STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES

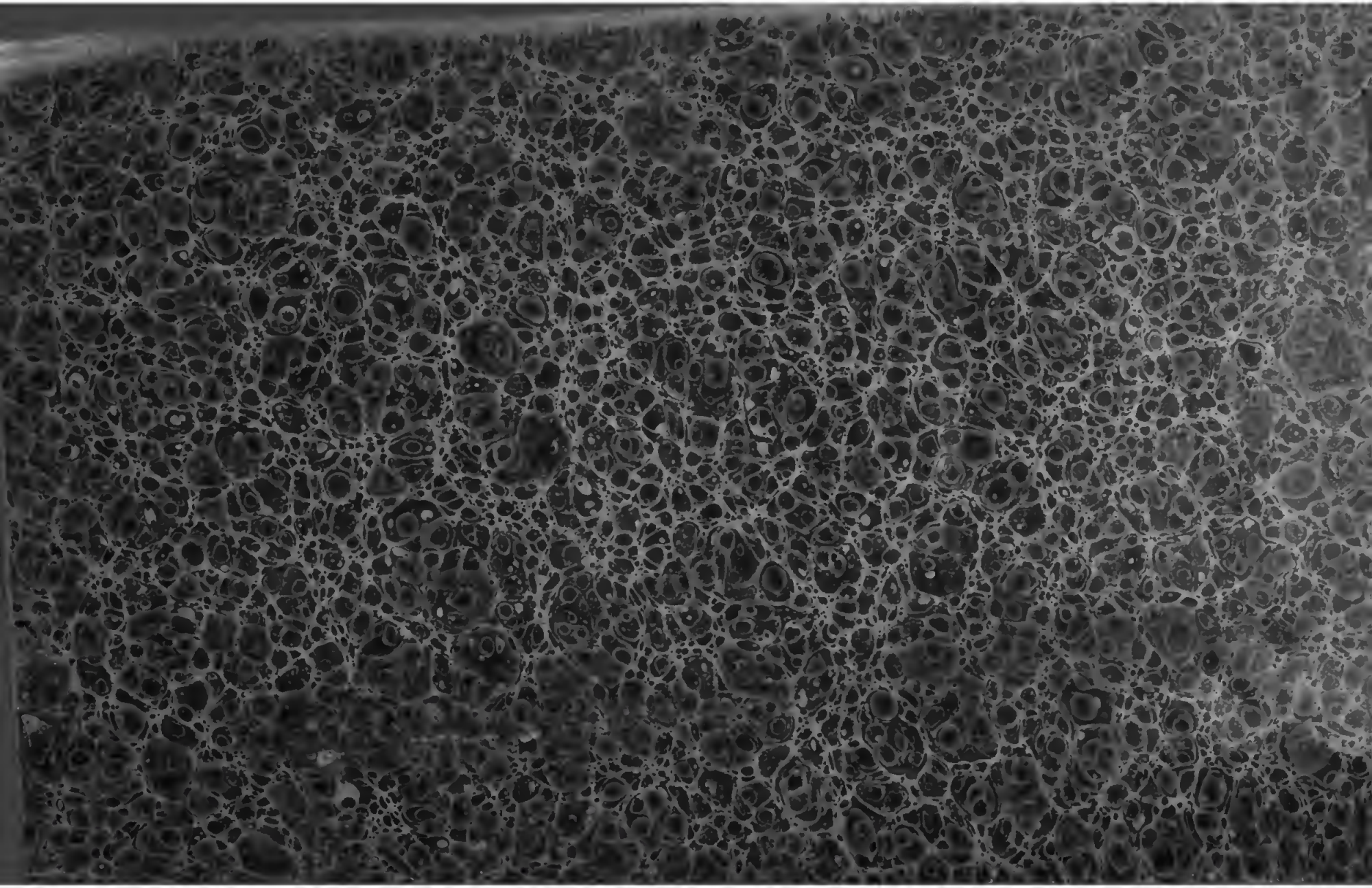

MERCIO.

ES

1,010

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO.

SECCION 4ª

DATOS

MERCANTILES

COMPILADOS POR

RICARDO DE MÁRIA CAMPOS,

Oficial 1º de dicha Seccion,
Profesor de Economía Política, Economía Rural, y Derecho Rural
en la Escuela Nacional de Agricultura.

MÉXICO

OFICINA TIP. DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO
Calle de San Andrés núm. 15

1889

CLASIF.:
ADQUIS.:
FECHA: Abril 46
PROCED. Redis.
VALOR $

HF 3[illegible].36
H3
1[illegible]

Digitized by Google

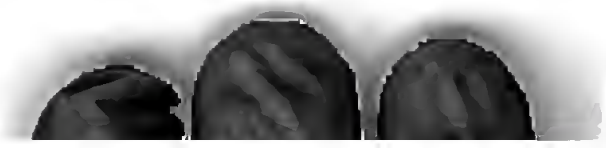

Al C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, y Presidente de la Comision Central Consultiva para la concurrencia de México á la Exposicion Universal de Paris.

Señor Ministro:

Cumpliendo con lo que se sirvió vd. ordenarme en el mes de Abril del año actual, respecto á que procediese á la compilacion de todos los datos mercantiles, de uso entre el comercio, y que pudiesen servir al cálculo del comerciante que trafique con México, así como para que esos mismos datos sean la base del resultado práctico que el Gobierno se propone alcanzar al concurrir al gran Certámen que con motivo de la Exposicion Universal de Paris tendrá lugar el año entrante, tengo la honra de acompañar á la presente comunicacion el original de la obra que se sirvió vd. encomendarme para que, si mereciese su superior aprobacion, se proceda cuanto ántes á su impresion, si así fuese del parecer de vd.

Reitero á vd. mi atenta consideracion y respeto.

México, Noviembre 15 de 1888.

Ricardo de María Campos.

Acuerdo.—Aprobado é imprímase. México, Noviembre 19 de 1888.—*Pacheco.*

ÍNDICE.

	Págs.
Condiciones generales para el Comercio con la República Mexicana.....	1
Aduanas marítimas y fronterizas existentes en la República.....	2
Obligaciones de los capitanes de buques que trafiquen con México, con expresion de lo que pagan los buques por practicaje, derechos de capitanía, faro y tonelaje.....	4
Facultades que las leyes de México conceden á los capitanes de buques sobre consignacion de sus mercancías, las mercancías que traigan, y rectificaciones que pueden hacerse en los manifiestos y facturas consulares.....	8
Obligaciones de los cargadores ó remitentes.....	12
De los cónsules, y gastos que causa la documentacion consular que debe traer todo buque que venga á algun puerto de la República.....	18
Tabla que demuestra la equivalencia de las diversas monedas extranjeras, en relacion con el "peso" mexicano que es la unidad monetaria de la República.....	19
Reglas para las adiciones y rectificaciones en los manifiestos y facturas consulares.....	20
Prerogativas que gozan los pasajeros, y obligaciones que tienen al desembarcar en algun puerto de la República.....	22
Del trasbordo de mercancías extranjeras en puertos mexicanos.....	24
De la Exportacion en general.....	25
Productos naturales que pagan derechos de exportacion y modo de calcularse esos mismos derechos por la madera que se exporte.....	26
Tránsito de mercancías nacionales ó nacionalizadas al través de territorio extranjero.....	27
Reimportacion de mercancías nacionales procedentes del extranjero.....	28
Reexportacion de mercancías extranjeras.....	29
Internacion de mercancías extranjeras para su despacho en los lugares interiores de la República.....	30
Tránsito internacional de efectos extranjeros por el territorio de la República.....	31
Almacenes de depósito de mercancías extranjeras.....	33
Zona Libre.....	34

Digitized by Google

PÁGS.

Tráfico de mercancías extranjeras por la Zona Libre..... 35
Importacion de mercancías extranjeras á la Zona Libre..... 36
Internacion de mercancías extranjeras procedentes de la Zona Libre..... 37
De los pasajeros y sus equipajes en las aduanas fronterizas de entrada en la Zona Libre..... 39
Consideraciones equitativas respecto al sobrante del Rancho de los buques..... 40
Aplicacion de los derechos de importacion á las mercancías conforme á lo dispuesto en la parte reglamentaria de la Ordenanza general de Aduanas..... 41
Lista de las mercancías que libres de derechos se pueden importar en la República Mexicana..... 45
Derechos de importacion que cobran las Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República Mexicana á las mercancías extranjeras (véase además la página 453)..... 49
Iluminacion de las costas.—Faro de Tampico..... 79
Faro de Veracruz..... 79
Luz de Alvarado..... 80
Luz de Goatzacoalcos..... 80
Faro de Frontera..... 81
Faro del Puerto de Isla del Cármen, Laguna de Términos, Punta de Jicalango..... 81
Luz de Campeche..... 81
Luz de Celestum..... 82
Luz de Progreso..... 82
Luz de Sisal..... 82
Faro del puerto de Guaymas (Pacífico)..... 83
Faro de Mazatlán..... 83
Capitanías de puerto existentes en la República..... 85
Datos sobre el puerto de Veracruz..... 87
„ „ „ de Túxpan..... 89
„ „ „ de Alvarado..... 97
„ „ „ de Goatzacoalcos..... 101
„ „ „ de Frontera de Tabasco..... 102
„ „ „ de Isla del Cármen ó Laguna de Términos..... 111
„ „ „ de Campeche..... 115
„ „ „ de Progreso..... 118
„ „ „ de Tampico..... 121
„ „ „ de Matamoros..... 122
„ „ „ de Mazatlan..... 123
„ „ „ de San Blas..... 127
„ „ „ de Manzanillo..... 128
„ „ „ de Guaymas..... 131
„ „ „ del Cabo de San Lúcas..... 133
„ „ „ de la Paz..... 134
„ „ „ de Altata..... 134

PÁGS.

Datos sobre el puerto de Acapulco..... 135
" " " de Soconusco..... 136
" " " de Todos Santos..... 137
" " " de Salina Cruz..... 138
" " " de Santa Rosalía..... 142
" " " de Tonalá..... 143
" " " de Bahía de la Magdalena..... 143
" " " de Puerto Angel..... 144
Agentes consulares de México en el extranjero..... 149
Agentes consulares extranjeros en la República Mexicana..... 157
Línea de vapores trasatlánticos españoles..... 165
Vapores correos franceses: Compagnie Générale Trasatlantique..... 176
Hamburg-american packet company..... 180
Royal mail Steam packet company..... 181
Vapores de la Line "Harrison" de Liverpool..... 181
West-India and Pacific Steamship Company limited..... 182
Southern Pacific Company "Línea de Morgan"..... 183
Línea de vapores americanos de James C. Ward & Cº..... 184
Vapores mexicanos que hacen el tráfico de cabotaje en el litoral del Golfo de México..... 187
Vapor mexicano "Campechano"..... 187
" " "Tabasqueño"..... 180
" " "Ibero"..... 188
" " "Fénix..... 188
" " "J. W. Wilson."..... 188
" " "Sofía"..... 188
" " "Laguna"..... 188
" " "Frontera"..... 188
Condiciones que constan en casi todos los conocimientos de embarque de los vapores costeros que hacen el tráfico en el litoral del Golfo de México. 189
Vapor mexicano "Tlscotalpam"..... 190
Tarifa de fletes de idem..... 191
Tráfico por vapores y buques de vela en el litoral del Océano Pacífico... 196
Línea de vapores de J. Redo.—Mazatlan..... 200
Pacific Mail Steamships Company..... 203
Tarifa de los vapores de la Pacific Mail Steamships Company..... 204
Compañía de vapores correos del Pacífico, carrera de Nueva York y Colon (Aspinwall), San Francisco y Panamá, Mexicana y Centro América..... 206
Compañía Hamburguesa Amerina..... 208
" Mala Real Inglesa..... 208
" General Trasatlántica..... 208
" Trasatlántica francesa..... 208
" de las Antillas y del Pacífico y la línea Harrison..... 208
" de navegacion por vapor en el Pacífico y la Compañía Sud-americana de vapores..... 209

PÁGS.

Módelo de conocimientos de embarque de la Compañía mexicana Internacional de vapores del Pacífico y Golfo de California..... 209

FERROCARRILES.

Ferrocarril Mexicano.

Itinerario del Ferrocarril Mexicano..... 215
„ del ramal de Puebla..... 216
Ferrocarril de Jalapa á Veracruz..... 216
„ de Contepec.....
Reglamento bajo el cual se reciben mercancías para trasportarse por el Ferrocarril Mexicano..... 207
Clasificacion de efectos del mismo Ferrocarril Mexicano..... 219
Tarifa de fletes de efectos extranjeros de Veracruz á Puebla y de Veracruz á México..... 221
Tarifa de fletes entre México y Veracuz..... 229
„ „ entre Veracruz y México..... 230
Línea principal.—Itinerario de México á Veracruz..... 231
Itinerario de Veracruz á México..... 232
„ del ramal de Puebla..... 233
Tarifa de fletes de Veracruz á Jalapa y viceversa..... 233
Itinerario y tarifa de pasajes de Veracruz á Jalapa y viceversa..... 234

Ferrocarril de Tehuacan.

Itinerario y tarifa de carga de Tehuacan á Esperanza y viceversa.
De Tehuacan á Esperanza..... 234
De Esperanza á Tehuacan..... 235
Itinerario y precios de pasaje de Tehuacan á Esperanza..... 235

Ferrocarril Central Mexicano.

Estaciones y distancias..... 235
Itinerario y precios de pasaje entre México y Paso del Norte..... 238
Idem de Paso del Norte á México..... 241
Tren local de Leon.—De México á Leon..... 244
De Leon á México..... 245
Ramal de Guanajunto..... 246
De Guanajuato á Silao..... 247

	Págs.
Division de Guadalajara.—Tarifa de fletes	247
De Guadalajara á Irapuato	248
Division de Guadalajara.—Itinerario y precios de pasaje de Irapuato á Guadalajara	248
Tarifa y clasificacion de efectos del Ferrocarril Central Mexicano	249
Itinerario del Ferrocarril de Sonora	276
Itinerario de Guaymas á Nogales y Benson (E. U.)	277
De Benson á Nogales y Guaymas	278
Ferrocarril Nacional Mexicano.	
Estaciones de Nuevo Laredo al Saltillo	279
„ entre México y San Miguel de Allende	280
„ de Acámbaro á Pátzcuaro	281
„ entre México y el Salto	282
Ferrocarril de Veracruz á Alvarado	282
Itinerario de idem	282
Tarifa de pasajes de Idem	283
Tarifa de carga de idem	283
Ferrocarril Interoceánico de Acapulco, Morelos, México, Irolo y Veracruz.—Línea de Morelos	283
Línea de Irolo	284
Línea de Puebla á Villa de Libres	284
Ferrocarril de Puebla á San Martin	284
Ferrocarril de Tehuacan á Esperanza	285
Ferrocarril de Chalchicomula	285
Ferrocarril de Puebla á Izúcar de Matamoros	285
Ferrocarril de Tlaxcala	285
Ferrocarril de Toluca á San Juan de las Huertas	286
Ferrocarril de Hidalgo	286
Ferrocarril de Tlalmanalco	286
Ferrocarril de Mérida á Valladolid con ramal á Progreso	286
Ferrocarril (tramo) de Conkal á Tixkokob	287
Ferrocarril de Mérida á Calkiní	287
Ferrocarril de Campeche á Calkiní	287
Ferrocarril de Mérida á Peto	287
Tarifa de pasajes por el ferrocarril de Mérida á Peto	287
„ de fletes por idem	288
„ de trasportes diversos por idem	288
Ferrocarril de Mérida á Progreso y de Mérida á Izamal y Sotuta	288
„ de Mérida á Progreso	288
Ferrocarril Internacional Mexicano.	
Tarifa de carga de Piedras Negras á Torreon	289
Idem de Torreon á Piedras Negras	291

PÁGS.

Itinerario de precios de pasajes entre Piedras Negras y Torreon.....
Idem de Torreon á Piedras Negras..... 294

Ferrocarril de Hidalgo.

Reglamento para la clasificacion de artículos de trasporte y para la aplicion de tarifas..... 295
Idem itinerario de Irolo á Pachuca..... 305
De Pachuca á Santa María..... 306

Ferrocarril Interoceánico de Acapulco, Morelos, México, Irolo y Veracruz.

Clasificacion de efectos..... 306
Idem tarifa de fletes..... 311

Ferrocarril de San Martin Texmelucan.

Itinerario de Puebla á San Martin..... 311
Idem de San Martin á Puebla..... 312
Idem tarifa de fletes.....
Ferrocarril de Puebla á San Jun de los Llanos..... 313
Idem de Matamoros de Izúcar..... 313
Idem de Puebla á San Juan de los Llanos..... 314
Idem de Tlalmanalco..... 314
Itinerario de los trenes de carga de Zavaleta á Chalco..... 315

Camino de fierro Nacional Mexicano.

Tarifa de carga..... 316
Clasificacion de carga..... 320
Itinerario entre México y San Miguel Allende..... 343
Idem entre San Miguel Allende y el Saltillo..... 344
Idem entre el Saltillo y Nuevo Laredo, Rio Grande y México Junction..... 346
Línea de Laredo á Junction y Corpus Christi..... 347
Tarifa de fletes de la compañía limitada del Ferrocarril de Sonora..... 348

Ferrocarril Mexicano.

Tarifa de fletes directos de Liverpool á la ciudad de México..... 349
Caminos carreteros y sus fletes..... 361
Distancia que hay de México á varios puntos importantes de la República..... 363

PÁGS.

Ley sobre patentes y privilegios..... 369
Propiedad mercantil..... 376
Compañías de comercio..... 377
De las Sociedades mineras..... 380
Impuestos sobre la minería en los Estados..... 383
Banco Nacional de México..... 388
Banco de Lóndres, México y Sud América..... 390
Banco Hipotecario Mexicano..... 390
Bolsa mercantil de México..... 292
Pesas y medidas..... 394
Antiguas medidas lineales..... 394
„ medidas superficiales y cuadradas..... 394
„ „ cúbicas..... 395
„ „ de capacidad para áridos..... 395
„ „ para aceite..... 395
„ „ para otros líquidos..... 395
„ „ ponderales ó pesas..... 395
„ „ de pasta para la moneda..... 395
„ monedas de plata y cobre..... 395
„ medidas agrarias..... 396
„ „ para aguas..... 397
„ áreas de secciones..... 397
Métricas: medidas superficiales..... 397
„ kilómetros.....
„ medidas de capacidad para áridos..... 398
„ „ para aceites..... 399
„ „ para otros líquidos..... 399
„ „ ponderales ó pesas..... 399
„ „ de pasta para la moneda..... 399
Tablas de relaciones entre las medidas extranjeras y el sistema métrico decimal..... 400

Referencias de los principales Comerciantes, Banqueros y Comisionistas.

Distrito Federal..... 401
Veracruz.—Veracruz..... 406
„ Tlacotalpam..... 407
„ Alvarado..... 407
„ Orizaba..... 407
„ Jalapa..... 407
„ Córdoba..... 407
„ Túxpam..... 407
„ Huatusco..... 408
„ Coatepec..... 408

PÁGS.

OAXACA.—Cuicatlan 408
„ Teotitlan 408
„ Etla 408
„ Tlaxinco 409
„ Tuxtepec 409
„ Huajuapam 409
„ Jamiltepec 409
„ Tlacolula 410
„ Zunatlan 410
„ Teposcolula 410
SAN LUIS POTOSÍ.—Capital 411
„ „ Rioverde 411
„ „ Ciudad del Maiz 411
„ „ Venado 411
„ „ Catorce 411
„ „ Matehuala 412
HIDALGO.—Apam 412
„ Huichapam 412
„ Ixmiquilpam 412
„ Pachuca 412
„ Tulancingo 413
„ Zimapam 413
„ Actópam 413
MICHOACAN.—Morelia 413
„ Acuitzeo 414
„ Puruándiro 414
„ La Piedad 414
„ Zamora 415
„ Jiquilpam 415
„ Coalcoman 415
„ Apatzingan 415
„ Uruápam 416
„ Pátzcuaro 416
„ Ario de Rosales 416
„ Tacámbaro 416
„ Huetamo 417
„ Zitácuaro 417
„ Maravatío 417
„ Zinapécuaro 417
SINALOA.—Mazatlan 417
„ El Rosario 418
„ Culiacan 418
„ Cosalá 418
„ Mineral de Pánuco 418
„ San Ignacio 418
„ El Fuerte 418

		Pág.
Sinaloa.—	Sinaloa	418
„	Mocorito	418
„	Badiraguato	418
Jalisco.—	Guadalajara	419
„	Atotonilco el Alto	419
„	Sayula	419
„	Teocuitatlan	419
„	Ameca	419
„	Autlan	419
„	Colotlan	419
„	Ciudad Guzman	419
„	San Gabriel	419
„	Mascota	419
„	Teocaltiche	420
„	Encarnacion	420
„	Amatitan	420
„	Ahualulco	420
„	Magdalena	420
„	Teuchitlan	420
„	Hostotipaquillo	420
„	Etzatlan	420
Durango.—	Durango	420
„	Mapimi	420
„	Santiago Papasquiaro	420
„	Nombre de Dios	420
„	Tamazula	420
„	Cuencamé	420
„	San Juan del Rio	421
„	Indé	421
„	San Dimas	421
„	San Juan de Guadalupe	421
„	Nazas	421
Guerrero.—	Taxco de Alarcon	421
„	Telolapam	421
„	Cuetzala	421
„	Apetlanca	421
„	Apastla	421
„	Ixcateopan	421
„	Ixcapusalco	421
„	Pachivia	421
„	San Pablo	421
„	Ixcatepec	421
„	Tixtla	421
„	Abasolo	421
„	Allende	422
„	Álvarez	422

PÁGS.

GUERRERO.—Bravos 422
" Galeana 422
" Hidalgo 422
" La Union 422
" Mina 422
" Morelos 423
" Tabares 423
" Zaragoza 423
NUEVO LEON.—Monterey 423
" Cadereyta Jiménez 423
" Linares 423
" Montemorelos 423
" Lampazos 423
" Galeana 423
" Doctor Arroyo 423
TLAXCALA.—Tlaxcala 424
" Zaragoza 424
" Juárez 424
" Ocampo 424
" Barron Escandon 424
" Tlaxco Morelos 424
MÉXICO.—Toluca 425
" Cuautitlan 425
" Chalco 425
" Ixtlahuaca 425
" Jilotepec 425
" Lerma 425
" Otumba 425
" Sultepec 425
" Tenango 425
" Tenancingo 425
" Temascaltepec 425
" Texcoco 425
" Tlalnepantla 425
ZACATECAS.—Mazapil 425
" Villanueva 425
" Ojocaliente 425
" Pinos 426
" Nochistlan 426
" Tlaltenango 426
BAJA CALIFORNIA.—La Paz 426
" Triunfo 426
" Miraflores 426
" Todos Santos 426
" Mulegé 426
" San José 426

PÁGS.

BAJA CALIFORNIA.—Santa Rosalía 426
CHIHUAHUA.—Huejuquilla 427
" Allende 427
" Villa Coronada 427
" Paso del Norte 427
CAMPECHE.—Campecho 427
" Cármen 428
PUEBLA.—Puebla 428
" Acatlan 428
" Atlixco 428
" Chalchicomula 428
" Matamoros 428
" Tecamachalco 429
" Tehuacan 429
" Zacatlan 429
TAMAULIPAS.—Ciudad Victoria 429
" Villa de Jiménez 429
" Nuevo Laredo 429
" Reynosa 430
AGUASCALIENTES.—Aguascalientes 430
" Rincon de Romos 430
" Asientos 430
" Calvillo 430
TABASCO.—Tabasco 431
" Frontera 431
" Comalcalco 431
" Paraíso 431
" Cunduacan 431
" Cárdenas 431
" Huimanguillo 431
" Jalapa 431
" Teapa 431
" Tacotalpam 431
MORELOS.—Cuernavaca 431
" Tepoxtlan 432
" Jintepec 432
" Sochitepec 432
" Jontepec 432
" Ciudad Morelos 432
" Jinacatepec 432
" Tetecala 432
" Jojutla de Juárez 432
COLIMA.—Colima 433
SONORA.—Ciudad de Alamos 433
" Guaymas 433
" Hermosillo 433

		Pág.
Sonora.—	Ures	433
„	Arizpe	433
„	Sahuaripa	433
„	Moctezuma	433
„	Magdalena	434
„	Nogales	434
„	Villa del Altar	434
Yucatan.—	Progreso	434
„	Motul	434
„	Peto	435
„	Tekax	435
„	Celestum	436
„	Mérida	437
Querétaro.—	Querétaro	437
„	San Juan del Rio	438
„	Tequisquiapam	438
„	Tolimun	438
„	Amealco	438
„	Huimilpan	438
„	Cadereyta	438
„	Bernal	438
„	Vizarron	438
„	Doctor	438
„	Maconi	438
„	Jalpan	438
Territorio de Tepic.—	Tepic	438
„	San Blas	438
„	Santiago	438
„	Túxpan	438
„	Acuponeta	438
„	Ahuacatlan	438
„	Ixtlan	438
„	Compostela	438
Chiapas.—	San Cristóbal Las Casas	439
„	Comitán	439
„	Tuxtla Gutiérrez	439
„	Pichucalco	439
„	Tapachula	439
„	San Bartolomé	439
„	Tonalá	439
„	Chiapas	439
Coahuila.—	Saltillo	439
„	Ramos Arizpe	439
„	Patos	439
„	Parras	439
„	San Pedro	440

PÁGS.

COAHUILA.—Viesca..... 440
" Matamoros..... 440
" Monclova..... 440
" San Buenaventura..... 440
" Nadadores..... 440
" Abasolo..... 440
" Sacramento..... 440
" Ciénegas..... 440
" Múzquiz..... 440
" Sabinas..... 440
" Progreso..... 440
" Juárez..... 440
" Candela..... 440
" Sierra Mojada..... 440
" Zaragoza..... 440
" Morelos..... 440
" Allende..... 440
" Nava..... 440
" Guerrero..... 440
" Fuente..... 440
" Piedras Negras..... 440
" Jiménez..... 440
" Hidalgo..... 440
GUANAJUATO.—Guanajuato..... 440
" Silao de la Victoria..... 441
" Irapuato..... 441
" Pénjamo..... 441
" Valle de Santiago..... 441
" Celaya..... 441
" Apaseo..... 441
" Salvatierra..... 441
" Cortazar..... 441
" Leon..... 441
" San Francisco del Rincon..... 441
" San Miguel de Allende..... 442
" Dolores Hidalgo..... 442
" San Felipe..... 442
" San Luis de la Paz..... 442

Ley sobre Terrenos baldios para la Colonizacion..... 442
Del deslinde de los terrenos..... 443
De los colonos..... 444
De las Compañías..... 447
Disposiciones generales..... 449

PÁGS.

Tarifa de precios á que se sujeta la venta de terrenos baldíos..... 451
Impuesto del 2 por ciento sobre los derechos de importacion para mejoramiento de los puertos..... 453
Boletin de la Bolsa Mercantil.—Cotizaciones..... 454
Precios corrientes de frutos y efectos de importacion en el mercado de México..... 457
Precio de productos de exportacion en el mercado de Veracruz..... 467
Precios corrientes de acciones de minas en México..... 467
Precios corrientes de efectos para minas en México..... 468
" " " " Mineral de Topia (Durango) 469
" " " " San Luis de la Paz..... 469
" " " " Zacatecas..... 469
" " " " Oaxaca..... 469
" " " " Mazatlan..... 469
" " " " Alamos..... 470
" " " " Hermosillo..... 470
" " " " Guadalajara..... 470
" " " " Cerralvo..... 471
" " " " Guanajuato..... 471
De las marcas de fábrica. (Codigo de Comercio)..... 472

Condiciones generales para el comercio
con la República Mexicana.

Los puertos de altura y las aduanas fronterizas de los Estados-Unidos Mexicanos están abiertos al comercio de todas las naciones, sin que haya prohibicion para importar efectos extranjeros, sean los que fueren, pues tan sólo los de guerra pueden ser prohibidos temporalmente por el Ejecutivo de la Union, reglamentándose su importacion por la Secretaría de Guerra.

Todas las mercancías ó efectos extranjeros, desde el momento que entran á las aguas territoriales ó al territorio de la Nacion, quedan sujetos para su importacion, exportacion, reexportacion y tránsito, á lo que previene la Ordenanza General de Aduanas y las estipulaciones contenidas en los tratados vigentes sobre comercio y navegacion con las naciones extranjeras.

Los importadores de efectos extranjeros pueden destinarlos al consumo de la República, á su tránsito por el territorio nacional, á su depósito, á su reexportacion ó á su trasborde en las aguas de la República; pero en cualquiera de estos procedimientos deben los interesados sujetarse á lo que más adelante se indica para cada caso, que es lo que previenen las leyes de México.

Cuando se importan á México efectos extranjeros en buques que no son mexicanos, se pagan los derechos de importacion segun la tarifa de Aduanas; pero si la importacion de

esos mismos efectos se hace en buques de nacionalidad mexicana, ya sean de vela ó de vapor, entónces disfrutan los efectos de un derecho de importacion diferencial, que es igual al dos por ciento ménos sobre el valor de los derechos de importacion que causarian esos mismos efectos ó mercancías, si hubiesen venido bajo bandera extranjera.

1888-1889.

Aduanas Marítimas y Fronterizas existentes en la República.

ADUANAS DEL GOLFO.

Estados á que pertenecen.	Aduanas.	Categorías.
Tamaulipas	Matamoros	Altura.
,,	Tampico	,,
,,	Soto la Marina	Cabotaje.
Veracruz	Coatzacoalcos	Altura.
,,	Tonalá	Cabotaje.
,,	Túxpan	Altura.
,,	Tecolutla	Cabotaje.
,,	Veracruz	Altura.
,,	Alvarado	Cabotaje.
,,	Nautla	,,
,,	Santecomapam	,,
,,	Tlacotálpam	,,
Tabasco	Frontera	Altura.
,,	Jonuta	Cabotaje.
,,	San Juan Bautista	,,
Campeche	Campeche	Altura.
,,	Isla del Cármen	,,
,,	La Aguada	Cabotaje.
,,	Xicalango	,,
Yucatan	Progreso	Altura.
,,	Celestum	Cabotaje.
,,	Cozumel	,,
,,	Isla de Mujeres	,,
Baja California	Bahía de la Magdalena	Altura.
,, ,,	Cabo de San Lúcas	,,
,, ,,	Mulegé	Cabotaje.
,, ,,	La Paz	Altura.
,, ,,	San José del Cabo	Cabotaje.
,, ,,	Santa Rosalía	Altura.
,, ,,	Todos Santos	,,
,, ,,	Isla de Guadalupe	Cabotaje.

ADUANAS DEL PACÍFICO.

Estados á que pertenecen.	Aduanas.	Categorías.
Sonora	Guaymas	Altura.
,,	Agiabampo	Cabotaje.
Sinaloa	Altata	Altura.
,,	Mazatlan	,,
,,	Peribuete	Cabotaje.
,,	Piaxtla	,,
,,	Topolobampo	,,
Tepic	San Blas	Altura.
,,	Isla Maria Madre	Cabotaje.
,,	Las Peñas	,,
Colima	Manzanillo	Altura.
,,	Chamela	Cabotaje.
Guerrero	Acapulco	Altura.
,,	Tecoanapa	Cabotaje.
,,	Zihuatanejo	,,
Oaxaca	Puerto Ángel	Altura.
,,	Salina Cruz	,,
Chiapas	Soconusco	,,
,,	Tonalá	,,

ADUANAS FRONTERIZAS.

Estados á que pertenecen.	Aduanas.
Tamaulipas	Camargo.
,,	Guerrero.
,,	Laredo.
,,	Matamoros.
,,	Reynosa.
,,	Mier.
Coahuila	Piedras Negras.
,,	Las Vacas.
,,	Tacuache.
Chihuahua	Paso del Norte.
,,	Ascension.
,,	Presidio del Norte.
Sonora	Nogales.
,,	Palominas.
,,	Quitovaquita.
,,	Sásabe.
Baja California	Tijuana.
Chiapas	Soconusco.
,,	Zapaluta.

OBLIGACIONES DE LOS CAPITANES DE BUQUES QUE TRAFIQUEN CON MÉXICO, CON EXPRESION DE LO QUE PAGAN LOS BUQUES POR PRACTICAJE, DERECHOS DE CAPITANÍA, DE PUERTO, FARO Y TONELAJE.

Los buques de todas clases y nacionalidades que en lastre ó cargados con mercancías se dirijan á los Estados-Unidos Mexicanos, deberán ser despachados precisamente para alguno de los puertos habilitados para el comercio de altura.

Los buques nacionales y extranjeros podrán traer correspondencia, pasajeros y cargamento á uno ó más puertos de la República, aun cuando conduzcan á la vez pasajeros y mercancías para puertos extranjeros, siempre que dichas embarcaciones cumplan con lo que dispone la Ordenanza General de Aduanas al llegar á los puertos mexicanos, segun se expresa más adelante.

Los buques en lastre que procedentes del Extranjero tengan por objeto dedicarse al buceo ó á la pesca en las costas mexicanas, ó vengan con el fin de recibir y conducir pasajeros y correspondencia, ó de cargar ganado, madera ó cualquier otro producto, se dirigirán precisamente á puertos de altura, para que de éstos se despachen á su destino.

Cuando un buque en lastre solicite permiso para ir á cargar efectos nacionales á un lugar en donde no exista Aduana, podrá concedérselo el Administrador de la Aduana del puerto en donde se halle, previos los requisitos siguientes:

El Capitan, sobrecargo ó consignatario, se dirigirá al Administrador en solicitud del permiso correspondiente.

En esta solicitud se usarán estampillas por valor de cincuenta centavos.

Concedido el permiso, se procede por la Aduana á requisitar el pedimento, para abrir el registro que al efecto deberá presentarse por el Capitan, usándose en dicho documento estampillas conforme á la ley, en una solicitud que exprese el nombre del buque, su nacionalidad, toneladas de registro que midiere y el lugar de su destino.

Pueden arribar libremente á los puertos de la República los buques extranjeros y nacionales, para invernar, hacer

aguada, refrescar víveres ó reparar averías, sin que se les exija el pago del derecho de toneladas ni ningun otro, con excepcion del de practicaje, que pagarán los extranjeros, y los nacionales sólo cuando soliciten práctico.

Los buques mercantes nacionales ó extranjeros, de vela ó de vapor, están sujetos al pago del derecho de practicaje que se cobra por las Capitanías de puerto, tanto á su entrada como á su salida, y segun la tarifa siguiente:

	Por cada pié de calado.
En los puertos de Matamoros, Tampico y Tabasco.....$	2 50
En los demas puertos habilitados para el comercio extranjero.....	1 75

Los mismos buques pagan por el bote que conduce el práctico, seis pesos en los tres primeros puertos nacionales, y tres pesos en los demas; y en los casos en que el mal tiempo obligue á poner más de cuatro remos, un peso por cada remo que se aumente.

Los buques de guerra nacionales y extranjeros pagan las mismas cuotas; pero sólo en el caso de que pidan ó admitan al práctico.

Los buques mercantes en los viajes de cabotaje pagan por el práctico, al entrar ó salir en cualquier puerto, cuatro pesos, y esto sólo en el caso que expresa el párrafo anterior; pero los buques extranjeros, de vapor ó de vela, que por privilegio especial hagan viajes entre puertos de la República, no por esto dejan de pagar el practicaje segun queda indicado, á ménos que expresamente se anote así en el privilegio ú órdenes correspondientes.

Si despues de haber fondeado el práctico á algun buque en paraje seguro, quisiere su Capitan (previo el permiso correspondiente) que se le enmiende, y tomare práctico para ello, abonará cuatro pesos. Pero si el práctico hubiere fondeado al buque en lugar inseguro ó de manera que puedan resultar averías á los demas, se le obligará á que lo enmiende sin que el buque tenga nada que satisfacer.

A los vapores particulares por remolque, dentro ó fuera de las barras, se les pagará la cantidad en que convengan sus dueños con los capitanes ó consignatarios del buque remol-

cado; pero el Capitan del vapor tendrá la obligacion de tomar precisamente al práctico de turno, cobrando el Capitan del puerto el practicaje respectivo, mas no lo correspondiente al bote.

Además, pagarán por derechos de Oficina á los Capitanes de puerto, en cualquiera de los de la República:

Por los buques mercantes extranjeros y por los nacionales patentados	$ 3 50
Por los nacionales de cabotaje, de más de 30 toneladas	3 50
Por los mismos, como pailebot, bongo, etc., de ménos de 30 toneladas	1 00
Por las lanchas, chalanes, etc., de más de 10 toneladas, en viajes de costa	0 50
Por las mismas embarcaciones de ménos de 10 toneladas, en los mismos viajes	0 25

No se cobrará este derecho á los buques de guerra nacionales ó extranjeros, ni á los botes pescadores, chalancs, etc., que hagan viajes en las ensenadas del mismo puerto.

Por patentes de sanidad pagarán:

Por los buques extranjeros y por los nacionales que se dirijan á puerto extranjero	$ 4 00
Por los nacionales que se dirijan á los puertos de la República	2 00
Y si se dirigen á un puerto del mismo Estado	1 00

El derecho de faro, donde lo hubiere, se pagará como sigue:

Por los buques de vapor, cuando conduzcan mercancías, cien pesos á la entrada y otro tanto á la salida.

Por los buques de vela, cuando conduzcan mercancías, veinticinco pesos á la entrada é igual suma á la salida.

Los buques extranjeros que despachados en lastre vengan directamente á algun puerto de la República á cargar productos nacionales, pagarán por derecho de faro, á su salida, cien pesos los de vapor y veinticinco los de vela.

Los buques que vengan con mercancías destinadas á dos ó más puertos de la República pagarán por una sola vez el derecho de faro; y satisfecho en el primero donde haya faro, no se les exigirá en los demas á que vayan á descargar el resto

de las mercancías que conduzcan; proveyéndose del certificado respectivo que acredite el pago, y cuidando la Aduana que lo cobre, de avisarlo oficialmente á las demas puertos á que el buque se dirija.

Los buques de vela no nacionales que conduzcan mercancías del Extranjero, con excepcion del carbon de piedra, pagarán por una sola vez, en el primer puerto donde toquen, el derecho de toneladas que existe establecido, á razon de un peso cincuenta centavos de las que midan.

Los buques de vela extranjeros que vengan destinados á los puertos de la República con mercancías y carbon de piedra, sólo gozarán de la exencion del pago del derecho de toneladas, por las que ocupe el carbon de piedra que conduzcan.

A fin de que el derecho de toneladas que deben pagar los buques, no vuelva á cobrárseles en los demas puertos nacionales donde se presenten en el mismo viaje, con cualquier objeto que sea, se proveerán los capitanes de un certificado que tiene obligacion de darles la Aduana que haya recaudado el impuesto, y en el cual se justificará en todo caso el pago.

Están exceptuados del derecho de toneladas:

Los buques en lastre que vengan del Extranjero y los que vengan á invernar, á hacer víveres ó á reparar averías.

Los buques de vapor.

Los buques de vela extranjeros que arriben á la República conduciendo sólo carbon de piedra.

Los buques nacionales.

Los buques de guerra extranjeros.

Los buques nacionales ó extranjeros, despues de haber concluido la descarga de las mercancías que hayan conducido y de haber cumplido con pagar los derechos correspondientes, se encuentran en el caso de los buques en lastre.

Digitized by Google

FACULTADES QUE LAS LEYES DE MÉXICO CONCEDEN Á LOS CAPITANES DE BUQUES SOBRE CONSIGNACION DE SUS EMBARCACIONES, LAS MERCANCÍAS QUE TRAIGAN, Y RECTIFICACIONES QUE PUEDEN HACERSE EN LOS MANIFIESTOS Y FACTURAS CONSULARES.

Los buques mercantes nacionales y extranjeros, desde el instante en que entren en las aguas de la República, están sujetos á la vigilancia, reconocimiento y visitas que las Aduanas federales mexicanas deban y crean conveniente ejercer sobre ellos.

El Capitan de todo buque conductor de mercancías á la República, procedentes del Extranjero, tiene la obligacion de formar un manifiesto general de la carga que conduzca á cada uno de los puertos á que venga destinado.

Dicho manifiesto contendrá:

El nombre, clase y nacionalidad del buque; las toneladas que mida; el nombre del Capitan, el del consignatario y el del puerto mexicano adonde se dirija:

Las marcas, contramarcas y numeracion de los bultos; cantidades parciales de éstos, sus clases y correspondientes pesos brutos; la clasificacion genérica de las mercancías, y la suma total de los bultos; expresando las cantidades en guarismo y letra:

El nombre de los consignatarios parciales de las mercancías; y la fecha y firma del Capitan, con la protesta de no tener á bordo de su buque ningunos otros efectos que los declarados en el manifiesto, y que va á la República Mexicana con la intencion de comerciar legalmente con ella.

Los capitanes de los buques consignados á *órden* se tendrán como consignatarios de ellos, si no designan dentro de veinticuatro horas de haberse puesto en comunicacion el buque con el puerto, persona residente en el mismo puerto que desempeñe tal cargo. Dentro del mismo plazo pueden los capitanes designar consignatario residente en el puerto, de las mercancías que traigan á órden; pues si no lo verificaren, la Aduana respectiva procede del modo siguiente: Si el mani-

fiesto general dijere á *órden* y el Capitan no declara dentro de las mismas veinticuatro horas de su arribada á quién se consigna, entónces el Administrador de la Aduana desempeñará tal cargo, con arreglo á lo que previene la Ordenanza General de Aduanas.

Cuando en los manifiestos hubiere entrerenglonaduras, raeduras, tachas ó enmiendas, se impondrá una multa que no baje de diez pesos ni exceda de cincuenta.

Los capitanes presentarán, para su certificacion, al Cónsul ó Agente consular ó comercial mexicano que resida en el punto donde el buque haga su carga, cuatro ejemplares del manifiesto general de las mercancías que conduzcan para el puerto de la República adonde se dirijan, debiendo dejar tres ejemplares del documento en el Consulado ó Agencia, y recoger el otro ejemplar con la certificacion respectiva y el recibo correspondiente, que deberá entregarles el funcionario mexicano. Este ejemplar y recibo los traerán á la mano los capitanes.

Si en el punto donde la embarcacion haga su carga no hubiere empleado mexicano autorizado para certificar el manifiesto general, los capitanes sólo formarán tres ejemplares de este documento, de los cuales dos pondrán en la Oficina de Correos del lugar, bajo pliegos certificados ó recomendados, y dirigidos, respectivamente, á la Secretaría de Hacienda, en México, y al Administrador de la Aduana del puerto de su destino; debiendo exigir el recibo que establece la fraccion II del artículo 6º de la Union Postal, para que agregados al tercer ejemplar, lo presenten á la Aduana mexicana donde vaya á descargar el buque.

En el caso de que los buques conduzcan efectos para dos ó más puertos de la República, los capitanes formarán manifiestos separados para los correspondientes á cada puerto, con arreglo á las formalidades determinadas en los artículos anteriores.

Los capitanes están obligados á entregar á los empleados de la Aduana, en el acto de presentarse éstos á bordo á practicar la visita de fondeo, los siguientes documentos:

I. El manifiesto general de las mercancías que conduzcan para el puerto en que se encuentren, con el recibo consular

respectivo, ó los recibos postales de que ya se hace referencia anteriormente.

II. Una relacion de los bultos de muestras que traigan á su cuidado.

III. Una lista de los pasajeros, si los hubiere.

IV. Una relacion minuciosa del sobrante de rancho y de los efectos que tengan á bordo para el servicio económico del buque.

La falta absoluta de manifiesto con el recibo consular, se castigará, cuando los buques conduzcan mercancías, con una multa desde veinticinco hasta quinientos pesos; y cuando vengan en lastre, desde cinco hasta cien pesos, á juicio de los administradores.

La falta de los recibos postales que se expresan arriba, se castigará como la falta absoluta del manifiesto, si al presentarse éste no existe el ejemplar respectivo en la Aduana del punto á que haya venido dirigido el buque.

La falta de entrega del manifiesto con el recibo consular ó recibos postales, en el acto de presentarse á bordo los empleados de la Aduana á practicar la primera visita de fondeo, será penada con una multa desde cinco hasta veinticinco pesos.

La falta de presentacion de cualquiera de los otros documentos á que se refieren las fracciones I, II, III y IV, mencionadas anteriormente, se castigará con una multa desde uno hasta diez pesos.

Todas las penas que por las faltas anteriormente mencionadas impongan las aduanas, quedan sujetas á la aprobacion de la Secretaría de Hacienda.

Cuando los capitanes presenten el manifiesto general con el recibo consular, ó recibos postales, y la Aduana no hubiere recibido su ejemplar correspondiente, los administradores exigen á los capitanes la exhibicion del cuaderno de bitácora del buque, los conocimientos de embarque y los demas documentos que sean necesarios, para confrontar la fecha de salida de la embarcacion con los documentos aduanales. Encontrándolos de acuerdo, por la relacion de fechas, disponen que del manifiesto entregado se saquen dos copias para proceder á la descarga.

Digitized by Google

Si hubiere desacuerdo entre la fecha de la salida del buque y los documentos mencionados, y no se comprobare suficientemente qué causas de fuerza mayor originaron el desacuerdo, los administradores proceden á levantar una informacion para el esclarecimiento de los hechos, haciendo que los pasajeros (á haberlos) y tripulacion del buque declaren cuanto haya acaecido durante la navegacion; de lo cual se da inmediatamente cuenta á la Secretaría de Hacienda con el expediente instruido, para su conocimiento y resolucion.

La irregularidad prevista anteriormente no impide la descarga y salida del buque, si así se solicitare, siempre que los capitanes ó sus representantes se comprometan por medio de una fianza, á satisfaccion del Administrador, á conformarse con lo que el Gobierno tuviere á bien resolver.

Cuando no presenten los capitanes el ejemplar que deben traer del manifiesto general, y se hubieren recibido el de la Aduana y el de la Secretaría de Hacienda, los administradores les expedirán, á costa de aquellos, una copia exacta del que exista en la Oficina; y esta copia, firmada de puño y letra de los capitanes, suplirá la que debieron haber entregado en el acto de la visita de fondeo.

Las formalidades expresadas anteriormente son obligatorias para los capitanes, aun cuando los buques de su mando sean despachados sin carga, ó sea en lastre, para puertos de la República; pero en el caso de que conduzcan mercancías para puertos extranjeros, los capitanes deberán cumplir con lo que se previene en el párrafo siguiente.

Los capitanes de los buques que conduzcan mercancías para puertos mexicanos y para otros extranjeros, depositarán en la Aduana de cada puerto de México que toquen, durante su permanencia en él, los manifiestos respectivos de los demas cargamentos que lleven á su bordo.

Los documentos que los capitanes de los buques deben de presentar, segun ya se ha dicho, estarán escritos en castellano ó en el idioma de la nacionalidad del buque.

Los manifiestos autorizados con posterioridad á la salida de los buques conductores de las mercancías que aquellos amparen, se considerarán absolutamente nulos por los admi-

nistradores, quienes procederán, en consecuencia, como si faltaren los mencionados documentos.

Los capitanes cuidarán de que figuren en documento separado de la carga que conduzcan, los bultos que contengan muestras para puertos mexicanos.

Es obligacion de los capitanes conservar en buen estado los sellos que pongan los comisionados de la Aduana en las escotillas y mamparas. La rotura de dichos sellos, excepto en los casos de inculpabilidad, que deberá comprobarse, será castigada con una multa que no exceda de doscientos pesos, sin perjuicio de aplicar las demas penas correspondientes á las faltas que se hayan cometido.

Al verificarse la descarga de los buques, los capitanes tienen el deber de formar para cada lanchada una papeleta de los bultos que vayan descargando, en la que anotarán el número de bultos, su clase, las observaciones que se ofrecieren, la lancha que los conduce, el nombre de su patron, la fecha y la firma. Estas papeletas serán numeradas correlativamente y las entregarán al patron de la lancha qne conduzca la carga á tierra.

A falta de los capitanes, son responsables y tienen todas las obligaciones que aquellos, las personas que legalmente ó de hecho los sustituyan ó representen.

OBLIGACIONES DE LOS CARGADORES Ó REMITENTES.

Los remitentes de mercancías para puertos de la República, tienen obligacion de formar facturas de los efectos qne envien, aun en el caso de que éstos sean para el servicio público de la Federacion ó de los Estados, ó se refieran á aquellos artículos que la Ordenanza General de Aduanas exceptúa de todo impuesto, y cuya lista se inserta más adelante, debiendo hacerlas separadamente para cada uno de sus consignatarios, por cuadruplicado.

Estas facturas deberán contener:

La clase, nacionalidad y nombre de la embarcacion, el de

su capitan, el del consignatario de los efectos y el del puerto adonde se dirija el buque:

Marcas, contramarcas y números de los bultos:

La expresion por guarismo y letra del número de fardos, cajas, barriles ó cualquiera otra clase de envases en que vengan las mercancías, con sus respectivos pesos brutos, tambien en guarismo y letra:

El peso neto ó legal, en guarismo y letra, de las mercancías que tienen asignado el derecho respectivamente sobre dichos pesos:

El número, en guarismo y letra, de las piezas, pares ó millares de los efectos cuotizados por pieza, par ó millar:

La longitud y ancho de las mercancías que deben pagar por medida, en guarismo y letra; expresando la unidad de medida que sirva de base:

El tiro, ancho y peso del metro cuadrado de las telas de lana, conforme á la clase de cada partida:

El nombre, la materia y clase de las mercancías manifestadas, segun la nomenclatura de la tarifa ó vocabulario, si están comprendidas en éstos, y aun más minuciosamente tratándose de las no cuotizadas: (Sobre este punto es conveniente consultar á los Cónsules mexicanos residentes en los puertos ó puntos de despacho de las facturas.)

La nacion de donde procedan los efectos, sus correspondientes valores y la suma total de los bultos:

El nombre del lugar en donde se formó la factura, la fecha correspondiente y la firma del cargador ó remitente, con protesta de ser cierto lo que se declara, y de que procede con legalidad y buena fe.

Para la completa inteligencia de los remitentes, al formar sus facturas, tendrán presente tambien, al declarar las mercancías, lo preceptuado en las disposiciones que se establecen en la Ordenanza General de Aduanas para el pago de los derechos de importacion, y á cuyo efecto deben ocurrir al Cónsul mexicano del lugar de embarque, para que éste les dé todos los informes que necesiten, en cumplimiento de su obligacion.

Los dueños de los efectos consignados á *órden*, ó cuya consignacion no se exprese, deberán presentarse al Administra-

dor de la Aduana dentro de veinticuatro horas corridas y contadas desde el momento que se dió entrada al buque conductor de los efectos, á comprobar su personalidad, exhibiendo los documentos respectivos, y manifestando al calce de ellos, bajo su firma, que se constituyen consignatarios de las mercancías. Una vez espirado el plazo concedido, no se admitirá la presentacion expresada, y el Administrador procede al nombramiento de consignatario.

Si los dueños ó consignatarios de las mercancías residen fuera del puerto, podrán avisarlo así por telégrafo á la Aduana, y presentarse á comprobar su carácter y derecho dentro de quince dias, contados desde el siguiente al de la visita de fondeo del buque portador de las mercancías, para seguir entendiendo en el procedimiento aduanal, en el estado en que se halle el seguido por el consignatario provisional que se haya nombrado ántes de proceder á la descarga, segun queda prevenido.

En todos los casos en que falte en el manifiesto del buque el nombre del consignatario de las mercancías, ó que vengan á *órden*, y ya sea que se haya nombrado consignatario de los efectos, ó que el Administrador de la Aduana se haga cargo de la consignacion, se procederá á la descarga; no debiendo almacenarse las mercancías sin previo reconocimiento, en lo general, de ellas, para que pueda comprobarse su exactitud con la factura consular de la Aduana.

Cuando la Aduana no hubiere recibido dicha factura, el pormenor de las mercancías se consignará en el acta á que se refiere el párrafo siguiente.

El reconocimiento de que habla el párrafo anterior se hará por el vista que designe el Administrador; debiendo presenciar esta operacion, además del mismo Administrador ó un empleado que haga sus veces, el consignatario provisional nombrado y el capitan del buque importador, si así lo solicitare, levantándose una acta por triplicado en que conste el resultado del reconocimiento, y que firmarán las personas indicadas.

Acto continuo se procederá á cerrar y atar los bultos con alambre y sellos de plomo, de tal manera, que no puedan abrirse éstos sin romper los sellos; y depositándolos precisa-

Digitized by Google

mente con entera separacion de los demas efectos que se encuentren almacenados.

Todos los gastos que ocasione el reconocimiento, plomaje, desembarque, conduccion, etc., serán por cuenta de los consignatarios ó dueños de las mercancías, ó de éstas si llegan á venderse, por cuenta de quien corresponda.

Los remitentes de mercancías podrán reunir en un solo bulto, varios tercios, cajas, churlas, fardos ó cualquiera otra clase de bultos, que contengan efectos de una misma especie, siempre que en la factura consular se determine el número parcial de dichos bultos, á ménos que los consignatarios de mercancías adicionen y rectifiquen sus facturas consulares en el término de noventa y seis horas corridas, contadas desde el momento en que la Aduana dé entrada al buque importador. Si no lo hiciere así, será penado con duplos derechos sobre las mercancías que contengan los bultos no manifestados.

Quedan exceptuados de la declaracion parcial de cada bulto, los casos siguientes:

Los efectos naturalmente burdos que hay costumbre de ligar, como las barras de fierro, las planchas de metal, las duelas para techos ó para envases, las cubetas de madera y otros análogos:

Las cajas de petróleo ó aceite de carbon, de aceite de olivo y otras mercancías que vienen por lo comun, como las expresadas, en grandes latas:

Las piezas de tejidos que vienen en tercios ó cajas, las botellas, vasijas y pomos que conducen las sustancias alimenticias, drogas, perfumería, etc., y en general los pequeños paquetes, sacos, cajas ó cualquiera clase de bultos que se encuentren bajo un solo empaque fuerte.

En las facturas consulares se consignarán separadamente los pesos brutos ó netos de los bultos de mercancías que sean de diferente clase ó de diferente envase. Los bultos que contengan telas, ó artículos de tela de algodon, lino, lana ó seda, tampoco podrán reunirse en una sola partida, si la diferencia de peso entre alguno de ellos excede de diez kilógramos.

La infraccion de esta disposicion se castiga con la pena de duplos derechos sobre las mercancías que contenga el bulto ó bultos defectuosamente manifestados.

Tampoco podrá tomarse el término medio para expresar el ancho de las telas que causan sus derechos por metro cuadrado, si la diferencia entre sí excede de cinco centímetros.

La falta de cumplimiento á esta prevencion será penada con duplos derechos, sobre la parte defectuosamente declarada, siempre que el interesado no perfeccione, dentro del plazo de noventa y seis horas, como ya se dejó dicho.

Están prohibidas en las facturas consulares las entrerenglonaduras, raeduras, tachas ó enmiendas, bajo la pena de una multa desde cinco hasta cincuenta pesos, por cada una de las faltas que contenga.

Sólo se tolerarán en los casos siguientes:

Cuando hayan sido subsanadas por los interesados con notas aclaratorias puestas al calce de los documentos, ántes de recoger la certificacion del Cónsul que debe certificarlas en el puerto de salida.

Cuando no obstante las enmiendas, se encuentren de conformidad los diversos ejemplares de un mismo documento.

Cuando las entrerenglonaduras, raspaduras, etc., se hagan ó recaigan sobre datos que carezcan de toda importancia para la liquidacion de los derechos.

Los cargadores de mercancías, cuando remitan en un mismo bulto efectos gravados con diversas cuotas; además de manifestar en la factura consular el peso bruto del bulto, declararán tambien, con toda precision, el peso neto ó legal de cada uno de los artículos que contenga, á fin de que pueda hacerse la reparticion proporcional de la tara, entre las mercancías que encierre el bulto. Si faltare alguno ó algunos de estos requisitos, se exigirá sobre el peso de todo el bulto el derecho que corresponda al efecto que tenga fijada mayor cuota, salvo el caso de que el consignatario perfeccione en tiempo hábil su declaracion.

Los remitentes de los bultos de muestras no necesitan certificacion consular en la factura de éstos; bastará que en ella se exprese si las muestras tienen ó no valor, la clase ó clases de efectos, el peso bruto de los bultos, sus marcas y números, y el nombre del consignatario.

En el caso de que las muestras remitidas sean de las que conforme á ley deben pagar sus derechos de importacion, y

el consignatario no haya declarado en su factura la clase, calidad y demas circunstancias de la mercancía ó mercancías importadas, se considerarán como faltas de factura y sujetas á la pena de duplos derechos.

Los remitentes de los efectos presentarán para su certificacion, ántes de que salga el buque, cuatro ejemplares de cada factura al Cónsul ó Agente consular ó comercial mexicano, residente en el lugar de donde se remitan las mercancias, ó en el puerto donde el buque haga su carga; debiendo dejar tres ejemplares en el Consulado y recoger el que deberá entregarles el empleado mexicano con la certificacion y recibo correspondientes. Este ejemplar de la factura, con el recibo consular, lo enviarán los remitentes á los consignatarios de las mercancías, para que éstos, á su vez, cumplan en los puertos mexicanos con lo dispuesto en la Ordenanza General de Aduanas.

La falta de certificacion consular en el lugar de la remision de las mercancías, por no haber funcionario mexicano, podrán subsanarla los remitentes, formando sus facturas sólo por triplicado; y en lo demas conforme á las prescripciones anteriores, remitiendo el mismo dia, bajo pliegos certificados ó recomendados por la Oficina de Correos del lugar, una factura á la Secretaría de Hacienda y otra al Administrador de la Aduana del puerto ó puertos á que vayan destinados los efectos.

El remitente cuidará de exigir del Administrador de Correos los correspondientes recibos, que remitirá al consignatario en el puerto del destino de los efectos, quien, á su vez, tiene que presentarlos con el tercer ejemplar de la factura, al hacer el pedimento de despacho.

La falta absoluta de factura con la certificacion y el recibo consular que debe presentar el consignatario de los efectos, se castiga con el cobro de dobles derechos á las mercancías importadas.

Si el consignatario presentare su factura consular con el recibo, y la Aduana no hubiere recibido la suya, se sacará copia de la del consignatario para ponerla en su respectivo expediente; pero si éste no la presenta, y la Aduana tuviere la que le pertenece, se subsanará esta falta sacando el consig-

natario una copia fiel y exacta de la que exista en la Aduana, suscribiéndola con su firma, y adhiriendo á ella una estampilla de valor de cincuenta centavos en cada hoja de papel de tamaño comun, que cancelará la misma Aduana una vez hecha la correspondiente confronta y certificacion del documento.

Cuando los efectos procedan de lugar donde no haya Cónsul ó Agente consular mexicano, y el buque conductor venga tambien de donde no haya dichos funcionarios mexicanos, la presentacion de los recibos postales es indispensable, bajo el concepto de que sólo podrá dispensarse su falta cuando la Aduana y la Secretaría de Hacienda hayan recibido por la estafeta sus pliegos correspondientes. En el caso de que la factura que presente el consignatario de las mercancías no esté de acuerdo, bien por aumento ó bien por diminucion, con el contenido declarado en las que obren en poder de la Aduana y la Secretaría de Hacienda, se impondrá la pena de duplos derechos sobre los efectos respecto de los cuales haya divergencia en las facturas.

En el caso de falta, ya sea de la factura de la Aduana, de la del interesado ó de la destinada á la Secretaría de Hacienda, se procederá de la misma manera que con las facturas consulares.

Las facturas aduanales deberán ser escritas en español; pero se permitirá la presentacion de ellas en algun otro idioma conocido, cuando los remitentes ignoren el idioma oficial de la República.

DE LOS CÓNSULES, Y GASTOS QUE CAUSA LA DOCUMENTACION CONSULAR QUE DEBE TRAER TODO BUQUE QUE VENGA Á ALGUN PUERTO DE LA REPÚBLICA.

Los Cónsules y Agentes consulares mexicanos tienen el deber de informar á todo el que lo solicite, y de dar á los capitanes y remitentes todos los datos é informes posibles acerca de las leyes del país y de los requisitos que exige la Nacion en su comercio internacional.

Los Cónsules, por las certificaciones en los documentos

que deberán presentarles los capitanes de buques y remitentes de mercancías, tienen derecho á cobrar:

I. Tratándose de las que extiendan en un manifiesto referente á buque, conduciendo mercancías para la República ..... $ 10 00
II. En el caso de que el manifiesto se refiera á una embarcacion despachada en lastre..... 4 00
III. Por la certificacion de cada juego de las facturas aduanales..... 4 00
IV. Por los simples certificados que con cualquier objeto extiendan á los capitanes y remitentes..... 2 00
V. Cuando los certificados á que se refiere la fraccion anterior se soliciten por duplicado, triplicado, etc., cobrarán por cada ejemplar excedente..... 1 00

El importe de las certificaciones que por cualquier concepto cobren los Cónsules ó Agentes consulares, deberá pagarse al contado y en moneda del país en que éstos residan, con arreglo á la tabla siguiente, la cual establece la equivalencia de las diversas monedas extranjeras, en relacion con el peso mexicano, que es la unidad monetaria de nuestra República.

TABLA que demuestra la equivalencia de las diversas monedas extranjeras, en relacion con el "peso" mexicano, que es la unidad monetaria de la República.

PAÍSES.	MONEDA.	METALES.	Equivalencia en pesos y cs. mexicanos.
Alemania	Marco	Oro	0 25
América, Estados Unidos de	Dollar	Oro y plata	1 00
América Británica	Dollar	Oro	1 00
América Central	Peso	Plata	0 90
Argentina, República	Peso	Oro y plata	1 00
Austria	Florin	Plata	0 40
Bélgica	Franco	Oro y plata	0 20
Bolivia	Boliviano	Plata	0 90
Brasil	Milreis	Oro	0 55
Chile	Peso	Oro y plata	0 95
China	Tael	Plata	1 25
Colombia	Peso	Plata	0 90
Cuba	Peso	Oro y plata	1 00
Dinamarca	Corona	Oro	0 27
Ecuador	Peso	Plata	0 90
Egipto	Piastra	Oro	0 05

PAÍSES.	MONEDA.	METALES.	Equivalencia en pesos y cs. mexicanos.
España	Peseta	Oro y plata	0 20
Idem	Peso	Oro y plata	1 00
Francia	Franco	Oro y plata	0 20
Gran Bretaña	Libra esterlina	Oro	5 00
Grecia	Dracma	Oro y plata	0 20
Haytí	Gourde	Oro y plata	1 00
India	Rupia	Plata	0 40
Italia	Lira	Oro y plata	0 20
Japon	Yen	Plata	1 00
Noruega	Corona	Oro	0 27
Países Bajos	Florin	Oro y plata	0 40
Paraguay	Peso	Oro	1 00
Perú	Sol	Plata	0 90
Portugal	Milreis	Oro	1 08
Puerto Rico	Peso	Oro	1 00
Rusia	Rublo	Plata	0 70
Saint Thomas	Dollar	Oro y plata	1 00
Sandwich, Islas de	Dollar	Oro	1 00
Suecia	Corona	Oro	0 27
Suiza	Franco	Oro y plata	0 20
Turquía	Piastra	Oro	0 05
Uruguay	Patacon	Oro	1 00
Venezuela	Bolívar	Oro y plata	0 20

REGLAS PARA LAS ADICIONES Y RECTIFICACIONES EN LOS MANIFIESTOS Y FACTURAS CONSULARES.

Los capitanes ó consignatarios de los buques tienen la facultad de adicionar y rectificar sus manifiestos y relaciones de muestras, dentro del término de cuarenta y ocho horas corridas, y contadas desde el instante en que termine la visita de entrada que hagan los empleados de la Aduana al buque importador. Este plazo quedará limitado á dos horas despues de que la carga toda del buque esté en tierra, cuando la descarga se termine ántes de las cuarenta y ocho horas, para lo cual se anotará en la última papeleta la hora en que se termine.

Las adiciones y rectificaciones de que habla el párrafo anterior, se califican por los administradores conforme á las siguientes prevenciones:

I. Se admitirán las adiciones y rectificaciones por los administradores, sin aplicar pena, siempre que se refieran á pormenores que no aumenten ni disminuyan el número de bultos declarado en el manifiesto; pero cuando los interesados no hagan uso del derecho de adicionar y rectificar sus manifiestos y existiese infraccion, se penará ésta con multa de uno á veinticinco pesos.

II. Tambien se admitirá, sin pena, el aumento ó la falta de bultos, cuando se hayan mezclado los de otros cargamentos en los trasbordos, ó en la carga ó descarga de los buques, si puede comprobarse el hecho con prueba clara y completa, á satisfaccion de los administradores. En el caso de no haber prueba suficiente, sólo el Gobierno, previo informe de los administradores, podrá admitir ó no la adicion, quedando entretanto los bultos detenidos en las Aduanas.

III. Cuando en la descarga se encuentren bultos sobrantes respecto de los que exprese el manifiesto, y que éstos resulten venir amparados por sus respectivas facturas consulares, los administradores admitirán la adicion que de ellos se haga, imponiendo al capitan una multa desde un peso hasta veinticinco por cada uno de los bultos sobrantes.

IV. Cuando los bultos que resulten sobrantes en la descarga, no se hallen comprendidos en los casos á que se refieren las dos fracciones anteriores, sufrirán los capitanes una multa desde cinco pesos hasta cincuenta, por cada uno de los bultos que vengan fuera del manifiesto; imponiéndose además el pago de duplos derechos de importacion á las mercancías que tales bultos contengan.

V. Sólo se admitirá la rectificacion de uno ó más bultos que falten del manifiesto, fuera del caso señalado en la fraccion II, cuando el consignatario de las mercancías acredite con el certificado del Cónsul respectivo, puesto al calce de las facturas, que los bultos tales ó cuales, constantes en el manifiesto del buque..... no fueron embarcados; pero en este caso, el interesado no podrá renunciar la consignacion de las demas mercancías que amparen dichas facturas.

Los casos de echazon, venta por causa de arribada forzosa y otros de fuerza mayor, lo son de rectificacion del manifiesto; pero en ellos se procederá conforme lo previene, para ta-

Digitized by Google

les circunstancias, la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas.

PREROGATIVAS QUE GOZAN LOS PASAJEROS Y OBLIGACIONES QUE TIENEN AL DESEMBARCAR EN ALGUN PUERTO DE LA REPÚBLICA.

Los pasajeros están obligados á presentar sus equipajes al empleado de la Aduana que tenga á su cargo el reconocimiento de ellos; y si trajeren algunos efectos que deban pagar derechos, lo manifestarán así por escrito á dicho empleado, con todos los pormenores necesarios, para que puedan ser cuotizados.

I. Se reputa equipaje de un pasajero, para el efecto de no cobrarles derechos de importacion, la ropa de uso personal, no siendo excesiva, y cuya calificacion queda á juicio de los administradores, segun las circunstancias de los pasajeros.

II. Los objetos que lleven puestos, ó de uso personal, como reloj, cadena, botones, baston, etc., y una ó dos armas de fuego con sus accesorios y hasta cien tiros.

III. Si los pasajeros son profesores ó artesanos, podrán traer, libres de derechos, los instrumentos ó herramientas más esenciales ó indispensables para ejercer su profesion ú oficio.

IV. Además de las franquicias á que se refieren las franquicias anteriores, los administradores podrán permitir á cada uno de los pasajeros, siendo adultos, la introduccion libre de derechos, hasta de noventa y nueve puros, cuarenta cajetillas de cigarros y medio kilógramo de rapé ó tabaco de mascar.

Si los pasajeros fueren artistas de alguna compañía de ópera, comedia, circo ú otras, además de las franquicias concedidas en lo general en los artículos anteriores, se les permitirá, únicamente á su entrada á la República, la introduccion libre de derechos, de sus trajes y adornos escénicos que vengan formando parte de sus equipajes, con la obligacion de exportarlos en el término de un año.

Todo efecto que á juicio de los administradores no sea usado y esté comprendido en la tarifa de la Ordenanza General de Aduanas, queda sujeto á pagar derechos, aun cuando lo traigan los pasajeros en sus equipajes, y á todas las prevenciones de la mencionada Ordenanza General de Aduanas, si son efectos de comercio.

Cuando los pasajeros traigan consigo muebles ó cualquiera parte del menaje de una casa, notablemente usados, están los administradores autorizados para concederles, siguiendo la práctica establecida para la avería, el rebajo en los derechos que correspondan por el demérito.

Se exceptúan de amparar con factura consular las pequeñas cantidades de objetos para regalos ó uso particular que en sus equipajes conduzcan los pasajeros, si en el momento de su arribo al territorio nacional hacen la manifestacion verbal de que traen tales objetos, pero precisamente ántes de que sean registrados los equipajes: pudiendo los administradores, en caso de que así lo soliciten los mismos pasajeros, ampliarles el plazo, para presentar su manifestacion, hasta por veinticuatro horas, siempre que los bultos queden depositados á satisfaccion de los mismos administradores, en el lugar que ellos determinen.

Los empleados de las aduanas tienen que manifestar á los pasajeros que ningun gasto tienen que erogar por los registros de sus equipajes, á excepcion del pago de los derechos que sus efectos causen, ó el plomaje en los casos que lo soliciten, á fin de que sean reconocidos en algun punto interior del país, segun se explica en el siguiente párrafo.

Cuando los pasajeros procedentes del Extranjero vengan á la capital de la República ó cualquier punto interior de la misma, donde hubiere contraresguardos, se les podrá conceder que hasta esos puntos se haga el reconocimiento de los equipajes, siempre que las empresas de los ferrocarriles, líneas de diligencias, ó los mismos pasajeros, afiancen á satisfaccion de los administradores, que, en caso de que dichos equipajes causen derechos, éstos serán satisfechos en el lugar del registro.

Igual concesion se hace siempre que el trasporte de los equipajes se verifique por conducto de alguna empresa espe-

cial, de las llamadas express, y que ésta sea solvente á juicio de los administradores.

En los casos del párrafo anterior, sólo se podrá conceder la internacion sin registro, despues de que se haya hecho la manifestacion de lo que traiga y pague derechos, ya sea por el mismo pasajero ó el respectivo conductor, cuando aquel no esté presente. Hecho esto, se pondrán alambres con sello de plomo, de tal manera, que no puedan abrirse los bultos ántes del registro; quedando responsables los conductores, bajo de fianza, á las penas de la ley, si se llegan á encontrar destruidos ó abiertos los mencionados sellos.

Cuando las empresas de ferrocarriles, conductores de trenes ó compañías de express conductores de equipajes, se hagan cargo de ellos sin que venga el pasajero, tendrán el deber de pedir á éstos las llaves y noticias que sean necesarias, para cumplir con lo que en el párrafo anterior se previene. No obstante, si por cualquier accidente esta noticia no se presentare, los equipajes quedarán depositados en las mismas aduanas; y si corren los plazos que establece la ley para el despacho de mercancías, se tienen por abandonados.

Los administradores están facultados para permitir que el desembarque de los equipajes de los pasajeros se haga al mismo tiempo que el de éstos, si ya el capitán ha entregado la relacion de sus equipajes, y aun para despacharlos en horas extraordinarias, siempre que tenga el pasajero que continuar su marcha desde luego, y que los bultos no sean muy numerosos ó contengan efectos que requieran un largo y minucioso exámen. Como regla general, los administradores harán, en favor de los pasajeros, todas las concesiones posibles, siempre que de ellas no resulte perjuicio á los intereses del fisco.

DEL TRASBORDO DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS EN PUERTOS MEXICANOS.

El trasbordo de mercancías extranjeras en los puertos mexicanos se permite siempre que:

I. Un buque procedente del Extranjero traiga carga, con

sus documentos respectivos, expresamente para ser trasbordada á buque determinado ó no determinado, en un puerto mexicano: en este caso, los administradores conceden el permiso de trasbordo, á no ser que alguna causa grave se oponga á ello; en cuyo caso, lo someten al Gobierno, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

II. Cuando un buque traiga carga para determinado puerto, y los consignatarios de ella pidan que sea trasbordada para dirigirla á otro puerto mexicano de altura, por convenir así á sus intereses; en cuyo caso, sólo el Gobierno puede hacer la concesion por conducto de la Secretaría de Hacienda; y al efecto, el Administrador de la Aduana respectiva se dirigirá á ésta, aun por la via telegráfica si es necesario, manifestando lo que los consignatarios solicitan, y su opinion sobre la conveniencia ó no conveniencia de acceder á lo que se pide.

III. Cuando por causa de arribada forzosa ó cualquiera otra de fuerza mayor, no pueda continuar un buque su viaje á otro puerto para donde lleve carga, ya sea éste nacional ó extranjero, y los capitanes ó consignatarios pidan el correspondiente trasbordo; sujetándose para esto los administradores á las respectivas leyes marítimas vigentes, é interviniendo directamente en todas las operaciones de trasbordo, carga ó descarga de las mercancías.

IV. Cuando á peticion de un capitan ó consignatario de un buque, se solicite trasbordar el sobrante de rancho de otro lo que necesite para el suyo, sin pagar derechos; lo que conceden los administradores, si para ello no tuvieren grave inconveniente.

V. Cuando los pasajeros de un buque tengan que trasbordarse á otro para continuar su viaje, se les permite trasbordar con sus equipajes; en cuyo caso, no se les registrará éstos.

DE LA EXPORTACION EN GENERAL.

Son libres de derechos, á su exportacion, todos los productos, efectos y manufacturas nacionales, con excepcion de los que especialmente están ó estén gravados por las leyes, y de los cuales se da lista más adelante.

Queda prohibida la exportacion de las antigüedades mexicanas.

Todo capitan de buque que intente cargar efectos, productos ó manufacturas nacionales para el Extranjero, presentará al Administrador de la Aduana su pedimento firmado por él; expresando el nombre del buque, el número de toneladas que mida y su destino.

Cada cargador ó remitente presentará al Administrador un pedimento de embarque, por cuadruplicado, en hojas de papel de tamaño comun, adhiriendo á uno de los ejemplares las estampillas de ley. Estos pedimentos expresarán el nombre del buque y el del capitan, su destino, marcas, números, número de bultos y clase de éstos, pormenor de los frutos y efectos que contengan, y su valor.

Cuando cualquier buque intentare salir en lastre para puertos extranjeros, presentará el capitan una instancia en papel simple, solicitando el permiso y despacho de la Aduana, en cuya solicitud expresará el nombre del buque, su nacionalidad, toneladas y destino.

Cuando el capitan de algun buque solicite permiso para hacer su cargamento en algun punto de la costa, adonde no haya seccion aduanal que vigile las operaciones, y el Administrador de la Aduana ante quien se haga la solicitud tuviere fundadas sospechas de que puede cometerse fraude, sólo concede el permiso si el capitan se compromete, bajo fianza, á tener á bordo de su buque á la seccion de empleados que el Administrador nombre para que vigilen aquellas operaciones, considerándolos debidamente, y restituyéndolos al puerto de su residencia, una vez que la embarcacion haya terminado su carga.

PRODUCTOS NATURALES QUE PAGAN DERECHOS DE EXPORTACION, Y MODO DE CALCULARSE ESOS MISMOS DERECHOS POR LA MADERA QUE SE EXPORTE.

La orchilla, paga al Gobierno federal á razon de diez pesos por tonelada de mil kilógramos, peso bruto.

Las maderas de construccion y ebanistería, á razon de dos

pesos por tonelada de arqueo que mida el buque en que se exporten, y cuyos derechos de exportacion se causan en la forma siguiente:

Cuando el buque cargue madera en un puerto de altura, paga por las toneladas que embarque.

Cuando el buque embarque madera y mercancías y salga para otro puerto que no sea de altura á completar su cargamento de madera, paga por todas las toneladas de arqueo que mida, descontándose las que lleve cargadas de otras mercancías.

Cuando el buque salga en lastre de un puerto de altura para tomar su cargamento en otro punto que no tenga ese carácter, pagará por todas las toneladas de arqueo que mida el buque.

Nota.—Cuando en el lugar de la costa en donde vaya á cargar madera algun buque no hubiere seccion aduanal, se ratifica el número de esterios que haya tomado á bordo, y el resultado se multiplica por 2.83 esterios, que es el volúmen que representa cada una de las toneladas de medida; y segun lo que resulte, sobre eso se calcula á dos pesos tonelada.

TRÁNSITO DE MERCANCÍAS NACIONALES Ó NACIONALIZADAS AL TRAVÉS DE TERRITORIO EXTRANJERO.

Los efectos nacionales ó nacionalizados que sean remitidos á cualquiera de los puertos ó fronteras de los Estados Unidos, para aprovechar los ferrocarriles americanos ú otros medios de comunicacion al través del territorio de aquel país, con destino á alguna Aduana marítima ó fronteriza de la República, se pueden reimportar libres de todo derecho, con sujecion á las reglas que en seguida se establecen:

I. Presentarán los interesados á la Aduana respectiva, tres ejemplares de un pedimento, sin estampillas, del permiso respectivo.

La Aduana que da el permiso exige del remitente, si las mercancías son extranjeras nacionalizadas, una fianza por el duplo de los derechos que hayan causado á la importacion; y

si son nacionales, sólo por el derecho que cause á su importacion la mercancía similar de la que vaya á ser reimportada.

II. Una vez otorgada la fianza, el Administrador firma el "Permítase," mandando alambrar y sellar los bultos; hecho lo cual, el comandante del resguardo firma el "Cumplido" en el mismo documento, y los bultos se ponen á bordo de la embarcacion ó ferrocarril, bajo la vigilancia de uno de los celadores del resguardo.

III. La Aduana marítima ó fronteriza por donde hagan su entrada al país las mercancías, verificará el despacho de ellas, previo pedimento que para este objeto presentarán los interesados, dando aviso inmediatamente á la Aduana, de su procedencia, para que haga la cancelacion de la fianza otorgada.

IV. En el caso de que los efectos que se exporten sean consumidos á su paso por el territorio americano, ó que causas de fuerza mayor hagan que no pueda verificarse la reimportacion de ellos al territorio nacional, los interesados deben recabar del Cónsul mexicano, y en su defecto, de cualquiera autoridad residente en el punto en que tenga lugar el caso ó conocimiento de los hechos, un certificado que compruebe lo ocurrido. Este certificado sirve para cancelar la fianza presentada en la Aduana que despache los efectos.

V. El término de las fianzas que otorguen los remitentes es de seis meses improrogables; y si trascurrido éste la Aduana que despachó los efectos no tiene en su poder ninguna de las constancias marcadas en las fracciones del párrafo anterior, se procederá á hacer efectivo el pago de los derechos asegurados.

REIMPORTACION DE MERCANCÍAS NACIONALES PROCEDENTES DEL EXTRANJERO.

La reimportacion libre de derechos de las mercancías nacionales procedentes del Extranjero, sólo se permite cuando se trate de los efectos no exceptuados por la Ordenanza General de Aduanas, y los consignatarios hayan cumplido con las prevenciones que en seguida se determinan:

I. Todos los efectos nacionales que sean similares á los extranjeros, en razon de su imposibilidad de identificar su orígen, no pueden ser reimportados; pero si su orígen puede ser reconocido por medio de marcas inherentes á las mismas mercancías, puestas á su exportacion por las Aduanas que otorgaron el permiso de salida, pueden ser admitidas, á su regreso al país, libres de derechos, previa autorizacion de la Secretaría de Hacienda.

II. Las mercancías que durante un año hayan permanecido en el Extranjero, serán consideradas como de orígen extranjero, y por consiguiente, sin lugar á la reimportacion libre de derechos.

REEXPORTACION DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS.

La reexportacion de mercancías extranjeras sin el pago de los derechos fiscales, sólo se permitirá cuando el Gobierno haya establecido en las Aduanas marítimas y fronterizas de la República almacenes de depósito; en cuyo caso, toda reexportacion se sujetará á los requisitos siguientes:

I. Las mercancías que á su introduccion al país hayan venido á depositarse en los almacenes, pueden ser reexportadas durante los seis meses de almacenadas, que la ley concede para ese objeto, sin pagar más derechos que los de almacenaje.

II. La recxportacion de mercancías podrá hacerse, bien de una parte de ellas, ó del total de los bultos que contenga una factura consular.

Los dueños ó consignatarios de mercancías para reexportar, otorgarán ante el Administrador de la Aduana una fianza equivalente al total de los derechos que conforme á la tarifa de la Ordenanza General de Aduanas arrojen los efectos. Esta fianza, que será la que asegure al fisco de que las mercancías son llevadas al punto de su destino, tendrá marcado un plazo relativo á la distancia donde se dirijan, atendiendo á la clase de vehículo en que sean trasportadas.

Dentro del plazo fijado por la fianza deben presentar los

interesados un certificado suscrito por el Administrador de la Aduana, ó autoridad más caracterizada, si aquel no existe, del lugar á que fueron destinados los efectos; en el cual conste que los..... bultos de las mercancías amparados con el documento respectivo de la Aduana..... de la República Mexicana, llegaron al punto de su final destino. Este certificado sirve para cancelar la fianza otorgada.

Si al espirar el plazo concedido, el interesado no presenta al Administrador de la Aduana de donde se reexportaron los efectos, el certificado á que se refiere el párrafo anterior, procede este empleado á hacer efectiva la mencionada fianza, sin ulterior recurso por parte del interesado.

INTERNACION DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS PARA SU DESPACHO EN LOS LUGARES INTERIORES DE LA REPÚBLICA.

Sólo en casos excepcionales puede permitir la Secretaría de Hacienda la internacion de mercancías extranjeras, para despacharse en alguno de los lugares del interior de la República, que estén ligados por cualquiera de las líneas férreas establecidas; y en tales casos, los remitentes deben sujetarse á las prevenciones siguientes:

En toda internacion de mercancías, autorizada competentemente para ser despachadas en alguno de los puntos del interior, los interesados deben presentar por duplicado un pedimento en que conste el pormenor de los efectos.

El Administrador, al recibir los documentos, concede el permiso, pasándolos á la contaduría, para que, confrontados que sean con las facturas consulares, asiente la conformidad de ellos y proceda á practicar la liquidacion de sus respectivos derechos.

Hecha la liquidacion, segun las prescripciones de la Ordenanza General de Aduanas, el interesado, á no ser que previamente se le dispense por la Secretaría de Hacienda, está obligado á presentar una fianza por el doble de los derechos que causen las mercancías que van á internarse.

La contaduría anota en el documento si han sido ó no ase-

gurados los derechos conforme á lo prescrito en el párrafo anterior; expidiendo la boleta correspondiente al alcaide de los almacenes, para la entrega del bulto ó bultos que vayan á internarse.

Con el permiso respectivo, anotado con el "pase" de la comandancia del resguardo, se hace, bajo la vigilancia de la misma, el embarque de los bultos en los carros ó furgones, asegurando á éstos con los sellos y candados especiales que el Gobierno tiene en cada una de las Aduanas, y entregando al empleado que nombre el Administrador para que custodie el tren hasta el punto de su destino, el permiso respectivo con las facturas consulares que se recibieron á la importacion de las mercancías.

TRÁNSITO INTERNACIONAL DE EFECTOS EXTRANJEROS POR EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

Se permite el tránsito internacional de efectos extranjeros por el territorio de la República, bajo las siguientes condiciones:

Toda mercancía destinada al tránsito por el territorio de la República, tiene precisamente que hacer su entrada por los puntos que tenga señalados con anterioridad el Gobierno general.

Las mercancías de tránsito deben venir acompañadas del manifiesto y facturas correspondientes, con la certificacion de los cónsules respectivos, en la forma y términos prevenidos anteriormente; pues los empleados del puerto ó Aduana fronteriza por donde hagan su entrada, las sujetan á las mismas formalidades que practican con los efectos destinados al consumo de la República.

Para la descarga y despacho de los efectos de tránsito, cualquiera que sea su cantidad ó especie, se presentará á la Aduana el pedimento respectivo, por cuadruplicado; pudiendo los interesados, ántes de que la Aduana proceda al reconocimiento de las mercancías, rectificar ó adicionar sus documentos.

Digitized by Google

Terminado el despacho de los efectos, el Administrador dispone siempre que cada bulto sea cruzado por un alambre con sellos de plomo, fijos en sus extremos, y que la contaduría de la Aduana practique la liquidacion de los derechos de importacion, para cobrar el dos por ciento sobre el total que arroje dicha liquidacion, como derecho de tránsito. *Este derecho es el único que satisfarán al Erario federal las mercancías de tránsito*, quedando libres de todo otro adicional, y aun de los municipales, cualquiera que sea la Municipalidad por donde se conduzcan.

El café extranjero que transite por el territorio nacional no paga impuesto alguno, siempre que recorra hasta la salida del país, una distancia que no exceda de treinta leguas.

Los introductores de mercancías de tránsito pueden solicitar de la Aduana de entrada ó de la de salida, el permiso correspondiente para consumir parte ó el total de sus efectos, siempre que para ello acompañen la factura consular que deben tener en su poder, y que satisfagan los derechos de importacion que causen dichas mercancías.

Si el consumo que se pida es del total de las mercancías, la Aduana amortiza los documentos consulares, lo mismo que si se tratara de una importacion comun; pero si sólo se consume parte de los efectos, se anota en los documentos que deben amparar el resto del cargamento hasta su final destino, el número de bultos que hayan sido despachados.

Antes de requisitar la Aduana de entrada los documentos que amparan las mercancías de tránsito, los interesados tienen que otorgar fianza á satisfaccion del Administrador respectivo, por el monto total de los derechos de importacion que correspondan á dichos efectos. Esta fianza se cancela en el momento en que el interesado presente el certificado que le expida la Aduana del punto de salida de las mercancías, en que conste fueron despachadas, de conformidad con lo declarado en el documento que las amparaba.

En el puerto ó Aduana fronteriza de salida se reconocen de nuevo las mercancías por el Administrador, vista y comandante de celadores, confrontándolas con los documentos que deben servir para ampararlas; y estando de acuerdo, se librará el certificado de salida.

ALMACENES DE DEPÓSITO DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS.

Aunque hasta la fecha no se ha llegado á establecer esta clase de almacenes en la República, que tanto facilitan el tráfico, se ponen á continuacion las bases principales de la ley que autoriza su establecimiento, por la importancia que en sí llegarán á tener más tarde:

El Poder Ejecutivo de la República está autorizado para establecer en las Aduanas de altura y fronterizas que á su juicio crea conveniente, almacenes generales de depósito de mercancías.

Estos almacenes pueden ser de propiedad de la Federacion ó de particulares, sujetos á la exclusiva custodia y vigilancia de las Aduanas que se hallen establecidas.

Las mercancías que se introduzcan en los almacenes de depósito, cuando se lleguen á establecer, podrán permanecer en ellos durante seis meses; mas pasado este tiempo, deberán extraerlos precisamente sus dueños ó consignatarios en el perentorio término de quince dias; trascurridos los cuales, si la extraccion no se verifica, procederá la Aduana á su venta en subasta pública, cobrándose los derechos aduanales, los de almacenaje y demas gastos que hayan causado. El sobrante de la venta quedará depositado en la misma oficina á disposicion del dueño ó consignatario, durante el tiempo que la Ordenanza General de Aduanas señala.

Por derecho de almacenaje pagarán los efectos que se introduzcan, lo siguiente: En los dos primeros meses, un centavo diario por cada cien kilógramos ó fraccion que no llegue á ellos; en los dos segundos, dos centavos, y en los restantes tres centavos. Este plazo comienza á contarse desde el momento en que se cumpla el término que la Ordenanza General de Aduanas da para el despacho inmediato de las mercancías.

Los efectos que por su naturaleza puedan sufrir descomposicion durante los seis meses que se fijan para el depósito, no serán admitidos en los almacenes más que el tiempo necesario para su despacho. Igualmente estará prohibida la introduccion á los almacenes de depósitos, de cualquier bul-

to que contenga materias inflamables, explosivas ó corrosivas, bajo pena de pagar una multa que no baje de $50 ni exceda de $500.

Los almacenes de depósito deberán estar inmediatos á las oficinas de que dependan, sin comunicacion con edificios de habitacion, ó apartados de fábricas ó talleres que hagan uso del fuego. Su construccion será tal que evite averías, robos y cualesquiera otros daños.

Los efectos que se almacenen estarán estibados de modo que sea fácil extraer cualquier bulto, siempre que sus dueños así lo soliciten.

La introduccion y extraccion de las mercancías que se depositen, tendrán lugar bajo las reglas que para cada uno de estos casos establece la ley.

Los asientos de entrada y salida de efectos en almacenes de depósito, aunque éstos pertenezcan á particulares, serán llevados por un guarda-almacenes del Gobierno, con las mismas formalidades y método que los de alcaidía en las Aduanas.

Las contadurías de las Aduanas llevarán asimismo libros de intervencion de los almacenes, en que conste la fecha de entrada de los efectos, la de salida, importe del derecho de almacenaje, nombre del dueño ó consignatario, procedencia, y por último, el destino á que se dediquen. Estos asientos estarán en completa relacion con los que se practiquen en la Aduana y en los almacenes de depósito.

ZONA LIBRE.

Tanto por la poca poblacion que tiene México en sus fronteras, y que es conveniente aumentarse, como por la dificultad con que tropieza esa misma poblacion para proporcionarse hasta lo más indispensable á la subsistencia, el Gobierno creyó de su deber protegerlas, y con este motivo fijó una Zona, á la cual se puede introducir cualquier producto extranjero libre de derechos de importacion, mediante las formalidades aduanales que á continuacion se expresan:

Digitized by Google

TRÁFICO DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS POR LA ZONA LIBRE.

La comprension de la Zona Libre en la frontera de la República, es desde Matamoros hasta Tijuana, de los Estados de Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sonora y Territorio de la Baja California, en el sentido longitudinal, y en una latitud de veinte kilómetros hácia el interior de la línea fronteriza.

La concesion de la Zona Libre consiste en que los efectos que por ella se importen, disfrutarán, en su despacho y tráfico, de las prerogativas que se explican más adelante.

Para gozar del beneficio de la Zona Libre se requiere que la importacion se haga por alguno de los puntos en que están ó estuvieren establecidas Aduanas fronterizas de entrada, y que se observen las prevenciones que para el caso se señalan.

Ningun tren de carga puede entrar en la frontera mexicana, sino desde las cinco de la mañana hasta las cinco de la tarde, del dia 15 de Abril al 15 de Setiembre, y desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde, del 16 de Setiembre al 14 de Abril.

A los trenes que sólo conducen pasajeros, se les permite la entrada hasta las diez de la noche; debiendo depositar la Aduana los carros ó furgones de equipajes, para que sean reconocidos al dia siguiente á la hora de despacho, y permitiéndose únicamente á los pasajeros, llevar consigo los bultos pequeños de equipaje que traigan á la mano.

Tambien se permite el paso de un tren á otra hora del dia ó de la noche, por causa de urgencia del servicio público; pero por órden expresa del Ejecutivo de la Union, comunicada por la Secretaría de Hacienda.

Todo lo que se ha dicho ántes respecto á los puertos de altura de la República, rigen en las Aduanas fronterizas en lo que sea practicable, así en lo referente á documentacion consular, como en cuanto á facturas, aclaraciones, almacenaje, etc., etc.

Digitized by Google

IMPORTACION DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS Á LA ZONA LIBRE.

Las mercancías extranjeras no se introducen á la Zona Libre sino por las Aduanas fronterizas de entrada, y los remitentes de los efectos destinados á ella, observarán en sus importaciones las reglas siguientes:

Todas las mercancías que se importen por alguna de las líneas férreas que enlazan el territorio nacional con los Estados Unidos del Norte, vendrán amparadas precisamente con el número de manifiestos y facturas consulares necesarias.

El conductor del tren de mercancías, al llegar á la Aduana de entrada, entregará al comandante del resguardo, ó á quien haga sus veces, el manifiesto general de las mercancías que contengan los carros y furgones de que se componga el tren, para que dicho empleado lo pase inmediatamente al Administrador, acompañado del parte que debe rendir; señalando en él la hora de la llegada del tren y cualquiera otra circunstancia que juzgue de interes poner en su conocimiento.

La falta de entrega del manifiesto consular en el momento de la llegada del tren, será castigada con una multa desde veinticinco á quinientos pesos, á juicio del Administrador.

En el caso de que al reconocerse el cargamento resulten bultos sobrantes, y el conductor no los haya manifestado en el momento de su llegada á la Aduana de entrada, se aplica á la empresa una multa de cinco hasta cincuenta pesos por cada bulto, y además se cobrarán á las mercancías que tales bultos contengan, duplos derechos de importacion.

Cuando á la llegada del tren declare el conductor traer mayor número de bultos que los amparados en el manifiesto general, por haberlos recibido en el tránsito, acompañados de sus respectivas facturas consulares, la Aduana permite la adicion de ellos en el manifiesto, sin imponer pena alguna.

La descarga y despacho de las mercancías que se importen por ferrocarril, se hará en el momento que los consignatarios presenten sus respectivos documentos.

Los consignatarios de las mercancías que se introduzcan por ferrocarril, tienen la facultad de adicionar ó rectificar sus

facturas consulares en el término de veinticuatro horas corridas desde el momento de la llegada del tren.

En todos los casos de importacion de mercancías por ferrocarril, las Aduanas de entrada observan lo decretado para las de altura.

Cuando las importaciones á la Zona Libre tengan lugar por otros medios de conduccion, que no sea por ferrocarriles, y procedan de las poblaciones americanas del Norte, situadas frente á la frontera de nuestra República, se observarán las siguientes prevenciones:

Toda importacion se solicitará por pedimentos parciales, que los importadores presentarán por triplicado al Administrador de la Aduana respectiva, timbrando solamente uno de ellos con estampillas por valor de veinticinco centavos, en cada hoja de papel de tamaño comun.

Una vez concedido el permiso, los interesados deberán presentarlo al Cónsul ó Agente consular mexicano residente en la poblacion extranjera de donde procedan las mercancías, á fin de que sean certificadas.

Los interesados dejarán el "duplicado" del pedimento al Cónsul ó Agente consular, quedándose con el triplicado, y el principal les servirá para amparar los efectos á su paso al territorio mexicano.

La carga y el permiso se presentarán á la garita respectiva, para que el celador encargado de ella haga la confronta de las marcas, contramarcas y número de los bultos: en seguida remitirá este empleado el permiso, con la carga, á los almacenes de la Aduana, para su despacho y reconocimiento.

Hecho el reconocimiento y despacho de las mercancías, se formará por la contaduría la liquidacion de los derechos.

INTERNACION DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS PROCEDENTES DE LA ZONA LIBRE.

La internacion de mercancías procedentes de las aduanas fronterizas de entrada en la Zona Libre, se hace conforme á las siguientes reglas:

El remitente presentará á la Aduana respectiva un pedimento por cuadruplicado, usando en uno de los ejemplares, estampillas conforme lo determine la ley del timbre.

Recibidos estos documentos por el Administrador, designa en ellos el vista que deba hacer el reconocimiento y despacho de las mercancías.

Hechas las operaciones ántes dichas, se entregará al vista el pedimento para que verifique el reconocimiento y despacho de los efectos, bajo las mismas formalidades que las observadas á su importacion; debiendo los remitentes presentar dichos efectos para su revision, en los almacenes de la Aduana.

Concluido el despacho, la contaduría rectificará la liquidacion de los derechos, que serán satisfechos al contado por el remitente, deduciendo el tres por ciento que pagaron á la importacion.

Los remitentes de mercancías destinadas á la internacion, podrán solicitar de las aduanas de entrada, despues de que el vista haya reconocido y despachado los efectos, el que los bultos que compongan el cargamento sean cruzados por alambres, con sellos de plomo fijos en sus extremos, á fin de evitar que sean reconocidas aquellas ántes de salir del último punto de la jurisdiccion de la Gendarmería fiscal, ó de su llegada á la capital de la República.

La Aduana acuerda de conformidad esta peticion, sólo en los casos de que la internacion tenga lugar por cualquiera de las líneas férreas establecidas en el país, por lo cual pagan los remitentes dos centavos por cada uno de los bultos que sean alambrados y plomados.

Cuando las mercancías que se internen tengan por final destino la capital de la República ó alguu lugar donde se encuentre establecida seccion fija de Gendarmería fiscal, allí se practicará el reconocimiento de ellas; pero si los efectos son dirigidos á otros puntos, entónces la última seccion de Gendarmería fiscal en que toque la carga procede á su reconocimiento, recogiendo los sellos y alambres puestos á los bultos y dando cuenta del resultado á la comandancia de la Zona respectiva.

DE LOS PASAJEROS Y SUS EQUIPAJES EN LAS ADUANAS FRONTERIZAS DE ENTRADA EN LA ZONA LIBRE.

A la llegada de ún tren de pasajeros á la frontera mexicana, uno ó varios celadores suben á los carros y revisan los bultos que los pasajeros lleven á la mano, fijando en los ya reconocidos y que no contengan efectos que causen derechos, una etiqueta que dice: "*Despachado por resguardo de la Aduana de.....*" Los bultos que contienen efectos que causen derechos, se conducen bajo la vigilancia de un empleado que haga el registro, al local destinado al despacho de equipajes.

Entretanto no concluya el registro de los bultos que los pasajeros traen á la mano, ningun bulto se extraerá del tren.

Todo el equipaje que se conduzca en el carro ó furgon de equipajes del tren, se descarga en el local destinado al efecto por cuenta del ferrocarril.

Los pasajeros tienen el deber de abrir sus bultos ó de proporcionar las llaves de éstos, para que el vista señalado por el Administrador, examine en union del comandante de celadores, los que á cada uno correspondan.

Si en los equipajes que se reconozcan se encuentran efectos que deben de pagar derechos, hará inmediatamente el pasajero una manifestacion por escrito. Estas manifestaciones las tienen impresas las aduanas para darlas á los pasajeros cada vez que sean necesarias.

Es permitido á los habitantes y transeuntes de la frontera americana el paso de un caballo ó carruaje sin el pago de derechos aduanales, siempre que la persona que los traiga venga con el objeto de volverse en el caballo ó carruaje el mismo dia ó el siguiente.

A los habitantes de la Zona Libre que pasen momentáneamente al territorio americano un caballo castrado ó un carruaje, no se les exige los requisitos de la exportacion, ni se les cobran derechos aduanales por dichos caballos ó carruajes á su regreso á la Zona.

Para los carros y carruajes que por un tiempo determinado pasan del territorio americano á la Zona Libre, deberán sus dueños solicitar del Administrador de la Aduana el permiso

respectivo, afianzando satisfactoriamente los derechos de importacion, para el caso de que si al cumplirse el plazo señalado no han sido devueltos al punto de su procedencia, paguen los derechos que les correspondan. Dichos plazos no excederán de seis meses en ningun caso.

En los permisos concedidos por las Aduanas se previene que ninguno de los carros ó carruajes importados temporalmente puedan atravesar la línea de la Zona Libre, y en caso de abuso se hace efectiva la fianza otorgada.

A los habitantes de la Zona Libre, tambien les conceden los administradores permiso temporal para pasar al territorio americano sus carros ó carruajes; y si fenecido el plazo no los han regresado al punto de su salida, deben los interesados entregar á la aduana que expidió el permiso, los documentos de exportacion correspondientes, cancelándose desde luego la fianza que tengan presentada.

Es obligacion de toda persona que tome pasaje en los puntos fronterizos para el interior de la República á bordo de un tren de ferrocarril, presentar sus equipajes para que sean reconocidos, lo mismo que el de los pasajeros procedentes del extranjero.

CONSIDERACIONES EQUITATIVAS RESPECTO AL SOBRANTE DE RANCHO EN LOS BUQUES.

Los administradores y empleados de las aduanas y resguardos tratan con la debida consideracion á las personas que tienen negocios en sus oficinas, sin ocasionarles más dilaciones que las indispensables para el cumplimiento de las prevenciones de la Ordenanza general de aduanas.

Queda al buen sentido de los administradores el calcular si las cantidades del sobrante de rancho y efectos para el servicio económico del buque que manifiesten sus capitanes ó sobrecargos, no son excesivas para el viaje de retorno que deba emprender el buque; teniéndose presente para esta calificacion su arboladura, número de tripulantes, si trasporta ó no pasajeros, y el tiempo que pueda durar en la navegacion.

En el caso de que el sobrante de rancho ó efectos para el uso económico de algun buque fuese mayor que el que éste pueda necesitar, disponen los administradores, se liquiden y paguen los derechos correspondientes por la parte del exceso, permitiendo en el caso expresado á los capitanes, la venta en el puerto de los víveres ó efectos excedentes.

Cuando el sobrante de rancho ó efectos para el uso económico del buque sean en cantidades excesivas, las Aduanas imponen al capitan ó consignatario del buque, la pena de dobles derechos de importacion á las mercancías calificadas como exceso.

Si de los efectos de rancho permitidos por los administradores conviniere á los capitanes vender una parte en el puerto, se permite la descarga, cobrándose los derechos de importacion conforme á la tarifa.

APLICACION DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION Á LAS MERCANCÍAS CONFORME Á LO DISPUESTO EN LA PARTE REGLAMENTARIA DE LA ORDENANZA GENERAL DE ADUANAS.

Toda mercancía anotada en la Ordenanza General de Aduanas paga la cuota que tenga asignada la fraccion á que corresponda en la tarifa.

Las telas y artículos de lino ó cáñamo mezclados de algodon, en cualquiera proporcion, que no estén determinadas en la referida tarifa, pagan el derecho que corresponda á las telas ó artículos de solo lino.

Las telas de lana con lluvia de otra materia, así como las que contengan mezclas en el tejido, de algodon, lino ó cáñamo, en cualquiera proporcion, adeudan el derecho que corresponde á las telas de lana.

Los artículos de lana mezclados de algodon, lino ó cáñamo pagan la cuota que corresponde á los artículos de solo lana, conforme á la clase de ellos.

Las telas de algodon, lino ó lana, con mezcla de seda, y las de seda mezcladas con estas mismas materias, adeudan sus derechos como sigue:

Digitized by Google

PIÉ Ó URDIMBRE.	TRAMA.	Materias que han de dominar para el pago de derechos.	Kilógr. neto
Algodon, lino ó lana.....	Algodon, lino ó lana con mezcla de seda.....	Algodon, lino ó lana.	$3 50
Algodon, lino ó lana, con mezcla de seda.....	Algodon, lino ó lana....	Algodon, lino ó lana.	3 50
Algodon, lino ó lana, con mezcla de seda.....	Algodon, lino ó lana con mezcla de seda.....	Algodon, lino ó lana.	5 00
Algodon, lino ó lana.....	Seda.....	Iguales partes.....	5 00
Seda.....	Algodon, lino ó lana ...	Iguales partes.....	5 00
Seda con mezcla de algodon, lino ó lana.....	Seda con mezcla de algodon, lino ó lana....	Seda.....	7 50
Seda con mezcla de algodon, lino ó lana.....	Seda.....	Seda.....	7 50
Seda.....	Seda con mezcla de algodon, lino ó lana.....	Seda.....	7 50

Como telas y artículos de seda con mezcla de algodon, lino ó lana, se consideran aquellas en que la mezcla se encuentre en el tejido. Las que traigan dicha mezcla, sólo en las orillas, causan el derecho que corresponde á las telas ó artículos de seda.

Por telas de tejido liso, deben entenderse aquellas que su tejido esté formado con hilos sencillos; atravesando los hilos de la trama uno á uno los hilos del pié [*urdimbre*], tomando uno encima y otro debajo, repitiendo lo mismo al volver en sentido opuesto, quedando los de abajo arriba, y los de arriba abajo. Las telas que tengan otra combinacion que no sea la aquí determinada, ó que teniéndola, los hilos que forman el tejido se compongan de hilos dobles ó triples, se consideran como telas de tejido no liso.

Telas caladas son aquellas que tengan los hilos cortados en el pié y la trama para formar el dibujo, y no las que estén faltas de hilo ó recogidos éstos en el pié ó la trama, pues estas se considerarán labradas.

Como vestido de media confeccion, debe ser considerado aquel que puesto en cartones ó de cualquiera otra manera, esté prendido, hilvanado ó apuntado de tal modo, que no sea posible, ó al ménos que no sea conveniente por el perjuicio que se le siga al importador, deshacer la figura que traiga

y que, por lo mismo, no pueda medirse ó separar las partes de que se compongan, como cintas, encajes, botones, etc., y en tal caso, se les aplicará la cuota correspondiente á los vestidos de media confeccion; pero si la tela viene de tal manera envuelta que ningun mal resulte en que se sujete al metraje ó al peso, segun los casos, y si el encaje ú otro adorno viene enteramente separado, cada artículo pagará la cuota que tenga asignada en la tarifa.

Como pañuelos deben considerarse aquellos que en su medida no excedan de noventa centímetros por lado. Los que tengan más de esta medida se reputan como pañuelones.

Los pañuelos que sólo tienen una letra ó un nombre bordado en una de sus esquinas, se consideran como no bordados.

Para determinar el número de hilos que tienen las telas en medio centímetro cuadrado, se suman los hilos que en el pié y la trama contiene un centrímetro cuadrado, despreciando las fracciones que resulten; si esta suma es exactamente divisible por dos, el cociente será el número de hilos que tenga la tela en el cuadrado de medio centímetro por lado. Es el caso de que al dividirse la suma por dos, resultare alguna fraccion, ésta se reputará como hilo entero, agregándolo á la cifra obtenida en la division.

Las mercancías anotadas en la tarifa de la Ordenanza General de Aduanas con las palabras "de todas clases" sin posponer la excepcion de las no especificadas, pagan la cuota correspondiente que tengan señalada aunque contengan otras materias que no sean oro, platino ó plata.

Los artefactos compuestos de dos ó más materias que no estén expresamente detallados en la tarifa, pagan la cuota correspondiente á la materia que cause mayores derechos.

Las mercancías de materias desconocidas pagan sus derechos por la analogía que tuvieren con alguna de las conocidas.

Las alhajas de oro, platino y plata cuando vengan contenidas en estuche, traerán manifestado separadamente el peso y materia de éstas, á fin de que puedan ajustarse los derechos que les correspondan.

La loza y porcelana, lo mismo que el cristal y vidrio labrado en piezas de todas formas, que estén ó no pintadas, dora-

das, plateadas ó decoradas, con flores, pinturas ú ornamentos de colores ó relieves obtenidos á la mano, ó en molde, y que no se hallen cuotizadas en la tarifa de la Ordenanza, pagan como cristal, vidrio, porcelana ó loza labrados.

La loza y porcelana, así como el cristal y vidrio labrado en piezas de todas formas, con montaduras ó engastes de cualquiera clase, que no estén consideradas expresamente en dicha tarifa, pagan la cuota del Arancel de aduanas que causan mayores derechos en ese ramo.

Por aguardientes se consideran todos aquellos caldos que á cualquiera temperatura á la sombra, pesen conforme al alcoholómetro de "Gay Lussac" desde 15 hasta 88 grados, ó sean 12,06 y 35 grados de "Cartier." Los que excedan de este peso, se reputan como alcohol.

Cuando las drogas medicinales y productos químicos lleven en sus envases interiores un rótulo ó etiqueta diverso del contenido declarado, se cuotiza la mercancía con el derecho mayor entre ésta y el de la declaración del rótulo ó etiqueta.

Como peso neto debe entenderse el peso intrínseco de las mercancías; por peso legal, el que comprende además el peso neto, el de las botellas, cajas, almas, envolturas, etc., interiores en que vienen los efectos; y por peso bruto, el peso total del bulto. Cuando las mercancías cuotizadas por peso legal no tuvieren más envoltura que la exterior que forma el bulto, se reputan por peso legal el peso intrínseco de la mercancía.

La cañería de cobre, laton, bronce, hule, gutta-percha y la de fierro forrada de cobre ó laton, cuando no van unidas á alguna maquinaria formando parte de ella, pagan el derecho que tengan asignado en la tarifa de la Ordenanza.

Los efectos de que pueda hacerse uso separadamente de la maquinaria ó aparatos, como fierro en bruto, fleje, en barras ó varillas, aceite, lienzos de lana ó de otras materias, pieles curtidas ó sin curtir, aun cuando se imputen juntas con la maquinaria, pagan el derecho que corresponda conforme á la tarifa de la Ordenanza de aduanas.

Los tejidos blancos de tejido de algodon ó lino que tengan un pequeño bordado de algodon, lino, lana ó seda, en una sola de sus esquinas, se consideran como no bordados.

Los pañuelos de algodon ó lino de tejido liso, que tengan

una cenefa de tejido no bordado ó calado, se considera como tejido liso.

LISTA DE LAS MERCANCIAS QUE LIBRES DE DERECHOS SE PUEDEN IMPORTAR EN LA REPUBLICA MEXICANA.

No adeudarán derechos de importacion las siguientes mercancías:

1 Alambre para telégrafos y teléfonos, cuyo destino acreditarán en las aduanas los interesados.

2 Alambre de cobre aislado con cualquiera materia para luz eléctrica, siempre que el diámetro de solo el alambre sea hasta el número 6 de la medida Birminghan y acrediten su destino los interesados.

3 Alambre de fierro con broches, para amarrar bultos.

4 Alambre de fierro con púas para cerca y sus grampas para fijarlo, siempre que se importen con el mismo alambre.

5 Ácido sulfúrico, clorhídrico y fénico.

6 Anclas con ó sin cadenas de fierro, para embarcaciones.

7 Animales vivos de todas clases, con excepcion de los caballos castrados.

8 Aparatos para extinguir incendios, hasta con seis cargas de refaccion.

9 Arados y sus rejas.

10 Arboladura para embarcaciones mayores ó menores.

11 Arcilla, arena y arenilla.

12 Aros de fierro con sus remaches, para amarrar bultos.

13 Arsénico blanco.

14 Asbesto en polvo.

15 Azogue.

16 Barras de acero, cilíndricas ú ochavadas para minas.

17 Barriles y pipas de madera, armadas ó desarmadas.

18 Barriles y pipas de fierro vacias.

19 Billetes de Banco ó papel moneda mexicano.

20 Blanco de España.

21 Cable de áloe y de cáñamo, que mida desde tres centímetros de diámetro ó sea $94\frac{2}{10}$ milímetros de circunferencia.

50 Máquinas y aparatos de todas clases que no estén especificados, para la industria, la agricultura, la minería, las artes y las ciencias, y sus partes sueltas ó piezas de refaccion, cuando se importen con la maquinaria ó separadamente de ésta.[1]

51 Moneda legal de oro ó plata de todas naciones.

52 Oro, plata y platino, en pasta ó polvo.

53 Pasto seco en paja.

54 Periódicos y catálogos impresos.

55 Pescado fresco.

56 Piedras preciosas.

57 Piedra mineral.

58 Piedra pómez.

59 Pizarras para techos, de 2 á 3 milímetros de grueso.

60 Plantas vivas y semillas para la horticultura.

61 Pólvora, mechas, cañuelas y mezclas explosivas, para minas.

62 Postes, cruceros, estacas y aisladores para telégrafos y teléfonos, cuyo destino se acreditará en las aduanas.

63 Pus vacuno.

64 Relojes para torres y edificios públicos.

65 Remos para embarcaciones.

66 Salitre ó sea nitrato de potasa ó de soda.

67 Soda cáustica.

68 Sulfato de cobre.

69 Sulfato de amoniaco.

70 Teja de barro de todas clases.

71 Tierra refractaria.

72 Trapo, recortes de papel y las pastas de todas clases, para la fabricacion del papel.

73 Veneno para la preparacion de pieles.

1 Como que diariamente se adelanta en la mecánica aplicada á todos los ramos, no es posible fijar anticipada y detalladamente las máquinas ó aparatos que no deben pagar derechos; pero por regla general, las máquinas ó aparatos que se importen ó puedan ser movidas por una sola persona, están en el caso de las de coser, escribir, triturar y moler granos y pintura, cortar, rayar y otras que están cuotizadas en el Arancel. Así pues, á los aparatos y pequeñas máquinas para distintos usos de la industria que, como ya se ha dicho, pueden moverse por una persona y que no estén comprendidas en la tarifa que va á continuacion, se procede á calificarlos por asimilacion para el pago de derechos de importacion.

Digitized by Google

Derechos de importacion que cobran las aduanas marítimas y fronterizas de la República Mexicana á las mercancías extranjeras.

TARIFA.

	ALGODONES.	Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
1	Algodon ó hilaza sucia; peso bruto.....	Kilógramo.	0	02
2	Algodon en greña con pepita; peso bruto.....	,,	0	03
3	Algodon sin pepita; peso bruto.....	,,	0	08
4	Artículos no denominados, de tela de algodon, de todos tejidos, sin bordar y bandas de punto de media con fleco de lana, sin bordar; peso legal.	,,	1	60
5	Artículos no denominados, de tela de algodon, de todos tejidos, bordados de otra materia que no sea oro ó plata, y bandas de punto de media, de algodon, con fleco de lana, bordadas de algodon ó lana peso legal.....	,,	2	25
6	Borlas de algodon, aun cuando sus almas sean de cualquiera otra materia; peso neto.....	,,	0	70
7	Calcetines, medias, calzoncillos y camisetas de punto de media de algodon, y todos los artículos de punto de media de algodon, no especificados, aun cuando contengan pequeños adornos de seda; peso neto.....	,,	1	75
8	Calzoncillos de tela de algodon, de todos tamaños, peso neto.....	,,	1	80
9	Camisas de tela de algodon, blancas y de colores, de todos tamaños; peso neto.....	,,	1	30
10	Camisas de tela de algodon, con pecheras, cuellos y puños de lino; peso neto.....	,,	2	00
11	Camisas y camisones de tela de algodon, lisos ó bordados, para señoras y niñas; peso neto.....	,,	3	00
12	Canevá de algodon, lino ó cáñamo; peso neto.....	,,	0	65

	Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
13 Corsés de algodon, lino ó lana, de todas clases, con ó sin pequeños adornos de seda, y artefactos de acero forrados de algodon; peso neto.....	Kilógramo.	1	90
14 Cortes de vestido en media confeccion, de tela de algodon, de todas clases, con ó sin adornos ó bordados de algodon, para señoras y niñas; peso neto.....	,,	1	20
15 Cortinas de muselina de algodon, lisas, bordadas ó caladas.....	Metro cuadrado.	0	20
16 Chalecos y chaquetones de tejido de punto de media de algodon, de todos tamaños; peso neto.	Kilógramo.	1	10
17 Encaje y punto de algodon, de cualquiera clase, y toda manufactura de estas materias, aun cuando contenga algun adorno de seda ó metal que no sea oro ó plata; peso legal.....	,,	6	00
18 Encarrujados de muselina de algodon, con ó sin encajes de algodon y pequeños adornos de seda; peso legal.....	,,	4	30
19 Fleco, galon, pasamanería, espiguilla, cinta, cordon y mallas de algodon, lino ó cáñamo, con ó sin abalorios de vidrio ó metal, que no sea oro ó plata; peso neto.....	,,	2	50
20 Guantes de algodon ó lino, de todos tamaños, cuando no estén forrados; peso neto.....	,,	3	70
21 Guantes de algodon ó lino, de todos tamaños, cuando estén forrados; peso neto.....	,,	1	90
22 Hilaza de algodon, de todas clases y colores; peso neto.....	,,	0	90
23 Hilo de algodon, de todas clases y colores, incluso el hilo de algodon llamado Crochet; peso legal.....	,,	1	20
24 Ligas y tirantes de algodon, con ó sin avíos; peso legal.....	,,	0	65
25 Pábilo de algodon; peso bruto.....	,,	0	16
26 Pañuelos de algodon, bordados, calados ó con guarnicion de encaje de algodon.....	Uno	0	18
27 Pañuelones ó tápalos, pañoletas y puntas de algodon, de todos tejidos, que no sea punto, con ó sin flecos ó bordados de algodon ó lana; peso neto.....	Kilógramo.	1	80
28 Pañuelones ó tápalos, pañoletas y puntas de algodon, de todos tejidos, que no sea punto, con ó sin bordados de lana ó algodon y fleco de seda y lana ó de seda y algodon; peso neto.....	,,	2	50
29 Paraguas, sombrillas ó quitasoles de algodon.....	Uno	0	60
30 Rebozos de algodon y los tejidos estampados, jas-			

		Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
	peados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, hasta 26 hilos de pié y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado.....	Metro cuadrado.	1	20
31	Rebozos de algodon y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, de más de 26 hasta 38 hilos de pié y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado.....	„	2	20
32	Rebozos de algodon y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, de más de 38 hasta 64 hilos de pié y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado.....	„	4	90
33	Redecillas de algodon, para el pelo; peso neto....	Kilógramo.	3	20
34	Resorte ó elástico de algodon y hule, de más de 4 centímetros de ancho; peso bruto.....	„	0	60
35	Ropa hecha, y sus partes sueltas cuando vengan cosidas, de tela de algodon, de todas clases y tejidos, con ó sin adornos de encajes, tiras bordadas de algodon ó lino, cintas de seda ó metal que no sea oro ó plata, para adultos y niños, con excepcion de la especificada; peso legal....	„	2	50
36	Ropa de tela de algodon, cortada en piezas para vestidos de todas clases, con excepcion de la especificada; peso neto.....	„	1	70
37	Telas de algodon crudas ó blancas, de todas clases, de tejido liso, que no excedan de 30 hilos en un cuadrado de medio centímetro por lado.	Metro cuadrado.	0	09
38	Telas de algodon crudas ó blancas, de todas clases, de tejido liso, que excedan de 30 hilos en un cuadrado de medio centímetro por lado.....	„	0	11
39	Telas de algodon pintadas, teñidas ó estampadas, de todas clases, de tejido liso, que no excedan de 30 hilos en un cuadrado de medio centímetro por lado.....	„	0	12
40	Telas de algodon pintadas, teñidas ó estampadas, de todas clases, de tejido liso, que excedan de 30 hilos en un cuadrado de medio centímetro por lado.....	„	0	15
41	Telas de algodon crudas, blancas ó de colores, de todos tejidos, que no sea liso, y tela de cerda con mezcla de algodon, lino ó cáñamo.....	„	0	17
42	Telas de algodon, blancas ó de colores, caladas ó bordadas	„	0	20
43	Telas de algodon con mezcla de metal falso; peso neto.....	Kilógramo.	2	50

	Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
44 Trencilla, cordon y cinta de algodon, con goma elástica, que midan hasta cuatro centímetros de ancho; peso neto.....	Kilógramo.	1	60

LINO Y CÁÑAMO.

45 Alfombras y tapetes de solo cáñamo, de cáñamo y pelo de vaca, de estopa, ó cualquiera otra fibra vegetal que no esté especificada, de tejido liso, cruzado, labrado ó de rizo sin cortar.....	Metro cuadrado.	0	25
46 Alfombras y tapetes de solo cáñamo ó cualquiera otra fibra vegetal que no esté especificada, de rizo cortado.....	,,	0	35
47 Artículos no denominados, de tela de lino ó cáñamo, de todos tejidos, sin bordar; peso legal..	Kilógramo.	1	80
48 Artículos no denominados, de tela de lino ó cáñamo, de todos tejidos, bordados de otra materia que no sea oro ó plata; peso legal.....	,,	2	50
49 Calcetines, medias, calzoncillos y camisetas de punto de media de lino, y todos los artículos de punto de media de lino que no estén especificados, aun cuando contengan pequeños adornos de seda; peso neto.....	,,	2	00
50 Calzoncillos de tela de lino, de todos tamaños; peso neto.....	,,	2	45
51 Camisas y camisones de tela de lino, sin bordar, de todas clases, tamaños y colores; peso neto...	,,	43	80
52 Camisas y camisones de tela de lino, bordados, de todas clases y tamaños; peso neto.....	,,	7	00
53 Cáñamo crudo en greña; peso neto.....	,,	0	07
54 Cortes de vestido en media confeccion, de tela de lino de todas clases, con ó sin adornos ó bordados de lino ó de lino y algodon, para señoras y niñas; peso neto.....	,,	1	50
55 Encaje y punto de lino de cualquiera clase, y toda manufactura de estas materias, aun cuando contenga algun adorno de seda ó metal que no sea oro ó plata; peso legal.....	,,	9	00
56 Hilaza de lino, cáñamo ó sus estopas, de todos colores; peso neto.....	,,	0	14
57 Hilo de cáñamo, crudo ó de colores, fino ó corriente, incluso el de medio tuerce, de todos gruesos, en ovillos y madejas, é hilo de papel é hilo de pelo de animal; peso legal.....	,,	0	13
58 Hilo de lino ó cáñamo, blanco ó de colores, en			

	Peso, medida ó número	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
carretillas, incluso el hilo planchado para rebozos; peso legal	Kilógramo.	2	00
59 Ligas y tirantes de lino ó cáñamo, con ó sin avíos; peso legal	,,	0	90
60 Lino crudo ó en greña; peso bruto	,,	0	08
61 Pañuelos de lino, bordados, calados, ó con guarnicion de encaje	Uno	0	40
62 Paraguas, sombrillas y quitasoles de lino	,,	0	85
63 Pecheras de lino, lisas ó bordadas, para camisas; peso neto	Kilógramo.	6	00
64 Rebozos de lino y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, hasta 26 hilos de pié y trama, en un cuadro de medio centímetro por lado	Metro cuadrado.	1	95
65 Rebozos de lino y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con labores ó dibujos que los imiten, de más de 26 hasta 38 hilos de pié y trama, en un cuadro de medio centímetro por lado	,,	2	90
66 Rebozos de lino y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con labores ó dibujos que los imiten, de más de 38 hasta 64 hilos de pié y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado	,,	6	15
67 Resorte ó elástico de lino ó cáñamo con hule, de más de cuatro centímetros de ancho; peso bruto	Kilógramo.	0	70
68 Ropa hecha, y sus partes sueltas, cuando vengan cosidas, de tela de lino, con ó sin adornos de encajes, tiras de lino ó algodon bordadas y cintas de seda, para adultos y niños, con excepcion de la especificada, y cortinas de cáñamo, algodon y lana; peso neto	,,	3	00
69 Ropa de tela de lino, cortada en piezas de vestidos de todas clases, con excepcion de la especificada; peso neto	,,	1	90
70 Telas de lino, de cáñamo, de estopa del mismo cáñamo ó de yerbilla, blancas, trigueñas ó de colores, de tejido liso, que tengan hasta 12 hilos de pié y trama, en un cuadro de medio centímetro por lado	Metro cuadrado.	0	13
71 Telas de lino, de cáñamo, de estopa del mismo cáñamo ó de yerbilla, blancas, trigueñas ó de colores, de tejido liso, que tengan más de 12 hilos de pié y trama, en un cuadro de medio centímetro por lado	,,	0	19

	Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
72 Telas de lino ó cáñamo, crudas, blancas ó de colores, de toda clase de tejido que no sea liso.....	Metro cuadrado.	0	22
73 Telas de lino ó cáñamo, crudas, blancas ó de colores, caladas ó bordadas.....	,,	0	35

LANA.

74 Alfombras de jerga, de tejido liso ó cruzado, ó de lana batida.....	,,	0	75
75 Alfombras y tapetes de rizo de lana, sin cortar, de pié de cáñamo ó de cualquiera otra materia.....	,,	1	10
76 Alfombras y tapetes de tripe de lana, cortado ó aterciopelado, con pié de cáñamo ó de cualquiera otra materia.....	,,	1	60
77 Alfombras de lana acordonada, con pié de cáñamo ó algodon.....	,,	0	90
78 Artículos no denominados, de tela de lana, de todos tejidos, sin bordar; peso legal.....	Kilógramo.	2	25
79 Artículos no denominados, de tela de lana, de todos tejidos, bordados de otra materia que no sea oro ó plata, y bandas de lana bordadas de algodon; peso legal.....	,,	3	50
80 Borlas de lana, aun cuando las almas sean de otra materia; peso neto.....	,,	1	30
81 Calcetines, medias, calzoncillos y camisas, de punto de media de lana, y todos los artículos de punto de media de lana, ó de estambre de lana, que no estén especificados, aun cuando contengan algun adorno de seda ó metal que no sea oro ó plata; peso neto.....		2	20
82 Calzoncillos y camisas interiores y exteriores, de franela ó tejido análogo de lana, con ó sin adornos de seda; peso neto.....	,	2	10
83 Cordon de algodon ó cáñamo, forrado de lana; peso neto.....	,,	1	20
84 Cortes de vestido en media confeccion, de tejido de lana de todas clases, con ó sin bordados de lana ó de lana y algodon, y con ó sin adornos de cintas de seda y encajes de algodon, lino ó lana, para señoras y niñas; peso neto.....	,,	2	50
85 Cortes de vestido en media confeccion, de tejido de lana de todas clases, con cenefas ó bordados de seda y con ó sin adornos de lana y seda,			

	Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
ó de algodon y seda, ó de seda, para señoras y niñas; peso neto.....	Kilógramo.	3	80
86 Chalecos y chaquetones de punto de media de lana, de todas clases; peso neto.....	,,	1	40
87 Encaje y punto de lana y toda manufactura de estas materias, aun cuando tenga algun adorno de seda ó metal que no sea oro ó plata; peso legal.....	,,	8	00
88 Encarrujados de muselina de lana, con ó sin encajes de lana y pequeños adornos de seda; peso legal.....	,,	5	50
89 Estambre ó hilo de lana, con ó sin mezcla de metal que no sea oro ó plata; peso neto.....	,,	1	90
90 Fieltro de lana, cuando el metro cuadrado tenga un peso de 350 gramos en adelante; peso neto.	,,	0	25
91 Fieltro de lana, en piezas sin puntas ni fin, para maquinaria, cuando no venga unido á ésta; peso neto.....	,,	0	06
92 Fleco, galon, pasamanería, espiguilla, cinta, cordon y mallas de lana, con ó sin abalorios de vidrio ó de metal que no sea oro ó plata, y bocinas acústicas para carruajes; peso neto.....	,,	3	20
93 Guantes de lana, de todos tamaños y colores, cuando no estén forrados; peso neto.....	,,	4	50
94 Guantes de lana, de todos tamaños y colores, cuando estén forrados; peso neto.....	,,	2	00
95 Gusanillo de lana, con ó sin metal que no sea oro ó plata; peso neto.....	,,	3	20
96 Hilaza de lana, de todos colores; peso neto.....	,,	1	90
97 Lana en vellon, cerda animal para cojines; peso neto.....	,,	0	13
98 Lana cardada; peso neto.....	,,	0	20
99 Ligas y tirantes de lana, con ó sin adornos y avíos; peso legal.....	,,	1	30
100 Pañuelones ó tápalos, pañoletas y puntas de lana, de todas clases de tejidos que no sea punto, con ó sin bordados de lana, y con ó sin fleco de lana ó de lana y seda, ó seda y algodon; peso neto.....	,,	3	50
101 Pañuelones ó tápalos, pañoletas y puntas de lana, de todas clases de tejidos que no sea punto, con cenefas, cuadros ó bordados de seda y fleco de cualquiera materia; peso neto.....	,,	5	50
102 Paraguas, sombrillas ó quitasoles, y paraguas de hule.....	Uno	1	00
103 Rebozos de lana y los tejidos estampados, jaspea-			

		Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
	dos, listados, con dibujos ó labores que los imiten, hasta 26 hilos de pié y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado.....	Metro cuadrado.	1	45
104	Rebozos de lana y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, de más de 26 hasta 38 hilos de pié y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado.....	,,	2	20
105	Resorte ó elástico de lana y hule, de más de cuatro centímetros de ancho; peso bruto.....	Kilógramo.	0	80
106	Ropa hecha y sus partes sueltas cuando vengan cosidas, de tela de lana, de toda clase de tejidos, con ó sin adornos y forros de cualquiera materia, con excepcion de la especificada, y Banderas de tela de lana con sus relingas; peso neto.....	,,	5	50
107	Ropa de tela de lana, cortada en piezas para vestidos, de toda clase de tejidos, con excepcion de la especificada; peso neto.....	,,	4	00
108	Sarapes de lana imitacion de los del Saltillo, labrados ó estampados.....	Metro cuadrado.	8	80
109	Telas de lana de todos tejidos cuyo metro cuadrado tenga un peso hasta 100 gramos; peso neto.	Kilógramo.	2	75
110	Telas de lana de todos tejidos cuyo metro cuadrado tenga un peso de más de 100 hasta 250 gramos; peso neto.....	,,	1	50
111	Telas de lana de todos tejidos cuyo metro cuadrado tenga un peso de más de 250 hasta 450 gramos; peso neto.....	,,	3	00
112	Telas de lana de todos tejidos cuyo metro cuadrado tenga un peso de más de 450 hasta 600 gramos; peso neto.....	,,	2	50
113	Telas de lana de todos tejidos cuyo metro cuadrado tenga un peso de más de 600 gramos en adelante; peso neto.....	,,	2	00
114	Trencilla, cordon y cinta de lana con goma elástica, que midan hasta cuatro centímetros de ancho; peso neto.....	,,	2	10

SEDA.

115	Calcetines, medias, calzoncillos y camisetas de punto de media de seda, y toda manufactura de punto de media de seda no especificada; peso neto.....	,,	16	00

	Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
116 Pañuelos de seda de todos tejidos, con ó sin fleco, aun cuando en sus orillas tengan otras materias; peso neto.....	Kilógramo.	9	00
117 Paraguas, sombrillas ó quitasoles de seda, ó de seda con mezcla de algodon, lino ó lana, de todas clases.....	Uno.	1	75
118 Rebozos de seda y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, hasta 26 hilos de pié y trama, en un cuadrado de medió centímetro por lado; peso neto	Kilógramo.	16	50
119 Rebozos de seda y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, de más de 26 hasta 38 hilos de pié y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado; peso neto.....	,,	22	00
120 Rebozos de seda y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, de más de 38 hasta 64 hilos de pié y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado; peso neto.....	,,	34	10
121 Ropa hecha y sus partes sueltas cuando vengan cosidas, de seda, con ó sin adornos de cualquiera materia; la no especificada; peso neto.....	,,	18	00
122 Seda cruda ó en rama, de todas clases; peso neto.	,,	2	00
123 Seda pelo, torcida, floja ó quiña, de todas clases y colores; peso neto.....	,,	8	00
124 Tela y toda clase de artículos de seda no especificados, aun cuando contengan bordados ó adornos de cualquiera materia; peso neto.....	,,	16	00

SEDA CON MEZCLA DE OTRAS MATERIAS.

125 Artículos de seda con mezcla de algodon, lino ó lana, de todas clases y tejidos, con ó sin bordados ó adornos de las mismas materias, ó de metal que no sea oro ó plata, con excepcion de los especificados; peso neto.....	,,	9	00
126 Artículos de seda con mezcla de algodon, lino ó lana, de todas clases de tejidos, con abalorios, cuentas de vidrio ó de metal que no sea oro ó plata, con excepcion de los especificados; peso neto.....	,,	8	00
127 Artículos de seda de todos tejidos, con abalorios, cuentas de vidrio ó de metal que no sea oro ó			

		Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
	plata, con excepcion de los especificados; peso neto..... ..	Kilógramo.	12	00
128	Borlas de seda y algodon, ó seda y lana, aun cuando las almas sean de otra materia, y cordon de cáñamo forrado de lana; peso neto.....	„	2	80
129	Calcetines, medias, calzoncillos y camisetas de punto de media, de seda con mezcla de algodon, lino ó lana, y toda manufactura de esta especie que no esté especificada; peso neto.....	„	7	00
130	Cordon de cáñamo forrado de seda y algodon ó de seda y lana; peso neto.....	„	2	80
131	Cordon de cáñamo forrado de seda; peso neto.....	„	6	00
132	Corsés de seda con mezcla de algodon, lino ó lana, de todos tamaños, y artefactos de acero forrados de seda y algodon; peso neto.....	„	3	80
133	Estambre ó hilo de lana y seda, con ó sin metal que no sea oro ó plata; peso neto.....	„	3	00
134	Forros de seda con mezcla de algodon, lino ó lana, cosidos ó en corte, para paraguas, sombrillas y quitasoles; peso neto.....	„	5	50
135	Moños de seda, ó de seda y algodon, ó seda y lana, con adornos de metal que no sea oro ó plata; peso neto.....	„	5	00
136	Pañuelos de seda con mezcla de algodon ó lana, de todas clases y tejidos, aun cuando en sus orillas tengan alguna mezcla de metal que no sea oro ó plata; peso neto.....	„	5	50
137	Rebozos y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, de seda con mezcla de algodon, lino ó lana, hasta 26 hilos de pié y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado; peso neto.....	„	9	40
138	Rebozos y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, de seda con mezcla de algodon, lino ó lana, de más de 26 hasta 38 hilos de pié y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado; peso neto.....	„	13	75
139	Rebozos y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, de seda con mezcla de algodon, lino ó lana, de más de 38 hasta 64 hilos de pié y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado; peso neto	„	23	20
140	Redecillas de seda con mezcla de hule, ó de seda con algodon y hule; peso neto.....	„	4	40
141	Resorte ó elástico de seda y hule, ó de seda y hu-			

	Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
le con mezcla de algodon, lino ó lana, de más de cuatro centímetros de ancho; peso bruto.....	Kilógramo.	1	10
142 Ropa hecha y sus partes sueltas, cuando vengan cosidas, de todas clases y tejidos, de seda con mezcla de algodon, lino ó lana, con ó sin adornos de cualquiera materia, con excepcion de la que esté especificada; peso neto.....	,,	12	00
143 Sarapes, imitacion de los del Saltillo, labrados ó estampados, de lana con mezcla de seda; peso neto.....	,,	13	40
144 Telas cuyo pié y trama sea de algodon, lino ó lana y tengan además mezcla de seda, en listas, cuadros, flores ó labores, y aun cuando contengan en pequeña cantidad mezcla de metal que no sea oro ó plata; peso neto.....	,,	3	50
145 Telas de algodon, lino ó lana, cuando el pié ó la trama sea de sólo seda; peso neto.....	,,	5	00
146 Telas de seda, cuando en el pié ó la trama tengan mezcla de algodon, lino ó lana; peso neto.....	,,	7	50
147 Telas de seda y algodon, ó de seda y lana, con mezcla de metal que no sea oro ó plata; peso neto.....	,,	5	60
148 Telas de seda con mezcla de metal que no sea oro ó plata; peso neto.....	,,	6	60
149 Telas de seda y algodon, ó de seda y lana, con mezcla de metal fino; peso neto.....	,,	10	00
150 Telas de seda con mezcla de metal fino; peso neto	,,	16	00
151 Trencilla, cordon y cinta de algodon y seda, ó de lana y seda, con goma elástica, que midan hasta cuatro centímetros de ancho; peso neto.....	,,	4	70
152 Trencilla, cordon y cinta de seda, con goma elástica, que midan hasta cuatro centímetros de ancho; peso neto.....	,,	7	00

SUSTANCIAS ALIMENTICIAS.

153 Aceite de olivo en botijas ó latas, sin abono de mermas y roturas, peso neto.....	,,	0	15
154 Aceite de olivo en vasijería de vidrio, sin abono de mermas y roturas; peso neto.....	,,	0	20
155 Aceitunas rellenas ó en aceite; peso legal.....	,,	0	10
156 Aguardiente de todas clases, en vasijería de vidrio, sin abono de mermas y roturas; peso neto	,,	0	50
157 Aguardiente de todas clases, en vasijería de ma-			

		Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
	dera, sin abono de mermas ni tambores; peso neto	Kilógramo.	0	40
158	Alcaravea y anis; peso neto	,,	0	10
159	Almendra dulce ó amarga, sin cáscara; peso neto	,,	0	25
160	Almendra dulce ó amarga, con cáscara; peso neto	,,	0	12
161	Avena en grano; peso bruto	,,	0	01
162	Azúcar comun ó refinada; peso bruto	,,	0	15
163	Butifarras, chorizos, salchichones y las carnes ahumadas ó saladas, incluso el jamon en pernil; peso neto	,,	0	25
164	Cacao de todas clases; peso neto	,,	0	16
165	Café; peso neto	,,	0	10
166	Canela de todas clases, inclusa la Cassia; peso neto	,,	1	00
167	Cebollas frescas; peso bruto	,,	0	03
168	Cerveza y sidra en botellas; sin abono de mermas ni roturas; peso neto	,,	0	20
169	Cerveza y sidra en barriles, sin abono de mermas ni tambores; peso neto	,,	0	10
170	Clavo, especia ó clavillo; peso neto	,,	0	65
171	Conservas alimenticias, encurtidos, mostaza y salsas no especificadas, y carnes asimilables; peso legal	,,	0	25
172	Chocolate; peso neto	,,	0	55
173	Dulces de todas clases, no especificados; peso legal	,,	1	00
174	Frutas en salmuera; peso bruto	,,	0	06
175	Frutas secas; peso neto	,,	0	10
176	Frutas en su jugo, en almíbar y en aguardiente, y jugo de frutas y coco rayado con mezcla de azúcar; peso legal	,,	0	50
177	Frutas y legumbres frescas no especificadas; peso bruto	,,	0	01
178	Galletas de todas clases; peso bruto	,,	0	15
179	Gotas amargas, sin abono de mermas ni roturas; peso neto	,,	0	30
180	Harina de trigo de todas clases; peso neto	,,	0	11
181	Harina de los demas cereales; peso bruto	,,	0	01
182	Licores de todas clases, en vasijería de vidrio ó madera, sin abono de mermas, roturas ni tambores; peso neto	,,	0	25
183	Maíz; peso bruto	,,	0	01
184	Manteca de puerco; peso neto	,,	0	20
185	Mantequilla; peso neto	,,	0	25
186	Miel de caña ó de abeja; peso neto	,,	0	08
187	Papas; peso bruto	,,	0	03

		Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
188	Pastas alimenticias; peso bruto	Kilógramo.	0	08
189	Pescados y mariscos de todas clases, secos, salados, ahumados, salpresos y escabechados; peso legal	,,	0	12
190	Pimienta de todas clases; peso neto	,,	0	25
191	Queso de todas clases; peso neto	,,	0	15
192	Sal comun ó de comer; peso bruto	,,	0	03
193	Sardinas en aceite, tomate ó mantequilla, peso legal	,,	0	15
194	Té verde ó negro, de todas clases; peso neto	,,	0	50
195	Trigo y toda clase de granos y semillas, que no estén especificados; peso bruto	,,	0	05
196	Vinagre en vasijería de madera, sin abono de mermas ni tambores; peso neto	,,	0	06
197	Vinagre en vasijería de vidrio, sin abono de mermas ni roturas; peso neto	,,	0	11
198	Vino tinto y blanco en vasijería de madera, sin abono de mermas ni tambores; peso neto	,,	0	12
199	Vino tinto y blanco en vasijería de vidrio, sin abono de mermas ni roturas; peso neto	,,	0	20

PIEDRAS, TIERRA, CRISTAL Y PORCELANA.

Piedras y tierra.

200	Artefactos de alabastro, mármol ó estuco, no especificados; peso bruto	,,	0	20
201	Artefactos de yeso ó barro, no especificados; peso bruto	,,	0	15
202	Azulejos	Millar.	7	25
203	Ladrillos que no sean refractarios	,,	1	80
204	Mármol y alabastro en bruto ó en losas para pisos, que midan hasta cuarenta centímetros en cuadro, y labrados sólo por una de sus caras; peso bruto	Kilógramo.	0	01
205	Mosaicos de piedra, para pavimentos; peso bruto	,,	0	01
206	Piedras de amolar ó mollejones; peso bruto	,,	0	04
207	Piedras de asentar y las de chispa; peso bruto	,,	0	05
208	Pizarras y pizarrines, de cualquiera materia ó sus imitaciones, con ó sin marcos; para escribir y dibujar; peso bruto	,,	0	10
209	Yeso; peso bruto	,,	0	10

	Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
Cristal, vidrio, loza y porcelana.			
210 Botellas de vidrio corriente, para envases de vinos, licores, etc., y las damajuanas ó garrafones, sin abono de roturas; peso bruto.....	Kilógramo.	0	03
211 Cristal y vidrio labrado en piezas de todas formas, clases y tamaños, incluso los juguetes, sin abono de roturas; peso bruto.....	„	0	20
212 Cristal cortado, imitando piedras finas; peso bruto.....	„	1	30
213 Cuentas de espumilla de todas clases, y las perlas falsas; peso bruto.....	„	1	25
214 Espejos con ó sin marcos, hasta de 30 centímetros por lado, sin abono de roturas; peso bruto	„	0	25
215 Espejos con ó sin marcos, de más de 30 centímetros por uno de sus lados, aun cuando por los otros sea menor su tamaño, sin abono de roturas; peso bruto.....	„	0	45
216 Loza y porcelana labrada en piezas de todas formas, clases y tamaños, incluso los juguetes, sin abono de roturas; peso bruto.....	„	0	15
217 Vidrios planos, estén ó no encuarrujados, sin abono de roturas; peso bruto.....	„	0	25
218 Vidrios para anteojos y relojes; peso bruto.....	„	0	45
METALES Y SUS MANUFACTURAS.			
Oro, plata y platino.			
219 Alambre, canutillo y demas efectos de tiraduría, de plata dorada ó sin dorar, peso neto.....	„	10	00
220 Alhajas, y toda clase de obras de oro ó platino, ó de ambos metales, con perlas ó piedras preciosas; peso neto.....	Hectógramo.	5	00
221 Alhajas, y toda clase de obras de oro ó platino, ó de ambos metales, sin perlas ni piedras preciosas; peso neto.....	„	4	00
222 Alhajas y toda clase de obras de plata ó plata y oro, con perlas ó piedras preciosas; peso neto...	„	3	50
223 Alhajas y toda clase de obras de plata, ó de plata y oro, sin perlas ni piedras preciosas; peso neto.....	„	2	50
224 Oro batido en hojas; peso legal.....	Kilógramo.	15	00

		Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
	Fierro y acero.			
225	Acero en bruto, con excepcion de las barras para minas; peso neto.....	Kilógramo.	0	05
226	Agujas que midan hasta 5 centímetros de largo; peso bruto.....	,,	0	95
227	Agujas que midan más de 5 centímetros de largo; peso bruto.....	,,	0	35
228	Alambre de acero y de fierro del número 26 para arriba, de la medida de "Birminghan," peso bruto.....	,,	0	01
229	Alambre de fierro ó acero, galvanizado y sin galvanizar, con excepcion de los especificados; peso bruto.....	,,	0	10
230	Alambre de fierro ó acero, cubierto con tela de algodon; peso bruto.....	,,	0	15
231	Artefactos de fierro, acero ú hoja de lata, de todas clases, no especificados; peso bruto.....	,,	0	20
232	Artefactos de solo fierro ó acero, no especificados, cuyo peso exceda de veinte kilógramos; peso bruto.....	,,	0	10
233	Cadenas de fierro cuyos eslabones tengan un diámetro hasta el número 5 de la medida de "Birminghan;" peso bruto.....	,,	0	10
234	Caretas de alambre de fierro ó acero de todas clases.....	Una.	0	45
235	Clavos, puntillas, tornillos, tuercas y remaches de fierro; peso bruto.....	Kilógramo.	0	10
236	Fierro en lingotes, en limaduras ó pedacería menuda; peso bruto.....	,,	0	01
237	Fierro en bruto, redondillo, platina, almadanetas, dados, mazos, yunques y bigornias, peso bruto.	,,	0	05
238	Fierro en láminas, batido, fleje y colado, inclusos los ejes, bujes y muelles para carruajes; peso bruto.....	,,	0	10
239	Fierro acanalado, y las tejas de fierro, para techos; peso bruto.....	,,	0	04
240	Herramientas ó instrumentos de fierro, acero, laton ó madera, ó compuestas de estas materias, para artesanos; peso bruto.....	,,	0	10
241	Hoja de lata en láminas, de más de 40 centímetros de largo y 30 de ancho, y la estampada, pintada ó charolada, de todas dimensiones; peso bruto.....	,,	0	07
242	Muebles de fierro de todas clases, con ó sin cubiertas de mármol y espejos; peso bruto.....	,,	0	20

	Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
243 Plumas de acero ú otro metal que no sea oro ó plata; peso bruto.....	Kilógramo.	0	95
244 Tijeras forjadas, hasta 14 centímetros; peso bruto	,,	0	95
245 Tijeras forjadas de más de 14 centímetros, peso bruto.....	,,	0	30
246 Viguetas de fierro para techos, siempre que no pueda hacerse uso de ellas para otro objeto en que se emplea el fierro; peso bruto.....	,,	0	01
Cobre y sus aleaciones.			
247 Alambre de cobre ó laton; peso bruto.....	,,	0	30
248 Alambre de cobre ó laton, cubierto con algodon, seda ú otra materia; peso bruto.....	,,	0	40
249 Alambre, canutillo y demas efectos de tiraduría, de metal dorado ó plateado; peso bruto.....	,,	2	50
250 Artefactos de cobre, laton y bronce, de todas clases, no especificados; peso bruto.....	,,	0	30
251 Artefactos de cobre, laton ó cualquiera otro metal comun, dorados ó plateados; peso bruto.....	,,	1	30
252 Artefactos de cobre, laton ó cualquiera otro metal comun niquelado, no especificados; peso bruto.....	,,	0	70
253 Canutillo y demas efectos de tiraduría, de metal amarillo, sin dorar ni platear; peso bruto.....	,,	1	20
254 Cobre en lingotes ó granulado; peso bruto.....	,,	0	10
255 Cobre en planchas ó láminas; peso bruto.....	,,	0	15
256 Cobre batido en hojas, doradas ó plateadas; peso bruto.....	,,	0	45
257 Cuentas y chaquiras de cobre ó de cualquiera otra aleacion de metal comun; peso bruto.....	,,	1	25
258 Muebles de laton, de todas clases, con ó sin cubiertas de mármol ó espejos; peso bruto.....	,,	0	30
259 Polvos de cualquiera metal para broncear; peso bruto.....	,,	1	30
Estaño, zinc, plomo y demas metales.			
260 Alambre de metal blanco, sin platear, del número 20 en adelante, de la medida "Birminghan;" peso bruto.....	,,	1	00
261 Artefactos de zinc, de todas clases; peso bruto...	,,	0	20
262 Artefactos de plaqué; peso bruto.....	,,	1	25
263 Artefactos de peltre ó metal blanco; peso bruto..	,,	0	40

	Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
264 Estaño en barras y en greña; peso bruto.....	Kilógramo.	0	10
265 Estaño en láminas, hojas y demas artefactos no especificados; peso bruto.....	,,	0	20
266 Plaqué ó plata alemana, en láminas; peso bruto.	,,	0	20
267 Plomo en bruto, en galápagos, municion ó láminas, y tuercas de plomo sin rosca; peso bruto..	,,	0	05
268 Zinc laminado; peso bruto.....	,,	0	07

MERCERÍA.

269 Anteojos y lentes de todas clases engastados en cualquiera materia que no sea oro ó plata; peso bruto.....	,,	1	25
270 Anteojos sin gafas marcados con los números 6 y 8, y las lentes ordinarias de un vidrio, marcados con los números 1, 2 y 3; peso bruto.....	,,	0	30
271 Asentadores de todas clases, para navajas, y las pastas para este objeto; peso bruto.....	,,	0	45
272 Bastones de todas clases, cuyos puños no sean de oro ó plata; peso bruto.....	,,	0	95
273 Bejuco para muebles; peso bruto.....	,,	0	10
274 Bola, betun y charol, en pasta ó líquido, para calzado y guarniciones; peso bruto.....	,,	0	20
275 Bolas de marfil para billar; peso bruto.....	,,	4	00
276 Botones de seda, ó de seda con mezcla de algodon ó lana, forrados ó tejidos; peso bruto.....	,,	0	90
277 Botones forrados ó tejidos de género que no contengan seda; peso bruto.....	,,	0	30
278 Brochas ó pinceles de todas clases; peso bruto....	,,	0	20
279 Cajas de pinturas de todas clases; peso bruto.....	,,	0	25
280 Caretas de todas clases, que no sean de alambre.	Una	0	25
281 Cedazos, arneros y cernidores de cerda ó cuero; peso bruto.....	Kilógramo.	0	20
282 Cerda para zapateros; peso bruto.....	,,	0	10
283 Cinturones de todas clases no especificados, cuyas hebillas no sean de oro ó plata; peso bruto	,,	0	50
284 Cinturones de seda ó de otra materia, mezclados de seda, con ó sin hebillas que no sean de oro ó plata; peso bruto.....	,,	2	00
285 Cohetes chinos; peso bruto.....	,,	0	68
286 Coral labrado ó sin labrar; peso bruto.....	,,	3	00
287 Cortinas trasparentes, pintadas al óleo ó al temple; peso bruto.....	,,	0	35
288 Cosméticos para tacos de billar; peso bruto.....	,,	0	30
289 Cuerdas de todas materias para instrumentos de música; peso bruto.....	,,	0	45

		Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
290	Encerados y hules para mesa ó suelo; peso bruto	Kilógramo.	0	30
291	Esponja fina; peso bruto	,,	1	50
292	Esponja ordinaria; peso bruto	,,	0	30
293	Esqueletos para paraguas, sombrillas ó quitasoles; peso bruto	,,	0	65
294	Estampas, pinturas, grabados y litografías de todas clases, con ó sin marcos que no estén forrados con tela ó piel; peso bruto	,,	0	65
295	Esteras de cáñamo, coco, estopa ó chinas; peso bruto	,,	0	20
296	Estereoscopios de todas clases; peso bruto	,,	0	65
297	Estuches y neceseres de todas clases, con ó sin avíos y adornos que no sean de oro ó plata; peso bruto	,,	1	10
298	Faroles y linternas de todas clases; peso bruto	,,	0	30
299	Fósforos, cerillos, yesca y carton fosfórico; peso bruto	,,	1	25
300	Frascos de metal ó vidrio forrados en cuero, bejuco ó gutta-percha: peso bruto	,,	0	30
301	Fuelles de mano para chimeneas, pianos ú otros usos; peso bruto	,,	0	30
302	Goma para borrar y goma líquida para escritorio; peso bruto	,,	0	30
303	Instrumentos de música, de todas clases y materias, inclusas las máquinas armadas y las teclas para pianos: peso bruto	,,	0	45
304	Instrumentos para las ciencias; peso bruto	,,	0	01
305	Jarcia y cordelería de todas clases; peso bruto	,,	0	13
306	Juguetes de todas clases y materias, con excepcion de los especificados; peso bruto	,,	0	45
307	Lacre; peso bruto	,,	0	95
308	Lapiceros que no sean de oro ó plata, y las puntillas para los mismos lapiceros; peso bruto	,,	0	65
309	Lápices de todas clases; peso bruto	,,	0	10
310	Látigos de todas clases, cuyos puños no sean de oro ó plata; peso bruto	,,	0	65
311	Libros o carteras de pizarra; peso bruto	,,	0	50
312	Limpiadientes de todas clases, que no sean de oro ó plata; peso bruto	,,	0	30
313	Marfil en bruto ó en láminas; peso bruto	,,	0	20
314	Mariposas para velador; peso bruto	,,	0	30
315	Mechas de algodon para quinques y para eslabones; peso bruto	,,	0	30
316	Medidas longitudinales y de capacidad, de todas clases; peso bruto	,,	0	30
317	Obleas de todas clases; peso bruto	,,	0	75

	Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
318 Oropel y esmalte en hojas ó picado; peso bruto...	Kilógramo.	0	95
319 Papel y lienzo con vidrio ó esmeril, llamado lija; peso bruto.....	,,	0	06
320 Plumas de ave para escribir, y la pluma ó plumon para almohadas y cojines; peso bruto.....	,,	0	50
321 Plumeros para sacudir; peso bruto.....	,,	0	32
322 Porta-plumas que no sean de oro ó plata, peso bruto.....	,,	0	30
323 Rascaderas para pizarrines; peso bruto.....	,,	0	08
324 Sacos para cazadores, de todas clases y tamaños; peso bruto.....	,,	0	50
325 Tacos para billar y sus casquillos; peso bruto.....	,,	0	50
326 Tela de cerda, de todas clases y colores; peso bruto.....	,,	0	35
327 Tinta para escribir, en envases ordinarios; peso bruto.....	,,	0	25
328 Veladores, con ó sin marcos; peso bruto.....	,,	0	65
MÁQUINAS Y APARATOS.			
329 Aparatos de seda ú otras materias que no sean goma elástica ó gutta-percha, para el uso de la medicina y cirujia; peso legal.....	,,	1	00
330 Máquinas de coser, de todas clases, y sus partes sueltas ó piezas de refaccion; peso bruto.....	,,	0	05
331 Molinos de mano, para todos usos; peso bruto....	,,	0	15
332 Relojes para mesa ó pared, con cajas de madera; peso bruto.....	,,	0	45
333 Relojes para mesa ó pared, que no sean de los especificados, ni de oro ó plata; peso bruto.....	,,	1	25
334 Relojes de oro para bolsillo, con ó sin piedras preciosas, cuando sean de repeticion.....	Uno.	14	00
335 Relojes de oro para bolsillo, con ó sin piedras preciosas, sin repeticion.....	,,	6	75
336 Relojes de plata para bolsillo, cuando tengan repeticion.....	,,	5	00
337 Relojes de plata para bolsillo, sin repeticion.....	,,	1	30
338 Relojes para bolsillo, de todas clases de metal ú otra materia, no especificada.....	,,	0	50
CARROCERÍA.			
339 Carretillas de una ó dos ruedas y borriquetes; peso bruto.....	Kilógramo.	0	01
340 Carretas, carretones y carros de todas dimensiones; peso bruto.....	,,	0	06

	Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
341 Carruajes de todas clases, cuyo peso sea hasta 100 kilógramos, con excepcion de los especificados; peso neto	Kilógramo.	0	60
342 Carruajes de todas clases, que pesen más de 100 hasta 250 kilógramos; peso neto	,,	0	55
343 Carruajes de todas clases, que pesen más de 250 hasta 500 kilógramos; peso neto	,,	0	50
344 Carruajes de todas clases, que pesen más de 500 hasta 750 kilógramos; peso neto	,,	0	45
345 Carruajes de todas clases, que pesen más de 750 hasta 1,000 kilógramos; peso neto	,,	0	40
346 Carruajes de todas clases, que pesen más de 1,000 kilógramos en adelante; peso neto	,,	0	35
347 Carruajitos pequeños de todas clases, para niños; peso neto	,,	0	30
348 Diligencias y ómnibus de todas clases; peso neto.	,,	0	10
349 Guayines de todas clases y tamaños, y carros ligeros llamados Road Wagons; peso neto	,,	0	20
350 Juegos delanteros para carruajes; peso bruto	,,	0	60
351 Ruedas sueltas para carros de todas dimensiones; peso bruto	,,	0	15
352 Ruedas sueltas para carruajes; peso bruto	,,	0	60
353 Velocípedos; peso bruto	,,	0	20

ARMAS, PÓLVORA Y MUNICIONES.

354 Armas blancas que no tengan dorado ni plateado el puño, vaina ó conteras; peso bruto	,,	0	25
355 Armas blancas con puño, vaina y conteras doradas ó plateadas; peso bruto	,,	1	00
356 Armas de fuego de repeticion ó retrocarga, de todas clases, y sus piezas de refaccion; peso bruto.	,,	1	25
357 Armas de fuego que no sean de repeticion ó retrocarga, de todas clases, y sus piezas de refaccion; peso bruto	,,	0	82
358 Cartuchos cargados y sin cargar, para armas de fuego; peso bruto	,,	0	50
359 Casquillos y toda clase de fulminantes, no especificados; peso bruto	,,	0	45
360 Floretes con ó sin puño; peso bruto	,,	0	50
361 Hojas sueltas de espada; peso bruto	,,	0	45
362 Pólvora que no sea para minas; peso bruto	,,	1	00
363 Pistolas, carabinas y bastones de viento, de todas clases; peso bruto	,,	0	70

		Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
	MADERAS Y SUS MANUFACTURAS.			
364	Artefactos de madera no especificados; peso bruto.	Kilógramo.	0	30
365	Cubetas y cubos de madera; peso bruto.....	,,	0	10
366	Estacas de madera y los mangos y cabos de madera, para herramientas y otros usos, y palitos para fósforos; peso bruto.....	,,	0	10
367	Madera de boj; peso bruto.....	,,	0	01
368	Madera fina, aserrada en trozos, vigas, tablas ó tablones; peso bruto.....	,,	0	02
369	Marcos y molduras de madera, doradas ó sin dorar; peso bruto.....	,,	0	45
370	Mazas, pilares y rayos de madera, para carruajes, y tanques de madera corriente, con sus arcos de fierro para armarlos; peso bruto.....	,,	0	06
371	Muebles de todas clases, de madera ordinaria, que estén ó no pintados ó barnizados, inclusos los muebles de bejuco ó de madera de vuelta, con ó sin cubiertas de mármol ó espejos; peso bruto	,,	0	15
372	Muebles de todas clases, de madera fina, enchapados ó macizos, y los tapizados con piel ó tela que no contengan seda, y con ó sin cubiertas de mármol ó espejos; peso bruto.....	,,	0	25
373	Muebles de todas clases y materias, con embutidos ó adornos de concha, marfil, carey ó metal, que no sea oro ó plata, y los tapizados con tela de seda, ó tela que contenga seda, y con ó sin cubiertas de mármol ó espejos; peso bruto.....	,,	0	35
374	Tapones de madera; peso bruto.....	,,	0	06
	PAPEL, CARTON Y SUS APLICACIONES.			
375	Albums, con ó sin fotografías, con pastas y adornos de todas materias, que no sean oro ó plata; peso bruto.....	,,	1	10
376	Artefactos ú obras de papel ó carton, de todas clases, no especificados; peso bruto.....	,,	0	45
377	Anuncios impresos, cuando no tengan marcos; peso bruto.....	,,	0	01
378	Anuncios litografiados, sobre papel ó carton, con ó sin colores, cuando no tengan marcos; peso bruto	,,	0	20
379	Cartas geográficas, topográficas y náuticas; peso bruto	,,	0	01

		Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
380	Carton de todos gruesos, batido ó sin batir, con excepcion de los especificados; peso bruto.....	Kilógramo.	0	20
381	Carton ó papel de marca, marquilla, Bristol, albuminado, el de porcelana y el de carton para fabricar barajas, y lienzo para dibujar; peso bruto	,,	0	48
382	Documentos (esqueletos) de todas clases, impresos, grabados ó litografiados, con claros para escribir en ellos; peso bruto.....	,,	0	65
383	Libros en blanco ó rayados, con pastas ordinarias; peso bruto.....	,,	0	95
384	Libros empastados con terciopelo, concha, marfil, carey, gutta-percha, madera, pasta de composicion ó metal, que no sea oro ó plata; peso bruto	,,	1	20
385	Libros y música impresa, con pasta á la holandesa ó pasta de cuero; peso bruto.....	,,	0	03
386	Naipes de todas clases: peso bruto.....	,,	1	05
387	Papel de estraza, estracilla y para empaque; peso bruto.....	,,	0	08
388	Papel sin cola y el de media cola, de todas clases, y papel de estraza ó estracilla con listas de colores, con excepcion de los especificados; peso bruto	,,	0	10
389	Papel florete, medio florete, de cartas ó cuentas, de todas clases, y el de cigarrillos; peso bruto..	,,	0	32
390	Papel grabado ó litografiado para envolturas ó etiquetas; peso bruto.....	,,	0	65
391	Papel embreado, alquitranado, enlienzado y el impermeable; peso bruto.....	,,	0	07
392	Papel de todas clases y colores, no especificados; peso bruto.....	,,	0	20

PELETERÍA.

393	Albardones y sillas de montar, de todas clases, con ó sin adornos, que no sean de oro ó plata, y mantillas de fieltro; peso neto.....	,,	2	00
394	Artefactos de cuero, no especificados; peso bruto..	,,	0	60
395	Babuchas, chinelas y pantuflas de cuero ú otra materia, que no contenga seda ó metal.....	El par.	0	40
396	Bandas de cuero, cuando no vengan unidas á alguna maquinaria, formando parte de ella; peso bruto	Kilógramo.	0	50
397	Becerrillos, charoles, cabritillas, gamuzas y demas pieles preparadas. peso neto	,,	1	55

		Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
398	Botas y medias botas de vaqueta.....	El par.	1	50
399	Botas y medias botas de becerrillo ó charol.....	,,	2	50
400	Botines de cuero ó género, que no sea seda, con ó sin resortes y adornos.....	,,	0	90
401	Botines de seda, con ó sin resortes y adornos.....	,,	1	25
402	Calzado hecho llamado "Alpargatas".....	,,	0	15
403	Cortes de babuchas, chinelas ó pantufias de cuero ó género, que no contenga seda ó metal; peso neto.....	Kilógramo.	0	75
404	Cortes de botines sin montar, de cuero ó género, que no sea seda, con ó sin adornos; peso neto..	,,	3	30
405	Guantes, petos y piernas para esgrima.....	La pieza.	0	30
406	Guantes de piel de todos tamaños, lisos ó bordados, cuando no estén forrados; peso legal.....	Kilógramo.	4	50
407	Guantes de piel de todos tamaños, lisos ó bordados, cuando estén forrados; peso legal.....	,,	2	75
408	Guarniciones de todas clases para tiros de carruajes; peso bruto.....	,,	1	50
409	Hebillas forradas de cuero; peso bruto.....	,,	0	25
410	Manufacturas de pieles, como abrigos, pulseras, corbatas, manguillos, ponchos y otros adornos no especificados; peso neto.....	,,	2	20
411	Pieles de todas clases, sin preparar; peso neto....	,,	0	10
412	Viseras de cuero; peso bruto.....	,,	0	30
413	Zapatos bajos de piel ó género, que no sea seda, con ó sin adornos.....	El par.	0	45
414	Zapatos bajos de seda, con ó sin adornos.....	,,	0	80

DROGAS MEDICINALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS.

415	Aceite de semilla de algodon purificado y aceites minerales purificados; peso neto.....	Kilógramo.	0	10
416	Aceites minerales y de semilla de algodon y aceite lubricante impuros; peso bruto.....	,,	0	01
417	Aceite de pescado de todas clases, y el de hígado de bacalao, puro ó preparado en cualquiera fórmula; peso legal.....	,,	0	10
418	Aceite de linaza, nuez y ricino (higuerilla); peso neto.....	,,	0	25
419	Aceites fijos, no especificados; peso legal.....	,,	0	50
420	Aceites esenciales de azahar, geranio, nuez moscada, mostaza, pachulí y rosa; peso legal.....	,,	5	00
421	Aceites volátiles ó esenciales no especificados; peso legal.....	,,	2	50

		Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
422	Acetato de plomo, de cobre, de aluminio y de fierro; peso legal	Kilógramo.	0	08
423	Acetatos de todas clases, no especificados; peso legal	,,	0	15
424	Acíbar sucotrino; peso legal	,,	0	30
425	Ácido acético, nítrico, oxálico, y piroliñoso; peso legal	,,	0	05
426	Ácidos de todas sustancias, gaseosos ó líquidos, no especificados; peso legal	,,	0	20
427	Ácidos en cristales ó en polvo, no especificados; peso legal	,,	1	00
428	Aguas aromáticas, compuestas, destiladas ó espirituosas, para tocador ó usos medicinales; peso legal	,,	0	50
429	Aguas minerales, naturales ó artificiales; peso legal	,,	0	10
430	Aguarras; peso bruto	,,	0	10
431	Alcaloides y sus sales, no especificados; peso legal	,,	15	00
432	Alcanfor; peso legal	,,	0	50
433	Alcohol ó espíritu de vino; peso neto	,,	0	70
434	Alhucema; peso bruto	,,	0	06
435	Almidon; peso bruto	,,	0	08
436	Almizcle; peso legal	,,	10	00
437	Alquitran, brea y fernolina ó aceite para conservacion de las maderas; peso bruto	,,	0	04
438	Ambar gris; peso legal	,,	16	00
439	Amoniaco líquido y las sales amoniacales; peso bruto	,,	0	01
440	Antimonio metálico; peso neto	,,	0	30
441	Añil de todas clases; peso bruto	,,	1	35
442	Arsénico metálico; peso neto	,,	0	30
443	Azafran seco ó en aceite; peso neto	,,	4	00
444	Azúcar candi ó de leche; peso bruto	,,	0	35
445	Azufre; peso bruto	,,	0	01
446	Bálsamos naturales ó líquidos; peso legal	,,	1	10
447	Bálsamos compuestos no especificados; peso legal.	,,	1	65
448	Barnices de todas clases; peso legal	,,	0	18
449	Bicarbonato de potasa ó de sosa; peso legal	,,	0	05
450	Botiquines con frascos vacíos ó llenos; peso neto.	,,	0	45
451	Cajas con reactivos químicos; peso bruto	,,	3	30
452	Cantáridas; peso neto	,,	2	00
453	Cápsulas y perlas medicinales de todas sustancias; peso legal	,,	1	25
454	Cápsulas vacías para usos medicinales; peso neto.	,,	0	80
455	Carbonato de potasa; peso bruto	,,	0	05

		Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
456	Castóreo; peso legal	Kilógramo.	4	00
457	Catecú ó cato; peso bruto	,,	0	10
458	Cianuro de potasio comun; peso legal	,,	0	08
459	Cloral hidratado; peso legal	,,	1	50
460	Clorato de potasa y el de sosa; peso legal	,,	0	08
461	Cloroformo; peso legal	,,	1	50
462	Cloruro de oro; peso legal	,,	25	00
463	Colas y albuminas; peso bruto	,,	0	10
464	Colodion y sus fórmulas; peso legal	,,	1	00
465	Colores en bruto ó preparados y tanino; peso bruto	,,	0	10
466	Cortezas, flores, yerbas, algas marinas, hojas, frutas, semillas y raíces medicinales, peso bruto	,,	0	20
467	Crémor tártaro; peso legal	,,	0	10
468	Creosota; peso legal	,,	1	00
469	Drogas medicinales y productos químicos no especificados; peso legal	,,	0	75
470	Elíxires medicinales de todas sustancias; peso legal	,,	1	00
471	Esencia ó extracto de zarzaparrilla de cualquiera fórmula; peso legal	,,	0	30
472	Eter de todas sustancias; peso legal	,,	0	20
473	Extracto de todas sustancias para usos medicinales; peso legal	,,	3	00
474	Extracto de palo de Campeche, Brasil, moralete y sus semejantes; peso bruto	,,	0	05
475	Féculas de todas materias y dextrina; peso neto	,,	0	10
476	Fósforo lúcido ó rojo; peso legal	,,	0	75
477	Goma damar, laca, senegal, la grasilla, y la tragacanto; peso bruto	,,	0	10
478	Gomas, resinas y betunes de todas clases, inclusa la goma de benjuí y con excepcion de las especificadas; peso bruto	,,	0	20
479	Jabones medicinales, incluso el de coco; peso bruto	,,	0	30
480	Jarabes medicinales de todas sustancias; peso bruto	,,	0	50
481	Liquidámbar; peso neto	,,	0	45
482	Litargirio y óxido de plomo; peso neto	,,	0	15
483	Maderas tintoreales en leño ó en polvo; peso bruto	,,	0	05
484	Metales y metaloides para el uso de la medicina, los no especificados; peso neto	,,	1	50
485	Naftalina; peso legal	,,	1	30
486	Nitrato de plata; peso legal	,,	8	00
487	Opio; peso bruto	,,	2	20

		Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
488	Orchilla; peso bruto	Kilógramo.	0	05
489	Quinina y sus sales; peso neto	,,	1	00
490	Pastas, pastillas y jaleas medicinales de todas sustancias; peso legal	,,	0	20
491	Pepsina; peso legal	,,	8	00
492	Píldoras, grajeas, confites y gránulos de todas sustancias; peso legal	,,	0	65
498	Piroliñito de fierro y de plomo; peso legal	,,	0	08
494	Polvos medicinales de todas sustancias y autores; peso legal	,,	0	38
495	Prusiato de potasa; peso legal	,,	0	08
496	Sales y sulfatos de todas sustancias no especificados; peso legal	,,	0	15
497	Salicina; peso neto	,,	1	00
498	Sulfo-oleina y aderezo para tejidos; peso bruto	,,	0	07
499	Tártaro crudo; peso legal	,,	0	08
500	Valerianatos de todas sustancias; peso legal	,,	6	00
501	Vinos medicinales de todas sustancias; peso neto.	,,	0	25
502	Yodoformo; peso bruto	,,	8	00
503	Yodo puro; peso bruto	,,	1	50
504	Yoduro de potasio; peso bruto	,,	1	00
505	Yoduro de todas sustancias; peso bruto	,,	2	00

OBJETOS DIVERSOS.

506	Abanicos ordinarios de paja, cartón ó lienzo, sin varillas; peso bruto	Kilógramo.	0	20
507	Abanicos con varillas de madera, hueso, asta y todos los que no estén especificados; peso bruto.	,,	0	95
508	Abanicos con varillas de concha, marfil ó carey, con ó sin adornos	Uno.	2	50
509	Animales de todas clases, preparados para gabinetes de historia natural; peso bruto	Kilógramo.	0	01
510	Armazones de tela de algodón, para gorros y sombreros de señoras y niñas; peso bruto	,,	0	25
511	Artefactos de hueso, asta, ballena, gutta-percha ó celuloide, no especificados, y hule enlienzado para sello; peso bruto	,,	0	80
512	Artefactos de paja ó bejuco; peso bruto	,,	0	45
518	Artefactos de ámbar, espuma de mar, azabache, ágata, carey, marfil ó concha, no especificados, peso bruto	,,	1	80
514	Artefactos de bejuco, paja, carton ó cualquiera otra materia análoga, forrados de tela ó piel de todas clases, con ó sin adornos de metal que no			

		Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
	sea oro ó plata, con excepcion de los especificados, y pantuflas de cuero con bordados de seda, con ó sin metal; peso bruto	Kilógramo.	1	30
515	Artefactos de todas materias con adornos y accesorios de oro, plata ó platino, no especificados; peso bruto	,,	3	60
516	Artefactos de todas clases para flores artificiales, los no especificados; peso bruto	,,	1	70
517	Bandas de hule que no vengan unidas á alguna máquina formando parte de ella, y bandas de tela de pelo de animal para maquinaria, no viniendo unidas á ellas; peso bruto	,,	0	10
518	Caballos castrados	Uno.	40	00
519	Cachuchas de todas clases y materias, con ó sin viseras y adornos; peso neto	Kilógramo.	3	75
520	Cañería de hule ó gutta-percha, de todas dimensiones; peso bruto	,,	0	10
521	Cera de todas clases; peso neto	,,	0	50
522	Cojines, colchones y almohadas de todas materias, que no sea seda; peso bruto	,,	0	50
523	Cojines, colchones y almohadas de tela de seda, ó tela que contenga seda; peso bruto	,,	3	00
524	Colecciones mineralógicas, geológicas y de todos los ramos de historia natural, para museos y gabinetes; peso bruto	,,	0	01
525	Estatuas y bustos de todas clases y materias, de tamaño natural ó mayores dimensiones; peso bruto	,,	0	10
526	Destrozos del cachalote; peso bruto	,,	0	01
527	Dientes artificiales de todas materias; peso neto	,,	3	00
528	Diseños, modelos, moldes y patrones para las artes; peso bruto	,,	0	01
529	Envolturas de paja, para botellas; peso bruto	,,	0	03
530	Escobas de brezo, de todas clases y tamaños; peso bruto	,,	0	15
531	Esperma en marqueta; peso neto	,,	0	40
532	Espiga de maíz de Guinea ó mijo; peso bruto	,,	0	03
533	Estearina en marqueta; peso neto	,,	0	14
534	Fieltro para armazones de sombreros; peso neto.	,,	2	20
535	Flores artificiales y plumas para adornos, de todas materias que no sea seda, metal, vidrio ó porcelana; peso legal	,,	3	00
536	Flores artificiales y plumas de seda, ó de seda con mezcla de otra materia: peso legal	,,	7	00
537	Forros y fondos de cualquiera materia, para sombreros; peso neto	,,	2	00

	Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
538 Galones y tejidos de metal dorado ó plateado, hasta de 15 centímetros de ancho; peso bruto.....	Kilógramo.	2	50
539 Galones y tejidos de metal amarillo, sin dorar, hasta de 15 centímetros de ancho; peso bruto..	,,	1	50
540 Galones y tejidos de plata pura ó ligada; peso neto	,,	13	20
541 Galones y tejidos de plata dorada, pura ó ligada; peso neto.....	,,	15	40
542 Grasas animales no especificadas; peso bruto.....	,,	0	07
543 Hielo; peso bruto.....	,,	0	01
544 Hule en planchas, cuando no venga unido á alguna maquinaria, en la forma conveniente para emplearse en ella, y fieltro de pelo de vaca para maquinaria; peso bruto.....	,,	0	10
545 Hule en calzado de todas formas y tamaños, y el hule hilado, ó en tiras para barandas de billar; peso bruto.....	,,	0	48
546 Hule en piezas de vestido, de todas formas y tamaños; peso bruto.....	,,	1	60
547 Hule preparado para dentistas; peso bruto.....	,,	2	00
548 Jabon corriente, sin aroma; peso bruto.....	,,	0	18
549 Jabon fino, con ó sin aroma; peso bruto.....	,,	1	25
550 Mesas de billar, de todas materias, sin incluir el paño; peso bruto.....	,,	0	30
551 Monetarios de todas clases; peso bruto.....	,,	0	01
552 Obras comenzadas ó acabadas sobre canevá, de todas clases, que no estén especificadas; peso neto	,,	0	75
553 Ornamentos sacerdotales de tejido de seda, con mezcla de algodon ó lana, con ó sin bordados de metal y galon que no sea de oro ó plata; peso neto.....	,,	4	75
554 Ornamentos sacerdotales de tejido de seda, con mezcla de algodon ó lana, con bordados de metal y galon de plata ó plata dorada; peso neto.	,,	8	50
555 Ornamentos sacerdotales de tela de seda, con ó sin bordados de metal y galon de plata ó plata dorada; peso neto.....	,,	16	00
556 Pelo de castor de todas clases; peso neto.....	,,	3	00
557 Pelo de vicuña, conejo, liebre y sus semejantes; peso neto.....	,,	1	60
558 Pelo humano, sin manufacturar ó manufacturado, peso neto.....	,,	10	00
559 Perfumería, los efectos que no estén especificados; peso bruto.....	,,	0	95
560 Sombreros de todas clases que no estén especifi-			

		Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps.	Cs.
	cados, con avíos y con ó sin adornos de cualquiera materia.....	Uno.	1	00
561	Sombreros de todas clases y materias, en corte y sin avíos.....	,,	0	50
562	Sombreros de corteza de esparto, con ó sin adornos, para niños y niñas.....	,,	0	20
563	Tabaco breva ó de mascar; peso neto.....	Kilógramo.	0	68
564	Tabaco cernido; peso neto.....	,,	1	10
565	Tabaco en polvo ó rapé, en frascos ó botellas sin abono de mermas ni roturas; peso legal.....	,,	2	75
566	Tabaco en rama, que no sea Virginia; peso neto.	,,	1	37
567	Tabaco de Virginia, en rama; peso neto.....	,,	0	18
568	Tabaco labrado en cigarros de todas clases; peso legal.....	,,	1	37
569	Tabaco labrado en puros; peso neto.....	,,	5	40
570	Tabaco picado para pipas; peso neto.....	,,	1	37
571	Tapones de corcho; peso neto.....	,,	0	20
572	Tela ahulada, propia para piezas de vestido ó cualquiera otro uso análogo; peso bruto.....	,,	0	80
573	Tiendas de campaña de todas clases, sin incluir los postes para armarlas, velas de lona para buques, toldos de lona para buques, con ó sin ollaos, guarda-cabos y relingos; peso bruto.....	,,	0	20
574	Velas esteáricas, y las de sebo prensado ó sin prensar, peso bruto.....	,,	0	15
575	Velas de todas clases, no especificadas; peso bruto.....	,,	0	60

ILUMINACION DE LAS COSTAS.

FAROS Y LUCES DEL GOLFO.

Faro de Tampico.

Lat. N. 22° 16′ 00″; long. O. Greenwich 98° 02′ 00″.

Torre exagonal de fierro en esqueleto, asentada sobre un macizo de mampostería, pintada la torre de rojo.

Altura del foco luminoso: 43^{m} sobre el nivel del mar.

Categoría.—El fanal de 2º órden, catadióptrico, luz blanca, caracterizada por una ráfaga triple seguida de un eclipse parcial. Las triples ráfagas se verifican de 30^{s} en 30^{s}.

Visible á 20 millas ó 37^{k} 037.

Objeto y situacion.—Situado en la márgen izquierda del Pánuco, muy cerca de la desembocadura, para señalar la posicion de la entrada del rio que conduce á Tampico.

Faros de Veracruz.

Faro de Ulúa—Lat. N. 19° 12′ 38″ 30; long. O. Greenwich 96° 06′ 60″.

Torre de mampostería, situada sobre el ángulo N. W. de la fortaleza de San Juan de Ulúa; está pintada de verde claro con columnas blancas.

Altura del foco luminoso 25^{m} 25 sobre el nivel del mar.

Categoría.—Fanal de 3er órden, catadióptrico, luz blanca,

caracterizada por una ráfaga seguida de eclipse parcial, otra ráfaga y eclipse total. La revolucion se verifica en 45^{s}.

Visibilidad, 15 millas ó 27^{k} 778.

Objeto.—Sirve para marcar la posicion del puerto de Veracruz.

Faro Benito Juárez.—Lat. N. 19° 12′ 07″ 7; longitud O. Greenwich 96° 07′ 13″ 8.

Torre de mampostería perteneciente al antiguo convento de San Francisco; pintada de azul claro, con columnas blancas en los dos últimos cuerpos.

Altura del foco 31^{m} 50 sobre el nivel del mar.

Categoría.—Fanal de 4º órden, catadióptrico, luz blanca, caracterizada por una ráfaga cada minuto, con eclipses parciales intermedios.

Visibilidad á 15 millas ó 27^{k} 778.

Situacion y objeto.—Situado en la ciudad y dista 1^{k} 050^{m} de Ulúa, que está al N. N. E. 5° al E. del de "Benito Juárez." Establecido en el año de 1872 para marcar con el de Ulúa la entrada al puerto.

Luz de Alvarado.

Lat. N. 18° 46′ 30″; long. Greenwich 95° 41′ 00″.

Torre.—El farol colocado sobre un mástil de madera, situado sobre un antiguo fortin de mampostería.

Altura del foco luminoso 7^{m} 00.

Categoría.—Fanal de 7º órden, catadióptrico, luz blanca y fija.

Situacion y objeto.—El fanal está situado en el puerto de Alvarado, en la orilla del rio Papaloapam, en cuya márgen izquierda está Alvarado.

Visibilidad á 9 millas ó 16^{k} 667.

Luz de Coatzacoalcos.

Lat. N. 18° 07′ 54″; long. O. Greenwich 94° 27′ 07″.

Torre.—El fanal está en una armadura de fierro de 3^{m} de altura, sostenida por una torre de mampostería de 6^{m} de altura, pintada de negro.

Altura del fanal 37^{m} sobre el nivel del mar.

Categoría.—Fanal de 5º órden, catadióptrico, luz blanca, fija.

Visibilidad, 12 millas ó 22^{k} 222.

Situacion y objeto.—Está situada en el puerto de Coatzacoalcos, sobre la márgen izquierda del rio, á media milla de la playa; señala la posicion de la barra del rio Coatzacoalcos.

Faro de Frontera.

Lat. N. 18° 36′ 06″; long. O. Greenwich 92° 37′ 13″.

Torre octagonal de fierro en esqueleto, pintada de blanco agrisado. La torre descansa en macizo de mampostería.

Altura del foco 23^{m} 53 sobre el nivel del mar.

Categoría.—Fanal de 4º órden, catadióptrico, luz blanca, caracterizada por una ráfaga de 40 en 40^{s} con eclipses parciales intermedios.

Visibilidad, 13½ millas ó 23^{k} 333.

Objeto.—Sirve para señalar la desembocadura del rio Grijalva. Está situado en el puerto de Frontera del Estado de Tabasco.

Faro del Puerto de Isla del Cármen, Laguna de Términos. Punta de Jicalango.

Lat. N. 18° 37′ 30″; long. O. Greenwich 91° 54′ 18″.

Torre de mampostería, pintada de blanco y rojo.

Altura del foco, 30^{m} 30 sobre el nivel del mar.

Categoría.—Fanal de 2º órden, catadióptrico, luz blanca, caracterizada por ráfagas de 30^{s} en 30^{s}.

Visibilidad, 18 millas ó 33^{k} 033.

Situacion y objeto.—Está colocado en la punta de Jicalango; márgen occidental de la laguna de Términos; sirve para señalar la posicion de esta boca.

Luz de Campeche.

Lat. N. 19° 50′ 30″, long. O. Greenwich 90° 32′ 20″.

Torre de mampostería, pintada de blanco.

Altura del foco, 28^{m} 72 sobre el nivel del mar.

Categoría.—Fanal de 5º órden, catadióptrico, luz blanca y fija; el arco de iluminacion 270°.

Visibilidad, 14 millas, ó 25^{k} 926.

Situacion y objeto.—Está colocado en el centro de la ciudad de Campeche; sirve para señalar la posicion del puerto.

Luz de Celestum.

Lat. N. 20° 51′ 00″ long. O. Greenwich 90° 24′ 20″.

El fanal está sobre un mástil de madera.

Altura del farol, 10^{m} sobre el nivel del mar.

Categoría.—Fanal de 6º órden, catadióptrico, luz blanca y fija.

Visibilidad 10 millas ó 18^{k} 518.

Objeto.—La luz marca la posicion del puerto de Celestum.

Luz de Progreso.

Lat. N. 21° 17′ 00″ long. O. Greenwich 89° 39′ 30″.

Torre.—El fanal está cubierto por una caseta de madera, colocado sobre el ángulo N. E. de la azotea del edificio que ocupa la aduana.

Altura del fanal, 17^{m} 86, sobre el nivel del mar.

Categoría.—Fanal de 5º órden, catadióptrico, la luz blanca y fija, arco iluminado 270°.

Objeto.—El aparato luminoso marca la posicion del puerto.

Luz de Sisal.

Lat. N. 21° 10′ 00″ long. O. de Greenwich, 90° 03′ 00″.

Torre.—El fanal está sobre un antiguo fuerte, torre de mampostería troncónica.

Altura del fanal 20^{m} 75 sobre el nivel del mar.

Categoría.—Fanal dc 5º órden, catadióptrico, luz blanca y fija, arco iluminado 270°

Visibilidad 8 millas ó 14^{k} 815.

Objeto.—Fijar la posicion del puerto.

FAROS DEL PACÍFICO.

Faro del puerto de Guaymas, situado en cabo Haro, Estado de Sonora.

Se encuentra situado á 27° 50′ 41″ latitud N. y 110° 54′ 14″ longitud O. de Greenwich.

El foco luminoso está á 105^{m} 67 sobre el nivel del mar.

Se halla montado sobre una torre de fierro en esqueleto, ligeramente cónica, pintada de rojo, en una eminencia que demora á los S. 22° 30′ O. de la punta S. E. de la Isla de Pájaros, y á los S. 18° O. de la punta S. O. de la misma Isla, siendo magnéticos dichos rumbos.

El aparato de iluminacion es dióptrico de 4º órden, de luz constante, con destellos á intervalos de 30 segundos.

La intensidad de la luz constante no es ménos de 24 unidades Carcel, y la de los destellos no baja de 150 de dichas unidades, ambas en tiempo claro.

El alcance geográfico de la luz es de 45 kilómetros próximamente, 24,30 millas.

Faro de Mazatlan.

Este faro se halla instalado sobre el cerro del Creston, en el puerto de Mazatlan, sus coordenadas geográficas son:

Lat. N. 23° 10′ 37″.

Long. O. E. 106° 24′ 45″.

Altura de la línea focal del lente sobre el nivel medio del mar 157^{m} 10.

Categoría.—El aparato de iluminacion es de 4º órden, luz blanca y fija.

Visibilidad 28 millas ó 51^{k} 852.

Situacion y objeto.—En el cerro del Creston, entre el puerto de Mazatlan y la Bahía de Olas Altas, sirve para indicar la entrada del puerto.

Capitanías de puerto existentes en la República.

CAPITANÍAS DE PUERTO DEL GOLFO.

Estados á que pertenecen.	Capitanías.
Campeche	Campeche.
Idem.	Isla del Cármen.
Tabasco	Frontera.
Tamaulipas	Matamoros (Bagdad).
Idem.	Tampico.
Veracruz	Alvarado.
Idem.	Coatzacoalcos.
Idem.	Túxpam.
Idem.	Veracruz.
Yucatan	Progreso.

CAPITANÍAS DE PUERTO DEL PACÍFICO.

Estados á que pertenecen.	Capitanías.
Baja-California	Cabo de S. Lúcas.
Idem.	Bahía Magdalena.
Idem.	La Paz.
Idem.	Santa Rosalía.
Idem.	Todos Santos.
Colima	Manzanillo.
Chiapas	Soconusco (San Benito).
Idem.	Tonalá:
Guerrero	Acapulco.
Oaxaca	Puerto Angel (Pochutla).
Idem.	Salina Cruz.
Sinaloa	Altata.
Idem.	Mazatlan.
Sonora	Guaymas.
Tepic	San Blas.

Datos sobre los puertos de la República en los litorales:
Golfo de México y Océano Pacífico.

PUERTO DE VERACRUZ.

Este puerto se halla situado á los 19° 12′ 38″ 30 latitud Norte y á los 96° 06′ 60″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich en el Estado de Veraeruz y sobre el Golfo de Méxieo.

La earga y descarga de los buques se efeetúa en este puerto en ehalanes, lanchas y botes, eobrándose á razon de $ 1 por tonelada de 1,000 kilógramos, puesta en el muelle; y por introduecion á la plazuela medio real por bulto que no exeeda de diez arrobas y siendo mayores, los caleulan por dos, tres ó más bultos. De la plazuela para las bodegas ó estacion del ferroearril y viee versa, eobran seis reales por carretada, inclusive cargadores, eonsiderándose la carretada por una tonelada. Si la lancha, chalan ó bote conduee una pieza de maquinaria que por su volúmen impida eompletar su cargamento, eobran por laneha entera y en ese caso varia el preeio segun la eapaeidad de la embarcacion.

Los jornaleros de bahía ganan $ 2 en buques de vela y si son vapores $ 2 50 trabajando de 6 h. A. M. á 6 h. P. M. y extraordinario á 4 reales hora.

En este puerto pueden entrar buques hasta de 25 piés ingleses de ealado.

En las barras de Nautla y Tecolutla la primera tiene de 4½ á 5 piés y la segunda de 5 á 6 piés, por lo que el tráfieo de

dichos puntos se hace con buques pequeños que calan hasta 4 piés.

Los buques, tanto á la entrada como á la salida de este puerto no toman remolque, y aunque la empresa del ferrocarril cuenta con tres vapores remolcadores, son exclusivamente para el servicio de sus embarcaciones de alijo, para violentar la carga y la descarga.

Los buques tanto de vapor como de velas que no tienen boyas en la bahía, pueden usar las de otros, siempre que estén desocupadas, pagando $ 8 diarios segun convenio estipulado con los consignatarios de varias líneas que las tienen.

Por cambio de fondeadero se cobra $ 4 haciéndose la operacion con el práctico á bordo, siempre que la enmienda sea para mayor seguridad del buque y que así lo pida el capitan; pero si está en mal lugar por culpa del práctico, entónces es obligacion de éste hacer la faena sin estipendo alguno.

Con motivo de las obras que se están haciendo en este puerto para dar mayor seguridad á los buques, se está cerrando con un dique que vela sobre la marea más alta el canal antiguo del Norte, por lo que ya está cerrado al tráfico, no pudiéndose coger el puerto más que por el canal del Sur.

SERVICIO POR EL MUELLE DE LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL MEXICANO EN VERACRUZ.

Tarifa.

Por embarques cobra esta compañía: un peso por tonelada, desde el muelle hasta el costado del buque que reciba la carga que se exporte, ó vice versa si es por descargue ó importacion.

Cuando se hace uso de otras embarcaciones de alijo que no sean las de la empresa, entónces sólo se paga á la compañía 50 centavos por cada tonelada que se embarque ó se desembarque por su muelle, sirviéndose de las gruas, etc., que tiene.

Cuando las mercancías de importacion no se despachan

oportunamente por la Aduana Marítima y se tienen que depositar en las bodegas, en lugar de cargarse directamente en los furgones del ferrocarril, entónces se pagan 50 centavos más por tonelada al ser cargados en el furgon.

TARIFA DE LOS CARGADORES DE LA ADUANA EN EL PUERTO DE VERACRUZ.

PRECIOS de introduccion á los almacenes de la Aduana desde los portales del muelle ó plazuela, de extraccion de la carga de dichos almacenes, arrumarla, extenderla en los portales, abrir los bultos que se designen y llevarlos á la estacion ó bodegas de los dueños.

	Arrobas.	Lbs.	Libras amers. ó inglesas.		KILOS.		Precios.
Por un bulto hasta.	de	5 24	ó de	151	ó sea	68½	$ 0 12½
Por un bulto hasta.	„ 0 á	9 24	„ 152	„ 253	„	60 á 114½	0 25
Por un bulto hasta.	„ 10 „	14 24	„ 254	„ 379	„	115 „ 172	0 50
Por un bulto hasta.	„ 15 „	19 24	„ 380	„ 505½	„	172½ „ 229½	1 00
Por un bulto hasta.	„ 20 „	20 24	„ 506	„ 759	„	230 „ 344½	2 00
Por un bulto hasta.	„ 30 „	39 24	„ 760	„ 1012½	„	345 „ 459½	3 00
Por un bulto hasta.	„ 40 „	49 24	„ 1013½	„ 1266	„	460 „ 574½	4 00
Por un bulto hasta.	„ 50 „	59 24	„ 1267	„ 1519	„	575 „ 689½	5 00
Por un bulto hasta.	„ 60 „	69 24	„ 1520½	„ 1773	„	690 „ 804½	6 00
Por un bulto hasta.	„ 70 „	79 24	„ 1774	„ 2026	„	805 „ 919½	7 00
Por un bulto hasta	„ 80 „	89 24	„ 2027	„ 2280	„	920 „ 1034½	8 00
Por un bulto hasta.	„ 90 „	100	„ 2281	„ 2534½	„	1035 „ 1150	10 00

PUERTO DE TÚXPAN.

Este puerto se halla en el Estado de Veracruz á los 20° 58′ 00″ latitud Norte y á los 97° 18′ 30″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

En este puerto la carga y descarga de los buques se hace generalmente con embarcaciones de alijo que son lanchas de 12 á 25 toneladas de capacidad, y chalanes de 40 toneladas. Los barcos de poco calado que pueden pasar la barra, hacen su descarga al lado del muelle fiscal dentro del rio.

En general, el costo de alijo es de dos pesos á dos pesos veinticinco centavos por tonelada de carga, tratándose de efectos como palo moral, maíz, etc.

Para otros artículos, el costo es el expresado en la tarifa

que va á continuacion. Los barcos que cargan madera labrada la reciben en forma de balsas, cuyas balsas se forman dentro del rio y se remolcan hasta el costado del buque. El remolque se hace á veces con botes de remos y á veces por un vapor remolcador.

El costo de remolcar y embalsar hasta el costado del buque es á razon de un peso la troza, las cuales son regularmente de una tonelada.

Los jornaleros de bahía ganan dos pesos al dia y su manutencion cuando trabajan á bordo de barcos que cargan madera. El maestro estivador que dirige los trabajos gana tres pesos al dia.

En los casos que á causa de mal tiempo el buque no puede trabajar y los jornaleros quedan á bordo sin poder saltar á tierra, reciben un peso por dia. Los jornaleros que trabajan á bordo de los vapores correos, como el trabajo es más violento, reciben dos pesos cincuenta centavos por dia y por fracciones de dia en la misma proporcion, nunca bajando su sueldo de un peso cincuenta centavos por fraccion de dia.

Los jornaleros que trabajan en tierra ganan de setenta y cinco centavos á un peso al dia, segun la clase de trabajos que hagan, siendo los trabajos con madera los que más se pagan.

Para entrar dentro del rio, las embarcaciones que no son de alijo, generalmente toman remolque, aunque en muchos casos teniendo viento favorable entran sin él.

El costo de remolque varia segun los convenios que se hace en cada caso, á cuyo efecto se toma en cuenta el estado de la barra y del tiempo, calado del buque y su tamaño. El precio que más generalmente rige por el remolque es el de cincuenta á setenta y cinco centavos por tonelada de registro, sin que exceda nunca de un peso por tonelada. En estos casos se remolca, el buque desde la Rada del puerto hasta el pueblo de Túxpan que es una distancia aproximada de diez millas. Los barcos que cargan en las Barras de Casones y Tecolutla, que son tambien de la jurisdiccion de la capitanía del puerto de Túxpan, generalmente cargan madera de caoba, cedro y palo moral. En esos lugares las operaciones se hacen del mismo modo y bajo las mismas condiciones que en Túxpan.

Las embarcaciones que entran á este rio tienen que pasar la barra, la cual es movible y cambia cada vez que varia el tiempo, por lo que es muy irregular su profundidad. La barra tiene de 5 á 7 piés de fondo, el cual es de arena dura. Desde la barra hasta la embocadura del rio varia entre 8 y 10 piés, segun el viento que sopla. El fondo va aumentando progresivamente desde la embocadura del rio hasta el muelle fiscal, en donde hay unos 37 piés.

En este rio no hay ningun gasto de muelle, amarras, boyas ni cambio de fondeadero, á excepcion del practicaje, segun Reglamento.

TARIFA DE ALIJOS EN EL PUERTO DE TÚXPAM.

Cueros secos	Uno	$	6½ cs.
Chicle	Libra		⅛ ,,
Hule	Libra		⅛ ,,
Miel	Barril botella 50 galones		62½ ,,
Pieles	Libra		¼ ,,
Palo moral	Quintal		11¼ ,,
Plata acuñada	$\frac{1}{10}$ por ciento		$\frac{1}{10}$,,
Vainilla	Caja comun		75 ,,
Varengas. 7×7=7 6×6=6			5½ ,,
Zarzaparrilla	Tercio hasta 300 libras		75 ,,

Alambre	Rollo hasta 100 libras		22 ,,
Agua florida	Caja de 12 botellas		6½ ,,
Aceitunas, alcaparras	Cuñete		12½ ,,
Aceite	Caja de 10 galones		15 ,,
Id.	Caja de 12 botellas		12½ ,,
Id.	Caja de 14 latas de 1 arroba		37½ ,,
Barriles vacíos para miel	Uno		25 ,,
Clavos	Cuñete de 100 libras		15 ,,
Cerveza	Barril de 10 docenas ½ botellas.		50 ,,
Cacao	Saco		37½ ,,
Canela	Churla		37½ ,,
Carabinas	Caja		75 ,,
Cristalería	Bocoy	1	50 ,,

Cimento Romano	Barril	50	cs.
Ciruelas pasas	Caja	50	,,
Cigarros del país	Caja de 1,000 cajetillas	25	,,
Estearina en marqueta	Caja	50	,,
Fideos	Caja de 1 arroba	12½	,,
Id.	Caja de ½ arroba	6¼	,,
Id.	Caja de ¼ arroba	3⅛	,,
Frazadas	Paca	50	,,
Terretería y maquinaria	Libra	⅛	,,
Garrafones vacíos	Uno	3	,,
Hachas	Caja de 1 docena	12½	,,
Harina	Barril	50	,,
Id. del país	Tercio	37½	,,
Hoja de lata	Caja	18	,,
Lona	Rollo	37½	,,
Loza	Ceston	1 00	,,
Machetes	Caja de 4 docenas	15	,,
Máquinas de coser	Una	50	,,
Muebles	Pié cúbico	8	,,
Municion	Libra	⅛	,,
Madera de pino	Millar	Convencional.	
Mantas y estampados del país	Tercio de 30 piezas	50	cs.
Petróleo	Caja de 10 galones	15	,,
Pimienta y clavo (especia)	Saco	37½	,,
Papel ministro ó florete	Balon	50	,,
Id. estraza	Balon	20	,,
Pasas, velas estcárica	Caja	6¼	,,
Ropa extranjera	Pié cúbico	9	,,
Sardinas	Cajas de $\frac{100}{4}$	12½	,,
Sacos de cáñamo	Tercio hasta 200 sacos	37½	,,
Id. henequen	Tercio hasta 200 sacos	37½	,,
Soda caústica	Casco de 837 libras	1 00	,,
Sal	Saco comun	23	,,
Vinos, aguardiente	Barrica	75	,,
Id. licores	Barril	25	,,
Id. id.	½ Barril	12½	,,
Id. id.	¼ Barril	6¼	,,
Id. id.	Garrafon de 5 galones	12½	,,

Notas.

Los efectos no especificados cuyos envases ó pesos sean idénticos á algunos de los expresados se cobra por analogía.

Los efectos cuyos envases ó peso no tengan analogía con los especificados, se cobra por volúmen á razon de nueve centavos el pié cúbico, por libra un cuarto de centavo.

Siempre que baja el rio una embarcacion y no puede salir de la barra, ya sea por mal tiempo ó porque no haya llegado el buque que va á alijar, se cobra 20 por ciento de lo que importaria el alijo.

Cuando sale de la barra la embarcacion de alijo y por mal tiempo ó por otra causa cualquiera, agena á la tripulacion, no pudiese dejar todo ó parte de la carga que lleva, se cobra íntegro por lo que traslada y la mitad por lo que devuelva al puerto.

MODELO DE CONTRATO DE FLETAMENTO PARA EXPORTAR PRODUCTOS POR EL PUERTO DE TÚXPAM.

Este contrato de fletamento hecho y concluido en la ciudad de Veracruz el dia veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, entre Juan N., capitan del bergantin "Matilde," del puerto de Burdeos, de quinientas toneladas de registro y actualmente fondeado en el puerto de Veracruz, y Hernández y Comp., comerciantes establecidos en Veracruz, especifican las siguientes condiciones:

El primero por sí y por los dueños del buque, da y concede todo el buque exceptuando la cámara y el lugar necesario para la tripulacion, para un viaje de Túxpam hasta New-York. El buque estará en buen estado, sin defectos, y provisto de todos los útiles necesarios para recibir la carga y hacer el mencionado viaje. No se recibirá á bordo otra carga que la que embarcan los segundos ó su agente.

Los segundos se obligan á dar al referido buque una carga completa de madera ú otras mercancías legales.

Los segundos pagarán al primero para el uso del buque en el referido viaje, el siguiente flete:

Para cedro ó caoba, cinco pesos setenta y cinco centavos por toneladas de cuarenta piés cúbicos, medida de flete.

Para palo moral, cuatro pesos tonelada de dos mil doscientas cuarenta libras inglesas.

El flete será pagadero en moneda de los Estados Unidos al efectuarse la descarga en New-York. Los fondos necesarios para los gastos del buque miéntras está cargando, serán suplidos por los fletadores en Túxpam por cuenta del buque.

El capitan concede treinta y cinco dias para cargar el buque, contados desde el dia que abre su registro en la Aduana de Túxpam. Por cada dia en exceso de este término que se ocupe en cargar el buque, se pagará al capitan cuarenta y cinco pesos.

El buque procederá de Veracruz, donde actualmente se halla, á Túxpam, en cuyo puerto será consignado al Sr. Julio Sánchez, quien como agente y representante de los Sres. Hernández y Comp., entregará la carga.

Al llegar á New-York, el capitan consignará el buque á los Sres. Gregorio Gutiérrez y Comp., quienes procurarán descargarlo con toda la prontitud posible y le pagarán el flete debido.

Al Sr. Juan Cos se le pagará una comision de cinco por ciento sobre el flete que resulte de esta carta partida, por su corretaje como corredor de buques.

Y habiéndolo así convenido los interesados, firman este contrato, obligándose cada parte al fiel cumplimiento de lo estipulado, salvo caso de fuerza mayor.

CHARTER-PARTY.[1]

St. Thomas, 26th November 1887.—It is this day mutually agreed between Carl Alm, Master of the good Ship or Vessel called the "Germania"—Barque German Flag, of the measurement of 352 Tons, or thereabouts, classed $\frac{5}{6}$ A. 1. 1.

1 Esta carta-partida ó contrato de fletamento se inserta en inglés para no desvirtuarse su contenido, y por ser de uso y costumbre en México que casi todos los documentos marítimos se redacten en inglés.

—Veritas now at this port ready for sea and Mr. R. A. G. Behn as Agent for Principals to be declared by endorsement hereon, that the said Ship being tight, staunch, and strong, and every way fitted for the Voyage, with adequate tackle for Loading the Cargo hereinafter mentioned, shall, with all convenient speed, in Ballast, or with Cargo (for Owner's benefit) on her way out, sail and proceed to Tuxpam and report to Charterers Correspondents there for Custom-house despatch and permit, and orders, which are to be given within 48 hours after arrival, to load at one or two loading places between Tuxpam & Nautla both included and shall receive and take on board a Cargo of *Mahogany*, and | or *Cedar*, the latter not to exceed 15 Tons, besides Logends, Crotches and Dyewoods for broken stowage, not exceeding what she can reasonably stow and carry, over and above her tackle, apparel, provisions and furniture. The Cargo to he taken from the bank of the River inside the Bar or River shore, afloat by the Ship's boats and crew, and put on board at ship's risk and expense. No timber to be cut without the consent of Charterers Correspondents which must be obtained in writing by the Captain and delivered by him to the Consigners of the Cargo. Being so loaded, the Vessel shall, after clearing proceed either direct or calling at Queenstown or Falmouth for Orders, which are to be given within 48 hours after notification being given of Ship's arrival there, to a good and safe Port in the United Kingdom, or on the Continent, between Havre and Hamburg, both inclusive, or so near thereunto as she may safely get, (the Act of God, Restraints of Rulers and Princes, Fire and all and every Dangers and Accidents of the Seas, Rivers, and Navigation, of whatever Nature and Kind soever not herein before declared to be at the risk of the ship, are always excepted) and deliver the same, always afloat, on being paid Freight at the rate of 55s. say Fifty five Shillings Brit. Sterling, if loaded in two loading places.

52s. 6p. say Fifty two Shillings Six Pence Brit. Sterling, if loaded in one loading place; per ton of 20 Cwt. of the Queen's Beam for Mahogany and | or Cedar, in full of all pilotages, Portcharges, Dues, etc. and 25 sh. per Ton, of the like Weight

for Logends, Crotches, or Dyewoods, for broken stowage only. Other Cargo, if shipped, to pay freight in full and fair proportion to Mahogany. Five Pounds Sterl. Gratuity to the Master. One Third of the Freight to be paid, in Cash, on unloading and right delivery of the Cargo, and the residue by approved Bills at Three months from the same date, or in Cash, less three months interest at Five per Cent, per annum, at Master's option.

Eight working days for each 100 Tons of Cargo, shall be allowed the said Freighters for delivering the Cargo in Mexico, and any days on demurrage at £ 7 per day to be paid day by day as it becomes due by Charterers Agents at Port of Loading. Vessel to employ Charterers Agents Stevedores and Rafters, at the current rates, and to discharge at her port of destination as customary there, and in such place or dock as Charterers, or their Agents, may appoint. If the Vessel discharges at Liverpool, she has to discharge in the Nort Carriers Dock and the Cargo to be delivered on to Weighing Trucks, as customary. Time required for changing ports not to count as Laydays. Captain to report his vessel at the place of Loading, with permit from the Customhouse as ready to take in Cargo, before Laydays shall be counted.

Whatever Cash the Master may require, for Ship's ordinary disbursements abroad (Average Cases excepted), to be advanced by Charterers Agents, free of Commission, the amount to be insured by the Charterers at Owner's risk, and to be deducted from the first payment of freight, with the insurance and 2½ p$\frac{0}{0}$ Commission. The Captain's signature to the disbursements account to be deemed a sufficient proof of its correctness. The Vessel to be consigned to Charterers Correspondents, free of Commission, but paying to Charterers Order, on the conclusion of the Voyage Two per Cent Commission on amount of freight, as per this Charterparty. All Wood or other Cargo found on board at Port of Discharge to be considered the property of the Charterers.

Charterers to supply a Deck load, if required by the Master, at two-thirds Freight, Ship paying difference of Insurance, if any.

The brokerage of Five per Cent, is due by the Ship, Cap-

tain, or Owners, to J. Hughes on signing this Charter–Party, Ship lost or not lost.

Penaltd for Non–Performanee of this Agreement, estimated amount of Freight.—*Carl Alm.*—*Witness Jaslobo.*—*R. A. G. Behn*, as agent of Messrs. J. M. Morales & Co, of Tuxpam.—The principals in this Charter–Party are J. M. Morales & Co, of Tuxpam and the Master is to apply to them, at Tuxpam, as herein provided for.

PUERTO DE ALVARADO.

Este puerto se halla en el Estado de Veraeruz, cerca de la embocadura del rio Papaloapam, y á euya márgen izquierda se eneuentra la poblaeion de Alvarado, que está situado á los 18° 46′ 30″ latitud Norte y á los 95° 41′ 00″ longitud Oeste del meridiano de Greenwieh.

La carga y descarga se haee en este puerto por medio de embarcaciones que no pasan de 9 piés de calado para poder atracar al muelle; cuando son de más piés de calado se carga y descarga por medio de canoas ó sean embarcaciones pequeñas sin quilla y constrnidas para la navegacion de rio. Es costumbre entre la gente marinera ó guadañeros, repartir en partes iguales la cantidad que se les paga por su trabajo, tocando igual cantidad á la embarcaeion de que se sirven para efeetuar la descarga. Este pago que se hace, nunca pasa de un peso eineuenta eentavos diarios por cada persona, trabajando en puerto y á bordo de la embareaeion.

El trabajo en tierra se paga á razon de 4 cs. pieza de 8 arrobas, cobrándose algunas veces hasta 9 cs., que es el máximo, segun la distancia que tengan que recorrer en tierra. Las embarcaciones que condueen earga á flete para los puntos interiores del rio, generalmente tripulados por un patron y dos mozos, cobran de 19 á 75 cs. por pieza de 8 arrobas, tomando y entregando sus cargas al costado de los buques, pero siendo por cuenta del cargador la carga y descarga y dereeho de muelle de las mercancías que eonducen; dividiéndose el flete de la manera siguiente ó sea en eineo partes:

parte y media de la embarcacion, parte y media al patron, y el resto se divide entre los tripulantes por partes iguales.

El flete comun hasta Tlacotalpam (que es una poblacion de importancia que dista de Alvarado 18 millas marinas rio arriba) es como sigue: en embarcaciones como canoas, lanchas y botes, 19 cs. por pieza de 8 arrobas, y en los vapores 25 cs.

Los derechos de muelle en ésta, son 15 y ½ cs. por cada dos piezas de 8 arrobas, derechos que cobra el Municipio y únicos que tienen las mercancías de tránsito por el ferrocarril, estando exceptuado de dichos derechos el tabaco en rama ó labrado. Las mercancías para el consumo de la poblacion que van por la via fluvial, pagan "impuesto de instruccion" 15 y ½ cs. por pieza de 8 arrobas, "impuesto de muelle" 15 y ½ cs. por cada dos piezas; en estos derechos entra el tanto por ciento federal, es decir, las mercancías que vienen por mar para los puntos interiores, que no hacen operacion de carga ó descarga, las embarcaciones que las conducen no pagan ningun derecho; las que vienen por ferrocarril de tránsito, tienen solamente 6 y ½ cs. por pieza de 8 arrobas, más el 25 por ciento federal.

La barra de Alvarado tiene de agua 12 piés ingleses en las mareas bajas, llegando á tener hasta 18 piés en algunos puntos en las pleamares; generalmente salen buques de 12 piés ingleses de calado, sin riesgo de varada. Si las embarcaciones toman remolque para subir al rio, les cuesta $ 20 ó 30, segun el porte del buque. Este remolque lo toman algunas veces en la estacion de verano, cuando las corrientes tienen bastante velocidad, las que llegan á correr hasta cinco millas por hora. Para entrar al puerto no necesitan nunca remolque, basta con tomar únicamente el práctico.

Los buques pagan además de los derechos que satisfacen á la Capitanía, los derechos del Municipio que nunca es más de $ 2.50 cs.

Gastos extraordinarios, no tienen ninguno las embarcaciones en este puerto, solamente los estipulados segun el Reglamento, y son los siguientes:

Derecho de oficina ó roll en embarcaciones que pasan de 80 toneladas.....$ 3 50

De 20 á 30 toneladas..... 1 00
De 10 á 20 toneladas..... 0 50
Que no pasan de 10 toneladas..... 0 25

Practicaje.

Por practicar un barco en la barra, siendo nacional, paga cuando lo piden.....$ 4 00
Siendo barco extranjero, paga por cada pié de calado..... 2 50
En cualquiera de los dos casos pagan por el bote que conduce al práctico..... 6 00

Cuando un buque nacional entra á este puerto sin pedir práctico y se fondea en lugar no seguro y expuesto para él y las demas embarcaciones, dispone entónces el capitan de puerto que vaya á bordo el práctico á enmendarlo convenientemente, y paga lo mismo que si hubiese tomado el práctico fuera de la barra.

En el rio se paga por practicaje hasta el puerto de Tlacotalpan en buques nacionales.....$ 6 00
Extranjeros 12 00

Patentes de sanidad.

A los buques extranjeros y nacionales que se dirijan á puerto extranjero se les cobra.....$ 4 00
A los nacionales que se dirijan á los puertos de la República 2 00
Y si se dirigen á un puerto del mismo Estado..... 1 00

CONTRATO DE FLETAMENTO.

Sres. B. F. Metcalf y Comp., corredores de buques y comerciantes comisionistas.—N. 120. Front. st. Nueva York. —Conste por este contrato de fletamento, que los que suscribimos, el primero dueño de la goleta "Martinica," representado por los agentes Sres. R. P. Buck y Comp., cuyo buque pertenece á este puerto, del porte de 187 toneladas próximamente, segun su medida de registro, actualmente en el mar, y los segundos, H. Marquardt y Comp., comerciantes de es-

ta ciudad de Nueva York, han convenido en observar y cumplir las cláusulas siguientes:

1ª Los Sres. Marquardt y Comp. convienen con el dueño del buque en fletarlo y contratarlo (con excepcion de la cámara y los camarotes necesarios para la tripulacion, provisiones, velas y cables) por su cuenta y riesgo, para un viaje que hará desde este puerto á Veracruz, de entrada y salida, y desde allí se dirigirá á Tlacotalpam, en el mismo Estado, para recibir su cargamento, de donde saldrá de retorno para este puerto de Nueva York.

2ª El referido buque se hallará bien acondicionado al emprender su viaje, á fin de que pueda recibir su cargamento; para lo cual los fletadores se comprometen á proporcionarle un cargamento de ida de cien toneladas de carbon, y otro completo de retorno consistente en piezas de cedro y de caoba.

3ª Los fletadores tienen opcion á descargar el cargamento de carbon en Veracruz, siendo de su cuenta los gastos que dicho desembarco origine.

4ª Dichos fletadores podrán firmar los conocimientos de embarque, sin perjuicio de este contrato, pagando á los dueños por el cargamento de retorno, á razon de $ 7 por tonelada de 40 piés cúbicos, medida de flete, pagadera dicha suma en moneda corriente de los Estados Unidos de América, á la conclusion de la descarga en Nueva York, rebajando de la referida cantidad el desembolso de gastos que tenga que hacer el capitan en México, y que se le entregarán allí por consecuencia de este contrato por gastos de puertos.

5ª Queda convenido que no se aserrará ninguna madera del cargamento, sin el consentimiento escrito de los fletadores ó de sus agentes.

6ª Si se empleasen estivadores en la carga en Tlacotalpam, los fletadores tienen el derecho de nombrarlos.

7ª Queda igualmente convenido que los dias de estadías para la carga y la descarga del referido buque en México, será de 20 dias, debiendo advertir que el tiempo que se emplee en aquel país en el cambio de puertos, no se comprenderán en los dias de estadía.

8ª Por cada dia de detencion que sufra el buque, fuera del

tiempo señalado, pagarán los fletadores la cantidad de veinte pesos, dia por dia, á los dueños del buque, debiendo advertir que la carga que ha de recibir la embarcacion, así como su entrega, será al costado de ella ó al alcance de sus portalones, ó aparejos.

9ª El buque será despachado en Nueva York, es decir, por su Aduana, en nombre de los fletadores; advirtiendo que el referido buque está destinado en la actualidad del puerto de Bangos al de Nueva York, y despues que efectúe su descarga, tendrá inmediato efecto este Contrato.

10ª Quedan exceptuados en este Contrato los riesgos y peligros del mar, de cualquiera clase para ambas partes.

En testimonio de lo cual ambas partes firman dos documentos de un tenor, para que tengan cumplimiento en un sólo efecto.

Nueva York, Noviembre 6 de 1886.—Firmado, *R. P. Buck y Comp.—H. Marquardt y Comp.*

PUERTO DE COATZACOALCOS.

Este puerto se halla situado en el Estado de Veracruz, cerca de la embocadura del rio del propio nombre, y cuya barra se encuentra á los 18° 07′ 54″ latitud Norte y á los 94° 27′ 07″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

No hay ningun muelle en esta barra, por lo que las embarcaciones se fondean á medio rio, atracando á su costado los botes y conduciéndose la carga á tierra y vice versa. En el puerto de Minatitlan se carece tambien de muelles, por lo que atracan al barranco los buques, y así efectúan la carga y descarga por medio de planchas.

En este puerto no hay chalanes, y las embarcaciones menores que se dedican al tráfico de cargar y descargar, cobran á razon de cinco á diez centavos por bulto, segun su peso y tamaño, cuya carga se trasporta al interior de la poblacion por medio de carros, á razon de $0.37 cs. viaje, ó con las cuadrillas de jornaleros á precio convencional. En Minatitlan se recibe la carga en el barranco del rio y sólo ocupan jornaleros y carros con las mismas condiciones.

Los jornaleros de bahía ganan $1.00 diario en tierra, y á bordo desde $1.50 cs. hasta $3.00.

El mayor número de piés de calado con que pnede entrar por la barra un buque, es el de trece piés inglcses.

Para tomar la barra y entrar al rio no es indispensable tomar remolque; pcro si se toma, siempre es á precio convencional; no siendo así con el de salida, que es obligatorio por estipularlo en sus cláusulas casi todas las carta-partidas, pagándose á razon de cincuenta centavos por tonelada de registro.

No hay ningun gasto de muelle.

Cuando los buques cruzan la barra, se despachan por la Capitanía de puerto, para Minatitlan, que es el puerto en donde se embarcan las maderas; pero para esto necesitan tomar práctico de rio que lo suban, y cuyo precio es convencional. Los Municipios de ambos puertos cobran por derecho de "fondeo" ó "arrimo al barranco" $5.00 á los buques nacionales, y $7.50 cs. á los buques extranjeros. Por el cambio de fondeadero se cobran 4 pesos haciéndose con práctico á bordo.

PUERTO DE FRONTERA DE TABASCO.

Este puerto se halla situado en el Estado de Tabasco á los 18° 33′ latitud Norte, y 92° 37′ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La poblacion está ubicada sobre el barranco Este del Rio Grijalva, como á seis millas de la embocadura del Rio.

El tráfico de este pnerto, en lo general, es el de cabotaje, que se hace por vapores nacionales y canoas campechanas, y hacen su carga y descarga en el muelle de este puerto por medio de una cuadrilla establccida, que cobra por dicha operacion conforme á la tarifa que va á continuacion. Las goletas campechanas cargan y descargan con su misma tripulacion, teniendo que pagar tan sólo el derecho municipal de muelle que asciende hasta $10, segun el tonelaje que mida la embarcion y el derecho de Estado sobre las mercancías,

que es un 11½ por ciento del derecho y gastos que hayan tenido en el punto de su procedencia. Cada mes tocan los vapores americanos que son alijados por nn vapor de la casa consignataria, la que cobra por el despacho de las mercancías conforme á la tarifa que se exprcsa en seguida.

Los buques que cargan madera preciosa, fuera de la barra de este puerto, pagan por estiva y sacar la balsa fuera del rio á razon de $2 50 cs. por tonelada, y cuando la balsa es remolcada, á razon de un peso por tonelada. El eslingador tanto aquí como en las otras barras gana trabajando fuera de barra á razon de $5 diarios, y si trabaja dentro del rio $2 50 cs.

En este puerto hay cuadrillas de jornaleros que cobran conforme á la tarifa que va á continuacion, siendo por lo general los jornales, segun convenio y segun la clase de trabajo qne se haga, siendo el máximun $3 diarios y el mínimun $1 ya sea en tierra ó á bordo, dentro ó fuera de la barra que es cuando se paga el mayor jornal.

Las dos carta-partidas siguientes para cargar maderas de exportacion, se refieren una á este pnerto y para cargar dentro de la barra, y la segunda para cargar en la barra de Santa Ana que está inmediata á este pnerto.

La barra de cste puerto ha llegado á tener en su mayor profundidad hasta 11 piés castellanos y con marea baja hasta 5 piés, pero regularmente su estado normal es de 9½ piés con marea llena y 7 piés con marea baja.

Los buques en lo general á su entrada y salida no toman remolque, pero los que lo toman es por un precio convencional desde $60 hasta $100, siendo el pago de la mayor cantidad cnando el buque entra ó sale con carga.

A excepcion del derecho de arrimo al barranco ó muelle que pagan las embarcaciones cuando atracan á hacer sus operaciones, el cual ya se ha determinado en otro lugar, no paga otro, si no cs á la cuadrilla de cargadores por su carga y descarga segun tarifa.

Los bnques extranjeros cuando están en pnerto y necesitan cambiar de lugar para hacer sus operaciones, pagan $4 de practicaje, segun el Reglamento respectivo. Igual cantidad pagan tambien cuando toman el práctico de la boca de la barra has-

Despacho de embarcaciones.

Vapores, entrada y salida	$ 25
Buques de altura, idem idem	25
Idem de cabotaje, idem idem	15
Canoas, idem idem	6

Los vapores ó buques nacionales que se despachen en lastre, sólo pagarán media comision.

Los útiles para las maderas de caoba y cedro, tales como perros, cadenas, cabos, etc., serán por cuenta de los interesados.

Los riesgos imprevistos serán por cuenta de los interesados, así como el cuidado y tapa de la carga que la Aduana no permita entrar en los almacenes.

Se cobrará por almacenage el uno por ciento sobre el valor de los efectos no pasando de dos meses, por el tiempo excedente ¼ por ciento.

No causará almacenage cualquier efecto que se nos consigne con órden de venta, y verificada en esta cobrarémos el 3 por ciento de comision.

No respondemos por ninguna clase de tropiezos que puedan sobrevenir á la carga cuando esta no venga despachada con arreglo al Arancel de Aduanas vigentes.

MODELO DE LOS CONTRATOS DE FLETAMENTO QUE SE USAN PARA EXPORTAR PRODUCTOS, POR EL LITORAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EUROPA.

Charter-Party. [1]

Barbados, 28th. March 1888. — It is this day mutually agreed betweeu Chr. Kieff, Master and agent for owner of

1 Se inserta en inglés esta carta-partida por no desvirtuarse su contenido, y por la costumbre que existe entre el comercio, de que estos documentos vayan siempre en inglés.

Acarreos.

Se hará por la misma tarifa, excepto para la madera de construccion que se cobrará por millar de piés superficiales..... 2 00

TARIFA PARA EL COBRO DE COMISIONES
POR LA CUAL SE RIGE EL COMERCIO DEL PUERTO DE FRONTERA.

Despacho de efectos.

Art. 1. Lienzos de todas clases y efectos de mercería importados directamente, el 1 por ciento sobre los derechos de importacion.

Art. 2. Drogas medicinales, 25 centavos quintal bruto.

Art. 3. Bultos que contengan materias inflamables, tales como cartuchos cargados, fulminantes, fósforos y materias alcohólicas, 45 cs. quintal bruto.

Art. 4. Abarrotes de todas clases y ferretería, 16 cs. quintal bruto.

Art. 5. Harina, maíz y carga blanca de Yucatan, 10 cs. quintal bruto.

Art. 6. Maderas de pino, 1,000 piés superficiales, 40 cs.

Art. 7. Idem de caoba y cedro, embarque 40 cs. tonelada.

Art. 8. Dinero sobre conocimientos ó guias, bulto cerrado $\frac{1}{8}$ por ciento.

Art. 9. Palo de tinte, recibo y entrega, 3 cs. quintal.

Art. 10. Cobros de letras ó cuentas sobre este puerto hasta $5,000 el 1 por ciento; cuando pase de $5,000 el $\frac{1}{2}$ por ciento.

Art. 11. Máquinas y aparatos para la agricultura, fierros y otros metales ordinarios en barras, lingotes, etc., 10 cs. quintal.

Art. 12. Tejas, ladrillos y artículos análogos, 3 cs. quintal.

Art. 13. Carbon de piedra, despacho, recibo y entrega, 20 cs. tonelada.

Art. 14. (Cabotaje), mercería y ropa, 20 cs. quintal bruto.

Art. 15. Leña para los vapores, 6 cs. cuerda.

Despacho de embarcaciones.

Vapores, entrada y salida	$ 25
Buques de altura, idem idem	25
Idem de cabotaje, idem idem	15
Canoas, idem idem	6

Los vapores ó buques nacionales que se despachen en lastre, sólo pagarán media comision.

Los útiles para las maderas de caoba y cedro, tales como perros, cadenas, cabos, etc., serán por cuenta de los interesados.

Los riesgos imprevistos serán por cuenta de los interesados, así como el cuidado y tapa de la carga que la Aduana no permita entrar en los almacenes.

Se cobrará por almacenage el uno por ciento sobre el valor de los efectos no pasando de dos meses, por el tiempo excedente ¼ por ciento.

No causará almacenage cualquier efecto que se nos consigne con órden de venta, y verificada en esta cobrarémos el 3 por ciento de comision.

No respondemos por ninguna clase de tropiezos que puedan sobrevenir á la carga cuando esta no venga despachada con arreglo al Arancel de Aduanas vigentes.

MODELO DE LOS CONTRATOS DE FLETAMENTO QUE SE USAN PARA EXPORTAR PRODUCTOS, POR EL LITORAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EUROPA.

Charter-Party. [1]

Barbados, 28th. March 1888. — It is this day mutually agreed betwecn Chr. Kieff, Master and agent for owner of

1 Se inserta en inglés esta carta-partida por no desvirtuarse su contenido, y por la costumbre que existe entre el comercio, de que estos documentos vayan siempre en inglés.

the good Ship or Vessel called the "Louise Lübcke" of Wismar of the measurement of 317 Tons, or thereabouts, bearing the German Flag, classed ⅋ A 1.1 in Veritas and to be so continued throughout this Voyage, and now lying here ballasting and *Hänschell & Co.*, of Barbados, as Agents of Messrs. Romano & Co., San Juan Bautista, that the said Ship being tight, staunch, strong, in every way fitted for the voyage, and with adequate tackle for loading the cargo hereinafter mentioned, shall on or before the 1 April 1888 sail for Frontera de Tabasco for orders to be given within 7 days after notice of ship's arrival to load between Laguna de Términos and the river Coatzacoalcos, both inclusive, at three points only and shall receive and take on board a Cargo of Mahogany, and/or Cedar, the latter not to exceed ten tons, besides Log Ends for broken stowage, not exceeding what she can reasonably stow and carry, over and above her tackle, apparel, provisions, and forniture. The cargo to be taken from the bank of the river inside the bar or river shore afloat, by the ship's boat and crew at ship's risk and expense. No timber to be cut without the consent of the Charterers, which must be obtained in writing by the Captain, and delivered by him to the Consignees of the Cargo. The Ship being so loaded, shall, after clearing, proceed to Queenstown, Crookhaven, or Falmouth for orders (to be sent within three days after receipt of Captain's letter on arrival) to discharge in a safe port in the United Kingdom, or on the Continent between Havre and Hamburg, both inclusive, or so near thereunto as she may safely get (the Act of God, the Queen's Enemies, Restraints of Princes and Rulers, Fire, and all and every Dangers and Accidents of the Seas, Rivers, and Navigation of whatever kind or nature soever, during the said Voyage, always excepted), and deliver said cargo to Charterer's Agents on being paid Freight at the rate of £3 2 6 if the vessel is loaded at three points, £3 if loaded at two points, and £2 17 6 if loaded at one point, per ton of 20 cwt. of the Queen's beam for Mahogany or Cedar, and £1 10 0 per Ton of like weight for logend pieces under six feet in length (as broken stowage only, in full of all Pilotages, Port Charges, Dues, Primages, Dover and Ramsgate Dues, &c. Other car-

go if shipped to pay freigth in the full and fair proportion to Mahogany. One–third of the freight to be paid in Cash, on unloading and right delivery of de Cargo, and the residue by approved bills at three months from the same date, or in cash less three month's interest at five per cent. per annum at Master's option. Thirty (30) working days are to be allowed the Charterers (if the Ship be not sooner despatched) for delivering the Cargo, the said lay days to comence on the day that Vessel is actually ready to receive it in her place of loading and fifteen working days on demurrage, over and above the said lay days, at £ 5 5 0 per day, to be paid or adjusted by the Charterers at the place of loading. Time required for changing ports not to count as lay days. Vessel to discharge at her port of destination as customary there, and in such Docks as the Chartcrer's or their Agents may appoint.

If Ship ordered to Liverpool, the cargo to be discharged on to Weighing Trucks, as customary. Charterers do not engage to provide cargo earlier than 15 April 1888 nor later than 30 June 1888 nor if the vessel arrive later than 30 April 1888.

Sufficient money to be advanced to the Master by the Charterers for the ship's ordinary disbursements at the loading ports, average cases excepted, the amount to be insured by their Agents at Owner's risk and to be deducted from the Freight with the insurance and 2½ per cent commission. The Captain's Signature to the disbursements account to be deemed sufficient proof of its correctness. All Wood or other cargo found on board on arrival at Port of discharge to be considered the property of Charterers. The vessel to be consigned to Charterers free of commission, but paying to charterers order on the conclusion of the voyage, 2½ per cent. commission on amount of Freight as per this Charter–Party. £ 7 gratuity to the Masters.

If required by Captain, a Deck load to be supplied at two thirds freight, ship paying any extra Insurance thereon.

5 per cent. Commission is due to *Hänschell & Co.* Barbados, on signing this Charter.

The Ship and her Freight are bound to this Venture. Pe-

nalty for non-performance of this Agreement, estimated amount of Freight.

Witness to the Signature of both parties, *G. V. Sisuelt.—A. Lovell.—Chr. Kieff.—Hänschell & Co.*, as agents.

MODELO DE LOS CONTRATOS DE FLETAMENTO QUE SE USAN PARA EXPORTAR PRODUCTOS POR EL LITORAL DEL ESTADO DE TABASCO PARA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B. F. Metcalf & Co., ship brokers and commission merchants.
120 *Front street, New York.*

This Charter Party, made and concluded upon in the City of New York, the 12th day of March 1888. Between C. Brooks, Master and Agent for owners of the Schooner Emma M. Fox of Sag Harbor, of the burthen of 186. Tons or thercabonts, register measurement, now lying in the harbor of New York of the first part, and Theo. Herrmann Esq. merchant of N. Y. of the second part, *Witnesseth*, that the said party of the first part agrees in the freighting and chartering of the whole of the said vessel (with the exception of the cabin and necessary room for the crew and storage of provisions, sails and cables) unto said party of the second part, for the voyage from New York to Frontera, México, and back to New York on the terms following: The said vessel shall be tight, staunch, strong, and every way fitted for such a voyage, and receive on boad during the aforesaid voyage the merchandise hereinafter mentioned. The said party of the second part doth engage to provide and furnish to the said vessel a cargo nnder deck Outward of 200 tons coal, and Homeward a full and complete cargo, under and upon deck of Mahogany and | or Cedar with Logwood or logends for stowage if required by Master, the bills of lading to be signed without prejudice to this charter, and to pay to said party of the first part, or agent, for the use of said vessel during the voyaye aforesaid, Outward on Coal ($2 25) Two dollars and twanty five cents per ton of 2240 lbs. Payable in mexican

silver on proper discharge of cargo, at Frontera. Homeward on Mahogany and|or Cedar ($8) eight dollars per ton of 40 cubic feet actual contents, and on Logwood or logends for stowage ($5) Five dollars per ton of 2240 lbs., payable in U. S. current funds upon correct discharge of cargo, at New York, on all cargo delivered, all free of discount or commissions. In case of disaster on the coast of México, between the bars of Coatzacoalcos and San Pedro inclusive should vessel be wrecked or condemned the cargo shall not be sold but delivered to Underwriters agent, who is to take possession of same and land it with all practicable dispatch. Should vessel be repaired and cargo reshipped all bills aplicable to cargo must be certified by same agent. Funds for vassels ordinary disbursements in México to be advanced Master if required by him, in mexican silver free of all charges except insurance and to be returned in U. S. currency on settlement of charter.

It is agreed that the lay days for loading and discharging shall be as follows (if not sooner dispatched), commencing from the time the vessel is ready to receive or discharge cargo. For loading at New York and discharging at Frontera, customary dispatch. For loading at Frontera (25) twenty five running lay days (Sundays excepted) and for discharging at New York customary dispatch.

And that for each and every day's detention by default of the said party of the second part, or agent Twenty dollars per day, day by day, shall be paid by said party of the second part, or agent, to the said party of the first part, or agent. The cargo or cargoes to be received and delivered alongside, inside the bar at Frontera, within reach of the vessel's tackles. The dangers of the Seas and Navigation of every nature and kind always mutually excepted.

A commission of five per cent. upon the gross amount of this Charter and demurrage, payable by the Vessel, due B. F. Metcalf & Co., upon the signing hereof.

To the true and faithful perfomance of all and every of the foregoing agreement, we, the said parties, do hereby bind ourselves, our heirs, executors, administrators and assigns, and also the said vessel's freigt, tackle and appurtenances, and the merchandise to be laden on board, each to the other.

in the penal sum of the estimated amount of this Charter. In Witness Whereof, we herennto set our hand the day and year first above written.

(Wittness to Signatures),

(Signed), *C. Brooks.*

(Signed),

(Signed), *Theo. Herrmann.*

This is a true copy of the original Charter Party in our possession B. F. Metcalf.

PUERTO DE LA ISLA DEL CÁRMEN

Ó LAGUNA DE TÉRMINOS.

Este puerto se halla situado en el Estado de Campeche sobre la costa del Golfo de México á los 18° 38′ 24″ latitud Norte y á los 91° 50′ 42″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La descarga de las embarcaciones se hace atracadas á los muelles fiscal y particulares de este puerto, y la carga la hacen algunas veces en balía, trasbordando el palo de tinte (que es el principal artículo de exportacion de este lugar) de las canoas que lo conducen de los rios, y las maderas de cedro y caoba en balsas hasta el costado de los buques; pero regularmente cargan en los muelles frente á la bodega en que el cargador tiene depositado el palo.

Por el palo de tinte que conducen las canoas de los rios y de los ranchos de esa jurisdiccion, pagan el flete segun la distancia, el cual es de doce hasta treinta y un centavos quintal.

La conduccion de las balsas de madera de "Boca Chica" á este puerto, distante tres millas, regularmente es por cuenta de los mismos dueños, pero cuando las traen á flete los vapores que las remolcan, cobran un peso cincuenta centavos por troza, y las canoas cobran cincuenta centavos por cada pieza.

Los jornaleros que trabajan en el embarque de palo en los buques atracados á los muelles, se les paga á razon de dos pesos por cada cien quintales, y los que se emplean en deslastrarlos ganan un peso diario.

Los jornaleros qne se emplean en la estiva de los buques, ganan dos pesos diarios por jornal y dos pesos cincuenta centavos el jefe de la estiva.

La barra principal de este puerto, tiene de calado en baja marea, doce piés castellanos, y en alta, trece piés; teniendo la barra de "Puerto Real" seis piés en baja marea y siete en alta. Las embarcaciones entran y salen al puerto á la vela, tomando remolque muy rara vez, el cual se paga segun convenio, desde setenta á cien pesos.

La carga que se desembarca en los muelles, tanto por los buques nacionales como extranjeros, no tiene más gasto que el de treinta pesos que cobra el Municipio por contribucion de Hospital y siete pesos cincuenta centavos por contribucion federal.

Los buques extranjeros, cada vez que hacen algun movimiento en el puerto para cambiar de fondeadero y el cual es dirigido por un práctico, pagan cuatro pesos.

Los nacionales pueden hacer esta operacion sin práctico; pero cuando lo solicitan pagan la misma cantidad.

MODELO DE CONTRATOS DE FLETAMENTO QUE SE USAN EN EL PUERTO DE LAGUNA DE TÉRMINOS PARA EXPORTAR PRODUCTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Charter-Party.[1]

London, 30th Decr. 1887.—It is this day mutually agreed between Capt Sjolander for self and Owners of the good Ship or Vessel called the "Elisabeth" classed ⅗ A. 1. 1. of the measurement of 320 Tons or thereabouts, whereof is Master, now at Barbados, and Ove. G. Oriot, of Havre Merchant

That the said Ship being tight, staunch strong, and every way fitted for the Voyage, shall, with all convenient speed proceed in ballast to Laguna de Terminos or so near there-

1 Este contrato de fletamento se inserta en inglés por ser el uso entre el comercio, que todo documento de embarque para el extranjero vaya en ese idioma.

unto as she may safely get, and there load, always afloat, in the usual and customary manner, from the Factors of the said Affreighters, in such berth as ordered by them, a full and complete cargo of Mahogany and | or Cedar and | or Logwood and | or Fustic, (Cedar, if shipped, not to exceed 30 tons) or other lawful Merchandise; which the said Merchants bind themselves to ship. If Mahogany is shipped Shippers are to supply Dyewood and | or Log-ends and | or Crotches (at their option) for broken stowage as required by Master, but quantity not to be less than 10 per cent. of the Mahogany and | or Cedar shipped. No wood to be cut without the consent of Charterer or his Agents, which must be obtained in writing by the Master and delivered by him to Consignees at Port of Discharge, not exceeding what she can reasonably stow and carry over and above her Tackle, Apparel, Provisions, and Furniture; and being so loaded shall therewith proceed to Queenstown, Falmouth, or adjacent Port, for orders (which are to be given by Consignees within 48 hours after their receipt of Master's notice of arrival) to discharge at a safe Port in the United Kingdom, or on the Continent between Havre and Hamburg, both included, or so near thereunto as she may safely get, always afloat, and deliver the same in such Dock or berth as ordered, according to the custom of the Mahogany and | or Logwood trade at Port of Discharge, on being paid Freight as follows:

Forty one shillings & threepence 41s. 3p. For Mahogany or Cedar.....	Per ton of 2240 lbs. British weight delivered.
Thirty one shillings & threepence 31s. 3p. For Logwood or Fustic.....	
Twenty five shillings 25s. Dyewood and	or Log-ends and	or Crotches for Broken Stowage.....	

£ 5, gratuity. Other goods if shipped, to pay in full and fair proportion.

The Master is to sign Bills of Lading at such Rates of Freight as may be required by the Agents of the Charterers without perjudice to this Agreement; having an absolute lien on the Cargo for all Freight, Dead Freight, Demurrage, &c., due to the ship under this Charter-Party. Vessel to be consigned to Charterers or their Agents at Ports of Loading

free of Commission, who will advance the necessary Cash for the ordinary disbursements of the Vessel to the extent of £ 150 if required, at the exchange of four shillings and threepence per hard Dollar, subject to Insurance. The Crew to render all practicable assistance in taking Cargo on board and to weigh upon deck all Logwood or Fustic sent alongside. The Freight (less such advances, &c.) to be paid on unloading and right delivery of the Cargo, one-third in Cash and remainder by good and approved Bills on London, at three months' date, or in Cash less three months' Interest at Bank rate but not below Five per cent. per annum, at Owner's option.

Cargo to be brought alongside, inside the Bar, free of expense to the ship, but Lighterage for such part of the Cargo that the Ship may be unable to load inside the bar, to be at Ship's expense, but Charterers' risk. 35 working days are to be allowed the said Merchants (if the Ship is not sooner dispatched) for delivering the Cargo required by the Ship, to commence 24 hours after the Master has given notice in writing to Charterers' Agent that the Vessel is in berth as ordered, being in free Pratique and actually ready to load, with the necessary Permit from the Custom House as ready to take in cargo, before lay days shall be counted; and to discharge with all despatch as customary at Port of Discharge, and any days on Demurrage, over and above the said laying days, at Fourpence per register ton per day.

If required by Master Charterers are to supply a Deck cargo to be taken by the Ship at two-thirds freight, Ship paying extra Insurance thereon if any, and any penalty incurred. If Mahogany is shipped Captain is to employ Charterers' Stevedore at current rate to stow the Cargo. Should a Stevedore be required by Master.

All wood or other Cargo found on board on arrival at Port of Discharge to be considered the property of Charterers.

(The Act of God, the Queen's Enemies, restraint of Princes and Rulers, Fire, and all and every other Danger and Accidents of the Seas, Rivers, and Navigation, of what nature and kind soever, during the said Voyage always excep-

ted). Master to apply for orders at Queenstown to Messrs. N. G. SEYMOUR & Co., Lloyd's Agents, and at Falmouth to Messrs. WM. BROAD & SONS, Lloyd's Agents.

Penalty for Non-performance of this Agreement, estimated Amount of Freight.

Witness to the Signature of Hosking Sandall & Co. (sgd.) *J. Wears.*—By Cable authority for Captain & Owners. (sgd.) *Hosking Sandall & Co.*, as agents.—By telegraph authority of Ove. G. Oriot (sgd.) *Hosking Sandall & Co.*, as agents.

Captain to apply to Messrs B. Auizall & Co. at Laguna for cargo & Co.

A Commission of 5 per cent. on Freight, Demurrage, &c., under this Charter is due on signment to HOSKING, SANDALL & Co., Ship lost or not lost, and on the Ship's return to London to be addressed to them, or to their Agents if to any other Port of Discharge, or pay them £ 10 as liquidated damages.

PUERTO DE CAMPECHE.

Este pnerto está situado en el Estado del mismo nombre, sobre la costa del Golfo de México, á los 19° 50′ 10″ latitud Norte y á los 90° 33′ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La carga y descarga se hace con embarcaciones de vela llamadas canoas, del porte de 18 á 25 toneladas, que cargan de 400 á 600 quintales.

Se cobra segun el tamaño de la embarcacion y la distancia, ya sea en el puerto ó fuera de él: en el puerto, el precio de flete es de 6 á 8 pesos, segun el tamaño de la canoa; fuera de él de 10 á 12 pesos, y en el fondeadero á los paqnetes-correos amcricanos que vienen á este pnerto periódicamente, es de 20 á 25 pesos; el flete del palo de tinte es de 4 á 5 centavos quintal, atendiendo á la distancia de su procedencia y al lugar donde se halle fondeado el buque.

Los jornaleros ganan en puerto un peso diario, mantenidos á bordo; y segun la distancia á que se halle fondeado el

buque, va aumentando de 10 á 12 reales más su racion; en tierra varía: ganan de 75 cs. á 1 peso y se mantienen solos.

Las embarcaciones sólo pueden entrar en este puerto con 9 piés de calado en toda seguridad, se entiende con práctico, ó sin él si el capitan es práctico del puerto.

Las embarcaciones que entran al puerto, no necesitan remolque.

La carga no tiene ningun gasto de muelle, sólo las embarcaciones de alijo pagan su atraque, como sigue:

Por derechos de hospital.

Las embarcaciones nacionales pagan:

De cinco á veinte toneladas	$ 0 75
De veintiuna á cincuenta	1 50
De cincuenta y una á ciento	2 50
De ciento una á ciento cincuenta	4 00
De ciento cincuenta y una á doscientas	5 00
De doscientas una á quinientas	8 00
De quinientas en adelante	10 00

Los buques extranjeros pagan el doble de lo que pagan los nacionales.

Las embarcaciones extranjeras pagan por derecho de patente de sanidad 4 pesos.

Por derecho de muelle.

Las embarcaciones que se ocupan en la carga ó descarga de los buques, pagan:

Las llamadas *destroncadas* pagan, aunque no hagan operacion, por dia	$ 0 12½
Las llamadas guadañeras, por dia	0 6¼
Las de ménos de 30 toneladas, aun cuando no hagan operacion, por dia	0 25
Las de 30 toneladas en adelante, por dia	0 50

MODELO DE LOS CONTRATOS DE FLETAMENTO QUE USA EL COMERCIO PARA EXPORTAR PRODUCTOS POR EL LITORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

B. F. Metcalf & Co., Ship brokers and commission merchants.
120 *Front Street, New York.*

This Charter–Party, made and concluded upon in the City of New York, the 17th, day of May 1888. Between John S. Emery & Co., Agents for owners of the Brig Hattie of Boston of the burthen of 326 Tons or thereabouts, register measurement, now lying in the harbor of St. Thomas W. S. of the first part, and Mess. L. Brandeis & Co., merchants of N. Y. of the second part, WITNESSETH, that the said party of the first part agrees in the freighting and chartering of the whole of the said vessel (with the exception of the cabin and necessary room for the crew and storage of provisions, sails and cables) unto said party of the second part, for the voyage from Campeche for Champoton, Mexico to Boston, Mass. on the terms following: The said vessel shall be tight, staunch, strong, and every way fitted for such a voyage, and receive on board during the aforesaid voyage the merchandise hereinafter mentioned. The said party of the second part doth engage to provide and furnish to the said vessel a full and complete cargo under and upon deck of Logwood &|or other ordinary lawful merchandise. The bills of lading to be signed without perjudice to this charter, and to pay to said party of the first part, or agent, for the use of said vessel during the voyage aforesaid ($1,900). Ninteen hundred dollars in full for the voyage, payable in U. S. current, funds upon correct discharge of cargo at Boston free of discount or commission. Necessary funds for vessels ordinary disbursements in Mexico to be advanced master in mexican silver free of all charges except insurance & to be returned in U. S. currency on settlement of charter. Vessel to pay her own port charges. It is agreed that the lay days for loading and discharging shall be as follows (if not sooner dispatched), commencing from the time the vessel is ready to receive or discharge cargo. For loading in México (16) sixteen running

lay days (sundays excepted) time used in changing ports not to count as lay days and customary dispatch discharging at Boston. And that for each and every day's detention by default of the said party of the second part, or agent Thirty silver dollars per day, day by day, shall be paid by said party of the second part, or agent, to the said party of the first part, or agent. The cargo or cargoes to be received and delivered alongside, within reach of the vessel's tackles. Understood vessel is to proceed in ballast from St. Thomas to Campeche with all possible dispatch to commence under this charter. The dangers of the Seas and Navigation of every nature and kind always mutually excepted.

A Commission of five per cent. upon the gross amount of this Charter and demurrage, payable by the Vessel, due B. F. Metcalf & Co., upon the signing hereof.

To the true and faithful performance of all and every of the foregoing agreement, we, the said parties, do hereby bind ourselves, our heirs, executors, administrators and assigns, and also the said vessel's freight, tackle and appurtenances, and the merchandise to be laden on board, each to the other, in the penal sum of the estimated amount of this Charter. In Witness Whereof, we hereunto set our hand the day and year first above written.

(Witness to Signatures).

(Signed).—*John S. Emery & Co.*, by Miller & Houghton, Agts.

(Signed).

(Signed).—*L. Brandeis & Co.*, A. L. Wickert Atty.

This is a true copy of the original Charter-Party in our possession B. J. Meual & Co.—Brokers.

PUERTO DE PROGRESO.

Este puerto se halla en el Estado de Yucatan sobre el Golfo de México, á los 21° 16′ latitud Norte y á los 89° 35′ 21″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La descarga de los buques se hace con lanchas de alijo que en este puerto se denominan canoas; con estas se alijan á los

buques que calan más de once piés y que no pueden atracar al muelle; su capacidad es de diez hasta treinta y dos toneladas, cobrando por mercancías menudas $1 la tonelada de capacidad, y por las de gran tamaño $1 por cada tonelada de las que mida la embarcacion alijadora.

La carga de los buques se hace de la misma manera, y las lanchas ó canoas cobran por conducir la carga del muelle á los buques: por pacas de henequen, tercios de costales y de cueros, 20 cs. por bulto; en carga menuda como almidon, aceite de higuerilla y cereales, $1 por la tonelada de peso ó medida de la embarcacion.

Cada lancha de alijo es tripulada por un patron y dos ó más marineros, segun su tamaño, y lleva además un sobrecargo que sirve para cuidar las mercancías en el tránsito de á bordo á tierra y vice versa, las cuales recibe y entrega contadas. Esta tripulacion es pagada de la manera siguiente: por cada barcada en embarcaciones de ménos de 20 toneladas, el patron $1 50 cs., el sobrecargo $1, y los marineros á $1 cada uno; en las de 20 á 25 toneladas: patron $1 75 cs., sobrecargo $1 25 cs., y marineros á $1 25 cs.; de 25 toneladas en adelante: patron $2, sobrecargo $1 50 cs. y marineros $1 25 cs. Estas embarcaciones ponen ayudantes para cargar y descargar en el muelle, los cuales cobran por carga medio centavo el bulto de cuatrocientas libras, por descargar los bultos de poco peso 15 cs. por tonelada, los de más de una tonelada precio convencional con el dueño de la carga.

Los jornaleros en los buques cuando están desatracados del muelle, por descarga ganan $1 75 cs.; por carga y estiva $2, y si el trabajo se prolonga hasta la noche, lo hacen por precio convencional. Cuando los buques están atracados al muelle, los jornaleros ganan por descarga $1 75 cs. por carga de henequen, los enganchadores ganan un centavo por paca, y los estivadores dos centavos.

Los carretilleros que conducen la carga del muelle para los almacenes de la Aduana y para las casas comisionistas, ganan 3 cs. por viaje, y si la carga es de más de una tonelada de peso, por bulto, se hace convencional. El acarreo de henequen, costales y cueros de reses, á 3 cs. cada bulto.

Cuando los buques calan más de 11 piés, hacen sus ope-

raciones sin atracar al muelle y se fondean, desde dos hasta cinco millas de distancia de la costa, segun su calado; cuando estos calan 11 ó ménos piés atracan al muelle metálico, donde efectúan su carga y descarga; este muelle tiene de profundidad en crecientes regulares 11½ piés.

Para indicar el mejor fondeadero de los buques mayores, la Capitanía de puerto ha colocado una boya que consiste en un mástil de 24 piés de largo pintado de blanco y rojo, visible á dos millas de distancia, situado á tres millas del muelle en una profundidad de 23 piés de agua. Con creciente regular demorando N. 27° al O.E. rumbo corregido de allí con el faro situado sobre el edificio de la Aduana marítima.

El derecho que se cobra de muelle por exportacion é importacion es de 75 cs. por tonelada de 2,200 libras.

En exportacion de henequen para el Havre cobran los buques de flete, los vapores (que son los que hacen este tráfico), 57 francos por los mil kilos; para Liverpool $\frac{3}{16}$ peniques la libra; para puertos de España $11 por 1,000 kilos; por henequen y otros artículos se cobra de flete en buques de vapor para Nueva York, Estados Unidos, en grandes lotes $\frac{3}{16}$ centavos la libra, y en lotes pequeños ¼ centavo libra. Para New Orleans en buques de vela 75 cs. paca; en buques de vapor ¼ centavo libra en pequeños lotes, y en mayores $\frac{3}{16}$ centavos la libra. Por flete de palo de tinte en buques de vela para cualquier puerto de Europa $7 50 cs. la tonelada.

Para veracruz y otros puertos del mismo Estado y Tampico, el flete de productos de campeche en vapores mexicanos es de $8 la tonelada.

Para Campeche y Tabasco $5 la tonelada.

Para todos los puertos del Golfo del Norte de la República, el flete de la sal que cargan los buques en los criaderos de este Estado, es de 50 cs. fanega de 250 á 275 libras. En este puerto el comercio no acostumbra formar carta-partidas; los buques vienen arreglados de Europa para tomar su cargamento; cuando algun buque viene al puerto con mercancías y se fleta de retorno, su flete es por un tanto convencional, segun su capacidad.

Siendo este puerto abierto completamente no hay prácticos ni remolcadores ni boyas para amarraderos.

PUERTO DE TAMPICO.

Este puerto se halla situado en el Estado de Tamaulipas, á 6 millas del mar y á la orilla del rio Páuuco, está á los 22° 51′ 30″ latitud Norte y á los 98° 02′ 00″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La carga y descarga se hace por medio de lanchas de alijo, cuando el buque mide mucho calado y no puede pasar la barra, en cuyo caso se hace segun la clase de carga, ya sea para lanchas, chalanes, botes, balsas, etc.; el precio general que se cobra tanto á la exportacion como importacion es de 2 y 3 pesos tonelada, segun la clase de mercancías.

Los jornaleros trabajando fuera de la barra ganan 2, 2½ y 3 pesos diarios, segun la clase de trabajo que se les dé; si el trabajo es á bordo y dentro del rio ganan $1 ó $1 50 cs.

El calado de la barra suele ser de 9 piés ingleses, y en tiempo de avenida aumenta algo dicho calado, pero dura poco tiempo.

Las embarcaciones de vela, entran á vela y algunas por más seguridad suelen ocupar el remolcador, y éste suele cobrar 60 cs. por tonelada de registro de entrada ó salida á los buques que no pasan de 100 toneladas; 50 cs. á los buques que no pasan de 200 toneladas; 40 cs. á los que no pasen de 300 toneladas, y 30 cs. á los de 300 toneladas que no pasen de 500.

En este puerto no se paga ningun gasto de muelle, por no estar impuesto ese cobro por parte del Gobierno.

No habiendo boyas ni amarras, en este puerto no hay gastos de esa clase.

A la entrada del rio y sobre la márgen derecha existe un faro de fierro que está á 43 metros sobre el nivel del mar, es de luz blanca fija, de segunda clase, la que dá ráfagas intermitentes cada 30 segundos, visible con tiempo despejado á unas 20 millas marítimas.

La barra es riesgosa á la entrada porque tiene mucha rompiente en todo tiempo, y está sujeta á continuas variaciones tanto en su direccion como en su fondo, por lo que siempre debe tomarse práctico y esto si el buque no cala más de 9 piés ingleses.

Los buques de mucho calado se fondean fuera de barra en seis brazas de agua y á cuyo fondo se agarran bien las anclas, no obstante que en invierno es muy inseguro. Dado el caso de que por motivo de algun viento duro del Norte hubiese que levar anclas, se puede encontrar un buen abrigo como á 60 millas de distancia de allí ó sea en la pequeña Isla de Lobos.

En la barra del Rio hácia el lado Norte existe un vigía que tiene su torrecilla para hacer señales respecto al estado de la barra, y son como sigue:

Dos bolas en línea recta puestas en la cruceta del telégrafo, significan que la barra está mala ó que no se puede pasar.

Una bola en el lado Norte de la cruceta, significa que se puede pasar la barra y que el canal está hácia el lado Norte.

Una bola en el brazo Sur de la cruceta, significa que se puede pasar la barra y que el canal está hácia el lado Sur.

Una bola en el centro de la cruceta, significa que se puede pasar la barra y que el canal está por en medio de la barra.

Ultimamente ha celebrado el Gobierno de México un contrato con la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano para abrir la barra y ponerla hasta en 24 piés, lo cual dará entrada á cualquiera embarcacion por el rio en donde se encuentre la ciudad de Tampico que está conectada por ferrocarril con casi todo el país.

La profundidad del rio es suficiente para la embarcacion que mayor calado tenga.

PUERTO DE MATAMOROS.

Este puerto está situado en el Estado de Tamaulipas, sobre el Rio Grande, á los 25° 52′ 33″ latitud Norte, y á los 97° 24′ 57″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La descarga de efectos en esta rada se hace por medio de alijos, pagándose á éstos 62½ cs. por barril, ó sea cinco piés cúbicos.

Para los alijos no hay clasificacion de artículos cualesquiera que sean; están sujetos al precio indicado.

Los jornales en bahía son como sigue: A los marineros de

los expresados alijos se les paga por cada viaje $2 50, y á los jornaleros que emplean á bordo de los buques para ayudar á la carga ó descarga, $3 á cada individuo.

No hay armadores en este puerto.

El mayor calado de la barra es de 6 piés ingleses.

No se da remolque á ninguna embarcacion por no haber remolcadores. Cuando es un buque de gran porte, permanece en la rada, en donde efectúa su descarga. Las embarcaciones de poco calado entran sin dificultad, y hacen su descarga en cualquier parte de la márgen del rio.

No habiendo muelle en este puerto, no se cobra ese derecho, ni á los buques el de boyas, amarras, cambio de fondeadero, etc., etc.

Los gastos que erogan los buques de vela y de vapor, á su entrada y salida, son los de practicaje, el de faro y el de patente de sanidad, que se cobran segun tarifa que ya se ha expresado ántes.

PUERTO DE MAZATLAN.

Este puerto se halla situado en el Estado de Sinaloa, sobre la costa del Océano Pacífico, á los 23° 10′ 37″ latitud Norte, y á los 106° 24′ 35″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La carga y descarga se hace en pangos, unas veces remolcados á vapor y otras á remo. El costo es de $1 por tonelada de carga ó descarga, exceptuándose el carbon de piedra, que cuesta $1 50, y las materias explosivas $2 50. La carga no tiene otro gasto de muelle más que el de embarque y desembarque, de los pangos á tierra, que es de $2 50 por tonelada.

En la bahía hay de 4½ á 10 brazas de fondo, aumentando progresivamente sobre la costa abierta.

Hay en el interior del puerto una barra que da paso al "Puerto del Astillero," en donde generalmente se carenan los buques de cabotaje, y tiene, por término medio, 9 piés, pero á veces llega hasta 13: una vez dentro, se encuéntra hasta 3 brazas de agua. Para los buques de altura no se ne-

cesita tomar remolque, sólo para los que pasan al astillero; y esto cuesta unos $10, si son buques chicos, y $20 si son de mayor porte.

El acceso al puerto es fácil y sin riesgo, pues aunque hay una roca que no vela, está aboyada. Existe una farola sobre el creston de una roca, que tiene 157m.10 sobre el nivel del mar, y cuya luz es blanca y fija, de cuarta clase, sistema Fresnell, de 4º órden; siendo visible á unas 28 millas con tiempo despejado, ó sean 51 kilómetros 852 metros.

Por los meses de Junio á Octubre soplan fuertes vientos del tercer cuadrante; mas como el Observatorio Meteorológico del puerto los anuncia con bastante precision, tienen tiempo los buques para hacerse á la alta mar á correr el tiempo.

MODELO DE CARTA-PARTIDA DE LAS QUE USAN EN ESTE PUERTO PARA EXPORTAR PRODUCTOS DEL PAÍS.

Mazatlan.

Entre el Sr. A., corredor de buques, y el Sr. B., armador del buque aleman C., ✠ ⅜ L. 1.1, de tantas toneladas de registro, se hace el siguiente Contrato:

El citado buque C., siendo sano, de quilla y costados, estanco y provisto de todas las cosas necesarias, procederá, despues de descargar en Guayaquil el cargamento para aquel puerto, á Mazatlan, á órden, que se le darán cuarenta y ocho horas despues de su llegada, para cargar en dos ó tres puertos entre Mazatlan y Altata, los dos puertos inclusos ó tan cerca á ellos, como pueda ir sin peligro y siempre flotante sobre el agua, un cargamento de palo brazil y hasta 150 toneladas de metales de plata, de los agentes comisionados del Sr. A.

La carga no debe ser en exceso, de lo que puede razonablemente estivar y conducir, además de su aparejo, provisiones y obrajes; y habiendo tomado su cargamento, y siendo despachado, debe hacerse á la vela, directamente ó por via

de Talmontk, á órdencs que se deben dar dentro de cuarenta y ocho horas despues de su llegada á un puerto de Inglaterra ó del Continente, entre el Havre y Hamburgo, los dos inclusos, ó tan cerca de ellos, como pueda ir sin peligro y siempre flotante, y descargar allá. El flete será 45 sh. por lado, por cada tonelada de 20 qq. palo brasil que descargue.

25 sh. metales de plata.

Si no se cargan al ménos 150 toneladas de metales, el flete del palo brasil será 50 sh. Al capitan se pagarán £10 de gratificacion.

El flete se paga al contado sin descnento, ó al cambio corriente de letras, de corta vista, sobre Lóndres, sin descnento.

Gastos de puerto y pilotaje, como de costumbre. Hechos de Dios, enemigos, refinamiento de príncipes y gobernadores, fuego, y todos y cada otro peligro y accidente del mar, de rios y navegacion, de cnalquiera manera, durante este viaje, siempre enteramente exceptuados.

El capitan puede firmar conocimientos á cualquier tipo de flete, sin perjuicio á esta carta-partida, pero no más bajo que el tipo estipulado.

La carga se recibe y se entrega al costado del bnque, siendo el riesgo y gastos por cuenta del comerciante, con tal que el buque esté fondeado en un lngar adecuado, qne permita la hondura del agua.

El capitan dará asistencia en cuanto la seguridad del buque se lo permita; permitiendo á los comerciantes uno de sus botes, con tripulacion, y uno de sns cabos para remolcar las diferentes cmbarcaciones al costado.

El capitan tiene la obligacion de llevar canoas, libre de gastos, del primer puerto de carga á los demas, quedándose ellas en el puerto donde se termina la carga; pero se entiende que el capitan no incnrre en ninguna responsabilidad por la pérdida de dichas canoas, ni por cnalquier detrimento que sufran, ni si el capitan se ve obligado á abandonarlas para la seguridad de sn bnque.

Si fletadores qnicren mandar un estivador á bordo, tienen que pagarle; quedando éste en libertad de estarse á bordo durante la permanencia del buque en la costa de México, y

teniendo que proveerse de alimentos. El capitan dará solamente agua y lumbre.

Para cargar el buque se permiten cuarenta dias corridos, con excepcion de los domingos, si no carga ántes.

Por cada dia de detencion, además de los cuarenta, los fletadores se obligan á pagar £ 6, dia por dia, segun venzan.

El fletador pagará todos los derechos y gastos sobre el cargamento, gastos de puerto, pilotaje, derechos de tonelada y de faro, y todos los demas gastos legítimos del buque, en la costa de México. La avería extraordinaria que pueda sufrir el buque en este viaje, se arreglará segun las costumbres marítimas.

En todos los puertos el buque se dirigirá á los corresponsales de los fletadores, libre de comision. El dinero que necesite el capitan para los gastos del buque, con excepcion de casos de avería, se lo administrarán los agentes de los fletadores, libre de comision é intereses, al cambio de 44 sh. por peso. Este dinero se puede asegurar. La descarga se hará en el tiempo acostumbrado. El capitan tiene el derecho de aserrar la madera, pero nada más que 5 p$ del cargamento, y no más corto que tres piés ingleses.

Para el legal cumplimiento de este Contrato, las dos partidas obligan asimismo á sus tenedores, ejecutores y cesionarios, cada uno especialmente; al capitan, por su buque, flete y pertenencias del mismo buque, y á los fletadores por las mercancías que embarquen.

A falta de cumplimiento de este Contrato, la multa será el flete estimado. El capitan tiene un derecho absoluto de retencion sobre el cargo por flete, flete falso y estadía.

El corretaje sobre esta carta-partida es 5 p$, devengando á X y Z, de Hamburgo, ó su órden, se pierda el buque ó no.

El capitan tiene que emplear á los corredores, luego que vuelva de Hamburgo, así como en caso de desgracia, sea que tenga que volver por causa de avería ó arribada, lo mismo que á sus agentes en el puerto de descarga, bajo multa de £ 20, y quienes, solamente en lo referente á esta última cláusula, suscriben de contratantes, por demas solamente de testigos.

En prueba de lo cual las partidas mencionadas, han firma-

do esta carta-partida, cuyo original queda en poder de X y Z, cuyos últimos tienen que dar copias exactas.

PUERTO DE SAN BLAS.

Este puerto está situado en el Territorio de Tepic, sobre la costa del Mar Pacífico, á los 21° 32′ 24″ latitud Norte, y á los 105° 15′ 27″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

El fondeadero está sobre la costa abierta; pero hácia el Oeste existe un estero llamado del Arsenal, que da hasta 12 piés de fondo en la barra, á baja marea, y de 16 á 17 en pleamar.

Los buques que entran al estero para resguardarse, deben arrejerarse, por motivo de que el canal es angosto, y no pueden quedar á la gira sin tocar.

La carga y descarga de los buques se hace en este puerto por medio de lanchas alijadoras movidas á remo.

Por la carga de altura se paga $1 50 la tonelada de 40 piés cúbicos, ó 2,000 libras de peso, segun la clase de la mercancía; por la de cabotaje, 18 cs. bulto regular, de 6 piés cúbicos ó 175 libras de peso, lo mismo que la nacional que se embarca para el Extranjero.

Los jornaleros de bahía ganan $1 50 al dia, ya trabajen en tierra ó á bordo de los buques.

Ningun embarque se efectúa bajo contrato de fletamento, con excepcion de la madera de cedro, cuyos contratos son hechos en el Extranjero.

La barra de entrada á este puerto mide una profundidad média de 12 piés, desde el mes de Octubre á Abril, y en los demas meses, de 9 á 10.

Para entrar al puerto, ó sea el punto llamado el "Pozo," necesitan por lo regular remolque los buques, y pagan $ 5 por un bote con su tripulacion.

La carga no paga gasto alguno en el muelle, porque no lo hay; no se hacen más gastos para ponerla en tierra, que 6 y 4 cs. por bulto regular de 175 á 200 libras, que cobran los cargadores para alijar las lanchas.

Ningun gasto especial hay que erogar en el tráfico por este puerto, relativo á boyas, amarras, cambio de fondeadero, etc., etc.

PUERTO DE MANZANILLO.

Este puerto está situado en el Estado de Colima, sobre el Océano Pacífico, á los 19° 3′ 13″ latitud Norte, y á los 104° 17′ 41″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

Los buques pueden fondearse en 9 ó 10 brazas de agua. La bahía está resguardada de todo viento, ménos de los que vienen del Oeste y el Suroeste, los cuales sólo reinan de Junio á Octubre.

La carga y descarga de los buques en este puerto se hace por medio de lanchas, que reciben las mercancías en la playa y las llevan al costado del buque, ó viee versa.

Por embarque de efectos de cabotaje cobran los comisionistas 20 cs., por cada bulto de 150 á 200 libras, en buques nacionales, y 30 cs. en extranjeros; estando sujetos á la misma tarifa los embarques en buques de altura.

Por recibo, desembarque, despacho, etc., de efectos extranjeros, de 80 cs. á $1 por cada bulto de igual peso, tratándose de mercancías que no sean drogas medicinales; y tratándose de éstas, $1 65 por bulto.

Los jornaleros de bahía ganan, por lo general, de $1 50 á $2 al dia, segun la clase de trabajo, excepto los cargadores, que por embarque de cada bulto de 150 á 200 libras cobran $9\frac{3}{8}$ cs., y por desembarque $12\frac{1}{2}$ cs.

Los buques de mayor calado pueden entrar con toda seguridad al puerto, sin necesidad de tomar remolque.

La carga no paga ningunos gastos de muelle, pues en este puerto no lo hay, para la carga y descarga de lanchas ni de buques.

No tienen que erogar los buques gastos por uso de bogas y amarras, y sólo en caso de enmendarse de fondeadero, pagan el derecho de $4 al práctico que hace la operacion.

MODELO DE LAS CARTA-PARTIDAS QUE USAN LOS EXPORTADORES DE EFECTOS EN LOS PUERTOS DE MANZANILLO Y SAN BLAS.

Un sello que dice: "Knohr & Bruchard.—Schiffmakler.—27 Julio 87.—Hamburg."—Nos comprometemos con los Sres. Riensch & Held, de Hamburgo, para embarcar por el barco danés "Ingmar" ✠ ⅜ A 1.1, capitan A. H. Jorgensen, sobre 100 toneladas de madera de tampicirán, que ha de ser cargada en Tabo, cerca del Cabo Corrientes, al Sur de San Blas.

El barco salió de Hamburgo el 17 de Junio (a. c.) para Corinto, á descargar allí y en Tonalá ó Salina Cruz.

Despues de descargar el buque, tiene que dirigirse por la via de Manzanillo para despacharse á Tabo, para cargar la cantidad de madera de tampicirán, nombrada arriba, y entónces seguir su viaje; estando el capitan en libertad de tocar á otro puerto mexicano entre Manzanillo y San Blas, ambos incluidos, para completar la carga de su buque con madera de Brasil: el buque entónces tiene que dirigirse á Falmouth, por órdenes para descargar en algun punto del Reino Unido ó en el Continente, entre el Havre y Hamburgo, ambos incluidos; pero los dueños de la carga de Brasil han de designar el puerto de descarga, donde tambien el tampicirán tiene que ser recibido.

Despues de buena y verdadera entrega de la carga en el puerto de desembarque, el siguiente flete estipulado tiene que ser pagado al capitan sin falta:

40 chelines (British Sterling) por cada tonelada de 2,240 libras (peso inglés) de tampicirán, y una gratificacion de £ 10, pagadera al contado ó cambio á la vista, sobre Lóndres, sin descuento.

Para cargar el tampicirán están convenidos sobre ocho dias de estadías, excepto los domingos; pero los cargadores no están obligados á principiar el embarque ántes del 1º de Diciembre (a. c.), y la carga será desembarcada en Europa dentro del tiempo acostumbrado.

La carga ha de ser traida y tomada al costado del barco, á riesgo y expensas de los comerciantes.

Todo cargo legal del buque en Manzanillo y Tabo, como derechos, pilotaje, tonelaje, bahía, faro, dique, anclaje y despachos, serán expensados y pagados por los fletadores.

Para el efecto de la mejor estiva, le está permitido al capitan aserrar la madera; pero no excediendo del 5 p$\frac{0}{0}$ del total de la carga á ménos de 3 piés ingleses.

Hamburgo, este dia 9 de Julio de 1887.—(Firmados): pprs. *Knohr & Bruchard.—Jacob Meyer.*

Convenido. (Firmado): *Riensch & Held.*—(Firmado): *N. L. Engers*, por los propietarios.

CONTRATO DE FLETAMENTO DE LOS QUE USA EL COMERCIO DE ACAPULCO PARA EXPORTAR PRODUCTOS POR AQUEL PUERTO.

Charter-party.[1]

It has been agreed upon between H. Staleen, captain of the coppered German Bark "Fürst Bismarck" of 338 Reg. tons now lying in the port of Acapulco of the one part and the Rio Grande Dolores mining Co. of the Mineral de Guadalupe of the other part.

1. That the said master for the consideration here after mentioned will proceed after concluding to discharge his cargo in Acapulco to the port of Zihuatanejo receiving there not less than 60 tons Silverore.

2. Freight to be paid at the rate of 30 shillings in full p. ton of 20 cwt weight delivered but in case there be less tons than 60 shipped the minimum freight to be paid by charterers to be £ 90.

3. The ore to be discharged at the same port in Europe as the rest of the cargo.

4. Freight to be paid on conclusion of homeward voyage in cash without discount or of the homeward cargo not be

1 Este contrato de fletamento se inserta en inglés, por no desvirtuarse sus condiciones, y por el uso y costumbre que existe entre el comercio, de que todo documento para la exportacion vaya en ese idioma.

discharged in Great Britain at the quoted short sight exchange on London. The extraordinary average which may happen on this intended voyage, to be regulated and paid according to the maritime customs.

5. Cargo at Zihuatanejo to be brought to and taken from alongside the vessel at merchants risk and expense the captain offering to render assistance with his boat for loading the ore as far as circunstances and the safety of the ship will permit it.

6. Cargo to be brought alongside in three clear working days such days to be computed from the day after the captain has given charterers or agents written notice that he is ready to load.

7. And the said freighters agree to paid to said master for each and every days detention over and above the stipulated laying days demurrage at and after the rate of seven pounds British sterling per day so detained to be paid day by day as it becomes due.

8. All portcharges pilotage, tonnage, dues light dues, etc., at Zihuatanejo are for account and to be paid by charterers.

The brokerage on this Charter-party is 3 p$ on gross freight due to Rod. Gericke & Co. on this charter being signed and to be paid by Oetling Gebrüder of Hamburg to the order of the said Rod. Gericke & Co.

Done at Acapulco this 7th day of April 1888.

PUERTO DE GUAYMAS.

Este puerto se halla situado en el Estado de Sonora, sobre el Golfo de California, á los 27° 50′ 30″ latitud Norte, y á los 110° 51′ 40″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La bahía de este puerto es abrigada y segura. Dentro del Golfo es una dársena y de fácil entrada.

El mayor fondo á la entrada del puerto, que es entre la Isla de Pájaros y Punta Baja, tiene 7 brazas, ó sean 42 piés, en donde fondean buques de alto borde, distantes del muelle 25 cables; pero el lugar en que fondean los buques de altura,

que traen carga para este comercio, es entre los cerros llamados la "Ardilla" y "Almagre," cuyo fondeadero, en mareas médias, es de 21 piés, distante del muelle 5 cables.

El mayor fondo del pozo es de 2½ brazas, ó sean 15 piés, lugar en que fondean los buques de cabotaje, y cuyo calado no sea de más de 9 piés: estos buques pueden atracar al costado del muelle.

La descarga de los buques de altura se hace á su costado, por medio de pangos remolcados por un vaporcito. La persona única que hay en la actualidad en este puerto, que hace este negocio, tiene celebrado un contrato con los comerciantes, cobrándoles por recibir la carga, acarrearla, entregarla y estivarla en los almacenes, siendo responsable por las pérdidas habidas durante el trabajo, 25 cs. por bulto de 150 libras, excepto la madera, que paga $3 el millar de piés, y la pólvora 7 cs. el cuñete de 25 libras, que es comunmente su empaque.

La descarga de los buques de cabotaje que atracan al muelle, la hace un capataz con una cuadrilla de cargadores de indígenas yaquis, y éste tambien tiene celebrado contrato con el comercio, cobrándoles por recibir la carga, acarrearla y estivarla en los almacenes, siendo responsable por las perdidas que hubiere durante el trabajo, 9 cs. por bulto de 150 libras.

El embarque de la carga en los buques de altura se hace en las mismas condiciones que la descarga, y sólo pagan los comerciantes por acarreo y embarque 12½ cs. por bulto de 150 libras, exceptuándose la harina, que paga 6¼ cs. por bulto; cuya diferencia en el cobro es por ser efecto del país.

El embarque de la carga en los buques de cabotaje se hace de la misma manera que la descarga, pagando solamente 7½ cs. por bulto de harina.

A los jornaleros que trabajan á bordo de los buques ó en tierra, se les paga $1 50 diarios.

Los gastos especiales de tráfico son los de faro y pilotaje, y éstos sólo los tienen que erogar los buques de altura extranjeros.

El derecho de faro es de $100 para los buques de vapor y de $25 para los de vela. El de pilotaje es de $1 75 por cada pié de calado, y $3 por el bote que conduce al práctico. Es-

tos derechos se pagan tanto á la entrada como á la salida de los buques en el puerto.

Los buques de guerra extranjeros y nacionales, así como los mercantes nacionales, están exentos del derecho de faro y de pilotaje; sólo pagan practicaje cuando lo piden.

PUERTO DEL CABO DE SAN LÚCAS.

Este puerto está situado hácia la extremidad Sur de la Baja California, á los 22° 52′ latitud Norte, y á los 109° 53′ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La carga y descarga se hace en este puerto por medio de botes, únicas embarcaciones que hay en él. La descarga se paga á razon de 37 cs. por carga, calculada de 12 arrobas (300 libras), puesta en la orilla de la playa, y 50 cs. puesta en la garita: el embarque paga lo mismo.

No hay jornaleros en bahía; por lo general, los sirvientes de los dueños de los botes son los que hacen la carga y descarga; pero cuando por tenerlos ocupados en otras cosas no pueden éstos hacerlo, entónces dan los botes á médias, por cuya razon no puede determinarse lo que puedan ganar los que los toman: á bordo casi nunca trabajan.

Cualquiera que sea el calado de las embarcaciones que vengan á este puerto, pueden entrar á él por ser muy profundo el fondeadero; pudiéndose acercar los de mayor calado hasta 150 metros de la playa.

No necesitan tomar remolque; en consecuencia, no se eroga este gasto.

La carga no paga más derechos que los aduanales, ó sean los de importacion, por no haber muelle ni ningun otro impuesto especial. En cuanto al cambio de fondeadero, debe pagarse, cuando lo soliciten los interesados, $4; pero si fueren mal fondeados por el práctico, nada se cobra por la enmienda. Las embarcaciones extranjeras pagan derechos de practicaje á razon de $1 75 por pié de calado; por derechos de capitanía, $3 50; por patente de sanidad, $4: los buques nacionales, sólo pidiendo práctico, pagan ese derecho; el de

capitanía varia desde $3 50 hasta 25 cs., segun su porte; el de patente de sanidad tambien varia de $1 á $2, segun el puerto á que se dirijan.

PUERTO DE LA PAZ.

Este puerto se halla situado en el Golfo de California, á los 24° 9′ 30″ latitud Norte, y á los 110° 18′ 15″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La carga y descarga de buques en este puerto se verifican por el muelle, con embarcaciones que son de poco calado. Los buques de mayor porte lo hacen en lanchas ó pangos, que atracan al costado de dichas embarcaciones, para trasportar la carga á tierra.

Por alijo se paga á razon de 50 cs. por tonelada; sin embargo, cuando la carga no es susceptible de peso ó medida, el flete es entónces convencional.

Los jornaleros, ya sea trabajando á bordo ó en tierra, ganan de $1 50 á $2 diarios.

El número mayor de piés de calado en que una embarcacion puede entrar con toda seguridad al puerto, es de 20 piés.

Las embarcaciones no necesitan remolque para entrar á puerto, porque entran con los vientos favorables, que siempre son constantes.

No se paga ningun derecho de muelle, pues las embarcaciones hacen uso de él libremente, sin más restriccion que solicitar el permiso respectivo. La carga ó descarga no ocasiona otros gastos que el flete que se paga á los pangos, cuando este tráfico no se hace en el muelle.

PUERTO DE ALTATA.

Este puerto se halla situado en el Estado de Sinaloa, sobre la costa del Mar Pacífico, á los 24° 41′ latitud Norte, y á los 107° 52′ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La carga y descarga se hace en este puerto por medio de pangos. Se cobra por alquiler de un pango $5 diarios, con tal de que pueda conducir hasta 30 toneladas de carga.

El vapor nacional "Altata" no cobra nada por carga ó descarga, porque se atraca al muelle de su propiedad; el que á la vez pertenece á la Compañía del Ferrocarril de Sinaloa y Durango; pues allí no existe ningun muelle fiscal.

Los jornaleros ganan, trabajando en tierra, 75 cs., y á bordo, $1 50 diarios. Cuando es por contrata, se les paga 6 cs. por bulto.

Por muellaje regularmente pagan las embarcaciones chicas de cabotaje, 50 cs. diarios, y los buques de altura, $10 diarios.

En este puerto no hay armadores ni fletadores, sino únicamente dos agentes comisionistas.

Regularmente se cobran $60 por remolcador.

No es absolutamente necesario tomar remolcador para franquear esta barra; pues como es bastante ancha y no varía, permite el paso de ella, á la vela, á buques de 500 á 600 toneladas, con vientos del S. S.O. y O., como lo efectúan los buques que embarcan palo de tinte.

No hay que erogar gasto especial en este puerto por el uso de boyas, amarras ó cambio de fondeadero.

PUERTO DE ACAPULCO.

Este puerto se halla situado en el Estado de Guerrero, sobre la costa del Mar Pacífico, á los 16° 50′ 59″ latitud Norte, y á los 99° 52′ 15″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La carga y descarga de los buques se hace por medio de lanchas, las cuales cobran $7 por tonelada, desde el costado del buque hasta la bodega del comerciante, sea de la clase que fuera la carga.

Los jornaleros, trabajando á bordo, ganan $2 diarios, y en tierra $1 50.

Los buques que hacen el comercio en este puerto son, en lo general, americanos, ingleses y alemanes.

Las condiciones de este puerto son buenas en todos sentidos; puede entrar el buque de mayor calado de los que navegan, pues la menor profundidad donde anclan los buques, es de 9m.14, ó sean 30 piés ingleses.

En este puerto no existen vapores remolcadores.

La carga no paga ningun gasto de muelle; pues la descarga y carga se hace en la orilla de la playa, y metiéndose los trabajadores en el agua, por no estar el muelle en condiciones para que se verifique en él.

En este puerto no hay necesidad de cambiar fondeadero, amarras ó boyas; por lo tanto, en este sentido, no se origina ningun gasto.

PUERTO DE SOCONUSCO.

Este puerto está situado hácia la parte Sur del Estado de Chiapas, sobre la costa del Mar Pacífico, á los 14° 49′ latitud Norte, y á los 92° 22′ 45″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La carga y descarga de los buques en este puerto se hace en lanchas, pagándose 75 cs. por quintal, ó sean cada 100 libras.

Los encargados de lanchas, ó sean sus patrones, ganan 75 cs. por lanchada, y los bogas 50 cs.; haciendo, con buena mar, de 14 á 15 viajes en 12 horas. Los playeros ganan 12½ cs. por hora, ó sean $ 1 50 diarios.

Las lanchas están tripuladas por un patron, 8 bogas, un *achicador* y de 25 á 30 playeros. Este puerto está en playa abierta; manejándose las lanchas por andariveles, los cuales están asegurados de unas boyas de fierro, á la distancia de 500 varas de la playa.

En ese lugar hay 45 piés de profundidad, notándose pequeñas diferencias por el flujo y reflujo del mar. Los vapores anclan de 100 á 200 varas de distancia de las boyas; no

habiendo regla fija en esto, por tener que sujetarse al estado del mar.

Las embarcaciones no necesitan remolcarse.

La carga no eroga gastos de muelle, porque no lo hay.

TARIFA.

Embarques.

Café en oro	$ 0 50	quintal.
Idem en pergamino, Hule, Pieles de venado, Algodon en pacas, Mercaderías diversas	0 75	idem.
Cueros de res	0 37½	cada uno.
Efectivo en plata ú oro		½ p℥.
Pasajeros, con 100 libras de equipaje	1 00	

Desembarques.

Mercaderías diversas	$ 0 75	quintal.
Madera de construccion, 100 piés lineales	10 00	
Efectivo en plata ú oro		½ p℥.
Pasajeros, con 100 libras de equipaje	1 00	

Nota.—Se calcula el pié cúbico por 50 libras, segun conocimiento de embarque.

PUERTO DE TODOS SANTOS.

Este puerto se halla situado en el Territorio de la Baja California, sobre la costa del Océano Pacífico, á los 31° 42′ latitud Norte, y á los 117° 42′ 10″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La carga y descarga de buques en este puerto, que no puedan atracar al muelle por su calado, se hace con pangos, que toman la carga al costado del buque y la trasportan al muelle de la Compañía Internacional Mexicana, que es el único que existe hoy, y de allí se trasporta la carga en carretas á la Aduana. El flete que se paga es de $ 4 tonelada.

El precio de los jornales en este puerto es de $1 50 á $2, ya sea trabajando á bordo ó en tierra.

Los bnques se fondean más ó ménos cerca de tierra, segun el calado que tengan.

No se necesita remolque para entrar á puerto; los buques de vela pueden hacer sus operaciones fácilmente y sin peligro.

No se paga ningun derecho de muelle.

Los únicos gastos que tienen los buques son los de capitanía de puerto ($3 50), patente de sanidad ($4), practicaje ($1 75 por pié de calado) y el de tonelaje.

PUERTO DE SALINA CRUZ.

Este puerto se halla situado en el Estado de Oaxaca sobre la costa del Océano Pacífico á los 16° 12′ 0″ Latitud Norte y á los 95° 4′ 0″ al Oeste del meridiano de Greenwich.

La carga y descarga de buques se hace por medio de lanchas de fuerte construccion, aptas para resistir y salir avantes de los golpes de mar y cuya capacidad es por término medio de seis toneladas. Estas lanchas se colocan debajo de un andarivel hecho firme á una boya que está fondeada á 375 metros fuera de las rompientes, las que libres de éstas, como á 20 metros de distancia de la boya, y habiendo avanzado 355 metros sobre el andarivel, abandonan éste y continúan su marcha al remo hasta atracar á los buques que generalmente anclan á distancia de una milla.

El pago de embarque y desembarque de toda clase de carga, ya sea para lanchas, chalanes, botes, balsas, etc., es generalmente de $6.00 por tonelada para bultos que no exceden de 500 libras, siendo siempre convencional el de los bultos que pasan de esta medida. Los jornaleros de bahía trabajando desde las 6 h. a. m. hasta las 4.30 h. p. m., ya sea á bordo ó en tierra, ganan $0.50 cs. diarios, los vigilantes ó capataces ganan $1.50, los marineros $1.00 y los patrones de lanchas $2.00 cs.

El fondeadero de esta bahía tiene de cinco hasta once bra-

zas inglesas; pudiendo en consecuencia entrar en el mismo, con toda seguridad, buques del mayor calado conocido hasta hoy. Este puerto es abierto y no tiene barra ni rio alguno, á que pudiese hacerse referencia en este informe.

Los buques que entran en bahía no toman remolque alguno, tanto porque no hay embarcaciones que se dediquen á este trabajo, cuanto porque no lo necesitan en virtud de que la entrada de este puerto es sumamente extensa.

En este puerto no existe ningun muelle.

Los buques que entran á este puerto no erogan gastos especiales por boyas y amarras, en virtud de mantenerse constantemente al ancla. Aunque en esta bahía hay algunas boyas, éstas son de la propiedad de particulares, quienes se sirven de ellas para tender sus andariveles; siendo notorio que jamás las alquilan á persona alguna.

MODELO DE CARTA-PARTIDA DE LAS QUE USA EL COMERCIO DEL PUERTO DE SALINA CRUZ, PARA EXPORTAR PRODUCTOS DEL PAIS.

This Charterparty of Affreightment

concluded and agreed upon this day through the interposition of August Bolten, Wm. Miller's Successor, shipbroker of this city, between Mr. C. M. Matzen, Hamburg, owner of the German iron Barque called "Elsa" ¾ L. I. I. Pfeiffer Mr. of 474 Register tons or thereabouts, now on her voyage from Marseilles to Panama, she left Marseilles on the 6th. September and passed Gibraltar on the 15th. September 1887 of the one part, and Messrs. Rapp. Sommer, Co. merchants of Hamburg of the other part witnesseth:

That the said Master for the consideration hereafter mentioned, does hereby covenant, promise and agree to and with the said freighters, that the said vessel being tight, staunch, well and sufficiently manned, tackled, apparelled, fitted and provided with every thing necessary for the intended voyage, that he, the said Master, shall and will deliver his said vessel to the sole use and free disposal of the freighters (the cabin

and the proper place for stowing the sails, cables and provisions, as also the necessary room for the crew excepted, and the Captain not being permitted to load any goods for whomsoever, without the consent of the freighters) for the voyage from Salina Cruz for Orders to load there and | or at two other places in the Gulf of Tehuantepec a full and complete cargo of Fustic and | or Brasilwood not exceeding what she can reasonably stow and carry over and above her tackle, apparel, provisions and furniture, and being so loaded after being dispatched, the ship shall and will with due diligence and dispatch, wind and weather permitting it, depart from the last loading port and sail and proceed therewith direct or calling at Falmouth for orders to a port in Great Britain or on the Continent between Hâvre and Hamburgo both included or so near thereto as with safety she can get (the acts of God, the dangers of the seas and navigation of watever nature or kind soever always excepted), and then and there make a right and true delivery of the said cargo, according to Bills of Lading to be signed for the same. In consideration of which the said freighters, agent or assign shall and will not only ship on board the said vessel cargo as aforesaid, but also that the said freighters, agent or assign shall and will pay or cause to be paid unto said master or his order, after a true and right delivery of said cargo in the port of destination according to Bills of Lading, for freight 36sh. say: Thirty-six Shillings for Fustic, 56sh. say: Fifty-six Shillings for Brasilwood, all British Sterling in full and per Ton delivered of 1,016 kilos.

Gratuity to the Master: Ten Pounds British Sterling.

The Captain is at liberty to saw the wood, if necessary, for proper stowage, but not under three feet English.

All wood found on board at port of discharge to be considered the property of Charterers.

Freight to be paid on conclusion of the homeward voyage in cash without discount or, if the homeward cargo be not discharged in Great Britain, at the quoted short sight exchange on London. The extraordinary Average, which may happen on this intended voyage, to be regulated and paid according to the maritime customs.

If Charterers deem proper to send á stevedore on board, the same to be paid by Charterers but to be at liberty to remain on bord during the vessel's stay on the Westcoast, he having to provide his own food with exception of water and fuel, which is to be furnished by the Master.

For loading the vessel in port or ports of loading in the Gulf of Tehuantepec: Forty–five running days, sundays excepted.

(Time required for changing ports not to count as laydays) are allowed the said freighters, such days to be computed from the day after the Captain has given Charterer or Agents written notice that he is ready to load.

The homeward cargo to be discharged with all dispatch according to be custom of the port.

In Falmouth orders to be given the Captain within 48 hours after receipt of Master's telegraphic notice of arrival. And the said freighter agree to pay to said master for each and every days detention over and above the stipulated layingdays a demurrage at and after the rate of 4 pence British sterling pr. Registerton per day so detained, to be paid day by day as it becomes due.

The cargo to be brought to and taken from alongside the vessel at merchant's risk and expense provided the vessel be moored at proper places, so as the depht of the water permits it. The Freighters paying all dues and duties on the cargo and the Ship all other portcharges.

The Captain has ,to sign Bills of Lading at any freight therein mentioned, without prejudice to this Charterparty, but not under chartered rate.

Cash for ship's ordinary disbursements in port or ports of loading abroad (average cases excepted) to be advanced the Master, if required, on behalf of the charterer at the exchange of 48 pence Brits. Stlg. pr. Dollar and to be deducted from the freight on final settlement thereof, together with usual premium of insurance only.

The vessel to be consigned to Charterer's Correspondents in the respective ports, free of whatever Commission.

The Captain is bound to take Canoes free of charges from Salina Cruz and for first port of loading to the other, to be

left where the cargo is completed, but it is understood, that the Captain is not to take any responsibility for the loss of such Canoes nor for any damage occurring to them.

Captain rendering assistenee on the Westeoast as far as the safety of the vessel permits, allowing to charterers one of his boats and crew and one of his towropes for towing the different floats alongside.

After finishing her present voyage from Marseilles to Panama the vessel to proceed in ballast direct to Salina Cruz for Orders.

For the true and faithful performance of the above agreement both parties thereto bind themselves, their heirs, exeeeutors and assigns, severally to each other: especially the said Master his said vessel, her freight and appurtenanees, and the said freighter the Goods to be laden on board, firmly by these presents.

In witness whereof both parties have signed this present Charterparty, which original is to remain in the depository of the shipbroker August Bolten, Wm. Miller's Successor, for him to issue true and faithful copies thereof. And in consideration of this Charterparty it is further agreed that the vessel is to be consigned to August Bolten, Wm. Miller's Sueeessor, as shiproker provided she be ordered to the Elbe, or to his Correspondents, in ease she be ordered to another port. The brokerage on this Charterparty is at 2½ per Cent and is due by the ship to August Bolten, Wm. Miller's Sueeessor, on this Charter being signed.

Done at Hamburg, this 11th. day of January 1888.—(Signed) ppa. *Rapp Sommer Co.—Lorenzo Grube*, as agents for Solanat Hermanos, Tehuantepec.—(Signed) *C. M. Matzen.*—For the true eopy! August Bolten, Wm. Miller's Nackfolger.

PUERTO DE SANTA ROSALÍA.

Este puerto se halla situado en el Territorio de la Baja California, á los 27° 11′ 50″ latitud Norte, y á los 112° 11′ 40″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La carga y descarga de buques se hace en el muelle de la Compañía Francesa "El Boleo," ó por medio de embarcaciones menores, á precios moderados.

Los jornaleros en bahía, tanto á bordo como en tierra, ganan de $1 25 á $1 50 diarios.

El fondeadero y entrada á la bahía es muy bueno; quedando buques de 2,000 toneladas sobre 8 á 10 brazas de agua, no necesitando servicios de remolcador, sino únicamente los del práctico, para colocarlos en buen fondeadero.

Los buques que arriban á este puerto no necesitan erogar ningun otro gasto, más de las enmiendas, si fuese necesario, por cuyo trabajo pagan $4.

PUERTO DE TONALÁ.

Este puerto se halla en el Estado de Chiapas, sobre la costa del Océano Pacífico, á los 15° 48′ 30″ latitud Norte, y á los 93° 44′ 30″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La carga y descarga en este puerto se hace por medio de lanchas, á las que se les paga á razon de 75 cs. el quintal, ó sean cada 100 libras.

El jornal es, como término medio, entre 50 y 75 cs.

La poblacion de este nombre, que viene á ser la Cabecera del Distrito del mismo nombre, está á unas 10 millas de la costa.

A este puerto tocan dos veces al mes los vapores de la "Pacific Mail Company," que van de San Francisco California á Sur-América.

La exportacion que se hace por este puerto, consiste principalmente en añil, sal, goma elástica, cueros, etc., etc.

BAHÍA DE LA MAGDALENA.

Este puerto ó bahía de la Magdalena se halla situado en la península de la Baja California, sobre la costa del Océano Pacífico, á los 24° 32′ 18″ latitud Norte, y á los 112° 3′ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

Las operaciones de carga y descarga en este puerto se verifican en embarcaciones denominadas "pangos," de construccion plana, en forma de paralelógramo. Estas embarcaciones atracan al costado del buque, para trasbordar las mercancías y llevarlas á tierra, verificándose la descarga en el muelle particular de los señores comerciantes Flores, Hale y Comp. Como los buques se fondean á unos 250 ó 300 metros de la costa, las operaciones de carga y descarga son ejecutadas con prontitud y suma facilidad.

Al extremo del indicado muelle, hácia la derecha, existe una grua giratoria de madera, guarnida de un aparejo doble, para la ejecucion de las operaciones indicadas.

La importacion y exportacion se verifica por la casa comercial de los Sres. Flores, Hale y Comp., única existente en esta localidad, y cuya casa principal reside en San Francisco California. Dicha casa tiene asignado sueldo fijo como retribucion al trabajo de los individuos que se dedican á las faenas de su dependencia, cuyo sueldo ó jornal está reglamentado á razon de $1 diario; es decir, recibe el operario de $15 á $20 en efectivo, y la diferencia es invertida para la subsistencia, servidos por la misma casa. Esta condicion es general para toda clase de faenas.

La entrada á este puerto es segura, y no presenta ningun peligro, aun para buques de mucho calado.

Como las condiciones de la Bahía formadas por la misma naturaleza son especiales, sea por su configuracion, por su amplitud, por su profundidad y calidad; para la seguridad de los buques surtos en él, no se usan boyas, pues cualquiera embarcacion queda segura con sus propias amarras.

PUERTO ÁNGEL.

Este puerto se halla situado en el Estado de Oaxaca, sobre la costa del Océano Pacífico, á los 15° 48′ 30″ latitud Norte, y á los 101° 51′ 30″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La carga y descarga de los buques en este puerto se hace

por medio de lanchas, para lo cual hay una empresa con un número de embarcaciones suficientes para el tráfico; ésta se encarga de tomar la carga al costado del buque y la desembarca en la playa, pues se carece de muelle. La misma empresa efectúa el almacenaje de las mercancías en bodegas de su propiedad. Como la carga que se desembarca en este puerto está destinada generalmente para introducirse á la capital de este Estado y distritos centrales, la misma empresa cuenta con suficientes partidas de arrieros para hacer el trasporte, única manera de efectuarlo; porque lo muy accidentado del terreno en el paso por la Sierra Madre del Sur, impide hacerlo de otro modo. Consignada cualquiera clase de carga desde algun puerto nacional, de Norte-América ó Europa para el Estado de Oaxaca, y que se quiera introducir por este puerto, bastará dirigirse á la citada empresa, única en su clase, y cuya direccion es "Sres. Quijano y Comp., Puerto Ángel, Estado de Oaxaca."

El embarque ó desembarque de carga de peso, como café, etc., cuesta ½ cs. libra, y la carga de volúmen paga 25 cs. pié cúbico.

Los jornaleros de bahía ganan, trabajando á bordo de los buques, desde la salida á la puesta del sol, $1, con manutencion; pero si se contratan para efectuar operaciones en las lanchas, los patrones de ellas ganan $1 por viaje, estando el buque en la boca del puerto, y los marineros 50 cs. Los jornaleros de playa para embarque ó desembarque en las lanchas, se paga generalmente de 6 á 8 cs. por bulto de 6 @.

No se hacen contratas para fletamentos en este puerto, pues su movimiento consiste generalmente en exportaciones del café que se produce en este Distrito, para los puertos de Europa y Norte-América; y que dicho sea de paso, es reputado de la mejor clase. Dicho artículo se embarca por la línea de vapores de la Mala del Pacífico, en conexion con el Ferrocarril de Panamá y líneas marítimas del Atlántico. La importacion extranjera se hace por la misma via, y su pago por fletes es segun tarifa de la Compañía; pudiendo embarcarse carga ó venir por esta misma línea con conocimientos directos. Tambien se exportan por este puerto, mantas, artefactos de pieles, cerillos, cigarros y jabon, todo de fábricas

del Estado y consignados á otros puertos nacionales de este mar. Con destino á la América del Norte se hacen remesas de pieles al pelo.

El cabotaje, además del indicado, se reduce á importacion de algodon en rama, procedente de la Barra de Tecoanapa, Estado de Guerrero, y cuyo flete á este puerto es de $1 50 paca de 6 arrobas, recibida y entregada al costado del buque. Esta clase de cabotaje se hace generalmente por pailebots y goletas de 50 á 150 toneladas; porque los crecidos gastos diarios de un vapor no compensaria con el flete, por la demora en la carga, á causa de la falta de profundidad en la barra citada, que es muy escasa hasta para las embarcaciones menores. Impórtase igualmente sal en grano, procedente de la Isla del Cármen, en el Golfo de California: el bajo precio de este artículo en el punto de su salida, hace importarlo desde allí, á pesar de la distancia, y con preferencia á las sales del Distrito de Tehuantepec, colindante del de Pochutla, en que se halla esta Capitanía, y que podrian ser embarcados por el Puerto de Salina Cruz, tan inmediato á éste.

El flete para introducir en este puerto la sal procedente de las Salinas, es de $12 tonelada de 20 quintales, puesta al costado del buque, fondeado en esta Bahía. Como de primera necesidad, este efecto tiene mucho consumo, por la constante introduccion á los Distritos centrales.

Deben tocar tambien á este puerto los vapores de la Compañía Internacional Mexicana del Pacífico y Golfo de California, que partiendo de San Diego California arriban al de San José de Guatemala, tocando todos los puertos nacionales de este mar, á la ida y vuelta. Esta línea ha hecho ya tres viajes redondos, pero no ha establecido aún itinerario fijo, por lo que el comercio no aprecia sus ventajas.

El puerto, en su entrada, tiene 48 piés ingleses de profundidad; y el centro de su bahía es abrigada de todo viento: su fondo es de 24 piés. No tiene bajo ni banco alguno; sin más riesgos que los que están á la vista, y que no son más que las rocas que forman el perímetro del puerto, pudiendo aproximarse á ellos cualquier buque, sin temor alguno por lo acantilado de las rocas. La dificultad para entrar á este puerto no consiste en la sonda, que es muy suficiente para buques de

mayor porte, sino en su estrechez: la boca mira al S., y sólo con viento del S.E. al S.O. puede entrarse con seguridad en buques que no pasen de 300 toneladas de arqueo, pues con mayor porte es expuesto.

Los rios del litoral de esta Capitanía, además de que no son vias de comercio, no tienen las condiciones necesarias para navegacion de ninguna especie, sólo para pesca en embarcaciones de ménos de 20 piés de eslora y construccion plana en fondos.

Aunque á las embarcaciones que entran en el puerto les seria muy útil un vapor pequeño, con potencia para remolcar, se carece de él; y en casos precisos, como calma, vientos flojos y corrientes contrarias, se emplean botes con 6 ú 8 remos: el precio de este remolque es de $1 á $2 diarios por remo, segun los casos; al dueño de la embarcacion se le paga $1.

La carga no paga gasto alguno de muelle.

No hay boyas ni amarras en el litoral de esta Capitanía, y en la Bahía puede sostenerse cualquiera embarcacion con sus amarras correspondientes, en cualquier tiempo fuerte: sólo las lanchas de la empresa tienen sus muertos donde se amarran; pero éstos no pueden servir más que para su objeto y no para buques grandes. En caso de necesidad, la empresa cuenta con calabrotes de grueso conveniente, cadenas, anclas y demas útiles necesarios que pueda proporcionar, con la retribucion correspondiente.

Notas.—A 18 millas al E. de este puerto está una ensenada llamada "Cascaluta," en donde se hace el embarque de las maderas que la casa de los Sres. Lagner y Arrillaga, del comercio de Tehuantepec, viene sacando hace medio año de los bosques inmediatos, para lo cual han establecido en dicho punto un corte de madera: éstas son muy abundantes, pues las montañas de este Distrito están aún vírgenes, pudiéndose cortar brasil, moral y campeche.

Tanto en la Bahía como en el resto del litoral de esta Capitanía, hay abundantes criaderos de concha de perla; su clase es buena, y la perla, aunque no abunda, tampoco escasea; el tamaño de ella generalmente es pequeño.

La pesca en la Bahía es escasa; pero en las ensenadas in-

mediatas, y con especialidad en el Puerto de Santa Cruz, distante de éste 30 millas al E., la hay abundante. Dicho puerto es de mayores dimensiones que éste y de seguro abrigo: se puede hacer en él el buceo de la perla, pudiendo fondearse buques mayores, no obstante que para arribar á él se necesita práctico, el cual se puede conseguir en este puerto, por existir unos pequeños bajos á su entrada, que son peligrosos.

Las exportaciones de café aumentan considerablemente por años; las fincas cafeteras, situadas entre 8 y 14 leguas de este puerto, progresan en alto grado, introduciendo maquinaria, construyendo casas para beneficio del artículo y aumentando el número de sus plantaciones, debido todo al buen resultado que ha obtenido el café de este Estado en los mercados europeos: la última cosecha anual exportada puede apreciarse en 11,000 quintales; se promete un aumento considerable en la cosecha próxima. Una compañía de colonos alemanes está establecida á 16 leguas de este puerto y dedicada al cultivo del artículo referido, que constituye la principal riqueza de este Distrito, y se tiene noticia del próximo establecimiento de otras compañías extranjeras, con el mismo objeto.

AGENTES CONSULARES DE MÉXICO EN EL EXTRANJERO.

Residencia.		Categoría.	Nombres.	Ubicacion de la oficina.
Alemania	Bremen	Vicecónsul	Bernardo Ebert	Obernstrasse, nº 13.
	Bremen	Encargado	F. G. Michaelis	
	Berlin	Cónsul	Julius Samelson	33. Unter den Linden.
	Berlin	Vicecónsul	Franz Gunther Wilmanns	
	Flensburg	Vicecónsul		
	Frankfurt am Main	Cónsul	Siegfried A. Löwenstein	Niedenau, nº 84.
	Frankfurt am Main	Vicecónsul	Juan Pietz	
	Hamburgo	Cónsul	Othon M. Vélez	
	Karlsruehe	Cónsul	Hermann Stiegler	
	Leipzig	Cónsul	Ricardo Huste	Jacob Strasse, nº 5.
	Mannheim	Cónsul	Hermann Mammelsdorff	Parade Platz D. 1. nº 1.
	Maguncia	Cónsul	Friedrich Feldheim	
Argentina (República)	Buenos Aires	Cónsul	Juan Francisco de la Barra	
Bélgica	Ambéres	Cónsul	Luis Fernández y Pasalagua	Rue de la Justice, nº 31.
	Ambéres	Vicecónsul	Jorge Dhanis	Canal des Récollets, nº 21.
	Bruselas	Vicecónsul	Gustavo Martini	Rue du Marais, nº 57.
	Gante	Vicecónsul	Astère Vercruysse Bracq.	Ruelongue des Violettes, nº 64.
Bolivia	La Paz	Cónsul	Apolinar Aramayo	
Costa Rica	San José	Cónsul	Manuel Lujan	Calle del Cuño, nº 3.
	San José	Encargado del Consulado.	Juan R. Mata	
Chile	Valparaiso	Cónsul	David Williamson	

Residencia.		Categoría.	Nombres.	Ubicacion de la oficina.
Dominicana (República)	Santo Domingo.....	Cónsul.....	Julian de la Rocha.....	
Dinamarca.....	Saint Thomas.....	Cónsul.....	Antonio V. Lomelí.....	Dronningensgade, nº 15.
	Saint Thomas.....	Vicecónsul	Eduardo H. Moron.....	
	Saint Thomas.....	Canciller.....	Ignacio H. Moron.....	
Ecuador	Guayaquil.....	Encargado del Vicecon-sulado	Martin Reimberg.....	
	Quito.....	Cónsul.....	.....	
España	Alicante	Vicecónsul	Ramon Guillen.....	
	Barcelona	Cónsul.....	Manuel Sánchez y de An-tuñano.....	Nº 53, calle de Fernando VII.
	Barcelona	Vicecónsul	José Agustin Gutiérrez...	
	Bilbao	Cónsul.....	Valentin Barra.....	
	Cádiz.....	Cónsul.....	Agustin Sánchez y de An-tuñano.....	Calle de los Doblones, nº 27.
	Cádiz.....	Vicecónsul	Luis Chorro.....	
	Coruña	Cónsul.....	Cosme Payno.....	Calle de la Alameda, nº 9. (Ausente.)
	Coruña	Vicecónsul, encargado del Consulado	Rafael Fernández Tron-coso	
	Ferrol	Vicecónsul	Demetrio Plá.....	
	Gijon	Viceconsul, encargado del Consulado	Buenaventura Barbacha-no	
	Granada	Cónsul.....	José Serrano y Gavarre Trebucsto.....	Carrera de Darro, nº 15.
	Granada	Vicecónsul	Manuel de la Chica.....	
	Huelva	Vicecónsul	Antonio García Ramos...	
	Habana.....	Cónsul general.....	Andrés Clemente Váz-quez.....	Calle de Jesus María, nº 17.
	Habana.....	Canciller.....	Manuel Suárez é Isla.....	
	Irun.....	Vicecónsul	Francisco Iglesias.....	Calle del Ferrocarril.

Residencia.		Categoría.	Nombres.	Ubicacion de la oficina.
España	Jerez de la Frontera	Vicecónsul	Julian Gutiérrez	
	Las Palmas (Gran Canaria)	Vicecónsul	Fidel Diaz Aguilar	Calle Mayor de Triana, nº 16.
	Madrid	Cónsul	Juan R. Castellanos	
	Madrid	Vicecónsul	Manuel Gómez Velasco	
	Málaga	Cónsul	Manuel Gil	Beatas, nº 25.
	Málaga	Vicecónsul	Francisco Maldonado Carrion	
	Manila (Islas Filipinas).	Cónsul	Evaristo Battle Hernández	Calle Real, nº 37. Intramuros, (Ausente.)
	Manila (Islas Filipinas).	Encargado del Consulado.	Tomás García Ruiz	
	Palma de Mallorca (Islas Baleares)	Vicecónsul	Juan Camps y Alcover	Calle de la Merced, nº 48.
	Puerto Rico	Vicecónsul	José T. Silva	Calle de Tetuan, nº 35.
	Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias)	Cónsul	Angel Crosa	
	Santa María	Vicecónsul	Pedro Alonso Pajares y Micon	
	Santander	Cónsul general	Manuel Payno	Muelle, nº 37.
	Santander	Canciller	Ernesto Elorduy	
	San Sebastian	Cónsul	Manuel Gorostidi	
	Santiago de Cuba	Vicecónsul	Pablo Bory de la Cruz	
	Sevilla	Cónsul	Manuel Fernández y Pasalagua	Calle de la Laguna, nº 18.
	Valencia	Cónsul	Eduardo Salinas	San Fernando, números 35 y 37.
	Valencia	Canciller	Eduardo Salinas Romero.	
	Vigo	Vicecónsul	Agustin Cubera	Arenal, 58.
E. U. de América	Boston. (Mass)	Cónsul	Arturo P. Cushing	Court St., nº 5.
	Boston. (Mass)	Vicecónsul	Edward A. Adams	
	Brownsville. (Texas)	Cónsul	Manuel Treviño	Calle de Elisabeth.

Residencia.		Categoría.	Nombres.	Ubicacion de la oficina.
E. U. de América.....	Brownsville. (Texas).....	Canciller.....	Luis Niño.....	
	Chicago.....	Cónsul.....	Ignagio Alas.....	Washington Street, 126.
	Eagle Pass. (Texas).....	Cónsul.....	Felipe G. Cazneuve.....	Comercial. St. y Monroe.
	El Paso. (Texas).....	Cónsul.....	Jesus Escobar y Armendáriz.....	
	El Paso. (Texas).....	Canciller.....	Miguel Barrera.....	
	Galveston. (Texas).....	Cónsul.....	Francisco González.....	
	Kansas City.....	Vicecónsul.	Mauricio Rhaden.....	
	Laredo. (Texas).....	Cónsul.....	Rafael Varrios.....	Hunt Building.
	Los Ángeles (California)	Cónsul.....	Joaquin Diaz Prieto.....	
	Nogales. (Arizona).....	Cónsul.....	Felipe A. Labadie.....	
	Nogales. (Arizona).....	Cancilller interino.....	Alberto Altamirano.....	
	Nueva-Orleans (Louisiana).....	Cónsul.....	Manuel Gutiérrez Zamora	Commercial Place, 13. (P. O. Box 883.)
	Nueva Orleans.....	Canciller.....	Francisco de P. Villasana	
	Nueva York (N. Y.).....	Cónsul general.....	Juan N. Navarro.....	35, Broadway.
	Nueva York (N. Y.).....	Vicecónsul.	Antonio Laviada y Peon.	
	Nueva York (N. Y.).....	Canciller interino.....	Ramon V. Williams.....	
	Panzacola. (Florida).....	Vicecónsul.....	Jaime N. Moreno.....	
	Rio Grande City. (Texas).....	Cónsul..... ..	José Francisco González..	
	Roma (Texas).....	Cónsul.....	José M. Quiñones.....	
	San Antonio. (Texas).....	Cónsul.....	Plutarco Ornelas.....	Calle de la Acequia, entre las de Salinas y del Obraje.
	San Francisco. (California).....	Cónsul general.....	Alejandro K. Coney.....	531, California St.
	San Francisco. (California).....	Canciller.	Ignacio de la Torre Rojas..	
	San Diego. (California)..	Cónsul.....	Tomás Valdespino Figueroa.....	Calle 5ª, edificio del First National Bank.

Residencia.		Categoría.	Nombres.	Ubicacion de la oficina.
E. U. de América.....	Saint Louis. (Missouri)..	Cónsul.....	Juan F. Cahill.....	216, North 8th. St.
	Tucson. (Arizona).....	Vicecónsul, encargado del Consulado.....	Rufino Vélez.....	
E. U. de Colombia.....	Bogotá.....	Cónsul.....	Ricardo Núñez.....	(Ausente).
	Bogotá.....	Vicecónsul.	Roberto M'Donal.....	
	Bogotá.....	Encargado.....	J. M. Vargas.....	
	Cartagena.....	Vicecónsul.	Luis Vélez R.....	
	Colon.....	Cónsul.....	Alberto Schiels.....	
	Panamá.....	Vicecónsul.....	Tomas Arias.....	
E. U. de Venezuelá.....	Caracas.....	Vicecónsul, encargado del Consulado.	José Antonio Sánchez.....	
	Carúpano.....	Vicecónsul.	Jerónimo Cerísola.....	
	La Guayra.....	Vicecónsul.	Evaristo Díaz Rojas.....	Calle del Comercio, nº 44.
	Maracaibo.....	Cónsnl.....	Alejandro Lüdter.....	(Ausente).
	Maracaibo.....	Encargado.....	B. d'Erizans.....	
Francia.....	Bayona.....	Cónsul.....	José María García de Isla.	Cours de Tourny, nº 53.
	Burdeos.....	Cónsul.....	Luis Maneyro.....	
	Burdeos.....	Canciller.	Ratael Peñaflores.....	
	Fort de France (Martinica).....	Vicecónsul.	Eugenio Dupró.....	François 1º, nº 12.
	Havre.....	Cónsul.....	Joaquin García Conde.....	Rue Foache, nº 8.
	Havre.....	Canciller.	Eduardo Caraballo.....	
	Marsella.....	Cónsul.....	Ernesto Elorduy.....	
	Marsella.....	Encagado del Consulado.	Alfredo Perdomo.....	Place de la Rotonde, 2.
	Niza.....	Cónsul.....	Emile Usquin.....	
	Paris.....	Cónsul general.....	Francisco Diaz Covarrubias	7, Rue Maubeuge.
	Paris.....	Canciller	Francisco de P. Pasalagua	
	San Juan de Luz y Hendaya.....	Vicecónsul	Manuel Hilario Pastor	Villa Trinidad.
	Saint Nazaire.....	Cónsul	Cárlos Américo Lera.....	Maison Monjalon, Rue Villes Martin.
	Saint Nazaire.....	Canciller	Federico Borrell.....	

Residencia.		Categoría.	Nombres.	Ubicacion de la oficina.
Francia	Saint Malo	Vicecónsul		
Gran Bretaña	Barrow-in-Furness	Vicecónsul	John Fisher	
	Cardiff	Agente comercial privado	Felipe de Jugo y Urcullo	4, Mount Stuart Square.
	Dover	Vicecónsul	Francis William Prescott	
	Dublin	Cónsul	Joseph Manly	
	Faltmouth	Vicecónsul	Guillermo Naylor Carne	
	Glasgow	Cónsul	Guillermo J. Templeton	
	Gibraltar	Agente comercial privado	Joaquin de Costa Freire	
	Great Grimsby	Cónsul	Peter Henrich Haagensen	
	Hong-Kong	Agente comercial privado	Demetrio A. Dos Remedios	
	Liverpool	Cónsul general	J. Cárlos Mexía	Nº 2, India Buildings.
	Liverpool	Canciller, encargado del Consulado general	Ricardo Parral	
	Lóndres	Canciller interino, encargado de la Agencia comercial privada	Roman de Olano	Great Winchester Street. 2 E. C.
	Manchester	Vicecónsul	José A. Infiesta	
	Montreal	Cónsul	D. A. Ansell	
	Newcastle-on-Tyne	Vicecónsul	G. Jenkins	
	Newport, Mon	Agente comercial privado	William Esau Heard	69, Dock Street.
	Southampton	Cónsul	José M. Pastor y Landero	79, High St. High Chambers.
	Swansea	Agente comercial privado	Juan Richardson Francis	
Guatemala	Guatemala	Cónsul	Francisco Diez de Bonilla (padre)	
	Guatemala	Canciller	Miguel Diez de Bonilla	
	Libertad	Vicecónsul	C. A. Shulte	
	Rodeo	Cónsul	Manuel Bejarano	
	Retalauleu	Vicecónsul		
Haïti	Port-au-Prince	Cónsul	Rodolfo Mahn	
	Port-au-Prince	Encargado del Consulado	Cheri Cöen	

Residencia.		Categoría.	Nombres.	Ubicacion de la oficina.
Hawaii	Honolulu	Cónsul	R. W. Laine	
Italia	Florencia	Vicecónsul	Genaro Placci	
	Génova	Cónsul	José D. Colomé (con licencia)	
	Génova	Vicecónsul, encargado del Consulado	Tito Basso	
	Messina	Vicecónsul	Juan Sofio	
	Nápoles	Cónsul	Giuseppe Tramontano	
	Palermo	Cónsul	Cárlos Wesch	377, Via Macqueda.
	Palermo	Vicecónsul	Antonio Octavio Dichiara	
	Roma	Cónsul	Enrique Angelini	
Portugal	Lisboa	Cónsul general	Luis Breton y Vedra	Caes de Sodre, Nº 4.
	Lisboa	Vicecónsul	Cándido de Figueiredo	
	Lisboa	Canciller	Federico Doarte Coello	
	Oporto	Vicecónsul	Constantino Rodríguez Batalha	Roa de Bellomonte, Nº 92.
Salvador	San Salvador	Cónsul	Ramon García González	
Suecia y Noruega	Gotemburgo	Cónsul	Roberto Bersén	
	Stockholm	Cónsul	Otto Heilborn	
Sniza	Ginebra	Cónsul	Hércules Saviotti	Maison Blanche, Grange Canal.
	Vevey	Cónsul	Eugenio Du Lon	
Uruguay	Montevideo	Cónsul	Pedro Farini	
	Montevideo	Canciller	Cárlos Farini	

Agentes consulares extranjeros en la República Mexicana.

ALEMANIA.

Acapulco.—Rodolph Gerick, vice-cónsul. W. Susc, encargado del Consulado.

Cármen (Isla del).—Heinrich Corscu, encargado del Consulado.

Chihnahua.—Emile Ketelsen, vice-cónsul. Francisco Reimers encargado del Consulado.

Colima.—Christian Flor, cónsul.

Durango.—Hugo Doormann, vice-cónsul. Emile Stahlknecht, encargado del Consulado.

Guadalajara.—Théodore Kunhardt, cónsul.

Guanajuato.—Heinrich Langenscheidt, vice-cónsul.

Guaymas.—Adolph Bülle vice-cónsul. Cárlos Kiesselbach, encargado del vice-consulado.

Mazatlan.—Wilhelm Sowerbutls, cónsul.

Mérida.—Félix Taller, cónsul.

México.—Paul Kosidowski, cónsul, (Capuchinas núm. 7.)

Monterey.—Carl Christian Nicolaus Holch, vice-cónsul, *ad interim.*

Morelia.—Gustave T. Gravenhorst, vice-cónsul.

Oaxaca.—Gustave Stein, cónsul.

San Luis Potosí.—Heinrich Schröder, cónsul *ad interim.*

Tampico.—Gerhard Claussen, cónsul.

Tehuantepec y Chiapas.—Albrecht Langner, vice-cónsul, ausente. Cárlos Rodolfo Koch, encargado del vice-consulado.

Tepic.—W. Gustave Delius, cónsul, ausente.
Veracruz.—Adolph Holscher, cónsul. Cárlos Mayer, encargado del Consulado.

REPÚBLICA ARGENTINA.

México.—José K. Ferrer, cónsul.

BÉLGICA.

Acapulco.—José Mendiola, vice-cónsul.
Cármen (Isla del).—Charles Renoz, cónsul.
Mazatlán.—Alexandre Bertrand, vice-cónsul.
Mérida.—Rafael Peon, cónsul.
México.—Gustave Beaurang, cónsul, (Chiquihuiteras 8).
Puebla.—Joseph Antoine Dorenberg, cónsul.
Tampico.—Joaquin G. Castilla, cónsul.
Veracruz.—Francisco J. Ituarte, cónsul.

COLOMBIA.

Acapulco.—Cecilio Arosemena, cónsul.
México.—José de Ansuátegui, cónsul general.
Tampico.—Joaquin G. Castilla, cónsul.
Veracruz.—Francisco M. de Cos, cónsul.

COSTA RICA.

Guaymas.—Eduardo Gaxiola, cónsul.
Veracruz.—José González Pagés, cónsul.

CHILE.

Mazatlan.—Mateo Magaña, cónsul.
México.—Bernabé L. de la Barra, cónsul general.
Veracruz.—Jorge Ritter, cónsul.

DINAMARCA.

México.—Heinrich L. Wiechers, cónsul.
Veracruz.—Hermann D. Watermayer, cónsul.

ECUADOR.

Guaymas.—Wenceslao Iberri, vice-cónsul.
México.—Francisco de la Fuente Ruiz, cónsul general.

ESPAÑA.

Cármen (Isla del).—Joaquin Quintana, vice-cónsul honorario.
Celaya.—Eusebio González, vice-cónsul.
Chihuahua.—Pedro Zuluaga, vice-cónsul.
Cuernavaca.—Ramon Portillo Gómez, vice-cónsul.
Durango.—Antonio Juambelz, vice-cónsul.
Guadalajara.—Manuel Fernandez del Valle, vice-cónsul honorario.
Jalapa.—Sebastian Cánovas y Pérez, vice-cónsul.
La Paz.—Ramon L. Gil, vice-cónsul.
Matamoros.—Francisco Armendaiz, vice-cónsul.
Mazatlan.—Francisco Echeguien, vice-cónsul honorario.
Mérida y Progreso.—Alfredo Dominguez, vice-cónsul.
México.—José de Perignat, cónsul (Hotel de Iturbide). Ricardo de Lasquetty, vice-cónsul honorario.
Monterey.—Valentin Rivero, cónsul.
Oaxaca.—José Zorrilla, vice-cónsul.
Puebla.—Juan Pérez, vice-cónsul.
Saltillo.—Bernardo Sota, vice-cónsul.
San Luis Potosí.—Manuel Fernandez Alonso, vice-cónsul honorario.
San Juan Bautista.—Isidoro M. Diez, vice-cónsul honorario.
Tampico.—Juan J. Viñas, vice-cónsul.
Tehuantepec.—Tomas Echazarreta, vice-cónsul.
Tepic.—M. Domingo G. de Aguirre, vice-cónsul.
Túxpam.—Manuel Morales, vice-cónsul.
Veracruz.—Alonso Martínez de Judela, cónsul.

Acapulco.—R. W. Longhery, cónsul. Victor Ling, vice-cónsul.

Altata.—P. S. Rissing, agente consular.

Bahía Magdalena.—H. G. Schwesingen, agente consular.

Camargo.—Julien Lacaze, agente consular.

Campeche.—Gaspar Trueba, agente consular.

Ciudad Victoria.—J. H. F. King, agente consular.

Chihuahua.—Luis H. Scott, cónsul. William Heimke, vice-cónsul.

Coatzacoalcos.—L. J. Bullard, agente consular.

Ensenada de Todos Santos.—J. Sandford Beaty, vice-cónsul.

Frontera.—Michael Girard, agente consular.

Garita González.—John P. Flynn, agente consular.

Guadalupe y Calvo.—Williams J. Thompson, agente consular.

Guaymas.—Alexandre Williard, cónsul. Charles E. Hale, vice-cónsul.

Guerrero (Tamaulipas).—Henry Dean Thompson, cónsul. Charles Winslow, vice-cónsul.

Laguna de Términos.—Charles Stevens, agente consular.

La Paz.—James Viosca, cónsul. James Viosca, Junior, vice-cónsul.

Manzanillo.—Emil Wahlo, cónsul. Augusto Koch, vice-cónsul y auxiliar del cónsul.

Matamoros.—Warner Perrin Sutton, cónsul general. John J. Valls, vice-cónsul y auxiliar del cónsul.

Mazatlan.—Edward G. Kelton, cónsul. William L. Züber, vice-cónsul.

Mérida.—Edward H. Tompson, cónsul. John M. Gilkey, vice-cónsul y auxiliar del cónsul.

México.—E. C. More, cónsul general (5 de Mayo y Alcaicería). Benjamin T. Leuzarder, vice-cónsul general.

Mier.—Henry Vizcayo, agente consular.

Minatitlan.—William A. Ketchum, agente consular.

Monterey.—Charles Stack, cónsul.

Nogales.—W. B. Groseclose, vice-cónsul. T. H. Goodwin, agente consular.

Nuevo Laredo.—Beckford Mackey, cónsul. J. T. Crosby, vice-cónsul.

Piedras Negras.—Vicente M. Vaca, cónsul. James B. Allen, vice-cónsul y auxiliar del cónsul.

Punta de Santa Cruz.—Conrado Cloclta, agente consular.

Saltillo.—John Woessner, cónsul.

San Benito, (Chiapas).—Lewis R. Brewer, agente consular.

San Blas.—Richard Lambert, cónsul. James W. Stephens, vice-cónsul.

San José, (Baja California.)—Abraham Kurnitzki, agente consular.

San Luis Potosí.—George B. Clark, cónsul. Marion G. Beall, agente consular.

Tampico.—William L. Greathause, cónsul. Neill E. Pressly, vice-cónsul.

Tehuantupec.—Alberto Lagner, agente consular.

Túxpam.—John Drayton, cónsul.

Veracruz.—Joseph D. Hoff, cónsul. Paul Guma, vice-cónsul.

Zacatecas.—Anthony M. Kimbal, vice-cónsul.

FRANCIA.

Acapulco.—Domingo de Alzuycta, agente consular.

Cármen (Isla del.)—Moisés Urquiola, agente consular.

Guanajuato.—Alfred Dugès, agente consular.

Jicaltepec y San Rafael.—Louis Michelet, agente consular.

Mazatlan.—Louis Reynaud, agente consular ausente. Jean Labord, encargado de la Agencia.

San Luis Potosí.—Louis Aguerre, agente consular.

Tampico.—Ernest Schmieder, vice-cónsul.

Tehuantepec.—Henry de Givès, agente consular.

Tonalá.—Leopoldo Goût, agente consular.

Túxpam.—José María Morales Manso, agente consular.

Veracruz.—Edouard Sempé, cónsul.

GRAN BRETAÑA.

Distrito Federal.—Lionel Edward Gresley Carden, cónsul en la República, con excepcion del Estado de Veracruz.

Guaymas.—George Wood, vice-cónsul.

Mazatlan.—Charles Woolrich, vice-cónsul.

Nuevo Laredo.—Thomas O'Conor, vice-cónsul.

Progreso.—Arthur Peirce, vice-cónsul.

Tepic.—John Allssopp y Manrique, vice-cónsul.

Veracruz.—Augustus Baker, cónsul. J. F. Baselow, vice-cónsul.

GUATEMALA.

Acapulco.—Antonio Pintos, cónsul.

Guadalajara.—Justo Fernandez del Valle, cónsul.

Hermosillo.—Pablo Fournier, cónsul.

México.—Donato Chapeaurouge, cónsul general.

Tapachula.—Leon Saenz, consul.

Tampico.—Juan J. Viñas, cónsul.

Veracruz.—Domingo Miron, cónsul.

HAWAII.

Manzanillo.—N***, cónsul.

México.—William J. de Gress, cónsul. Anastasio Obregon, vice-cónsul.

HONDURAS.

México.—Francisco de la Fuente Ruiz, cónsul. Vidal Rivero, vice-cónsul.

Veracruz.—José Miron y Mosquera, cónsul.

ITALIA.

Cármen (Isla del).—Domenico Benedetto Parodi, agente consular.

Mazatlan.—Luigi Canobio, agente consular.

Monterey.—Reinaldo Berardi, agente consular.

Puebla.—Luigi Canesi, agente consular.
Tampico.—Enrico Fessada, agente consular.
Veracruz.—Agostino L. Gentini, vice-cónsul.

NICARAGUA.

Acapulco.—Doroteo Castillo, cónsul.

PAISES BAJOS.

Veracruz.—C. von Düring, cónsul. Francisco Dahms, vice-cónsul.

PARAGUAY.

México.—Ignacio K. Ferrer, cónsul general.

PERÚ.

México.—José de Anzoátegui, cónsul.

PORTUGAL.

Cármen (Isla del).—Francisco C. Cicero, cónsul.
Oaxaca.—Alberto Holm, vice-cónsul.
México.—José Philipp, cónsul general ausente.
San Luis Potosí.—Federico Kiefer, encargado del Consulado. Jorge Unno, vice-cónsul.

SALVADOR.

Acapulco.—Pedro Kastan, vice-cónsul.
Veracruz.—Ignacio M. del Castillo y Cos, cónsul.

SUECIA Y NORUEGA.

Cármen (Isla del).—C. Elskamp, vice-cónsul.
Frontera.—Felipe Palenque, agente consular.
Guadalajara.—Pablo Daniels, vice-cónsul ausente. Cárlos Behn, vice-cónsul.

Guaymas.—Guillermo Lund, cónsul.
Mérida.—Arthur Pierce, vice-cónsul.
México.—Emilio Mävers, cónsul general.
Minatitlán.—Guillermo G. Wright, vice-cónsul.
Progreso.—Arthur Pierce, vice-cónsul.
San Juan Bautista.—Manuel Jamet, vice-cónsul.
Tampico.—Juan J. Viñas, vice-cónsul.
Veracruz.—Cárlos Guillermo Mertens, cónsul. Charles Trowbridge, vice-cónsul.

SANTO DOMINGO.

México.—Francisco de la Fuente Ruiz, cónsul general.

SUIZA.

México.—Cárlos Courvoisier, cónsul general. Jorge Greishaber, encargado del Consulado.

VENEZUELA.

México.—Heraclio M. de la Guardia, cónsul general ausente. M. Zarzamendi, encargado del Consulado.
Tampico.—Joaquin G. Castilla, cónsul.
Veracruz.—Luis G. Dozal, cónsul.

Líneas de vapores que hacen el tráfico con los puertos de la República Mexicana, por el Golfo de México y el Océano Pacífico.

GOLFO DE MÉXICO.

LÍNEAS DE VAPORES TRASATLÁNTICOS ESPAÑOLES.

Itinerario.

10, 20 y último de cada mes.—De Habana para Progreso y Veracruz, en combinacion con los vapores de la línea de New York.

8.—De Veracruz para Progreso, Habana, Coruña, Santander, Havre y Liverpool.

18.—De Veracruz para Progreso, Habana, Cádiz y Barcelona.

28.—De Veracruz para Progreso, Habana, San Juan de Puerto Rico, Cádiz y Barcelona.

4, 14 y 24.—De Habana para New York, en combinacion con los que llegan de Veracruz los dias 2, 12 y 22.

4, 14 y 24.—De New York para la Habana, en combinacion con los que salen de allí los dias 10, 20 y último de de cada mes, para Progreso y Veracruz.

Los vapores que salen de Veracruz los dias 8, 18 y 28 de cada mes, haciendo escala en Progreso, toman carga y pasajeros para New York, con trasbordo á los vapores de la misma Compañía, que salen de la Habana para dicho puerto los dias 4, 14 y 24.

Digitized by Google

En combinacion con otras líneas.

El vapor que sale de Veracruz el dia 8, toma carga para puertos del Norte de España, para Amberes, Burdeos y Hamburgo, y carga y pasajeros para Santiago de Cuba, Colon, Cartagena, Sabanilla y la Guayra.

El vapor que sale de Veracruz el dia 18, toma carga para Sevilla y puertos españoles del Mediterráneo, y carga y pasajeros para Nuevitas, Givara, Santiago de Cuba, Ponce, Mayagüez y San Juan de Puerto Rico.

Las cargas de embarque se reciben al costado de los vapores, hasta las dos de la tarde del dia anterior de salida.

Los efectos nacionales que se consignen á los Agentes de la Compañía para su exportacion, serán embarcados *libres de comision.*

La Compañía tiene abierta póliza de seguros para las mercancías y metales que se embarquen en sus vapores, á tipos de seguro muy moderados.

TARIFA DE FLETES
DE CARGA DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

Importacion.

	De puertos de Francia é Italia. Por tonelada de 1,000 kilos ó por un metro cúb.	De puertos de Inglaterra y Alemania. Por tonelada de 2,240 libras, ó de 40 piés cúbicos.
Mercancías, 1ª clase.....	99 francos.....	79 shillings.
„ 2ª „	81 „	65 „
„ 3ª „	54 „	43 „
Alhajas.....	1 p§ sobre su valor	1 p§ sobre su valor.
Mínimum.....	25 francos.....	£ 1.
Muestras.....	10 á 20 francos por bulto que no pase de 75 centímetros.....	8 ó 16 shillings por bulto que no pase de 30 piés cúbicos.

DE PUERTOS DE ESPAÑA.

	Barcelona y Valencia. Por tonelada de 2 pipas, ó por un metro cúbico.	Málaga, Cádiz, Santander y Coruña. Por tonelada de cómputo, ó por un metro cúbico.
Mercancías, 1ª clase.....	$ 20.....	$ 20.
„ 2ª „	„ 16.....	„ 16.
„ 3ª „	„ 12.....	„ 12.
Alhajas.....	1 p% sobre su valor.....	1 p% sobre su valor.
Mínimum.....	$ 5.....	$ 5.
Muestras.....	„ 2 á 4 por bulto que no pase de 75 centímetros	„ 2 á 4 por bulto que no pase de 75 centímetros.

Clasificacion de mercancías.

PRIMERA CLASE.

Artefactos de concha y marfil.
Cachemires.
Cintas y galones de seda.
Cabello manufacturado.
Encajes y blondas de seda.
Flores artificiales.
Guantes finos.
Objetos de moda.
„ de arte.
„ de ebanistería.
Ornamentos de iglesia.
Pañuelos y medias de seda.
Pasamanería de seda.
Pieles de abrigo.
Sedas y sus confecciones.

SEGUNDA CLASE.

Armas de todas clases.
Artículos de escritorio.
„ de mercería.
„ de peletería.
„ de sombrerería.
Artefactos de mármol.
„ de yeso.
„ de barro.
„ de alambre.
„ de hierro.
„ de cobre y laton.
Almendras y avellanas.
Aguardientes.
Aceite de olivo.
Arroz.
Cacaos.
Canela.
Cerveza.
Conservas.
Cristalería.
Carruajes.
Drogas medicinales.
Especias.

Estearina en marqueta.
Frntas secas y en conserva.
Licores de todas clases.
Loza de todas clases.
Libros de todas clascs.
Muebles.
Naipes.
Pastas alimenticias.
Papel florete y medio florete.
Papel de cartas y de colores.
Pieles curtidas.
Pasamanería que no sea de seda.
Perfumería.
Pianos y órganos.
Quesos de todas clases.
Ropa hecha que no sea de seda.
Vinos y vinagres.
Telas de todas clases que no sean de seda.

TERCERA CLASE.

Alambre en rollo.
Accro en barras.
Betunes y barnices.
Botellas vacías.
Cobre en planchas.
Clavazon de hicrro.
Corcho en planchas y labrado.
Hierro en planchas y en barras.
Herramientas ordinarias.
Instrumentos dc labranza.
Jarcia y anclas para buques.
Ladrillos refractarios.
Mármoles y mosaicos para pisos.
Maquinaria para la industria y la agricultura.
Papel para impresiones.
„ de estraza.
Piedras para molino.
Pintura y barnices en barriles.
Plantas vivas.

EXPORTACION POR VAPORES—CORREOS.

		Para puertos de Francia é Italia. Tonelada de 1,000 kilos, ó 40 piés cúbicos.
Efectos nacionales, rebajado el 30 p§ de la tarifa de importacion.....	1ª clase	70 francos.
	2ª „	57 „
	3ª „	38 „
Minerales y mármoles, rebajado el 35 p§ de la 3ª clase de la misma tarifa.....	.....	35 „

Para puertos de Inglaterra y Alemania.

		Tonelada de 1,000 kilos, ó 40 piés cúbicos.
Efectos nacionales, rebajado el 30 p§ de la tarifa de importacion.....	1ª clase	56 shillings.
	2ª ,, ...	46 ,,
	3ª ,, ...	30 ,,
Minerales y mármoles, rebajado el 35 p§ de la 3ª clase de la misma tarifa.....	.....	28 ,,

Para puertos de España.

		Tonelada de 1,000 kilos, ó 40 piés cúbicos.
Efectos nacionales, rebajado el 30 p§ de la tarifa de importacion....	1ª clase	14 pesos.
	2ª ,, ...	11 ,,
	3ª ,, ...	8 ,,
Minerales y mármoles, rebajado el 35 p§ de la 3ª clase de la misma tarifa.....	.....	7 ,, 80 cs.

EXPORTACION POR VAPORES EXTRAORDINARIOS.

Para puertos de Francia é Italia.

		Tonelada de 1,000 kilos, ó 40 piés cúbicos.
Efectos nacionales, rebajado el 40 p§ de la tarifa de importacion.....	1ª clase	60 francos.
	2ª ,, ...	49 ,,
	3ª ,, ...	32 ,,
Minerales y mármoles, rebajado el 50 p§ de la 3ª clase de la misma tarifa.....	.....	27 ,,

Para puertos de Inglaterra y Alemania.

		Tonelada de 1 000 kilos, ó 40 piés cúbicos.
Efectos nacionales, rebajado el 40 p§ de la tarifa de importacion.....	1ª clase	48 shillings.
	2ª ,, ...	39 ,,
	3ª ,, ...	26 ,,
Minerales y mármoles, rebajado el 50 p§ de la 3ª clase de la misma tarifa.....	.....	21 ,, 6 peniques.

		Para puertos de España. Tonelada de 1,000 kilos, ó 40 piés cúbicos.
Efectos nacionales, rebajado el 40 p§ de la tarifa de importacion.....	1ª clase	12 pesos.
	2ª „	10 „
	3ª „	7 „
Minerales y mármoles, rebajado el 50 p§ de la 3ª clase de la misma tarifa.....	.....	6 „

POR CUALQUIERA DE LOS VAPORES PARA LOS PUERTOS DE FRANCIA, ITALIA, INGLATERRA, ALEMANIA Ó ESPAÑA.

Mercancías finas cuyo flete deba cargarse por valor declarado en los conocimientos, sobre valor, $\frac{3}{4}$ por 100.

Alhajas, sobre valor, 1 por 100.

Oro ó plata acuñado ó en barras, sobre valor, $\frac{1}{2}$ por 100.

Clasificacion de los efectos de exportacion.

Añil.	Hule en planchas.
Cochinilla.	Henequen.
Cueros de res.	Raíz de zacaton.
Equipaje.	Zarzaparrilla.
Tabaco labrado.	Cobre y estaño.
„ en rama.	Cebada.
Raíz de Jalapa.	Trigo.
Azúcar.	Garbanzo.
Cacao.	Maíz.
Café.	Palo moral.

Plantas vivas.

Notas.—Segun lo requiera la mercancía, los fletes, tanto de importacion como de exportacion, serán calculados sobre peso ó medida, á opcion de la Compañía, con aumento de 5 por 100 de capa.

Las mercancías y efectos que no estén designados en esta Tarifa, pagarán el flete por analogía.

Los bultos cuyo volúmen sea de más de 2 metros, ó cuyo

peso exceda de dos mil kilógramos, sin pasar de 4 metros, ó de cuatro mil kilógramos, pagarán los fletes de esta Tarifa con aumento de 25 por 100. Los bultos mayores de 4 metros, ó de peso superior á cuatro mil kilógramos, el flete será fijado previamente de acuerdo entre la Compañía ó sus agentes y los interesados.

Los fletes de venida son pagaderos en oro, en los puertos de embarque, ó en los de destino con aumento del cambio al tipo de plaza el dia de la llegada del vapor. Los fletes de ida son pagaderos en oro, en los puertos de destino, ó en los de embarque con aumento del cambio al tipo corriente de plaza.

La carga se recibe y entrega al costado de los vapores, con entera sujecion á lo que expresan los conocimientos y á la costumbre de cada puerto.

Esta Tarifa fija el máximum del precio de los fletes, pero la Compañía podrá rebajarlos cuando lo estime conveniente.

TARIFA DE FLETES PARA NUEVA YORK, VIA HABANA.

Importacion.

		Por peso.	Por medida.
De Nueva York á Progreso....	Mercancías.	67½ c. de centavo libra, ó sean $ 14.60 cs. la tonelada de 1000 kilos.	27 centavos pié cúbico, ó sean $ 10.80 cs. la tonelada de 40 piés cúbicos.
De Nueva York á Veracruz...	Mercancías.	⅞ de centavo libra, ó sean $ 19 la tonelada de 1000 kilos.	31½ centavos pié cúbico, ó sean $ 12.60 cs. la tonelada de 40 piés cúbicos.
De Habana á Progreso	Mercancías.	$ 10 tonelada de 1000 kilos.	$ 8 tonelada de 40 piés cúbicos.
De Habana á Veracruz.....	Mercancías.	$ 12 tonelada de 1000 kilos.	$ 10 tonelada de 40 piés cúbicos.

Exportacion.

Efectos nacionales.

De Veracruz á Nueva York.	Cueros de res secos.....	Cada uno 22½ cs.
	,, ,, salados..	,, ,, 27 cs.
	Pieles de venado.....	Libra, 1.35 c. de cts.
	,, ,, chivo	,, 3.15 c. de cts.
	Azúcar	,, 0 45 c. de cts.
	Café	,, 0.67 c. de cts.
	Hule en plancha.....	,, 0.90 c. de cts.
	Zarzaparrilla	Bulto corriente, $4.50.
	Grano en zurrones.....	,, ,, $3.15.
	Purga	,, , $3.15.
	Tabaco.....	,, ,, $2.25.
	Minerales.....	Tonelada, $8.10.
	Vainilla.....	Sobre valor, ¾ por 100.
	Mercancías.....	Libra, 0.90 c. de cts.
	,, ...	Pié cúbico, 31¼ cts.
	Oro y plata acuñado ó en barras.....	Sobre valor, 4½ por mil.
De Veracruz á Habana.....	Toda clase de semillas como frijoles, garbanzo, cebada, etc...	Libra, 0.45 c. de cts.
	Mercancías.....	,, 67½ c. de cts.
	,, ...	Pié cúbico, 27 cts.
	,, finas.....	Sobre valor, ¾ por 100.
	Oro y plata acuñado ó en barras.....	,, ¾ ,,
De Progreso á Habana.....	Artefactos de henequen	Libra, ½ ct.
	Cueros de res secos.....	Cada uno, 20 cts.
	Pieles de venado.....	Libra, 1 ct.
	Mercancías.....	,, ¾ cts.
	,, ...	Pié cúbico, 25 cts.
	Oro y plata acuñado ó en barras.....	Sobre valor, ¾ por 100.
De Progreso á Nueva York.	Henequen en rama.....	Libra, 0.45 c. de cts.
	Cueros de res secos.....	Cada uno, 22½ cts.
	,, ,, salados..	,, 27 cs.
	Pieles de venado.....	Libra, 1.35 c. de cts.
	Azúcar	,, 0.45 c. de cts.
	Añil.....	Tercio, $3.15.
	Grana	,, $3 15.
	Cerda	Libra, 0.90 c. de cts.
	Mercancías.....	,, 0.90 c. de cts.
	,, ...	Pié cúbico, 27 cts.
	Oro y plata acuñado ó en barras.....	Sobre valor, 4½ por mil.

Notas.—Segun lo requiera la mercancía, el flete será calculado sobre peso ó por medida, á opcion de la Compañía, con aumento de 5 por 100 de capa.

Los bultos cuyo volúmen sea de más de 2 metros, ó cuyo peso exceda de dos mil kilógramos, sin pasar de cuatro mil, pagarán los fletes de esta tarifa con aumento de 25 por 100. Los bultos mayores de cuatro metros cúbicos, ó de peso superior á cuatro mil kilógramos, el flete será fijado previamente, de acuerdo entre la Compañía ó sus agentes y los interesados.

Los fletes de venida son pagaderos en oro, en los puertos de embarque, ó en los de destino, con aumento del cambio al tipo corriente. Los fletes de ida son pagaderos en oro en los puertos de destino ó en los de embarque, con aumento del cambio, al tipo corriente de plaza.

Esta Tarifa fija el máximum del precio de los fletes, pero la Compañía podrá rebajarlos cuando lo estime conveniente.

TARIFA DE PASAJES PARA LOS VAPORES TRASATLÁNTICOS ESPAÑOLES.

		1ª clase.	2ª clase.	3ª preferente.	3ª ordinaria.
De Veracruz á	Progreso.....	$ 22 50	$ 18 00	$ 14 00	$ 10 00
,,	Habana.....	36 00	22 50	18 00	14 00
,,	Vigo.....	252 00	190 00	114 00	90 00
,,	Coruña.....	252 00	190 00	114 00	90 00
,,	Gijon.....	252 00	190 00	114 00	90 00
,,	Santander.....	252 00	190 00	114 00	90 00
,,	Havre.....	252 00	190 00	114 00	90 00
,,	Liverpool.....	254 00	193 00	116 00	92 00
,,	Cádiz.....	252 00	190 00	114 00	90 00
,,	Barcelona.....	260 00	194 00	118 00	94 00
,,	Marsella.....	264 00	198 00	120 00	96 00
,,	Génova.....	268 00	200 00	122 00	98 00
De Progreso á	Habana.....	27 00	18 00	14 00	10 00
,,	Vigo.....	232 00	174 00	100 00	80 00
,,	Coruña.....	232 00	174 00	100 00	80 00
,,	Gijon.....	232 00	174 00	100 00	80 00
,,	Santander.....	232 00	174 00	100 00	80 00
,,	Havre.....	232 00	174 00	100 00	80 00
,,	Liverpool.....	234 00	177 00	105 00	85 00

	1ª clase.	2ª clase.	3ª preferente.	3ª ordinaria.
De Progreso á Cádiz.....	232 00	174 00	100 00	80 00
„ Barcelona.....	240 00	178 00	105 00	85 00
„ Marsella.....	244 00	180 00	105 00	85 00
„ Génova	248 00	182 00	108 00	88 00
De Génova á Veracruz.....	227 80	167 45	90 00	70 00
„ Marsella „	224 40	164 05	85 00	65 00
„ Barcelona „	221 00	164 90	85 00	65 00
„ Cádiz „	214 20	161 50	80 00	60 00
„ Liverpool „	215 90	164 05	85 00	65 00
„ Havre „	214 20	161 50	80 00	60 00
„ Santander „	214 20	161 50	80 00	60 00
„ Gijon „	214 20	161 50	80 00	60 00
„ Coruña „	214 20	161 50	80 00	60 00
„ Vigo „	214 20	161 50	80 00	60 00
„ Habana „	36 00	22 50	18 00	14 00
„ Progreso „	32 50	18 00	14 00	10 00
„ Génova á Progreso.....	210 80	153 85	80 00	60 00
„ Marsella „	207 40	150 45	75 00	55 00
„ Barcelona „	204 00	151 30	75 00	55 00
„ Cádiz „	197 20	147 90	70 00	50 00
„ Liverpool „	198 90	150 55	75 00	55 00
„ Havre „	197 20	147 90	70 00	50 00
„ Santander „	197 20	147 90	70 00	50 00
„ Gijon „	197 20	147 90	70 00	50 00
„ Coruña „	197 20	147 90	70 00	50 00
„ Vigo „	197 20	147 90	70 00	50 00
„ Habana „	27 00	18 00	14 00	10 00

Notas.—Los precios de pasaje son pagaderos en el acto de tomar los billetes, como sigue: En Veracruz y Progreso y en las agencias interiores del país, en pesos de plata del cuño mexicano; en la Habana y puertos europeos, en moneda de oro de cuño legal.

Los niños de 7 á 12 años, pagarán medio pasaje; los de 3 á 7 años, cuarto pasaje; y los menores de 3 años, grátis. Esta última concesion solamente comprende un niño por cada familia.

Se darán billetes de pasaje de ida y vuelta, con rebaja de 25 por 100 del importe, segun Tarifa. Estos billetes son personales, intrasferibles, y valederos por un año para los puertos de Europa, y cuatro meses para la Habana.

A toda familia que tome cuando ménos cuatro pasajes enteros de primera ó de segunda cámara, se rebajará el 15 por

100 del importe, segun Tarifa; pero en este caso no gozan de las ventajas eoneedidas á los pasajes de ida y vuelta.

Los pasajeros y sus equipajes están sujetos á los reglamentos interiores de cada vapor.

TARIFA DE PASAJES ENTRE NUEVA YORK, PROORESO Y VERACRUZ, Y VICEVERSA, CON TRASBORDO EN LA HABANA Á LA IDA Y Á LA VUELTA.

	1ª clase.	2ª clase.	3ª preferente.	3ª ordinaria
De Nueva York á Habana.....	$ 54 00	$ 27 00	$ 22 00	$ 17 00
„ Progreso.....	67 50	45 00	35 00	25 00
„ Veracruz.....	76 50	54 00	40 00	30 00
De Habana á Progreso.....	27 00	18 00	14 00	10 00
„ Veracruz	36 00	22 50	18 00	14 00
„ Nueva York.....	54 00	27 00	22 00	17 00
De Progreso á Veracruz	22 50	18 00	14 00	10 00
„ Habana.....	27 00	18 00	14 00	10 00
„ Nueva York.....	67 50	45 00	35 00	25 00
De Veracruz á Progreso.....	22 50	18 00	14 00	10 00
„ Habana.....	36 00	22 50	18 00	14 00
„ Nueva York.....	76 50	54 00	40 00	30 00

Notas.—Los precios de pasaje son pagaderos en el acto de tomar los billetes, como sigue: En Nueva York, en oro americano; en la Habana, en oro español; en Progreso y Veracruz y en las agencias interiores del país, en pesos de plata del cuño mexicano.

Los niños de 7 á 12 años, pagan medio pasaje; los de 3 á 7 años, cuarto pasaje; y los menores de 3 años, grátis. Esta última concesion solamente comprende un niño por cada familia.

Se expiden billetes de pasaje, de ida y vuelta, para la Habana y Nueva York, con rebaja de 25 por 100 del importe, segun Tarifa. Estos billetes son personales, intrasmisibles y valederos por cuatro meses.

A toda familia que tome cuando ménos cuatro pasajes enteros de primera ó de segunda cámara, se le rebajará el 15 por 100 del importe, segun Tarifa; pero en este caso no gozan de las ventajas concedidas á los pasajes de ida y vuelta.

COMPAGNIE GÉNÉRALE TRASATLANTIQUE.—6, RUE AUBER, PARIS.

Vapores correos franceses.

ITINERARIOS.

Havre.—Bordeaux—Veracruz.

IDA.	FECHA DE LAS Llegadas.	Salidas.	VUELTA.	FECHA DE LAS Llegadas.	Salidas.
El Havre.....	,,	1	Veracruz.....	,,	27
Bordeaux-Pauillac.	3	4	La Habana.....	30	1
La Coruña.....	6	6	La Coruña.....	14	14
La Habana.....	20	21	Bordeaux-Pauillac.	16	16
Veracruz.....	24	,,	El Havre.....	18	,,

Saint-Nazaire.—Veracruz.

IDA.	FECHA DE LAS Llegadas.	Salidas.	VUELTA.	FECHA DE LAS Llegadas.	Salidas.
St.-Nazaire.....	,,	21	Veracruz.....	,,	12
Santander.....	22	22	La Habana.....	15	16
La Habana.....	6	6	Santander.....	29	30
Veracruz.....	9	,,	St.-Nazaire.....	1	,,

TARIFAS DE PASAJES.

	PRIMERA CLASE. 1ª categoría.	2ª categoría.	3ª categoría.	Entrepuente.	Puente.
	Francos.	Francos.	Francos.	Francos.	Francos.
De Veracruz á Saint-Nazaire, Bordeaux, el Havre ó vice versa.....	1000	900	800	300	,,
De Veracruz á la Coruña, Santander ó vice versa.....	1000	900	800	300	175
De Veracruz á la Habana ó vice versa...	200	,,	,,	100	50

Pasajes de ida y vuelta.—Se conceden pasajes de ida y vuelta, valederos por un año con 25 por 100 de rebaja, para la 1ª clase solamente.

Pasajes de familia.—Se concede una rebaja de 15 por 100

en el pasaje de una familia, siempre que el total sea equivalente á cuatro pasajes enteros de primera clase, no gozando estos boletos de la rebaja de 25 por 100 que se concede á los boletos de ida y vuelta.

Niños.—Cuando en una familia hay varios niños menores de tres años, no se admite GRÁTIS más que uno.

COMPAGNIE GÉNÉRALE TRANSATLANTIQUE FRANCESA.

Tarifa de fletes para Habana y Europa, cargando en el puerto de Veracruz.

	1000 kilógramos. Café.	1000 kilógramos. Mineral de plata.	40 piés cúbicos. Zacaton, zarzaparrilla y ramié.
La Habana.....	$ 5	.....	.....
Santander.....	40 fs.	£ 1.5	£ 1.5
Coruña	40 fs.	,,	,,
San Nazario.....	40 fs.	,,	,,
Burdeos.....	40 fs.	,,	,,
Havre	40 fs. á 50 fs.	,,	,,
Paris.....	50 fs. á 60 fs.	£ 1.15 á £ 2.4	£ 1.10
Marsella	70 fs.	£ 2.10	£ 2
Génova.....	80 fs.	£ 3	£ 2.5
Dunkerque.....	50 fs.	£ 1.7.6	£ 1.5
Hamburgo	50 fs.	,,	£ 1.7.6
Ambéres	50 fs.	,,	,,
Bremen	50 fs.	,,	,,
Rotterdam	50 fs.	£ 1.15	£ 1.10
Amsterdam	55 fs.	£ 2	£ 1.15
Liverpool.....	50 fs.	£ 1.5	£ 1.5
Lóndres	50 fs.	,,	,,
Manchester	55 fs.	£ 1.10	£ 1.10

	1000 kilógramos. Azúcar.	1000 kilógramos. Jalapa (purga).	1000 kilógramos. Tabaco en rama.
La Habana.....	.....	.....	.....
Santander.....	£ 1.5	£ 1.8	£ 3.5
Coruña	,,	,,	,,
San Nazario.....	,,	,,	,,
Burdeos	,,	,,	,,

	1000 kilógramos. Azúcar.	1000 kilógramos. Jalapa (purga).	40 piés cúbicos. Tabaco en rama.
Havre	£ 1.5	£ 1.8	£ 3.5
Paris	£ 1.15	£ 1.15	£ 3.10
Marsella	£ 2 8	£ 2.15	£ 4
Génova	£ 2.15	£ 3	£ 4.5
Dunkerque	£ 1.5	£ 1.8	£ 3.5
Hamburgo	£ 1.10	£ 1.15	,,
Ambéres	,,	,,	,,
Bremen	,,	,,	,,
Rotterdam	,,	,,	£ 3.15
Amsterdam	£ 1.15	£ 2	£ 4
Liverpool	£ 1.5	£ 1.8	£ 3.5
Lóndres	,,	,,	,,
Manchester	£ 1.10	£ 1.15	£ 3.10

	Caja de 10.000 ó metro cúbico. Tabacos.	Metro cúbico. Cigarros.	Sobre valor. Valuta.
La Habana	.....	.....	.....
Santander	£ 1 caja.	50 fs.	¾ por 100.
Coruña	,,	,,	,,
San Nazario	,,	,,	,,
Burdeos	,,	,,	,,
Havre	,,	,,	,,
Paris	70 fs. el m. c.	55 fs.	,,
Marsella	80 ,,	70 fs.	1 por 100.
Génova	85 ,,	75 fs.	1¼ por 100.
Dunkerque	£ 1 caja.	50 fs.	¾ por 100.
Hamburgo	70 fs. el m. c.	60 fs.	,,
Ambéres	,,	,,	,,
Bremen	,,	,,	,,
Rotterdam	,,	70 fs.	1 por 100.
Amsterdam	80 fs. el m. c.	75 fs.	,,
Liverpool	£ 1 caja.	£ 2	¾ por 100.
Lóndres	,,	,,	,,
Manchester	70 fs. el m. c.	£ 2.8	1 por 100.

	1000 kilógramos. Cochinilla y añil.	1000 kilógramos. Cueros secos.	Metro cúbico. Pieles de cabra.
La Habana	.....	.....	.....
Santander	£ 3.10	60 fs.	30 fs.
Coruña	,,	,,	,,

	1000 kilógramos. Cochinilla y añil.	1000 kilógramos. Cueros secos.	Metro cúbico. Pieles de cabra.
San Nazario.....	£3.10	60 fs.	30 fs.
Burdeos.....	,,	65 fs.	,,
Havre.....	,,	,,	,,
Paris.....	£4	75 fs.	40 fs.
Marsella.....	£5	80 fs.	50 fs.
Génova.....	,,	90 fs.	55 fs.
Dunkerque.....	£3.10	65 fs.	40 fs.
Hamburgo.....	,,	70 fs.	45 fs.
Ambéres.....	,,	,,	,,
Bremen.....	,,	,,	,,
Rotterdam.....	£3.15	75 fs.	50 fs.
Amsterdam.....	£4	80 fs.	,,
Liverpool.....	£3.10	65 fs.	40 fs.
Lóndres.....	,,	,,	,,
Manchester.....	£3.15	70 fs.	45 fs.

	1000 kilógramos. Palo moral, cedro y caoba.	1000 kilógramos. Anatron.	1000 kilógramos. Frijoles, garbanzos, trigo, trigo centeno.
La Habana.....	.....	.....	$5
Santander.....	£1.5	£1.10	40 fs.
Coruña.....	,,	,,	,,
San Nazario.....	,,	,,	,,
Burdeos.....	,,	,,	,,
Havre.....	,,	,,	40 fs. á 50 fs.
Paris.....	£1.15	£2	55 fs.
Marsella.....	£2.10	£2.10	70 fs.
Génova.....	£3	£3	80 fs.
Dunkerque.....	£1.5	£1.10	45 fs.
Hamburgo.....	£1.7.6	£1.15	50 fs.
Ambéres.....	,,	,,	50 fs.
Bremen.....	,,	,,	50 fs.
Rotterdam.....	£1.15	£2	55 fs.
Amsterdam.....	£2	£2.5	60 fs.
Liverpool.....	£1.5	£1.15	50 fs.
Lóndres.....	,,	,,	50 fs.
Manchester.....	£1.15	£2	55 fs.

	Caudales.
La Habana.....	$\frac{4}{10}$ por 100.
Santander.....	,,
Coruña.....	,,

	Caudales.
San Nazario	$\frac{4}{10}$ por 100.
Burdeos	„
Havre	„
Paris	„
Marsella	1 por 100.
Génova	„
Dunkerque	„
Hamburgo	„
Ambéres	„
Bremen	„
Rotterdam	$1\frac{1}{2}$ por 100.
Amsterdam	„
Liverpool	$\frac{3}{4}$ por 100.
Lóndres	„
Manchester	1 por 100.

Observaciones.—Se cobra además el 5 por 100 de capa sobre el flete.
N. B.—La presente tarifa es susceptible de modificaciones.

HAMBURG–AMERICAN PACKET COMPANY.

Esta línea de vapores toca una ó dos veces al mes, segun las necesidades del tráfico en los puertos de Progreso, Veracruz y Tampico, para cuyos puertos traen carga de Europa, y la toman de regreso, cobrando un flete que nunca es menor de 25 chelines por tonelada, ya sean minerales ó de otra clase.

Toman carga con conocimientos para diferentes puntos del Continente europeo, con trasbordo en algun puerto á vapores de la misma Compañía, ó de otra línea que obre en combinacion con ésta.

Cuando no completan su cargamento en los puertos de México, tocan en el de Nueva Orleans para cargar algodon ú otros productos de los Estados Unidos, á fletes muy reducidos.

Sus consignatarios en el puerto de Veracruz son los Sres. Guillermo Büsing y Comp.

ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPANY.

Esta línea de vapores ingleses sale de Southampton para las Indias Occidentales cada dos semanas, y vienen directamente á Saint Thomas, en donde trasbordan los cargamentos que traen y los pasajeros á los varios vapores de menor porte que van para diferentes puntos de América. Entre éstos está uno que viene al puerto de Veracruz, y que toca á la ida y á la vuelta en Habana.

Los fletes que cobra esta línea para exportar productos de México, no se pueden determinar, porque sus agentes en Veracruz, los Sres. M. C. de Markoe y Comp., están facultados para fijarlos segun su buen criterio y las circunstancias de competencia que concurran en cada caso.

Esta línea de vapores toca en Cherbourgo (Francia), para desembarcar pasajeros.

VAPORES DE LA LÍNEA "HARRISON," DE LIVERPOOL.

Estos vapores que vienen á Veracruz, tocan por lo regular en los puertos de Progreso y Tampico, una ó dos veces al mes; traen carga de Inglaterra, y la toman de regreso, á fletes convencionales con los agentes, quienes están autorizados á fijarlos, segun las circunstancias en cada caso y segun la competencia; pero se puede asentar que es una de las líneas de vapores que cobra los fletes más barato, en efectos de exportacion que se envien para Liverpool.

Sus consignatarios en Veracruz son los Sres. Guillermo Büsing y Comp., quienes no cobran ninguna comision por recepcion y embarque, cuando los artículos de exportacion se consignan á ellos, cargando al remitente únicamente los gastos de embarque, etc.

Digitized by Google

WEST–INDIA AND PACIFIC STEAMSHIP COMPANY LIMITED.

Los vapores de esta Compañía llegan al puerto de Veracruz del 15 al 20 de cada mes, y salen cinco dias despues de su llegada. Generalmente traen tambien carga de Europa para los puertos de Progreso y Tampico, en donde toman carga de retorno para Liverpool y Lóndres, yendo generalmente á completar su cargamento á Nueva Orleans, si lo que hubieren cargado en los puertos de México no fuese suficiente. Los fletes que cobra esta línea son los que se expresan en la siguiente tarifa:

Tarifa de fletes por los vapores de la "West–India and Pacific Steamship Company Limited.

DE VERACRUZ Á LIVERPOOL.

Azúcar, por tonelada (peso)	£	1 5
Plantas vivas, por idem (medida)		2
Piedra mineral, por idem (peso)		1 10
Puros, por idem (medida)		3
Plata acuñada ó en barras		½ p% sobre su valor.
Purga, por tonelada (peso)	£	3
Café, por idem (peso)		3
Cueros de res, por idem (peso)		6
Zacaton, por idem (medida)		2
Ixtle, por idem (medida)		2 10
Plantas, por idem (medida)		2

DE VERACRUZ Á LÓNDRES.

Piedra mineral, por tonelada (peso)	£	2
Café, por idem (peso)		3 10
Plantas vivas, por idem (medida)		2 10
Zacaton, por idem (medida)		2
Puros, por idem (medida)		4

Nota.—A todos estos fletes hay que aumentar el 5 p% de capa.

Su consignatario ó agente en el puerto de Veracruz es el Sr. Juan Ritter.

SOUTHERN PACIFIC COMPANY.—"LÍNEA DE MORGAN."

Servicio de vapores entre Texas y Veracruz.

Estos vapores salen de Morgan City los dias 1º y 16 de cada mes, y de Galveston los dias 2 y 17, con destino á Veracruz.

De regreso salen de Veracruz el 8 y el 23 de cada mes, para Morgan City, via Galveston.

Tardan en el viaje 60 horas de Galveston y 80 horas desde Nueva Orleans.

Tarifa de pasajeros.

	Cámara.	Sobre cubierta.
De Nueva Orleans á Veracruz (via Morgan City.....$	40 00	20 00
„ „ „ (via Galveston).....	52 00	29 50
„ „ á México (via Morgan City).....	51 70	29 00
„ „ „ (via Galveston).....	63 70	38 50
„ Galveston á Veracruz.....	40 00	20 00

En estos precios, para Veracruz y la ciudad de México, queda comprendido el trasporte por ferrocarril desde Morgan City ó Galveston. El pasaje se entiende que es con camarote y comidas.

Los niños de ménos de 12 años de edad pagan medio pasaje. Si son de ménos de 5 años no pagan nada, á ménos que vayan hasta la ciudad de México, que entónces pagan como sigue:

	Cámara.	Sobre cubierta.
Niños de 3 á 5 años.....$	5 45	4 20
„ de 5 á 7 „	30 70	18 20
„ de 7 á 12 „	36 10	22 35
„ de 12 años en adelante, pasaje entero.		
„ de 3 años ó ménos, nada.		

Equipajes.

150 libras de equipaje puede llevar cada pasajero por un boleto entero, y 75 libras por cada medio pasaje.

El Ferrocarril Mexicano sólo admite libres de flete 75 y

50 kilógramos para boleto de primera y de segunda clase, respectivamente. El equipaje tiene que entregarse en Veracruz al Ferrocarril, para que lo pesen y den el talon correspondiente á él.

Los consignatarios ó agentes de esta línea de vapores en Veracruz, son los Sres. Viya hermanos, sucesores, y el agente general de pasajes y boletos en Nueva Orleans, lo es el Sr. W. C. Watson.

Tarifa de fletes.

DE NUEVA ORLEANS Ó GALVESTON Á VERACRUZ.

Algodon despepitado, libra amerieana.....$	0 00½
Barricas de manteca, sebo, etc., una.....	2 50
Barriles de cerveza y otros efectos, uno.....	1 50
Latas de galletas sueltas, de 12 libras, una.....	0 15
Mercancías, por medida, pié cúbico.....	0 25
„ por peso, 100 libras americanas.....	0 75
„ de gran peso ó volúmen.....	Convencional.

DE VERACRUZ Á NUEVA ORLEANS Ó GALVESTON.

Café, 100 libras americanas.....$	0 35
Mercaneías, por medida, pié cúbico.....	0 25
„ por peso, 100 libras americanas.....	0 75

Nota.—Todos los fletes son pagaderos en moneda de los Estados Unidos de América, ó su equivalente, con aumento de 5 p§ de capa.

No se firman conocimientos por ménos de $3 15, en moneda de los Estados Unidos de Amériea.

LÍNEA DE VAPORES AMERICANOS DE JAMES E. WARD & CO.

Estos vapores llegan á Veracruz semanariamente trayendo carga de Nueva York y Habana, y salen tambien cada semana de Veracruz para Nueva York, tocando tanto á la venida como á la vuelta en los puertos de Progreso, Tampico, Tuxpam, Veracruz, Campeche y Frontera. Es una línea muy

acreditada y sus vapores son de primera clase. El consignatario en el puerto de Veracruz es el Sr. D. Juan Ritter.

Tarifa de pasajes.

			1ª Clase.	1ª Clase. Excursion.	2ª Clase.	Sobre cubierta.
Nueva York	á Progreso	Moneda americana.	$ 65 00	$ 115 00	$ 40 00	
	„ Campeche		75 00	135 00	45 00	
	„ Frontera		80 00	140 00	50 00	
	„ Veracruz.		75 00	135 00	50 00	
	„ Tampico		80 00		50 00	
	„ Tuxpam		85 00		50 00	
Habana	„ Progreso	En oro español.	25 50	45 00	15 00	$ 10 00
	„ Campeche		34 00	60 00	20 00	15 00
	„ Frontera		40 00	70 00	25 00	15 00
	„ Veracruz.		34 00	60 00	20 00	14 00
	„ Tampico		40 00		25 00	
	„ Tuxpam		40 00		25 00	
Progreso	„ Habana	En moneda mexicana.	25 00	45 00	15 00	8 00
	„ Campeche		12 00	20 00	8 00	
	„ Frontera		16 00	30 00	10 00	
	„ Veracruz.		20 00	35 00	12 00	8 00
	„ Tampico		25 00		15 00	
	„ Tuxpam		30 00		20 00	
Campeche	„ Frontera		12 00		8 00	
	„ Veracruz.		20 00		12 00	
Frontera	„ Veracruz.		12 00		8 00	
Veracruz	„ Nueva York		76 50	135 00	45 00	
	„ Habana		36 00		20 00	12 00
	„ Progreso		20 00	35 00	12 00	8 00
	„ Tampico (directo).		25 00		20 00	
Tampico	„ Tuxpam		12 00		8 00	
	„ Veracruz.		16 00		10 00	
	„ Progreso (directo).		25 00		15 00	
	„ Habana (directo)		40 00		25 00	
Tuxpam	„ Veracruz.		10 00		6 00	

Tarifa especial.

		1ª Clase.	2ª Clase.
Frontera á Nueva York	Vía Veracruz, incluyéndose la comida mientras está en puerto, si así se desea. Moneda mexicana.	$ 85 00	$ 50 00
Campeche ,, ,, ,,		90 00	60 00
Tampico ,, ,, ,,		90 00	60 00
Tuxpam ,, ,, ,,		85 00	50 00
Frontera ,, Habana		45 00	30 00
Campeche ,, ,,		50 00	35 00
Tampico ,, ,,		50 00	35 00
Tuxpam ,, ,,		45 00	30 00
Frontera ,, Progreso		30 00	18 00
Campeche ,, ,,		35 00	20 00
Tuxpam ,, ,,		28 00	15 00
Tampico ,, ,,		34 00	20 00
Nueva York á México, capital, via Veracruz y F. C. Mexicano, en moneda americana		80 00	50 00

Se dan boletos de ida y vuelta por 6 meses.

Los pasajeros que no desembarquen en el puerto de su destino, pagarán $4 diarios.

Cuando se quiera cambiar de ruta se puede hacer mediante precios especiales que se pueden arreglar con tres líneas que están en conexion con esta.

TARIFA de fletes para efectos de exportacion por el puerto de Veracruz á New York por los vapores americanos de James E. Ward & Co.

Cueros de res secos en bultos, libra	$ 0 00¾
,, ,, ,, sueltos, uno	0 20
,, ,, salados, idem	0 25
Pieles de venado, 100 libras	1 35
,, de chivo, bulto	1 25
Café, libra	0 00¾
Azúcar, idem	0 00¾
Hule, idem	0 00¾
Zarzaparrilla, bulto	2 00
Purga, libra	0 01
Tabaco en rama, bulto	1 50
Piedra mineral, tonelada	5 00
Vainilla	¾ p% sobre su valor.
Plata acuñada ó en barras	½ ,, ,, ,,

Mercancías en general, pié cúbico ó 1 centavo libra.....	$ 0 35
Zacaton, libra.....	0 00¾
Chapopote, idem.....	0 00¾
Ixtle, idem.....	0 00¾
Plumas de aves, pié cúbico.....	0 20
Flores y plantas vivas, idem.....	0 25
Palo moral, tonelada.....	6 00
Puros millar.....	1 00
Frijol, libra.....	0 00¾
Huesos, idem.....	0 00½
Cuernos, idem.....	0 00½
Azafran, pié cúbico.....	0 15
Mármol, tonelada en piezas de ménos de 2 toneladas.....	7 00
„ „ „ de 2 á 3 idem.....	12 00
„ „ „ de 3 á 4 idem.....	20 00
„ „ „ de 4 á 5 idem.....	30 00

Nota.—A todos estos fletes hay que aumentar el 5 por ciento de capa.

VAPORES MEXICANOS QUE HACEN EL TRÁFICO DE CABOTAJE EN EL LITORAL DEL GOLFO DE MÉXICO.

Los vapores que á continuacion se expresan, no tienen fecha fija de salida de los puertos y por esta razon no se asientan en este dato; pero se puede decir, sin temor de equivocarse, que no hay semana que no salga algun vapor de los puertos que se expresan en sus derroteros para alguno de los mismos puntos que constan en ellos.

VAPOR "CAMPECHANO."

DERROTERO.	*Por tonelada de 2,000 libras.* FLETES. 1ª clase.	2ª clase.	Ganado.
De Veracruz á Progreso.....	$ 20	$ 15	Convencional.
Celestum.....	20	15	
Campeche.....	20	15	
Champoton.....	20	15	
Laguna.....	16	12	
Frontera.....	16	12	

DERROTERO.	*Por tonelada de 2,000 libras.* FLETES. 1ª clase.	2ª clase.	Ganado.
De Progreso á Celestum	$ 12	$ 8	Convencional.
Campeche.....	12	8	
Champoton.....	12	8	
Laguna.....	12	8	
Frontera.....	16	12	
Veracruz.....	20	15	

VAPOR "TABASQUEÑO."

Por tonelada de 2,000 libras.

DERROTERO.	FLETES. Efectos.	Ganado.
De Progreso á		
Coatzacoalcos	$ 20	Convencional.
Veracruz	12	
Frontera	12	
Laguna	10	
Campeche	6	

VAPOR "IBERO."

Por tonelada de 2,000 libras.

DERROTERO.	FLETES. 1ª clase.	2ª clase.	Ganado.
De Veracruz á			
Progreso	$ 20	$ 15	Convencional.
Celestum	20	15	
Campeche	20	15	
Campoton	20	15	
Laguna	16	12	
Frontera	16	12	

Por tonelada de 2,000 libras.

DERROTERO.	FLETES. 1ª clase.	2ª clase.	Ganado.
De Progreso á			
Celestum	$ 12	$ 8	Convencional.
Campeche	12	8	
Champoton	12	8	
Laguna	12	8	
Frontera	16	12	
Veracruz	20	15	

VAPOR "FÉNIX."

Por tonelada de 2,000 libras.

DERROTERO.	FLETES. 1ª clase.	2ª clase.	Ganado.
De Progreso á			
Campeche	$ 12	$ 8	Convencional.
Laguna	12	8	
Frontera	16	12	

VAPOR "J. W. WILSON."

DERROTERO.	FLETES.
De Veracruz á Túxpam	Por plata acuñada, 3 p$; cuando se admite otra clase de carga, 3 centavos libra ó 50 centavos pié cúbico.
De Túxpam á Tecolutla y Cazones	Plata acuñada, ½ p$; carga de otra clase, á 1 centavo libra ó 20 centavos pié cúbico.

VAPORES "SOFÍA," "LAGUNA," "FRONTERA" Y «YUCATECO.»

Estos vapores están destinados más bien á la conduccion do ganado que á la de efectos.

Por el ganado cobran de $ 10 á $ 15 por cabeza, y cuando hacen algun viaje con efectos, los fletes son convencionales.

El vapor "Joaquin Ancona," aunque se dedica al cabotajo, no so expresa aquí su tarifa, porque hasta ahora sólo conduce la carga de su casa armadora; pero cuando suele tomar carga á flete, cobra como la tarifa del vapor "Tabasqueño." (Véase página 188).

CONDICIONES QUE CONSTAN EN CASI TODOS LOS CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE DE LOS VAPORES COSTEROS QUE HACEN EL TRÁFICO EN EL LITORAL DEL GOLFO DE MÉXICO.

I. No se responde de ninguna clase de avería, ni aun de la falta de estiva y documentos aduanales.

II. Tampoco se responde del peso y contenido de los bultos, sino de la entrega conforme á marcas.

III. Los bultos que contengan oro, plata ó piedras preciosas, se entregarán precisamente sellados, y el propio sello se estampará en este conocimiento; lo mismo podrá hacerse en los bultos que los interesados deseen. No practicando este requisito, no se responde de ellos.

IV. La carga se recibe y entrega sobre la borda, al alcance del tekle, por consiguiente los gastos de carga y descarga son por cuenta de remitentes y consignatarios.

V. Si el mal tiempo, el no encontrarse el bulto ó bultos á bordo, por equivocacion en la estiva ú otra causa mayor insuperable, impidiere dejar la carga en el puerto del destino durante la permanencia del vapor, no tendrá el Receptor ningun derecho á reclamacion, sino á que sea trasladada del puerto en que fuere hallado el bulto ó bultos, al destino, sin aumento de flete.

VI. Los cargadores son responsables de todo daño ó perjuicio que pueda resultar de que el contenido de los bultos

sea diferente del manifestado, y si se encuentra más peso que el declarado, ó género perteneciente á la clase superior de la tarifa, pagará doble flete que el que le corresponda.

VII. Se prohibe cargar productos fosfóricos líquidos como aguarras, alcohol y demas materias y productos químicos considerados como inflamables, sin conocimiento del capitan, quedando responsables los cargadores civil y criminalmente, de todo daño y perjuicio que de ello resultare, sea por ignorancia ó malicia.

VIII. Si llegado el vapor á un puerto para donde lleve carga, se hallare infestado ó incomunicado, continuará su viaje y descargará, si así le conviniere, en el punto más inmediato que la Aduana le permita, obligándose en este caso el capitan á hacer conducir á su costa, pero no á su riesgo, dichos efectos al punto del destino, tan pronto como cese la epidemia ó incomunicacion. Lo mismo procederá en casos de fuerza mayor.

IX. No se responde de averías ni estravios que puedan sufrir los bultos que no se hayan ido á recoger por los interesados, desde el momento que son desembarcados sobre el muelle.

X. El vapor puede tocar durante el viaje á cualquier puerto para recibir ó descargar carga ó pasajeros; puede entrar y salir con ó sin pilotos prácticos, y puede asistir á remolcar cualquier buque.

VAPOR MEXICANO "TLACOTÁLPAM."

Este vapor hace el tráfico entre Veracruz, Tlacotálpam y Alvarado; verifica uno, dos ó tres viajes por semana, segun la carga que se presenta y la estacion del año, pues tienen la competencia del ferrocarril que corre entre Veracruz y Alvarado, y además la de varios pailebots y goletas que hacen el mismo tráfico; sobre todo, en la época en que se remite al mercado de Veracruz, los productos de las cosechas de algodon, azúcar, etc., etc.

Digitized by Google

Tarifa de fletes y pasajes del vapor nacional "Tlacotálpam" en su carrera de Veracruz á Tlacotálpam y vice versa.

MERCANCIAS.	FLETE.
Aceite de Betus, caja de 12 botellas	$ 0 15
Idem del país, idem idem	0 15
Idem en latas, caja de 6 á 8 arrobas	0 60
Idem en botijas, una	0 08
Aceitunas, cuñete	0 08
Idem, medio cuñete	0 06
Idem, caja	0 30
Alcaparras, cuñete	0 08
Idem, medio cuñete	0 06
Aguardiento catalán, barril	0 60
Idem de caña, idem	0 50
Agua florida, caja do 12 botellas	0 10
Aguarrás, caja de 6 á 8 arrobas	0 60
Idem, idem do 2 idem	0 20
Ajos, canasto	0 20
Alambre, rollo	0 30
Algodon, paca	0 60
Alhajas, su valor	½ p%
Almendra, caja de 6 á 8 arrobas	0 60
Idem, barril	0 60
Almidon, caja	0 30
Alquitran, barril	0 60
Idem, barrilote	0 80
Idem, cuarterola	1 80
Anís, tercio de 8 arrobas	0 60
Anisete, caja do 12 botellas	0 15
Arroz, saco de 8 á 10 arrobas	0 60
Azúcar pilon, tercio de 8 idem	0 60
Idem moscabado idem idem	0 50
Azul do bola, caja do 6 á 8 idem	0 60
Bacalao, caja de 4 arrobas	0 30
Barajas, gruesa	0 15
Barriles vacios, uno	0 20
Barniz, caja de 10 galones	0 30
Botellas vacías, docena	0 10
Cacahuate, bulto de 5 á 6 arrobas	0 50
Cacao Guayaquil, saco	0 50
Idem idem, tercio	0 60
Idem Tabasco, idem	0 60
Café, saco de 8 arrobas	0 60
Calabazas, una	0 02½
Calamares, caja	0 20

MERCANCIAS.	FLETE.
Canastas vacías, docena	$ 0 20
Canela, churla	0 40
Cántaros de leche, uno	0 10
Camaron, arroba	0 10
Cebollas, ponite	0 30
Cerveza, barrica	0 60
Idem, caja	0 60
Cera, tercio de 8 arrobas	0 60
Cbile ancho, idem idem	0 60
Chaguastes, caja de 10 docenas	0 60
Cigarros habanos, barril	0 60
Idem del país, 100 cajetillas	0 04
Chiles encurtidos, barril	0 60
Clavos, quintal	0 30
Ciruela pasa, caja de 6 arrobas	0 60
Cobre, quintal	0 30
Colacion, bulto de 5 á 6 arrobas	0 60
Cohetes chinos, 40 paquetes	0 05
Cognac, caja de 12 botellas	0 15
Corchos, millar	0 10
Costales arpilleros, bulto	0 75
Comino, bulto de 4 arrobas	0 30
Cristalería, idem de 8 idem	0 60
Cubetas de madera, docena	0 20
Cueros de res, uno	0 08
Idem de manteca, idem	0 30
Curaçao caja	0 15
Drogas, bulto de 6 á 8 arrobas	0 60
Escobas, docena	0 20
Escobetas, gruesa	0 10
Especias, clavo, etc., quintal	0 30
Idem, bulto de 8 arrobas	0 60
Estearina en marqueta, caja	0 60
Fideos, idem de 1 arroba	0 12½
Idem, idem de 2 idem	0 25
Fierro de todas clases, quintal	0 30
Fósforos, bulto de 8 arrobas	0 60
Frijol, idem idem	0 60
Frutas en huacales, uno	0 20
Idem en ponites, idem	0 30
Galletas americanas, lata de ½ arroba	0 05
Idem idem, caja de 2 docenas	1 00
Garrafones vacíos, uno	0 08
Idem con líquido, idem	0 20
Idem con aguardiente de caña, idem	0 15
Garrafoncitos vacíos, idem	0 02
Idem con líquido, idem	0 05

MERCANCIAS.	FLETE.
Grampas de fierro, quintal	$ 0 30
Habas, tercio de 8 arrobas	0 60
Hachas, docena	0 15
Harina, bulto de 8 arrobas	0 60
Idem, idem idem	0 30
Higos, caja de 1 arroba	0 12½
Idem, idem idem	0 07
Hilo acarreto, bulto de 8 arrobas	0 60
Idem idem, idem de 4 idem	0 30
Hoja de lata, caja	0 25
Hule en pasta, quintal	0 37½
Jabon, caja de 8 arrobas	0 66
Idem, idem de 4 idem	0 30
Jarcia, tercio de 8 idem	0 60
Jamones, bulto de 6 á 8 idem	0 60
Latas de petróleo vacías, una	0 05
Langosta, docena de latas	0 08
Idem, 2 docenas de idem	0 15
Legumbres secas, bulto de 8 arrobas	0 60
Libros, idem de 6 á 8 idem	0 60
Listados del país, idem de 8 idem	1 00
Loza blanca, huacal	0 30
Idem colorada, idem	0 30
Idem extranjera, bulto de 8 arrobas	0 60
Maderas:	
Pinotea, millar de piés	5 00
Viguera de ¼ y ½, vara	0 25
Idem, idem	0 09
Alfarda, idem	0 04
Cuarton, idem	0 18¾
Barengas zapote, una	0 75
Tabla aserradija, vara	0 05
Idem de 1 pulgada, idem	0 04
Idem de ½ idem, idem	0 02½
Tablilla, idem	0 02
Manteca del país, cubeta	0 20
Idem idem, bulto de 4 arrobas	0 30
Idem en barriles, uno	0 60
Mantequilla, cuñete	0 20
Idem, caja de 4 arrobas	0 30
Máquinas de coser, una	0 30
Macetas con siembra, idem	0 20
Maquinaria hasta 4 quintales, quintal	0 30
Medicinas, arroba	0 12½
Mercería fina, bulto de 8 arrobas	1 00
Idem, barrica	0 75
Metales, uno	0 10

MERCANCIAS.	FLETE.
Maíz, bulto de 6 á 9 arrobas	$ 0 37½
Metlapiles, docena	0 10
Morunos, caja de 10 docenas	0 60
Idem americanos, idem de 4 idem	0 40
Mostaza, quintal	0 30
Orégano, bulto de 6 á 9 arrobas	1 50
Ostiones, caja de 2 docenas	0 15
Idem, idem de 1 docena	0 07½
Pábilo, bulto de 6 á 8 arrobas	0 60
Papas, huacal	0 20
Idem, barrica	0 40
Idem, bulto de 4 á 6 arrobas	0 40
Palas, docena	0 20
Pasas, caja de 1 arroba	0 12½
Idem, idem de ½ idem	0 07
Idem, idem de ¼ idem	0 03½
Papel de estraza, resma	0 02½
Idem medio florete, 20 resmas	0 60
Idem florete y cartas, bulto de 8 arrobas	0 60
Perfumería, idem de 6 á 8 idem	1 00
Pescado seco, idem de 7 á 9 idem	0 60
Petate, tercio	0 60
Petróleo, caja	0 30
Pinturas preparadas, arroba	0 10
Pita y reata, bulto	0 75
Pieles de venado, quintal	0 37½
Pinturas, bulto de 8 arrobas	0 60
Planchas, barrica	0 40
Plata ú oro, su valor	½ p%
Plátano, zontle	0 50
Plomo, quintal	0 30
Pólvora, bulto de 6 á 8 arrobas	1 00
Ponites vacíos, uno	0 05
Puros, caja de 6 á 8 arrobas	0 60
Quesos de Flandes, docena	0 15
Ropa, bulto de 6 á 12 arrobas	1 00
Idem, idem de 12 á 14 idem	1 50
Idem, idem de 3 á 5 idem	0 75
Sacos de cañamazo, idem de 6 á 8 idem	0 60
Idem arroceros, tercio	0 75
Idem maiceros, idem	0 75
Sal, saco de ¼	0 30
Sardinas, caja	0 20
Idem, tabal	0 30
Sandías, una	0 04
Sillas armadas, docena	1 00
Sillones armados, uno	0 19

Digitized by Google

MERCANCIAS.	FLETE.
Sillas de montar, bulto de 8 arrobas	$ 0 60
Sombreros, idem idem	0 60
Tabaco en rama, tercio de 8 idem	0 60
Idem breva, bulto de 3 á 4 idem	0 30
Tarpalas, barrica	0 75
Tenates, tercio de 8 arrobas	0 60
Idem con mercancías, uno	0 10
Tinajas grandes ó medianas, una	0 20
Velas, caja de 25 paquetes	0 08
Verduras, huacal	0 20
Vinos, pipa	3 60
Idem, cuarterola	1 80
Idem, barrilote	0 90
Idem, barril	0 60
Idem, medio barril	0 30
Idem y licores de todas clases, caja	0 15
Zapatos, bulto de 8 arrobas	0 60

PASAJES.

De Veracruz á Tlacotálpam, y vice versa, cámara	$ 4 00
Idem idem idem, proa	2 00
De Veracruz á Alvarado, y vice versa, cámara	3 00
Idem idem idem, proa	1 50
De Tlacotálpam á Alvarado, y vice versa, cámara	1 50
Idem idem idem, proa	1 00

Nota.—La Empresa advierte á los pasajeros de proa, que no tiene la obligacion de mantenerlos, y si por el mal tiempo fuese forzoso hacerlo, el capitan exigirá á cada pasajero lo que estime justo por manutencion diaria.

Generales.

1ª Todos los bultos que no se hallen clasificados en esta tarifa, pagarán flete convencional, bajo la base señalada á los demas.

2ª Los bultos muy pesados, como maquinaria, etc., serán orígen de arreglo convencional con los consignatarios, cuando su peso pase de cuatro quintales el bulto.

3ª Los que embarquen carga sin tener residencia establecida en Veracruz ó Tlacotálpam, pagarán sus fletes adelantados, salvo cuando los consignen á comerciantes radicados en uno ú otro punto.

4ª Los que se conocen con el nombre de *ancheteros*, paga-

rán el flete precisamente en el lugar del embarque, y se advierte que éste y el desembarque serán por cuenta del dueño de la *ancheta.*

5ª Se recomienda á los cargadores en general, la mayor claridad posible en los conocimientos, para la aplicacion de los fletes.

6ª La Empresa ó sus representantes podrán aumentar ó disminuir los tipos de esta tarifa.

OCÉANO PACÍFICO.

TRÁFICO POR VAPORES Y BUQUES DE VELA EN EL LITORAL DEL OCÉANO PACÍFICO.

Líneas mexicanas.

Existen dos líneas de vapores que hacen el tráfico de cabotaje en el litoral del Océano Pacífico, la "Línea de vapores del Ferrocarril de Sonora" y la línea del "Vapor Alexander."

Los fletes que cobran generalmente son los siguientes:

Por toda clase de bulto regular que pese unas 150 libras, $1.00.

Si los bultos son irregulares ó de ménos peso, cobran por medida á razon de un peso por cada seis piés cúbicos.

Las barricas de harina que pesan 150 libras pagan de flete.....	$ 0 50
Los cuñetes de pólvora de 25 libras.....	0 50
Las cajas de pólvora de 50 libras.....	1 00

Estos fletes son solamente entre Guaymas y La Paz, Santa Rosalía, Aguiabampo, Topolobampo, Mazatlan y Perihuete.

Si se sacan conocimientos para San Blas ó Manzanillo, siguen los mismos fletes pero con un recargo de 25 por ciento debido á la mayor distancia.

Para Altata tambien se recarga el 25 por ciento en atencion á que el vapor tiene que atravesar la barra para entrar á puerto.

Las condiciones con que hacen el servicio de trasporte estos vapores, constan en los dos conocimientos de embarque que van á continuacion.

En este mismo tráfico de cabotaje entre los puertos de las costas del Pacífico, se emplean varios buques de vela mercantes mexicanos que cobran fletes convencionales; pero siempre tomando por base los fletes de los vapores para cobrar más ó ménos segun las circunstancias especiales de competencia en cada caso.

MODELO DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE.

Línea de vapores
del ferrocarril de Sonora.

AVISO ESPECIAL.

El lanchaje de la descarga es por cuenta y riesgo del dueño de la carga.

Valor de la carga $.....

Marcas:

.....
.....
.....

Embarcado, en aparente buen estado y condicion, por.....
..... á bordo del vapor.....
..... Capitan.....
..... surto en el puerto de.....
con destino á..... ..... haciendo escala en cualquier puerto ó paraje intermedio, á opcion del Capitan, para embarcar y desembarcar carga y pasajeros. Lo siguiente:.....
.....
.....

(ignorándose el contenido) marcado segun se expresa al márgen, para ser conducido en dicho vapor (autorizado para remolcar y auxiliar buques con averías, navegar con ó sin práctico, trasladar á cualquier otro buque, descargar de buque á buque y de buque á tierra, trasportar desde y á buques desmantelados, y tocar á puerto ó puertos) al puerto de..... ....., (salvo impedimentos de fuerza mayor, como actos de la Naturaleza, órdenes de los Gobiernos, enemigos, corsarios, insubordinacion de pasajeros, piratas, patentes de corso, ladrones, rateros, baratería, bichos nocivos, colision ó incendio en alta mar ó en puerto, incendios en muelles, almacenes ó lanchas, accidentes de la maquinaria, calderas ó vapor, ó cualquier otro accidente, lanchaje, siniestros ó peligros de los mares, de la navegacion de vela y de vapor, y otros de cualquier clase y naturaleza que fueren) y entregado allí en el mismo aparente buen estado y condicion al costado del buque á..... ó á su órden; y cuyo flete será pagado en buena moneda corriente de plata ú oro al recibo de dicha carga.

El flete se considera ganado aun cuando se pierda el buque ó las mercancías. En caso de siniestro por cualquiera de las contingencias arriba expresadas, el Capitan ó el Agente de este buque, tendrá derecho, á opcion del Capitan, de remitir los bultos mencionados, al puerto de su destino, por otro conducto; cuyo servicio será retribuido separadamente, tanto si se ejecuta en buque de la misma Empresa, como en buques extraños. En caso de derechos de salvamento á buque ó buques por auxilio prestado para el salvamento de los referidos efectos ó mercancías, durante este viaje, el dueño de éstas pagará aquellos en su totalidad.

Queda expresamente entendido que los citados artículos serán recibidos por los consignatarios al costado del buque, inmediatamente despues de la llegada del vapor al puerto de su destino; de lo contrario podrán ser descargados y almacenados en tierra, almacenados en pontones ó puestos en lanchas, por la Compañía por cuenta y riesgo del dueño, cargador ó consignatario; y además, en caso de que el vapor no pudiera entrar en el puerto de su destino, por la crudeza del tiempo ú otras causas, ó no poder descargar allí, el todo ó

parte del cargamento, á opcion del Capitan ó el Agente, la carga arriba dicha podrá seguir á bordo de dicho vapor hasta el puerto más cercano ó cualquier otro puerto, devolviéndola desde allí al puerto de su destino, por el mismo buque ó cualquier otro que se emplee al efecto, sujetándose la carga á las condiciones de este Conocimiento, respecto al viaje primitivo, siendo los gastos por cuenta del dueño de la carga y á riesgo del mismo.

Igualmente queda entendido que si á causa de neblina, marejada, mal tiempo ú otras causas, á juicio del Capitan el vapor no pudiera descargar en dicho puerto de destino, el vapor tendrá el privilegio de almacenar la carga ante dicha en cualquier otro puerto que sea más conveniente, á juicio del Capitan, ó retenerla á bordo del vapor, por cuenta y riesgo del dueño de la misma, hasta que sin riesgo pueda ser entregada en el puerto de su destino.

Asimismo queda estipulado y convenido que toda reclamacion en contra del buque y sus armadores por pérdida total ó parcial de los efectos ó mercancías detalladas arriba, durante el viaje, se hará al agente de dicho buque, en el puerto de destino, dentro de los diez dias despues de la descarga ó entrega de aquellas. En caso de que, sea cual fuere la reclamacion, no se presentara ésta en el tiempo y punto designados, se considerará nula y de ningun valor y el citado buque y sus armadores serán relevados de toda responsabilidad.

Además, queda estipulado y convenido que en todos los casos de pérdida total ó parcial de dichas mercancías, el importe de la reclamacion se basará sobre el valor al contado de dichas mercancías en el puerto primitivo de embarque, al tiempo en que se embarcaron; y que toda reclamacion, ya sea total ó parcial, será investigada y ajustada bajo la misma base.

Queda expresamente entendido, que el buque y sus armadores no son responsables por falta de peso, mermas, roturas, malos empaques, pérdida ó avería por efectos del clima ó por su propia naturaleza, ó por contacto con otra carga, ó por cualquiera otra circunstancia, siempre que la carga haya sido bien estivada; ni por demoras ó detenciones inevitables;

y que dicho buque y sus armadores no son responsables por cualquier valor que exceda de cinco pesos ($5.00) por cada uno de los bultos arriba exprcsados, á ménos dc que otro valor se hubiesc declarado y exprcsado así en este Conocimiento. Cualquiera de las mencionadas mercancías que se lleve sobre cubierta será á riesgo del dueño, cargador ó consignatario.

Cristalería, loza, frutas ú otros artículos en envases de vidrio ó barro; piczas de metal fundido ó cualquiera otro artículo de fácil deterioro, pagará el flete por adelantado y se trasportará á ricsgo del dueño, cargador ó consignatario.

Los manifiestos de las mercancías deberán presentarse..... ..... ántes de la salida del buque. Los consignatarios serán responsables por las multas que se impongan al buque en cualquier puerto por no haberse presentado dichos manifiestos en debido tiempo, ó por errores y omisiones cometidas en los mismos.

Dichos efectos ó mercancías se han embarcado y recibido bajo las condiciones estipuladas en las cláusulas precedentes; y el infrascrito sólo asume la responsabilidad que sc cita en en este documento.

En testimonio de lo cual, el Agente ó Contador de dicho vapor ha firmado..... Conocimientos todos de un mismo tenor y fecha y para un solo efecto.

Fechado en el puerto de..... el..... de ..... de 188.....

.....

LÍNEA DE VAPORES DE J. REDO.—MAZATLAN.

Vapor "Alejandro."

MARCAS.	NÚMS.	BULTOS.	CONTENIDO.
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

Flete total, $.....

Embarcado, en aparente buen estado y condicion, por..... ..... á bordo del *vapor "Alejandro,"* capitan..... surto en el puerto de..... ..... con destino á..... haciendo escala en cualquier puerto ó paraje intermedio, á opcion del capitan para embarcar y desembarcar carga y pasajeros, lo siguiente: .... (cuyo contenido ignoro), marcado como se expresa al márgen, para ser conducido al puerto de..... (salvo los impedimentos de fuerza mayor, como los actos de la Naturaleza, órdenes de los gobiernos y amagos de fuerza armada; los peligros y accidentes del mar, de la navegacion y del vapor y maquinaria, fuego ú otros de cualquiera clase y naturaleza que sean), para entregar en la misma aparente buena condición, al costado de este vapor, á..... Sr....., ó á su órden; y cuyo flete me ha de ser pagado, al recibo de dicha carga, en buena moneda corriente, de plata ú oro, á razon de..... .....

Es entendido que el flete se considera justamente ganado, aun cuando haya pérdida del buque y de las mercaderías. En el caso de pérdida ó desastre, el capitan y los ajentes del vapor se reservan el derecho de remitir á los puertos de su destino las mercancías salvadas, por el conducto que mejor les parezca; por cuyo servicio serán retribuidos separadamente, tanto si se ejecuta en buque de la misma Empresa, como en buques extraños. En caso de derechos de salvamento á buque ó buques por auxilio prestado para el salvamento de los referidos efectos ó mercancías, durante este viaje, el dueño de éstas pagará aquellos en su totalidad.

Es expresamente entendido que las mercancías arriba mencionadas seran recibidas por sus dueños ó consignatarios al costado del buque inmediatamente despues de su llegada al puerto de su destino; y en caso de no ser oportunamente recogidas, podran ser almacenadas, arrumadas ó trasborda-

das á lanchas, pangos ó embarcaciones, ó retenidas á bordo hasta el regreso del vapor, todo esto á opcion del capitan ó agente del vapor y por cuenta y riesgo del propietario de la carga ó su consignatario; permaneciendo así hasta su debida entrega.

Es igualmente convenido, que en el caso de no poder arribar el vapor al puerto ó puertos de su ruta, por causa de la crudez de la estacion, de la excesiva braveza del mar, neblina ú otras semejantes, ó de sólo descargar parte de las mercancías, debido á las mismas causas, queda á opcion del capitan ó agentes, conducir toda ó parte de la carga á los puertos siguientes, ya sea reteniéndola á bordo ó almacenándola hasta su regreso, durante cuyo tiempo la carga estará sujeta á las condiciones del conocimiento de partida, debiendo ser los gastos por cuenta de los dueños ó consignatarios y á su riesgo.

Queda además estipulado, que todo reclamo sobre pérdida ó avería de mercancías que no sea presentado al agente del vapor en el puerto del destino de aquellas, dentro de los diez dias consecutivos á su desembarque, será nulo y de ningun valor. Además queda estipulado y convenido, que en todos los casos de pérdida total ó parcial de dichas mercancías, el importe de la reclamacion se basará sobre el valor al contado de dichas mercancías en el puerto primitivo de embarque, al tiempo en que se embarcaron, y que toda reclamacion, ya sea total ó parcial, será investigada y ajustada bajo la misma base.

Queda igualmente estipulado que el vapor y su armador no sean responsables por falta de peso, merma, roturas, descomposicion ó demérito de las mercancías, ya provengan éstos de la accion del clima ó del contacto de unas con otras, siempre que hayan sido debidamente estivadas; y tampoco son responsables de demoras ó detenciones inevitables.

Las frutas, artículos de vidrio y loza, y de fierro fundido y cualesquiera otros de naturaleza frágil y delicado ó sujetos á pronto deterioro, se toman sólo por cuenta y riesgo del embarcador, dueño ó consignatario *y se pagará el flete adelantado.*

En testimonio de lo cual, el agente ó contador de dicho

vapor ha firmado..... Conocimientos todos de un mismo tenor y fecha para un solo efecto.

Fechado en el puerto de..... el..... de ..... de 188

.....

Los remitentes convienen en sujetarse á las condiciones estipuladas en los conocimientos de esta Línea.

LÍNEAS DE VAPORES EXTRANJEROS QUE TRAFICAN CON MÉXICO POR EL LITORAL DEL OCÉANO PACÍFICO.

Existe una línea regular de vapores americanos denominada:

"*Pacific Mail Steamships Company*," la cual recorre todo el litoral que se halla entre el puerto de San Francisco de California, en los Estados Unidos del Norte, hasta Panamá, tocando los siguientes puertos del Pacífico: Mazatlan, Manzanillo, Acapulco, Puerto Ángel, Salina Cruz, Tonalá, San Benito, Champerico, San José, Acajutla, La Libertad, La Union, Amapala, Corinto, San Juan, Punta Arenas y Panamá.

Los fletes que cobran, son segun la tarifa que va á continuacion, pues es de advertirse que la Empresa está facultada, segun el contrato que celebró con el Gobierno de México, para hacer el tráfico de cabotaje entre los puertos mexicanos del Pacífico.

TARIFA de fletes de la P. M. S.S. Comp. de los vapores americanos; 2,000 *libras por tonelada á* 40 *centavos. Pagos en oro americano; cambio al* 30 *por ciento.*

	Punta Arenas.	San Juan.	Corinto.	Amapala.	La Union.	La Libertad.	Acajutla.	San José.	Champerico.	San Benito.	Tonalá.	Salina Cruz.	Puerto Ángel.	Acapulco.	Manzanillo.	San Blas.	Mazatlán.
Panamá.....	$ 8	10	10	10	10	11	11	11	12	14	15	15	15	15	18	18	18
Punta Arenas.....	...	5	5	6	6	7	7	7	8	10	12	13	13	14	17	17	17
San Juan.....	...	...	4	5	5	6	6	6	8	10	12	13	13	14	17	17	17
Corinto.....	...	...	...	4	4	5	5	6	8	10	12	13	13	14	17	17	17
Amapala.....	...	...	...	...	3	5	5	6	7	9	11	12	12	13	16	16	16
La Union.....	...	...	...	...	...	4	5	6	7	9	11	12	12	13	16	16	16
La Libertad.....	...	...	...	...	...	...	4	5	7	8	10	11	12	13	16	16	16
Acajutla.....	...	...	...	...	...	...	...	4	6	8	10	10	11	13	16	16	16
San José.....	...	...	...	...	...	...	...	...	4	6	8	8	10	12	15	15	15
Champerico.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	6	8	8	10	12	14	14	14
San Benito.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	6	6	8	10	12	12	12
Tonalá.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	6	8	10	12	12	12
Salina Cruz.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	6	8	12	12	12
Puerto Ángel.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	6	10	12	12
Acapulco.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	6	8	8
Manzanillo.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	6	7
San Blas.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	6

Estos vapores están en combinación con los de la Línea: "*Hamburg American Packet Company*" y el Ferrocarril Interoceánico de Panamá y Colon, por medio de cuyas líneas regulares ha conseguido esta compañía poder dar *conocimientos* directos para Hâvre y Hamburgo, ó con trasborde en estos puertos ó cualquier otro puerto ó puertos en vapores, para Southampton, Lóndres, Crimsby, Hull, Liverpool, Brémen, Anvères, Rotterdam, Amsterdam, Burdeos, Nantes, Marsella, Génova, Livorno, Napoles, Venecia, Trieste, Santander, etc., etc., cobrando por flete lo más moderado que les es posible en vista de la gran competencia que les hacen los buques de vela que van á Colon cargados con materiales para las obras del canal de Panamá y que aceptan fletes de retorno á tipos bajísimos.

COMPAÑÍA MEXICANA INTERNACIONAL DE VAPORES DEL PACÍFICO Y GOLFO DE CALIFORNIA.

Bajo este título existe una empresa de vapores americanos que hace el tráfico de altura y de cabotaje desde el puerto de San Diego, en los Estados Unidos de América, hasta el de San José, de la República de Guatemala, tocando en casi todos los puertos mexicanos.

La base que tiene para el cobro de pasajes y fletes de mercancías es como sigue:

Para pasajeros.

1ª clase, 10 centavos por milla de 60 al grado.
2ª „ 5 „ „ „ „
3ª „ 3 „ „ „ „

Para mercancías.

De 1ª clase, 6 centavos por tonelada de 1,000 kilógramos á 40 piés cúbicos y por milla de 60 al grado.
De 2ª clase, 4 centavos idem idem.
De 3ª clase, 2 centavos idem idem.

Las condiciones con que hace el servicio esta empresa en el trasporte de carga, son poco más ó ménos las mismas que constan en los conocimientos anteriores.

Compañía de vapores correos del Pacífico.

CARRERAS DE NUEVA YORK Y COLON (ASPINWALL), SAN FRANCISCO Y PANAMÁ MEXICANA Y CENTRO AMÉRICA.

Llegadas y salidas, á contar desde el 10 *de Noviembre de* 1888.

PARA EL NORTE.	Línea directa entre Nueva York y San Francisco.			Panamá y Champerico.	Panamá y Acapulco.
De Nueva York.....	1	10	20	1	20
A Colon.....	9	18	28	9	28
De Panamá.....	11	20	30 ó 31	10	30
„ Punta Arenas.....	...	22	2	13	3
„ San Juan del Sur.....	...	23	...	14	4
„ Corinto.....	14	24	...	15	5
„ Amapala.....	...	25	...	16	6
„ La Union.....	...	25	...	16	6
„ La Libertad.....	15	26	4	17	7
„ Acajutla.....	...	27	5	18	9
„ San José.....	16	28	6	19	11
„ Champerico.....	17	29	7	20	12
„ Ocos.....	...	...	...	...	13
„ San Benito.....	...	...	...	...	14
„ Tonalá.....	...	...	...	...	15
„ Salina Cruz.....	...	...	...	...	15
„ Puerto Ángel.....	...	...	...	...	16
„ Acapulco.....	20	2	...	...	18
„ Manzanillo.....	22	...	...	...	...
„ San Blas.....	23	...	...	...	...
„ Mazatlan.....	24	...	...	...	...
A San Francisco.....	31 ó 1	10	20	...	...

PARA EL SUR.	Línea directa entre San Francisco y Nueva York.			Champerico y Panamá.	Acapulco y Panamá.
De San Francisco.....	3	13	23	...	...
De Mazatlan.....	8	18	...	...	...
„ San Blas.....	...	19	...	...	...

Digitized by Google

PARA EL SUR	Línea directa entre San Francisco y Nueva York.			Champerico y Panamá.	Acapulco y Panamá.
De Manzanillo	...	21	...	...	...
„ Acapulco	11	23	30	...	23
„ Puerto Ángel	...	...	...	...	24
„ Salina Cruz	...	...	...	...	25
„ Tonalá	...	...	...	...	26
„ San Benito	...	...	...	...	27
„ Ocos	...	...	...	...	28
„ Champerico	14	26	3	21	30
„ San José	15	27	4	22	1
„ Acajutla	16	...	5	23	4
„ La Libertad	17	28	6	24	5
„ La Union	...	...	7	25	6
„ Amapala	...	...	7	25	6
„ Corinto	18	...	8	26	8
„ San Juan del Sur	...	...	...	27	9
„ Punta Arena	20	...	10	28	11
A Panamá	22	2	12	31 ó 1	14
De Colon	24	4	16	4	16
A Nueva York	2	13	24	13	24

Los vapores llegan y zarpan con la mayor regularidad posible de acuerdo con el cuadro precedente.

CONEXIONES.

Llegadas de vapores á Colon.

COMPAÑÍA MALA REAL INGLESA.

De Southampton, etc., cada dos semanas.

De Veracruz y Habana, Port au Prince y Jamaica, cada cuarto juéves.

COMPAÑÍA GENERAL TRASATLÁNTICA.

De Marsella y puertos intermedios, 8.

De Havre, Burdeos y puertos intermedios, 18.

De St. Nazaire y puertos intermedios, 30.

Digitized by Google

COMPAÑÍA HAMBURGUESA AMERICANA.

De Hamburgo y Havre, etc., 4 y 21.

COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA DE BARCELONA.

De Barcelona y puertos intermedios, 23.

COMPAÑÍA DE LAS ANTILLAS Y DEL PACÍFICO Y EL LÍNEA HARRISON.

De Liverpool y puertos intermedios, todos los juéves.
De Liverpool y Burdeos, cada dos semanas.

COMPAÑÍA MALA REAL INOLESA.

Para Southampton, Cherburgo, etc., cada dos semanas.
Para Jamaica, Port au Prince, Habana y Veracruz, cada cuarto sábado.

COMPAÑÍA GENERAL TRASATLÁNTICA.

Para St. Nazaire y puertos intermedios, 3.
Para Marsella y puertos intermedios, 11.
Para Havre, Burdeos y puertos intermedios, 21.

COMPAÑÍA HAMBURGUESA AMERICANA.

Para Hamburgo, Havre y puertos intermedios, 7 y 24.

COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA DE BARCELONA.

Para Barcelona y puertos intermedios, 2.

COMPAÑÍA DE LAS ANTILLAS Y DEL PACÍFICO Y EL LÍNEA HARRISON.

Para Liverpool, via Nuéva Orleans, todos los sábados.
Para Liverpool, via Veracruz y Nueva Orleans, cada dos semanas.

LLEGADAS DE VAPORES Á PANAMÁ.

Compañía de navegacion por vapor en el Pacífico y la Compañía Sud americana de vapores.

De Valparaiso, Callao, Guayaquil y puertos intermedios, de acuerdo con el último itinerario.

SALIDAS DE VAPORES DE PANAMÁ.

Compañía de navegacion por vapor en el Pacífico y la Compañía Sud americana de vapores.

Para Guayaquil, Callao, Valparaiso y puertos intermedios, de acuerdo con el último itinerario.

Williams Dimond y Comp., agentes generales.—*George H. Rice*, gerente del tráfico, San Francisco.—*John M. Dow*, agente general en Panamá.—*H. J. Cullay*, superintendente; muelle al pié de la calle canal, N. Y.—*J. H. Leverich*,, agente especial en Guatemala.

MODELO DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE.

Compañía Mexicana Internacional de vapores del Pacífico y Golfo de California.

Aviso especial. — El servicio de pangos y lanchas para desembarcar la carga desde el vapor á tierra, deberá pagarse por los consignatarios ó dueños de dicha carga, y se hará solamente por su cuenta y riesgo.

Valor, $.....

Marcas y contramarcas:

.....

.....

.....

Se han embarcado, al parecer en buena condicion y órden, á bordo del vapor americano "City of Topeka," su capitan..... ....., actualmente fondeado en el puerto de La Paz, y cuya embarcacion procede con destino á..... tocando en los puertos ó lugares intermedios, á juicio del capitan, ó patron, de dicho buque, á saber:..... .....bultos, segun consta más minuciosamente al respaldo de este conocimiento, cuyo contenido se ignora, y cuyas marcas y contramarcas se expresan, con destino al puerto de..... ..... de la República....., cuyos bultos se entregarán á bordo de dicho buque, en el mismo estado y condicion en que se recibieron, á..... ..... ó á su órden, pagándose el flete que cause esta carga en moneda de plata del cuño mexicano.

....

....

Queda al arbitrio de la Compañía el ayudar y remolcar á embarcaciones que se encuentren en peligro; navegar con pilotos ó sin ellos; trasbordar la carga á cualquiera otra embarcacion, pango ó lancha que fuere necesario, tanto de á bordo á la dicha embarcacion, como de ésta á tierra; tocar el puerto ó puertos que creyere conveniente.

La responsabilidad de la Compañía cesa inmediatamente cuando la embarcacion sufra por casos imprevistos, fortuitos y de fuerza mayor; por los actos arbitrarios é ilegales de las autoridades ó Gobiernos; por la fuerza de los elementos, enemigos, piratas, revoluciones, motines, ya sea de los pasajeros como de la tripulacion; por choques; por incendios en el mar ó en puerto; por incendios en los muelles, fondeaderos, bodegas, almacenes, pangos, lanchas, ú otros medios de desembarque que se empleen, durante aquel ó al conducir la carga á tierra; por accidentes á la maquinaria, calderas ó tubos de conduccion del vapor, ó por cualquier otro desastre imprevisto ó desgracia que pueda acontecer en el mar, sea cual fuera.

La Compañía tendrá derecho á cobrar sus honorarios por la carga que conduzca, aunque ésta fuere destruida ó se perdiere en el tránsito. El capitan, agente ó contador del buque,

se reserva el derecho, al acontecer cualquiera de las desgracias ó accidentes arriba mencionados, de conducir los bultos aquí especificados por cualquiera otra via que le sea posible, hasta el puerto ó lugar de su destino, cargando por este servicio una cuota extraordinaria, aunque dicho servicio lo hicieren embarcaciones ó empleados de la misma Compañía ó extrañas á ella; y en caso de reclamos por derechos de salvamentos por servicios que presten otras embarcaciones á estas mercancías, dichos derechos los deberá pagar por entero el consignatario.

Queda entendido y convenido expresamente por el remitente, que las mercancías ó bultos aquí expresados se entregarán al consignatario á bordo del buque, inmediatamente despues de fondeado éste y practicadas las visitas y operaciones aduanales que marca la ley; y que la Compañía tiene el privilegio, en caso necesario, de desembarcar dichas mercancías ó bultos y almacenarlos, todo á cuenta y riesgo del dueño, remitente ó consignatario de ellos.

Queda, además, expresamente convenido, que en caso de que la embarcacion no pueda fondear ó entrar á puerto, á causa del mal tiempo, fuerza mayor ú otros casos imprevistos, ó que no le sea posible descargar, en todo ó en parte, la carga que lleve á su bordo, dichas mercancías ó bultos pueden ser conducidos al puerto ó lugar más inmediato, ó cualquier otro, al arbitrio del capitan ó agente del buque, y despues devueltos al puerto de su destino por el mismo ó cualquier otro buque empleado al efecto, sujeto siempre á las condiciones y convenios de este conocimiento, y á cuenta y riesgo del dueño ó consignatario de dicha carga.

Queda tambien estipulado que si por razon del mal tiempo, reventazon en la playa, niebla ó cualquiera otra causa, el capitan ó patron de este buque no cree prudente fondearlo ó desembarcar la referida carga, queda á su eleccion ó arbitrio el retenerla á bordo ó almacenarla en un puerto ó lugar inmediato, por cuenta y riesgo del dueño ó consignatario de la misma, hasta que se presente una oportunidad propicia para hacer el desembarque con entera seguridad.

Queda tambien convenido y estipulado, que en caso de haber algun reclamo contra la Compañía, por la pérdida, de-

terioro ó avería que snfrieren estas mercancías ó bultos, dicho reclamo deberá hacerse, con los rcquisitos lcgales, al agente de la Compañía en el puerto ó lugar de su destino, dentro de diez dias despues del descmbarque de aquellas; y al no verificarlo durante este tiempo, sc considcrá perdido todo derecho que hubiere ó pudiera haber en el particular, y tanto el buque como la Compañía quedarán completamente absueltos de toda responsabilidad.

Queda tambien convenido y estipulado, que en todo caso quc ocnrra alguna pérdida ó deterioro de las mercancías aquí mencionadas, dicha pérdida se arreglará conforme al precio corriente de dichos efectos en el puerto de procedencia al tiempo de su compra y embarque, arreglándose toda cuestion bajo esa base.

Qucda tambien convenido que la Compañía no es responsable por la merma, pérdida ó deterioro de los efectos qne aquí se cxpresan, ni por los daños que sufran á causa del clima ó contacto con otras mercancías, estando propiamente cargadas; ni por demoras ó detenciones imprevistas; y en ningnn caso por una snma mayor que $5 cinco pesos por cada bulto, al ménos que no se haga un convenio especial, el cnal debe constar en este conocimiento. Las mercancías se recibirán á bordo sólo por cnenta y riesgo del dueño ó consignatario.

Bultos de vidrio, loza, frntas, y otros efectos con envase de vidrio, lcza ó cualquiera otra sustancia frágil y delicada, se recibirán sólo á cnenta y riesgo del remitente, dueño ó consignatario de ellos.

Los manifiestos, facturas consulares y otros docnmentos aduanalcs que acompañen la carga, deberán entregarse por lo ménos un dia ántes de la salida del bnque.

Queda expresamcnte convenido y estipulado, que toda multa que se imponga á este bnqne por las autoridades aduanales de los puertos mexicanos, por faltas, errores ú omisiones en alguno de dichos documentos, ó por la falta total de ellos ó dc algnno dc ellos, deberán ser pagadas por el consignatario de dichos efectos.

Los remitentes ó dueños de los efectos aquí mencionados declaran haber leido y conocer todas las obligaciones y con-

diciones que impone este conocimiento y que ya se han expresado; declaran estar del todo conforme con ellas, y que dichos efectos se han embarcado y recibido á bordo del buque, expresamente bajo tales condiciones y de ninguna otra manera, y que la Compañía ó agente que firma no incurre en otra responsabilidad que la que aquí se expresa.

En fe de lo cual el agente ó contador de dicho buque ha firmado hoy..... conocimientos, que son copia exactas del presente, quedando nulas y de ningun valor las restantes, despues de haber surtido sus efectos alguna de ellas.

La Paz..... 188

.....

FERROCARRILES.

ITINERARIOS.

LÍNEA DEL FERROCARRIL MEXICANO.

(Via ancha, traccion de vapor.)

ESTACIONES.	Distancia de México en kilóms.
México	
Tepéxpan	32.50
San Juan Teotihuacan	43.75
Otumba	55.25
La Palma	61.25
Ometusco	67.25
Irolo	77.25
Apam	92.75
Soltepec	112.25
Guadalupe	124.00
Apizaco	139.25
Huamantla	164.75
San Márcos	182.00
Rinconada	200.00
San Andrés	220.25
Esperanza	244.75
Boca del Monte	251.25
Alta Luz	257.75
Bota	266.25
Maltrata	271.25
Encinal	283.75
Nogales	291.75
Orizaba	300.25
Fortin	310.00

Digitized by Google

ESTACIONES.	Distancia de México en kilóms.
Córdoba	318.00
Atoyac	337.75
Paso del Macho	347.75
Camaron	360.25
Soledad	281.75
Iurga	393.00
Tejería	408.25
Veracruz	423.75

RAMAL DE PUEBLA.

ESTACIONES.	Distancia de Apizaco en kilóms.
Apizaco	
Santa Ana	16.75
Panzacola	35.00
Puebla	47.00

FERROCARRIL DE JALAPA Á VERACRUZ.

(Via ancha, traccion animal.)

ESTACIONES.	Distancia de Jalapa en kilóms.
Jalapa	
Dos Rios	14.00
Cerro Gordo	25.00
Plan del Rio	36.00
Rinconada	48.00
Puente Nacional	57.00
Paso de Ovejas	67.00
Tierra Colorada	81.00
Paso de San Juan	87.00
Tejería	98.00
Veracruz	114.00

FERROCARRIL DE JALAPA Á COATEPEC.

(Via ancha traccion animal.)

Distancia de Jalapa á Coatepec, 15 kilómetros.

Reglamento bajo el cual se reciben mercancías, etc.

Por los bultos de equipajes perdidos, la Empresa responderá, cuando más, á razon de 50 pesos por un baúl, y de 15 pesos por cualquier otro bulto, siempre que esté anotado en el boleto correspondiente. Estos precios son convenidos de antemano por no poder regular el contenido de cada bulto.

En los recibos de carga se expresará el peso exacto de las mercancías; pero para los efectos del flete se considerará cada fraccion menor de diez kilógramos como diez kilógramos completos.

El flete de los efectos remitidos por la línea, se pagará adelantado, con excepción de los que vayan á México ó á Veracruz, cuyo flete se abonará al despachar ó recibir los efectos, á opcion del interesado.[1]

La declaracion hecha en esta nota de envío de la naturaleza y efectos trasportados, será la única regla en las cuestiones que se susciten entre los remitentes que hacen la declaracion y la Empresa. Esta se reserva, sin embargo, el derecho de rectificar la declaracion del remitente, inspeccionando los bultos que crea conveniente.

En el caso de pérdida ó incendio de la carga entregada á la Compañía, para trasportarla de un punto á otro de la línea, la Compañía abonará solamente al dueño el costo original de la especie y los gastos de su conduccion, incluso el flete del ferrocarril: y en caso de disputa, la Empresa tendrá derecho á verificar los reclamos que se le presenten, por los mismos libros de los reclamantes. Esta cláusula se entiende sólo en el caso de que el incendio provenga de culpa de la Empresa, que probará el reclamante.

En caso de avería, la Empresa abonará solamente el valor, bajo la base del párrafo anterior, de los efectos averiados.

La Empresa no responderá, bajo pretexto ninguno, por

1 Por toda carga cuyo peso no llegue á mil kilógramos, se cobrará siempre adelantado, cualquiera que sea el punto de su destino.

ningun bulto que no lleve el nombre y la direccion del consignatario, ni de los efectos conducidos por la línea despues de descargados los wagones al llegar á su destino. Efectuada la descarga, la especie quedará á riesgo de su dueño; pero la Empresa mantendrá veladores en las estaciones para que cuiden de los efectos que queden en ellas; y los que permanezcan por más de cuarenta y ocho horas pagarán almacenaje.

La Empresa no será responsable de los efectos robados, quemados ó averiados en los trenes ó estaciones por fuerza armada, ó por acto de personas que no estén á su servicio, ó por defecto de la cosa trasportada.

Tampoco es responsable la Empresa de la avería interior de los bultos, ni de rotura ó mermas.

La Compañía procurará trasportar la carga con prontitud, pero en ningun caso responderá de las pérdidas ó averías causadas por la demora en la entrega ó conduccion de efectos, renunciando el remitente el artículo 1,634 del Código civil.

Por cada quince cueros ó una tonelada de mil kilógramos de pulque, trasportados en el ferrocarril, se permitirá cuando más un conductor con pasaje libre en el mismo tren de pulque.

De ninguna manera se permite el pasaje libre á los conductores de pulque en los trenes de pasajeros.

La Compañía no será responsable por pérdida del pulque en los trenes durante el tránsito de su viaje.

El pulque, una vez cargado en los carros, pagará cuando menos el flete que marquen los guías de los jefes de las estaciones.

El domicilio de la Compañía, para los efectos legales del trasporte, es la ciudad de México, donde tiene su principal oficina.

El uso del boleto importa la aceptacion de todas las condiciones del Reglamento.

Clasificacion de efectos.

PRIMERA CLASE.

Abarrotes no especificados, aceite en botellas, ácidos, adornos de mármol, aguarrás, alfombras y tapicerías extranjeras, alabastro labrado, algodon nacional y extranjero, almendra, alquitrán, añil, azogue, azufre.

Carne fresca, calzado extranjero, canela, cera extranjera, cerveza en botellas, conservas alimenticias, cuadros y grabados, corchos, cueros y pieles extranjeras.

Drogas, dulces extranjeros.

Efectos de escritorio, idem plateados y dorados, idem químicos, idem de hoja de lata, equipajes, escultura, especias finas, espejos, *á riesgo del dueño la avería interior*, idem ó cristales grandes, *enteramente á riesgo del dueño.*

Flores artificiales y todo lo comprendido bajo la denominacion de "Fancy Goods" (efectos de fantasía), fuegos artificiales, frutas secas extranjeras.

Grana, guantes, géneros de seda.

Instrumentos de música.

Juguetes de todas clases, extranjeros.

Lámparas, licores extranjeros, loza idem.

Marcos para cuadros, muebles de todas clases, extranjeros; madera labrada, extranjera; mercería fina.

Naipes.

Objetos de lujo, de bronce ó cobre.

Petróleo y gas, *á riesgo del dueño;* porcelana y cristalería, *á riesgo del dueño la avería interior;* perfumería, paja no prensada, pinturas, pólvora y efectos inflamables, *bien empacados.*

Relojes, ropa hecha extranjera, de todas clases.

Seda, sombreros y gorras extranjeros, de todas clases.

Tabaco extranjero, té.

Vainilla, velas, vino en botellas.

SEGUNDA CLASE.

Aceite en barriles, aceitunas, aguardiente del país, albayalde, armas de fuego, arneses, azúcar, alfombra y tapices del país.

Barniz, betún, botellas vacias, brea, broches de todas clases.

Cajas de fierro, carne seca ó salada, cáñamo, cacao, café, colchones, cera del país, cerveza en barriles, chocolate, calzado del país, carton.

Dulces del país.

Efectos de talabartería del país y extranjera, esteras de cáñamo ú otro género.

Frutas secas del país, ferretería, fideos y masas para sopa.

Géneros de algodon, idem de lino, idem de lana, idem mixtos, galleta, pan y bizcochos.

Heno aprensado, hoja de lata en lámina, huevos, hilaza, hilo de cáñamo, idem planchado.

Jamones, jarabes.

Leche, lana en pacas, licores del país.

Máquinas de agricultura, madera sin labrar en piezas de ménos de cuatro varas, maquinaria en piezas grandes, mantequilla y manteca, mercería ordinaria, metales labrados.

Pescado salado, paja prensada, provisiones saladas en barriles, pulques, papel blanco ó de color.

Queso extranjero.

Ropa hecha del país, de todas clases.

Sillas de montar, sombreros y gorras del país, de todas clases, sebo en botas ó en greña, *á riesgo del dueño;* sagú.

Tabaco del país, labrado ó en rama.

Vino en barriles, vinagre.

TERCERA CLASE.

Abonos para terrenos, acero en barras ó en bultos, adobes, alumbre, arena, alabastro en bruto, árboles y plantas.

Barba de ballena.

Ceniza, cereales, cimento, costales, coke, carbon de piedra de todas clases y carbon vegetal, cueros y picles del país, sin curtir; clavos, cal en bruto ó piedra de cal y cal viva.

Fierro en lingotes ó en bruto, idem en piezas de mayor tamaño y peso, idem en barras, fruta fresca y legumbres de todas clases, *á riesgo del dueño.*

Herramientas para artesanos, harina, hielo, hénequen, hilacha.

Jarcia, jabon.

Ladrillos, leña, libros, loza del país.

Minerales en bruto, mármol en bruto y materiales de construccion, metales sin labrar, máquinas en piezas que no exceda su peso de 250 kilógramos, muebles del país, madera labrada del país.

Palo de tinte, pescado fresco, *á riesgo del dueño;* piedras minerales y piedras de alabastro, idem de tezontle, etc., idem para pavimento, idem para molino, pizarras, piloncillos, panelas, petates.

Queso del país.

Rieles.

Semillas, sal, sebo en barriles, sosa.

Tejas, tierra y los artículos de poco valor.

Vidrios del país, *á riesgo del dueño.*

Yeso.

TARIFA de fletes de efectos extranjeros trasportados de Veracruz á Puebla ó al ramal, y de Veracruz á México, ó á más de 346 kilómetros, excepto al ramal de Puebla.

	DE VERACRUZ A PUEBLA.	DE VERACRUZ A MÉXICO.	
	Por 1,000 kil.	Carro entero.	Ménos de carro.
Abarrotes no especificados	$ 27 73	$ 35	$ 40
Abonos para terrenos y guano	13 84	15	20
Abrigos para mercancías	24 26	20	25
Acero, en barras ó bultos	24 26	23	30
Acetato de plomo y de cobre	27 73		40
Aceite en botellas	27 73		40
Aceite, en barriles y latas	24 26	30	35
Aceitunas	27 73		40
Ácidos no inflamables	24 26	25	30
Adobes	13 84	15	
Adornos de mármol	27 73		40
Aguardiente en botellas	27 73		40
Aguardiente en barriles	27 73	30	40
Aguarrás	27 73	30	40
Aisladores	24 26	23	30

	DE VERACRUZ Á PUEBLA.	DE VERACRUZ Á MÉXICO.	
	Por 1,000 kil.	Carro entero.	Menos de carro.
Alabastro labrado	$ 27 73		$ 40
Alabastro bruto	24 26		30
Albayalde	24 26	23	30
Alambre de fierro, acero y cobre	24 26	23	30
Alambre para cercas	24 26	20	25
Alhajas, segun valor			
Alumbre	24 26	23	30
Alfombra y tapicería	27 73		40
Algodon prensado	24 26	20	25
Almendra	27 73	35	40
Almidon	24 26	30	35
Alambiques	27 73		40
Alquitran	24 26	20	25
Animales disecados	27 73		40
Añil	27 73		40
Aparatos para agua gaseosa	27 73		40
Arados y sus rejas	24 26	23	30
Árboles y plantas	27 73		40
Armas de fuego	24 26	25	30
Arneses	27 73		40
Arneros	24 26	23	30
Arpilleras	24 26	20	25
Artículos de Paris	27 73		40
Avena	24 26	25	30
Aves de todas clases	27 73		40
Azadones	24 26	23	30
Azafrancillo	27 73		40
Azogue	24 26	23	30
Azufre	13 84	15	20
Azulejos	24 26	23	30
Azúcar extranjera	27 73		40
Bandas de hule y cuero para máquinas	24 26	23	30
Barba de ballena	27 73		40
Barnices	27 73	30	40
Barretas	24 26	23	30
Barriles y cajas vacías, barcinas	27 73		40
Básculas	24 26	23	30
Baterías eléctricas	27 73		40
Baterías de cocina	24 26		25
Baúles y artefactos de cuero no especificados	27 73		40
Bejuco	24 26	30	35
Betun	24 26	23	30
Bicarbonato de sosa	27 73	30	40
Billares y accesorios	24 26		30
Bombas de fierro	24 26	23	30
Bonetería	27 73		40

	DE VERACRUZ Á PUEBLA.	DE VERACRUZ Á MÉXICO.	
	Por 1,000 kil.	Carro entero.	Ménos de carro.
Botellas vacías	$ 27 73		$ 40
Botijas, garrafones y bombas de cristal	27 73		40
Blanco de España	24 26	23	30
Brea	13 84	15	20
Broches de todas clases	27 73		40
Cable de cáñamo y Manila	13 84	15	20
Cable de fierro y acero	24 26	23	40
Canastos	27 73	30	40
Cacao	27 73	35	40
Cadenas de fierro	24 26	23	30
Cajas de fierro	24 26	23	30
Cal hidráulica	13 84	15	20
Canales y caballetes de fierro para techos	24 26	23	30
Canela	27 73	35	40
Candiles, de metal ó cristal	27 73		40
Cáñamo	24 26	23	30
Cañería de fierro, cobre, zinc y plomo	24 26	23	30
Capelos de vidrio	27 73		40
Cápsulas para botellas	24 26		30
Calderas	24 26		30
Carbon de piedra y coke	8 32	12	
Carne seca y salada	24 26	25	30
Carretillas de mano	24 26	23	30
Cartuchos cargados	31 19		45
Cartuchos vacíos	27 73		40
Calzado extranjero	27 73		40
Carruajes desarmados, en cajas	27 73	30	40
Casas de madera y fierro, desarmadas	24 26	23	30
Cascalote	24 26	23	30
Carton	24 26	23	30
Catres y camas de bronce ó metal	27 73		40
Catres y camas de fierro	24 26	23	30
Cemento	13 83	15	20
Cera	27 73	30	40
Cerveza en botellas, cajas ó barriles	24 26	25	30
Cerveza en vasijería de madera	24 26	20	25
Cinta de algodon, lana ó seda	27 73		40
Clavos de fierro	24 26	23	30
Cloruro de cal	24 26	23	30
Cobre en lingotes, planchas ó varillas	24 26	30	35
Colchones	27 73		40
Columnas de fierro	24 26	23	30
Conservas alimenticias	27 73	30	40
Corchos	27 73		40
Costales	24 26	20	25
Cuadros y grabados	27 73		40

	DE VERACRUZ Á PUEBLA.	DE VERACRUZ Á MÉXICO.	
	Por 1,000 kil.	Carro entero.	Ménos de carro.
Cuerdas para instrumentos	$ 27 73		$ 40
Cueros y pieles	27 73	30	40
Crisoles de fierro y plombagina	27 73	30	40
Cristalería	27 73	35	40
Chocolate	27 73		40
Decoraciones de teatro	27 73		40
Desperdicio de algodon	24 26	20	25
Desperdicio de hilaza	24 26	20	25
Drogas	27 73		40
Duelas y fondos de barriles	24 26		30
Dulces	27 73	35	40
Durmientes de fierro	20 80	20	25
Efectos de fantasía	27 73		40
Efectos de escritorio	27 73		40
Efectos de goma	27 73		40
Efectos plateados y dorados	27 73		40
Efectos químicos	27 73		40
Efectos de hoja de lata	24 26	23	30
Efectos de carrocería	27 73		40
Efectos de tlapalería	27 73	30	40
Efectos de talabartería	27 73	30	40
Ejes y muelles para coches y carros	24 26	23	30
Encurtidos de todas clases	27 73	30	40
Equipajes	27 73		40
Escobas y escobetas	27 73		40
Esculturas y estatuas	27 73		40
Esferas geográficas	27 73		40
Especias finas y esencias	27 73		40
Espejos y lunas	27 73		40
Espejos ó cristales grandes	27 73		40
Esponjas	27 73		40
Estaño	24 26	23	30
Estearina y parafina en marquetas	24 26	20	25
Esteras de cáñamo ú otro género	24 26	23	30
Extracto de Campeche, palo de	24 26	23	30
Ferretería	24 26	23	30
Fideos y masas para sopa	27 73		40
Fierro en lingotes	24 26	20	25
Fierro en piezas de mayor tamaño y peso	24 26	23	30
Fierro en barras	24 26	23	30
Fierro en planchas	24 26	23	30
Fierro acanalado	24 26	23	30
Figuras de trapo y cera	27 73		40
Flores artificiales	27 73		40
Fornituras y vertuario	27 73		40
Fuetes, látigos y bastones	27 73		40

Digitized by Google

	DE VERACRUZ Á PUEBLA.	DE VERACRUZ Á MÉXICO.	
	Por 1,000 kil.	Carro entero.	Ménos de carro.
Frutas secas ó en almíbar	$ 27 73		$ 40
Fuegos artificiales	31 19		45
Galletas, pan y bizcochos	27 73		40
Géneros de seda	27 73		40
Géneros de algodon	27 73		40
Géneros de lino	27 73		40
Géneros de lana	27 73		40
Géneros mixtos	27 73		40
Glicerina	31 19		45
Grana	27 73		40
Greta	24 26	25	30
Grúas	24 26	23	30
Guantes	27 73		40
Guano	13 84	15	20
Harina	27 73	30	40
Heno prensado	24 26	23	30
Hénequen labrado	24 26	23	30
Herramienta para artesanos	24 26	23	30
Hilacha	24 26	15	25
Hilaza	24 26	15	25
Hilo de cáñamo	24 26	23	30
Hilo planchado	27 73		40
Hilo de bolita, carretes y madejas	27 73		40
Hoja de lata en láminas	24 26	23	30
Hiposulfito de sósa	27 73		40
Hule	24 26	23	30
Impresos y libros impresos, sin empastar	24 26	23	30
Instrumentos de música, telegráficos y científicos	27 73		40
Jabon	27 73		40
Jamones	24 26	23	30
Jarabes	27 73		40
Jarcia, (véase cable).			
Jaulas	27 73		40
Juguetes de todas clases	27 73		40
Juegos de diversion	27 73		40
Ladrillos	13 84	15	20
Lámparas corrientes	24 26	23	30
Lana aprensada	24 26	23	30
Leche condensada	27 73		40
Libros empastados	26 73	30	40
Idem en blanco idem	27 73	30	40
Licores	27 73		40
Loza	27 73		40
Locomóviles	24 26	23	30
Locomotoras, coches, etc., para ferrocarril	24 26	23	30

	DE VERACRUZ Á PUEBLA.	DE VERACRUZ Á MÉXICO.	
	Por 1,000 kil.	Carro entero.	Ménos de carro.
Lúpulo	$ 27 73	$ 30	$ 40
Levadura	27 73	30	40
Madera labrada	24 26	20	25
Idem sin labrar en piezas de más de 4 varas	13 84	15	20
Mantequilla y manteca	27 73	30	40
Manuscritos y mapas	27 73	30	40
Mangas, capotes y artefactos de hule	27 73		40
Mangueras de hule	27 73.		40
Máquinas para la agricultura	24 26	23	30
Idem para coser	24 26	23	30
Idem en piezas que pesen hasta 1,000 kil	24 26	23	30
Maquinaria de peso	24 26	23	30
Márcos para cuadros	27 73		40
Mármol y tecali labrados	27 73		40
Mármol en bruto	13 84	15	20
Material rodante para ferrocarril	24 26	23	30
Mercería	27 73	35	40
Metales labrados	27 73	30	40
Mollejones	24 26	23	30
Moneda de cobre y de níquel	27 73		40
Mosaico de piedra y para piso	27 73		40
Motores hidráulicos	24 26	23	30
Muebles de todas clases	27 73	30	40
Muelles	24 26	23	30
Municiones sueltas	24 26	23	30
Naipes	27 73		40
Obleas	27 73		40
Objetos de lujo, de bronce ó cobre	27 73		40
Ornamentos para iglesia	27 73		40
Pábilo	27 73		40
Palos de tinte	27 73	20	25
Papel tapiz	24 26	30	35
Idem para empaque ó estraza	24 26	20	25
Idem de china	24 26	23	30
Idem de lija	24 26	23	30
Idem de cola, media cola y lustre	24 26	30	35
Idem florete, medio florete, ministro y de cartas ó cuentas	24 26	30	35
Paraguas	27 73		40
Pelo de conejo	27 73		40
Perfumería	27 73		40
Pescado salado	27 73	30	40
Petates extranjeros	27 73		40
Petróleo y gasolina	24 26	23	30
Piedras minerales y de alabastro	24 26		30
Idem para molino	24 26		30

	DE VERACRUZ Á PUEBLA.	DE VERACRUZ Á MÉXICO.	
	Por 1,000 kil.	Carro entero.	Ménos de carro.
Piedras para amolar	$ 24 26	$ 23	$ 30
Idem litográficas	24 26		30
Idem para pisos	24 26	20	25
Idem labrada	24 26	23	30
Pianos y órganos	27 73		40
Pinturas	27 73		40
Plombagina	27 73	30	40
Pizarras para techos y pisos	13 84	15	20
Plomo en lingotes y hojas	24 26	23	30
Plumas de ave	27 73		40
Pólvora y efectos inflamables	31 19		45
Porcelana y cristalería	27 73		40
Prensas para copiar	24 26	23	30
Provisiones saladas en barriles	27 73	30	40
Queso	27 73		40
Relojes de metal y madera	27 73		40
Retortas	24 26	23	30
Retratos	27 73		40
Restos humanos en urnas. Precio convencional.			
Rieles, accesorios y durmientes de acero	20 80	20	25
Romanas	24 26	23	30
Ropa hecha y de teatro	27 73		40
Ruletas	27 73		40
Sagú	27 73		40
Sal comun	15 00	13	20
Salitre	15 00	13	20
Sebo en barriles	24 26	20	25
Idem en botes ó greña	24 26	23	30
Seda	27 73		40
Sombreros y gorras de todas clases	27 73		40
Sosa	24 26	20	25
Idem cáustica	24 26	20	25
Sulfato de cobre	24 26	20	25
Sopandas	27 73		40
Tabaco labrado	27 73		40
Tanques de fierro para agua	24 26	23	30
Té	27 73		40
Tejas	13 84	15	20
Tierra y artículos de poco valor	13 84	15	20
Trastos de barro	27 73		40
Tinta y tipos de imprenta	27 73	30	40
Tornillos y tuercas de fierro	24 26	23	30
Tornillos y tuercas galvanizadas	24 26	23	30
Trasparentes	27 73		40
Trabes para puentes	20 80	20	25
Untura para carros	24 26	23	30

	DE VERACRUZ Á PUEBLA.	DE VERACRUZ Á MÉXICO.	
	Por 1,000 kil.	Carro entero.	Ménos de carro.
Vainilla	$ 27 73		$ 40
Velas de todas clases	24 26	30	35
Viguetas de fierro	24 26	23	30
Vidrios	27 73		40
Vinagre en barriles	24 26		30
Vino en barriles	24 26	30	35
Idem en botellas	27 73	35	40
Yerbas medicinales	27 73		40
Yeso	24 26	23	30
Yunques	24 26	23	30
Zinc laminado, en lingotes, rollos, tejos y molduras	24 26	23	30

EXPLICACION.

Toda mercancía remitida de Veracruz á Irolo, Ometusco, La Palma, Otumba, San Juan y Tepéxpam, pagará segun la nueva clasificacion, el flete completo que corresponda á dichas mercancías, como si fueran trasportadas hasta México.

Los carros cargados por entero pueden estarlo con mercancías de distintas clases, pero clasificadas en la nueva tarifa con el mismo flete que corresponde á ellas á carro por entero, y de ninguna manera podrá considerarse para el cobro del flete como tomado por entero un carro cargado con mercancías, cuyos fletes no estén marcados en la clasificacion con igual cuota.

Las mercancías remitidas de Veracruz á una distancia menor de 346 kilómetros, pagarán flete á razon de $ 45 por tonelada de mil kilógramos.

Quedan subsistentes las tarifas de México á Veracruz y las de Veracruz á México para los efectos que no estén marcados en esta clasificacion.

Los carros D cuando sean tomados por entero, no se cargarán más que con 10 toneladas, y los K con 18 toneladas, y pagarán por este peso. Cuando la carga sea voluminosa se pagará el carro por entero aun cuando el peso no llegue á 10,000 kilógramos en el carro D ni á 18,000 en el carro K, exceptuando el algodon al cual se le aplicará la tarifa de tonelada en carro entero.

Las materias explosivas pagarán $ 45 por tonelada, segun la distancia que recorran.

El flete de Veracruz á las estaciones del ramal de Puebla, debe ser el mismo que en la nueva tarifa y clasificacion corresponda á artículos y efectos trasportados hasta Puebla, esto es, las mercancías consignadas á Santa Cruz, Santa Ana y Panzacola, pagarán el mismo flete que si fueran consignadas á Puebla.

TARIFA DE FLETES ENTRE MÉXICO Y VERACRUZ.

[*Por cada* 1,000 *kilómetros.*]

ESTACIONES.	Efectos extranjeros.			Efectos nacionales.		
	1ª clase.	2ª clase.	3ª clase.	1ª clase.	2ª clase.	3ª clase.
De México á						
Tepéxpam.....	5 83	5 00	4 17	2 33	2 00	1 67
S. Juan Teotihuac	7 85	6 73	5 61	3 14	2 69	2 24
Otumba	9 92	8 50	7 08	3 96	3 40	2 83
Palma	10 99	9 42	7 85	4 40	3 77	3 14
Ometusco	12 11	10 38	8 65	4 85	4 15	3 46
Irolo	13 86	11 88	9 90	5 55	4 75	3 96
Apam.	16 64	14 27	11 89	6 66	5 71	4 76
Soltepec	20 14	17 27	14 39	8 06	6 91	5 76
Guadalupe	22 25	19 07	15 90	8 90	7 63	6 36
Apizaco	24 99	21 42	17 85	10 00	8 57	7 14
Huamantla.....	29 57	25 34	21 12	11 83	10 14	8 45
San Márcos.....	32 66	28 00	23 33	13 06	11 20	9 33
Rinconada.....	35 89	30 76	25 64	14 36	12 31	10 25
San Andrés.....	39 57	33 92	28 27	15 83	13 57	11 31
Esperanza	43 92	37 65	31 37	17 57	15 06	12 55
Boca del Monte....	45 09	38 65	32 21	18 04	15 46	12 88
Maltrata	48 72	41 76	34 80	19 49	16 71	13 92
Orizaba	52 36	44 88	37 40	20 94	17 95	14 96
Córdoba	57 07	48 92	40 76	22 83	19 57	16 31
Atoyac	60 61	51 95	43 29	24 25	20 78	17 32
Paso del Macho....	62 41	53 49	44 58	24 96	21 40	17 83
Camaron.....	64 70	55 45	46 21	25 88	22 18	18 48
Soledad	68 51	58 72	48 94	27 40	23 49	19 58
Purga	68 51	58 72	48 94	27 40	23 49	19 58
Tejería	73 26	62 80	52 33	29 31	25 12	20 93
Veracruz	76 05	65 18	54 32	30 42	26 07	21 27

ESTACIONES.	Efectos extranjeros. 1ª clase.	2ª clase.	3ª clase.	Efectos nacionales. 1ª clase.	2ª clase.	3ª clase.
Santa Ana.....	28 00	24 00	20 00	11 20	9 60	8 00
Panzacola.....	31 27	26 80	22 34	12 51	10 72	8 93
Puebla.....	33 42	28 65	23 87	13 37	11 46	9 55

TARIFA DE FLETES ENTRE VERACRUZ Y MÉXICO.

[*Por tonelada* 1,000 *kilómetros.*]

ESTACIONES.	Efectos nacionales. 1ª clase.	2ª clase.	3ª clase.
De Veracruz á			
Tejería.....	1 39	1 19	99
Soledad.....	3 77	3 23	2 69
Camaron.....	5 58	4 86	4 05
Paso del Macho.....	6 82	5 85	4 87
Atoyac.....	7 72	6 61	5 51
Córdoba.....	9 49	8 13	6 78
Fortin.....	10 21	8 75	7 29
Orizaba.....	11 84	10 15	8 46
Maltrata.....	13 66	11 71	9 76
Esperanza.....	16 06	13 77	11 47
San Andrés.....	18 24	15 63	13 03
Rinconada.....	20 08	17 21	14 34
San Márcos.....	21 69	18 59	15 49
Huamantla.....	23 24	19 12	16 60
Apizaco.....	25 53	21 88	18 23
Guadalupe.....	26 90	23 05	19 21
Soltepec.....	27 95	23 96	19 96
Apam.....	29 70	25 46	21 21
Irolo.....	31 09	26 65	22 21
Ometusco.....	31 97	27 40	22 83
La Palma.....	32 53	27 88	23 23
Otumba.....	33 07	28 34	23 62
San Juan Teotihuacan.....	34 10	29 23	24 36
Tepéxpam.....	35 11	30 09	25 06
México.....	38 02	32 59	27 16

Digitized by Google

LÍNEA PRINCIPAL.

Itinerario de México á Veracruz.

ESTACIONES.	Horas.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª clase.	2ª clase.	3ª clase.
México, sale	6.30 a. m.			
Tepéxpam	7.13	1 05	88	54
San Juan Teotihuacan	7.30	1 41	1 18	73
Otumba	7.45	1 79	1 40	92
La Palma	7.57	1 98	1 65	1 02
Ometusco	8.12	2 18	1 81	1 12
Irolo	8.32	2 50	2 08	1 28
Apam	8.56	3 00	2 50	1 54
Soltepec	9.21	3 63	3 02	1 86
Guadalupe	9.41	4 01	3 34	2 06
Apizaco, *R.* llega	10.03	4 50	3 75	2 31
Apizaco, sale	10.23			
Huamantla	11.01	5 32	4 44	2 74
San Márcos	11.27	5 88	4 90	3 02
Rinconada	11.49	6 46	5 39	3 32
San Andrés	12.17 p.m.	7 13	5 94	3 66
Esperanza, *R.* llega	12.46	7 91	6 59	4 06
Esperanza, sale	1.16			
Boca del Monte	1.28			
Alta Luz	1.51			
Bota	2.16			
Maltrata	2.34	9 04	7 44	4 53
Encinal	3.00			
Nogales	3.06	9 60	7 85	4 75
Orizaba, *R.* llega	3.20	9 97	8 11	4 89
Orizaba, sale	3.35			
Fortin	4.14	10 80	8 72	5 22
Córdoba	4.31	11 17	8 98	5 36
Atoyac	5.05	12 07	9 64	5 72
Paso del Macho	5.32	12 53	9 97	5 89
Camaron	5.55	13 11	10 40	6 12
Soledad	6 26	14 08	11 10	6 50
La Purga	6.44	14 60	11 48	6 70
Tejería	7.07	15 29	11 98	6 97
Veracruz, llega	7.33 p.m.	16 00	12 50	7 25

A estos precios se aumenta el dos por ciento por contribucion del timbre.

En las estaciones marcadas con *R.* hay restaurant.

En esperanza vale el almuerzo un peso.

Dentro de los coches sólo se permite llevar petacas de mano, de cuarenta y cinco centímetros de dimension.

El tren de carga sale de México á Esperanza, los miércoles y viérnes, regresando mártes, juéves y sábados.

El tren de pulque lleva un coche de segunda para pasajeros, hasta Apam.

Entre Orizaba y Veracruz hay tren de carga diariamente, exceptuando los domingos.

Itinerario de Veracruz á México.

LINEA PRINCIPAL

ESTACIONES.	Horas.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª clase.	2ª clase.	3ª clase.
Verracruz, sale	5.30 a. m.			
Tejería	5.58	0 71	0 52	0 28
Purga	6.18	1 40	1 02	0 55
Soledad, *R.*	6.37	1 92	1 40	0 75
Camaron	7.12	2 89	2 10	1 13
Paso del Macho	7.43	3 47	2 53	1 36
Atoyac	8.04	3 93	2 86	1 53
Córdoba	8.48	4 83	3 52	1 89
Fortin	9.10	5 20	3 78	2 03
Orizaba, *R.* llega	9.53	6 03	4 39	2 35
Orizaba, sale	10.08			
Nogales	10.25	6 40	4 65	2 50
Encinal	10.30			
Maltrata	11.03	6 96	5 06	2 72
Bota	11.20			
Alta Luz	11.47			
Boca del Monte	12.20 p. m.			
Esperanza, *R.* llega	12.32	8 18	5 95	3 19
Esperanza, sale	1.02			
San Andrés	1.35	8 87	6 56	3 59
Rinconada	2.03	10 54	7 11	3 93
San Márcos	2.28	10 12	7 60	4 23
Huamantla	5.58	10 68	8 06	4 51
Apizaco, *R.* llega	3.30	11 50	8 75	4 94
Apizaco, sale	3.50			
Guadalupe	4.15	11 90	9 16	5 19
Soltepec	4.36	12 37	9 48	5 39

Digitized by Google

ESTACIONES.	Horas.	PRECIOS DE PASAJE 1ª clase.	2ª clase.	3ª clase.
Apam	5.08	13 00	10 00	5 71
Irolo	5.30	13 50	10 42	5 97
Ometusco	5.49	13 82	10 68	6 13
La Palma	5.59	14 02	10 85	6 23
Otumba	6.08	14 21	11 01	6 33
San Juan Teotihuacan	6.22	14 59	11 32	6 52
Tepéxpam	6.44	14 95	11 62	6 71
México, llega	7.30p. m.	16 00	12 50	7 25

RAMAL DE PUEBLA.

ESTACIONES.	HORAS DE SALIDA. De México.	Para Puebla.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª clase.	2ª clase.	3ª clase.
Apizaco, sale	10.30 a. m.	4.00p. m.			
Santa Ana	11.05	4.35	0 54	0 45	0 28
Panzacola	11.45	5.15	1 13	0 94	0 58
Puebla, llega	12.00	5.30	1 52	1 27	0 78

ESTACIONES.	HORAS DE SALIDA. Para México.	Para Veracruz.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª clase.	2ª clase.	3ª clase.
Puebla, sale	1.30 a. m.	8.00 a. m.			
Panzacola	2.00	8.30	0 39	0 32	0 20
Santa Ana	2.40	9.10	0 98	0 81	0 50
Apizaco, llega	3.15	9.45	1 52	1 27	0 78

TARIFAS DE FLETES DE VERACRUZ A JALAPA Y VICE VERSA.

ESTACIONES	Efectos extranjeros por 1000 kilos. 1ª clase.	2ª clase.	Efectos extranjeros por 1000 kilos. 1ª clase.	2ª clase.
Veracruz			10 55	17 64
Tejería	2 66	2 40	16 89	15 24
San Juan	4 54	4 10	15 01	13 54
Tierra Colorada	5 65	5 10	13 90	12 54
Paso de Ovejas	7 97	7 19	11 58	10 45
Puente Nacional	9 69	8 74	9 86	8 90
Rinconada	11 23	10 13	8 32	7 51
Plan del Rio	13 37	12 06	6 18	5 58
Cerro Gordo	15 26	13 77	4 29	3 87
Dos Rios	17 15	15 48	2 40	2 16
Jalapa	19 55	17 64		

Digitized by Google

ITINERARIO Y TARIFA DE PASAJES
DE VERACRUZ A JALAPA Y VICE VERSA.

ESTACIONES.	Horas.	Precios de pasaje. 1ª clase.	2ª clase.	Horas.	Precios de pasaje. 1ª clase.	2ª clase.
				llega.		
Veracruz sale.....	5.00			4.25	6 63	4 08
Tejería.....	5.30	0 89	0 57	3.55	5 74	3 51
Paso de San Juan	6.05	1 53	0 96	3.25	5 10	3 12
Tierra Colorada...	6.73	1 91	1 15	1.45	4 72	2 93
Paso de Ovejas.....	8.05	2 68	1 66	1.25	3 95	2 42
Puente Nacional.....	9.25	3 32	2 04	12.25	3 32	2 04
Rinconada (Fonda).....	10.55	3 83	2 36	11.50	2 81	1 72
Plan del Rio.....	12.10	4 59	2 81	9.40	2 04	1 28
Cerro Gordo.....	1.40	5 23	3 19	8.50	1 40	0 89
Dos Rios.....	2.55	5 87	3 57	8.05	0 77	0 51
Jalapa, llega.....	5.00	6 63	4 08	7.00		
				sale.		

FERROCARRIL NACIONAL DE TEHUACAN.

Itinerario y tarifa de carga de Tehuacan á Esperanza y vice versa.

De Tehuacan á Esperanza.

ESTACIONES.	Horas.		Precios por tonelada de 1000 kilos. 1ª clase.	2ª clase.	3ª clase.
	a.m. sale.	a.m. llega.			
Tehuacan.....	6.00				
Miahuatlan.....	8.00	7.25	1 40	1 20	1 50
Llano Grande.....	10.45	10.30	3 22	2 76	2 30
Cañada.....	5.00a.m.	2.30p.m.	4 62	3 96	3 30
Esperanza.....		7.00a.m.	7 00	6 00	5 00

De Esperanza á Tehuacan.

ESTACIONES.	Horas.		Precios por tonelada de 1000 kilos. 1ª clase.	2ª clase.	3ª clase.
	a.m. sale.	a.m. llega.			
Esperanza	10.00				
Cañada	2.00p.m.	11.30	2 38	2 04	1 70
Llano Grande	3.00	2.50p.m.	3 78	3 24	2 70
Miahuatlan	4.15p.m.	4.05	5 60	4 80	4 00
Tehuacan		5.15p.m.	7 00	6 00	5 00

ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE DE TEHUACAN A ESPERANZA Y VICE VERSA.

ESTACIONES.	Horas.	Precios de pasaje. 1ª clase.	2ª clase.	3ª clase.
Tehuacan, sale	6.45a.m.			
Miahuatlan	7.45	0 34	0 23	0 13
Llano Grande	9.15	0 71	0 47	0 27
Cañada	10.20	1 02	0 68	0 38
Esperanza, llega	11.45a.m.	1 53	1 02	0 51

De Esperanza á Tehuacan.

ESTACIONES.	Horas.	Precios de pasaje. 1ª clase.	2ª clase.	3ª clase.
Esperanza, sale	2.00p.m.			
Cañada	3.25	0 50	0 35	0 19
Llano Grande	4.15	0 73	0 56	6 28
Miahuatlan	5.20	1 21	0 72	0 39
Tehuacan, llega	6 00p.m.	1 54	1 02	0 51

LÍNEA DEL FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.

ESTACIONES.	Distancias de México en kilóms.
México	
Tlalnepantla	11.7
Barrientos	17.6
Lechería	20.9

ESTACIONES.	Distancias de México en kilóms
Cuautitlan	27.7
Teoloyúcan	36.0
Huehuetoca	46.5
Nochistongo	52.5
El Salto	62.4
Tula	80.0
San Antonio	93.5
Angeles	112.2
Leña	117.8
Marqués	121.6
Nopala	129.9
Dañú	137.9
Polotitlan	151.9
Cazadero	161.1
Palmillas	172.0
San Juan del Rio	190.6
Chiutepec	203.9
Ahorcado	216.1
Hércules	240.5
Querétaro	245.5
Mariscala	264.0
Apaseo	278.5
Celaya	291.5
Guaje	309.7
Salamanca	332.5
Chico	343.6
Irapuato	352.8
Villalobos	369.4
Silao	382.6
Trinidad	401.6
Leon	415.8
Francisco	432.2
Pedrito	447.6
Loma	461.3
Lagos	474.9
Serrano	492.5
Los Salas	495.8
Santa María	520.5
Encarnacion	537.2
Peñuelas	563.6
Aguascalientes	585.1
Pabellon	615.2
Rincon de Romos	623.7
Soledad	644.2
Summit	680.7
Guadalupe	696.0
Zacatecas	705.9

Digitized by Google

ESTACIONES.	Distancias de México en kilóms.
Pimienta	719.4
Calera	735.5
Fresnillo	763.5
Mendoza	779.0
Gutiérrez	794.0
Cañitas	816.1
Cedro	829.6
La Colorada	850.3
Pacheco	876.1
Guzman	895.1
González	914.2
Camacho	936.8
San Isidro	958.1
Symon	981.3
La Mancha	1005.3
Calvo	1026.3
Peralta	1050.2
Jimulco	1065.7
Jalisco	1080.1
Picardías	1094.4
Matamoros	1119.6
Lerdo	1141.2
Noé	1158.9
Mapimí	1178.2
Peronal	1202.9
Conejos	1224.4
Yermo	1247.8
Saez	1266.7
Zavalza	1285.2
Escalon	1299.8
Rellano	1317.8
Corralitos	1339.2
Dolores	1358.6
Jiménez	1373.3
La Reforma	1392.4
Diaz	1411.2
Bustamante	1430.4
Santa Rosalía	1446.1
La Cruz	1462.1
Coucho	1482.5
Saucillo	1498.1
Las Delicias	1514.2
Ortiz	1521.5
Bachimba	1545.8
Horcasitas	1563.2
Mápula	1585.6
Chihuahua	1608.5

ESTACIONES.	Distancias de México en kilóm.
Sacramento	1631.6
Torreon	1646.7
Sauz	1658.3
Encinillas	1678.2
Agua Nueva	1692.1
Laguna	1705.5
Puerto	1725.9
Gallego	1746.1
Chivatito	1775.1
Moctezuma	1790.5
Las Minas	1803.6
Ojocaliente	1817.1
Cármen	1828.4
San José	1851.2
Rancherías	1875.3
Candelaria	1893.2
Los Médanos	1904.0
Samalayuca	1922.2
Tierra blanca	1938.3
Mesa	1952.7
Paso del Norte	1969.0
Silao	382.6
Marfil	400.9
Guanajuato	405.8

ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE ENTRE MÉXICO Y PASO DEL NORTE.

Comenzó á regir el 16 *de Abril de* 1887.

	Horas.	DE MÉXICO Á PASO DEL NORTE. 1ª	2ª	3ª
México, sale	8.10 p.m.			
Tlalnepantla	8.30	50	37	25
Barrientos	8.40	54	40	27
Lechería	8.45	63	42	32
Cuautitlan	8.55	84	56	42
Teoloyucan	9.08	1 08	72	54
Huehuetoca	9.25	1 41	94	71
Nochistongo	9.40	1 59	1 06	80
El Salto	9.58	1 89	1 26	95
Tula	10.82	2 40	1 60	1 20
San Antonio	11.02	2 82	1 88	1 41
Prieto	11.32	3 27	2 18	1 64

DE MÉXICO Á PASO DEL NORTE.

	Horas.	1º	2º	3º
Leña	11.53	3 54	2 36	1 77
Marqués	12.02 a.m.	3 66	2 44	1 83
Nopala	12.17	3 90	2 60	1 95
Dañú	12.34	4 14	2 76	2 07
Polotitlan	1.05	4 56	3 04	2 28
Cazadero	1.20	4 86	3 24	2 43
Palmillas	1.41	5 16	3 44	2 58
San Juan del Rio	2.20	5 73	3 82	2 87
Hércules	3.53	7 23	4 82	3 62
Querétaro	4.05	7 38	4 92	3 69
Mariscala	4.35	7 92	5 28	3 96
Apaseo	4.57	8 37	5 58	4 19
Celaya	5.18	8 76	5 84	4 38
Guaje	5.47	9 30	6 20	4 65
Salamanca	6.25	9 99	6 66	5 00
Chico	6.43	10 32	6 88	5 16
Irapuato	6.57	10 59	7 06	5 30
Villalobos	7.22	11 10	7 40	5 55
Silao, R. llega	7·45	11 49	7 66	5 75
Silao, sale	8.05			
Trinidad	8.32	12 06	8 04	6 03
Leon	8.50	12 48	8 32	6 24
Francisco	9.15	12 99	8 66	6 50
Pedrito	9.40	13 44	8 96	6 72
Loma	10.03	13 86	9 24	6 92
Lagos	10.25	14 25	9 50	7 13
Serrano	10.59	14 79	9 86	7 40
Los Salas	11.07	14 88	9 92	7 44
Santa María	11.50	15 63	10 42	7 82
Encarnacion	12.20 p.m.	16 14	10 76	8 07
Peñuelas	1.13	16 92	11 28	8 46
Aguascalientes, R. llega	1.45	17 58	11 72	8 79
Aguascalientes, sale	2.15			
Pabellon	3.05	18 48	12 32	9 24
Rincon de Romos	3.20	18 72	12 48	9 36
Soledad	3.58	19 35	12 90	9 68
Tlaeotes	4.38	19 98	13 32	9 99
Troncoso	5.11	20 43	13 62	10 22
Guadalupe	5.46	20 88	13 92	10 44
Zacatecas	6.11	21 18	14 12	10 59
Pimlenta	6.51	21 60	14 40	10 80
Calera R. llega	7.20	22 08	14 72	11 04
Calera	7.40			
Ojuelos	8.05	22 50	15 00	11 25
Fresnillo	8.34	22 92	15 28	11 46
Mendoza	9.03	23 37	15 58	11 69
Gutiérrez	9.32	23 82	15 88	11 91

DE MÉXICO Á PASO DEL NORTE.

	Horas.	1ª	2ª	3ª
Cañitas	10.14	24 51	16 34	12 26
Cedro	10.41	24 90	16 60	12 45
La Colorada	11.16	25 53	17 02	12 77
Pacheco	12.07 a.m.	26 31	17 54	13 16
Guzman	12.38	26 88	17 92	13 44
González	1.09	27 45	18 30	13 73
Camacho	1.59	28 11	18 74	14 06
San Isidro	2.38	28 77	19 18	14 30
Symon	3.17	29 46	19 64	14 73
La Mancha	4.00	30 18	20 12	15 09
Calvo	4.36	30 81	20 54	15 41
Peralta	5.18	31 53	21 02	15 77
Jimulco, llega	5.45	31 98	21 32	15 99
Jimulco sale	5.50			
Jalisco	6.10	32 43	21 62	16 22
Picardías	6.31	32 85	21 90	16 43
Matamoros	7.08	33 60	22 40	16 80
Torreon (Nazas)	7.31	34 08	22 72	17 04
Lerdo, R. llega	7.40	34 26	22 84	17 13
Lerdo, sale	8.00			
Noé	8.23	34 77	23 18	17 39
Mapimí	8.49	35 37	23 58	17 69
Peronal	9.21	36 09	24 06	18 05
Conejos	9.45	36 78	24 52	18 39
Yermo	10.20	37 44	24 96	18 72
Sáez	10.45	38 01	25 34	19 01
Zavalza	11.09	38 58	25 72	19 29
Escalon	11.28	39 00	26 00	19 50
Rellano	11.52	39 54	26 36	19 77
Corralitos	12.20 p.m.	40 20	26 80	20 10
Dolores	12.45	40 77	27 18	20 39
Jiménez, R. llega	1.05	41 22	27 58	20 61
Jiménez, sale	1.30			
Reforma	1.55	41 79	27 86	20 90
Diaz	2.23	42 36	28 24	21 18
Bustamante	2.50	42 93	28 62	21 47
Santa Rosalía	3.12	43 41	28 94	21 71
La Cruz	3.35	43 89	29 25	21 95
Concho	4.05	44 49	29 06	22 25
Saucillo	4.25	44 97	29 98	22 49
Las Delicias	4.18	45 45	30 30	22 73
Ortiz	4.58	45 66	30 44	22 83
Bachimba	5.33	46 38	30 92	23 19
Horcasitas	5.57	46 92	31 28	23 46
Mapula	6.28	47 58	31 72	23 79
Chihuahua, R. llega	7.00	48 27	32 18	24 14
Chihuahua, sale	7.35			

DE MÉXICO Á PASO DEL NORTE.

	Horas.	1ª	2ª	3ª
Sacramento	8.20 p.m.	48 96	32 64	24 48
Terrazas	8.50	49 41	32 94	24 71
Sauz	9.15	49 77	33 18	24 89
Encinillas	9.53	50 37	33 58	25 19
Agua Nueva	10.22	50 79	33 86	25 40
Laguna	10.50	51 18	34 12	25 59
Puerto	11.30	51 78	34 52	25 89
Gallego	12.10 a.m.	52 41	34 94	26 21
Chivatito	1.08	53 28	35 52	26 64
Moctezuma	1.42	53 73	35 82	26 87
Las Minas	2.10	54 12	36 08	27 06
Ojocaliente	2.35	54 54	36 36	27 27
Cármen	2.57	54 87	36 58	27 44
San José	3.40	55 56	37 04	27 78
Ranchería	4.25	56 28	37 52	28 14
Los Médanos	5.20	57 12	38 08	28 56
Samalayuca	5.55	57 69	38 46	28 85
Tierra Blanca	6.27	58 17	38 78	29 09
Mesa	6.55	58 59	39 06	29 30
Paso del Norte, llega	7.25	59 13	39 42	29 57

DE PASO DEL NORTE Á MÉXICO.

	Horas.	DE PASO DEL NORTE Á MÉXICO. 1ª	2ª	3ª
Paso del Norte, sale	6.20 p.m.			
Mesa	6.50	54	36	27
Tierra Blanca	7.15	96	64	48
Samalayuca	7.45	1 44	96	72
Los Médanos	8.20	2 01	1 34	1 01
Ranchería	9.10	2 85	1 90	1 43
San José	10.00	3 60	2 40	1 80
Cármen	10.45	4 26	2 84	2 13
Ojocaliente	11.10	4 62	3 08	2 31
Las Minas	11.37	5 01	3 34	2 51
Moctezuma	12.05 a.m.	5 40	3 60	2 70
Chivatito	1.08	5 88	3 92	2 94
Gallego	2.15	6 75	4 50	3 38
Puerto	2.58	7 35	4 90	3 68
Laguna	3.40	7 95	5 30	3 98
Agua Nueva	4.05	8 37	5 58	4 19
Encinillas	4.35	8 79	5 86	4 40

DE PASO DEL NORTE Á MÉXICO.

	Horas.	1ª	2ª	3ª
Sauz	5.17 a.m.	9 36	6 24	4 68
Terrazas	5.42	9 72	6 48	4 86
Sacramento	6.10	10 17	6 78	5 09
Chihuahua, R. llega	7.00	10 86	7 24	5 43
Chihuahua, sale	7.25			
Mapula	7.55	11 55	7 70	5 78
Horcasitas	8.27	12 24	8 16	6 12
Bachimba	8.50	12 75	8 50	6 38
Ortiz	9.25	13 47	8 98	6 74
Las Delicias	9.35	13 71	9 14	6 86
Saucillo	9.58	14 19	9 46	7 10
Concho	10.20	14 64	9 76	7 32
La Cruz	10.48	15 27	10 18	7 64
Santa Rosalía	11.10	15 75	10 50	7 88
Bustamante	11.35	16 20	10 80	8 10
Diaz	12.01 p.m.	16 80	11 20	8 40
Reforma	12.30	17 34	11 56	8 67
Jiménez R. llega	12.55	17 94	11 96	8 97
Jiménez, sale	1.20			
Dolores	1.39	18 36	12 24	9 18
Corralitos	2.05	18 96	12 64	9 48
Rellano	2.33	19 59	13 06	9 80
Escalon	2.57	20 13	13 42	10 07
Zavalza	3.15	20 58	13 72	10 29
Sáez	3.40	21 12	14 08	10 56
Yermo	4.05	21 69	14 46	10 85
Conejos	4.36	22 38	14 92	11 19
Peronal	5.03	23 04	15 36	11 52
Mapimí	5.36	23 76	15 84	11 88
Noé	6.01	24 36	16 24	12 18
Lerdo, R. llega	6.25	24 90	16 60	12 45
Lerdo, sale	6.45			
Torreon, (Nazas)	6.54	25 05	16 70	12 53
Matamoros	7.20	25 53	17 02	12 77
Picardías	8.00	26 38	17 52	13 19
Jalisco	8.23	26 73	17 82	13 37
Jimulco, llega	8.45	27 15	18 10	13 58
Jimulco, sale	8.55			
Peralta	9.25	27 63	18 42	13 82
Calvo	10.05	28 32	18 88	14 16
La mancha	10.40	28 95	19 30	14 48
Symon	11.22	29 67	19 78	14 84
San Isidro	12.01 a.m.	30 39	20 26	15 20
Camacho	12.42	31 05	20 70	15 53
González	1.22	31 68	21 12	15 84
Guzman	2.10	32 28	21 52	16 14

Digitized by Google

	Horas.	1º	2º	3º
Pacheco	2.44 a.m.	32 85	21 90	16 43
La Colorada	3.31	33 60	22 40	16 80
Cedro	4.07	34 23	22 82	17 12
Cañitas	4.33	34 65	23 10	17 33
Gutiérrez	5.13	35 31	23 54	17 66
Mendoza	5.40	35 76	23 84	17 88
Fresnillo	6.08	36 21	24 14	18 11
Ojuelos	6.36	36 66	24 44	18 33
Calera, R. llega	7.00	37 05	24 70	18 53
Calera, sale	7.20			
Pimienta	7.50	37 53	25 02	18 77
Zacatecas	8.20	37 95	25 30	18 98
Guadalupe	8.45	38 25	25 50	19 13
Troncoso	9.20	38 70	25 80	19 35
Tlacotes	9.52	39 15	26 10	19 58
Soledad	10.27	39 81	26 54	19 91
Rincon de Romos	11.02	40 41	26 94	20 21
Pabellon	11.17	40 68	27 12	20 34
Aguascalientes, R. llega	12.05 p.m.	41 58	27 72	20 79
Aguascalientes, sale	12.35			
Peñuelas	1.13	42 21	28 14	21 11
Encarnacion	2.03	43 02	28 68	21 51
Santa María	2.39	43 50	29 00	21 75
Los Salas	3.26	44 25	29 50	22 13
Serrano	3.34	44 34	29 56	22 17
Lagos	4.09	44 88	29 92	22 44
Loma	4.34	45 27	30 18	22 64
Pedrito	4.56	45 69	30 46	22 85
Francisco	5.24	46 17	30 78	23 09
Leon	5.50	46 65	31 10	23 33
Trinidad	6.09	47 07	31 38	23 54
Silao, R. llega	6.35	47 64	31 76	23 82
Silao, sale	7.00			
Villalobos	7.21	48 03	32 02	24 02
Irapuato	7.47	48 54	32 36	24 27
Chico	8.00	48 81	32 56	24 41
Salamanca	8.19	49 14	32 76	24 57
Guaje	8.55	49 83	33 22	24 92
Celaya	9.23	50 37	33 58	25 19
Apaseo	9.44	50 76	33 84	25 38
Mariscala	10.05	51 21	34 14	25 61
Querétaro	10.35	51 75	34 50	25 88
Hércules	10.46	51 90	34 60	25 95
Ahorcado	11.30	52 65	35 10	26 33
Chintepec	11.53	53 01	35 34	26 51
San Juan del Rio	12.10 a.m.	53 40	35 60	26 70

DE PASO DEL NORTE Á MÉXICO.

	Horas.	1ª	2ª	3ª
Palmillas	1.00 a.m.	53 97	35 98	26 99
Cazadero	1.20	54 30	36 20	27 15
Polotitlan	1.45	54 57	36 38	27 29
Dañú	2.20	54 99	36 66	27 50
Nopala	2.37	55 23	36 82	27 62
Marqués	2.55	55 47	36 98	27 74
Leña	3.04	55 59	37 06	27 80
Prieto	3.29	55 89	37 26	27 95
San Antonio	4.03	56 31	37 54	28 16
Tula	4.37	56 73	37 82	28 37
El Salto	5.20	57 24	38 16	28 62
Nochistongo	5.45	57 54	38 36	28 77
Huehuetoca	6.00	57 72	38 48	28 86
Teoloyucan	6.15	58 02	38 68	29 01
Cuautitlan	6.30	58 29	38 86	29 15
Lechería	6.40	58 50	39 00	29 25
Barrientos	6.45	58 59	39 06	29 30
Tlalnepantla	6.55	58 74	39 16	29 37
México, llega	7.15	59 13	39 42	29 57

A los precios de pasaje se aumenta el 2 p§ por contribucion de timbre.—En las estaciones marcadas con R. hay restaurant y cuesta un peso desayuno, almuerzo ó comida.—En Silao se trasbordan los pasajeros que van á Guanajuato, y en Irapuato los que van á Guadalajara.

TREN LOCAL DE LEON.

Empezó á regir el 16 *de Abril de* 1888.

DE MÉXICO Á LEON.

ESTACIONES.	HORAS.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
México, sale	7.25 a.m.			
Tlalnepantla	7.43	0 36	0 24	0 18
Barrientos	7.53	0 54	0 36	0 27
Lechería	7.53	0 63	0 42	0 32
Cuautitlan	8.08	0 81	0 54	0 41
Teoloyucan	8.20	1 08	0 72	0 54

Digitized by Google

ESTACIONES.	HORAS.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
Huehuetoca	8.35 a.m.	1 41	0 94	0 71
Nochistongo	8.50	1 56	1 04	0 78
El Salto	9.07	1 86	1 24	0 93
Tula	9.40	2 40	1 60	1 20
San Antonio	10.05	2 82	1 88	1 41
Prieto	10.32	3 24	2 16	1 62
Leña	10.51	3 54	2 36	1 77
Marqués	10.59	3 66	2 44	1 83
Nopala	11.12	3 90	2 60	1 95
Dañú	11.28	4 14	2 76	2 07
Polotitlan	11.55	4 56	3 04	2 28
Cazadero	12.10 p.m.	4 83	3 22	2 42
Palmillas	12.30	5 16	3 44	2 58
San Juan del Rio, R. llega	1.10	5 73	3 82	2 87
San Juan del Rio, sale	1.30			
Chintepec	1.50	6 12	4 08	3 06
Ahorcado	2.10	6 48	4 32	3 24
Hércules	2.45	7 23	4 82	3 62
Querétaro	2.55	7 38	4 92	3 69
Mariscala	3.23	7 92	5 28	3 96
Apaseo	3.45	8 37	5 58	4 19
Celaya	4.06	8 76	5 84	4 38
Guaje	4.33	9 30	6 20	4 65
Salamanca	5.08	9 99	6 66	5 00
Chico	5.25	10 32	6 88	5 16
Irapuato	5.40	10 59	7 06	5 30
Villalobos	6.03	11 07	7 38	5 54
Silao, llega	6.25	11 49	7 66	5 75
Silao, sale	6.45			
Trinidad	7.12	12 06	8 04	6 03
Leon, llega	7.30	12 48	8 32	6 24

DE LEON Á MÉXICO.

ESTACIONES.	HORAS.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
Leon, sale	6.35 a.m.			
Trinidad	6.54	0 42	0 28	0 21
Silao, llega	7.20	0 99	0 66	0 50
Silao, sale	7.45			
Villalobos	8.07	1 38	0 92	0 69
Irapuato	8.32	1 89	1 26	0 95

Digitized by Google

DE GUADALAJARA Á IRAPUATO.

POR TONELADA DE 1,000 KILÓGRAMOS.

GUADALAJARA Á	Ménos de carro por entero. A	1ª	2ª	3ª	Carro por entero. A	1ª	2ª	3ª
El Castillo*.....	3 12	1 68	1 20	84	2 64	1 62	1 17	81
La Capilla*.....	4 29	2 31	1 65	1 16	3 63	2 23	1 61	1 11
Atequiza.....	5 33	2 87	2 05	1 44	4 51	2 77	2 00	1 38
Poncitlán	8 19	4 41	3 15	2 21	6 93	4 25	3 07	2 13
Ocotlán	10 40	5 60	4 00	2 80	8 80	5 37	3 90	2 68
Limon*.....	12 09	6 51	4 65	3 26	10 23	6 17	4 53	3 07
La Barca.....	13 78	7 42	5 30	3 71	11 66	9 96	5 17	3 43
Negrete*.....	14 69	7 91	5 65	3 96	12 43	7 39	5 51	3 61
Yurécuaro	17 42	9 38	6 70	4 69	14 74	8 68	6 53	4 13
Patti*	19 24	10 36	7 40	5 18	16 28	9 53	7 22	4 48
La Piedad.....	21 30	11 72	8 36	5 86	18 12	10 56	8 19	4 98
Cortés*	22 00	12 19	8 69	6 09	18 75	10 91	8 53	5 16
Villaseñor*	24 00	13 54	9 64	6 77	20 55	11 91	9 33	5 66
Pénjamo	25 50	14 55	10 35	7 28	21 90	12 66	9 80	6 03
Cuitzeo*	28 10	16 31	11 59	8 15	24 24	13 85	10 61	6 68
Irapuato	30 50	17 93	12 73	8 96	26 40	14 81	11 36	7 28

* No hay agentes.—Fletes adelantados.

DIVISION DE GUADALAJARA.

Itinerario y precios de pasaje de Irapuato á Guadalajara y viceversa.

Empezó á regir el 21 de Mayo de 1888.

ESTACIONES.	Horas.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª	Horas.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
	A. M.				lle. p. m.			
Irapuato, sale....	8 40				5 20	10 61	7 96	6 63
Cuitzeo.....	9 25	98	74	62	4 35	9 63	7 23	6 02
Pénjamo.....	10 15	2 04	1 54	1 28	3 45	8 57	6 43	5 36
Villaseñor	10 42	2 66	1 99	1 67	3 18	7 96	5 97	4 98
Cortés	11 22	3 47	2 61	2 18	2 37	7 14	5 36	4 47

DE GUANAJUATO Á SILAO.

ESTACIONES.	Kilóms.	HORAS DE SALIDA.		PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
Guanajuato, sale.....		6.05 a.m.	5.10 p.m.			
Marfil.....	5	6.25	5.30	15	10	08
Silao, llega.....	23	7.10	6.15	69	46	85

DIVISION DE GUADALAJARA.

Tarifa de Fletes.

IRAPUATO Á	POR TONELADA DE 1,000 KILÓGRAMOS. Ménos de carro por entero. A	1ª	2ª	3ª	Carro por entero. A	1ª	2ª	3ª
Cuitzeo*.....	3 12	1 68	1 20	84	2 64	1 62	1 17	81
Pénjamo.....	6 50	3 50	2 50	1 75	5 50	3 38	2 44	1 69
Villaseñor*	8 45	4 55	3 25	2 28	7 15	4 39	3 17	2 19
Cortés*.....	11 05	5 95	4 25	2 98	9 35	5 68	4 14	2 83
La Piedad.....	11 96	6 44	4 60	3 22	10 12	6 10	4 49	3 04
Patti*.....	14 56	7 84	5 60	3 92	12 32	7 33	5 46	3 58
Yurécuaro.....	16 38	8 82	6 30	4 41	13 86	8 19	6 14	3 93
Negrete*	19 11	10 29	7 35	5 15	16 17	9 47	7 17	4 46
La Barca.....	19 90	10 77	7 69	5 39	16 86	9 86	7 51	4 63
Limon*.....	21 60	11 65	8 31	5 82	18 03	10 51	8 14	4 96
Ocotlán	22 50	12 53	8 93	6 26	19 20	11 16	8 78	5 28
Poncitlán	24 20	13 67	9 73	6 84	20 73	12 01	9 39	5 71
Atequiza.....	26 40	15 16	10 78	7 58	22 71	13 11	10 08	6 26
La Capilla*.....	27 20	15 70	11 15	7 85	23 43	13 49	10 33	6 46
El Castillo*.....	28 10	16 31	11 59	8 15	24 24	13 85	10 61	6 68
Guadalajara.....	30 50	17 93	12 73	8 96	26 40	14 81	11 36	7 28

* No hay agentes.—Fletes adelantados.

DE GUADALAJARA Á IRAPUATO.

POR TONELADA DE 1,000 KILÓGRAMOS.

GUADALAJARA Á	Ménos de carro por entero. A	1ª	2ª	3ª	Carro por entero. A	1ª	2ª	3ª
El Castillo*.....	3 12	1 68	1 20	84	2 64	1 62	1 17	81
La Capilla*.....	4 29	2 31	1 65	1 16	3 63	2 23	1 61	1 11
Atequiza.....	5 33	2 87	2 05	1 44	4 51	2 77	2 00	1 38
Poncitlán	8 19	4 41	3 15	2 21	6 93	4 25	3 07	2 13
Ocotlán	10 40	5 60	4 00	2 80	8 80	5 37	3 90	2 68
Limon*.....	12 09	6 51	4 65	3 26	10 23	6 17	4 53	3 07
La Barca.....	13 78	7 42	5 30	3 71	11 66	9 96	5 17	3 43
Negrete*.....	14 69	7 91	5 65	3 96	12 43	7 39	5 51	3 61
Yurécuaro	17 42	9 38	6 70	4 69	14 74	8 68	6 53	4 13
Patti*	19 24	10 36	7 40	5 18	16 28	9 53	7 22	4 48
La Piedad.....	21 30	11 72	8 36	5 86	18 12	10 56	8 19	4 98
Cortés*	22 00	12 19	8 69	6 09	18 75	10 91	8 53	5 16
Villaseñor*	24 00	13 54	9 64	6 77	20 55	11 91	9 33	5 66
Pénjamo	25 50	14 55	10 35	7 28	21 90	12 66	9 80	6 03
Cuitzeo*	28 10	16 31	11 59	8 15	24 24	13 85	10 61	6 68
Irapuato	30 50	17 93	12 73	8 96	26 40	14 81	11 36	7 28

* No hay agentes.—Fletes adelantados.

DIVISION DE GUADALAJARA.

Itinerario y precios de pasaje de Irapuato á Guadalajara y viceversa.

Empezó á regir el 21 de Mayo de 1888.

ESTACIONES.	Horas.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª	Horas.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
	A. M.				lle. p. m.			
Irapuato, sale....	8 40				5 20	10 61	7 96	6 63
Cuitzeo.....	9 25	98	74	62	4 35	9 63	7 23	6 02
Pénjamo.....	10 15	2 04	1 54	1 28	3 45	8 57	6 43	5 36
Villaseñor	10 42	2 66	1 99	1 67	3 18	7 96	5 97	4 98
Cortés	11 22	3 47	2 61	2 18	2 37	7 14	5 36	4 47

ESTACIONES.	Horas.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª	Horas.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
	A. M.				lle. p. m.			
La Piedad.....	11 35	3 76	2 82	2 35	2 25	6 86	5 15	4 29
Patti.....	12 28	4 57	3 43	2 86	1 32	6 04	4 53	3 78
Yurécuaro, R.....	1 20	5 15	3 86	3 22	1 00	5 47	4 11	3 42
Negrete.....	2 05	6 00	4 50	3 76	11 55	4 62	3 46	2 89
La Barca.....	2 15	6 29	4 72	3 93	11 45	4 33	3 25	2 71
Limon.....	2 45	6 82	5 12	4 27	11 15	3 80	2 85	2 38
Ocotlán.....	3 10	7 35	5 51	4 59	10 47	3 27	2 45	2 04
Poncitlán	3 47	8 04	6 03	5 03	10 10	2 58	1 93	1 62
Atequiza	4 32	8 94	6 71	5 59	9 25	1 68	1 26	1 05
La Capilla.....	4 50	9 27	6 95	5 80	9 08	1 35	1 01	85
El Castillo.....	5 10	9 63	7 23	6 02	8 47	98	74	62
Guadalajara lleg.	6 00	10 61	7 96	6 63	8 00			
	P. M.				sal. a. m.			

En Yurécuaro hay restaurant, y se detiene el tren 20 minutos.

TARIFAS Y CLASIFICACION DE EFECTOS,

APROBADAS POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO.

Tarifas.

MÉNOS DE CARRO POR ENTERO.

Clase especial.			1ª clase.			2ª clase.			3ª clase.		
DE	A	Cuota por tonelada y kilómetro.	DE	A	Cuota por tonelada y kilómetro.	DE	A	Cuota por tonelada y kilómetro.	DE	A	Cuota por tonelada y kilómetro.
Kils.	Kils.	Cts.	Kils.	Kils.	Cts.	Kils.	Kils.	Cts.	Kils.	Kils.	Cts.
0	150	12	0	150	6	0	150	4	0	150	2½
150	300	9	150	400	5¾	150	400	3¾	150	400	2⅜
300	1150	5	400	500	5½	400	500	3½	400	500	2¼
1150	1971	4	500	600	5¼	500	600	3¼	500	600	2⅛
			600	700	5	600	1150	3	600	1971	2
			700	1150	4	1150	1971	2½			
			1150	1971	3½						

Digitized by Google

CARRO POR ENTERO.

Clase especial.			1ª clase.			2ª clase.			3ª clase.		
DE	A	Cuota por tonelada y kilómetro.	DE	A	Cuota por tonelada y kilómetro.	DE	A	Cuota por tonelada y kilómetro.	DE	A	Cuota por tonelada y kilómetro.
Kils.	Kils.	Cts.	Kils.	Kils.	Cts.	Kils.	Kils.	Cts.	Kils.	Kils.	Cts.
0	150	10	0	75	5¾	0	185	3⅞	0	75	2⅝
150	300	8	75	150	5⅛	185	400	2⅛	75	100	2
300	1971	4	150	225	4	400	800	2	100	700	1½
			225	300	3	800	900	1¾	700	1150	1¼
			300	700	2⅛	900	1150	1½	1150	1971	1
			700	1150	2	1150	1971	1¼			
			1150	1971	1½						

CLASIFICACION DE EFECTOS.

Explicacion de las abreviaturas.

La clase consta al frente de cada artículo; los números 1, 2, 3, indican primera, segunda y tercera clase respectivamente. La letra A expresa la clase especial.

A. Armado.
C. E. Carro por entero.
D. Desarmado.
N. E. No especificado.
M. C. E. Ménos de carro por entero.
P. A. Pago adelantado.
Peso, por tonelada de 1,000 kilógramos.

REGLAS.

1ª Donde se mencione la cuota para carro entero, la cantidad mínima por la que se cobrará á razon de cuota para carro entero, será de 10,000 kilógramos de un solo artículo cargado en un solo carro; por todo exceso sobre dicha cantidad se cobrará á razon de cuota para carro entero, en la debida proporcion; pero nunca ha de exceder de 15,000 kilógramos el total de la carga. *Si ocurriere que el remitente cargase más de* 15,000 *kilógramos en un carro*, se cobrará el doble de la cuota para carro entero por el exceso, á no ser qne éste se descubra á tiempo para que sea retirado.

2ª Todos los efectos, *con excepcion de la cal y el carbon vegetal*, para los que la clasificacion no prevenga nna clase especial de empaque para su envío en partidas de ménos de carro entero, pueden, si así lo prefieren los remitentes, cargarse á granel cuando la remision se haga en carro entero.

3ª El accite de linaza, el aceite de pepita de algodon, el petróleo, la benzina, la nafta, la gasolina, la trementina y los espíritus de trementina, serán admitidos para su remision en carros mixtos, á las cuotas para carro por entero.

4ª La cuota de la clase A se aplicará sobre el peso efectivo á todos los bnltos no especificados ó que estén clasificados en dos clases, segun la naturaleza del empaque; y á aqnellos que llenen nn espacio equivalente á un metro cúbico, sin qne su peso sea ó pase de 200 kilógramos, excepto en casos para los qne la clasificacion señale cuotas de una vez y média clase A, peso efectivo.

5ª Con objeto de qne las envolturas vacías pnedan disfrntar de la cuota baja que se aplica á "envolturas devueltas," el remitente debe presentar la cnenta de gastos en la qne aparezcan los cargos por flete cobrado sobre el envío primitivo de carga sujeta á pago, con la que estuvieron llenas las envoltnras. Esta cnenta de gastos debe ser cancelada, escribiendo á través de la misma: "Envolturas vacías devueltas

.....fecha;" la firmará el ageute y la adjuntará á la guía que acompaña la carga, para que el agente que la reciba haga á su vez el cotejo y la mande al auditor con su informe de carga recibida.

6ª Los cereales deben ir en bultos cuando su envío se verifique en ménos de carro entero; podrán cargarse á granel en remisiones de carro entero; pero en las estaciones en que no haya báscula para obtener el peso de los carros sobre la via, se debe hacer en el conocimiento esta anotacion: "peso, segun manifestacion del remitente, ...kilógramos."

7ª Si el consignatario no se presentare á recoger la carga recibida, y no fuere conocido, dentro del término de treinta dias despues de recibida la misma, dará aviso de ello el agente que la recibió, y por medio de carta al agente que hizo el envío, solicitando de él que dé parte al remitente para que diga qué se ha de hacer con la carga.

Si el remitente rehusare dictar disposicion alguna con respecto á la carga, ó dejare de hacerlo dentro del plazo de noventa dias contados desde la fecha en que se recibió la carga, la Compañía puede proceder á la venta de los efectos para cubrir los cargos por flete y almacenaje que se deban, procediendo en ello de acuerdo con lo prevenido en el artículo 271 del Código de Comercio vigente.

8ª En caso de que los remitentes deseen enviar efectos en cualquiera otra clase de empaque del fijado para la clase respectiva de carga, los agentes deben llamar su atencion sobre el hecho de que la Compañía no será en ese caso responsable por los daños, cualesquiera que sean y que se originen por el empaque defectuoso. En los conocimientos y las guías que se extiendan para carga de esa naturaleza, se hará la anotacion: "El dueño conviene, en atencion á que el empaque no está de conformidad con lo que prescribe la clasificacion, en no hacer responsable á la Compañía por cualquier daño que sufran estos efectos."

Artículos.

A	CLASES. C. E.	M. C. E.
Abanicos para fábricas		1
Idem de hoja de palma		1
Abarrotes, N. E		1
Abejas en sus colmenas, P. A		A
Abonos artificiales á granel (lamas y estiércol, sólo C. E.)	3	3
Abrazaderas de fierro ó madera encajonadas		1
Aceite N. E. en frascos de vidrio, botes, tarros empacados en madera		1
Aceitunas en frascos de vidrio ó madera		1
Acero N. E. en paquetes ó bultos	2	2
Ácidos, cuyo empaque no sea metálico	1	A
Idem, empaque metálico	1	1
Aderezo para lienzos en bultos		2
Adobes	3	3
Agua de sosa en fuentes de cobre (empacadas)		1
Aguarrás	1	A
Aguardiente. (Véase licores.)		
Idem llamado Whiskey. (Véase licores.)		
Agua mineral, de sosa ó destilada, en frascos de vidrio (empacados) ó en barriles		1
Aisladores para telégrafos en cajas ó barriles	2	2
Ajo. (Véase legumbres.)		
Ajonjolí	3	2
Alabastro pulido, encajonado		1
Idem sin pulir en bruto, en bultos		2
Alacenas para surtido de hilos, encajonadas		1
Albayalde en cuñetes		2
Alambre, artefactos de, encajonados		1
Idem idem sin encajonar		A
Idem en cajas		1
Idem para telegrafos ó cercas	2	2
Idem, tela de, encajonada		1
Alambiques de cobre ó fierro		1
Alcayatas en cajas ó cuñetes		2
Alcanfor en bultos		1
Alcohol		1
Alfalfa verde. (Véase pasto verde.)		
Idem seca. (Véase heno.)		
Alfarería en huacales, cajas ó barriles	2	2
Idem suelta. (No se recibe M. C. E.)	2	
Alfombras	1	1
Idem forro de, y urdimbre de		2
Algodon no prensado por vapor	2	A

	CLASES.	
	C. E.	M. O. E.
Algodon prensado por vapor	2	1
Almidon en cajas ó barriles		1
Almobadas de pelo ó pluma en fardos		A
Almohazas para caballos, en cajas		2
Alquitran en cajas, botes ó barriles	3	2
Alumbrado de gas, aparatos para, con globillos, encajonados.		A
Idem idem idem sin globillos, encajonados		1
Alumbre		2
Amoniaco		1
Anclas		3
Animales (Véase ganado).		
Antimonio en cajas ó barriles		1
Añil		1
Aparadores para muestras, encajonados		A
Aparatos telegráficos en cajas		1
Aparejos de buques, de jarcia ó alambre		1
Arados A		A
Idem D en bultos		1
Idem, rejas y cuchillas para, en barriles		1
Idem, lanzas y timones de		2
Idem ó piezas de	2	
Árboles, plantas y arbustos, arpillados ó en cajas (solamente los magueyes se reciben sueltos) P. A	2	1
Arcilla		2
Arena (solamente C. E.)	3	
Armas de fuego, encajonadas		1
Arneses, en cajas ó fardos		1
Aros y duelas para barriles ó toneles		2
Arroz, en barriles ó costales	2	2
Arsénico crudo, en cajas ó barriles		1
Artefactos de hoja de lata, encajonados (no se reciben sueltos), ajustados uno dentro de otro		1
Idem idem idem no ajustados		A
Artefactos de estaño, majados y troquelados, encajonados		1
Idem de madera, sueltos	2	1
Idem idem, encajonados	2	2
Arvejon verde (Véase legumbres).		
Idem seco	2	2
Aserrin (solamente C. E.)	3	
Asfalto, en bultos	3	2
Astillas de madera ó virutas, en bultos	3	1
Ataudes encajonados (no se reciben sin encajonar)		A
Avantrenes		1
Avena (Véase cereales).		
Aves domésticas, P. A.		
Aves de pelea (Véase gallos de pelea).		

	CLASES.	
	O. E.	M. O. E.
Aves domésticas vivas, en jaulas	2	1
Idem idem aderezadas, en cajas ó barriles	1	1
Azadas, rastrillos, palas y azadones		1
Idem, idem, idem, idem en carro por entero ó mixto de cualquiera de estos efectos	2	
Azafates de madera, encajonados ó en huacales (Véase artefactos de madera).		
Azafran, en bultos		2
Azogue en frascos de fierro	1	1
Azúcar N. E. en tercios, costales ó barrriles (Véase piloncillo)	2	1
Azufre, en bultos	2	2
Azulejos porcelana, en cajas		1
Idem ó tejas para tejados y caños (M. C. E. en huacales)	3	2

B

Babbitt, metal de		2
Balas de cañon		2
Ballena, barba de, en cajas ó tercios		1
Bandas ó fajas de hule ó cuero para maquinaria, en cajas ó bultos		1
Baños de regadera, encajonados		1
Barretas		2
Barriles vacíos A	2	A
Idem idem A., devueltos	2	2
Barrilla, en pacas		2
Barita		2
Barnices N. E. en botes ó barriles		2
Idem nacionales para exportacion		3
Barro refractario	2	2
Idem comun	3	3
Básculas, encajonadas	1	1
Bastones, encajonados		1
Baterías de cocina de fierro, no encajonadas		1
Idem idem idem encajonadas		2
Baúles llenos, con cinchos de fierro ó empacados en arpilleras de cáñamo, se clasificarán segun la naturaleza de su contenido.		
Baúles ajustados unos dentro de otros en juegos, encajonados		1
Bejuco, en cajas ó fardos		1
Benzina	1	A
Betum para calzado ó para chimeneas ó estufas, en cajas		1

	CLASES.	
	O. E.	M. C. E.
Biciclos (velocípedos de dos ruedas) (Véase vehículos.)		
Billar, mesas de, encajonadas		1
Bolsas ó sacos de viaje, encajonados		1
Bombas de hierro ó madera A	2	A
Idem idem idem D	2	1
Bombas, cañería de madera para		2
Idem para incendios segun los siguientes pesos estimativos..	3	1
Idem do vapor, 5,000 k. cada una.		
Idem químicas, 3,000 k. ,, ,,		
Idem de mano y portátiles 2,500 cada una.		
Cuando se cargan las cuotas anteriores, los gastos de carga y descarga de las bombas se harán á expensas del dueño, ó éste las cargará y descargará.		
Bonetería en baúles cinchados ó arpillados		A
Bórax		2
Botellas en bultos		1
Botellas sueltas ó empacadas	2	
Botes ó lanchas en furgones		A
Botes para manteca vacíos (exceptuando los devueltos), 10 kilógramos, cada uno	2	1
Botes para manteca vacíos, devueltos, segun su peso efectivo	2	1
Brea en bultos, P. A	3	2
Bulbos, en bultos, P. A		1

C

Cabrestantes		2
Cacao, en bultos		1
Cacerolas		1
Cadenas sueltas		2
Cadenas ó cables, calabrote en barriles		3
Café, en tercios	1	1
Café, extracto de, esencia ó condensado, en cajas		1
Cajas de madera ó carton, no ajustadas unas dentro de otras, P. A	2	A
Cajas de madera ó carton, ajustadas unas dentro de otras, P. A	2	1
Cajas de fierro ó bujes para carruaje, encajonadas		2
Cajas, material para, en tiras ó bultos	2	2
Cajas fúnebres. (Véase ataudes).		
Cajas de herramienta para artesanos		1
Cajas fuertes de fierro de 5,000 kilógramos ó más cada una.		1
Cajas de ménos de 5,000 kilógramos		2

	CLASES.	
	C. E.	M. C. E.
Cajas para queso, vacías. (Véase cajas).		
Cal. (No se recibe á granel, á no ser con autorizacion del agente general de fletes).		
Cal en costales ó barriles	3	2
Cal, cloruro de		1
Calderas de vapor de 9 metros ó más de largo (cargadas y descargadas por el dueño)	2	A
Calderas de vapor de ménos de 9 metros de largo (cargadas y descargadas por el dueño)	2	1
Calderas de hierro, grandes y pesadas		1
Calzado en cajas y cestos empacados en arpillera, en baúles cinchados con fierro ó empacados en arpilleras		1
Calzado, herramienta y útiles para, en cajas		1
Camas de resorte, D., en bultos		A
Camas de resorte, D., encajonadas		1
Camotes	2	2
Campanas		1
Canales, bateas ó artesas de hoja de lata, encajonadas		A
Canicas en cajas ó barriles		1
Caña de azúcar en bultos, P. A	3	2
Caña seca, carrizo y otate	3	3
Cañas de pescar en cajas ó bultos		1
Cáñamo y estopa en fardos (no se recibe sin empaque)	2	1
Cañamazo, tejidos de		1
Cañones		1
Caños de cobre, hoja de lata ó zinc, sin encajonar		A
Caños de cobre, hoja de lata ó zinc, encajonados		1
Cápsules ó cápsulas sin cargar		1
Cápsules ó cápsulas, fulminantes. (Véase explosivos).		
Carbon vegetal en sacos ó bultos	3	1
Carbon de piedra á los precios de concesion, 1½ centavos por tonelada por kilómetro.		
Carbon de piedra en M. C. E. (No se recibe sino en bultos).		
Cardas para la fabricacion de paño, en bultos		1
Cardas para caballos. (Véase almohazas).		
Cardas para algodon y lana		1
Carretas y carretones. (Véase vehículos).		
Carretillas de mano, A	2	A
Carretillas de mano, D	2	1
Carretillas para bodega y equipaje		1
Carros de ferrocarril (de vapor) trasportados en sus propias ruedas, como sigue:		
Carros de pasajeros, 15 centavos por kilómetro.		
Carros de equipaje, correo y express, 12½ centavos por kilómetro.		

	CLASES.	
	O. E.	M. O. E.
Carros furgones ó para ganado, 10 centavos por kilómetro.		
Carros para carbon ó plataformas, 7½ centavos por kilómetro.		
Carros para vias urbanas. (Véase vehículos).		
Carrozas fúnebres. (Véase vehículos).		
Carne picada, en conserva, en baldes ó cuñetes		1
Carne fresca, P. A	1	1
Carne seca, salada ó en salmuera, en bultos		2
Carton para encuadernar, de papel ó de paja		2
Carton, cartoncillo ó cartulina, encajonado		1
Cascajo, arena gruesa (solamente C. E.)	3	
Cartuchos en cajas. (Véase explosivos).		
Carruajes. (Véase vehículos).		
Cascalote en bultos	2	2
Casas portátiles. (Véase madera).		
Casilleros vacíos para trasportar huevos		3
Catalan. (Véase licores).		
Caza. (No se recibe sin empaque).		
Caza empacada, P. A		1
Casimires		1
Cebada preparada para cerveza, en costales	2	2
Cebada. (Véase cereales).		
Cebollas. (Véase legumbres).		
Cedazos encajonados		A
Centeno. (Véase cereales).		
Cenizas ó sales de potasa, carbonato y sosa	2	2
Cepillos en cajas		1
Cera de panal, de Campeche ó vegetal		1
Cerdas en bultos		1
Cerda de crin en costales	2	A
Cerda en pacas prensadas ó barriles	2	1
Cerdos muertos y preparados. (Véase carne fresca).		
Cerillos. (Véase explosivos).		
Cerveza (Ale). (Véase cerveza).		
Cerveza en botellas de vidrio empacadas, ó en barriles	1	1
Canastos ó cestos en atados		A
Chapopote. (Véase alquitran).		
Chicharron en bultos		1
Chicoria		1
Chile seco en fardos, sin prensar	1	A
Chile seco en fardos, prensado	1	1
Chicle en panes		1
Chocolate en cajas ó barriles		1
Cigarros en cajas ó barricas. (Véase puros).		
Cimento	3	2

	CLASES.	
	C. E.	M. C. E.
Cinabrio en bultos	1	1
Ciruelas pasas en cajas ó barricas		1
Clavos, N. E. en cajas, costales ó cuñetes	2	2
Cristal y cristalería N. E.		1
Cristal, pedacería, en cajas ó barriles	3	3
Cristal en piezas para tragaluces, en barriles		3
Cristal plano, en cajas de 2 metros ó más		A
Cristal plano en cajas de ménos de 2 metros		1
Cristales planos, demasiado grandes para furgen y cargados en plataforma, la cuota será 1½ veces clase A, peso efectivo. El costo de sujetar la caja sobre la plataforma será por cuenta del remitente.		
Crisoles en cajas		2
Cobre, fondos de, en armazones de madera ó cajas		1
Cobre, pernos, clavos, lingotes, planchas, barrillas, láminas y alambre de	2	2
Cobre, tubería y varillas de	2	1
Cobre, sulfato de, en cajas ó barriles	2	2
Cobre, pedacería. (Véase descchos).		
Cocos en bultos	3	2
Coke. (Lo mismo que carbon de piedra).		
Colchones encajonados		1
Idem no encajonados		A
Colores N. E. en cajas		1
Idem idem en barriles		2
Colleras para caballos en cajas ó barriles		1
Colmenas P. A		A
Combustibles. (Véase carbon vegetal, coke, carbon de piedra y leña.)		
Composicion para techar, de fieltro ó papel		2
Confitería, N. E. (Véase dulcería.)		
Conservas alimenticias en cajas ó barriles	1	1
Copal, goma de, en bultos		2
Cordel de cáñamo ó alambre, en rollos ó carreteles	2	1
Corcho en costales, cajas ó barriles		A
Corambres para líquidos, vacíos		1
Cortaderes ú boces, en cajas	2	1
Corteza para curtidores, en bultos	3	2
Costales ó materiales para, de papel, cañamazo ó filamento, en bultos		1
Idem devueltos, vacíos		3
Croquet, juegos de, en cajas		1
Cuadros, pinturas, grabados y cromos con marcos, encajonados		A
Idem idem idem sin marcos, encajonados		1

	CLASES. C. E.	M. C. E.
Cubetas de madera ó papel, en juegos, una dentro do otra..	2	1
Cubos para ruedas (Véase madera para carros.)		
Cucharones para terracería.....	2	1
Cuchillería N. E.....		1
Cuerdas para lavanderías.....		1
Cueros secos en tercios.....	2	1
Idem idem en fardos prensados.....	2	2
Idem frescos en bultos. (No se reciben sueltos.).....	2	2
Idem curtidos en cajas ó rollos.....	1	1
Cuñetes ó barriletes vacíos 10 kilógramos cada uno.....		1
Cuñetes ó barriletes devueltos, peso efectivo.....	2	1
Cureñas do cañon.....		1
Cereales (Véase la regla 6ª).....		3

D

Damajuanas vacías, empacadas.....	2	1
Dátiles.....	2	1
Desechos de papel, lana, algodon ó jarcia, en fardos prensados y pedacería en bultos, P. A.....		2
Idem en carro por entero ó mixto de cualquiera de estos efectos, P. A.....	3	
Destiladeras de piedra.....		3
Drogas explosivas. (Véase explosivos.)		
Idem N. E., en bultos.....		1
Duelas para barriles, en bultos.....		2
Dulces cubiertos y dulcería N. E.....		1
Duraznos secos. (Véase fruta seca.)		

E

Ebanistería. (Véase muebles.)		
Efectos de tapicería. (Véaso tapicería N. E.)		
Idem do fantasía y lujo N. E., en cajas.....		A
Idem japoneses.....		A
Idem para modistas, on cajas.....		A
Idem militares, de campamento y cuartel N. E.....		1
Idem de goma, ó hule, y hule N. E., en bultos.....		1
Idem de escritorio N. E.....		1
Ejes de fierro para carruajes ó carros.....	3	2
Idem idem para carros de ferrocarril ó locomotoras.....	3	3
Empacaduras vacías, N. E.....		A

	CLASES.	
	C. E.	M. C. E.
Idem idem N. E., devueltas		2
Engrudo comun para encuadernadores, P. A		2
Encerados, tela impermeable, en tercios		2
Encurtidos en latas, frascos ó tarros		1
Enfriaderas encajonadas en armazones		1
Entretela de algodon, en fardos		1
Envases para manteca, vacíos		A
Equipo militar N. E		1
Escaleras de mano (de ménos de 9 metros de largo, que puedan cargarse en furgones)		1
Idem idem de 9 metros ó más		A
Escobas en tercios ó atadas		1
Escobilla verde, en tercios	3	2
Esculturas en cajas, P. A		A
Esencias N. E		1
Esmeril, en cajas, cuñetes ó barriles		2
Idem, tela de, en cajas ó fardos		1
Espadas, en cajas		1
Espejos encajonados. (Lo mismo que cristal plano.)		
Especies, en costales ó cajas		1
Esponjas, en cajas		A
Estaquilla para calzado, en cajas ó barriles		1
Estaño, hojas de, ó papel para envolturas, en cajas		1
Idem en láminas, barras ó lingotes	2	2
Estearina en paquetes ó panes, en bultos		1
Esteras de tule ó palma, en cajas ó fardos		3
Idem y materiales para, N. E		1
Estiércol (solamente en C. E.)	3	
Estopa para calafatear, en fardos		2
Estuco en barriles	3	2
Estufas	2	1
Explosivos sujetos á las siguientes reglas:		A

Todos los explosivos y las sustancias inflamables se recibirán tan sólo á entero riesgo del dueño, en lo que se refiere á accidentes á que por su naturaleza estén expuestos, y se recibirán solamente en los dias que señale la Compañía.

La pólvora y otros explosivos que se embarquen en pequeñas partidas, se recibirán en depósitos de madera que la Compañía proporciona cuando sea practicable, cobrándose por el peso bruto, y devolviendo gratis estos depósitos al punto de embarque.

Los fulminantes para cartuchos de dinamita ú otros explosivos, se embarcarán separadamente y nunca con los explosivos. Solamente la pólvora corriente se recibirá sin la órden especial del agente general de fletes.

	CLASES. C. E.	M. O. E.
La parte exterior de cada bulto conteniendo explosivos, deberá marcarse claramente, expresando el contenido, y en todo caso se hará una descripcion plena de todas estas materias.		
Deberá usarse de un cuidado extraordinario en el manejo y trasporte de los explosivos de cualquiera especie. En la parte exterior de la guía escríbase "Explosivos." El carro que los conduce se colocará á la cola del tren, inmediatamente despues del caboose, llevando cada uno de los carros un letrero que diga "Explosivos," de cada lado. Estos letreros los pondrán los remitentes de carro por entero, y los que no los tengan no serán movidos.		
Los explosivos se descargarán inmediatamente despues de la llegada del carro, si es de dia.		
Extinguidores para incendios, encajonados.....		1
Extractos N. E.....		1

F

Fajas de madera para techados. (Véase madera)		
Faroles ó linternas en cajas ó barriles.....		1
Ferreterías N. E.....		1
Fibras de henequen (Véase cáñamo y estopa.)		
Fieltro para calderas.....		1
Fieltro para sombreros, en bultos.....		1
Fierro fundido (de poco peso debe estar encajonado).....	2	2
Idem idem N. E. (se empacará debidamente cuando sea necesario).....	2	2
Idem rieles y accesorios para (fierro ó acero).....	2	2
Los rieles y el material para la construccion de ferrocarriles tienen derecho á una rebaja de 30 por ciento sobre la cuota de tercera clase.		
Fierro en lingotes.....	3	3
Fierro galvanizado.....		2
Fierro galvanizado para cornisas, en bultos.....		A
Fierro idem idem en armazones ó cajas de madera.....		1
Fierro, pedacería (Véase desechos)		
Fierro, flechas, ménsulas, columnas y cinchos, de 9 metros ó más de largo, 1½ veces la clase A sobre el peso efectivo.	2	1½A
Fierro, idem idem idem, de ménos de 9 metros de largo.....	2	2
Fierro, puertas, postigos, barandales ó cercados de, bastidores y marcos de, para ventanas, costados frentes y resumideros.....	2	2

	CLASES. C. E.	M. C. E.
Fierro, carretillas de, para minas	2	1
Fierro, camas ó catres de, D, en bultos	2	1
Figuras de trapo, barro, paja y cera, en cajas		1
Fondos para barriles en bultos	2	2
Forros de alfombra		2
Fósforo. (Véanse las reglas referentes á explosivos)		A
Fraguas para campamentos		1
Frazadas en tercios ó cajas		1
Frijol seco, en costales ó barriles	2	2
Fruta seca, en bultos	2	1
Idem de la estacion, en bultos, P. A	3	2
Fuegos artificiales. (Véase explosivos.)		
Fuelles, encajonados		1
Fuentes para agua de sosa, encajonadas		A

G

Galletas en cajas ó barriles		1
Gallos de pelea en jaulas ó canastos		A
Gambier		1
Ganado, M. C. E., á los pesos estimativos siguientes:		1
Caballo, mula, asno ó cualquiera animal de especie bovina	1.000 kilógms.	
2 idem idem idem idem	1,750 „	
3 idem idem	2,500 „	
Por cada animal más	500 „	
El total de la cantidad que se cobrará por animales por separado, segun estos pesos estimativos, no deberá nunca exceder de lo que tendrá que cobrarse por carro entero.		
Yegua y potro juntos	1,250 kilógms.	
Vaca y becerro, id	1,250 „	
Garañones, manaderos ó toros	2,000 „	
Becerros en su jaula, cada uno	250 „	
Cerdos, idem idem	250 „	
Carneros, idem idem	200 „	
Corderos y cabras, idem idem	150 „	
Todo animal solo en su especie se embarcará en su correspondiente jaula, y no se cobrará ménos de $ 1 para cualquiera distancia.		
Ganado C. E. de doble piso	2	
Idem idem de un solo piso	3	
Garbanzo en costales. (Véase arvejon)		
Garrafas vacías, devueltas, empacadas		2

	CLASES. C. E.	M. C. E.
Gasolina en tarros de lata, encajonados		A
Gasómetros ó higrómetros, encajonados		1
Gatos de fierro		2
Géneros de algodon N. E.		1
Ginsen, raíz de		1
Gomas N. E.		1
Goma laca, en bultos		1
Gorros en baúles cinchados ó arpillados		A
Grabados. (Véase pinturas y cromos).		
Granito labrado y pulido	2	1
Granito en bruto	3	2
Greta en bultos	3	2
Guadañas (Véase instrumentos de agricultura.)		
Guantes en paquetes		1
Guano en bultos. (Véase abonos.)		
Guarniciones para caballos, en cajas ó tercios		1
Grapas en cajas ó barriles		1

H

Habas	3	2
Hachas en cajas		2
Harina. (No se recibe en sacos de papel.)		
Harina en costales ó barriles	2	2
Harinilla de maíz	3	2
Harneros en cajas ó armazones		A
Helotes P. A. (Véase legumbres.)		
Heno y paja, en barcinas	3	A
Idem aprensado	3	1
Herraduras en cuñetes	2	2
Herramienta en cajas		1
Hielo P. A.	3	2
Higrómetros y gasómetros, en cajas		1
Higos en cajetas, barriles ó cajas		1
Hilacha. (Véase desechos.)		
Hilaza de algodon en pacas ó prensada		1
Hilo en cajas ó tercios		1
Hilo de cáñamo en tercios		1
Horcates en bultos		1
Hoces para cortar pasto. (Véase instrumentos de agricultura.)		
Hojas de helote	3	2
Hojas de madera fina para chapear, en cajas		1

	CLASES.	
	C. E.	M. C. E.
Hormas para zapatos en cajas ó barriles		1
Hormas para botas		1
Hormas para sombreros		1
Hornos. (Véase estufas.)		
Horquillas para lavanderías		1
Horquillas para pasto y estiércol en bultos. (Véase instrumentos de agricultura.)		
Hule y efectos de, N. E., en bultos		1
Huevos (en cestos no se reciben) empacados en casilleros ó huacales, P. A		2
Huesos calcinados ó en polvo, en bultos	3	2

I

Imprenta, cajas para composicion de, A		A
Idem, idem para idem de, D., encajonadas		1
Idem, tipos de		2
Impresos en cajas		1
Instrumentos científicos, de cirugía ó música, en cajas		A
Idem de música N. E., encajonados		A
Instrumentos de agricultura:		
Idem A., encajonados	2	A
Idem D., idem	2	1
Idem idem ó partes, en bultos	2	1
Iste en panes ó en polvo, en idem		1
Ixtle no prensado	2	1
Idem prensado	2	2

J

Jabones finos en cajas		1
Idem corrientes en cajas ó barriles	3	2
Jarabes en frascos ó latas, en cajas ó barriles		1
Jarcia N. E		1
Jaulas para pájaros, encajonadas		A
Juguetes		1
Junco para sillas ó tonelería en fardos		2
Junquillos y cañas en bultos		2
Jute, fibra de. (Véase ixtle.)		

L

Ladrillos refractarios para interior de chimeneas	3	2
Idem cocidos y adobes	3	3
Lámparas en cajas		1

	CLASES.	
	C. E.	M. C. E.
Lana. (Lo mismo que algodon.)		
Lana, efectos de, en cajas ó bultos		1
Látigos en cajas ó bultos		1
Laton, artefactos de, N. E.		1
Idem, barras ó láminas		2
Idem, pedacería. (Véase desechos.)		
Lavaderos en bultos		2
Leche en bultos, P. A.		1
Idem condensada, en cajas		1
Lechuguilla. (Véase ixtle.)		
Legumbres. (En cestos no se reciben, á no ser que estén en huacales ó cajas.)		
Legumbres frescas en bultos, P. A.	2	2
Lejía concentrada		1
Lentejas en bultos	2	2
Leña	3	2
Levadura en cajas ó barriles		1
Libros en cajas. (En bultos ó líos no se reciben)		1
Licores. (En cestos no encajonados no se reciben. á ménos que éstos sean sus empaques originales.)		
Licores en frascos empacados ó barriles N. E.	1	1
Lienzos ó tejidos en cajas ó fardos N. E.		1
Limones. (Véase fruta seca.)		
Lino (suelto no se recibe) en pacas	1	1
Linaza en costales	2	2
Idem, pasta ó harina de, en bultos	3	2
Linternas, en cajas ó barriles		1
Líquidos N. E. en frascos, latas ó tarros empacados		1
Liquidámbar en bultos		1
Lirones de fierro		2
Litargirio en cajas ó barriles		1
Litografías. (Véase pinturas.)		
Locería en bultos	1	1
Locomotoras y tenders, remolcados en sus propias ruedas, 50 centavos por kilómetro.		
Lona		1
Loneta		1
Losas de mármol, en cajas		1
Idem para pisos N. E.	3	3
Idem de piedra de Guanajuato	3	3
Loza de piedra. (Véase alfarería.)		
Lúpulo en tercios		1
Llaves para barriles, en cajas		1
Llantas para locomotoras.		3

	CLASES. C. E.	M. C. E.
M		
Macarrones, masas y pastas, en cajas		1
Madera y maderos de 9 metros ó más de largo, 1½ veces clases A, sobre el peso efectivo	2	1½A
Madera y maderos de ménos de 9 metros de largo. Tiras y tablones	2	2
Madera de tinte	2	1
Idem para carros, labrada, en líos ó bultos. Aros y lanzas, camas, rayos y cubos de ruedas, balancines dobles y sencillos, flechas y cajas	2	2
Madera tallada ó labrada		1
Magueyes	3	3
Maíz. (Véase cereales.)		
Maíz reventado, en cajas ó barriles		A
Magistral	3	2
Manganesa		2
Mangueros de hule, en bultos arpillados		1
Mangos de madera, en cajas ó bultos		2
Mantas en tercios		1
Manteca		2
Mantequilla en cajas ó tarros, en huacales		1
Mantequilleros de madera en cajas ó huacales		1
Mantillas ó tápalos, en cajas ó fardos		1
Manzanas, conserva de		1
Máquinas ó batidores para mantequilla A		A
Máquinas y maquinaria N. E.:		
Idem A. en armazones	2	A
Idem D. en cajas	2	1
Idem caloríferas		1
Marcos para puertas y ventanas	2	1
Idem para cuadros, en cajas		A
Marfil en cajas		1
Mármol pulido en planchas, P. A.		1
Idem en bruto, blocks ó planchas	3	3
Idem, polvo de		2
Masas y pastas. (Véase macarrones.)		
Mastique, en cajas ó cuñetes		1
Material de fierro para armar vias férreas, en cajas ó bultos. (Véase rieles.)		
Material para puentes de 9 metros ó más de largo, 1½ veces clase A., sobre el peso efectivo	2	1½A
Mazas para ruedas. (Véase madera para carros).		
Medicinas N. E		1
Idem para borregos, en bultos		2

	CLASES.	
	C. R.	M. O. E.
Mechas para minas. (Véase explosivos.)		
Mecha y pábilo en cajas ó barriles		1
Melaza		1
Melones y membrillos. (Véase fruta fresca.)		
Menaje de casa usado, en bultos, P. A	2	1
Menudo en conserva. (Véase carnes.)		

Mercancías, mercs., ó efectos.

No usen estos términos al documentar ó describir la carga. Hágase constar la naturaleza de ella claramente, para que se determine su especie.		
Mercería N. E. en cajas		1
Mezcal		2
Metates y manos de		2
Mica		1
Miel vírgen en barriles ó cajas, P. A		1
Mimbre, en cajas ó armazones		A
Mochilas ó morrales		1
Moldes de madera, en cajas		1
Molduras en cajas	2	1
Idem corrientes para edificios	2	1
Mollejones, piedras de afilar	2	2
Molinos portátiles A		A
Idem idem D., en cajas		1
Idem de viento, en piezas	2	1
Mosqueros de alambre para preservar el queso. (Véase cajas.)		
Moscabado (azúcar)	2	2
Muebles A	2	A
Idem D	2	1
Muebles en ménos de carro por entero no se recibirán, á no ser que estén empacados en armazones ó perfectamente arpillados con cotense.		
Muelles para carruajes ó asientos, en cajas		1
Idem de goma, acero ó espirales para carros, en cajas		1
Municiones en sacos dobles ó sencillos, cuñetes ó cajas		2
Muestreros en cajas		A
Música impresa. (Véase impresos.)		
Musgo. (Lo mismo que heno.)		

	CLASES.	
	C. R.	M. C. R.

N

Nabos. (Véase legumbres.)		
Nafta	1	A
Naipes en cajas		1
Naranjas. (Véase fruta fresca.)		
Negro de humo		1
Neveras en cajas		1
Nueces de todas clases en bultos		3

O

Órganos. (Véase pianos.)		
Orozuz en cajas ó costales		1
Ostiones frescos en su concha ó en latas, P. A		1

P

Paja. [Véase heno.]		
Idem, artefactos de, N. E		A
Palas en cajas ó en bultos	2	1
Palma, hojas de, en pacas		1
Palmilla. [Véase escobilla.]		
Palo de tinte	2	1
Pan en bultos		2
Panela. [Véase piloncillo.]		
Paños y casimires. [Véase casimires.]		
Papas. [Véase legumbres.]		
Papel de tapiz en tercios ó cajas		1
Papel para escribir, imprenta, envolturas, lija y para techar, en bultos	1	1
Papelería		1
Paraguas en cajas		1
Pararayos en bultos	2	1
Idem en cajas	2	2
Pasas en idem		1
Pastel de puerco, en panes		2
Pasto verde, aprensado		2
Patas de puerco en barriles (Véase carnes saladas).		
Peines para caballos, en cajas ó tercios		2
Peletería en cajas, barriles ó tercios		1
Peltre en bultos	2	2
Persianas	1	1

	CLASES.	
	C. E.	M. C. E.
Perfumería N. E.		1
Pernos para puentes, en bultos		2
Pesas de metal, en cajas		2
Pescado fresco, P. A		1
Pescado en salmuera, salado ó seco		2
Pesebres de madera		1
Pezuñas y cuernos, en bultos	3	2
Petacas, en cajas		1
Petacas (no se reciben á no ser en cajas).		
Petates (Véase esteras).		
Petróleo	1	A
Pianos encajonados		1
Pianos sin empaque (No se reciben).		
Picos en cajas ó barriles		2
Piedras para afilar guadañas		2
Piedras de litografía		1
Piedras para edificios ó pavimentos, en bruto ó labradas	3	3
Piedra tallada, en huacales ó cajas		2
Piedras de jabon en cajas	3	2
Piedras de jabon, polvo de, en cajas ó barriles		2
Piedras para molinos	2	2
Piedras minerales en bultos	3	2
Pieles N. E. no curtidas, en bultos	2	1
Pieles N. E. en bultos prensados	2	2
Piezas vaciadas. (Véase fierro fundido.)		
Pilotes. (Véase madera).		
Piloncillo	2	2
Pimienta (negra) en bultos		1
Pinturas, cuadros y cromos con marcos en cajas		A
Pinturas, cuadros y cromos sin marcos en cajas		1
Pipas para fumar, en cajas		1
Pita, artefactos de, en cajas ó fardos		1
Pizarras para escuelas y techados, en cajas	3	2
Pizarrones en cajas ó armazones		1
Planchas para lavanderas, en barriles		2
Plantas. (Véase árboles y arbustos.)		
Platos de papel en cajas		1
Plomo en barras con ley baja de oro ó plata	2	2
Plomo-lápiz, en cajas	2	2
Plomo, cañería ó láminas de, en cajas	2	2
Plomo, barras ó lingotes	3	2
Plumas en costales		A
Plumbago ó plombagina en cajas	2	2
Poleas y jarcia		1
Polvos para fundiciones		2

	CLASES.	
	C. E.	M. C. E.
Polvos para blanquear		2
Pólvora. (Véase explosivos.)		
Porter. (Véase cerveza.)		
Porcelana y porcelana de china, en cajas		1
Postes. (Véase madera.)		
Postes telegráficos	2	2
Potasa en botes empacados		1
Potasa en barriles		2
Prensas portátiles. (Véase maquinaria.)		
Puerco. (Véase carnes.)		
Puertas y bastidores de	2	1
Pulque en corambres ó barriles, P. A	3	2
Puntas ó puas de fierro para rastrillos en cajas ó cuñetes		2
Puros en cajas	1	A

Q

Queso (sin empaque no se recibe) en huacales ó cajas, P. A.		1
Queso de tuna		2

R

Raíces de hortaliza. (Véase legumbres.)		
Raíces N. E., en bultos, P. A		1
Ramié. (Véase estopa y cáñamo.)		
Rapé en cajas ó cuñetes		1
Rastrillos de mano en cajas ó bultos	2	1
Reatas		1
Rebozos en cajas ó fardos		1
Relojes de mesa y pared en cajas		1
Remaches en cajas ó cuñetes		2
Remaches para zapatos en sacos, cajas ó barriles		2
Remos en bultos		2
Repisas, mármol, fierro ó pizarra en cajas		1
Repollo. (Véase legumbres.)		
Res, carne de. (Véase carnes.)		
Resina en cajas ó barriles	2	2
Retortas de fierro	2	2
Idem de arcilla, encajonadas	2	1
Ropa en cajas		1
Ruedas para carruajes		1

Digitized by Google

	CLASES.	
	C. E.	M. C. E.
Idem para carros y carretas		2
Idem para carros de ferrocarril y locomotoras. (Véase volantes)	3	3

S

Sables en cajas ó bultos		1
Sacos de viaje en cajas		1
Idem idem sin embaque. (No se reciben.)		
Sacos. (Véase costales.)		
Sal en sacos	3	2
Idem para blanquear en barriles	2	1
Salchichas. (Véase carnes.)		
Sales de carbonato de potasa y de sosa	2	2
Salitre en bultos	2	2
Salvado en bultos	3	2
Sarapes en cajas ó fardos		1
Sardinas en cajas ó barriles		1
Sebo en botes, cajas ó barriles		2
Seda floja ó torcida		1
Semillas N. E. en bultos	2	2
Idem de algodon en harina ó panes	2	2
Sierras y serruchos en cajas ó atornilladas sobre tabla		1
Sidra en envases de madera		1
Sillas de montar. (Véase Talabartería.)		
Sosa N. E. en cajas, cuñetes ó cajetas	2	2
Idem, agua de, en botellas empacadas		1
Soldadura en cajas ó cuñetes		2
Sombreros en cajas		1
Idem en sombrereras en cajas		A
Sopladores en cajas		1
Sulfato de fierro	2	2

T

Tabacos en fardos, amarrados, barriles, cajas ó cubos amarrados juntos	1
Tableros para fijar anuncios	2
Idem para cuadros	2
Tachuelas en cajas	1
Tajos para carnicerías	2

	CLASES.	
	C. E.	M. C. E.
Talabartería en cajas, bultos ó pacas		1
Talco. (Véase piedra de jabon.)		
Tambores (Ejército) en cajas		A
Idem y ruecas para telares, en cajas ó armazones		A
Tanques de madera vacíos		A
Tapaderas de madera, en cajas ó barriles		2
Idem de alambre, en cajas ó barriles		A
Tápalos		1
Tapetes en cajas ó bultos		1
Tapicería N. E. cajas ó bultos		1
Tapones de madera en cajas		2
Tártaro crudo		2
Té en cajas		1
Tejamaniles. (Véase madera.)		
Tejas	3	2
Tejidos de lana en bultos ó fardos		1
Tela de alambre para ventanas y cribas. (Véase alambre, artefactos de.)		
Tela impermeable		1
Tela embreada en fardos		1
Telares A		A
Idem D		1
Idem, material para, en carretes		1
Tepetate	3	3
Tequila. (Véase mezcal.)		
Tezontle	3	3
Tierra japónica		1
Idem para batanar en bultos	3	2
Tiendas de campaña y sus accesorios en cajas ó fardos		1
Tinas para baños		A
Idem embrocadas	2	1
Tinacos		A
Tintorería, efectos de, en bultos		1
Tipos de imprenta en cajas		2
Tiza en cajas ó barriles		1
Tocino en cajas, barriles ó costales	1	1
Idem suelto (M. C. E. no se recibe.)		
Toneles. (Véase barriles.)		
Tornillos de metal encajonados		1
Idem de madera en bultos		2
Idem de pié en cajas		1
Tostadores de maíz en cajas		1
Trapo. (Véase hilacha)		
Tequezquite	3	2
Trasparentes. (Véase persianas.)		

	CLASES.	
	C. E.	M. C. E.
Trementina, espíritus de	1	A
Trigo. (Véase cereales.)		
Tubería de madera		2
Idem para calderas		1
Tubos de hoja de lata en cajas		A
Idem para estufas, en bultos		1
Idem de fierro para agua ó gas	3	2
Idem de barro para caños	3	2
Tule seco para sillas on cajas ó bultos		2

U

Untura para carros en botes, cajas, ó cubetas		2
Urdimbre. (Véase alfombra.)		
Utiles y aparejos de artillería N. E		1

V

Vajillas de metal Brittania en bultos		1
Vehículos:		
Carretones, carruajes, coches, etc., perfectamente empacados, en cajas ó armazones al peso exacto	2	A
Sin empaque, á los pesos estimativos siguientes	2	1
Ambulancias, cada una 3,000 kilógramos.		
Buggies y volantes, con toldo, cada uno 2,500 kilógramos.		
Buggies y volantes, sin toldo, cada uno 2,000 kilógramos.		
Carruajes y coupés, con toldo, cada uno 3,000 kilógramos.		
Carruajes y copés, sin toldo, cada uno 2,500 kilógramos.		
Carruajes con muelles, cada uno 2,000 kilógramos.		
Carrozas y carros fúnebres, cada uno 3,000 kilógramos.		
Carruajes con manguera para incendio, cada uno 3,000 kilógramo.		
Carruajes con ganchos y escaleras paro incendios, que no excedan de nueve metros de largo, cada uno 5,000 kilógramos.		
Carruajes con ganchos y escaleras para incendios, de más de nuevo metros de largo. Arreglo especial.		
Omnibus, cada uno 5,000 kilógramos.		
Diligencias, cada una 5,000 kilógramos.		
Volantes para carreras, cada uno 1,500 kilógramos.		
Carros para ferracarriles urbanos, cada uno 5,000 kilógramos.		

	CLASES.	
	O. E.	M. C. E.
Carros y carretones comunes, cada uno 1,500 zilógramos.		
Cajas de carruaje y accesorios, embarcados separadamente...		A
Carros y carruajes para niños, en cajas ó armazones.....		A
Sin empaque no se reciben.		
Velocipedos y biciclos D. en cajas ó armazones.....		A
Velas en cajas.....	1	1
Vestuario militar en bultos ó en cajas.....		1
Vidrio. (Véase cristal y cristalería.)		
Vidrieras con cristales en bultos.....	1	A
Vidrieras sin cristales en armazones.....	1	1
Vigas. (Véase maderas.)		
Vinagre embotellado, cajas ó barriles.....		2
Virutas finas en tercios.....	3	1
Vitriolo en garrafones.....	1	A
Volantes para maquinaria de más de 2 metros de diámetro.		A
Volantes para maquinaria de ménos de 2 metros de diámetro.....		1

Y

Yerbas medicinales N. E.....		1
Yeso.....	3	2
Yeso mate.....		2
Yugos y collares para bueyes, en bultos.....		1
Yunques.....		2

Z

Zaleas de borrego. (Véase pieles.)		
Zapatos, en cajas.....		1
Zarzamora. (Véase fruta fresca.)		
Zarzaparrilla, en bultos.....		1
Zinc, molduras de, en bultos.....		A
Idem idem, en armazones ó en cajas.....		1
Idem, láminas de, en rollo.....		1
Idem, idem en cajas.....		2
Idem, barras ó planchas.....	2	2
Zumaque. (Véase cera vegetal.)		

La carga destinada á puntos en el interior, puede ser consignada como sigue:

VIA	PARA
Tula.....	Mixquiahuala, distancia, 33½ kilómetros; Ixmiquilpan, 65 kilos.
San Juan del Rio.	Cadereyta, 59 kilos.
Querétaro.....	San José Iturbide, 67 kilos.
Celaya.....	Santa Cruz, 35 kilos; Cortazar, 25 kilos.
Salamanca.....	El Valle de Santiago, 34 kilos.
Irapuato.....	Pénjamo, 67 kilos; Piedad, 106 kilos; La Barca, 203 kilos.
Silao.....	San Pedro, Piedra Gorda, 77 kilos.
Francisco.....	San Pedro, 80 kilos; San Francisco, 10 kilos.
Lagos.....	Guadalajara, 289 kilos; La Venta, 144 kilos; San Luis Potosí, 241 kilos; Ojuelos, 121 kilos.
Encarnacion.....	Teocaltiche, 58 kilos.
Zacatecas.....	Jerez, 80 kilos; Villa Nueva, 104 kilos.
Jimulco.....	San Diego, Cuencamé, Corralitos, Tapias, Chorro, Durango.
Jiménez.....	Parral, 96 kilos.

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL DE SONORA (LIMITADA).

(Via ancha, traccion de vapor.)

ESTACIONES.	Distancias de Guaymas en kilóm.
Guaymas	
Batuecas.....	4 0
Long Bridge.....	6.6
Batamotal.....	12 4
Maytorena	24.0
Santa Rosa.....	32.2
Ortiz.....	47.7
Moreno.....	72.3
Torres	102.9

Digitized by Google

ESTACIONES.	Distancias de Guaymas en kilóm.
Willard	126.4
Junction	140.8
Hermosillo	144.4
Zamora	169.8
Pesqueira	183.1
Carbó	217.5
Posa	237 8
Querobabí	259.8
Puerto	272.8
Llano	297.8
Santa Ana	321.0
Magdalena	339.3
San Ignacio	346.3
Pierson	350.1
Imuris	358.5
Casita	382.8
Cibuta	392.6
Aguazarca	406.9
Encina	415.9
Nogales	426.1

ITINERARIO DE GUAYMAS Á NOGALES Y BENSON, Y VICE VERSA.

ESTACIONES.	kilóms.	horas de salida.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª.	2ª.	3ª.
Guaymas, sale		8 54 a. m.			
Batamotal	12	9 26	36	24	18
Maytorena	24	9 56	72	48	36
Santa Rosa	32	10 16	96	64	48
Ortiz	48	10 56	1 44	96	72
Moreno	72	11 56	2 16	1 44	1 08
Torres R.	103	1 42 p. m.	3 09	2 06	1 55
Willard	126	2 42	3 78	2 52	1 89
Hermosillo, llega	144	3 29	4 32	2 88	2 16
Hermosillo, sale		4 14			
Zamora	170	5 17	5 10	3 40	2 55
Pesqueira	183	5 50	5 49	3 66	2 75
Carbó R.	217	7 51	6 61	4 34	3 26

ESTACIONES.	kilóms.	horas de salida.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
Posa	237	8 40	7 11	4 74	3 56
Querobabí	260	9 37	7 80	5 20	3 90
Puerto	273	10 09	8 19	5 46	4 10
Llano	298	11 11	8 94	5 96	4 47
Santa Ana	321	1 04 a. m.	9 63	6 42	4 82
Magdalena	339	1 42	10 17	6 78	5 09
Pierson	350	1 56	10 50	7 00	5 25
Imuris	358	2 36	10 74	7 16	5 37
Casita	383	3 37	11 49	7 66	5 75
Cibuta	392	4 02	11 76	7 84	5 88
Aguazarca	407	4 36	12 21	8 14	6 11
Encina	416	5 11	12 48	8 32	6 24
Nogales, llega	425	5 48	12 78	8 50	6 39
Nogales, sale*		10 20 a. m.			
Calabazas	443	11 00	13 29	8 86	
Crittenden R.	473	12 25 p. m.	14 19	9 46	
Huachuca	521	3 15	15 63	10 42	
Contention	543	4 45	16 29	10 86	
Benson, llega	567	5 55	17 01	11 34	

* Itinerario arreglado al Meridiano del Pacífico.

En Nogales conecta con los ferrocarriles de Atchison, Topeka y Santa Fe y con el Soutbernen Pacific.

De Benson á Nogales y Guaymas.

ESTACIONES.	kilóms.	horas de salida.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
Benson, sale		7 00 a. m.			
Contention	24	8 15	72	48	36
Huachuca	46	9 45	1 38	92	69
Crittenden R.	94	12 35 p. m.	2 82	1 88	1 41
Calabazas	124	2 10	3 72	2 48	1 86
Nogales, llega	141	3 00	4 23	2 82	2 12
Nogales, sale		9 00			
Encina	151	9 38	4 53	3 02	2 27
Aguazarca	160	10 12	4 80	3 20	2 40
Cibuta	175	10 48	5 25	3 50	2 63
Casita	184	11 12	5 52	3 68	2 76

Digitized by Google

ESTACIONES.	kilóms.	horas de salida.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
Imuris	209	12 33 a. m.	6 27	4 18	3 14
Pierson	217	12 57	6 51	4 34	3 26
Magdalena	228	1 44	6 84	4 56	3 42
Santa Ana	246	2 40	7 38	4 92	3 60
Llano	269	3 38	8 07	5 38	4 04
Puerto	294	4 39	8 62	5 88	4 41
Querobabí	307	5 11	9 21	6 14	4 61
Posa	330	6 08	9 90	6 60	4 95
Carbó R.	350	7 27	10 50	7 00	5 25
Pesqueira	384	8 53	11 52	7 68	5 76
Zamora	397	9 25	11 91	7 94	5 96
Hermosillo, llega	423	10 29	12 60	8 46	6 35
Hermosillo, sale		11 04			
Willard	441	11 49	13 23	8 82	6 62
Torres R.	464	1 12 p. m.	13 32	9 28	6 96
Moreno	495	2 28	14 85	9 90	7 43
Ortiz	519	3 29	15 57	10 38	7 79
Santa Rosa	527	4 07	15 81	10 54	7 91
Maytorena	535	4 27	16 05	10 70	8 03
Batamotal	555	4 57	16 65	11 10	8 33
Guaymas, llega	567	5 30 p. m.	17 01	11 34	8 52

Para ir de México á Sonora, puede tomarse el Ferrocarril Central hasta Paso del Norte, y de allí á Benson cuesta el pasaje:

De Paso del Norte á Benson y vice versa, 1ª clase $ 48 17.

" " " " 2ª clase $ 37 98.

* En Torres, Carbó y Crittenden hay Restaurant, y se detiene el tren 25 minutos.

FERROCARRIL NACIONAL MEXICANO.

Ferrocarril de Nuevo Laredo al Saltillo.

(Via angosta, traccion de vapor.)

ESTACIONES.	Distancias en kilóm. de N. Laredo.
Nuevo Laredo	
Nuevo Laredo (estacion)	2.00
Sánchez	19.00
Jarita	32.00

Digitized by Google

ESTACIONES.	Distancias en kilóm. de N. Laredo.
Huisachito	49.00
Camaron	60 00
Rodríguez	73.00
Mojina	94.00
Lampazos	117.00
Salomé Botello	138.00
Golondrinas	150.00
Bustamante	171.00
Villaldama	177.00
Álamo	190.00
Palo Blanco	203.00
Cantera	216.00
Salinas	238.00
Topo	257.00
Treviño	263.00
Monterey	271.00
Gonzalitos	273.00
San Gerónimo	276.00
Leona	279.00
Santa Catarina	283.00
García	304.00
Rinconada	328.00
Muertos	340.00
Ojocaliente	347.00
Santa María	358.00
Ramos Arizpe	365.00
Saltillo	379.00

Ferrocarril entre México y San Miguel de Allende.

ESTACIONES.	Distancias en kilóm. de Mexico.
México (Colonia)	
Naucalpan	9.18
Rio Hondo	14.28
Dos Rios	27.15
Salazar	41.29
Jajalpa	51.24
Lerma	59.55
Toluca	73.00
Palmillas	80.00

ESTACIONES.	Distancias en kilóm. de México.
Del Rio	97.00
Ixtlahuaca	111.50
Flor de María	133.90
La Jordana	149.90
Tultenango	164.00
Solís	175.00
Tepetongo	185.00
Pomoca	205.50
Maravatío	223.20
Zirizícuaro	244.00
Tarandacuao	255.10
San José	265.00
Acámbaro	286.00
San Cristóbal	298.50
Salvatierra	313.00
Cacalote	331.50
Celaya	354.25
Santa Rita	359.60
San Juan de la Vega	366.90
Soria	370.70
Chamacuero	378.00
Rinconcillo	386.80
Begoña	400.70
San Miguel de Allende	408.89

Ferrocarril de Acámbaro á Pátzcuaro.

ESTACIONES.	Distancias de México en kilóm.
Acámbaro	286.00
Andocutin	317.50
Huingo	325.00
Queréndaro	336.00
Quirio	350.00
Charo	361.00
La Goleta	363.00
Atapaneo	367.00
Morelia	378.00
Jacuaro	397.80
Coapa	407.40
Lagunillas	414.20
Chapultepec	427.40
Pátzcuaro	440.60

Ferrocarril entre México y el Salto.

ESTACIONES.	Distancias en kilóm. de México.
México (Colonia)	
Tacuba	4.19
Atzcapotzalco	6.74
Tlalnepantla	13.30
Lechería	22.13
Cuautitlan	29.71
Teoloyucan	37.39
Huehuetoca	47.82
El Salto	67.29

FERROCARRIL DE VERACRUZ Á ALVARADO.

(Via ancha, traccion de vapor.)[1]

ESTACIONES.	Distancias de Veracruz en kilóm.
Veracruz	
Zamorana	5.5
Arroyo Moreno	9.4
Tejar	14.3
Medellin	15.5
Paso del Toro	18.5
Laguna	27.5
La Piedra	35.5
Salinas	45.5
Hicaco	56.5
Felipe Bravo	62.5
Alvarado	72.5

FERROCARRIL DE VERACRUZ Á ANTON LIZARDO Y ALVARADO.

Itinerario de los trenes.

TREN DE IDA.

Salida de Veracruz	11.	A. M.
Llegada á Alvarado	4.30	P. M.

1 En este ferrocarril hay via ancha y traccion de vapor hasta Paso del Toro; de este punto á Alvarado es de via angosta y traccion animal.

TREN DE REGRESO.

Salida de Alvarado.....	7.30 A. M.
Legada á Veracruz.....	1.45 P. M.

TARIFA DE PASAJES.

1ª Clase, 1½ centavos por pasajero, kilométrico.
2ª Idem, 1 idem idem idem idem.
3ª Idem, ½ idem idem idem idem.

Los niños de ménos de diez años pagan solamente la mitad del pasaje, y los de ménos de dos años no pagan nada. La cuota mínima para cada persona por cualquiera distancia es de 10 centavos.

TARIFA DE CARGA.

1ª Clase, 5 centavos por tonclada kilométrica.
2ª Idem, 4 idem idem idem idem.
3ª Idem, 3 idem idem idem idem.

Equipajes por tren de pasajeros y materias explosivas por tren de mercancías, 10 centavos tonelada kilométrica. La Empresa no recibe ménos de 25 centavos por cualquiera cantidad de flete por cualquiera distancia.

FERROCARRIL INTEROCEÁNICO
DE ACAPULCO, MORELOS, MÉXICO, IROLO Y VERACRUZ.

(Via angosta, traccion de vapor.)

Línea de Morelos.

ESTACIONES.	Distancias en kilóm. de México.
México	
Reyes	17 326
Ayotla.....	24 466
Compañía	33 886
Tenango.....	46 686
Amecameca.....	57.290
Ozumba.....	69.642
Nepantla (P.).....	92 595
Yecapixtla.....	119.376
Cuautla	135 866
Yautepec.....	158.225

Digitized by Google

Línea de Irolo.

ESTACIONES.	Distancias en kilóm. de México.
México	
Reyes	20.679
Texcoco	41.555
Tepetlaxtoc	50 635
San Antonio	63.437
Metepec	72.599
Otumba	80.895
Soapayuca	85.505
Irolo	100.606
San Lorenzo	110.670
Calpulalpam	119.607
La Luz	132.946

LÍNEA DE PUEBLA Á VILLA DE LIBRES.

(Vía angosta, traccion de vapor.)

ESTACIONES.	Distancias de Puebla en kilóm.
Puebla	
Amozoc	18.00
Acajete	30.00
Venta	40.00
San Márcos	54 00
El Cármen	74.00
San Juan de los Llanos	93.00

FERROCARRIL DE PUEBLA Á SAN MARTIN.

[Via ancha, traccion animal.]

ESTACIONES.	Distancia de Puebla en kilóms.
Puebla	
Los Arcos	7.00
Mihuacan	17.00
San Bartolo	30.00
San Martin	37.00

FERROCARRIL NACIONAL DE TEHUACAN Á ESPERANZA.

[Via ançha, traccion animal.]

ESTACIONES.	Distancia de Esperanza en kilóms.
Esperanza	
Cañada	17.00
Llano Grande	27.00
Cármen	35.00
Miahuatlan	39.50
Tehuacan	50.00

FERROCARRIL DE CHALCHICOMULA.

[Via ancha, traccion animal.]

Distancia de Chalchicomula á San Andrés..... 10k.00

FERROCARRIL DE PUEBLA Á I. DE MATAMOROS.

[Via angosta, traccion animal.]

ESTACIONES.	Distancia de Puebla en kilóms.
Puebla	
Cholula	13.00
Santa María	22.00
San Agustin	38 00
Atlixco	46.00

FERROCARRIL DE TLAXCALA.

[Via ancha, traccion animal.]

Distancia de Tlaxcala á San Pablo..... 5k.00
Idem de San Pablo á Santa Ana..... 3 .00

FERROCARRIL DE TOLUCA Á SAN JUAN DE LAS HUERTAS.

[Via angosta, traccion animal]

Toluca	
Zinacantepec	8k.00
San Juan de las Huertas	5 . 00

FERROCARRIL DE HIDALGO.

[Via angosta, traccion de vapor.]

ESTACIONES.	Distancia de Pachuca en kilóms.
Pachuca	
Xochihuacan	17.00
Tepa	26.00
San Agustin	32.00
Tlanapa	46.00
Irolo	60.00

FERROCARRIL DE TLALMANALCO.

[Via angosta, traccion animal.]

ESTACIONES.	Distancia de Tlalmanalco en kilóms.
Tlalmanalco	
Miraflores	4.00
Estacion La Compañia	13.00
Chalco	16.00

FERROCARRIL DE MÉRIDA Á VALLADOLID, CON RAMAL Á PROGRESO.

[Via angosta, traccion de vapor.]

ESTACIONES.	Distancia de Mérida en kilóms.
Mérida	
Cholul	12.00
Conkal	16.00
Chiexulub	23.00
Progreso	47.00

TRAMO DE CONKAL Á TISKOKOB.

Distancia de Conkal á Tiskokob.....	16k.00

FERROCARRIL DE MÉRIDA Á CALKINÍ.

[Via ancha, traccion de vapor.]

Mérida	
Umán	16k.00
Chocholá	34 . 00

FERROCARRIL DE CAMPECHE Á CALKINÍ.

[Via ancha, traccion de vepor.]

Campeche.....	
Concepcion	15k.00
Esperanza	24 . 00

FERROCARRIL DE MÉRIDA Á PETO.

[Via angosta, traccion de vapor.]

ESTACIONES.	Distancia de Mérida en kilóms.
Mérida	
Kanasín.....	8.00
Acanceh	25.00
Tecoh	33.00
Lepán	38.00

Tarifa de pasajeros.

ESTACIONES.	Kilóms.	1ª clase.	2ª clase.	3ª clase.
De Mérida á				
Kanasín	8	0 16	0 12	0 10
Acanceh.....	25	0 50	0 37	0 25
Tecoh.....	33	0 66	0 50	0 33
Lepán.....	38	0 76	0 57	0 38
Xcanchakán	47	0 94	0 70	0 47
Hunabchén.....	58	1 16	0 87	0 58

Digitized by Google

Tarifa de fletes.

(Por tonelada de 1,000 kilógramos.)

ESTACIONES.	MERCANCÍAS.			Equipajes, encargos y materias explosivas.
	1ª clase.	2ª clase.	3ª clase.	
De Mérida á				
Kanasin	0 48	0 40	0 32	0 80
Acanceh	1 50	1 25	1 00	2 50
Tecoh	1 98	1 65	1 32	3 30
Lepán	2 28	1 90	1 52	3 80
Xcanchakán	2 82	2 35	1 88	4 70
Hunabchén	3 48	2 90	2 32	5 80

Tarifa de trasportes diversos.

ESTACIONES.	Caballos, mulas, toros ó vacas, cada uno de dos ó ménos de dos.	Cerdos, asnos, terneras, cada lote de cuatro ó ménos de cuatro.	Ganado menor, cada lote de ocho ó fraccion de ocho animales.	Perros, cada uno.	Carruajes ligeros en plataforma, cada uno.	Coches, carretelas y carruajes de cuatro ruedas, en plataformas, cada uno.	Cadáveres en wagon separado y en tren de mercancías.	Joyería y piedras preciosas, cada $1,000 de valor ó fraccion de $1,000.	Plata ó oro en tejos, barras, labrado ó acuñado, cada $1,000 ó fraccion de $1,000.
De Mérida á									
Kanasin	0 40	0 40	0 40	0 12	0 24	0 40	0 80	0 02	0 02
Acanceh	1 25	1 25	1 25	0 37	0 75	1 25	2 50	0 06¼	0 06¼
Tecoh	1 65	1 65	1 65	0 50	0 99	1 65	3 30	0 08¼	0 08¼
Lepán	1 90	1 90	1 90	0 57	1 14	1 90	3 80	0 09½	0 09½
Xcanchakán	2 35	2 35	2 35	0 70	1 41	2 35	4 70	0 11¾	0 11¾
Hunabchén	2 90	2 90	2 90	0 87	1 74	2 90	5 80	0 14½	0 14½

COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES DE MÉRIDA Á PROGRESO Y MÉRIDA Á IZAMAL Y SOTUTA.

[Via ancha, traccion de vapor.]

ESTACIONES.	Distancia de Mérida en kilóms.
Mérida	
Tixpehual	19.00
Tixkokob	24 00
Euan	29.00
Chacsinkin	37.00

FERROCARRIL DE MÉRIDA Á PROGRESO.

Mérida á Progreso, con una estacion intermedia en San Ignacio	36k.00

FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.

TRENES DE CARGA.

La clasificacion de efectos de esta Empresa es completamente igual á la del Ferrocarril Central Mexicano que antecede.

TARIFA DE CARGA DE PIEDRAS NEGRAS A TORREON.

Kilóms.	ESTACIONES.	Ménos de carro entero por 1,000 kilógramos.				Carro entero por 1,000 kilógramos.			
		A	1	2	3	A	1	2	3
	Piedras Negras á								
7	Fuente	3 03	2 75	2 48	2 48	1 93	1 38	1 38	1 38
14	Rosa*	3 86	3 03	2 85	2 48	2 48	1 93	1 65	1 38
40	Nava	6 89	4 68	3 86	3 31	5 23	3 31	2 75	1 93
52	Allende	8 54	5 23	4 41	3 58	6 34	4 13	3 31	2 48
67	Leona*	10 19	6 34	4 96	3 86	7 71	4 96	3 86	2 75
83	Pellotes	12 12	7 16	5 51	4 41	9 37	5 51	4 41	3 03
104	Blanco	14 60	8 54	6 34	4 96	11 57	6 89	5 23	3 31
117	Sabinas	16 25	9 09	6 89	5 23	12 67	7 44	5 51	3 58
133	Felipe (ramal)	18 18	10 19	7 44	5 51	14 33	8 26	6 34	3 86
133	Soledad*	18 18	10 19	7 44	5 51	14 33	8 26	6 34	3 86
144	Baroterán	19 56	10 74	7 99	5 79	15 43	8 82	6 61	4 18
158	Aura*	20 94	11 57	8 54	6 06	16 81	9 64	7 16	4 13
173	Obayos	22 32	12 40	9 09	6 61	17 91	10 19	7 71	4 41
188	Baluarte*	23 69	13 50	9 64	6 89	19 01	10 74	8 26	4 68

Cons. Mex.—19

Kilóms.	ESTACIONES.	Ménos de carro entero por 1,000 kilógramos.				Carro entero por 1,000 kilógramos.			
		A	1	2	3	A	1	2	3
199	Hermanas	24 52	14 05	9 92	7 16	20 11	11 30	8 54	4 96
220	Adjuntas*	26 45	15 15	10 74	7 71	21 76	12 12	9 09	5 23
234	Estancia*	27 83	15 98	11 30	7 99	23 14	12 40	9 37	5 51
238	Monclova	28 10	16 25	11 57	7 99	23 14	12 67	9 37	5 51
257	Castaño	29 75	17 36	12 12	8 54	24 80	13 22	9 92	5 79
272	Gloria	31 13	18 18	12 67	8 82	25 90	13 78	10 19	6 06
291	Baján	32 78	19 28	13 50	9 37	27 27	14 33	10 47	6 34
304	Joya*	33 89	20 11	14 05	9 64	28 38	14 60	10 74	6 34
324	Espinazo	34 99	21 21	14 60	10 19	28 93	15 15	11 30	6 61
336	Reata*	35 54	22 04	15 15	10 47	29 48	15 15	11 57	6 80
360	Venadito	36 64	23 42	15 98	11 02	30 30	15 70	12 40	7 16
386	Sauceda	38 02	24 79	17 08	11 57	31 41	16 25	12 67	7 71
411	Jaral	39 12	26 17	17 91	12 12	32 51	16 81	12 95	7 99
433	Pastora	40 22	27 27	18 73	12 67	33 34	17 36	13 50	8 26
455	Cármen*	41 32	28 65	19 56	13 22	34 44	17 91	14 05	8 82
479	Paila	42 70	30 03	20 39	13 77	35 26	18 18	14 33	9 09
498	Mimbre*	43 53	30 86	20 94	14 05	36 09	18 73	14 88	9 37
515	Rafael	44 36	31 96	21 49	14 60	36 64	19 01	15 15	9 64
528	Pozo*	45 18	32 51	22 04	14 60	37 19	19 28	15 43	9 92
540	Bola	45 73	33 06	22 32	14 88	37 74	19 56	15 70	9 92
553	Mayrán*	46 28	33 89	22 87	15 15	38 29	19 84	15 98	10 19
563	Hornos	46 83	34 44	23 14	15 43	38 57	20 11	15 98	10 47
577	Colonia	47 66	35 26	23 69	15 70	39 12	20 39	16 25	10 47
595	Matamoros	48 49	35 81	24 24	16 25	39 95	20 66	16 81	10 74
617	Torreon	49 59	37 19	24 79	16 53	40 77	21 21	17 08	11 02

* No hay agente; se paga el flete adelantado.—Carga voluminosa precio convencional.

FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO

TARIFA DE FLETES ENTRE TORREON Y PIEDRAS NEGRAS.

ESTACIONES.	Kilóms.	FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. Ménos de carro entero.				Carro entero.			
Torreon á		A	1	2	3	A	1	2	3
Matamoros	23	2 76	1 38	0 92	0 58	2 30	1 32	0 89	0 55
Colonia*	41	4 92	2 46	1 64	1 03	4 10	2 36	1 59	0 97
Hornos	54	6 48	3 24	2 16	1 35	5 40	3 11	2 00	1 28
Mayrán*	65	7 80	3 90	2 60	1 63	6 50	3 74	2 52	1 54
Bola	77	9 24	4 62	3 08	1 93	7 70	4 42	2 98	1 82
Pozo*	90	10 80	5 40	3 60	2 25	9 00	5 08	3 49	2 08
Rafael	103	12 36	6 18	4 12	2 58	10 30	5 75	3 99	2 33
Mimbre*	119	14 28	7 14	4 76	2 98	11 90	6 57	4 61	2 57
Paila	130	16 68	8 34	5 56	3 48	13 90	7 59	5 39	2 87
Cármen*	163	19 17	9 75	6 49	4 06	16 04	8 68	6 32	3 23
Pastora	184	21 06	10 96	7 28	4 56	17 72	9 52	7 13	3 54
Jaral	206	23 04	12 22	8 10	5 08	19 48	10 40	7 62	3 87
Sauceda	231	25 29	13 66	9 04	5 67	21 48	11 34	8 15	4 25
Venadito	257	27 63	12 15	10 01	6 29	23 56	12 12	8 70	4 64
Reata*	281	29 79	16 53	10 91	6 86	25 48	12 84	9 21	5 00
Espinazo	293	30 87	17 22	11 36	7 15	26 44	13 20	9 46	5 18
Joya*	314	32 20	18 43	15 15	7 65	27 56	13 70	9 91	5 49
Baján	326	32 80	19 12	12 60	7 93	28 04	13 96	10 17	5 67
Gloria*	346	33 80	20 27	13 35	8 41	28 84	14 38	10 59	5 97
Castaño	361	34 55	21 13	13 91	8 76	29 44	14 70	10 91	6 20

ESTACIONES.	Kilóms.	FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. Ménos de carro entero. A	1	2	3	Carro entero. A	1	2	3
Monclova	379	35 45	22 17	14 59	9 19	30 16	15 09	11 29	6 47
Estancia*	384	35 70	22 46	14 78	9 31	30 36	15 19	11 40	6 54
Adjuntas*	397	36 35	23 26	15 26	9 62	30 88	15 47	11 67	6 74
Hermanas	419	37 45	24 42	16 04	10 12	31 76	15 94	12 12	7 07
Baluarte*	429	37 95	24 97	16 32	10 34	32 16	16 15	12 32	7 29
Obayos	445	38 75	25 85	16 95	10 70	32 80	16 49	12 64	7 46
Aura*	460	39 50	26 68	17 48	11 04	33 40	16 81	12 94	7 68
Baroterán	474	40 20	27 45	17 97	11 35	33 96	17 10	13 22	7 89
Soledad*	485	40 75	28 05	18 35	11 60	34 40	17 34	13 44	8 06
Felipe (ramal)	520	42 50	29 93	19 53	12 36	35 80	18 08	14 14	8 58
Sabinas	500	41 50	28 88	18 88	11 94	35 00	17 66	14 74	8 28
Blanco	513	42 15	29 56	19 30	12 21	35 52	17 93	14 00	8 48
Peyotes	535	43 25	30 71	20 01	12 68	36 40	18 40	14 44	8 81
Leona*	550	44 00	31 50	20 50	13 00	37 00	18 72	14 74	9 03
Allende	565	44 75	32 29	20 99	13 32	37 64	19 04	15 04	9 26
Nava	577	45 35	32 92	21 38	13 57	38 08	19 29	15 28	9 44
Rosa	603	46 65	34 28	22 22	14 12	39 12	19 85	15 80	9 83
Fuente	611	47 05	34 68	22 46	14 28	39 44	20 02	15 96	9 95
Piedras Negras	617	47 35	34 98	22 64	14 40	39 68	20 14	16 08	10 04

ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE ENTRE PIEDRAS NEGRAS Y TORREON.

ESTACIONES.	Kilóms.	Horas de salida. Pasajeros. Diario.	Carga. Diario.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	3ª
Piedras Negras, sale...		9 00 p.m.	7 45 a.m.			
Fuente.....	7	9 15	8 05	0 30	0 25	0 15
Rosa.....	14	9 30	8 25	0 60	0 45	0 30
Nava.....	40	10 25	8 30	1 60	1 20	0 80
Allende.....	52	10 50	10 15	2 10	1 60	1 05
Leona.....	67	11 20	10 55	2 70	2 05	1 30
Peyotes.....	83	11 53	11 45	3 35	2 50	1 75
Blanco.....	104	12 35 a.m.	12 40 p.m.	4 20	3 15	2 10
Sabinas, llega, *R*.....	117	1 00	1 15	4 70	3 55	2 35
Sabinas, sale.....			2 15			
San Felipe (ramal)...	133			5 35	4 00	2 70
Soledad.....	133	1 35	2 55	5 35	4 00	2 70
Baroterán.....	144	2 02	3 40	5 80	4 35	2 90
Aura.....	158	2 35	4 20	6 35	4 75	3 20
Obayos.....	173	3 15	4 55	6 95	5 20	3 50
Baluarte.....	188	3 50	5 30	7 55	5 65	3 80
Hermanas.....	199	4 15	6 00	8 00	6 00	4 00
Adjuntas.....	220	4 55	7 00	8 80	6 60	4 40
Estancia.....	234	5 25	7 40	9 40	7 05	4 70
Monclova, llega, *R*...	238	5 40 a.m.	8 00 p.m.	9 75	7 15	4 80
Monclova, sale.....		6 15				
Castaño.....	257	4 46		10 30	7 75	5 15
Gloria.....	272	7 10		10 90	8 20	5 45
Baján.....	291	7 45		11 25	8 75	5 85
Joya.....	304	8 05		12 20	9 15	6 10
Espinazo.....	324	8 37		13 00	9 75	6 50
Reata.....	336	9 00		13 45	10 10	6 75
Venadito.....	360	9 35		14 40	10 80	7 20
Sauceda.....	386	10 20		15 45	11 60	7 75
Jaral, llega, *R*.....	411	11 00		16 45	12 35	8 25
Jaral, sale.....		11 30				
Pastora.....	433	12 08 p.m.		17 35	13 00	8 70
Cármen.....	455	12 45		18 20	13 65	9 10
Paila.....	479	1 20		19 20	14 40	9 60
Mimbre.....	498	1 45		19 95	14 95	10 00
Rafael.....	515	2 10		20 60	15 45	10 30
Pozo.....	528	2 30		21 15	15 85	10 60
Bola.....	540	2 45		21 60	16 20	10 80

Digitized by Google

ESTACIONES.	Kilóms.	Horas de salida. Pasajeros. Diario.	Carga. Diario.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	3ª
Mayrán	553	3 04		22 15	16 60	11 10
Hornos	563	3 18		22 55	16 90	11 30
Colonia	577	3 35		23 10	17 35	11 55
Matamoros	595	3 57		23 80	17 85	11 90
Torreon, llega	617	4 30 p.m.		24 70	18 55	12 35

DE TORREON Á PIEDRAS NEGRAS.

ESTACIONES.	Kilóms.	Horas de salida. Pasajeros. Diario.	Carga. Diario.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	3ª
Torreon, sale		8 30 a.m.		0 95	0 70	0 50
Matamoros	23	9 05		1 65	1 25	0 85
Colonia	41	9 35		2 20	1 65	1 10
Hornos	54	9 55		2 60	1 95	1 30
Mayrán	65	10 10		3 10	2 35	1 55
Bola	77	10 30		3 60	2 70	1 80
Pozo	90	10 50		4 15	3 10	2 10
Rafael	103	11 10		4 80	3 60	2 40
Mimbre	119	11 35		5 60	4 20	2 80
Paila	139	12 08		6 55	4 90	3 30
Cármen	163	12 45		7 40	5 55	3 70
Pastora	184	1 18		8 25	6 20	4 15
Jaral, llega, R.	206	1 55 p.m.				
Jaral, sale		2 55		9 25	6 95	4 65
Sauceda	231	3 08		10 30	7 75	5 15
Venadito	257	3 55		11 28	8 45	5 65
Reata	281	4 37		11 75	8 80	5 90
Espinazo	293	4 58		12 00	9 45	6 30
Joya	314	5 32		13 05	9 80	6 55
Baján	326	5 55		13 85	10 40	6 95
Gloria	346	6 30		14 45	10 85	7 25
Castaño	361	6 57		15 20	11 40	7 60
Monclova, llega, R.	379	7 30				
Monclova, sale		8 00 p.m.	4 00 a.m.	15 40	11 35	7 70
Estancia	384	8 12	4 15	15 90	11 95	7 95
Adjuntas	397	8 45	4 55	16 80	12 60	8 40
Hermanas	419	9 40	5 40	17 20	12 90	8 60
Baluarte	429	10 07	6 15	17 80	13 35	8 90
Obayos	445	10 45	6 55	18 40	13 80	9 20
Aura	460	11 20	7 40	19 00	14 25	9 50

Digitized by Google

ESTACIONES.	Kilóms.	Horas de salida. Pasajeros.	Carga.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	3ª
Baroterán.....	474	11 50	8 25	19 40	14 55	9 70
Soledad.....	485	12 25	8 55	20 80	15 60	10 40
San Felipe [ramal]...						
Sabinas, llega, R.....	500	1 00	10 25	20 00	15 00	10 00
Sabinas, sale.....						
Blanco.....	513	1 30	10 55	20 55	15 40	10 30
Peyetes.....	585	2 14	12 45 a.m.	21 40	16 05	10 70
Leona.....	550	2 45	12 25	22 00	16 50	11 00
Allende.....	565	3 16	1 15	22 60	16 95	11 30
Nava.....	577	3 40	2 00	23 10	17 35	11 55
Rosa.....	603	4 30	2 45	24 15	18 10	12 10
Fuente.....	611	4 46	3 05	24 45	18 35	12 25
Piedras Negras, llega.	617	5 00 a.m.	3 30 p.m.	24 70	18 55	12 35

FERROCARRIL DE HIDALGO.

REGLAMENTO para la clasificacion de artículos de trasporte y para la aplicacion de tarifas.

I. Los objetos y mercancías que se trasporten por el Ferrocarril de Hidalgo, se considerarán distribuidos para el pago de flete en clases marcadas con los números 1, 2 y 3, y con la letra C.

II. Los objetos y mercancías de las clases 1, 2, 3 y C, pagarán una cuota kilométrica por cada unidad indivisible de 10 kilógramos de peso bruto.

III. La cuota de la clase C se aplicará sobre el peso efectivo á todos los bultos no especificados ó que estén clasificados en dos clases, segun la naturaleza del empaque; y á aquellos que llenen un espacio equivalente á un metro cúbico sin que su peso sea ó pase de 200 kilógramos, excepto en casos para los que la clasificacion señale cuotas de una vez y media clase C, peso efectivo.

IV. Todo carro tomado por entero para el trasporte de alfarcría, muebles, paja ú otros artículos voluminosos, se computará por 10 toneladas, pudiendo cargarse en él hasta este peso con tal que la altura de la carga no exceda de metro y medio, y el ancho y largo no sean mayores que los de la plataforma.

V. Toda carga explosiva, combustible é inflamable, se recibirá únicamente á entero riesgo del dueño por toda clase de accidentes ó pérdida, y en los dias que fije la Empresa.

La pólvora, dinamita, cápsules y otros explosivos, se conducirán en depósitos de madera que la Compañía proporcionará, cuando sea practicable, cobrándose por el peso bruto y devolviéndose grátis los depósitos al punto de embarque.

Los fulminantes para cartuchos de dinamita ú otros explosivos, se embarcarán separadamente y nunca con los explosivos que les correspondan.

La parte exterior de cada bulto ó depósito, conteniendo explosivos, deberá marcarse claramente expresando el contenido, y en todo caso se hará una descripcion plena de todas estas materias.

Deberá usarse un cnidado extraordinario en el manejo y trasporte de los explosivos de cualquiera especie: en la parte exterior de los depósitos escríbase *explosivos*.

Los explosivos se descargarán inmediatamente despues de la llegada del carro, si es de dia.

VI. Al documentar la carga se expresará su naturaleza con claridad suficiente, para que se comprenda lo que es, procurándose evitar las expresiones de *varios efectos* ó *varias mercancías*, cuyo uso motivará la aplicacion de la cuota C.

VII. Miéntras no se altere la clasificacion expresada en este Reglamento, regirán para el trasporte de cada pasajero y de cada tonelada de mercancías, por kilómetro de distancia, las siguientes tarifas:

PASAJEROS.

1ª clase, dos y medio centavos; 2ª, dos, y 3ª, uno y medio centavos.

MERCANCÍAS.

Clase especial C, 12 centavos; 1ª clase, 6; 2ª clase, 5; y 3ª, 4 centavos.

VIII. En ningun caso se cobrará ménos de ($ 0.25) veinticinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto en cualquiera distancia.

IX. Para indicar algunas condiciones del trasporte se emplearán las abreviaturas puestas en la clasificion de efectos.

X. Los artículos cuyo trasporte deba hacerse por este Ferrocarril, se clasificarán como sigue:

CLASIFICACION.

Clases C, primera, segunda y tercera.

ABREVIATURAS.

A.....	Armado.
D.....	Desarmado.
P. A.....	Pago adelantado.
C. E.....	Carro entero.
N. E.....	No especificado.

CLASE C.

Acidos cuyo empaque no sea metálico. Aguarras. Aguardiente. Alcohol. Algodon no aprensado por vapor. Arados A. Arados con ruedas A.

Barniz extranjero y del país, empacado. Barriles vacíos. Benzina. Bombas de fierro ó madera.

Cajas de madera vacías. Cápsulas fulminantes. Cartuchos metálicos en cajas. Catalán en cajas ó barriles. Cerillos. Cestos en atados. Colchones nuevos sin encajonar. Corcho en

costales, cajas ó barriles. Chile seco en bultos, sin haberse aprensado.

Damajuanas vacías empacadas. Dinamita (véase explosivos). Drogas explosivas ó inflamables.

Empacaduras vacías N. E. Encargos. Equipajes. Esencias N. E. Explosivos, sujetos á las condiciones de la regla V. Express objetos de.

Fósforos. Fuegos artificiales.

Gallos en jaulas ó canastas P. A. Garrafas ó garrafones con ácidos. Gasolina.

Hilacha en bultos ó costales.

Instrumentos de música N. E., en cajas. Instrumentos de agricultura armados en cajas.

Jaulas fuertes con fieras ó animales N. E., P. A. Jaulas para pájaros, empacadas.

Lana en barcinas, costales ó pacas.

Maderas de construccion de 6 metros ó más de largo, 1½ clase. Mecha para minas. Menaje de casa usado, compacto, en buenos empaques, P. A. Mezcal de todas clases. Muebles A., en cajas ó armazones, arpillados ó sin arpillar. Musgo, heno en costales.

Paja suelta no se recibe. Paja en barcinas compactas. Petróleo. Pólvora (véase explosivos).

Tequila. Toneles vacíos. Trementina espíritu de. Trapo (véase hilacha).

Varios efectos (véase mercancías varias segun la regla VI). Vitriolo en garrafones y en cajas.

Primera.

Abarrotes N. E. Aceites, excepto petróleo en cajas, botes ó frascos empacados en madera, en envases de vidrio, jarras ó botes (no se reciben sin empaque). Acidos con empaque metálico. Alambiques cobre ó fierro. Alfombras. Algodon aprensado por vapor. Almidon en cajas ó barriles. Animales. Aves domésticas vivas, en jaulas, P. A. Caballos, mulas, toros y

vacas; cada lote de dos animales ó ménos, cinco centavos por kilómetro, P. A. Cerdos, asnos y terneros; por cada lote de cuatro animales ó ménos, cinco centavos por kilómetro, P. A. Ganado menor, carneros, cabras, etc., cada ocho ó fraccion de ocho, cinco centavos por kilómetro, P. A. Perros, uno y medio centavos por kilómetro, P. A. Añil. Arados D, empacados. Arados con ruedas D. Arboles, arbustos y plantas (sin empaque no se reciben) arpilladas ó en cajas, P. A. Armas empacadas. Arneses en cajas ó tercios. Atíncar. Azogue en frascos de fierro. Azúcar en tercios, costales ó barriles. Azulejos en bultos.

Bejuco en cajas ó fardos. Bonetería en baules cinchados ó empacados. Botellas vacías en bultos.

Cacao en bultos. Cacerolas. Café en tercios ó costales. Cal cloruro de, en bultos. Calderas de vapor de ménos de 9 metros de largo, cargadas y descargadas por el dueño. Calderas tubulares. Calzado. Campanas. Canales de lata, cobre ó zinc, en cajas. Cápsules sin carga. Carbon vegetal en sacos ó bultos. Cardas para algodon y lana en cajas. Carne en conserva, picada, en cuñetes. Carne fresca, P. A. Casimires y paños. Cera de panal, de Campeche y vegetal, en bultos. Cerveza. Cigarros en cajas ó barriles. Ciruela pasa en cajas ó barriles. Cobertores en tercios ó cajas. Cobre fondos de, para pailas, etc., en armazones ó cajas. Cobre tubos, tinas y vasijas. Cobre sulfato de, en cajas ó barriles. Cola en bultos. Colchones nuevos encajonados. Colores en envases de madera, N. E. Collares para caballos, en cajas ó tercios. Confitería. Conservas alimenticias en cajas ó barriles, en frascos ó latas, empacadas. Cordel, cáñamo ó alambre en bultos. Crisoles de fierro ó barro. Cristal y cristalería, N. E. Cristal plano en cajas que no excedan de $1\frac{1}{2}$ por 2 metros en furgon. Cristal plano demasiado grande (arreglo especial). Cuadros y pinturas empacadas. Cubetas, juegos de una dentro de otra, de papel ó madera. Cuchillería, N. E. Cueros secos, sueltos ó en lios. Cueros curtidos, en bultos ó rollos.

Chicharron en bultos. Chitle en marquetas. Chicoria. Chile seco en tercios aprensados. Chocolate en cajas ó barriles.

Droguería N. E. en cajas, tercios, barriles, etc. Dulces cubiertos y dulcería, N. E.

Efectos de ferretería y mercería. Efectos de tapicería N. E. Efectos de fantasía y lujo N. E., en cajas. Efectos japoneses. Efectos para modistas, en cajas. Efectos de goma y hule N. E., en bultos. Efectos de escritorio N. E. Efectos varios (véase la regla VI). Encerados y tela impermeable en tercios. Encurtidos en frascos, latas ó tarros encajonados. Equipo militar N. E. Escobas en atados ó bultos. Esculturas en cajas, P. A. Esmeril papel de, en cajas ó fardos. Espadas en cajas. Espejos en cajas. Espejos en cajas de 1½ por 2 metros (arreglo especial). Especias en cajas ó costales. Estaño hojas de, en cajas. Estaño, láminas, planchas y lingotes. Estearina en cajas ó marquetas. Extractos no especificados, en cajas.

Ferretería N. E. en cajas. Fideos, masas y pastas en cajas. Fierro fundido N. E., en piezas livianas. Figuras de barro en cajas. Frazadas en tercios ó cajas. Frutas secas en bultos.

Galleta en cajas ó barriles. Garrafas ó garrafones, empacados, vacíos. Géneros N. E. Gomas líquidas ó sólidas en botes, cajas ó sacos. Grabados. Granito labrado ó pulimentado. Guarniciones en cajas ó tercios.

Harina en costales comunes. Herramientas para artesanos, en su caja. Hilaza de algodon y lana en pacas ó aprensada. Hilo de cáñamo en tercios. Hule y efectos de, N. E., en cajas.

Impresos en cajas ó bultos. Instrumentos de agricultura, desarmados, en cajas. Instrumentos científicos y de cirujía, en cajas.

Jabon fino en cajas. Jarabes en latas ó frascos empacados en cajas. Jarcia N. E. Jarcia y poleas. Juguetes en cajas. Joyería, piedras y metales preciosos; oro ó plata labrados, ¼ de centavo *por kilómetro* por cada mil pesos de valor.

Lana aprensada en pacas. Laton y bronce, artefactos de, N. E. Leche en botes. Leche condensada en cajas. Lejía concentrada. Libros en cajas. Libros en líos no se reciben. Licores en cestos (sin empaque no se reciben). Licores en frascos empacados ó barriles. Lienzos y tejidos en cajas ó tercios

N. E. Lino en pacas. Liquidambar en bultos. Líquidos N. E., en frascos, latas ó tarros empacados, en cuñetes, barriles ó cajas (sin empaque no se reciben). Litografías. Locomotoras y ténders, remolcadas en sus propias ruedas, 50 centavos por kilómetro. Losas de mármol en cajas. Loza en bultos. Lúpulo en cajas ó tercios.

Llaves para barriles en cajas.

Macarrones, masas y pastas, en cajas. Madera de ebanistería. Madera de tinte, en trozos. Mangueras en rollos arpillados. Mantas en tercios. Mantequilla en cajas, barriles ó tarros. Marcos para puertas y ventanas. Mármol pulido en planchas, P. A. Mecha en cajas ó barriles. Medicinas N. E. Melaza. Menaje de casa usado, P. A., C. E. Menudo en conserva (véase Carnes). Mercería N. E., en cajas. Miel vírgen en barriles ó carros, P. A. Muebles D. en cajas. Muebles D. sueltos. Muebles C. E., segun la regla IV. Música impresa.

Órganos. Oro en tejos, barras ó acuñado, ¼ de centavo por kilómetro, por cada $1,000. Ostiones frescos en conchas ó en latas, P. A.

Paja en pacas prensadas. Palo de tinte en trozos. Paños y casimires. Papelería de todas clases, en bultos. Plantas. Plata en tejos, barras ó acuñada, por $1,000 de valor ó 25 kilógramos de peso, ¼ de centavo por kilómetro. Perfumería N. E. Pescado fresco, P. A. Pianos en cajas. Piedras de litografía, en cajas. Pieles en bultos ó líos. Pinturas y cuadros. Pórter. Porcelana. Puertas y bastidores. Puros en cajas.

Quesos (sin embaque no se reciben), en cajas, huacales ó barriles, P. A.

Raíces N. E. Rapé en cajas ó cuñetes. Rebozos en cajas ó tercios. Ropa en cajas. Ruedas de carruaje.

Sal, en bultos ó en costales. Sarapes en cajas ó tercios. Seda floja ó torcida, en cajas. Sillas de montar. Sombreros en baúles con cinchos de fierro, en cajas. Sulfato de cobre ó de fierro, en cajas ó barriles.

Tabacos labrados, en tercios, cajas, barriles, cuñetes y cubos bien liados. Talabartería en cajas ó bultos. Tapetes en cajas ó tercios. Tapicería en cajas ó bultos. Tejidos de lana,

Digitized by Google

en cajas ó tercios. Tela impermeable. Tela embreada, en fardos. Tintorería ó tlapalería, efectos de, N. E., en bultos.

Velas en cajas. Vehículos: carruajes ligeros, de dos ruedas, en plataforma, cada uno, 3 centavos por kilómetro; coches, carretelas y carruajes comunes, de cuatro ruedas, cada uno, 5 centavos por kilómetro; ómnibus, estimados por cinco toncladas; diligencias, estimadas por cinco toneladas. Vidrio (véase Cristal). Vigas (véase Maderas). Vinos.

Yerbas medicinales N. E.

Zaleas de borrego, secas, en atados. Zapatos en cajas, en bultos cinchados.

Segunda.

Acero en atados ó bultos. Ajo (véase Legumbres). Ajonjolí en bultos. Albayalde en cuñetes. Alfalfa verde sin prensar. Alfalfa seca prensada. Alfarería en huacales, cajas ó barriles. Alquitran en botes de lata empacados, ó en barriles. Alumbre. Arados, lanzas, timones y piezas de. Arroz en barriles ó costales. Arvejon. Asfalto en bultos. Azadas en atados. Azadones en líos ó cajas. Azafran en tercios ó costales. Azufre en bultos.

Barretas. Básculas en cajas. Brea.

Cadáveres en wagon separado, en tren de mercancías, 10 centavos por kilómetro, cada uno. Cadenas sueltas. Cal en costales ó barriles. Camotes y cebollas de plautas diferentes, en bultos, P. A. Carne seca ó salada, empacada. Carton. Cascalote en bultos. Cebollas, P. A. Cenizas. Cimento en barriles. Cinabrio en bultos. Cobre, pernos, clavos, lingotes, planchas, pedacería, varillas, lámina y alambre de. Cocos en costales, cajas ó barriles. Composicion de fieltro ó de papel para techar. Copal. Corteza para curtidores, en bultos. Crisoles en cajas. Cueros secos, en fardos, prensados. Cueros frescos en atados (sueltos no se reciben).

Chapopote. Chile verde.

Desperdicio de algodon y lana, en tercios prensados. Duelas y fondos para barriles, en atados.

Digitized by Google

Efectos de ferretería gruesa. Ejes de fierro para carruajes, carretas y carros. Elotes, P. A. Escobilla verde, en atados. Esmeril en cajas, cuñetes ó barriles. Estopa en tercios. Estuco en barriles.

Fierro fundido, piezas pesadas y compactas. Fierro fundido, en cajas. Frijol seco, en costales ó barriles. Frutas secas de la estacion, empacadas (no se reciben en cestos). Frutas frescas N. E., P. A.

Garbanzos en costales. Garrafas ó garrafones devueltos. Gatos ó lirones de fierro. Greta en bultos.

Haba. Hachas en cajas. Henequen en jarcia. Herraduras en cuñete. Hielo, P. A. Hilacha en pacas prensadas. Hojas de maíz en bultos. Huesos calcinados ó en polvo. Huevos empacados en casilleros, huacales, etc., P. A. (no se admiten en cestos).

Jabon corriente, en cajas ó barriles.

Ladrillos refractarios, en cajas ó bultos. Laton y bronce, en láminas, lingotes, varillas, vasijas, remaches ó vaciado, en bultos. Legumbres frescas, en bultos, P. A. Lentejas secas. Leña. Linaza en costales. Linaza, pasta ó harina de, en bultos. Lirones de fierro.

Maderas de construccion de ménos de 6 metros de largo. Magistral. Magueyes. Manganeso. Mangos de madera, en cajas ó líos. Manteca. Metales en piedra. Municiones en costales sacos, cajas, etc. Musgo en pacas prensadas.

Pan en bultos. Panocha y piloncillo. Papas. Pescado seco. Piedras para afilar guadañas, en cajas ó barriles. Piedra mineral, en bultos. Pieles en bultos prensados. Plomo, tubería ó láminas, en cajas. Polvos para fundicion y para blanquear. Pulque en corambres ó barriles, P. A.

Raíces de hortaliza. Ruedas de carros.

Salvado. Sebo en cajas, barriles ó cueros. Semillas N. E., en bultos. Serruchos y sierras en cajas ó atornilladas en tablas. Soldadura en cajas ó barriles.

Tejamaniles. Tipos de imprenta en cajas. Tiza en cajas ó barriles. Tubería de madera y para calderas. Tubos de fierro. Tule seco, en cajas ó bultos.

Untura para carros, en latas, cajas ó cubetas.

Vinagre.

Yugos y collares para bueyes, en atados. Yunques.

Zaleas de borrego, freseas, en bultos ó en tercios prensados.

Tercera.

Abonos para terrenos. Adobes. Alfalfa verde prensada. Alfarería empacada y suelta, C. E. Arados, rejas y cuchillas de. Arcilla. Arena.

Barro en bultos.

Cadenas en barriles ó calabrotes. Cascajo. Cebada. Costales vacíos. Cristal en pedazos, en bultos ó en piezas, para tragaluz de buques ó banquetas, en barriles.

Esteras y material para, N. E. Esteras y material para, de coco ó cáñamo y de tule ó palma, en cajas ó bultos.

Fierro batido, laminado ó en lingotes. Filamento de henequen.

Granito en bruto.

Huesos en bultos.

Ixtle, fibras de.

Ladrillos cocidos ó adobes refractarios. Laton y bronce, pedacería de.

Llantas para locomotoras.

Maíz.

Paja en barcinas, C. E. Petates. Pezuñas y cuernos en bultos. Piedras en trozos brutos. Pizarras para escuelas ó techados, en cajas. Plomo en barras ó lingotes. Postes telegráficos. Potasa nativa ó tequezquite, en costales.

Ruedas de locomotoras.

Tejas. Tepetate. Tezontle. Tierra. Tierra para batanar, en bultos. Trigo.

Yeso.

Digitized by Google

FERROCARRIL DE HIDALGO.

ITINERARIO DE IROLO Á PACHUCA.

ESTACIONES.	Kilóms.	Tren mixto.	Tren de carga.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	3ª	Tarifa de carga por tonelada de 1,000 kilógs. 1ª	2ª	3ª	C.
Irolo, sale.....		8 45 a.m.	6 15 p.m.							
San Diego.....	14	9 26	6 48	0 35	0 30	0 20	0 84	0 70	0 56	1 68
Tepa.....	34	10 19	7 38	0 85	0 70	0 50	2 04	1 70	1 36	4 08
Xochihuacan.....	43	10 41	8 06	1 10	0 85	0 65	2 58	2 15	1 72	5 16
Pachuca, llega.....	60	11 15 a.m.	8 40 p.m.	1 50	1 20	0 90	3 60	3 00	2 40	7 20

DE PACHUCA Á IROLO.

ESTACIONES.	Kilóms.	Tren mixto.	Tren de carga.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	3ª	Tarifa de carga por tonelada de 1,000 kilógs. 1ª	2ª	3ª	C.
Pachuca, sale.....		2 30 p.m.	4 45 a.m.							
Xochihuacan.....	17	3 09	5 24	0 45	0 35	0 25	1 02	0 85	0 68	2 04
Tepa.....	26	3 42	5 47	0 65	0 50	0 40	1 53	1 30	1 04	3 12
San Diego.....	46	4 32	6 32	1 15	0 95	0 70	2 76	2 30	1 84	5 52
Irolo, llega.....	60	5 00 p.m.	7 00 a.m.	1 50	1 20	0 90	3 60	3 00	2 40	7 20

Pachuca á Santa María.

(Coche de segunda clase, por traccion animal.)

Sale de Pachuca á las 8.15 a. m. y llega á Santa María á las 11.15.

De Santa María sale á las 3 p.m. y llega á Pachuca á las 5.20 p.m.

Tanto á la ida como á la vuelta, se cruza en Tepa con el tren que de Irolo llega á las 10.06 a.m. y de Pachuca á las 3.27 p.m.

En Tepa se trasbordan los pasajeros que van á Santa María, importando el pasaje de Irolo á Santa María, $1 15 en primera y 95 cs. en segunda, siendo dichos coches de traccion animal; y de Pachuca á Santa María importa el pasaje 95 cs. en primera y 75 en segunda, en cuyo punto se toma la diligencia para ir á Tulancingo.

Este Ferrocarril cobra por tonelada de 1,000 kilógramos, á razon de 12 cs. clase C., 6 cs. en primera, 5 cs. en segunda y 4 cs. en tercera, por kilómetro.

La Direccion está situada en México, calle de Medinas, núm. 20.

FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE ACAPULCO, MORELOS, MÉXICO, IROLO Y VERACRUZ.

Clasificacion de efectos.

CLASE ESPECIAL.

Ácidos cuyo empaque no sea metálico. Aguarrás. Alquitran.

Cartuchos metálicos, cargados, en cajas. Cerillos.

Dinamita. Drogas explosivas ó inflamables.

Efectos químicos. Equipajes.
Fuegos artificiales.
Gasolina.
Licores extranjeros. Licores del país.
Mecha para minas.
Petróleo. Pólvora.

PRIMERA CLASE.

Abarrotes, Aceites en botellas, excepto petróleo. Adornos de mármol. Aguardiente. Alabastro labrado. Alfombras y tapicería extranjera. Algodon nacional y extranjero. Almendra. Añil. Azogue en frascos de fierro. Azúcar en tercios, costales ó barriles.

Bastones extranjeros.

Calzado extranjero. Carne fresca. Cera de panal, de Campeche y vegetal, en bultos. Cerveza en botellas. Colchones comunes y de resorte. Colores en cajas ó barriles. Conservas alimenticias. Copal (goma). Corchos. Cuadros grabados. Cromos. Cueros y pieles extranjeras.

Chitle en marquetas. Chile seco, en tercios prensados.

Droguería en cajas, tercios, barriles, ó en cajas finas de madera ó carton. Dulces cubiertos y Dulcería.

Efectos de fantasía y lujo, en cajas. Efectos de escritorio. Efectos varios, plateados, dorados ó de hoja de lata. Encerados y tela impermeable, en tercios. Encurtidos en frascos, latas ó tarros encajonados. Equipo militar. Esculturas en cajas. Espejos en cajas. Espejos en cajas de $1\frac{1}{2} \times 2$ metros (arreglo especial). Especias en cajas ó costales. Estearina en cajas ó marquetas.

Ferretería en cajas. Fieltro para sombreros. Fierro fundido, en piezas livianas. Fierro para calderas. Frutas secas extranjeras.

Géneros de algodon, de lino, lana, seda ó mixtos, extranjeros. Grana. Guantes. Guarniciones en cajas ó tercios.

Hojas de madera fina para chapear.

Instrumentos de música, científicos y de cirujía, en cajas.

Jabon fino en cajas. Jarabes en latas ó frascos empacados en cajas. Juguetes en cajas, finos y corrientes.

Lámparas. Lino en pacas. Liquidámbar en bultos. Loza ó porcelana extranjera.

Madera fina y de ebanistería. Madera labrada extranjera. Marcos para cuadros. Mescal. Muebles extranjeros.

Naipes. Negro (humo).

Órganos empacados. Objetos de lujo, cobre y bronce. Ostiones frescos, en conchas ó en latas.

Paja en pacas no prensadas. Papel tapiz. Paraguas empacados. Perfumería. Pianos en cajas. Pinturas y cuadros. Pórter. Porcelana.

Relojes. Ropa hecha extranjera.

Seda torcida, en cajas. Sombreros en baúles con cinchos de fierro ó en cajas.

Tabacos labrados, en tercios, cajas, barriles, cuñetes y cubos bien liados. Té.

Velas de esperma, en cajas. Vainilla. Vinos en botellas.

SEGUNDA CLASE.

Aceite en barriles. Aceitunas. Alambiques. Albayalde. Alfombras. Almidon. Armas de fuego. Arneses. Ataúdes finos. Aves de pelea y en jaula.

Básculas en cajas. Brea. Brochas. Barniz. Bastones del país. Baterías de cocina, de fierro ó cobre. Bejuco para muebles. Betun. Bizcochos.

Cal en costales ó barriles. Carne seca ó salada empacada. Carton. Cacao. Café. Cajas de fierro. Calabazas en tacha. Calzado del país. Canastas y canastos. Canela. Cáñamo. Cedazos. Cera del país. Cerveza en barriles. Cigarros. Cordel de cáñamo y de alambre. Cueros secos ó curtidos, en fardos prensados. Cueros frescos, en atados (sueltos no se reciben).

Chicharron en bultos. Chocolate.

Drogas. Dulces del país.

Esponjas empacadas. Esteras. Efectos de ferretería.

Fideos y masas. Fierro fundido, en cajas. Frutas secas. fuelles.

Galletas.

Harneros. Heno prensado. Hilaza. Hilo de cáñamo y prensado. Hoja de lata y de palma.

Jabon fino del país, en cajas ó barriles. Jamones. Jaulas. Junco.

Lana en pacas. Leche. Lejía. Levadura. Linaza, pasta ó harina de, en bultos.

Maderas de construccion de ménos de 6 metros de largo. Manteca. Mantequilla. Maquinaria é instrumentos de agricultura. Mármol. Melados. Mieles. Miel vírgen. Mercería ordinaria. Metales labrados. Metales en piedra. Municiones en costales, sacos, cajas, etc. Musgo en pacas prensadas.

Pan en bultos. Pasa prensada. Panal de colmena. Pescado seco. Persianas. Petacas. Plumas. Porcelana del país. Provisiones saladas. Pulque en corambres ó barriles, P. A. Puros.

Queso extranjero.

Rapé. Requeson. Ropa del país.

Sagú. Sebo en cajas, barriles ó cueros. Soldadura en cajas ó barriles. Sombreros del país.

Talabartería del país y extranjera. Tiza en cajas ó barricas.

Velas de cera. Vinagre. Vino en barriles.

Zaleas curtidas.

TERCERA CLASE.

Abonos para terrenos. Acero en barras. Achicorias. Adobes. Alabastro en bruto. Alambre para telégrafo y teléfono. Almidon. Árboles y plantas. Arcilla. Arena. Asfalto. Ataudes corrientes. Azúcar. Azulejos.

Barro ordinario y refractario en bultos. Bandas de cuero. Barba de ballena. Barriles vacíos.

Cadenas en barriles, ó calabrotes. Cajas y baúles de madera. Cal. Campanas. Cañas de azúcar. Cañones. Carbon de piedra y madera. Casas de madera. Cimento. Ceniza. Cerda. Cereales. Clavos. Cola de carpintero. Cascajo. Costales

vacíos. Cubetas y cubos de madera. Cuernos. Cueros sin curtir.

Escoba. Escobilla verde. Esmeril. Estopa en fardos. Estuco. Estufas.

Fierro batido, laminado, en lingotes ó en piezas grandes. Frutas frescas.

Greta en bultos.

Harina. Helotes. Henequen, Herramienta para artesanos. Hielo. Hilacha. Hoja de maíz. Hormas para zapatos y sombreros. Huesos. Huesos calcinados. Hule y efectos de hule.

Ixtle, fibras de.

Jabon ordinario. Jarcia.

Ladrilllos cocidos ó adobes refractarios. Leña. Legumbres. Libros. Lúpulo.

Madera sin labrar, en piezas de 4 varas y piczas mayores. Maquinarias que no excedan de 250 kilogramos. Mármol en bruto. Mastique en cajas. Materiales de construccion. Metales sin labrar. Metates y sus manos. Minerales en bruto. Mollejones. Muebles del país. Muelles para carruajes. Muelles para asientos (en sus cajas).

Otates.

Palo de tinte. Panocha. Pasturas (no en grano). Petates. Pescado fresco. Pezuñas. Piedra ó tierra mineral para pavimento. Piedra de molino. Piloncillo. Pizarra.

Queso del país y de tuna.

Raíces. Resina. Rieles y material para ferrocarril.

Sal. Salitre. Salvado. Sebo en barriles. Semillas. Sombreros de petate. Sosa.

Tanques de madera. Tejas. Tela embreada, de alambre y esmeril. Tequezquite. Tezontle. Tierra y efectos de poco valor. Tinacos. Tinas para baño. Tipos de imprenta. Tubos de fierro, cobre, plomo, zinc ó barro. Tule seco.

Untura para carros.

Verdura. Vidrio del país.

Almacenaje.—48 horas despues de haber recibido la carga, cobra medio centavo diario por cada 100 kilógramos ó fraccion menor; pasándose de este término, un centavo.

Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble

de las cuotas anteriores por cada $100 de valor ó fraccion de $200. Todos los efectos nacionales para la exportacion, se clasificarán en 3ª clase.

FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE ACAPULCO, MÉXICO, IROLO Y VERACRUZ.

Tarifa de fletes.

DE MEXICO A	100 kilógrs. de equipaje en tren de pasajeros y mat. explo. en tren de mer.	Flete por tonelada de 1,000 kilógramos. 1ª	2ª	3ª	Caballos, mulas, toros y bueyes de 3 cerdos.	Carruajes ligeros en plataforma.	Carruajes de cuatro ruedas en plataforma.	Plata en tejos, joyas y piedras preciosas, por millar de valor.
Los Reyes.....	2 10	1 05	0 84	0 42	1 05	0 63	1 05	0 25
Texcoco.....	4 20	2 10	1 68	0 84	2 10	1 26	2 10	0 25
Tepetlaxtoc	5 10	2 55	2 04	1 02	2 55	1 53	2 55	0 25
San Antonio ..	6 40	3 20	2 56	1 28	3 20	1 92	3 20	0 25
Metepec	7 30	3 65	2 92	1 46	3 65	2 19	3 65	0 25
Otumba.....	8 10	4 05	3 24	1 62	4 05	2 43	4 05	0 25
Soapayuca	8 60	4 30	3 44	1 72	4 30	2 58	4 30	0 25
Irolo	10 20	5 10	4 08	2 20	5 10	3 06	5 10	0 25
San Lorenzo ..	11 20	5 60	4 48	2 50	5 30	3 36	5 60	0 25
Calpulálpam ..	12 10	6 05	4 84	2 77	6 05	3 63	6 05	0 30
DE MEXICO A								
Los Reyes.....	1 70	1 02	0 76	0 59	0 85	0 51	0 85	0 25
Ayotla	2 50	1 50	1 12	0 87	1 25	0 73	1 25	0 25
La Compañía.	3 50	2 10	1 57	1 22	1 75	1 03	1 75	0 25
Tenango.....	4 70	2 82	2 11	1 64	2 35	1 41	2 35	0 25
Amecameca ...	5 80	3 48	2 61	2 03	2 90	1 74	2 90	0 25
Ozumba	7 00	4 20	3 15	2 45	3 50	2 10	3 50	0 25
Yecapixtla.....	12 20	7 32	5 49	4 27	6 10	3 66	6 10	0 31
Cuautla.....	13 80	8 28	6 21	4 83	6 90	4 14	6 90	0 35
Calderon.....	14 40	8·64	6 48	5 34	7 20	4 32	7 20	0 36
Yautepec.....	16 10	9 66	7 24	5 63	8 05	4 83	8 05	0 40

FERROCARRIL DE SAN MARTIN TEXMELUCAN.

Itinerario de Puebla á San Martin.

ESTACIONES.	Distancias en kilóm.	HORAS DE SALIDA. Mañana.	Tarde.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
De Puebla, sale.....		7 00	2 15			
Los Arcos.....	7	7 35	2 50	0 13	0 09	0 06
Mihuacan.....	17	8 40	3 55	0 30	0 21	0 13
San Bartolo.....	30	9 55	5 10	0 53	0 38	0 23
Texmelucan, llega.....	37	10 30	5 45	0 65	0 46	0 28

Digitized by Google

De San Martin á Puebla.

ESTACIONES.	Distancias en kilóm.	HORAS DE SALIDA. Mañana.	Tarde.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
De San Martin, sale.....		6 45	2 00			
San Bartolo.....	7	7 20	2 35	0 12	0 09	0 06
Mihuacan.....	20	8 40	3 55	0 35	0 25	0 15
Los Arcos.....	30	9 35	4 50	0 52	0 37	0 22
Puebla, llega.....	37	10 10	5 25	0 65	0 46	0 28

Los boletos quo se compren al conductor dentro del tren, se pagarán á razon do 3 centavos por kilómetro en 1ª, 2 en 2ª y 1 en 3ª; pero los que se compren en los expendios de las estaciones, al precio señalado arriba en la tarifa.

Los niños de 3 á 7 años medio pasaje, de 8 en adelante pasaje entero.

Equipajes: por cada boleto de pasaje entero se libran 15 kilógramos; por cada boleto de niño ó medio pasaje se libran 10 kilógramos.

FERROCARRIL DE SAN MARTIN TEXMELUCAN.

Tarifa de fletes por tonelada de 1,000 *kilógramos.*

ESTACIONES.	1ª	2ª	3ª	4ª	1ª	2ª	3ª	4ª
Puebla.....					3 70	2 96	2 22	1 85
Los Arcos.....	70	56	42	35	3 00	2 40	1 80	1 50
Mihuacan.....	1 70	1 36	1 02	85	2 00	1 60	1 20	1 00
an Bartolo.....	3 00	2 40	1 80	1 50	70	56	42	35
San Martin.....	3 70	2 96	2 22	1 85				

La 4ª clase tiene un descuento do 12 por ciento de cuatro toneladas en adelante.

Fletes diversos: Borregos, 20 centavos kilómetro el carro por entero; uno solo ¾ centavos.

Cerdos, 40 centavos kilómetro por carro; uno solo 1½ centavos.

Joyería, 2 al millar. Oro acuñado, 1 al millar.

Plata acuñada ó en barras, 2 al millar.

Porros, 1½ centavos.

Estos precios son por kilómetro.

FERROCARRIL DE PUEBLA Á SAN JUAN DE LOS LLANOS.

Tarifa de fletes por tonelada de 1,000 *kilógramos.*

ESTACIONES.	1ª.	2ª.	3ª.	1ª.	2ª.	3ª.
Puebla				5 58	4 65	3 72
Amozoc	1 08	90	72	4 50	3 75	3 00
Acajete	1 80	1 50	1 20	3 78	3 15	2 52
La Venta	2 40	2 00	1 60	3 18	2 65	2 12
San Marcos	3 24	2 70	2 16	2 34	1 95	1 56
El Cármen	4 44	3 70	2 96	1 14	95	76
San Juan	5 58	4 65	3 72			

Por carga y descarga, 84 centavos por tonelada.

FERROCARRIL DE MATAMOROS IZUCAR.

ESTACIONES.	Kilóms.	HORAS DE SALIDA.		PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	Equipaje por 100 kg.
De Puebla, sale		7 00 a.m.	2 00 p.m.			
Cholula	7	8 07	3 05	0 25	0 15	1 30
Santa María	13	8 54	3 50	0 33	0 22	2 20
San Agustin	22	10 18	5 10	0 57	0 38	3 80
Atlixco, llega	46	11 00	5 50	0 69	0 46	4 60

De Puebla sale un coche de 2ª á las 3 p.m. para Cholula, en cuya poblacion espera la corrida que sale de Atlixco á la 1 p.m., llegando de regreso á Puebla á las 5 45 p.m.

El tren de carga hace su viaje redondo á Altixco, es decir, sale y regresa á Puebla en el mismo dia, saliendo en la mañana con el tren de pasajeros de Puebla, y regresando de Atlixco con el de pasajeros de la tarde.

La carga se cobra con la tarifa de fletes y sólo se cuotiza á razon de $ 4 00 tonelada de 1,000 kilógramos á la azúcar, aguardiente, moscabado y harina, procedente de Atlixco.

FERROCARRIL DE PUEBLA Á SAN JUAN DE LOS LLANOS.

ESTACIONES.	Kilóms.	HORAS.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
De Puebla, sale.....		8 30 a.m.			
Amozoc.....	18	9 22	45	36	27
Acajete.....	30	9 54	75	60	45
La Venta.....	40	10 27	1 00	80	60
San Marcos.....	54	11 05	1 05	80	60
El Cármen.....	74	11 57	1 85	1 48	1 11
San Juan, llega.....	93	12 37 p.m.	2 33	1 86	1 40

FERROCARRIL DE TLALMANALCO.

Itinerario y precios de pasaje de Chalco á Tlalmanalco y viceversa.

ESTACINNES.	Kilóms.	Horas.		PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª
		A M sale	P M sale		
Chalco.....		9 00			
Estacion la Compañía.	3	9 30	2 40	0 06	0 06
Hacienda la Compañía.	6	9 45	2 55	0 10	0 10
Miraflores.....	12	10 20	3 30	0 18	0 12
Tlalmanalco.....	16	11 00 llega	4 10 llega	0 25	0 16

En la estacion de la Compañía, conecta este ferrocarril con el de México á Yautepec.

ITINERARIO DE LOS TRENES DE CARGA DE ZAVALETA Á CHALCO.

Y VICEVERSA.

ESTACIONES.	Kilóms.	HORAS.			
		A M sale	P M sale	A M llega	P M llega.
Zavaleta, sale.....		7 00			
San Juan.....	1	7 03	2 00	12 00	
Tlalmanalco.....	3	7 17	2 14	11 45	5 40
Miraflores.....	8	7 34	2 31	11 00	5 00
Hda. de la Compañía...	15	7 54	2 51	10 25	4 25
E. de la Compañía.....	17	8 04	3 01	10 10	4 10
Chalco.....	20	8 14 llega	3 11 llega	10 00 sale	4 00 sale

Los viérnes sale tren extraordínario de Tlalmanalco á las 8 30 a.m. y llega á Chalco á las 9 30 a.m., y de Chalco sale á las 11 30 a.m., llegando á Miraflores á las 12 30 p. m., y en la tarde parte de Chalco á las 3 llegando á Tlalmanalco á las 4 45 p.m.

Los niños menores de 10 años pagarán medio pasaje.

La base para la cuota de carga es por tonelada de 1,000 kilos, pagando por kilómetro de la manera siguiente:

1ª clase, 6 centavos; 2ª 5, y 3ª 4. Materias explosivas, 10. Ganado mayor, 4, ó ménos de 4, 5 centavos; menor, cada 8 ó ménos, 5. Carruajes ligeros, 3; id. de 4 ruedas, 5. Cadáveres 10, y Joyas, plata ú oro ½ de centavo por cada millar, y el doble de 200 pesos abajo. Carga, descarga y entrega 30 centavos.

Almacenaje: en los primeros 15 dias, por cada 100 kilos, ½ centavo diario; y pasado este tiempo 1 centavo diario.

CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.

TARIFA DE CARGA.

Por tonelada de 1,000 kilógramos.

		Ménos de carga por entero.				Carro por entero.		
	Distancia.	A	1	2	3	1	2	3
De México á								
Tacuba.....	5	.. 60	.. 30	.. 20	.. 15	.. 30	.. 20	.. 15
Atzcapotzalco..	7	.. 84	.. 42	.. 28	.. 21	.. 42	.. 28	.. 21
Tlalnepantla....	14	1 68	.. 84	.. 56	.. 42	.. 84	.. 56	.. 42
Lechería.....	23	2 76	1 38	.. 92	.. 69	1 38	.. 92	.. 69
Cuautitlan.....	30	3 60	1 80	1 20	.. 90	1 80	1 20	.. 90
Teoloyúcan.....	38	4 56	2 28	1 52	1 14	2 28	1 52	1 14
Huehuetoca.....	48	5 76	2 88	1 92	1 44	2 88	1 92	1 44
El Salto.....	68	8 16	4 08	2 72	2 04	4 08	2 72	2 04
Naucalpan.....	10	1 20	.. 60	.. 40	.. 30	.. 60	.. 40	.. 30
Rio Hondo.....	14	1 68	.. 84	.. 56	.. 42	.. 84	.. 56	.. 42
Dos Rios.....	28	3 36	1 68	1 12	.. 84	1 68	1 12	.. 84
Salazar.....	41	4 92	2 46	1 64	1 23	2 46	1 64	1 23
Jajalpa	51	6 12	3 06	2 04	1 53	3 06	2 04	1 53
Lerma.....	60	7 20	3 60	2 40	1 80	3 60	2 40	1 80
Toluca.....	73	8 76	4 38	2 92	2 19	4 38	2 92	2 19
*Palmillas	81	9 72	4 86	3 24	2 43	4 86	3 24	2 43
Del Rio.....	97	11 64	5 82	3 88	2 91	5 82	3 88	2 91
Ixtlahuaca.....	112	13 44	6 72	4 48	3 36	6 60	4 42	3 33
Flor de María..	134	16 08	8 04	5 36	4 02	7 70	5 19	3 94
Bassoco.....	154	18 48	9 24	6 16	4 62	8 70	5 89	4 49
Tultenango.....	164	19 68	9 84	6 56	4 91	9 20	6 24	4 76
Solís.....	175	21 00	10 50	7 00	5 23	9 75	6 63	5 07
Tepetongo.....	186	22 32	11 16	7 44	5 56	10 30	7 01	5 37
Pateo.....	206	24 66	12 35	8 23	6 14	11 30	7 71	5 92
Maravatío.....	223	26 53	15 34	8 91	6 63	12 15	8 31	6 39

Digitized by Google

Por tonelada de 1,000 kilógramos.

		Ménos de carro por entero.				Carro por entero.		
	Distancia.	A	1	2	3	1	2	3
*Zirizícuaro.....	244	28 84	14 56	9 74	7 24	13 20	9 04	6 96
Tarandácuaro...	256	30 16	15 25	10 21	7 59	13 80	9 36	7 29
San José.....	264	31 04	15 72	10 53	7 82	14 20	9 74	7 51
Acámbaro.....	285	33 35	16 93	11 36	8 43	15 25	10 48	8 09
Andocutin.....	317	36 70	18 77	12 60	9 33	16 68	11 51	8 93
Huingo.....	323	37 30	19 11	12 83	9 50	16 92	11 69	9 08
Queréndaro.....	335	38 50	19 80	13 28	9 84	17 40	12 05	9 38
Quirio.....	349	39 90	20 59	13 82	10 24	17 96	12 47	9 73
*Charo.....	360	41 00	21 22	14 23	10 56	18 40	12 80	10 00
*La Goleta.....	363	41 30	21 39	14 35	10 64	18 52	12 89	10 08
*Atapaneo.....	366	41 60	21 56	14 46	10 73	18 64	12 98	10 15
Morelia.....	377	42 70	22 19	14 88	11 04	19 08	13 31	10 43
*Jácuaro.....	397	44 70	23 33	15 64	11 61	19 88	13 91	10 93
Coapa.....	407	45 63	23 89	16 02	11 90	20 28	14 21	11 18
*Lagunillas.....	414	46 26	24 28	16 28	12 10	20 56	14 42	11 35
*Chapultepec.....	427	47 43	25 01	16 77	12 47	21 08	14 81	11 68
Pátzcuaro.....	440	48 60	25 74	17 25	12 84	21 60	15 20	12 00
*San Cristóbal...	298	34 78	17 69	11 88	8 81	15 90	10 93	8 45
Salvatierra.....	317	36 70	18 77	12 60	9 33	16 68	11 51	8 93
Cacalote.....	331	38 10	19 57	13 13	9 73	17 24	11 93	9 28
Celaya.....	354	40 40	20 88	14 01	10 39	18 16	12 62	9 85
*Santa Rita.....	359	40 90	21 16	14 20	10 56	18 36	12 77	9 98
San Juan.....	366	41 60	21 56	14 46	10 73	18 64	12 98	10 15
Soria.....	370	42 00	21 79	14 61	10 84	18 80	13 10	10 25
Chamacuero.....	377	42 70	22 19	14 88	11 04	19 08	13 31	10 43
*Rinconcillo.....	386	43 60	22 70	15 22	11 30	19 44	13 58	10 65
*Begoña.....	399	44 90	23 44	15 72	11 67	19 96	13 97	10 98
San Miguel.....	408	45 72	23 95	16 05	11 93	20 32	14 24	11 20
*Atotonilco.....	420	46 80	24 62	16 50	12 27	20 80	14 60	11 50
*Tequisquiapan.	430	47 70	25 18	16 88	12 55	21 20	14 90	11 75
*Erre.....	437	48 33	25 57	17 14	12 75	21 48	15 11	11 93
*Dolores Hidalg°	445	49 05	26 02	17 44	12 98	21 80	15 35	12 13
Rincon.....	451	49 59	26 36	17 67	13 15	22 04	15 53	12 28
*Peña Prieta.....	462	50 58	26 97	18 08	13 46	22 48	15 86	12 55
*Trancas.....	471	51 39	27 48	18 42	13 71	22 84	16 31	12 78
*Obregon.....	480	52 20	27 98	18 75	13 96	23 20	16 40	13 00
San Felipe.....	499	53 91	29 04	19 47	14 49	23 96	16 97	13 48
*Chirimoyo.....	514	55 12	29 86	20 02	14 91	24 56	17 42	13 85
*Jaral.....	527	56 16	30 56	20 50	15 28	25 08	17 81	14 18
Villa Reyes.....	542	57 36	31 37	21 05	15 70	25 68	18 26	14 55
*Jesus María.....	554	58 32	32 02	21 50	16 04	26 16	18 62	14 85
*La Pila.....	568	59 44	32 77	22 02	16 44	26 72	19 04	15 20
S. Luis Potosí..	583	60 64	33 58	22 56	16 86	27 32	19 49	15 58

Digitized by Google

Por tonelada de 1,000 kilógramos.

	Distancia.	Ménos de carro por entero.				Carro por entero.		
		A	1	2	3	1	2	3
*Peñasco.....	594	61 52	34 18	22 97	17 15	27 76	19 82	15 85
*Nopal	609	62 63	34 95	23 52	17 57	28 36	20 27	16 23
Bocas.....	625	63 75	35 75	24 08	18 01	29 00	20 75	16 63
*Enramada.....	635	64 45	36 25	24 43	18 28	29 40	21 05	16 88
Moctezuma.....	653	65 71	37 15	25 06	18 78	30 12	21 59	17 33
Venado.....	672	67 04	38 10	25 72	19 36	30 88	22 16	17 80
Los Charcos.....	689	68 23	38 95	26 32	19 77	31 56	22 67	18 23
Laguna Seca...	705	69 30	39 73	26 87	20 21	32 15	23 13	18 61
*Berrendo.....	716	69 96	40 22	27 24	20 51	32 48	23 40	18 86
La Maroma.....	732	70 92	40 94	27 76	20 95	32 96	23 80	19 22
Wadley.....	748	71 88	41 66	28 29	21 39	33 44	24 20	19 58
Poblazon.....	763	72 78	42 34	28 79	21 80	33 89	24 58	19 91
Vanegas	780	73 80	43 10	29 35	22 27	34 40	25 00	20 30
*La Parida.....	795	74 70	43 78	29 84	22 68	34 85	25 38	20 63
San Vicente.....	810	75 50	44 40	30 30	23 08	35 30	25 75	30 97
*El Salado.....	827	76 35	45 08	30 81	23 54	35 81	26 18	21 35
*Lulu	842	77 10	45 68	31 26	23 94	36 26	26 55	21 69
La Ventura.....	863	78 15	46 52	31 89	24 51	36 89	27 08	22 16
*Santa Elena.....	882	79 10	47 28	32 46	25 02	37 46	27 55	22 59
Gómez Farías ..	904	80 20	48 16	33 12	25 60	38 12	28 10	23 09
*Oro.....	916	80 80	48 64	33 48	25 90	38 48	28 40	23 36
Carneros.....	933	81 65	49 32	33 99	26 32	38 99	28 82	23 74
*Aguanueva.....	943	82 15	49 72	34 29	26 57	39 29	29 07	23 96
*Encantada	956	82 80	50 24	34 68	26 90	39 68	29 40	24 26
Saltillo.....	971	83 55	50 84	35 13	27 27	40 13	29 77	24 59
Ramos Arizpe..	985	84 25	51 40	35 55	27 62	40 55	30 12	24 91
Santa María.....	993	84 65	51 72	35 79	27 82	40 79	30 32	25 09
*Ojo Caliente.....	1003	85 15	52 12	36 09	28 07	41 09	30 57	25 31
*Los muertos.....	1010	85 50	52 40	36 30	28 25	41 30	30 75	25 47
Rinconada.....	1022	86 10	52 88	36 36	28 55	41 66	31 05	25 74
*Los Fierros.....	1026	86 30	53 04	36 78	28 65	41 78	31 15	25 83
*Soledad	1035	86 75	53 40	37 05	28 87	42 05	31 37	26 03
García.....	1046	87 30	53 84	37 38	29 15	42 38	31 65	26 28
Santa Catarina..	1067	88 35	54 68	38 01	29 67	43 01	32 17	26 75
Leona	1071	88 55	54 84	38 13	29 77	43 13	32 27	26 84
*San Jerónimo...	1074	88 70	54 96	38 22	29 85	43 22	32 35	26 91
*Gonzalitos.....	1077	88 85	55 08	38 31	29 92	43 31	32 42	26 98
Monterey	1079	88 95	55 16	38 37	29 97	43 37	32 47	27 02
*Topo Chico.....	1085	89 25	55 40	38 55	30 12	43 55	32 62	27 16
*Ramon Treviño	1087	89 35	55 48	38 61	30 17	43 61	32 67	27 20
*Topo	1093	89 65	55 72	38 79	30 32	43 79	32 82	27 34
Salinas.....	1112	90 54	56 48	39 36	30 80	44 36	33 30	27 77
*Morales.....	1119	90 86	56 76	39 57	30 97	44 57	33 47	27 92

Digitized by Google

Por tonelada de 1,000 kilógramos.

	Distancia.	Ménos de carro por entero. A	1	2	3	Carro por entero. 1	2	3
*La Cantera.....	1134	91 53	57 36	40 02	31 35	45 02	33 85	28 26
*El Puerto.....	1137	91 67	57 48	40 11	31 42	45 11	33 92	28 33
Palo Blanco.....	1147	92 12	57 88	40 41	31 67	45 41	34 17	28 55
*Álamo.....	1160	92 70	58 40	40 80	32 00	45 80	34 50	28 85
Villaldama.....	1173	93 29	58 92	41 19	32 32	46 19	34 82	29 14
*Guadalupe.....	1174	93 33	58 96	41 22	32 35	46 22	34 85	29 16
Bustamante.....	1179	93 56	59 16	41 37	32 47	46 37	34 97	29 27
*Huisache.....	1188	93 96	59 52	41 64	32 70	46 64	35 20	29 48
*Golondrinas.....	1200	94 50	60 00	42 00	33 00	47 00	35 50	29 75
Salomé Botello.	1212	95 04	60 48	42 36	33 30	47 36	35 80	30 02
*Brasil.....	1224	95 58	60 96	42 72	33 60	47 72	36 10	30 29
Lampazos.....	1233	95 99	61 32	42 99	33 82	47 99	36 32	30 49
*Mojina	1256	97 02	62 24	43 68	34 40	48 68	36 90	31 01
Rodríguez.....	1277	97 97	63 08	44 31	34 92	49 31	37 42	31 48
*Camaron.....	1290	98 55	63 60	44 70	35 25	49 70	37 75	31 77
*Huisachito.....	1301	99 05	64 04	45 03	35 52	50 03	38 02	32 02
Jarita.....	1318	99 81	64 72	45 54	35 95	50 54	38 45	32 40
*Sánchez.....	1331	100 30	65 24	45 93	36 27	50 93	38 77	32 69
Nuevo Laredo..	1348	101 16	65 92	46 44	36 70	51 44	39 20	33 08

* No hay agente: El pago de flete debe ser adelantado.

CLASIFICACION DE CARGA.

Explicacion de las abreviaturas.

A. Armado.
D. Desarmado.
N. E. No especificado.
P. A. Pago adelantado.
C. E. Carro por entero.
R. D. M. A riesgo del dueño las mermas.
M. C. E. Ménos de carro por entero.
R. D. R. A riesgo del dueño las roturas.

REGLAS ESPECIALES.

1ª Por la carga no especificada se cobrarán las mismas cuotas que por los artículos de naturaleza análoga á ella. En caso de duda, y si es practicable, consúltese al Agente general de carga, acerca de su clasificacion, para evitar equivocacion.

2ª Se exijirá pago adelantado, siempre que así se indique, excepto por carga que se reciba de ferrocarriles en conexion con éste, y que deba remitirse bajo la garantía, por escrito, del Agente de las mismas.

3ª El mínimum del peso establecido por carga tomada á cuotas por carro entero, es 10,000 kilógramos, y el máximum será la capacidad marcada sobre el carro. Las cuotas de carro por entero son aplicables tan sólo á carros llenos, con carga de la misma especie, y para un mismo consignatario, tomándose cuando ménos á razon del peso mínimum (10,000 kilógramos). Cualquier exceso se cargará al mismo precio por tonelada, que los 10,000 kilógramos.

4ª Toda carga conducida por las cuotas de carro por entero, será cargada y descargada por los dueños ó por su cuenta, reservándose la Compañía el derecho de cargarla y descargarla, cobrando los gastos al dueño.

A

	M. C. E.	C. E.
Abanicos para fábricas	1	1
Idem de palma	1	1
Abarrotes, N. E	1	1
Abejas en sus colmenas, P. A	A	1
Abono para terrenos, solamente C. E		3
Abrazaderas y ménsulas de fierro ó madera, en cajas	1	1
Aceites, excepto el petróleo, en cajas, frascos, botes, empacados, R. L. M. y R. D. R	1	1
Aceitunas en frascos de vidrio, empacados ó en cajas, R. D. R	1	1
Acero en atados ó bultos	1	2
Ácidos, á conveniencia de la Compañía	A	1
Aderezo para lienzo	2	2
Adobes	3	3
Aguarrás, R. D. M	A	1
Aguardiente. (Véase licores.)		
Aguas minerales, de sosa ó destiladas, en envases de vidrio, empacadas ó en barriles	1	1
Aisladores telegráficos, en cajas	1	1
Ajonjolí, en bultos	1	2
Alabastro pulido, en cajas	1	1
Idem en bruto, en bultos	2	2
Albayalde en cuñetes	1	1
Alacenas para surtido de hilos, en cajas	A	1
Alcayatas en cajas ó cuñetes	1	2
Alcanfor en bultos	1	1
Alcohol, R. D. M	1	1
Alfalfa verde. (Véase pasto verde.)		
Alfarería en huacales, cajas ó barriles, R. D. R	2	3
Alfombras	1	1
Algodon prensado por vapor	1	1
Algodon no prensado por vapor	A	1
Alambre, en bultos ó rollos	1	1
Idem, artefactos de, en cajas ó armazones	A	1
Idem, tela ó tejidos, en cajas ó armazones	1	1
Alumbrado de gas, accesorios y aparatos para, en bultos empacados	1	1
Alambiques de cobre ó fierro	A	1
Alumbre	2	2
Almartago en cajas ó barriles	1	1
Almidon en cajas ó barriles	1	1
Almohadas y cojines, de pelo, cerda, pluma, en fardos	A	1
Almohazas para caballos, en cajas ó tercios	1	1

	M. C. E.	C. E.
Alquitran en botes de lata, empacados, ó en barriles, R. D. M.	1	2
Amoniaco, R. D. M.	1	1
Anclas	3	3
Animales (Véase ganado).		
Antimonio en cajas ó barriles	1	1
Añil	1	1
Aparatos científicos y de cirujía, empacados	A	1
Idem telegráficos en cajas	1	1
Aparejos de buques, de jarcia ó alambre	1	1
Arados A	A	2
Idem D, empacados	1	2
Idem A, con ruedas	A	2
Idem D, con idem	1	2
Idem, rejas y cuchillas de	1	2
Idem, lanzas y timones de	1	2
Árboles, arbustos y plantas (solamente los magueyes se reciben sueltos), arpillados ó en cajas, P. A	1	2
Arena (solamente C. E.)		3
Armas de fuego, en cajas	1	1
Armamentos	2	2
Armazones para dispensas y otros usos, A	A	1
Arneses, en cajas ó tercios	1	1
Aros y duelas para toneles	1	1
Arroz, en barriles ó costales	1	1
Arsénico crudo, en cajas ó barriles	1	1
Arvejon seco, en tercios ó costales	1	2
Aserrin (solamente C. E.)		3
Asfalto, en bultos	2	3
Astillas de madera, en bultos	1	3
Ataudes en cajas (sin empaque no se reciben)	A	1
Atincar. (Véase bórax.)		
Avantrenes	1	1
Avena (Véase grano.)		
Aves domésticas, vivas, en jaulas, P. A	A	2
Idem desplumadas y aderezadas, en cajas ó barriles, P. A.	1	1
Azadas, en atados ó líos	1	1
Azadones, en líos ó cajas	1	1
Azafates de madera, en cajones ó baúles	1	1
Azafran, en tercios ó costales	1	1
Azogue en frascos de fierro	1	1
Azúcar en tercios, costales ó barriles	1	1
Idem moscabado	2	2
Azufre, en bultos	1	2
Azulejos para techos y caños, R. D. R.	1	2

B

	M. C. E.	O. E.
Babbitt, metal de	2	2
Balas de cañon	2	2
Ballena, barba de, en cajas ó fardos	1	1
Bandas de cuero ó hule, para maquinaria, en bultos ó fardos	1	1
Baños de regadera, en cajas	A	1
Barretas	2	2
Barriles vacíos, no devueltos	A	2
Idem idem, devueltos	2	2
Barrilla, en pacas	2	2
Barita	2	2
Barnices de todas clases	1	1
Barro, en bultos	2	3
Básculas en cajas	1	1
Bastones, en cajas	1	1
Baterías de cocina de fierro, R. D. R	1	2
Baúles llenos (no se recibon si no tionen cinchos de fierro)	1	1
Idem en juegos	1	1
Bejuco, en cajas ó bultos	1	1
Benzina, R. D. M	A	1
Betum para calzado ó chimeneas, en cajas	1	1
Biciclos. (Véase vehículos.)		
Billar, mesas de, en cajas (no se recibeu sin empaque)	1	1
Bolsas ó sacos do viaje, en cajas (sin empaquo no se reciben)	1	1
Bombas de hierro ó madera, A	A	1
Idem idem idem, D, en cajas	1	1
Idem de vapor, empacadas	1	1
Idem, cañería de madera para	2	2
Idem para incendio, de vapor, 5,000 kilos cada una	1	1
Idem para idem, de mano, 2,500 kilos cada una	1	1
Idem para idem, químicas, 3,000 kilos cada una	1	1
Bonetería en baúles cinchados ó empacados	A	1
Bórax	1	1
Botellas de vidrio, en bultos ó en cajas, R. D. R	1	1
Idem de idem vacías, devueltas	3	3
Botes ó lanchas en furgones	A	2
Idem en plataformas, como en C. E		2
Botes para manteca vacíos, no devueltos	1	1
Idem para idem idem, devueltos	1	2
Brea	1	2

C

	M. C. E.	C. E.
Cabrestantes	2	2
Cacao, en bultos	1	1
Cacerolas	1	1
Cadenas sueltas	2	2
Idem en barriles, ó calabrote	3	3
Café, en tercios ó en costales	1	1
Idem, extracto de, esencia ó condensado, en cajas	1	1
Cajas de carton, empacadas	A	2
Idem de madera, vacías	A	2
Idem de puros, vacías	A	2
Idem de fierro para ejes ó bujes, en cajas	1	1
Cajas, material para, en tiras, armazones ó atados	2	2
Idem fúnebres. (Véase ataudes.)		
Idem para herramienta para artesanos, empacadas, P. A.	1	1
Idem fuertes para dinero, de 5,000 kilos cada una ó más.	1	1
Idem fuertes para dinero, de 5,000 kilos cada una	2	2
Idem para queso vacías	A	2
Idem idem idem, devueltas	1	
Cal en costales y barriles, no se recibe á granel, sino con la autorizacion del Agente general de carga	2	3
Cal, cloruro de, en bultos	1	1
Calderas de vapor de más de 8 metros de largo. (Arreglo especial.)		
Calderas de vapor de ménos de 8 metros de largo	1	2
Calderos de fierro grandes y pesados	1	1
Calderos de fierro para campamentos	1	1
Calzado	1	1
Camas de resorte, D. en atados	A	
Idem idem de fierro ó laton D	1	1
Camotes y cebollas de plantas diferentes, en bultos, P. A.	1	2
Campanas	1	1
Canales de lata, cobre ó zinc. en cajas	A	1
Canicas en cajas ó barriles	1	1
Caña de todas clases, P. A	1	3
Cáñamo y lino (suelto sin empaque no se recibe) en tercios ó fardos	1	1
Cáñamo filamento, en tercios ó fardos. [Sin empaque no se reciben	1	1
Cáñamo, henequen, ramié y demas fibras, N. E. C. E.		2
Cañamazo, tejidos de	1	1
Cañones	1	1
Caños de hoja de lata ó zinc, en cajas	A	1
Cápsules sin cargar	1	1

	M. C. E.	C. E
Idem fulminantes. (Véase explosivos.)		
Carbon vegetal, en sacos ó bultos	1	3
Idem de piedra, C. E. á los precios de concesion, uno y medio centavos por tonelada por kilómetro.		
Idom de piedra, M. C. E. (No se recibe sino en bultos)	2	
Cardas de todas clases	1	1
Carretones y carretas. [Véase vehículos.]		
Carretillas de mano, A	A	2
Idem idem D	1	2
Idem para bodegas y equipajes	1	2
Carros [de ferrocarril de vapor] en sus propias ruedas, como sigue:		
Carros para pasajeros, 15 centavos por kilómetro.		
Idem para equipaje, correo y express 12½ centavos por kilómetro.		
Idem para ganado ó furgones, 10 centavos por kilómetro...		
Idem para carbon ó plataformas, 7½ centavos por kilómetro.		
Idem para vías urbanas. (Véase vehículos.)		
Idem fúnebres. (Véase vehículos.)		
Carne, en conserva, picada en cuñetes.	1	1
Idem fresca, P. A	1	1
Idem seca ó salada, en empaques	1	1
Carton de todas clases, en bultos	1	1
Cartoncillo ó cartulina, en cajas	1	1
Cartuchos metálicos. (Véase explosivos.)		
Carruajes (Véase vehículos.)		
Cascalote, en bultos	1	2
Casas portátiles. (Véase madera labrada.)		
Cascajo, solamente C. E		3
Catalan. (Véase licores.)		
Casilleros vacíos para trasportar huevos	3	3
Caza empacada, P. A., no se recibe sin empaque	1	1
Chapopote. (Véase asfalto.)		
Clavazon, en cuñetes, cajas ó costales, N. E	1	2
Cebada preparada para cerveza, en costales	1	2
Cebada. [Véase grano.]		
Cebollas. [Véase legumbres.]		
Cedazos en cajas	A	1
Centeno. [Véase grano.]		
Cenizas ó sal, carbonato de potasa y sosa	2	2
Cepillos en cajas	1	1
Cera de todas clases, en bultos	1	1
Cerda, en bultos, aprensados	1	1
Idem ó crin, en costales	A	1
Cerdos muertos y preparados, P. A	1	1
Cerillos. (Véase explosivos.)		

	M. C. E.	C. E.
Cerveza, en botellas empacadas ó barriles	1	1
Cestos en atados	A	1
Cigarros en cajas ó barriles	A	1
Chicharron en bultos	1	1
Chicoria	1	1
Chile verde. (Véase legumbres.)		
Idem seco en bultos, sin prensar	A	1
Idem idem en tercios, prensados	1	1
Chimeneas ó estufas R. D. R.	1	2
Chitle en marquetas	1	1
Cimento en barriles	2	3
Ciruela pasa en cajas ó barriles	1	1
Cinabrio en bultos	1	1
Cristal y cristalería, N. E., R. D. R.	1	1
Idem en pedazos, en bultos	3	3
Idem en piezas para tragaluces de buques ó banquetas, en barriles ó cajas	3	3
Idem plano, en cajas que no excedan de 1½ metros por 2, en furgon, R. D. R.	1	1
Idem que pase de 1½ metros por 2 metros. [Arreglo especial.]		
Idem para ventana. R. D. R.	1	1
Idem plano, demasiado grande. (Arreglo especial.)		
Crisoles, en cajas, R. D. R.	2	2
Cobre, fondos de, para pailas, etc., en armazon ó cajas	1	1
Idem, pernos, clavos, lingotes, planchas, pedacería, varillas, láminas y alambre	1	1
Idem, tubos, tinas y vasijas	1	1
Idem, sulfato de, en cajas ó barriles	1	1
Cocos, en costales, cajas, barriles ó barcinas	1	2
Coke en bultos, producto de carbon de piedra	2	3
Cola, en bultos	1	1
Idem, material para su fabricacion	2	2
Colchones de resorte, D. en bultos ó fardos	A	1
Colores	1	1
Colmenas, P. A.	A	1
Collares para caballos en cajas ó tercios	1	1
Composicion para techar, fieltro ó papel	2	2
Confitería, N. E. (Véase dulcería.)		
Conservas alimenticias en cajas, barriles, frascos ó latas empacadas	1	1
Copal. (Véase resina.)		
Cordel, cáñamo ó alambre, en bultos	1	2
Corcho en costales, cajas ó barriles	A	1
Corambres vacíos. (Véase costales vacíos.)		
Cortadores ú hoces, empacados	1	1

	M. C. E.	C. E.
Corteza para curtidores, en bultos	1	3
Costales ó materiales para, de papel, cañamazo y filamento.	1	1
Idem vacíos, devueltos		3
Chocolate, en cajas ó barriles	1	1
Croquet, juegos de, en cajas	1	1
Cubetas de papel ó madera	1	2
Cubos para ruedas. (Véase madera para carros.)		
Cuadros con pinturas, empacados	A	1
Cucharones para terraplenes	1	2
Cordel	1	2
Cueros secos sueltos ó en líos	A	2
Idem idem en fardos prensados	1	2
Idem frescos atados. (Sueltos no se reciben.)	2	2
Idem curtidos en bultos ó rollos	1	1
Cuñetes vacíos, 10 kilos cada uno	1	1
Cureñas de cañon	1	1
Cuchillería N. E.	1	1

D

Damajuanas vacías, empacadas R. D. R.	A	2
Dátiles	1	1
Desperdicio, algodon, lana, en tercios prensados	2	2
Destiladeras, piedra, R. D. R.	2	2
Duelas y fondos para barriles, en atados	1	2
Dulces cubiertos y dulcería N. E.	1	1
Drogas explosivas. (Véase explosivos.)		
Droguería N. E., en cajas, tercios, barriles, etc.	1	1

E

Ebanistería. (Véase muebles.)		
Efectos de tapicería. (Véase tapicería N. E.)		
Efectos de fantasía y lujo N. E., en cajas	A	1
Efectos para modistas, en cajas	A	1
Efectos militares, de campamento y cuartel N. E.	1	1
Efectos de goma y hule N. E., en bultos	1	1
Efectos de escritorio N. E.	1	1
Ejes de fierro para carruajes y carros	2	2
Ejes de fierro para carros y locomotoras de ferrocarril	3	3
Empacaduras vacías, N. E. (Véase barriles)	A	1
Empacaduras vacías N. E., devueltas	2	2
Encerados y tela impermeable, en tercios	1	1

	M. O. E.	O. E.
Encurtidos en frascos, latas ó tarros, encajonados	1	1
Enfriadoras en cajas ó armazones	1	1
Envases para queso, vacíos	A	1
Idem idem idem devueltos	2	2
Idem para manteca vacíos	A	1
Idem idem idem devueltos	2	2
Equipo militar N. E	1	1
Escaleras de mano de 2 metros y ménos de 8 metros de largo.	A	1
Escaleras de mano de ménos de 2 metros de largo	1	1
Escaleras de mano de más de 8 metros de largo (Arreglo especial.)		
Escobas en atados ó bultos	1	1
Escobilla verde, en atados	2	3
Esculturas en cajas, P. A	A	1
Esencias N. E	1	1
Esmeril, en cajas, cuñetes ó barriles	2	2
Esmeril, papel de, en cajas ó fardos	1	1
Espadas, en cajas	1	1
Espejos en cajas. R. D. R	A	
Idem idem R. D. R., de 1½ por 2 metros. (Arreglo especial.)		
Especies	1	
Estacas para zapatos, en costales ó barriles	1	1
Esponjas, en cajas ó barriles	A	1
Estaño, hojas de, en cajas	1	1
Idem en láminas, planchas ó lingotes	1	2
Estearina en cajas ó marquetas	1	1
Esteras y materiales para, N. E	1	1
Idem de coco ó cáñamo, en cajas ó bultos	1	1
Idem de tule ó palma, en cajas ó bultos	1	3
Estiércol, solamente en C. E		3
Estopa en tercios	2	2
Estuco en barriles	2	3
Estufas	1	2
Evaporadores	1	1
Explosivos: sujetos á las condiciones siguientes		A

Toda la carga explosiva, combustible ó inflamablo, se recibirá solamente á entero riesgo del dueño, y en los dias que fije la Compañía

Los fulminantes para cartuchos de dinamita ú otros explosivos, se embarcarán separadamente y nunca con los explosivos.

La parte exterior de cada bulto conteniendo explosivos, deberá marcarse claramente, expresando el contenido.

Deberá usarse de un cuidado extraordinario en el manejo y trasporte de los explosivos de cualquiera especie. En la parte exterior de la guía escríbase "Explosivos." El ca-

	M. C. E.	C. E.
rro que los conduce se colocará á la cola del tren, inmediatamente despues del caboose, llevando cada uno de los carros que los conduce un letrero que diga "Explosivos," de cada lado. Estos letreros los pondrán los remitentes de carro por entero, y los que no los tengan no serán movidos. Los explosivos se descargarán inmediatamente despues de la llegada del carro, si es de dia.		
Extinguidores para incendios, en cajas	1	1
Extractos N. E., en cajas ó tercios	1	1

F

Fajas de madera para techados. (Véase madera.)		
Faroles ó linternas en cajas ó barriles	1	1
Fraguas para campamentos	1	1
Frazadas en tercios ó cajas	1	1
Ferreterías N. E	1	1
Fieltro para calderas	1	1
Idem para sombreros, en bultos ó fardos	1	1
Fierro		
Idem laminado	1	2
Idem galvanizado	1	2
Idem idem cornisas de, en atados	A	2
Idem idem en armazones ó cajas	1	2
Idem barras flejes, para calderas, batido, en mineral, en lingotes, pedacería y rieles	1	2
Fierro fundido N. E	1	2
Idem idem. Ménsulas, columnas y cinchos de ménos de 8 metros de largo	1	2
Fierro fundido, ménsulas, columnas y cinchos de más de 8 metros de largo. (Arreglo especial)		
Idem idem, piezas para bóvedas y arcos para edificios	1	2
Idem idem, para puertas y postigos de	1	2
Idem idem, barandales y cercados de	1	2
Idem idem, marcos para ventanas de	1	2
Idem idem, costados y frentes para chimeneas	1	2
Idem idem, resumideros de, para caños	1	2
Idem idem, ruedas hidráulicas de	1	2
Idem idem, flechas de ménos de 9 metros de largo	1	2
Idem idem, flechas de más de 9 metros de largo. (Arreglo especial.)		
Idem ldem, carretillas para minas	1	2
Idem idem, para techar, en cajas	2	2
Idem idem, camas ó catres, D	1	2

	M. C. E.	C. E.
Idem idem, camas ó catres A. [No se reciben.]		
Idem idem, tornillos, pernos, tuercas, rondanas, remaches, en cajas ó cuñetes	1	2
Idem idem, silletas, crampas, planchas de union y pernos..	2	2
Idem idem, pesas de, para ventanas	1	2
Filamentos de henequen (Véase cáñamo.)		
Figuras de trapo, cera ó barro, en cajas. R. D. R.	A	
Frijol seco, en costales ó barriles	1	2
Fondos para barriles, en atados ó lios	1	2
Forros de alfombra	2	2
Fósforo. (Véase explosivos.)		
Fuegos artificiales. (Véase explosivos.)		
Fuelles, en cajas	A	
Fuentes para agua de sosa, empacadas	A	
Frutas secas, en bultos	2	1
Idem frescas en bultos, N. E., P. A	1	2

G

Galletas en cajas ó barriles	1	1
Gambier (tierra japonés)	1	1
Ganado, M. C. E.	1	
A los pesos estimativos siguientes:		
Un caballo, mula, asno ó cualquiera animal de especie vacuna, 1.000 kilos.		
Dos caballos, mulas, asnos ó cualquiera otros de la especie vacuna, 1,750 kilos.		
Tres caballos, mulas, asnos ó cualquiera otro de la especie vacuna, 2,500 kilos.		
Por cada animal más 500 kilógramos, [hasta llegar al importe de la cuota de C. E.]		
Yegua y potro juntos, 1,250 kilos.		
Vaca y becerro juntos 1,250 kilos.		
Garañones, manaderos ó toros, 2,000 kilos.		
Becerros 300 kilos.		
Cerdos, 250 kilos.		
Carneros, 200 kilos.		
Corderos y cabras, 150 kilos.		
Todo animal solo en su especie no se ecobrará ménos de $ 1 por cualquiera distancia.		
Ganado C. E. en carro de doble piso		2
Idem idem de un solo piso		3
Garbanzo en costales	1	2
Garrafas ó garrafones empacados devueltos, vacíos	1	2

	M. C. E.	C. E.
Gasolina R. D. M. (Véase explosivos.)		
Gasómetros ó higrómetros, en cajas	1	1
Gatos ó lirones de fierro	2	2
Grabados. (Véase pinturas).		
Granito labrado ó pulido	1	2
Granito en bruto	2	3
Grano, solamente se recibe en costales ó bultos, sólo que se haya recibido permiso del Agente general de carga para cargar á granel	3	
[Los recibos que se expidan por grano, embarcado á granel serán por "poco más ó ménos."]		
Géneros de todas clases, N. E.	1	1
Greta	1	3
Ginsen, raíz de	1	1
Gomas N. E.	1	1
Goma laca, en bultos	1	1
Gorros en baúles cinchados ó en cajas	A	
Guadañas en cajas ó atados	1	2
Idem mangos de, en cajas ó atados	2	2
Guantes en cajas ó bultos	1	1
Guano en bultos	2	2
Guarniciones en cajas ó tercios	1	1

H

Haba. (Véase frijol.)		
Hachas en cajas	1	1
Harina en costales comunes R. D. R. por averías de humedad y desperdicios, ó en barriles	1	2
Idem de maíz. (Véase harina)		
Harneros en cajas ó armazones	A	
Helotes P. A. (Véase legumbres.)		
Henequen, filamento de [Véase cáñamo.]		
Heno, (sin prensar no se recibe).		
Heno y pasto prensado	1	3
Herraduras en cajas ó cuñetes	1	2
Herramienta para artesanos, en su caja	1	1
Hielo P. A.	1	3
Higrómetros y gasómetros (Véase gasómetros.)		
Higos en cajetas, barriles ó cajas	1	1
Hilacha en bultos ó costales, sin prensar	A	
Hilacha en pacas, prensadas	1	2
Hilaza de algodon y lana en pacas, prensadas	1	

Digitized by Google

	M. C. E.	G. E.
Hilo en cajas ó tercios	1	1
Hilo de cáñamo en tercios	1	1
Horcates en bultos	1	1
Hoces para cortar pasto, en cajas	1	2
Hojas de maíz, en bultos	3	3
Hojas de madera fina para chapear, en cajas	1	1
Hormas para zapateros, en cajas ó barriles	1	1
Hormas para sombreros	1	1
Hornos ó braseros en cajas	1	2
Horquillas para lavanderas, en cajas	1	1
Horquillas para pasto, estiércol, etc	1	2
Hule y efectos de, N. E., en cajas	1	1
Hule, encerado, tubería y bandas de, en bultos	1	1
Huevos empacados en casilleros huacales, P. A. R. D. R.	1	1
Huesos en bultos	1	2
Huesos, calcinados ó en polvo	1	1
Henequen. (Véase cáñamo.)		

I

Imprenta, cajas para composicion de, A	A	1
Idem, idem para idem de, D., empacadas	1	1
Idem, tipos de, en cajas	1	1
Impresos en cajas ó bultos	1	1
Instrumentos de música, N. E., en cajas	A	1
Idem de agricultura (sin empaque no se reciben), A	A	2
Idem de idem, D., en cajas	1	2
Idem científicos y de cirugía, en cajas	A	1
Iste en panes ó en polvo, en bultos	1	1
Ixtle, fibra de, prensada	1	1

J

Jabon	1	1
Jarabes en frascos ó latas, empacados, en cajas, R. D. M	1	1
Jarcia N. E	1	1
Jaulas para pájaros, empacadas	A	
Juguetes en cajas	A	
Juncos en fardos	2	2
Junquillos y cañas, en atados ó líos	1	1
Jute, fibras de, en pacas prensadas	1	1

L

	M. C. E.	C. E.
Ladrillos refractarios, cocidos, adobes	3	3
Idem idem para interior de las chimeneas	1	1
Lámparas empacadas	1	1
Lana en barcinas, costales ó pacas	A	
Idem prensada, en pacas	1	2
Látigos en cajas ó bultos	1	1
Laton y bronce, artefactos de, N. E.	1	1
Idem idem en láminas, lingotes, varillas, remaches, vasijas ó vaciado, en bultos	1	1
Laton, pedacería	3	3
Lavaderos de madera, en bultos	1	1
Leche en botes, P. A.	A	
Idem condensada, en cajas	1	1
Legumbres frescas en bultos, P. A.	1	2
Lejía concentrada	1	1
Lentejas secas. (Véase arvejon.)		
Leña (en M. C. E. no se recibe)		3
Levadura en cajas ó barriles	1	1
Libros en cajas (en líos no se reciben)	1	1
Licores (en cestos sin empaque no se reciben), en frascos, empacados ó barriles, R. D. M.	1	1
Lienzos ó tejidos, en cajas ó tercios N. E.	1	1
Limones. (Véase frutas.)		
Lino (suelto no se recibe) en pacas	1	1
Linaza en costales	1	2
Idem, pasta ó harina de	1	2
Linternas, en cajas ó barriles. (Véase faroles.)		
Líquidos N. E. en frascos, latas ó tarros empacados, en cuñetes, barriles ó cajas, R. D. M. (sin empaque no se recibe)	1	1
Liquidámbar en bultos	1	1
Lirones de fierro. (Véase gatos.)		
Litografías. (Véase grabados.)		
Locomotoras y tenders, remolcados en sus propias ruedas, 50 centavos por kilómetro.		
Lona	1	1
Loneta	1	1
Losas de mármol, en cajas	1	1
Loza en bultos, R. D. R.	1	1
Lúpulo en cajas ó tercios	1	1

LL

	M. C. E.	C. E.
Llantas para locomotoras	3	3
Llaves para barriles, en cajas	1	1

M

Macarrones, en cajas	1	1
Maderas, tiras, tejamaniles y maderos tablones	1	2
Idem y maderos de más de 8 metros de largo (arreglo especial).		
Madera de tinte	1	2
Idem para carros, labrada, en líos	1	2
Idem tallada ó labrada	1	2
Magueyes	3	3
Magistral	2	3
Manganeso	1	1
Mangueras, en rollos arpillados	1	1
Mangos de madera, en cajas ó líos	1	1
Maíz. (Véase grano.)		
Idem en helote, P. A. (Véase legumbres.)		
Idem tostado ó reventado, en cajas ó barriles	A	
Mantas en tercios	1	1
Manteca, R. D. M	1	1
Mantequilla en cajas, barriles ó tarros, R. D. M.	1	1
Mantequilleras de madera, empacadas ó en huacales	1	1
Mantillas, en cajas ó tercios	1	1
Máquinas ó batidores para mantequilla A	A	2
Idem A., en armazones	A	2
Idem D., en cajas ó armazones	1	2
Idem para coser (sin empaque no se reciben)	A	2
Idem caloríferas	1	2
Idem de vapor, A	A	2
Idem de vapor portátiles, 2,500 kilos cada una. (Véase nota para bombas.)	1	1
Marcos para puertas y ventanas	1	2
Idem para cuadros, en cajas	A	
Marfil en cajas	A	
Mármol pulido en planchas, P. A.	1	2
Idem en bruto, trozos ó planchas	3	3
Idem, polvo de, en barriles	2	2
Masas y pastas. (Véase macarrones.)		
Mastique, en cajas ó cuñetes	1	1

	M. C. E.	O. E.
Materiales para armar vias férreas, en cajas ó bultos	2	2
Idem para armar puentes	1	2
Idem para construccion N. E	1	1
Mazas para ruedas. (Véase cubos para ruedas).		
Medicinas N. E	1	1
Mecha en cajas. (Véase explosivos.)		
Idem y pábilo para lámparas, en cajas ó tercios	1	1
Melaza. (Véase jarabes.)		
Menaje de casa usado, en buenos empaques, P. A	1	2
Menudo en conserva. (Véase carnes.)		
Mercancías ó efectos. No se hará uso do estos términos al documentar ó describir la carga. Hágase constar la naturaleza de ella claramente, para que se comprenda lo que es.)		
Mercería N. E., en cajas	1	1
Mezcal de todas clases, R. D. M	1	1
Metates	2	2
Mica en cajas	1	1
Miel vírgen en barriles ó cajas, R. D. M., P. A	1	1
Mimbre, artefactos de, en cajas ó armazones	A	
Minerales. (Véase piedras minerales.)		
Mochilas para ejércitos, en cajas	1	1
Idem para provisiones, en cajas	1	1
Moldes do madera para fundicion, en cajas	1	1
Molduras en cajas (sin empaque no se reciben)	1	1
Idem corrientes para edificios	1	2
Mollejones	1	2
Molinos portátiles A	A	
Idem idem D., en cajas	1	2
Idem de viento, en piezas	1	2
Mosqueros do alambre, en cajas	A	
Muebles A., en cajas, armazones ó arpillados	A	2
Idem D., en cajas	1	2
No se recibirán muebles en ménos de carro por entero, á no ser que estén empacados ó en armazones perfectamente arpillados. Los muebles en carro por entero se cargarán por cuenta y riesgo del dueño, pudiendo embarcarse sin necesidad de empaques ó arpilleras.		
Muelles para coches y asientos, en cajas	1	1
Idem de goma, acero ó espirales para carros, en cajas	1	1
Municiones	2	2
Muestreros. (Véase aparadores.)		
Música impresa	1	1
Musgo, en pacas prensadas	1	1

N

	M. C. E.	C. E.
Nabos. (Véase legumbres.)		
Nafta, R. D. M. (Véase explosivos.)		
Naipes, en cajas	1	1
Naranjas. (Véase frutas frescas.)		
Negro de humo	1	1
Neveras empacadas	1	1
Nueces de todas clases, en bultos	1	1

O

Órganos. (Véase pianos.)		
Orozuz en cajas ó costales	1	1
Ostiones frescos en su concha ó en latas, P. A	A	

P

Paja, en barcinas (suelta no se recibe)	A	
Idem en pacas prensadas	1	3
Idem, artefactos de, N. E., en cajas	A	
Palas, en cajas ó atados	1	1
Palmilla, en tercios (suelta no se recibe)	1	1
Palma, hoja de, en pacas	1	1
Palo de tinte, en trozos	1	2
Pan, en bultos	2	2
Panocha ó piloncillo	1	2
Paños y casimires	1	1
Papas. (Véase legumbres.)		
Papel tapiz, en cajas ó tercios	1	1
Idem para escritorio, imprenta, envolturas y para techar, en bultos	1	1
Papel de lija, en cajas ó tercios	1	1
Papelería y efectos de escritorio N. E. (Véase efectos de escritorio.)	1	1
Paraguas, en cajas	1	1
Para-rayos, en líos	1	1
Idem, en cajas	2	3
Pazas, en cajas	1	1
Pasta para encuadernacion, pegamento, P. A	1	1

	M. C. E.	C. E.
Pastel de puerco, en panes	1	1
Pasto verde prensado	3	3
Patas de puerco, en barriles ó cuñetes	2	2
Planchas para lavandera, en bultos	1	1
Plantas. (Véase árboles.)		
Platos de papel, en cajas	1	1
Peletería, en cajas, baúles ó líos	A	
Peltre, en bultos	2	2
Peines para caballos, en cajas ó tercios	1	1
Persianas	1	2
Perfumería, N. E	1	1
Pernos para puentes, en bultos	1	2
Pesas de metal N. E., en cajas	1	1
Idem de fierro, para ventanas	2	2
Pescado en salmuera, salado ó seco	1	1
Idem fresco, en bultos, P. A	A	
Pesebres de madera	1	1
Petacas empacadas (sin empacar no se reciben)	1	1
Petates. (Véase esteras.)		
Patróleo, á conveniencia de la Compañía, R. D. M	A	1
Prensas portátiles, A	A	2
Idem idem D., en cajas	1	2
Pezuñas y cuernos, en bultos	1	2
Pianos en cajas (sin empaque no se reciben)	1	1
Picos, en cajas ó barricas	1	1
Piedras para afilar guadañas, en cajas ó barriles	2	2
Idem de litografía, en cajas	1	1
Idem en trozos, bruto	2	3
Idem labrada, en trozos. (Véase granito y mármol.)		
Idem de jabon, losas, empacadas	1	2
Idem de idem, polvo de, en cajas ó barricas	2	2
Idem para molinos	1	2
Idem minerales, en bultos (hasta $50, valor de tonelada, se exigirá irresponsabilidad)	1	3
Pieles sueltas	A	
Idem en pacas prensadas	1	1
Piezas vaciadas para chimeneas ó estufas, R. D. R	1	1
Pilotes. (Véase madera.)		
Piloncillo	1	2
Pimienta en bultos	1	1
Pinturas y cuadros. (Véase cuadros.)		
Pipas para fumar, en cajas, R. D. R	1	1
Pita, artefactos de, en cajas ó tercios	A	
Pizarras para escuelas ó techados, en cajas	1	2
Pizarrones, en cajas ó armazones	1	1
Poleas y jarcia. (Véase jarcia.)		

	M. C. E.	C. E.
Polvos para fundiciones	2	2
Idem para blanquear	2	2
Pólvora. (Véase explosivos.)		
Porcelana. (Véase cristalería.)		
Postes. (Véase madera.)		
Postes telegráficos	1	2
Potasa en latas empacadas	1	1
Idem en barriles	2	2
Idem nativa ó tequezquite, en costales	2	3
Plomo lápiz, en barriles ó cajas	1	1
Idem, tubería ó láminas, en cajas	1	1
Idem en barras, lingotes ó planchas	2	2
Púas ó puntas de fierro para rastrillos, en cajas ó cuñetes	2	2
Puertas y bastidores de	1	2
Pulque en corambres ó barriles, R. D. M., P. A	A	1
Plumas en costales	A	
Plúmbago ó plombagina, en cajas	1	1
Puros en cajas	A	1

Q

Queso, en cajas, huacales ó barriles, P. A	1	1
Idem de tuna	2	2

R

Raíces de hortaliza. (Véase legumbres).		
Idem idem, N. E., P. A	1	1
Idem de zacaton	1	1
Rapé, en cajas ó cuñetes	1	1
Rastrillos de mano, en cajas ó atados	1	1
Rayos para ruedas. (Véase madera para carretas).		
Reatas. (Véase cordel).		
Rebozos, en cajas ó tercios	1	1
Relojes, de mesa ó pared, en cajas	A	
Remaches, en cajas ó cuñetes	2	2
Idem para zapateros, etc., etc. (Véase estacas).		
Remos, en atados ó líos	2	2
Repisas, mármol, piedra ó pizarra, R. D. R	1	1
Resina, en cajas ó barriles	1	2
Resortes de alambre, en cajas ó barriles	A	
Retortas. (Véase crisoles).		

	M. C. E.	C. E.
Ropa en cajas	1	1
Ruedas de carruaje ó carros	1	
Idem de carros de ferrocarril y locomotoras. (Véase volantes)	3	3

S

Sables, en cajas ó bultos	1	1
Sacos de viaje, en cajas (sin empaque no se reciben)	1	1
Sacos de cáñamo. (Véase costales).		
Sal, en bultos ó costales	1	3
Sales para blanquear, en barriles	1	2
Idem de carbonato de potasa y sosa	2	2
Salitre, en bultos	2	2
Salvado	1	2
Salchichas. (Véase carnes).		
Sarapes, en cajas ó tercios	1	1
Sardinas, en cajas ó barriles	1	1
Sebo	1	1
Seda floja ó torcida, en cajas	1	1
Semillas, N. E.	1	2
Serruchos y sierras, en cajas ó atornilladas en tablas	1	1
Sidra, en envases de madera, R. D. M.	1	2
Sillas de montar. (Véase Talabartería.)		
Sosa, N. E. en cajas	1	1
Idem, agua de, en botellas empacadas	1	1
Idem carbonato de, y cáustica, en barriles, cuñetes ó cajas	2	2
Soldadura, en cajas ó barriles	2	2
Sombreros, en cajas	A	
Sopladores. (Véase aventadores).		
Sulfato de cobre, en cajas ó barriles	1	1
Idem de hierro, en cajas ó barriles	1	1

T

Tabacos labrados, en tercios, cajas, barriles, cuñetes y cubos bien liados	1	1
Idem en rama ó cernido	1	1
Tableros para fijar anuncios, en bultos	2	2
Idem para cuadros	1	1
Tachuelas, en cajas	1	1
Talabartería, en cajas ó bultos	1	1
Tambores, en cajas	A	

	M. C. E.	C. R.
Idem para telares, en cajas ó armazones	A	
Tanques de madera, vacíos	A	
Tapaderas de madera, en cajas	1	1
Tápalos. (Véase mantillas).		
Tapetes, en cajas ó tercios	1	1
Tapicoría, en cajas ó tercios, N. E.	A	
Tapones de madera, para barriles, en cajas	1	1
Tártaro, crudo	2	2
Té, en cajas	1	1
Tejamaniles. (Véase madera).		
Tejas. (Véase ladrillo).		
Tejidos de lana, en cajas ó tercios	1	1
Tela de alambre, en cajas ó bultos	1	1
Tela impermeable. (Véase encerados).		
Tela embreada, en fardos	1	1
Telares, R. D. R.	A	
Idem lanzaderas y tambores, etc., para	1	1
Tepetate y tezontle	2	3
Tequila. (Véase mezcal).		
Tequesquite	2	3
Tierra japónica	1	1
Trementina, espíritu de	A	1
Tierra para abatanar, en bultos	2	2
Tierra comun	3	3
Tiendas de campaña, con sus accesorios, en cajas ó tercios	1	1
Tinas para baño, portátiles	A	2
Tinas embrocadas, en juegos	1	2
Tinacos para licores, vacíos	A	
Idem demasiado grandes para caber en furgon (arreglo especial).		
Tintorería, efectos de, en bultos, N. E.	1	1
Tipos de imprenta, en cajas	1	1
Tiza, en cajas ó barricas	1	1
Trigo. (Véase grano).		
Tripas, preparadas para salchichas empacadas, P. A.	1	1
Tocino, (sin empaque M. C. E. no se recibe) en costales, cajas y barriles	1	1
Toneles. (Véase barriles).		
Tornillos, fierro ó madera, en atados ó bultos	1	1
Tornillos de pié para herrero ó carpintero, en cajas	1	1
Tostadores de maíz, en cajas	A	
Tubería de madera	2	2
Tubería para calderas	1	1
Tubos de fierro, para agua ó gas	1	2
Idem de barro para caños	1	3
Idem de hoja de lata, en cajas	A	

	M. C. E.	C. M.
Idem de fierro para chimeneas	1	1
Tubos de fierro para embrocados en armazones ó cajas	1	1
Tule seco para sillas, etc., en cajas ó bultos	1	1

U

Untura para carros, en latas, cajas ó cubetas	1	2
Urdimbre. (Véase alfombra).		
Útiles y aparejos de artillería, N. E.	1	1

V

Vajillas de metal "Britania," en bultos	A	
Vehículos:		
Carretones, carruajes, coches, etc., perfectamente empacados, en cajas, armazones, peso exacto	A	2
Sin empaque á los precios estimativos siguientes	1	2
Ambulancias, cada una 3,000 kilos.		
Buggies y volantes, con toldo, cada uno 2,500 kilos.		
Buggies y volantes, sin toldo, cada uno 2,000 kilos.		
Carruajes y cupés, con toldo, cada uno 3,000 kilos.		
Carruajes y cupés, sin toldo, cada uno 2,500 kilos.		
Carros con muelle, cada uno 2,000 kilos.		
Carruajes y carros fúnebres, cada uno 3,000 kilos.		
Carros con manguera para incendio, cada uno 3,000 kilos.		
Carros para ganchos y escaleras para incendio, que no excedan de 8 metros de largo, cada uno 5,000 kilos.		
Carros para ganchos y escaleras para incendio, de más de 8 metros de largo, (arreglo especial).		
Omnibus, cada uno 5,000 kilos.		
Diligencias, cada una 5,000 kilos.		
Volantes para carreras, cada una 1,500 kilos.		
Carros para ferrocarriles urbanos, cada uno 5,000 kilos.		
Carros y carretones comunes, cada uno 1,500 kilos.		
Cajas de carruaje y otros accesorios embarcados separadamente	A	
Carros y carruajes para niños, en cajas ó armazones, (sin empaque no se reciben)	A	
Velocípedos y biciclos, D. en cajas ó armazones	A	2
Velas en cajas	1	1
Vestuario militar, en cajas	1	1
Idem idem en bullos	2	2
Vidrio. (Véase cristalería).		

Digitized by Google

	M. C. E.	C. E.
Vidrieras, en bultos, con cristales, R. D. R	A	
Vidrieras, en bultos, sin cristales	1	2
Vigas. (Véase madera).		
Vinagre embotellado, en cajas ó barriles, R. D. M	1	2
Vinos. (Véase licores).		
Virutas finas en tercios ó bultos	1	2
Vitriolo en garrafones	A	1
Volantes para maquinaria de 2 metros ó ménos de diámetro	A	
Volantes para maquinaria de más de 2 metros de diámetro (arreglo especial).		

Y

Yerbas medicinales, N. E	1	1
Yeso	2	3
Yugos y collares para bueyes, en atados	1	1
Yunques	2	2

Z

Zaleas de borrego, secas, sueltas	A	
Idem idem secas, en tercios prensados	1	1
Idem idem frescas, en bultos	1	2
Zapatos en cajas	1	1
Zarzaparrilla, en rama ó bultos	1	1
Zinc, molduras, en atados	A	
Idem idem en armazones ó cajas	1	1
Idem láminas de, en cajas ó barriles	1	1
Idem tejos ó planchas	1	2
Zumaque, en bultos	1	2

Digitized by Google

FERROCARRIL NACIONAL MEXICANO.

Itinerario entre México y S. Miguel de Allende.

DE MÉXICO Á SAN MIGUEL.

ESTACIONES.	Kilómetros.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	3ª
México (Colonia)				
Tacuba	5	16	11	10
Naucalpan	10	31	21	16
Rio Hondo	14	43	29	22
Dos Rios	28	86	58	43
Salazar, R.	41	1 26	84	64
Salazar				
Jajalpa	51	1 57	1 05	79
Lerma	60	1 84	1 23	92
Toluca	73	2 24	1 49	1 31
Toluca				
Palmillas	81	2 48	1 66	1 25
Del Rio	97	2 97	1 98	1 49
Ixtlahuaca	112	3 43	3 29	1 72
Flor de María, R.	134	4 11	2 74	2 06
Flor de María				
Bassoco	154	4 72	3 15	2 36
Tultenango	164	5 02	3 35	2 51
Solís	175	5 36	3 57	2 69
Tepetongo	186	5 70	3 80	2 85
Pateo	206	6 31	4 21	3 16
Maravatío	223	6 83	4 55	3 42
Zirizícuaro	243	7 47	4 98	3 74
Tarandacuao	256	7 84	5 23	3 92
Acámbaro, R.	285	8 73	5 82	4 37
Acámbaro				
San Cristóbal	298	8 94	5 96	4 47
Salvatierra	317			
Cacalote	331			
Tamayo	343			

Digitized by Google

DE MÉXICO Á SAN MIGUEL.

ESTACIONES.	Kilómetros.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	3ª
Celaya	354	8 94	5 96	4 47
Celaya				
Santa Rita	359	9 13	6 09	4 58
San Juan	366	9 34	6 23	4 68
Soria	370	9 47	6 31	4 74
Chamacuero	377	9 68	6 45	4 84
Chamacuero				
Rinconcillo	386	9 95	6 64	4 98
Begoña	399	10 35	6 90	5 18
San Miguel	408	10 63	7 09	5 32

Al llegar á Acámbaro se trasbordan los pasajeros que van á Morelia y Pátzcuaro, al tren que está dispuesto á partir á la llegada del de San Miguel.

En las Estaciones marcadas con R, hay Restaurant. En Flor de María vale la comida 75 cs., y en Acámbaro 50 cs.

FERROCARRIL NACIONAL MEXICANO.

Itinerario entre San Miguel de Allende y el Saltillo.

ESTACIONES.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
San Miguel			
* Atotonilco	37	25	19
* Tequisquiapan	68	45	34
* Erze	86	58	43
* Dolores Hidalgo	1 14	76	58
Rincon	1 32	88	67
* Peña Prieta	1 63	1 09	82
* Trancas	1 90	1 27	95
* Obregon	2 21	1 47	1 11
San Felipe	2 79	1 86	1 39

ESTACIONES.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
* Chirimoyo	3 25	2 17	1 63
* Jaral	3 65	2 43	1 83
* Villa Reyes	4 11	2 74	2 06
* Jesus María	4 44	2 96	2 22
* La Pila	4 90	3 27	2 45
San Luis Potosí	5 36	3 57	2 69
* Peñasco	5 79	3 86	2 90
* Nopal	6 28	4 19	3 15
Bocas	6 65	4 43	3 33
* Enramada	7 04	4 70	3 52
Moctezuma	7 50	5 00	3 76
Venado	8 08	5 39	4 04
Los Charcos	8 60	5 74	4 31
Laguna Seca	9 09	6 06	4 55
* Barrendo	9 43	6 29	4 72
* La Maroma	9 92	6 61	4 96
Wadley	10 41	6 94	5 21
Poblazon	10 87	7 25	5 44
* Vanegas	11 39	7 59	5 70
* La Parida	11 85	7 90	5 93
San Vicente	12 31	8 21	6 16
* El Salado	12 83	8 55	6 42
* Lulú	13 29	8 86	6 65
La Ventura	13 93	9 29	6 97
* Santa Elena	14 51	9 67	7 26
Gómez Farías	15 18	10 12	7 59
* Oro	15 55	10 37	7 78
* Carneros	16 07	10 71	8 04
* Aguanueva	16 38	10 92	8 20
* Encantada	16 77	11 18	8 39
Saltillo	17 23	11 49	8 62

* Estaciones de bandera sin agentes.

FERROCARRIL NACIONAL MEXICANO.

División del Norte.

ITINERARIO DEL SALTILLO A NUEVO LAREDO RIO GRANDE Y MÉXICO JUNCTION.

ESTACIONES.	Kilómetros.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª clase.	2ª clase.	3ª clase.
Saltillo.				
Ramos Arizpe	14	0 43	0 29	0 22
Santa María	22	0 68	0 45	0 84
Ojo caliente	82	0 98	0 66	0 49
Los Muertos	39	1 20	0 80	0 61
Rinconada	51	1 57	1 05	0 79
Los Fierros	55	1 69	1 13	0 85
García	75	2 30	1 53	1 16
Santa Catarina	96	2 94	1 96	1 47
Leona	100	3 06	2 04	1 53
San Gerónimo	103	3 16	2 11	1 59
Gonzalitos	106	3 25	2 17	1 68
Monterey	108	3 31	2 21	1 66
Monterey.				
Topo chico	114	3 49	2 33	1 75
Ramon Treviño	116	3 55	2 37	1 78
Topo	122	3 74	2 49	1 87
Salinas	141	4 32	2 88	2 16
Morales	148	4 59	3 06	2 30
La Cantera	163	4 99	3 33	2 50
Puerto	166	5 08	3 39	2 54
Palo Blanco	176	5 39	3 60	2 70
Alamo	189	5 79	3 86	2 89
Villaldama	202	6 19	4 13	3 10
Guadalupe	203	6 22	4 15	3 12
Bustamante, *R.*	208	6 37	4 25	3 19
Huisache	217	6 65	4 43	3 33
Golondrinas	219	7 01	4 68	3 51
Salomé Botello	241	7 38	4 92	3 70
Brasil	253	7 75	5 17	3 88
Lampazos	262	8 02	5 35	4 01
Mogina	285	8 78	5 82	4 37
Rodríguez	306	9 87	6 25	4 69

ESTACIONES.	Kilómetros.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª clase.	2ª clase.	3ª clase.
Camaron	319	9 77	6 51	4 89
Huisachito	330	10 10	6 74	5 05
La Jarita	347	10 62	7 08	5 32
Sánchez	360	11 02	7 35	5 51
Nuevo Laredo	377	11 54	7 70	5 78
Nuevo Laredo.				
Rio Grande	378	9 45	7 58	5 62
México, Junction	379	9 50	7 60	5 63

FERROCARRIL NACIONAL MEXICANO.

Division de Texas [*Vía angosta*].

LINEA DE LAREDO A JUNCTION Y CORPUS CHRISTI.

ESTACIONES	Precios de pasaje. Kilóms.	1ª clase.	Niños.	Kilóms.	Precios de pasaje. 1ª clase.	Niños.
Laredo, mixto				161	4 85	3 20
Bonded Warehouse	2	0 25	0 25	159	4 75	3 20
México Junction	3	0 25	0 25	158	4 75	3 15
Brennans	7	0 25	0 25	154	4 60	3 10
Pescadito	18	0 55	0 35	143	4 30	2 85
Aguilares	30	0 90	0 60	131	3 95	2 60
Los Angeles	46	1 40	0 90	115	3 45	2 30
Peña	62	1 85	1 25	99	2 95	2 00
Realitos	76	2 30	1 50	85	2 55	1 70
Sweden	85	2 55	1 70	76	2 30	1 50
Benavides, *R.*	90	2 70	1 80	71	2 15	1 40
Duval	93	2 80	1 85	68	2 05	1 35
San Diego	108	3 25	2 15	53	1 60	1 05
Collins	121	3 65	2 40	40	1 20	0 80
Banquete	136	4 10	2 70	25	0 75	0 20
Rogers	149	4 45	3 00	12	0 35	0 25
Corpus Crhisti	161	4 85	3 20			

Digitized by Google

COMPAÑIA LIMITADA DEL FERROCARRIL DE SONORA.

TARIFA DE FLETES.

TASAS EN PESOS POR 1,000 KILOGRAMOS.

Distancia en kilms. desde Nogales.	ENTRE NOGALES. Y	Mercancías en ménos de carro por entero.				Mercancías en carros por entero de no ménos de diez mil kilógramos.			
		A	1	2	3	A	1	2	3
11	* Encina	1.32	66	44	28	1.10	63	43	26
20	* Agua Zarca	2.40	1.20	80	50	2.00	1.15	78	48
34	* Cibuta	4.08	2.04	1.36	85	3.40	1.96	1.32	81
44	* Casita	5.28	2.64	1.76	1.10	4.40	2.53	1.71	1.05
68	Imuris	8.16	4.08	2.72	1.70	6.80	3.91	2.64	1.62
76	* Pierson	9.12	4.56	3.04	1.90	7.60	4.36	2.95	1.80
80	* San Ignacio	9.60	4.80	3.20	2.00	8.00	4.57	3.10	1.88
87	Magdalena	10.44	5.22	3.48	2.18	8.70	4.93	3.37	2.02
106	Santa Ana	12.72	6.36	4.24	2.65	10.60	5.90	4.11	2.37
129	* Llano	15.48	7.74	5.16	3.23	12.90	7.08	5.00	2.72
154	* Puerto	18.36	9.23	6.15	3.85	15.32	8.32	5.97	3.09
167	Querobabi	19.53	9.98	6.64	4.15	16.36	8.84	6.47	3.29
189	* Posa	21.51	11.24	7.46	4.68	18.12	9.72	7.25	3.62
209	* Carbó	23.31	12.39	8.21	5.15	19.72	10.52	7.68	3.92
243	Pesqueira	26.37	14.35	9.49	5.96	22.44	11.70	8.40	4.43
257	* Zamera	27.63	15.15	10.01	6.29	23.56	12.12	8.70	4.64
282	Hermosillo	29.88	16.59	10.95	6.89	25.56	12.87	9.23	5.01
300	* Willard	31.50	17.63	11.63	7.31	27.00	13.41	9.61	5.28
324	Torres	32.70	19.01	12.53	7.88	27.96	13.92	10.12	5.64
354	* Moreno	34.20	20.73	13.65	8.60	29.16	14 55	10.76	6.09
379	Ortiz	35.45	22.17	14.59	9.19	30.16	15.09	11.29	6.47
394	* Santa Rosa	36.20	23 03	15.15	9.55	30.76	15.40	11.61	6.69
403	* Maytorena	36.65	23.54	15.48	9.76	31.12	15.60	11.80	6.83
414	* Batamotal	37.20	24.15	15.87	10.00	31.56	15.83	12.02	6.99
427	Guaymas	37.85	24.86	16.32	10.30	32.08	16.11	12.28	7.19

* No hay agente; fletes adelantados.

FERROCARRIL MEXICANO.

TARIFA DE FLETES DIRECTOS DE LIVERPOOL Á LA CIUDAD DE MÉXICO.

A

Por tonelada de 2,240 libras inglesas ó 40 piés cúbicos.	Chelines.
Abanicos	100
Abarrotes no especificados	85
Acero en barras, bultos y planchas	85
Acetato de plomo ó de cobre	85
Aceite en botellas, barriles ó latas	85
Aceitunas	85
Agua mineral	85
Aguardiente en botellas ó en barriles	85
Aguarrás	100
Agujas y alfileres	100
Aisladores	85
Alabastro	100
Albayalde	85
Alambre de fierro, acero y cobre, de todas clases	85
Alfombras y tapicerías	100
Algodon aprensado	85
Almendra	100
Almidon	85
Alambiques	85
Alquitran	85
Añil	100
Arados y sus rejas	85
Armas de fuego	100

Por tonelada de 2,240 libras inglesas ó 40 piés cúbicos.	Chelines.
Arneses finos	100
Arneses corrientes para mulas	85
Arpilleras	85
Artículos de Paris ó de fantasía	100
Artículos de óptica	100
Asfalto	85
Avena	85
Azadones	85
Azafrán	100
Azarcon	85
Azogue	100
Azogue (desde Lóndres)	125.3 p.
Azufre	85
Azulejos	100
Azúcar extranjera	85

B

Bastones	100
Banda de hule ó cuero, para maquinaria	85
Barba de ballena	100
Barnices	100
Barómetros	100
Barretas	85
Básculas	85
Batería eléctrica	100
Batería de cocina	85
Baúles y artefactos de cuero no especificados.	100
Betún	85
Bicarbonato de sosa	100
Billares y accesorios	100
Bombas de fierro	85
Bonetería	100
Botellas vacías	85
Botijas, garrafones y bombas de cristal	85

Por tonelada de 2,240 libras inglesas ó 40 piés cúbicos.	Chelines.
Botones	100
Blanco de España	85
Brandy	100
Brea	85
Broches de todas clases	100

C

Cable de cáñamo y Manila	85
Idem de fierro ó de acero	85
Canastos	100
Cacao	100
Cadenas de fierro	85
Cajas de fierro	85
Cal y cal hidraulica	83
Canales y caballetes de fierro, para techos	85
Canela	100
Candiles de metal ó de cristal	100
Cáñamo en pacas y cordel de cáñamo	85
Cañería de fierro, cobre, zinc ó plomo	85
Capelos de vidrio	100
Cápsulas para botellas	85
Cerbon de piedra	66
Carruajes, en cajas ó piezas	100
Carton	85
Catres ó camas de fierro, bronce ó metal	100
Cebada preparada, embotellada	85
Cimento	83
Cera	100
Cerda y efectos de cerda	100
Cerveza en cajas ó barriles	85
Cintas de algodon, lana ó seda	100
Clavos y tachuelas de todas clases	85
Cloruro de cal	100
Cobre en lingotes, planchas ó varillas	100

Por tonelada de 2,240 libras inglesas ó 40 piés cúbicos.	Chelines.
Coke	83
Colchones de lana, cerda ó de resorte	85
Columnas de fierro	85
Confecciones y modas	100
Conservas alimenticias	85
Corchos	85
Costales y género para costales	85
Costureros (cajas ó canastos)	100
Cuadros, grabados, cromos, etc	100
Cueros y pieles	100
Cobertores para camas	100
Crisoles de fierro ó de plombagina	85
Cristalería	100
Calzado	100

CH

Chocolate	100

D

Desperdicio de algodon	85
Drogas	100
Dulces	100
Durmientes de fierro ó de acero	83

E

Efectos artísticos y de fantasía	100
Idem de escritorio	100
Idem de goma y de hule	100
Idem plateados y dorados	100
Idem químicos corrientes, exceptuando el cloruro de cal	85

Por tonelada de 2,240 libras inglesas ó 40 piés cúbicos.	Chelines.
Idem de hoja de lata	85
Idem para farmacia	100
Idem para fotografía	100
Idem de talabartería	100
Ejes y muelles para coches ó carros	85
Encajes y blondas	100
Escobas y cepillos	100
Escritorios	100
Esculturas y estatuas	100
Esencias	100
Esferas geográficas	100
Especias finas	100
Esponjas	100
Estaño	85
Esteras de cáñamo ú otra materia	100

F

Ferretería	100
Fierro en lingotes, barras, planchas ó acanalado	85
Flores artificiales	100
Fornituras y vestuario	100
Fuetes, látigos y bastones	100

G

Galletas, pan y bizcochos	85
Géneros de seda	100
Idem de algodon	100
Idem de lino	100
Idem de lana	100
Idem de hule	100
Idem mixtos	100

Por tonelada de 2,240 libras inglesas ó 40 piés cúbicos.	Chelines.
Glicerina	100
Grana	100
Grenetina	85
Gruas	85
Guantes	100
Guano	85

H

Harina	85
Hebillas	100
Herramienta para artesanos	85
Higos	85
Hilaza	100
Hilo de cáñamo, planchado de bolita, carretes y madejas	100
Hoja de lata en láminas	85
Hule y artefactos de hule	100

I

Impermeables	100
Impresos y libros	100
Instrumentos de música, telegráficos y científicos	100

J

Jabon	85
Jarabes	100
Jaulas	100
Juguetes de todas clases	85
Juegos de diversion	100

Digitized by Google

L

Por tonelada de 2,240 libras inglesas ó 40 piés cúbicos.	Chelines.
Ladrillos	85
Lámparas finas y corrientes	100
Lana prensada	100
Lápices	100
Leche condensada	85
Libros de todas clases	100
Licores	85
Limones	85
Lona para velas	100
Loza corriente	85

M

Madera labrada ó sin labrar	85
Mantequilla y manteca	85
Manuscritos y mapas	100
Mangas, c potes y artefactos de hule	100
Máquinas para la agricultura	85
Máquinas para coser	85
Idem en piezas que pesen hasta 2 toneladas	85
Marcos para cuadros	100
Marfil	100
Mármol labrado	100
Idem en bruto	85
Material para puentes	85
Medicinas	100
Mercería	100
Metales labrados	85
Mollejones	85
Mosaico de piedra y para pisos	100
Mostaza	85

Digitized by Google

Por tonelada de 2,240 libras inglesas ó 40 piés cúbicos.	Chelines.
Motores hidráulicos	85
Muebles finos	100
Idem corrientes	85
Idem y resortes	85

N

Naipes	100

O

Objetos de lujo ó de arte, de bronce ó cobre	100
Ornamentos para iglesia	100

P

Papel tapiz	85
Idem para empaque ó de estraza	85
Idem para escribir	100
Idem para imprenta	85
Paraguas	100
Pasas de uva, de Corinto y de ciruela	85
Peletería	100
Pelo de conejo y artefactos de pelo	100
Perfunería	100
Pescado seco y salado	85
Petacas y bolsas de viaje	100
Petates	100
Piedras minerales	85
Idem para molino	85
Idem para amolar	85
Idem litográficas	85

Por tonelada de 2,240 libras inglesas ó 40 piés cubicos.	Chelines.
Idem para pisos	85
Idem labradas	85
Pianos y órganos	100
Pimienta	100
Pinturas, cromos, etc	100
Idem corrientes secas y preparadas	85
Idem para artistas secas y preparadas	100
Pulpa de madera	85
Plombagina	85
Pizarrras para techos y pisos	85
Plomo en lingotes ó en hoja	85
Plumas de ave y para escribir	100
Porcelana y cristalería	100
Idem corriente y alfarería	85
Provisiones saladas, en latas, y las no especificadas	85

Q

Quesos	85
Quinina	100

R

Rapé	100
Relojes de metal ó de madera	100
Retortas	85
Retratos y cromos, etc	100
Ridículos y bolsas de viaje	100
Rieles y accesorios y durmientes de acero ó de hierro	83
Romanas	85
Ropa hecha y de teatro	100

Digitized by Google

S

Por tonelada de 2,240 libras inglesas ó 40 piés cúbicos.	Chelines.
Sagú	85
Sal comun	85
Salitre	85
Seda	100
Semillas	100
Sombreros y gorras de todas clases	100
Sosa	85
Sosa cáustica	85
Sulfato de cobre	85

T

Tabaco labrado.—Puros y cigarros	100
Tacos para fusil	100
Tanques de fierro para agua	85
Tapetes	100
Té	100
Tejas	85
Tinta	85
Tipos de imprenta	100
Tiza	85
Tornillos y tuercas de todas clases	85
Idem idem para ferrocarriles	83
Trasparentes	85
Trabes	85

U

Untura y grasa para carros	85

V

Por tonelada de 2,240 libras inglesas ó 40 piés cúbicos.	Chelines.
Velas de todas clases	85
Veladoras de porcelana ó vidrio	100
Viguetas de fierro	85
Vidrios finos y cristales planos	100
Vidrio plano corriente	85
Vinagre	85
Vino en botellas ó barrilles	85

W

Whiskey	100

Y

Yerbas medicinales	100
Yeso	85
Yunques	85

Z

Zinc laminado y en lingotes, tejos ó molduras	85

OBSERVACIONES.

I. No se extenderá conocimiento de flete directo por ménos de 30 chelines, cuya cuota será el mínimum para cualquiera carga que se trasporte.

II. Los fletes directos se cobrarán, ó por toneladas de 2,240 libras inglesas, ó por 40 piés cúbicos, á opcion de la Compañía de Vapores; pero si el valor de una tonelada de carga excede de £200 de costo, ó si el valor de un bulto excede de £100 de costo, se cargará sobre el importe del flete un exceso de 2½ por 100.

III. La Compañía de Vapores estipulará fletes especiales para maquinaria, piezas ó bultos cuyo peso exceda de dos toneladas cada uno.

IV. La Empresa del Ferrocarril no recibirá para trasportar, piezas que pesen más de 20 toneladas, ni las que midan más de 30 piés de largo por 10 de ancho y 7½ de alto.

México, Diciembre 1º de 1888.

La Empresa.

CAMINOS CARRETEROS.

Antes de que se construyesen las vías de ferrocarriles con que hoy cuenta México, ligando entre sí los principales centros productores y de consumo, no existia otro medio de trasportes que el de arrieros y carros, los que, si bien han venido desapareciendo de todos aquellos lugares por donde ahora existen ferrocarriles, no se puede decir que sea así en todo el país, pues aún en muchas partes no hay otros medios de trasportes que el sistema de recuas y carros ó carretas.

Precisar los fletes que estas empresas cobran por el trasporte de mercancías ó productos, de un punto á otro, es cuestion de suyo casi imposible, debido á que las circunstancias materiales y económicas en cada caso, varian muchísimo, pues hay que tomar en consideracion las distancias, lo más ó ménos quebrado del camino, la estacion del año en que hayan de hacerse los trasportes, la competencia, los impuestos de cada Estado, etc., etc. Mas no obstante esta dificultad insuperable al tratarse de dar un dato tan importante, como lo es para el comercio la cuestion de los fletes, á fin de poder verificar cualquier cálculo mercantil, se pueden asentar algunas bases que sirvan, si no como un dato exacto, al ménos aproximado á la verdad. Así, pues, estudiándose por comparaciones los fletes que se pagan generalmente durante todo el año á los arrieros, á los carros ó carretas, en cada estado de la República, se pueden asentar las bases siguientes:

Para grandes distancias por arrieros.

Por cada legua en estacion de aguas, 0,0004 de peso por libra.

Por cada legua en estacion de sequías, 0,0003 de peso por libra.

Por carros ó carretas.

Por cada legua en estacion de aguas, 0,0003 de peso por libra.

Por cada legua en estacion de sequías, 0,00025 de peso por libra.

Para cortas distancias ya sea por carros ó por arrieros.

Por cada legua en estacion de aguas, 0,0005 de peso por libra.

Por cada legua en estacion de sequías, 0,0004 de peso por libra

Por carros ó carretas.

Por cada legua en estacion de aguas, 0,00025 de peso por libra.

Por cada legua en estacion de sequías, 0,000175 de peso por libra.

DISTANCIA QUE HAY DE MÉXICO A LOS PUNTOS SIGUIENTES.

Veracruz.

	Leguas.
De México á Veracruz	93
„ „ „ Jalapa	71
„ „ „ Orizaba	62
„ „ „ Córdoba	66
„ „ „ Perote	59
„ „ „ Alvarado	104
„ „ „ Túxpan	81
„ „ „ Minatitlán	163
„ „ „ Coatzacoalcos	155

Puebla.

De México á Puebla	28
„ „ „ Matamoros	46
„ „ „ Tepeaca	36
„ „ „ San Andrés Chalchicomula	46
„ „ „ Atlixco	34
„ „ „ Tehuacan	56
„ „ „ Huauchinango	46
„ „ „ Tetela del Oro	58
„ „ „ Zacapoaxtla	60
„ „ „ Acatlán	60
„ „ „ Tepeji	44
„ „ „ Tezuitlan	65

México.

De México á Cuernavaca	18
„ „ „ Toluca	16
„ „ „ Texcoco	9

	Leguas.
De México á Huejutla	65
„ „ „ Sultepec	38
„ „ „ Tulancingo	29
„ „ „ Cuautla	29
„ „ „ Temascaltepec	30
„ „ „ Tenancingo	27
„ „ „ Huichapan	34
„ „ „ Pachuca	22
„ „ „ Apam	25
„ „ „ Jilotepec	20
„ „ „ Ixmiquilpan	34
„ „ „ Chalco	10
„ „ „ Yautepec	25
„ „ „ Zimapan	44
„ „ „ Actopan	30
„ „ „ Zacatlan	33

Jalisco.

De México á Guadalajara	135
„ „ „ Lagos	109
„ „ „ San Juan de los Lagos	121
„ „ „ La Barca	120
„ „ „ Sayula	160
„ „ „ Zapotlán el Grande	167
„ „ „ Tepic	259
„ „ „ San Blas	277
„ „ „ Bolaños	204

Michoacan.

De México á Morelia	69
„ „ „ Maravatío	49
„ „ „ Pátzcuaro	76
„ „ „ Zitácuaro	65

	Leguas.
De México á Uruapan	98
„ „ „ Zamora	80
„ „ „ La Piedad	108
„ „ „ Puruándiro	106
„ „ „ Tacámbaro	87
„ „ „ Huetamo	112

Tlaxcala.

De México á Tlaxcala	26
„ „ „ Huamantla	37

Chiapas.

De México á San Cristóbal Las Casas	387
„ „ „ Simojovel	258
„ „ „ Pichucalco	230
„ „ „ Palenque	342

Oaxaca.

De México á Oaxaca	107
„ „ „ Teotitlan	115
„ „ „ Huajuapan	81
„ „ „ Tehuantepec	175

Guerrero.

De México á Tixtla	68
„ „ „ Chilpanchingo	68
„ „ „ Acapulco	110
„ „ „ Taxco	39
„ „ „ Iguala	40
„ „ „ San Márcos	105
„ „ „ Chilapa	64

	Leguas.
De México á Ayutla	98
„ „ „ Zacatula.	131

Guanajuato.

De México á Guanajuato	92
„ „ „ San Miguel Allende	69
„ „ „ Celaya	68
„ „ „ Leon	99
„ „ „ Silao	91
„ „ „ Salamanca	77
„ „ „ Valle de Santiago	78
„ „ „ Salvatierra	74
„ „ „ Acámbaro	58
„ „ „ Dolores Hidalgo	77
„ „ „ Irapuato	82
„ „ „ Pénjamo	95

San Luis Potosí.

De México á San Luis Potosí	114
„ „ „ Guadalcázar	139
„ „ „ Catorce	164
„ „ „ Rio Verde	104

Zacatecas.

De México á Zacatecas	147
„ „ „ Fresnillo	160
„ „ „ Nieves	207
„ „ „ Ma[illegible]pil	230

Durango.

De México á Durango	234
„ „ „ Nombre de Dios	220
„ „ „ El Oro	313
„ „ „ Cuencamé	274
„ „ „ Mapimí	356

Tamaulipas.

	Leguas.
De México á Victoria.....	218
„ „ „ Tula.....	179
„ „ „ Soto la Marina.....	155
„ „ „ Matamoros.....	328
„ „ „ Camargo.....	302

Coahuila.

De México á Monclova.....	278
„ „ „ Parras.....	250
„ „ „ Rio Grande.....	344

Nuevo Leon.

De México á Monterey.....	234
„ „ „ Linares.....	257

Chihuahua.

De México á Chihuahua.....	404
„ „ „ Paso del Norte.....	503

Aguascalientes.

De México á Aguascalientes.....	133

Sinaloa.

De México á Culiacan.....	396
„ „ „ Mazatlan.....	329
„ „ „ Cosalá.....	369
„ „ „ Sinaloa.....	443
„ „ „ El Fuerte.....	476

Sonora.

	Leguas.
De México á Ures	621
„ „ „ Arizpe	647
„ „ „ Hermosillo	603
„ „ „ Guaymas	563
„ „ „ El Altar	660

Colima.

De México á Colima	177
„ „ „ Manzanillo	205

Baja California.

De México á la Paz por San Blas	437

Yucatan.

De México á Mérida	359

Tabasco.

De México á San Juan Bautista	240

Querétaro.

De México á Querétaro	57
„ „ „ San Juan del Rio	43
„ „ „ Tolimán	60
„ „ „ Jalpan	62

LEY SOBRE PATENTES Y PRIVILEGIOS.

"Primera Secretaría de Estado.—Departamento del Interior.—El Excmo. Sr. vicepresidente de los Estados-Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"El vicepresidente de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

"1º Para proteger el derecho de propiedad que tienen los inventores ó perfeccionadores de algun ramo de industria, se les concede derecho exclusivo para poder usar de ella en todos los Estados de la Federacion, por el tiempo y bajo las condiciones que se expresan en esta ley.

"2º El que invente ó perfeccione alguna industria en la República Mexicana, si quiere que el Gobierno le asegure la propiedad, presentará ante éste ó ante el Ayuntamiento del lugar en que desee plantear su proyecto, ó ante el de su residencia, ó ante el gobernador del Estado ó Territorio á que pertenezca ese lugar, la descripcion exacta acompañada de los dibujos, modelos, y de cuanto se juzgue necesario para la explicacion del objeto que se propone, firmado todo por él; y estas autoridades deberán darle un testimonio en forma segun el modelo núm. 1.

"3º La autoridad local, en caso de que el empresario no se haya presentado directamente al gobernador del Estado, deberá remitirle á éste el expediente con todos los documentos, y el gobernador, tomada razon de él, lo dirigirá, en caso de que el empresario no quiera ocurrir por sí, al Ministerio de Relaciones en el primer correo ordinario.

"4º Elevada al Gobierno general una solicitud para obtener privilegio, mandará publicarla por tres veces en los pe-

riódicos, y se concederán dos meses de plazo, contados desde el primer dia de la publicacion, para que puedan ocurrir los que quieran alegar algun derecho de preferencia.

"5º El Gobierno general, por medio del Secretario de Relaciones, expedirá al inventor ó perfeccionador una patente, segun el modelo núm. 2.

"6º Para la concesion de la patente de que habla el artículo anterior, no deberá el Gobierno examinar si son ó no útiles los inventos ó perfecciones, sino solamente si son contrarios á la seguridad y salud pública, á las buenas costumbres, á las leyes, ó á las órdenes y reglamentos, y no siéndolo, no podrá negar su proteccion al que la hubiere solicitado.

"7º Las patentes de invencion, tendrán fuerza y vigor durante diez años, y las de mejora durante seis, contados desde la fecha en que se hubiere planteado en cualquiera punto de la República el proyecto privilegiado.

"8º Se entiende planteado un proyecto de invencion ó mejora, desde el dia en que se expida la patente.

"9º Cuando el inventor ó perfeccionador quiera que su privilegio no sea exclusivo más que respecto de un Estado, ocurrirá para que se le conceda á las autoridades de él.

"10. Cuando alguno hubiere obtenido privilegio para una invencion ó mejora, que ya estuviere planteada sin privilegio por algun particular, perderá el privilegio aunque no se reclame por el particular dueño de la invencion ó perfeccion.

"11. Cuando la invencion ó perfeccion sean de tal naturaleza que puedan mantenerse ocultas, y el inventor ó perfeccionador hubiere pedido privilegio, cumplido el término de éste, deberá hacerse público.

"12. Si expedida una patente á favor de una invencion se solicitare privilegio para prefeccionarla, el privilegio del perfeccionador dejará subsistente el del inventor, sin perjuicio del acomodamiento que ambos puedan tener.

"13. Cuando los inventores ó perfeccionadores pretendieren que se les amplíen los privilegios por más tiempo del expresado en el art. 7º, ocurrirán al Gobierno, y éste con su informe dará cuenta al Congreso.

"14. Los inventores ó perfeccionadores no podrán usar de

sus respectivas industrias como privilegiados, hasta no haber obtenido del Gobierno general la patente que debe servirles de título.

"15. En caso de disputa sobre la propiedad de invencion ó mejora, se decidirá por las leyes comunes.

"16. Cuando se probare que los privilegios se han obtenido de mala fe haciendo pasar por invencion ó mejora lo que no es más que introduccion, perderá la patente el que la hubiere solicitado.

"17. El Gobierno hará publicar en la *Gaceta* la concesion de cada patente tan luego como la haya expedido, y dispondrá un local oportuno para que estén á la espectacion pública los dibujos, planos y modelos de que habla el art. 2º

"18. Cuando el invento ó perfeccion deba permanecer oculto, no se publicarán los diseños, dibujos, etc., hasta que espire el término del privilegio.

"19. Los derechos de una patente serán desde diez hasta 300 pesos.

"20. La mitad á lo ménos de los individuos que los privilegiados hayan de emplear en los trabajos mecánicos, deberán ser precisamente naturales de los Estados-Unidos Mexicanos, si los hubiere.

"21. El introductor de algun ramo de industria, que á juicio del Congreso general sea de grande importancia, podrá obtener privilegio exclusivo, ocurriendo por conducto del Gobierno al mismo Congreso.—*José María Alpuche é Infante*, presidente de la Cámara de diputados.—*José María de Irigoyen*, presidente del Senado.—*Anastasio Zerecero*, diputado secretario.—*José Justo Corro*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á 7 de Mayo de 1832.—*Anastasio Bustamante.*—A D. Lúcas Alaman."

Trasládolo á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y Libertad. México, 7 de Mayo de 1832.—*Alaman.*

NÚMERO 1.

Modelo de certificacion de la autoridad local ó gobernador de un Estado ó Territorio.

F....., alcalde del Ayuntamiento, ó Gobernador de T....., certifico: que hoy dia tantos de tal mes y año, F. de T. me ha (ó F. de T. de T. me han) entregado un paquete cerrado y sellado, que segun ha (ó han) dicho contiene todas las piezas descriptivas (aquí se pondrá fielmente el objeto de que se trata) y esta exposicion será el rótulo que acto continuo se pondrá al paquete con el nombre del inventor ó perfeccionador, y el dia y hora de su entrega. Habiéndome dicho que es (ó son) inventor (ó inventores) perfeccionador (ó perfeccionadores) ha (ó han firmado) conmigo, por duplicado el presente, recogiendo uno, y quedando otro en esta Secretaría.

Si los gobernadores hallaren por conveniente mandar que sus secretarios expidan estas certificaciones, surtirán el mismo efecto.—*Zerecero*, diputado secretario.—*Corro*, senador secretario.

NÚMERO 2.

Modelo de patente.

El Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed: que habiendo declarado á F. (ó F. F.) inventor (ó inventores) perfeccionador (ó perfeccionadores) en vista de los documentos, planos, dibujos, descripciones ó modelos, que ha (ó han) presentado, le (ó les) aseguro por el presente la propiedad de su invencion (ó mejora) en los términos, y por el tiempo que prescribe la ley, sirviéndole de título este decreto.

Aquí la fecha, etc.—*Zerecero*, diputado secretario.—*Corro*, senador secretario.

Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores.—Seccion 2ª—Tomando en consideracion el Excmo. Sr. Presidente las dudas que se han suscitado sobre la inteligencia de algunas de las disposiciones contenidas en el Reglamento expedido por este Ministerio en 2 de Diciembre del año próximo pasado, para el mejor cumplimiento de la ley de 7 de Mayo de 1832, que fijó las reglas que deben observarse para la adquisicion de privilegios exclusivos, ha tenido á bien S. E. hacer en él las reformas y aclaraciones contenidas en el siguiente, quedando aquel derogado en todas sus partes.

REGLAMENTO

PARA LA MEJOR OBSERVANCIA DE LA LEY DE 7 DE MAYO DE 1832.

Art. 1º El inventor ó perfeccionador de alguna industria, para usar del derecho que le da el art. 2º de la ley de 7 de Mayo de 1832, presentará á alguna de las autoridades de que habla el mismo artículo, su solicitud, acompañando por duplicado los dibujos, modelos y cuanto se juzgue necesario para la explicacion del objeto que se propone.

2º Toda solicitud que se haga conforme al artículo anterior, se pasará inmediatamente despues de verificada su primera publicacion, al informe de la Junta Directiva de Industria, la cual extenderá el que convenga dentro del término señalado por el art. 4º de la misma ley.

3º La Direccion informará sobre los puntos que comprende el art. 6º de la ley de 7 de Mayo de 1832.

4º Si ántes de que espire el plazo señalado en el art. 4º de la citada ley de 7 de Mayo, hubiere alguna oposicion, la Direccion oirá verbalmente á los interesados, consultará sus dudas con peritos examinados, conforme á derecho, y procurará una avenencia entre las partes, con tal que no se perjudique el interes público, ni sea contraria á las leyes. Si las

partes se avinieren, se extenderá una acta que firmarán con el Presidente de la Direccion y el Secretario, haciendo constar en ella el convenio celebrado. La Direccion la remitirá al Gobierno con el informe respectivo.

5º Si no se consiguiere el avenimiento, la Direccion remitirá al Gobierno el expediente, exponiendo su opinion sobre el punto controvertido.

6º Siempre que el opositor fundare su contradiccion alegando mejor derecho al privilegio que se pida, porque con anterioridad se le haya concedido y garantizado con la expedicion de la patente respectiva, el Gobierno calificará la oposicion, y dentro de treinta dias concederá ó negará la patente que se solicita, quedando á salvo sus derechos al que se considere perjudicado, para que los haga valer ante los tribunales federales competentes conforme á las leyes.

7º Siempre que la disputa verse sobre la propiedad ó prioridad del privilegio, ó éste se impugnare por los motivos expresados en el art. 16 de la citada ley, se pasará su conocimiento al Tribunal federal competente para que, oidas las partes conforme á las leyes, decida su contienda. La parte que obtuviere, presentará un testimonio de la sentencia ejecutoriada, para que pasándose á la Direccion de Industria, informe sobre la concesion del privilegio, si el fallo judicial hubiere sido favorable al que lo pide.

8º Si la oposicion se fundare en que el privilegio no es de concederse conforme á lo prevenido en el art. 6º, ó en que la invencion ó perfeccion tampoco es materia de privilegio, por estar comprendida en el art. 10 de dicha ley, el Gobierno resolverá sobre su concesion, y de la resolucion que dictare no habrá lugar al recurso judicial, siempre que la oposicion se funde en el mencionado art. 6º Mas si versare sobre la aplicacion del art. 10 y la resolucion gubernativa fuere concediendo la patente, quedará expedito el recurso judicial al que se considere perjudicado.

9º Los tribunales federales competentes, á peticion del promotor fiscal, en defecto de parte que lo solicite, declararán la nulidad de los privilegios comprendidos en los artículos 10 y 16 de la ley de 7 de Mayo de 1832. El Promotor fiscal no

podrá intentar esta accion pública sino excitado por el Gobierno.

10. El Gobierno al expedir la patente de que habla el art. 5º de la citada ley, devolverá un ejemplar de los dibujos, modelos y descripciones que en cumplimiento del art. 1º de este Reglamento deben acompañarse por duplicado á la solicitud; este ejemplar, si fuere dibujo ó descripcion, irá firmado por el Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones; si fuere modelo sobre que no se pueda escribir, se le pondrá una marca ó señal proporcionada, haciéndose constar esta circunstancia en la patente, así como la devolucion de los duplicados. En los casos comprendidos en el art. 18 de la ley de 7 de Mayo de 1832, las firmas y señales se pondrán sobre la cubierta que contenga los diseños, dibujos, etc.

11. La patente de que habla el art. 5º de la citada ley, forma el título del privilegio, y siempre que se produzca para fundar ó defender un derecho, se exhibirán en ella los dibujos, descripciones ó modelos autorizados, en la forma prevenida en el artículo anterior.

12. La concesion de una patente no garantiza la utilidad de los inventos ó perfecciones, ni prejuzga las cuestiones que acerca de esto puedan suscitarse.

13. A toda patente que se expidiere en lo sucesivo, se acompañará copia de este Reglamento, sujetándola por medio del sello del Ministerio de Relaciones estampado sobre oblea.

México, Julio 12 de 1852.—*Ramírez.*

Nota.—Con arreglo al decreto de 22 de Abril de 1853, el Ministerio de Fomento quedó encargado de las atribuciones de la Junta Directiva de Industria y de la expedicion de las patentes y privilegios, que ántes tenia encomendada el Ministerio de Relaciones.

PROPIEDAD MERCANTIL.

(CÓDIGO DE COMERCIO.)

Art. 1404. La ley reconoce la propiedad de los privilegios concedidos en debida forma, y si de ellos hace el inventor un uso mercantil, celebrando contratos con diversas personas para su explotacion, ó recibiendo una renta por su uso y aplicacion, gozará de los privilegios del Derecho comercial.

Art. 1405. Se reconoce igualmente la propiedad industrial de que se hace un uso mercantil en establecimientos abiertos con ese objeto.

Art. 1406. Los editores de obras y publicaciones periódicas tienen tambien la propiedad mercantil de ellas.

Art. 1407. Los empresarios de diversiones públicas tienen la propiedad mercantil de su negocio.

Art. 1408. Los empresarios de loterías y otras empresas semejantes, tienen la propiedad mercantil de ellas.

Art. 1409. Las empresas de ferrocarriles, telégrafos y otras obras semejantes, tienen tambien en ellas una propiedad mercantil.

Art. 1410. En general, toda negociacion de comercio da una propiedad mercantil á su dueño.

Art. 1411. El efecto de la propiedad mercantil es representar un valor propio, independiente del precio de los muebles, inmuebles, títulos y acciones de la negociacion.

Art. 1412. La propiedad mercantil es del dueño de la negociacion. Si el dueño es una Compañía en nombre colectivo, la propiedad es de los socios, en la parte relativa que representan en la sociedad. Si la compañía es en comandita, la propiedad mercantil no pertenece á los socios comanditarios. Si la sociedad es anónima ó limitada, la propiedad mercantil pertenece á todos los socios segun su representacion, y los

derechos que á ella se refieran se ejercitarán por la Junta directiva correspondiente.

Art. 1413. En los Bancos la propiedad mercantil pertenece á quien corresponda, segun la manera con que se hayan establecido, el decreto de concesion y las disposiciones de sus estatutos debidamente aprobados.

Art. 1414. La propiedad mercantil se adquiere por el establecimiento del negocio respectivo; se conserva miéntras éste dure y se pierde á su conclusion.

Art. 1415. El traspaso de un negocio mercantil da la propiedad al que la adquiere.

Art. 1416. En los privilegios se pierde la propiedad mercantil concluyendo el plazo porque fueron concedidos.

Art. 1417. Los editores pierden la propiedad mercantil llegando el plazo que para ella señala la ley.

COMPAÑIAS DE COMERCIO.

(CÓDIGO DE COMERCIO.)

Las leyes de México reconocen tres especies de sociedades mercantiles:

1ª La sociedad en nombre colectivo.
2ª La sociedad en comandita.
3ª La sociedad anónima.

Reconoce tambien este Código como sociedades sujetas á reglas especiales, las compañías de capital variable y las de responsabilidad limitada.

Las asociaciones particulares llamadas "Negocios en participacion," son aquellas en que dos ó más individuos se asocian para hacer solamente una ó varias operaciones mercantiles determinadas con anterioridad, y que sólo deben durar el tiempo necesario para su explotacion.

Las compañías mercantiles llevan por nombre la razon social ó alguna denominacion que adoptan, y tienen derechos y obligaciones propias é independientes de las acciones y obligaciones de los individuos que las componen.

Un mismo individuo puede pertenecer á diferentes sociedades é interesarse en cualquier negocio en participacion, si no le está prohibido en sus contratos.

En los casos de quiebra de una Compañía, sólo los acreedores de ella tomarán parte y no los particulares de los socios, que únicamente tendrán derecho para perseguir la porcion que pueda corresponder á éstos en la liquidacion final.

Los socios, durante el tiempo de la compañía, no tienen propiedad individual en los bienes de ella; y sólo la adquirirán en la parte que les toque en la quiebra que se forme á consecuencia de su disolucion.

La quiebra personal de un socio no implica la de la sociedad de que forma parte; así como la quiebra de la sociedad no envuelve tampoco la de los socios en particular.

Los actos de los socios gerentes ó de aquellos que están autorizados para usar la razon social, son los únicos que ligan la responsabilidad de la compañía; los de los demas no la afectan en manera alguna.

Todo contrato de sociedad se ha de reducir á escritura pública; el que no se estipule bajo esta forma, no producirá ningun efecto mercantil, ni quedará bajo la garantía del Código de Comercio; no pudiendo, por lo mismo, ejercitarse accion alguna, ni oponerse excepcion que nazca de él.

Las escrituras de contratos de sociedad deben necesariamente expresar:

1º Los nombres, apellidos y domicilios de los otorgantes.

2º La razon ó firma social.

3º Los nombres de los socios que han de tener á su cargo la direccion y administracion de la Compañía y el uso de la firma social.

4º El capital que cada socio pone en la Compañía, manifestando si es en industria, en dinero efectivo, créditos ó efectos, con expresion del valor que diere á unos y á otros.

5º Las bases para practicar la liquidacion, el nombre y apellido de los liquidadores, y en su defecto, la manera de procederse á su eleccion.

6º La parte que haya de corresponder á cada socio en las ganancias y en las pérdidas.

7º La duracion de la sociedad y la manera de computarla.

8º El negocio ó negocios que formen su objeto.

9º Las cantidades que se designen á algun ó algunos de los socios, anualmente, para sus gastos particulares, con expresion de si se han de cargar á gastos generales de la sociedad, ó á cada socio por cuenta de las utilidades que le correspondan.

10º Todos los pactos especiales que quieran establecer los socios.

En las compañías en nombre colectivo y en comandita, ni el capital social ni las utilidades que producen pueden repartirse, sino despues de la disolucion de la Compañía, y previa la liquidacion respectiva, salvo pacto en contrario.

Los dividendos que en las sociedades en comandita compuesta y anónimas repartan conforme á las condiciones de la escritura social, no podrán reivindicarse, salvo el caso de dolo.

Los socios no quedan obligados por pacto alguno reservado, pues todos han de constar en el contrato social.

En las compañías anónimas ó en comandita compuesta, en que se estipule que sólo tendrán efecto despues de cubierto por los accionistas cierto número de acciones, se avisará este hecho á los socios y al público, por medio de la prensa, para que llegue á conocimiento de todos, que la sociedad comienza á ejercer sus funciones.

DE LAS SOCIEDADES MINERAS.

Las sociedades ó compañías que se formaren para el trabajo de las minas y de las haciendas de beneficio, se regirán por las disposiciones del Código Civil del Distrito Federal, en cuanto no se modifiquen por las prevenciones especiales del Código de Minería, sobre la materia.

Toda mina, sean una, dos ó más las pertenencias que la constituyen, es indivisible, en el sentido de no poder fraccionarse para ser repartida entre distintos dueños. Los trabajos se harán en comun, y los gastos y frutos se dividirán segun el convenio, y á falta de éste proporcionalmente á la representacion de cada uno.

Toda compañía formada para la explotacion de minas, puede adquirir por denuncio hasta cuatro pertenencias continuas sobre la misma veta ó criadero.

La sociedad minera debe hacerse constar por escritura pública, como requisito esencial para su validez.

En toda sociedad ó compañía minera se considera la mina dividida en cierto número de acciones, y cada socio tiene derecho á una ó varias de éstas, segun el convenio.

Cualquiera de los socios es libre para enajenar la parte de su representacion, sin que los demas tengan el derecho del tanto, á cuyo efecto debe dar aviso al Director ó Gerente de la Sociedad, de la persona á quien la hayan enajenado, salvo el caso en que las acciones scan representadas por títulos al portador.

La muerte de un socio no disuelve la compañía, que continuará con sus herederos.

No se requiere, en la sociedad formada para la explotacion en las minas que el capital sea fijo y determinado.

En las sociedades mineras sólo son responsables los socios hasta el importe ó valor de sus acciones, deducido lo que en cuenta de él hubieren ya exhibido para la explotacion, si al constituirse la compañía se les ha fijado un valor determinado; en el caso contrario, no responden á las obligaciones contraidas por la sociedad, sino con el valor de la misma mina ó negociacion, comprendiéndose cuanto pertenezca á ella.

Las acciones de minas se reputan bicnes muebles para todos los cfectos legales.

Para toda resolucion que importe enajenacion de la propiedad en la mina, sc requierc la unanimidad de votos.

En las deliberaciones de las sociedades, el ducño ó dueños de una accion tendrá un voto, y al que lo fuere de más se considerará en la votacion con la representacion que corresponda por el número de acciones que tuviere; pero si uno solo fuere dueño de la mitad ó más de las acciones, su voto valdrá siempre por uno ménos de la mitad.

En todos los casos en que por igualdad dc votos hubicre empate, deberá ocurrirse á la Diputacion dc Minería para que decida.

Para que sean válidos los acuerdos, dcberá proceder la citacion ó convocatoria de todos los accionistas, expresándose el objeto de la junta, con quince dias de anticipacion, y se requiere la concurrencia de la mayoría ó de una más de la mitad de las acciones; pero si por falta de concurrencia se hubiere de citar de nucvo podrá celebrarse la junta con el número de acciones que fueren representadas por los que concurran.

La citacion de que se hace mencion arriba se hará personalmente á los accionistas que residieren ó tuvieren representante en el mismo lugar, y á los demás por medio del periódico oficial del distrito, si lo hubiere, y no habiéndolo, por el de la capital del Estado.

El socio que deja de contribuir con la parte de gastos que le corresponda, y no cubre sus cuotas en el término de dos meses, pierde sus acciones y éstas se declaran desiertas, acreciendo proporcionalmente á las demas.

El socio cuyas acciones fuesen declaradas desiertas, salvo convenio en contrario, conserva solamente derecho al reembolso de lo que tenga exhibido. Este reembolso se hará con el 50 por ciento de las utilidades de la mina, despues de haber sido pagados todos los gastos hechos por los actuales socios ántes y despues de la desercion.

No tienen los socios, salvo convenio en contrario, obligacion de beneficiar en comun los frutos, ni de contribuir para comprar ó establecer haciendas de beneficio. La reparticion de los frutos extraidos entre los socios, proporcionalmente á sus representaciones, no se hará sino despues de que cada cual haya cubierto la parte que le corresponda de los gastos de la mina.

Las reglas y disposiciones anteriores sólo serán aplicables en defecto de estipulaciones, pues si en el convenio celebrado ó en los respectivos estatutos se adoptaren otras, se estará á ellas siempre que no alteren los fundamentos que se dejan asentados al principio sobre la constitucion de sociedades ó compañías.

IMPUESTOS SOBRE LA MINERÍA

EN LOS ESTADOS.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 5ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Desde la promulgacion de esta ley estarán libres de toda contribucion federal, local y municipal, excepto el impuesto del timbre, las minas de carbon de piedra en todas sus variedades, las de petróleo, las de hierro y azogue, así como los minerales productos de ellas; el hierro nacional dulce y colado en varillas, barras, lingotes, madejas, soleras y rieles, y el azogue nacional líquido producto del beneficio de los minerales de donde se extrae.

Art. 2º Será libre del derecho de alcabala ó de portazgo y de todo impuesto, cualquiera que sea el nombre que pueda dársele, la circulacion en el interior de la República, del oro y de la plata en mineral, en pasta ó acuñados, la de los demas metales y la de todos los productos de las minas.

Art. 3º El azogue de cualquiera procedencia, estará exento de todo gravámen, sea cual fuere su denominacion.

Art. 4º Además del derecho federal de acuñacion, las minas no exceptuadas en el artículo 1º y sus productos, no reportarán más que un solo impuesto, que se fijará sobre el va-

lor del metal ó de la sustancia explotada sin deduccion de costos, y el cual nunca podrá exceder del dos por ciento de ese valor.

Art. 5º El impuesto de que trata el artículo anterior, será para el Estado, en el cual esté ubicada la mina, ó para la Federacion cuando se encuentre en el Distrito Federal ó en los Territorrios, y por tanto, el monto de ese impuesto, dentro del límite marcado, lo fijarán anualmente las respectivas Legislaturas de los Estados, y en su caso el Congreso de la Union, atendiendo á las necesidades de su Erario y á la proteccion que deben acordar á la minería.

Art. 6º Las haciendas de beneficio ú oficinas metalúrgicas de cualquiera clase que sean, cuando estén en giro, pagarán al Estado en que se encuentren, ó á la Federacion si se hallan ubicadas en el Distrito Federal ó en los Territorios, como único impuesto, de cuyo límite no se podrá pasar, hasta el seis al millar sobre el valor de la finca con su maquinaria.

Art. 7º La Federacion percibirá, segun está establecido, el veinticinco por ciento federal de las contribuciones que conforme á los artículos anteriores, corresponden á los Estados.

Art. 8º Cualquiera otro impuesto, excepto el del timbre, sea cual fuere la denominacion que pueda dársele, sobre extraccion, produccion ó utilidad de las minas, beneficio, produccion ú utilidad de los establecimientos metalúrgicos, capitales invertidos en las minas y haciendas de beneficio, acciones y títulos de minas ó de toda clase de oficinas metalúrgicas, y traslacion de dominio de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como de las acciones relativas á ellas, queda por esta ley terminantemente prohibido.

Art. 9º Queda prohibido á los Estados cobrar impuestos á los denuncios, posesiones y demas trámites necesarios para la adquisicion de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como á la organizacion de compañías mineras y á la expedicion de títulos ó acciones.

Art. 10. Se autoriza al Ejecutivo para celebrar contratos,

otorgando franquicias especiales y concesiones amplias, sin perjuicio de tercero, á las empresas qne garanticen la inversion de capitales en la industria minera, relacionando la extension de la zona que se les conceda para su explotacion, con el monto del capital, la naturaleza del criadero y las circunstancias de la localidad, conforme á las siguientes bases generales:

A.—La duracion de las franquicias y concesiones especiales no excederá en ningun caso de diez años.

B.—El mínimum del capital que se invierta en la explotacion será de doscientos mil pesos hasta en cinco años.

C.—Este capital estará exento, durante diez años, de todo nnevo impuesto federal, excepto el del timbre.

D.—El máximum de las pertenencias que podrá concederse en los casos comunes, será el de veinte, unidas ó separadas, graduando su número, segun se fije en el reglamento respectivo de la Secretaría de Fomento, en proporcion del capital, naturaleza del criadero y circunstancias de la localidad; teniendo la Empresa en todos los casos la libertad más amplia para trabajar en la ó en las pertenencias que quiera, con un mínimum de veinte operarios.

E.—Sólo en el caso de descubrimiento ó restauracion de distritos mineros, el número de pertenencias que se concede á la Empresa, podrá ser, segun las circunstancias, hasta una mitad más del número indicado en la fraccion anterior.

F.—Las dimensiones de estas pertenencias se snjetarán á lo prescrito en el Código de Minería vigente, excepto en el caso de placer de oro; en el que para estas empresas se considerará la pertenencia como de criadero irregular.

G.—De las veinte pertenencias de que habla la fraccion *D* y de las treinta de la *E*, no podrán señalarse en una sola veta, sino diez en el primer caso y quince en el segundo continuas ó interrumpidas como máximum, excepto cnando sólo haya una veta en el distrito minero, en cnyo caso sobre ellas se señalarán todas.

II.—Estas negociaciones podrán ser amparadas por la Secretaría de Fomento, en casos graves debidamente comprobados, hasta por dos años, máximum del que no se podrá pasar.

I.—Este amparo extraordinario improrogable, no podrá ser concedido, cualesquiera que sean las causas que se aleguen, sino por una sola vez; pero además de él podrán concederse otros, en conformidad con las prevenciones del Código de Minería vigentes. Ni el amparo extraordinario ni los señalados en el Código, serán motivo en ningun caso para que se considere ampliado el plazo de diez años estipulados en el contrato respectivo.

J.—La Secretaría de Fomento autorizará estas empresas, en los casos en que se considere conveniente, para que previa su aprobacion, subdividan y traspasen parcialmente las concesiones de estos contratos, siempre que las empresas mineras nuevas acepten en proporcion las obligaciones respectivas.

K.—Todas estas empresas, al fenecer el plazo estipulado en el Contrato correspondiente, tendrán los derechos y obligaciones que el Código de Minería vigente señala á las compañías.

Art. 11. Por el término de diez años quedan exentos de los impuestos federales, excepto el del timbre, los establecimientos vitícolas, sericícolas y de piscicultura. Para disfrutar de esta exencion los establecimientos referidos se sujetarán á las condiciones que se fijen en el reglamento respectivo.

Art. 12.—Se autoriza al Ejecutivo para contrarar con las empresas ferrocarrileras, la rebaja de los fletes de los productos nacionales destinados á la exportacion, bajo las bases siguientes:

A.—Anualmente fijará el Ejecutivo en el Presupuesto, la cantidad necesaria para cubrir la suma que devenguen las empresas por el servicio que presten conforme á este artículo.

B.—Las Secretarías de Hacienda y Fomento dictarán dos meses ántes de cada ejercicio fiscal, las medidas conducentes para que los exportadores, sujetándose á ellas, disfruten de las ventajas que se les acuerden.

C.—Los productos de exportacion destinados á gozar de estas rebajas, se dividirán en cuatro clases, dentro de las cuales conforme á la importancia que vayan adquiriendo y á la

proteccion que demanden, el Ejecutivo las irá colocando cada dos años, publicando con la debida anticipacion la clasificacion respectiva.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Desde el 1º de Julio de 1887 comenzarán á surtir sus efectos las disposiciones de esta ley, relativas á los impuestos sobre la Minería en los Estados. Por lo tanto, éstos dictarán las medidas necesarias al efecto.

México, Mayo 25 de 1887.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Diputado presidente.—*Félix Romero*, Senador presidente.—*Roberto Núñez*, Diputado secretario.—*Antonio Arguinzonis*, Senador secretario."

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Pálacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 6 de Junio de 1887.—*Porfirio Diaz.*—Al General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 6 de 1887.—*Pacheco.*—Al.....

BANCO NACIONAL DE MÉXICO.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Este Banco, segun su contrato de concesion, se constituyó con un capital de 20.000,000 de pesos.

Sus operaciones son:

Depósito de numerario, títulos de crédito ó metales preciosos, que se manden hacer por una ley federal, por contratos con el Ejecutivo ó por disposiciones de las autoridades judiciales ó políticas del Distrito y de los jueces ó funcionarios federales de los Estados en que el Banco tenga sucursales.

Está encargado por el Gobierno del servicio de la Deuda Pública interior y exterior de México.

Verifica todas las transacciones de cambios que dimanan del Gobierno, ya sea por cobro ó situacion de fondos.

Emite billetes al portador y á la vista.

Gira letras, libranzas, cheques ó mandatos de toda especie pagaderos en la República ó en el extranjero.

Descuenta pagarés, libranzas y toda especie de documentos ó títulos de crédito, pagaderos en la República, cuyo vencimiento no pase de seis meses.

Compra, vende y negocia letras de cambio, libranzas ó mandatos de cualquiera especie, pagaderos en la República ó en el extranjero.

Descuenta obligaciones de toda especie garantizadas con:

A.—Recibos de mercancías, semillas ó frutos depositados en almacenes públicos, en almacenes particulares ó en los del mismo Banco.—Cuando el depósito se hace en almacenes que pertenecen al deudor, se entregan las llaves al Banco en debida forma.

B.—Conocimientos de mercancías á la órden, ó legalmente endosados.

Depósitos de moneda ó metales preciosos.

Y por último, acciones, bonos ó valores de toda especie, aceptados por el Consejo de Administracion del Banco.

Comercia en metales preciosos.

Recibe depósitos y abre cuentas de cheques y cuentas corrientes, bajo las condiciones que fija el Consejo de Administracion.

Abre cuentas corrientes con intereses á personas de notorio abono, con calidad de que sean por cantidad determinada, saldables en un plazo que no exceda de seis meses.

Se encarga por cuenta de particulares, sociedades ó establecimientos públicos, de cobrar y guardar en sus cajas los valores que se le entreguen, y paga toda clase de mandatos y órdenes, haciendo, por lo mismo, el servicio de caja y banco por cuenta de particulares, sociedades ó establecimientos públicos.

Desempeña toda clase de comisiones por cuenta del Gobierno ó de particulares, sociedades y compañías.

Recibe los depósitos que en numerario, acciones ó títulos de crédito se manden hacer por una ley, por contratos con el Gobierno, por las autoridades judiciales ó administrativas del Distrito Federal, ó por los jueces y autoridades federales de los Estados donde el Banco tenga sucursales.

Recibe en depósito voluntario toda clase de acciones, bonos, obligaciones, títulos de crédito, monedas y metales ú objetos preciosos.

Se suscribe á los empréstitos abiertos por el Gobierno federal, por los Estados ó por las municipalidades de la República.

Se encarga de la colocacion y cobro de suscriciones públicas.

Acepta fianzas, hipotecas y toda clase de garantías para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones contraidas á favor del Banco.

Hace préstamos y anticipos al Gobierno federal, á los Estados y á las municipalidades de la República, bajo las con-

diciones y con las garantías que en cada caso fija el Consejo de Administracion del mismo Banco.

Y en general, practica por su cuenta este Banco toda clase de operaciones bancarias ó mercantiles.

BANCO DE LÓNDRES, MÉXICO Y SUD AMÉRICA.

Con motivo de haber sufrido últimamente algunas reformas este Banco, al adquirir el Contrato por el cual se habia constituido el Banco de Empleado, y cuyo contrato le fué traspasado, no ha publicado hasta ahora sus Estatutos, por cuyo motivo no se pueden pormenorizar las operaciones á que se dedica; pero sí se puede asentar con alguna reserva que es un Banco de Emision y Descuento relacionado con todos los principales mercados de Europa y los Estados Unidos, sobre los cuales hace toda clase de operaciones bancarias, gozando de todo el crédito ó confianza que pudiera apetecer.

BANCO HIPOTECARIO MEXICANO.

SUS OPERACIONES.

Este Banco hace operaciones con particulares, ayuntamientos, Estados ó corporaciones de la manera siguiente:

Prestando hasta por cincuenta años, amortizables por medio de pago ó abonos parciales ó iguales, y garantizados con la hipoteca de muebles ó derechos reales susceptibles de ser hipotecados.

Presta hasta por diez años, amortizables en una sola emision, y garantizado con la hipoteca de inmuebles ó derechos reales susceptibles de ser hipotecados.

Adquiere por via de cesion, ó por cualquier otro título, créditos hipotecarios sobre inmuebles.

Vende, permuta ó por cualquier otro título, enajena los inmuebles que hubieren entrado á su dominio por adjudicacion.

Hace ventas y compras á comision, directamente ó por medio de sus agentes, de productos agrícolas y de máquinas y útiles destinados á la agricultura.

Invierte su capital y los fondos provenientes de sus bonos de caja, en la adquisicion de valores ó títulos.

El Banco se reserva siempre en caja una suma aproximadamente igual al valor del servicio del próximo semestre de sus bonos hipotecarios y de caja.

Recibe depósito en numerario con objeto de colocarlo por cuenta y en nombre del deponente en bonos hipotecarios del Banco.

Nota.—Ultimamente has trasferido este Banco sus derechos y obligaciones á un sindicato extranjero, segun contrato celebrado con el Gobierno, y por cuyo motivo se modifican diversas cláusulas del primitivo contrato de concesion. Estas modificaciones son en sustancia como sigue:

El Banco se denominará: "*Banco Internacional é Hipotecario de México,*" reservándose los concesionarios el derecho de cambiar este nombre más tarde con anuencia de la Secretaría de Hacienda; y seguirá teniendo su domicilio en la ciudad de México, pero podrá establecer en el extranjero una parte de su consejo de administracion y hacer operaciones en todo el país, para lo cual puede establecer en él agencias y sucursales.

Además de las facultades que por la concesion primitiva se dieron al Banco, éste podrá:

Recibir depósito de numerario, ó barras de oro ó plata, con interes ó sin él, de los cuales podrán disponer los deponentes, á voluntad, en las diversas formas y contratos que autorizan las leyes vigentes, actualmente ó en adelante.

Emitir certificados de depósito de plata y de oro amonedados ó en barras, nominativos ó al portador, pagaderos á la vista en onzas ó en pesos mexicanos, en la República ó en las plazas extranjeras que fija el consejo de administracion, con sujecion á las siguientes bases:

La emision de estos títulos sólo podrá hacerse mediante la entrega que se haga al Banco del número de pesos mexicanos ó de onzas de plata ú oro que ellos expresen.

Las onzas de plata ú oro que representen los certificados, no podrán tener una ley menor de 0.900 de fino.

En ningun caso podrá exceder el valor de los certificados emitidos de la existencia que en metales preciosos ó en dinero efectivo, tuviese el Banco en sus cajas.

Abrirá y seguirá cuentas corrientes á las personas que hayan depositado dinero efectivo, ó en barras de oro ó plata, ú otros valores, para disponer de esos fondos por medio de cheques ó en otra forma, girar, comprar, vender y negociar letras de cambio, libranzas, mandatos ó cheques, pagaderos en la República ó en el extranjero.

Prestar, con las convenientes garantías, á interes simple sin hipoteca, los bonos hipotecarios que tenga el Banco en cartera, ó para que el que los reciba otorgue fianzas ó garantías con ellos, cobrando la comision que acuerde el consejo, y en los términos que dispongan los Estatutos.

Hacer préstamos ó adelantos sobre trabajos y obras de mejoramiento, públicos ó particulares, celebrando con el Gobierno y con los particulares los contratos convenientes para asegurar debidamente los intereses del Banco, con la garantía de bienes ó de los valores que se emitan con motivo de esas obras.

BOLSA MERCATIL DE MÉXICO.

Existe en la capital de la República una Bolsa Mercantil que diariamente publica un boletin sobre las operaciones que

se hacen en este mercado, cuotizando cualquier negocio que se relacione con cambios sobre plazas extanjeras y del interior del país; títulos de crédito emitidos legalmente por las autoridades federales, las de los Estados ó de cualquiera otra nacion; los de acciones, obligaciones ó bonos de sociedades industriales, financieras, mercantiles, ferrocarriles, mineras y demas valores, sean nominativos, sean al portador ó de otra clase, siempre que los admita para su cuotizacion la Junta Directiva de la Bolsa.

Tambien hace operaciones, por no haber hasta ahora Bolsas especiales, sobre mercancías, fletes, seguros y efectos de cualquiera naturaleza.

Esta Bolsa se abre todos los dias á las 12 a. m., y se cierra á la una y media p. m. en punto.

Los negocios que hace la Bolsa son de dos maneras: al contado ó á plazo.

Los que son al contado se liquidan ántes de comenzar la Bolsa sus operaciones al dia siguiente.

Los negocios á plazo, por estipulacion especial, se liquidan el último dia del mes.

La entrada á la Bolsa causa un derecho cuyo importe está fijado como sigue:

Entrada eventual.....	$ 0 50
Abono mensual para casas de comercio, compañías ó corporaciones, con una sola entrada.....	5 00
Con tres entradas.....	10 00
Abono mensual para personas particulares.....	5 00

Para dar una idea de las cuotizaciones de esta Bolsa, véase al fin de la obra un extracto sacado de uno de los Boletines publicados últimamente.

PESAS Y MEDIDA.

En México ha existido siempre el sistema antiguo de pesas y medidas que trajeron los españoles desde el tiempo de la Conquista, y aunque el Gobierno actual, desde hace varios años, decretó que en toda la República no rigiera, desde una fecha prudente que fijó con anticipacion, más sistema de pesas y medidas que el sistema métrico decimal, la verdad es que se ha tropezado con dificultades insuperables, al tratarse de la introduccion del nuevo sistema entre el comercio; y con este motivo, se ha visto obligado á venir difiriendo su observancia de año en año, para evitarle pérdidas al comercio en sus transacciones al menudeo; no obstante que ya el mismo Gobierno nò se rige, para todas sus operaciones de pesas y medidas, más que por el sistema métrico decimal. Con este motivo, y para mejor inteligencia de los que trafican con México, se ponen á continuacion todas las pesas y medidas que se usan en México para las transacciones entre el comercio, con su equivalencia, segun el sistema métrico décimal, y vice versa, ó sea este mismo sistema, reducido al de pesas y medidas que hasta ahora se han usado en México, á fin de que cualquier cálculo que se ofrezca pueda verificarse sin dificultad, buscándose la homogeneidad en la operacion.

MEDIDAS LINEALES.

1 vara es igual á	0.838	de metro.
1 pié es igual á.....	0.27933	,,
1 pulgada es igual á.....	0.02328	,,
1 línea es igual á.....	0.00194	,,
1 legua es igual á.....	4 kilóms. 190 mts.	

MEDIDAS SUPERFICIALES Ó CUADRADAS.

1 vara cuadrada es igual á.....	0.702244	metros	cuadrados.
1 pié cuadrado es igual á.....	0.078027	,,	,,
1 palmo cuadrado es igual á.....	0.043890	,,	,,
1 pulgada cuadrada es igual á.....	0.000542	,,	,,

MEDIDAS CÚBICAS.

1 vara cúbica es igual á.....	0.588480472	metros cúbicos.
1 pié cúbico es igual á.....	0.021795573	„ „
1 palmo cúbico es igual á.....	0.009195007	„ „

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ÁRIDOS.

1 fanega es igual á	0	hectólitros,	9	decálitros,	0	litros,	814888	decimales.
1 almud es igual á.....	0	„	0	„	7	„	567907	„
1 cuartillo es igual á.....	0	„	0	„	1	„	891977	„
1 carga es igual á.....	1	„	8	„	1	„	629775	„

Para aceite.

1 cuartillo es igual á..... 0.506162 litros.

Para otros líquidos.

1 cuartillo es igual á..... 0.456264 litros.

MEDIDAS PONDERALES O PESAS.

1 quintal es igual á.....	46.024634	kilógramos.
1 arroba es igual á.....	11.506159	„
1 libra es igual á	0.46024634	„
1 onza es igual á.....	0.02876540	„
1 adarme es igual á.....	0.00179784	„
1 grano es igual á.....	0.00004994	„

De pasta para la moneda.

1 marco es igual á.....	0.23012317	kilógramos.
1 onza es igual á.....	0.02876540	„
1 ochava es igual á.....	0 00359567	„
1 tomin es igual á.....	0.00059928	„
1 gramo es igual á.....	0.00004994	„

Monedas de plata y cobre.

1 peso tiene.....	100	centavos.
1 toston tiene	0. 50	„
1 peseta tiene	0. 25	„
1 real tiene.....	0. $12\frac{1}{2}$	„
1 medio real tiene	0. $06\frac{1}{4}$	„
1 cuarto de real (cuartilla) tiene.....	0. $03\frac{1}{8}$	„
1 tlaco cobre tiene.....	0. $01\frac{9}{17}$	„
1 centavo cobre tiene	0. 01	„

MEDIDAS AGRARIAS.

NOMBRES DE LAS MEDIDAS.	Largo de la figura en varas.	Ancho en varas.	Area en caballerías y decimales.	Hectaras.	Aras.	Centiaras.	Fracciones.
1 hacienda	25,000	5,000	205.117	8,778	05	....	.....
1 sitio de ganado mayor	5,000	5,000	41.023	1,755	61	....	.....
1 sitio de ganado menor	3,333⅓	3,333⅓	18.233	780	27	11	111111
1 criadero de ganado mayor	2,500	2,500	10.256	438	90	25	.....
1 criadero de ganado menor	1,666⅔	1,666⅔	4.558	195	06	77	777778
1 fundo legal para pueblo	1,200	1,200	2.363	101	12	31	360000
1 labor	1,000	1,000	1.641	70	22	44	.....
1 caballería de tierra	1,104	552	1.000	42	79	53	111552
½ caballería de tierra	552	552	0.500	21	39	76	555776
¼ de caballería de tierra	552	276	0.250	10	69	88	277888
1 fanega de sembradura de maíz	276	184	$0.083\frac{1}{12}$	3	56	62	759296
1 solar para casa, molino ó venta	50	50	0.004	0	17	55	610000
12 fanegas de sembradura, ó sea una caballería de tierra	.....	.....	.....	42	79	53	111552

MEDIDAS PARA AGUAS.

1 buey es igual á 48 surcos, á 144 naranjas, á 20,736 pajas.
1 surco es igual á 3 naranjas, á 24 reales, á 432 pajas.
1 naranja es igual á 8 reales, á 144 pajas.
1 real es igual á 18 pajas.
1 paja.

Areas de las secciones.

1,296	pulgadas	cuadradas,	igual á	.....	0.702244	metros	cuadrados.
27	,,	,,	,,	.....	0.014630	,,	,,
9	,,	,,	,,	.....	0.004876	,,	,,
$1\frac{1}{2}$	,,	,,	,,	.....	0.000610	,,	,,
$\frac{1}{16}$	,,	,,	,,	.....	0.000034	,,	,,

MEDIDAS SUPERFICIALES.

	Varas.	Piés.	Pulgadas.	Líneas.	Puntos.	Fracciones cuyo denominador es 419.	Varas y decimales de vara.
1 metro.....	1	0	6	11	6	66	1.193,317
1 decímetro.....	0	0	4	3	6	258	0.119,332
1 centímetro.....	0	0	0	5	1	361	0.011,933
1 milímetro.....	0	0	0	0	6	78	0.001,193

	Varas cuadradas.	Piés cuadrados.	Pulgadas cuadradas.	Líneas cuadradas.	Puntos cuadrados.	Fracciones cuyo denominador es 175,561.	Varas cuadradas y decimales de vara.
1 metro cuadrado..	1	3	117	73	112	146,816	1.424,006
1 decímetro id.....	0	0	18	65	77	78,715	0.014,240
1 centímetro id.....	0	0	0	26	82	156,014	0.000,142

Digitized by Google

KILÓMETROS.

	Leguas.	Varas.	Fracciones cuyo denominador es 419.	Leguas y decimales de legua.
1 kilómetro.....	0	1,193	133	0.238,663
2 „	0	2,386	266	0.477,327
3 „	0	3,579	399	0.715,990
4 „	0	4,773	113	0.954,654
5 „	1	966	246	1.193,317
6 „	1	2,159	379	1.431,981
7 „	1	3,353	93	1.670,644
8 „	1	4,546	226	1.909,308
9 „	2	739	359	2.147,971
10 „	2	1,933	73	2.386,635

	Varas cuadradas.	Piés cuadrados.	Pulgadas cuadradas.	Líneas cuadradas.	Puntos cuadrados.	Varas cuadradas y decimales de vara.
1 hectara	14,240	0	83	123	123	14,240.064,707
1 ara.....	142	3	87	34	52	142.400,647
1 centiara	1	3	117	73	113	1.424,006

	Varas cúbicas.	Piés cúbicos.	Pulgadas cúbicas.	Líneas cúbicas.	Puntos cúbicos.	Varas cúbicas y decimales de vara.
1 metro cúbico.	1	18	1,522	267	1,474	1.699,292

	Varas cúbicas.	Piés cúbicos.	Pulgadas cúbicas.	Líneas cúbicas.	Puntos cúbicos.	Fracciones cuyo denominador es 73.560.039.	Varas cúbicas y decimales de vara.
1 decímetro cúbico..	0	0	79	487	974	24.860,486	0.001,699
1 centímetro idem...	0	0	0	136	1,727	18.120,635	0.000,002

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ÁRIDOS.

	Cargas.	Fanegas.	Medias.	Almudes.	Cuartillos.	Pulgadas cúbicas.	Fracciones cuyo denominador es 73.560.039.	Cargas y decimales de carga.
1 litro	0	0	0	0	0	79	20.755,339	0.005,506
1 decálitro....	0	0	0	1	1	42	60.433,272	0.055,057
1 hectólitro...	0	1	0	1	0	128	15.852,248	0.550,571

PARA ACEITE.

	Cuartillos y decimales de cuartillo.
1 litro	1.975,651
1 decálitro	19.756,511
1 hectólitro	197.565,109

PARA LOS OTROS LIQUIDOS.

	Cuartillos y decimales de cuartillo.
1 litro	2.191,716
1 decálitro	21.917,160
1 hectólitro	219.171,597

MEDIDAS PONDERABLES O PESOS.

	Quintales.	Arrobas.	Libras.	Onzas.	Adarmes.	Granos.	Fracciones cuyo denominador es 23.012,317.	Libras y decimales de libra.
1 hectógramo ...	0	0	0	3	7	22	9.341,366	0.217,275
1 kilógramo.....	0	0	2	2	12	8	1.364,392	2.172,749

DE PASTA PARA LA MONEDA.

	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tomines.	Granos.	Fracciones cuyo denominador es 23.012,317.	Marcos y decimales de marco.
1 gramo.....	0	0	0	1	8	553,660	0.004,345
1 decágramo.....	0	0	2	4	8	5.536,600	0.043,455
1 hectógramo.....	0	3	3	4	10	9.341,366	0.434,550
1 kilógramo	4	2	6	0	8	1.364,392	4.345,499

TABLA DE RELACIONES.

Medidas.

		MÉTROS.
100	Anas de Francia y Suiza.....	118 85
100	Anas de Brabante.....	69 14
100	Arshin de Rusia.....	71 14
100	Ellen de Bremen.....	57 84
100	Idem de Hamburgo.....	57 30
100	Idem de Leipsick.....	56 53
100	Idem de Viena.....	77 62
100	Idem de Berlin.....	66 69
100	Covits de China.....	37 13
100	Palmi de Génova.....	24 98
100	Yardas de Inglaterra.....	91 44
100	Varas de España.....	83 59
100	Varas de México.....	83 80

Pesos.

		KILÓGRAMOS.
100	Libras de Berlin hacen	46 79
100	Idem de Bremen hacen.....	49 84
100	Catys de China.....	60 13
100	Libras avoir du poids de los Estados Unidos	45 38
100	Libras de Francia.....	48 97
100	Libras de Génova de peso sottile.....	31 73
100	Sottils de Génova ó peso grosso.....	52 35
100	Libras de comercio hamburguesas....	50 00
100	Libras avoir du poids de Inglaterra...	45 38
1	Quintal de 112 avoir du poids de Inglaterra.....	50 82
100	Libras de comercio Leipsick.....	46 78
100	Pfund de Rusia.....	40 91
100	De Viena.....	56 03
1	Pud de Rusia (40 libras).....	16 36
100	Libras de España ó de México.....	46 02
100	Libras métricas de la confederacion Norteamericana.....	50 00

REFERENCIAS.

LISTA DE LOS PRINCIPALES COMERCIANTES, BANQUEROS Y COMISIONISTAS.

DISTRITO FEDERAL.

Agentes comisionistas.

Alcántara Francisco de P.....	1ª Santa Catarina 2.
Alfaro Ignacio J. de.....	Gante 4.
Astorquiza y Vivanco.....	San Bernardo 4.
Bayome y Bloch.....	Betlemitas 2.
Biquard & Cª.....	5 de Mayo y callejon de Sta. Clara 9.
Borneman Agustin.....	D. Juan Manuel 11.
Benítez Landa y Cª.....	Tiburcio 7.
Borel Luis.....	Lerdo 2.
Bossier German.....	Angel 4.
Baranda Adolfo.....	Balvanera 5.
Carballo Felipe.....	Cadena 13.
Corral Diego.....	San Agustin 2.
Caine Federico.....	Refugio 10 (altos).
Castelló Gutiérrez y Cª.....	Cadena 16.
Dalhaus Edmundo.....	Palma 13 (entresuelo).
Darqui y Pérez.....	Tiburcio 2.
Dumbar Diego S.....	Don Juan Manuel 9.
Düring M.....	San Agustin 13.
Eyssautier y Cª.....	San Bernardo 3.
Figueroa Isauro A.....	Arco de San Agustin 16.

Frisch y Cª Luis.....	2ª de Plateros 11.
González hermanos.....	San Felipe Neri 22.
Gaston José M.....	Gante 7.
García Rafael.....	Alfaro 15.
García Salustiano y Gorostiaga C.....	San Bernardo 3.
Hegewisch E. y Cª.....	Gante 10.
Huguenin C.....	Zuleta 20.
Hoff, Medicin y Cª.....	Avenida Juárez 7.
Halcuyct & Cª Enrique.....	Betlemitas 4 (interior).
Ibarra Vicente.....	San Bernardo 10.
Irigoyen Martin.....	San Agustin 8.
Jacques P. y J.....	Capuchinas 14.
Mestas y García.....	D. Juan Manuel 2.
Navarro Antonio M.....	2ª de San Francisco 4.
Prida Navarro y Cª, sucesor..	3er. Orden de S. Agustin 5.
Paz Julio.....	Capuchinas 16.
Ritter y Cª Federico.....	Capuchinas 9.
Rico Gil.....	Cadena 15.
Richardson y Cª.....	Corpus Christi 7.
Repetto Juan.....	Escalerillas 12.
Salcido Rafael.....	1ª de San Francisco 13.
Stankiewicz G. M.....	Alfaro 10.
Scheive Gustavo.....	San Juan de Letran 10.
Torre Rodolfo de la.....	Don Juan Manuel 21.
Ulíbarri Juan.....	San Agustin 3.
Valle Francisco del.....	San Agustin 16.
Villaroel Jesus.....	1ª del Rastro 8.
Winckelmann E.....	Escalerillas 13.
Woodrow Guillermo.....	3ª de S. Francisco (interior).

Almacenes de efectos extranjeros de lencería, sedería y bonetería.

Albert y Cª Sucesores.....	1ª de la Monterilla 4.
Arón Levy y Martin.....	Ocampo 3.

Brehm y Cª.....	Don Juan Manuel 7.
Chauvet y Cª Max.....	San Bernardo 19.
Ebrard y Cª.....	San Bernardo 15.
Fourcade y Cª A.....	1ª de Plateros 8.
Gucrin y Cª.....	2ª de Plateros 9.
García, Faudon y Cª.....	1ª de la Monterilla 5 y 6.
Richaud, Aubert y Cª.....	Empedradillo 12.
Rovés y Cª B., Sucesores.....	Capuchinas 1.
Reynaud y Cª A.....	5 de Mayo 1.
Struck Gustavo.....	San Agustin 10.
Schmidt y Bourjeau.....	D. Juan Manuel 23.
Schultz y Cª Sucesores.....	2ª de la Monterilla 9.
Signoret, Honorat y Cª.....	1ª de la Monterilla 8.
Trar y Cª.....	Portal de las Flores 1.
Weil y Cª Simon.....	1ª de Plateros 1.

Almacenes de efectos extranjeros de ferretería, mercería y quincallería.

Aguirre Hermanos Ignacio...	S. José el Real y 5 de Mayo.
Boker y Cª Roberto.....	Puente del Espíritu Santo 4.
Bonnerue Pablo.....	Refugio 9.
Billoneau, Cassou y Cª.....	Lerdo 1 y Refugio
Castañeda Telesforo.....	Palma 12 y 13.
Combaluzier A.....	1ª de Plateros 5.
Diehl y Cª.....	Flamencos 1.
Delarue Eugenio.....	2ª de Plateros 1.
Elcoro López y Cª.....	Angel y Cadena 24.
Gahrtz German.....	Tlapaleros 19.
Gutiérrez Miguel.....	Puente de Palacio 11.
Hulvershorn y Cª.....	2ª de la Monterilla 1.
Horner Moriz.....	Angel 2.
Lohse y Cª Sucesores.....	Palma 9, 10 y 11.
Lohse Santiago C.....	San Agustin 12.
Phillip y Cª Max A.....	Empedradillo y 5 de Mayo.
Pezaña Marcial.....	Refugio 19.
Rapp, Sommer y Cª.....	Palma 4.

Digitized by Google

Rapp, Sommer y Cª.....	Ocampo 4.
Rio José María del.....	Palma 6.
Seeger, Guernsey y Cª.....	San Agustin 5.
Trueba Hermanos.....	Cadena 14.
Uriarte y del Rio M.....	Empedradillo 10.

Almacenes de efectos extranjeros de cristatería, porcelana y otros efectos de fantasía.

Hillebrand y Cª E.....	1ª de Plateros 1.
Rigal, Lubet y Cª.....	Portal de Agustinos 1.

Almacecenes de drogas medicinales, productos químicos y efectos de perfumería.

Adam y Cª Víctor.....	Manrique5.
Bennet Sucesores.....	Cordobanes 1.
Bustillos José E. (Testamentª)	Tacuba 8.
Caballero de los Olivos.....	Joya 10.
Droguería Universal (Sociedad anónima).....	Puente del Espíritu Santo 1.
Farine y Sanders.....	Lerdo 6.
Félix y Cª Cárlos.....	3ª de San Francisco 4.
Labadie Julio.....	Profesa 5.
Uihlein Sucesores.....	Coliseo 3.
Vargas y Cª.....	Espíritu Santo 2.

Almacenes de abarrotes nacionales ó extranjeros.

Alonzo Vicente.....	San Agustin 6.
Abascal y Pérez.....	Rejas de Balvanera y Correo Mayor.
Basagoiti y Posada.....	2ª de Plateros y Alcaicería.
Baranda Eusebio.....	Balvanera 6.
Cabrera Maximino.....	Puente de la Leña 7.

Deverdun E.....	Puente del Espíritu Santo 2.
Genin Viuda de.....	2ª de Plateros 3.
Lavie y Cª.....	Don Juan Manuel 19.
Larco Hermanos.....	Coliseo 1.
Martínez del Cerro y Cª.....	Donceles 9.
Mancina Hermanos.....	1ª de la Independencia 9.
Noriega Ignacio de.....	Angel 5.
Noriega Alonso.....	Puente de Jesus María 7.
Ortiz Antonio Hermano.....	Don Juan Manuel 5.
Ponton Hermano.....	Rejas de Balvanera 3.
Ponton Ramon.....	Portacœli 1.
Rovalo Agustin.....	2ª del Relox 3.
Rolla y Cª.....	Medinas 6.
Sauto Muñúzuri y Cª.....	1ª Santo Domingo y Tacuba.
Sánchez Ambrosio.....	3ª de San Francisco 1.
Torre Hermano Isidoro de la.	Zuleta 14.
Toriello Guerra José.....	Jesus Nazareno 2.
Uhink y Cª.....	Don Juan Manuel 22.
Zepeda Francisco.....	2ª San Francisco 7.

Casas bancarias.

Barron, Forbes y Cª.....	Plazuela de Guardiola 12, por Santa Isabel.
Banco de Lóndres.....	Capuchinas y Lerdo.
Benecke Estéban Sucesores...	Capuchinas 7.
Banco Hipotecario.....	Tercer Orden de S. Agustin.
Cardeña y Cª Sucesores.....	Betlemitas 12.
Dueñas Juan S.....	5 de Mayo 19.
Gargollo José.....	1ª la Independencia 5, 6 y 7.
Höning Bernardo.....	San Andres 17.
Hagembeck Cárlos.....	Cadena 5.
Ibáñez Manuel.....	Capuchinas 2½
Martin y Cª P.....	Cadena 21.
Monroy, Morales y Cª.....	Escalerillas 6.
Ortiz de la Huerta R.....	Tiburcio 22 y 23.
Prida Francisco M. de.....	3er. Orden de S. Agustin 5.

Digitized by Google

Rapp, Sommer y Cª.....	Ocampo 1.
Teresa Nicolás de.....	Lerdo 4.
Watermeyer H. D., en liquidacion.....	Cadena 18.
Wells Fargo y Cª.....	Santa Isabel 9.

Depósitos, fábricas y expendios de máquinas, aparatos é instrumentos para agricultura, artes é industria.

Arce y Cª José.....	1ª de San Francisco 1.
Adam J. Sucesores.....	5 de Mayo 4.
Baudoin y Cª.....	2ª de las Delicias 2.
Beserer Cárlos.....	Balvanera 3.
Bowes-Scott, Read y Cª.....	San Juan de Letran 4.
Charreton Hermanos y Cª.....	2ª de Revillagigedo 24.
Lohse Santiago y Cª.....	Providencia 1.
Malo y Cª Alberto.....	Puente de Santa Ana 6.
White Juan.....	3ª de Revillagigedo 4.

VERACRUZ.

F. J. Muñoz & Cª, Guillermo Büssing & Cª, sucesores; Guillermo Hoffmann, Gustavo Shück & Cª, J. Ollivier & Cª, J. Aragon y hermano, Zaldo, hermanos & Cª, Sturke García, sucesores; C. Benito & Cª, G. S. Ascorve & Cª, Aragon & Cª, Aparicio & Cª, Torre Fischer y Cª, J. Galamena & Cª, Martínez, hermanos; Calleja, hermanos & Cª; Landero Pasquel & Cª, Wittenez Vila y Cª, F. Formento y Cª, sucesores; Martin García y Cª, R. Sierra y hermano, S. Tejeda y Cª, Gómez y Cª, José de Olózaga, en liquidacion; Juan M. Pardo, P. G. Méndez y Cª, J. Eliceche, sucesores; Macho García y Cª, Viya hermanos, sucesores; M. Düring & Cª, Rapp Sommer & Cª, Ramon Varda, Emilio Dahlhans, Segundo Alonso & Cª, Palomo y Cª, Guillermo A. Esteva y Cª, G.

Digitized by Google

Müller, sucesor; Luis Hoyos y Hoyos, José J. Izazola, J. Arenaza y Cª, Indalecio de la Millar, Librado Gutiérrez, José Fuente, R. Balsa y hermanos, R. Rendon y Cª, Antonio Blanco, Capdevila hermanos, Ramon Lainé, Rivas y Meyenn, Loustan Ruiz y Cª, D'Oleire y Cª, sucesores; F. J. Ituarte y Cª, M. C. de Markoe y Cª, F. Aladro y Cª, Braulio Hoyos, M. Pastor Valdés, Bernabé Ibargüen, Gil Rico, Juan M. Pardo, José González Pagés, E. Fernández y Cª, Joaquin Palau, F. Moreno y Cª, Luciano Leyceguí, L. Palazuelos, Caraza y Cª, Juan Ritter.

TLACOTÁLPAM.

Bernardo Silva, José Luz Pérez, Francisco Cházaro é hijos, Mauricio Scheleske, Ramon Roca, Francisco Roca, Juan Antonio Cházaro, sucesores; Ramon A. López, Francisco Fernández, Benito García y Cª

ALVARADO.

Angel Tejeda, José María Zamudio y Cª, Vives, hermanos; Francisco Cruz, hermanos; Francisco de B. Tiburcio.

ORIZABA.

Rojina y Cª, José María Garcés, Mazon hermanos, Facundo Soto, Ricardo Segura, Alberto Kienast, Fernando Laux.

JALAPA.

Francisco J. Guevara, Manuel Escribano, Cárlos García Teruel, Mariana Sáyago, Cárlos Bouchez, Luis Cordera, José Antonio Rodríguez, Agustin Cerdan, Vicente R. Casas.

CÓRDOBA.

Cirilo Mingo, José Diaz Gómez, B. E. Tomblin, Juan Labarraque.

TÚXPAM.

J. M. Morales & Cª, Gregorio Sánchez, Morales, Pérez & Cª; Montoto hermanos, Justo Eckard, A. M. Boyd, G. Johaussen, C. H. Jones.

Digitized by Google

HUATUSCO.

Domingo Sousa, Elías Aguirre.

COATEPEC.

Félix N. López, Adrian Sánchez, Augusto Robert & Cª

OAXACA.

DISTRITO DE CUICATLAN.

Cuicatlan.—Josefa Ita, viuda de Manuel Palacios; Francisco García Terron, Francisco García Chipule, José María García.

Dominguillo.—Vicente Colmenares.

Güendulain.—Manuel Allende, hijo.

DISTRITO DE TEOTITLAN.

Teotitlan.—Manuel Gamboa, Pantaleon Camacho, Mariano E. Herrera, Samuel Régules, Vicente López, Nicolás Gamboa.

DISTRITO DE ETLA.

Etla.—Jesus C. de Filio, Juan Olivera, Enrique Mejía, Vicente Cervantes, Eduardo Gallardo, Francisco Bustamante, Julia R. de Ramírez, Gonzalo Romero, Luis Cataneo.

San Francisco Telixtlahuac.—Francisco Diaz Ordaz, José María Camacho, Bernardino Torres.

San Agustin Etla.—Aurelio Labastida, Atanasio Cavero, Francisca Andrade.

San Pablo Huitzo.—Diego Alvarez, Julian Cervantes, Guadalupe Vargas, Gerardo Castañeda.

San Sebastian Etla.—Francisco Carrasco, Rafael Núñez, Manuel Carrasco, Gabriel Cuevas, Pedro Alvarez, Testamentaría de Colmenares.

Molinos de Lazo.—Ignacio Cajiga.

Idem de San Gabriel.—Testamentaría de Jiménez.

Digitized by Google

DISTRITO DE TLAXIACO.

Tlaxiaco.—Esperon Hermanos, Manuel M. Flores, José Llamosas y Gómez, Rosendo Feria, Evaristo R. Diaz, María Spíndola de Reyes, Luis Vega, Ignacio G. Daza, José V. Medina, Manuela C. de González, Benigno Gómez, Marcelino Tello, Miguel Bolaños.

Putla.—Márcos Osorio, José Núñez, Pedro González, José González, Rafael Aldas, Eutiquio Figueroa.

DISTRITO DE TUXTEPEC.

Tuxtepec.—Inocencio Menendez, Agustin Sarmiento, Miguel Villar, José María Gutiérrez, Francisco Rojas, José Cabrera, Silverio Maza y Cª, Emeterio Cornejo, Víctor Ahuja, Roman Sánchez, José Prats, Eugenio Levy y Cª, Alberto Cházaro y Cª

Soyaltepec.—Tomás Alcalá, Inocencio Uriarte, Manuel Suárez, Tomás Fernández, Cipriano Reyes.

Ojitlan.—Antonio Albuerne, Martiniano Bravo, Diego Ortiz.

Valle Nacional.—José B. Rodríguez, Sebastian Castillo, Máximo Cruz, Roman Sánchez, hijo; Saturnino Uribe.

Ixcatlan.—Miguel Gómez, Pascual Fernández, Serapio Cortés, Casimiro Pérez, Manuel Alvarado, Santiago Manzo.

Jacatepec.—Ramon Balsa y hermano, Sociedad agrícola de la colonia de San Juan del Rio.

Ojitlan.—Luis Hoffembach, Sociedad agrícola de la colonia de Santa Rosa.

DISTRITO DE HUAJUAPAM.

Huajuapam.—Juan Gómez Masa, Fernando Solana, José Gómez, sucesores; Angel Solana, Angel Peral Gómez, Antonio Orea y hermano, Antonio Abascal.

DISTRITO DE JAMILTEPEC.

Jamiltepec.—Dámaso Gómez, Ponciano Sumano, Manuel

Iglesias, Pablo Zavala, Celso Figueroa, Francisco Sánchez Garcés, José L. y Sopeña.

Pinotepa Nacional.—Cosme Valle, Miguel Hernández, Manuel Iglesias y C^{a}, Juan Pay y hermano, Victoriano Aguirre, Pedro Rodríguez.

Cacahuatepec.—Camilo Bracho, Casiano Espinosa, Gregorio Melo, José Manuel Masa, Rafael Rojas.

Lo de Soto.—Filomeno Bracho, Lauro Santaella, Aurelio Nava.

DISTRITO DE TLACOLULA.

Tlacolula.—Dionisio Martínez, Félix Ortega, Julian Diaz Ordaz, Jesus Ruiz, Leonardo Barriga, Manuel María Cortés, Manuel Gallardo.

San Pablo Mitla.—Félix Quero, Sebastian Vázquez, Francisco Olivera, Apolonio Olivera.

Teotitlan del Valle.—Pedro Bautista, Alejandro Bautista, Silverio Ruiz.

Santa María Zoquitlan.—Leon F. Diaz, Avelino Maldonado, Mateo Lino Maldonado, Ladislao Aragon, Juan Crisóstomo Maldonado, Leandro Maldonado.

Santiago Matatlan.—Juan Méndez, Manuel F. Cerqueda, Hilario Gutiérrez, Gertrúdiz Serna.

San Juan Guelavia.—Albino García.

DISTRITO DE ZIMATLAN.

Zimatlan.—Manuel Ortíz, Felipe Osorio, José María Gracida, Antonio Casorla, Pedro I. Calleja, José Serna, Leonardo Echeverría, Octaviano Bolaños, Francisco Martínez, Manuel J. Pérez, Cárlos Gómez, Ramo B. Barroso, Antonio Caballero, José Diaz, Felipe Bernardino.

Santa María Ayoquezco.—Marcial Pérez, Cristóbal Vázquez.

San Miguel Sola.—Nabor Aragon, Felipe Diaz, Manuel María Manecbo, Amado Manecbo.

DISTRITO DE TEPOSCOLULA.

Teposcolula.—Manuel Gómez Crespo, José María Martí-

nez, Ladislao Rodríguez, Pedro Ramírez, Vicente Arias, José Aparicio Cruz, Roque de la Llama, Juan Herrera, Juan María Castillo, Alberto Gómez.

Chilapa.—Lorenzo Ortiz, José Segura, Mariano Vázquez, Marcelino Ortiz, Cecilio Palacios.

Tixá.—Francisco J. Osorio.

Tamasulapam.—Pascual Miranda, Santiago Pantoja, Antonio Pantoja, Inocencio Pantoja, Rita Márquez, Donaciano Gómez, Timoteo Zarricolea, Hilario Quiros, Eligio Velasco, Atanasio Gómez.

Yucumama.—José Antonio Martínez, Leandro Martínez.

Tejupam.—Felipe Feria, José Antonio Feria, Justino Feria, Vicente Feria, Francisco Feria.

SAN LUIS POTOSÍ.

CAPITAL.

Matías Hernández Soberon, Pitman y Comp., Macedonio Gómez, Ramon Dozal, Enrique Arestí y hermanos, Juan H. Bahnsen y Comp., Barrenechea hermanos, Emeterio Lavin, Varona y Comp., Valentin Elcoro y Comp., Rapp Sommer y Comp., Jorge Paterson, David Winburgh, Max. A. Philipp y Comp., German Gedowius, Luis Aguirre y Comp., Sanger y González, Andrés Salinas.

PARTIDO DE RIOVERDE.

Núñez y Gutiérrez, Márquez y Comp.

CIUDAD DEL MAÍZ.

Joaquin Barragan, Francisco Anaya.

VENADO.

Félix Saenz, Arreguin y Parra.

CATORCE.

Gregorio de la Masa, Francisco Ramírez.

MATEHUALA.

Jesus Soriano y Comp., Barrenechea hermanos.
Corredores.—Juberto Velasco, Fernando Quijano.

ESTADO DE HIDALGO.

APAM.

Mariano Gas y hermano, Luis y Alberto Madrid, Tomás Rebolledo.

DISTRITO DE HUICHAPAM.

Huichapam.—Hilario Aguirre, Agustin García.
Tecozautla.—Marciano Camacho, Pedro Trejo (hijo).
Nopala.—Francisco Rivera, Porfirio Zamudio.
Chapantongo.—Agapito Falcon, Bernabé Tavera, Serapio Tavera, Desiderio López, Guadalupe Martin, Sra. Sotera Santiago, Sra. Crescenciana Chávez, Sra. Guadalupe González, Marcial Guerrero, agente comisionista.

DISTRITO DE IXMIQUILPAM.

Ixmiquilpam.—Ricardo Honey, Marin Yáñez, Gerónimo Martínez.
Cardonal.—Epitacio Barrera, Leocadio Gutiérrez, Sra. Francisca García.
Alfajayúcan.—Rosalío Luna.
Chilcuautla.—Andrés Vázquez.

PACHUCA.

Epazoyúcan.—Juan I. Zamperio.
Mineral del Monte.—Joaquin Lara, Fernando Téllez.
Mineral del Chico.—Julian Pérez Duarte, Trinidad Noscaira.
Tezontepec.—Santiago Enciso, José María González.
Tizayuca.—Antonio Islas, Bibiano Quezada, Miguel Soto Rodríguez.

Tolcayuca.—Pedro Trejo, Francisco Gutiérrez.

Zempoala.—Luis Enciso, Nicanor Olvera.

Pachuca.—José Maquívar y Comp., Francisco Cacho y Comp., Fernando Escudero (hijo), José Reyes Alvarez.

Agentes comerciales.—Julian Pérez Duarte, Felipe Estrada, Manuel Zavala, Luis García, Rafael Fortis.

TULANCINGO.

De la Concha, Pascal y Comp.; Jesus Soto, Calixto Manuel.

ZIMAPAM.

José Rosevear, Federico Ledesma, La Compañía minera de la Encarnacion.

ACTÓPAM.

Anselmo Gómez, Guadalupe Nava.

ESTADO DE MICHOACAN.

MORELIA.

Ramon Ramírez, Audiffred hermanos, Desiderio Cottier, Antonio Carbonel, Sauve hermanos, Nemesio Ruiz, Luis Infante, José María Infante, Ponciano Manuel, Teófilo Pellotier y Comp., Monge Diaz y Rodríguez, Epifanio Oseguera, Gil y Torres, Jesus Velázquez, Herculano Ibarrola.

Chucándiro.—Hilario Hernández, Antonio Ceja.

Cuitzeo.—Sra. Francisca González, viuda de Tena; Alejo González.

Tarímbaro.—Eligio González, Vicente Cuevas.
Quiroga.—Trinidad Valdez, Octaviano Fernández.
Santa Ana Maya.—Bruno Orduña, Laurcano López.

ACUITZEO.

Silviano Acosta, Francisco Diaz Barriga.
Cruz de Caminos.—Fortino Magaña, Juan Martínez.
Etúcuaro.—Bernabé Ayala, Ambrosio Sanzon.
Santiago Undameo.—Juan Téllez.
Tiripitío.—Manuel Navarro.

PURUÁNDIRO.

Rafael Ramírez, Gregorio Sotomayor.
Huango del Rosario.—Casimiro F. Aguado, Manuel Nieto.
Huaníqueo.—Angel P. de Leon, Cesáreo García.
Angamacutiro.—Jesus Cerola, J. T. Navarrete.
Panindícuaro.—Aniceto Guerrero, Nicolás Cortés.
Coeneo.—Tiburcio Herrera, Florencio Mendoza.

DISTRITO DE LA PIEDAD.

La Piedad Cabadas.—Ramon Velasco, Asencio y Tejeda.
Numaran.—Crispin Pulido, José Refugio Ramos, Jesus García Cázares.
Penjamillo.—Jesus María Villaseñor, José María del Barrio, Feliciano Guzman.
Zináparo.—Anastasio García, Emiliano Castillo, Juan Hernández.
Ecuandureo.—Matías Gómez, Aurelio Ortiz.
Tanhuato.—Juan de D. Silva, Deogracias Juárez, Eutimio Quintero.
Yurécuaro.—Pascual Sánchez, Eduardo Villaseñor, Eraclio Esqueda.

ZAMORA.

Estanislao Cabrera, Julio Villaseñor, Manuel García Mendoza.

Jacona.—Sra. Filomena Guerra, Juan Nepomuceno González.
Tangancícuaro.—Antonio Quiroz Sámano y Comp., Ausencio Murguía.
Chilchota.—Manuel Murguía, Tranquilino Prado.
Purépero.—Elisco Caballero, Evaristo Espinosa.
Tlazazalca.—Pedro Chávez, Antonio Chávez.
Ixtlán.—Francisco Dávalos, Ramon Méndez Areso.
Chavinda.—Francisco Quiroz, Miguel Espinosa.
Santiago Tangamandapis.—Venancio Arroyo, Prisciliano Romero.

JIQUILPAM.

Francisco Villaseñor, Octaviano Méndez.

COALCOMAN.

Ignacio Moreno, Ignacio Haro.

APATZINGAN.

Ireneo Barragan, Mereed Gudiño.
Parácuaro.—Antonio Espinosa, Jesus Treviño.
Tepalcatepec.—José Guadalupe Chávez, José María Solórzano.
Aguililla.—José Farías, Casimiro Ruiz.

URUÁPAM.

Francisco Camorlinga, Antonio Treviño, Francisco Farías, Wenceslao Hurtado.

Turétan.—Benito Salcedo, Feliciano Vidales.

Paracho.—Austasio Estrada, Francisco González.

Los Reyes.—Jesus Valladares, Victoriano Arévalo.

Tancítaro.—Juan Villegas, Sra. María Ana del Rio.

PÁTZCUARO.

Francisco Urrutia, Lic. Eduardo Alcázar.

Huiramba.—Reyes Aguilar, Fernando Ponce.

Zacapu.—Vicente Ciprés, Gumesindo Verduzco.

Santa Clara.—Viuda de Mateo Molina, Pablo Pérez.

ÁRIO DE ROSALES.

José H. Brambila, Antonio Bocanegra, José María Vaca, Sra. Maximiana Infante, Pedro Brambila, Jesus Vega Ortiz.

Huacana.—Atenógenes Ortiz, José Guadalupe Torres.

Nuevo Urecho.—José María Vélez ó Antonia Galvan, Leopoldo Alcázar.

TACAMBARO.

José María Arriola, Bruno Ramos.

Curácuaro.—Refugio Pérez Negras, Daniel Pérez Negras.

HUETAMO.

José I. Olace y Cª, Manuel Guzman.

ZITÁCUARO.

Felipe Gallarza, Manuel Marroqui.
Angangueo.—Loreto García, Pablo Hernandez.
Túxpam.—José María Bucio.
Jungapeo.—Román Rodríguez.
Tuzantla.—Cayetano Landa.

MARAVATÍO.

Natalio Murga, Telesforo Castañeda.
Tlalpujahua.—Rulfo y Esquivel, Rojas y Mondragon.
Contepec.—Francisco Osorno, Natividad Morales.
Jenquio.—Camilo López.
Irimbo.—Ignacio Reyes, Lorenzo Sánchez.

ZINAPECUARO.

Manuel López, Ignacio Carrillo.
Tajimaroa.—Isidoro Tinajero, Miguel Medina.
Indaparapeo.—Lauro Vélez, Julio Molina.
San Bartolo.—Antonio García Chavez.
Ucareo.—Rafael Santoyo, Juan García.

SINALOA.

MAZATLAN.

Enrique Hect, Goldschmidt y Cª, Juan C. Farber, Diaz de Leon Hermanos, Leopoldo Schobert, Juan L. Marshall, Feltm Hermanos, Antonio Diaz de Leon y Cª, Montero Sucesores, Hernandez Mendía y Cª, Antonio de la Peña, Heymann Sucesores, Charpentier Reynaud y Cª, Bartning her-

manos y C.ª, E. G, Kelton, Melchers Sucesores, Francisco Echeguren, hermana y sobrinos, Marcelino Herrerías, Federico Koerdel, Somellera hermanos, Vega hermanos, Haas y Almada, Canobbio hermanos, Tames Elorza y C.ª, Hidalgo Careaga y C.ª, Cárlos Woolrich, Guzman y Varela.

EL ROSARIO

Francisco de A. Rodríguez, Francisco Tellería, Vicente Valadez.

CULIACAN.

Ponciano Almada y C.ª, L. Salmon y hermano, Manuel Escendero y C.ª, Angel Urrea.

Puerto de Altata.—Francisco de Aranzubia, José Roiz é hijo, Enrique Bernet, Juan Villanueva.

Quilá.—Narciso Damy é hijo, Toribio Barrantes.

San Lorenzo.—Camilo Romero.

Bachimeto.—Antonio P. Izábal.

Imala.—Trinidad Avilez.

COSALÁ.

Manuel Navarro, Remigio Rocha, Munguía y Rodríguez.

MINERAL DE PANUCO.

Pedro Arteche, Guillermo H. Furman, Timoteo Walfskill.

SAN IGNACIO.

Sotero Ozuna, Leopoldo Martínez.

EL FUERTE.

Aurelio Ibarra, Rafael J. Almada.

SINALOA.

Peña y Saracho, Juan N. Núñez.

MOCORITO.

Peiro Retes y C.ª, Buenaventura M. Cazal, Gertrudis L. de Castro y C.ª, Inzunza hermanos, Gómez hermanos, Alejo Castro.

BADIRAGUATO.

Compañía anglo-mexicana, Vizcarra y Trujillo.

JALISCO.

Guadalajara.—Francisco Martínez Negrete, Eduardo Cóllignon, viuda de Remus é hijas, Fernández del Valle Hnos., viuda é hijos de Corcuera, Fernández Somellera y C^{a}, Teodoro Kúnhardt, Blume y C^{a}, Ramon de la Mora é hijos, Fernando de la Peña Hnos., Moreno y Palomar, Castañeda Hnos., Santiago Camarena, Alfonso Heymann, Matías Gómez y Hnos., Antonio Alvarez del Castillo, Ricardo Otero, Kúnhardt y Rose, Gasay Cogordán, Fortoul y Chapuy, José Garibi, Lébre, Barrière y C^{a}, Caire y Tirán, Audiffred y Garcín, Agustin Lions, Eduardo Romero, Prisciliano Gómez y C^{a}, Guillermo Tangasi, Felipe Romero, Ramon Ugarte y C^{a}, Celso Franco, Eusebio Alvarez Tostado, José María Zuloaga, Mannel Brihuega, Néstor Navarro, Vicente González Romero, Jesus A. Zuloaga, José V. Romero, Amado González, Santiago Mendoza y C^{a}, Castillo y Zúñiga, Ramon Garibay, José María Gómez, Antonio Romero, Cárlos Behn, Amberg y Velad, Francisco de P. Vallarta, Agustin Bartholly Sucesores, Alberto Abbadié, Benito González Palomar, Luis Nórwald, Francisco J. Anaya.

Atotonilco el Alto.—Trinidad Ayala.

Sayula.—Vizcayno y Larios.

Teocuitatlan.—Tiburcio Barajas.

Ameca.—Antonio S. del Rio.

Autlan.—Elórtegui y Ruelas.

Colotlan.—Viuda de Castañeda é hijos, Zulueta Hnos., Cipriano López y C^{a}

Ciudad Guzman.—Velasco y C^{a}, Mariano Eguiarte, Mauricio Stéttner.

San Gabriel.—Pinzon, Soto y C^{a}, Ignacio Sedano é hijos, Primo F. Villa y Hnos.

Mascota.—Braulio Aguirre y C^{a}, J. Antonio Barba, Juan N. Michel.

Teocaltiche.—Celio Ramírez, José María Cervantes.

Encarnacion.—Mariano Jiménez.

Amatitán.—Sabás Cruz, Maximiano Hernández.

Ahualulco.—Eliseo Madrid, Ricardo L. Jones.

Magdalena.—Zenon Orendain, Julian Orendain, Luis Orendain.

Teuchitlan.—Alberto Rojas, Hilarion Romero Gil.

Hostotipaquillo.—Lino Martínez, Francisca L. de Cuervo.

Etzatlan.—Lorenzo Alvarez, Gerónimo G. Romero.

DURANGO.

Durango.—José M. Alvarez, Francisco Alvarez, Böse y Schmidt, Angel Castillo del Valle, Maximiliano Damm, Alejandro Falfán, Garza Hnos., J. Hildebrand sucesores, Juan Hody, J. Antonio Herrera, Jorge Huigod, Juamelz Hnos., José M. Martínez, Eusebio Ostolaza, Juan B. Olagaray, Juan F. Paura, Borelly y Crez, Rosario Portillo y C.ª, Cárlos Leon de la Peña, Juan Romero, Jesus Rios, Pedro del Rio, Cristóbal Rodríguez, Leandro Ramírez, German Stahlknecht y C.ª, Salcido Hnos. y C.ª, Stierlin y C.ª, Arcadio Tavizon, Joaquin Tubet, Simon Ugarte, Loweree Hnos. sucesores, Agustin Vázquez, Teissier y Bonrillon, Miguel Manini, Márcos Martínez, Santiago Prendiz, Avalos y Murua, Juan F. Escobar.

Mapimí.—Hugo Franke y C.ª, Hernández Hnos., Jesus Calderon, Martin Martínez, Rodolfo Dreset, Pedro Calderon, Pedro Navarro, Vicente Reyes, Guillermo Hoeflich, Calderon y Leal.

Santiago Papasquiaro.—Manuel Fernández, José Trinidad Favela, Isaac Favela, Julio Rodríguez.

Nombre de Dios.—Francisco Durán, Rafael Durán, Cárlos Fiscal, Higinio Soto, Julian Villarroel, Vázquez Hnos.

Tamazúla.—Antonio Navar, Encarnacion Quiñones, Cruz Chavira, Epifanio Herrera, Espinosa y Elenes, Ignacio Amador.

Cuencamé.—Antonio Aleman, Cruz Ortiz, González Saravia Hnos., José Pesquera, Facundo Benites.

San Juan del Rio.—José Böri sucesores, Evaristo Manzanera, Cristóbal Molina, Gregorio Meraz, Pedro Núñez.

Indé.—Cleofas Martínez, Caciano Valles, José D. Domínguez, Antonio Asunzolo, Luciano Vellan, José M. Horcacitas, José M. Jurado.

San Dimas.—Clemente Laveaga, Ignacio Galarza, Jesus Simental, Miguel Rivera.

San Juan de Guadalupe.—Bernardo Saldaña, Cástulo Rodarte, Eduardo Mireles, Fraucisco E. Puga, Gerónimo Ramírez, Nicanor García, Pedro Daguerre, Rodríguez y Aguado.

Názas.—Rutilio Torres, José Böri sucesores, Jesus Franco, Francisco Ponchaus.

GUERRERO.

Taxco de Alarcon.—Pedro Flores y Hnos., Gonzalo Estrada, Ignacio Flores, Diego Flores, Abraham Robles, Argüelles, Meléndez y Hnos.

Teloloapan.—Angel Orive, Tito Hernández.

Cuetzala.—Gerardo Sandoval, Celsa Miostegui.

Apetlanca.—Casimiro Rodríguez, Jesus Miranda.

Apastla.—Joaquin Soto, José Cuevas.

Ixcateopan.—Agustin Lagunas, Félix Salez.

Ixcapusalco.—Macario Basave, Silvestre Basave.

Pachivia.—Alejandro Juárez, Vicente José.

San Pablo.—Juan Brito, Manuel Aguilar.

Ixcatepec.—Alvino Porcayo.

GUERRERO.

Tixtla.—Sabás Godines, Alcaraz y Campos, Pedro Flores, Juan D. Nava.

ABASOLO.

Ometepec.—Antonio Reina, Antonio E. Reguera.

Cuajinicuilapa.—Miler y Reguera.

Huajintepec.—Aurelio Reina.

ALLENDE.

Ayutla.—González, hermanos; José Zúñiga, Rómulo Saldaña y hermano.
Azoyú.—Jesus López, Manuel Bautista.
San Luis.—Primo Enrique.
Cruz Grande.—Jesus Meza.
Cuautepec.—Bonifacio Villanueva, Evaristo Orosco.

ÁLVAREZ.

Chilapa.—José María Andraca, hermanos; Ramon Andraca.

BRAVOS.

Chilpancingo.—Gabriel F. de Célis, Egidio de la Fuente y Romano, José María Cabañas, Daniel L. Cassy, Agustin Rodríguez, Homobono Alday, Cayetano Soberon, Juan Gavito Noriega, Tomás Rodríguez, Alberto Morlet.

GALEANA.

Tecpan.—Rodolfo Gerike, Celestino Iturburu.
Atoyac.—Bello Hermanos, Gabino G. Pino.

HIDALGO.

Iguala.—Fulgencio López, Tiburcio Coria.
Tepecoacuilco.—Alberto Rivera.
Huitzuco.—José Castrejon, viuda de Castrejon é hijos.
Cocula.—Joaquin Hernández.

LA UNION.

Jaime H. Petherich, José María Rodríguez, Autonio Rodríguez, Manuel García.

MINA.

Coyuca de Catalan.—Cárlos Pérez, Leandro Chávez.
Ajuchitlan.—Borja, hermanos y C^{a}; Antonio Lagunas.
Totolapan.—Manuel Lugo, Silveria Madariaga.
Tlalchapa.—Félix Soto, Ramon Cabrera.
Cutzamala.—Agustin Agüeros, Julian Vázquez.

Digitized by Google

MORELOS.

Tlapa.—Faustino Romano, Alberto de la Fuente.

TABARES.

Acapulco.—Alzuyeta, hermanos y C^{a}, B. Fernández y C^{a}, Dempoolff y C^{a}, sucesores; Rodolfo Geneke y C^{a}, P. Uruñuela y C^{a}, German Stoll, Aristeo Lobato, viuda de Link é hijos, Meliton Gundí, Juan Funes, Encarnacion Salas, Juan Clark.

ZARAGOZA.

Huamuxtitlan.—Aguilar, Pelaez y Muñoz; Juan Martínez.
Aochihuehuetlan.—Plácido Mier Trespalacios.
Alpoyeca.—Enrique López.
Cuálac.—Narciso Bringas.
Olinalá.—José de Jesus Nieto.

NUEVO LEON.

Monterey.—Patricio Milmo, Valentin Rivero, Pedro Maíz y Comp., Francisco Armendais, Reynaldo Berardi y Comp., Hernández hermanos sucesores, José Calderon y Comp., Cárlos Holck y Comp., Bernardino García, David Guerra, Gregorio Elizondo García, Rodolfo Dressel y Comp., Viuda de Santiago N. Langstrotf, Pedro Lambreton, Francisco Oliver.

Cadereyta Jiménez.—Platon García é hijo, Buenaventura Tamer.

Linares.—Genaro Sepúlveda, Francisco de la Fuente, Manuel Vivanco Llano.

Montemorelos.—Cristóbal Ordoñez, Juan Padilla Brond.

Lampazos.—Graciano Bortoni, V. Castaño y hermanos.

Galeana.—Cárlos Obregon, Desiderio Alvarez.

Doctor Arroyo.—Antonio Martínez García, Juan Chapa Gómez.

TLAXCALA.

DISTRITO DE HIDALGO.

Tlaxcala.—Manuel Mendoza, J. de Jesus Ramos, José de Jesus López, Juan Vázquez, Miguel Leon, Sra. Inés Sánchez, Jesus Nájera y Comp.
Apetatitlan.—Agustin Rivera, Feliciano Rivera.
Chiautempam.—Ignacio Picazo, Dimas Márquez.
Ixtacuixtla.—Rafael Delgado, José María Pulido.
Lardizábal.—Cárlos Lenox Kennedy, Doroteo Leon.

ZARAGOZA.

Zacatelco.—Ignacio Saldaña, Florentino Morales.
Natívitas.—Bernardo Caso, Cástulo Contreras.
San Pablo del Monte.—Félix Hipólito, Juan B. Apango.
Xicotencatl.—Silvestre Lara, Miguel Hernández.
Teolocholco.—Crescencio Loaeza.
Tepeyanco.—José María Bautista.

JUÁREZ.

Huamantla.—Enrique Ruiz, Leopoldo Alvarez.

OCAMPO.

Calpulalpam.—Ignacio Escudero, Francisco Tenopala.

BARRON ESCANDON.

Barron Escandon.—Testamentaría F. Carrasco, Agustin Sánchez y hermano.

TLAXCO MORELOS.

Tlaxco.—Eulalio González, Ignacio Zamora.
Tetla.—Sra. Francisca Márquez, Trinidad Lozada.
Atlangatepec.—Manuel Alva.

ESTADO DE MÉXICO.

Toluca. — Ramon Ballina, Francisco Pichardo, Benigno Rojas é hijos, Angel Valdés.

Cuautitlan.—Joaquin Audonaegui, José I. Parra.

Chalco.—José Martínez, Andrés Garreta.

Ixtlahuaca.—Andrés Arratia, Luis Araujo.

Jilotepec.—Antonio Aguado, Mariano Ballesteros.

Lerma.—Antonio Maíz, Conrado Tenorio.

Otumba.—Vicente Carrasco hijos, Palemon García hijos.

Sultepec.—Joaquin Benhumea, Eduardo González.

Tenango.—Francisco D. Bustamente, Ramon Algara.

Tenancingo.—Bernardo A. Pando, Miguel Izquierdo.

Temascaltepec.—Isidro Diaz, Manuel Jaime.

Texcoco.—Tomás César, Nabor Violante.

Tlalnepantla.—Vicente Pérez y Comp., Francisco de Teresa.

Valle de Bravo.—Gumesindo Garibay, Juan Almazan.

Zumpango.—Rodríguez y hermano, Jacinto Galvan.

ZACATECAS.

MAZAPIL.

Francisco Rodríguez Orozco, Zertucha y Fuentes, Miguel Morán.

VILLANUEVA.

Jorge Zulueta, Juan Santoyo.

Villa del Refugio.—Mauricio Magdaleno, Pedro Rivera.

Jalpa.—Adrian Sandoval, Urbano González.

Huanusco.—Gerardo Ruiz Hernández, Dionisio Romero.

Plateado.—Francisco Medina.

OJOCALIENTE.

Pedro Oñate, José C. Isúsquiza.

San Francisco.—Damian Cortés, Prisciliano Serrano.

Digitized by Google

PINOS.

Antonio Villaseñor, Francisco Villaseñor.
Noria de Angeles.—Francisco Mendez, Camilo Castañeda.
Villa García.—Manuel Bárcenas, Félix Colunga.
Santa Rita.—Sixto Marin, Felipe Herrera.

NOCHISTLAN.

Juan D. Avelar, Nicolás Medrano.

TLALTENANGO.

Manuel Zulueta, Luis Delgado.
Teul.—Juan María Castañeda, José Guadalupe Arellano.
Momax.—Jesus Ramírez.
Atolingo.—Sra. Zeferina Haro, Francisco Serrano.
Tepechitlan.—Miguel Magallanes, Sra. María Mercedes Magallanes.

BAJA CALIFORNIA.

La Paz.—G. Rivera sucesores, González & Ruffo, Hidalgo y Comp., Cabezud y Comp., Cota y Pelaez, Agustin Arriola, Lautaro Ramírez.
Triunfo.—Margarito Falcon, Ramon Balarezo.
Miraflores.—José Verdugo, Pablo Fiol.
Todos Santos.—Refugio Salgado, Antonio M. Cota.
Mulegé.—Manuel Zúñiga, Vicente Gorozave.
San José.—Jorge Ibs y Comp., Modesto Aragon, Santiago Ceseña.
Santa Rosalía.—Compañía "El Boleo."

ENSENADA DE TODOS SANTOS.

Andonaegui y Ormart, G. Rivera sucesores, Cubezud y Comp., Jorge Ibs y Comp.; Salorio y Comp., comisionistas.

Digitized by Google

Real del Castillo.—Brígido Castrejon.
Tijuana.—Alejandro Savin, Ignacio Palacios.

CHIHUAHUA.

DISTRITO JIMÉNEZ.

Huejuquilla.—Saenz hermanos, Urías hermanos, Juan B. Vaca y hermano, Márcos Russeti. Comisionistas: Buenaventura Prats, Antonio Subía, Pedro Hármon.
Allende.—Cayetano Benítez, José Domingo Ochoa, Miguel H. Maynes.
Villa Coronado.—Jesus Grajida, José Grajida, Emilio Ramir.

PASO DEL NORTE.

Larralde hermanos, Kalm hermanos, Isaac Blumenthal, Hortuzar hermanos, Sánchez hermanos, J. L. de Echeverría, Dister y Souer, Andrés García, Inocente Ochoa, José María Flores, J. A. Gonzalez, Emilio Duchene, Manuel Lucero, José de la Luz Torres, Nicolás Flores, Isidoro Trueba y hermanos, Gildardo Alarcon, Ketelsen y Degetau, Luis del Paso, José Palacios, Cliserio Barroso, Joaquin A. Alvarez, Arthur A. Kline y C^{a}, J. J. Sandoval.

CAMPECHE.

Domingo Diego, Miguel Llovera y C^{a}, José Ferrer, Rafael Graham y C^{a}, Fernando J. Cano, Berron hermanos, Castillot hermanos, Antonio Ramírez, Fernando Berron, Juan de la Cabada C., Juan Ferreyro García, Arturo Oliver y C^{a}, Eligio

Guerrero, Francisco Cano, Antonio Llovera, Gaspar Trueba, Francisco Ferrer Otero, Alonso Estrada y Cª

Cármen.—B. Anizan y Cª, Joaquin Quintana, Enrique Corsen y Cª, Juan Ferrer Otero, Eduardo Field y Cª, Juan L. Repetto, Juan Nicolau é hijo, Francisco Pallás, Domingo Martínez, Ramiro Cotarelo y Cª, Manuel H. Sandoval, Francisco C. Cicero.

PUEBLA.

ACATLAN.

Refugio Lezama, José Romano, Sánchez hermanos.
Chinantla.—Luis Villanueva.
Piaxtla.—Emiliano Gil.
San Pablo.—Bernardo Espinosa.
Tehuizingo.—Estevan Tovar.
Petlalzingo.—Juana Márquez de Mejía, Ignacio Soriano.

ATLIXCO.

Febronio Cardoso, Manuel Ruiz.

CHALCHICOMULA.

Otahola y Cª, Couttolenc hermanos.

MATAMOROS.

Ramon Perez, Juan Fuentes Tolentino.

PUEBLA.

Lions hermano, Garcín Desdier y Libilot, C. Benito y Cª, Haller Glamatz, E. Ebrad y Cª, H. de Watermeyer, Santos Letona y Cª, Sota y Cª, J. M. Garay, Ignacio Huerta, Florencio Jacuri, J. M. Villegas, Simon Campero, Juan Perez, Félix Perez, Florencio Gavito, Manuel Thomas, Alejandro Quijano, Viuda de García Veyrán, Ortiz Borbolla, Manuel Sevilla,

Agustin Maza, Joaquin Pacheco, Manuel Piri Diaz, Manuel Conde, Tomás Furlong, Bello y Cabrera, Juan Matienzo, Testamentaría Ignacio Rivero, José Diaz Rubin, Eduardo Unda, Zeferino Franco, Francisco Serrano, Doroteo Vázquez, Agustin Andrade, Pablo Rangel, Benitez hermanos.

Teziutlan.—Manuel Zorilla, Lapuente hermanos y Cª, Pedro Viñals é hijos, Eulogio Solana, Juan B. Diaz, Agapito Fontecilla, Balcázar hermanos.

TECAMACHALCO.

Luis Gomez, Dolores Rios é hijos, Porfirio Villaverde, Luis Camargo, Luis de Jara.

TEHUACAN.

Ramon Cabrales, Gaymar y Lopitalier, José de J Martínez, Vicente García, Julian Arechederra, Viuda de Rocamora, Ramon Maza hermanos, Cipriano Autran, José M. Martínez sucesores, Manuel del Moral, Manuel Jiménez.

ZACATLAN.

Francisco Marin, Angel W. Cabrera.

TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria.—Pablo Lavin, Casimiro Lavin, Ricardo Madrid, Rafael Hinojosa, Manuel Bustamante, Manuel Mª Hinojosa, Juan Terán Hermanos, Antonio Fernández, Bulnes y Abbite, Rafael Cavido, Antonio Flores, Crescencio Martínez, Manuel Escandon, Blas Escandon, Santiago Martínez, Pascual Tapia, Filisola Hermanos, Martin González Rodríguez, Guadalupe Espinosa.

Villa de Jiménez.—Justo López y San Roman, Fiacro Betancourt.

Nuevo Laredo.—Tomás Mendirichaga, E. Morris y Cª, To-

más O. Conor, Miguel Daimud, M. A. Hirche, Alberto Josefh, A. M. Bruní, Pedro Rigal, Ochoa y Hermanos, Jacobo Ancira, José Fernándcz, Jesus Baez, Fernando Cantú, Tomás Gilgau, Mateo Matei, Belden Hermanos, Agapito García, Serna y Ancira, C. Holck y Cª, Harris Murphy y Cª, Colin V. Martin, Wenceslao Montegui, Juan F. de la Garza, Sebastian Treviño, A. F. Theriot, Cárlos Dall, Francisco Reyes.

Reynosa.—Juan Domínguez, Florencio Domínguez.

AGUASCALIENTES.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Aguilar Hermanos, Viuda de Chávez é hijos, sucesores, J. Refugio Guinchard, Leautaud Hermanos, Agustin Cazon, Antonio Puga, sucesores, Marin González, Severino Martínez, Cárlos Sagredo, Ortiz y Vallejo, Espiridion González, Francisco Espino, Camilo A. Chávez, Morfin Vargas Hermanos, Alberto Leal, José Mª Peon Valdés, Juan G. Gámez, Blas Elizondo, Sánchez y Hernández.

PARTIDO DE RINCON DE ROMOS.

Lúcas Villalpando é hijos, J. de la Luz Rubalcava.

Municipalidad de Cosío.—Serapio Galvan.

PARTIDO DE ASIENTOS.

Zenon Medrano, Gregorio Guardado.

Municipalidad de Tepezalá.—Roman Pérez, Eusebio Sánchez.

PARTIDO DE CALVILLO.

Emeterio Palacio, Matías Martínez.

TABASCO.

Municipalidad del Centro.—Romano y Cª, M. Berreteaga y Cª, Isidoro M. Diez, Gregorio Benítez, Salvador Serralta, Bulnes Hermanos, Jamet y Sastré, Maldonado é hijos, Bulnes T. y Cª, Forteza y Cª, Manuel S. González, Juan Piza y Cª, Pablo Riera y Cª, Justo Rosas, Felipe Madrazo, Eustorgio Ochoa, N. Cuervo y Cª, Pedro Deyá, Juan Ferrer y Cª, López Becerra y Cª, T. Huerta y Cª, Víctor Bueno, Tomás G. Lamadrid, M. Ripoll y Cª

Municipio de Frontera.—Narciso Perpiña, Viuda de González García, José Poch, Joque Pereda, Romano y Cª

Municipio de Comalcalco.—Gumesindo Murillo, Ambrosio López, Adolfo Trujillo.

Muicipio de Paraiso.—Pablo de la Cruz.

Municipio de Cunduacan.—A. Naranjo y Cª, Loroño y Cª, Nicolás Fuentes, Juan Rodríguez.

Municipio de Cárdenas.—Salvador Noverola, Ricardo Ruiz, Gnmesindo Rendon, Manuel M. Martínez, Isaac Maldonado, Francisco Rubin, Policarpo Valenzuela, Rio Casao y Cª

Municipio de Huimanguillo.—José Salomon Reyes, Manuel Herrera, Manuel M. Aguirre, Rafael D. Herrera, Pascual B. Méndez.

Municipio de Jalapa.—Ramon Pintado, Abelardo Priego, Antenor Cárdenas.

Municipio de Teapa.—Roca y Cª, Vicente Melo, Brindis y Cª, Zeferino Rodríguez, Marcos Brindis.

Municipio de Tacotalpa.—Quintero Hermanos, José María Jiménez, Arturo Jiménez, Félix Centella, José E. Pintado.

MORELOS.

DISTRITO DE CUERNAVACA.

Juan Pagaza, Francisco Rios, Ramon Portillo, Viuda de Arámburu, Agustin Orihuela, José Elguero, Manuel Fix,

Digitized by Google

Diez Hermanos, Francisco Tallabas, Alejo Martínez, Profesor Miguel Gutiérrez.

Municipalidad de Tepoxtlan.—Vicente Ortega.

Municipalidad de Jiutepec.—Agustin Martínez, Felipe Burgos, Antonio Salazar.

Municipalidad de Sochitepec.—Ignacio Puga, Alejo Ayala.

DISTRITO DE YAUTEPEC.

Rosalío Lobo, Francisco Negrete.

Municipalidad de Tlayacapan.—Albino Salazar, Luis G. Sarabia.

DISTRITO DE C. MORELOS.

Joaquin Ramírez, Gabino Vilchis.

Municipalidad de Yecapixtla.—Pablo Baron, Juan Ortiz.

Municipalidad de Ayala.—Pedro Ortiz.

Municipalidad de Ocuituco.—José Mateo Pineda.

DISTRITO DE JONACATEPEC.

José M. Alcázar, José H. Aragon.

Municipalidad de Tetelilla.—Juan B. Romero, Primo Pacheco.

Municipalidad de Tepalcingo.—Reyes Tajonar, Policarpo Tajonar.

DISTRITO DE TETECALA.

Viuda é hijos de Célis, Adrian Rubio.

Municipalidad de Miacatlan—Nicéforo Garfias, Daniel Solís.

Municipalidad de Puente de Ixtla.—Vicente Peralta, Zeferino Villanueva.

Municipalidad de Amacusac.—Azcué Hermanos, Julio Rada.

Municipalidad de C. del Rio.—Heliodoro García.

DISTRITO DE JOJUTLA DE JUÁREZ.

Pedro A. de Lamadrid, Jesus García.

COLIMA.

Alejandro Oetling & C^{a}, sucesores; Van Der Linden Vogel & C^{a}, Ponciano Ruiz, Ramon J. de la Vega, Estéban García, Agustin Schacht, Cristian Flor, Othon Scuthe, Epifanio Diaz, Enrique Sánchez, Porfirio Silva, Isidoro Barreto, Luis García Rosas.

SONORA.

Ciudad de Álamos.—Quirino Corbalá, Antonio Goycoolea y C^{a}, Angel Almada y C^{a}, Tomás R. Boms, Pánfilo Santiní, Manuel Salido, Seldner y von Borstel, Jesus P. Salido, Agustin Marchande.

Puerto de Guymas.—F. A. Aguilar, sucesores; G. Moller y C^{a}, Cosca y García, W. Iberri, Emilio Coblentz, William Lund y C^{a}, Luis Jáuregui, Camon, hermanos; Seldner y von Borstel, Donaciano Baston, Juan Zenizo, Luis G. Dávila y C^{a}, Alejandro Wallace.

Ciudad de Hermosillo.—Rafael Ruiz, Antonio Calderon, Juan D. Castro, Camon, hermanos; Filomeno Loaiza, Leon Horvillem, Vicente V. Escalante, Cárlos Nanettí, Carmelo Echeverría, Seldner y von Borstel, Luis Posschl y C^{a}, Luis G. Dávila y C^{a}, Jesus María Ávila.

Ciudad de Ures.—Francisco C. Aguilar, Francisco Hernández.

Ciudad de Arizpe.—Leonardo Gamez, Ignacio E. Elías.

Villa de Sahuaripa.—Francisco Romero, Pedro B. Aguayo.

Villa de Moctezuma.—Venancio Durazo, Rosa M. de Vildásola, Policarpo Moreno.

Villa de Magdalena.—Miguel Latz, J. B. Stonan.

Nogales.—R. Ruiz y C^{a}, J. L. Sestier, Leon Howillem, Próspero Sandoval, J. A. Robinson y C^{a}, Cirilo Ramírez.

Villa del Altar.—Evaristo Arraiza, Fernando P. Serrano.

YUCATAN.

Progreso.—Jesus Palma y Palma, Ignacio Sabido, Viuda de Romero y hermano, A. Barrera, Rivas y hermanos, Nicolí é Hijo, M. & B. Ponce y C^{a}, Gabriel Escalante, Capetillo y C^{a}, J. Acevedo E., Julio Martínez A., Echanove, hermanos; Mena y Sandoval, Espinosa y López.

Motul.—Crescencio Novelo.

Baca.—Miguel R. Cevallos.

Cacalchen.—José Inés Mesa.

Sinanche.—Aristónico Suárez.

Telchac.—Silvestre Peraza.

Temul.—Constancia Manzanilla.

Muxupip.—Pastora Méndez.

Izamal.—José María Bolio é hijo.

Ixil.—Diódoro Aguilar.

Nolo.—Domingo Rodríguez.

Euan.—Buenaventura Herrera.

Mococha.—José D. Rivero.

Ekmúl.—Pedro Manuel Hernández.

Chicxulúb.—Diódoro Aguilar.

Temax.—Cristóbal Saurí.

Causaucab.—Antonio Herrera.

Tisantun.—Porfirio Sobrino.

Telan G.—Mariano Peraza.

Suma.—Tranquilino Cabrera.

Tekal.—Zacarias Ramos.

Buctzotz.—G. Lizama.

Yobáin.—Simona Ojeda.
Tella.—Marcial Rodríguez.
Oilam B.—Eleuterio Castillo.
Oncahuich.—Josefa Solís.
Tixkokob.—Manuel Amona.
Conkal.—Pedro Pérez A.
Espita.—Nicanor Peniche.
Cenotillo.—Pedro Castro.
Oitas.—Amado Domínguez.
Sucila.—Doroteo Monforte.
Quintana Roo.—Pedro Nestor Erosa.
Tizimin.—Manuel Arce y hermano.
Calotmul.—Salvador Arjona.
Panabá.—Pedro María Mena.
Kikil.—Pablo Martin.
Loche.—Patricio Contreras.
Rio Lagartos.—José E. Serrano.
Tahcabo.—Julian Romero.
San Felipe.—Pedro María Mena.
Valladolid.—Francisco Rosado Torre y Cª, Pablo Carbajal.
Peto.—Nicolás Borges.
Tzucacab.—Miguel Araujo.
Tekax.—Leocadio Duarte García.
Teabo.—Marcial Llanes.
Tixmeuac.—Florentina Vera.
Oxkuzcab.—Manuel J. Ayora.
Penkuyut.—Nicolás Carrillo Pinto.
Tixcuytun.—Diego P. Escalante.
Ticum.—Cresceneio Fuentes.
Xaya.—Felipe Medina.
Xanabá.—José Lugo.
Ticul.—Edilberto Duarte y Cª
Muna.—Bustillos y Cª
Sacalum.—Antonio A. Medina.
Santa Elena.—Eustaquio A. Castillo.
Mama.—Cornelio Rendon.
Tekit.—Pablo J. Alonzo.

Maní.—Eulogio Ayora.
Sotuta.—Pedro P. Ruz.
Yaxcabá.—Anastasio Castillo.
Hocabá.—Laureano Echeverría.
Huhí.—Nemesio Zetina.
Sanahcat.—Roman Sierra.
Acanceh.—Leal y Cª
Tecoh.—José García Bucla.
Homun.—Manuel A. Pavía.
Seyé.—Montañies y Cª
Cuzamá.—Manuel G. Urtecho.
Timuyuy.—Máximo Gómez.
Abalá.—Secundino Ayala.
Maxcanú.—C. Vargas y Cª
Halachó.—A. Mariano Loeza.
Opichen.—Adolfo Cárdenas.
Chochola.—Luis Villarreal.
Celestun.—M. Romero Avila y hermanos.
Halachó.—Manuela Suárez.
Hunucmá.—I. Ancona y Cª
Ucú.—Augusto L. Peon.
Tetiz.—Antonio Saldívar.
Kiuchil.—Anselmo Solís.
Uman.—Macedonio González.
Samail.—D. Franco y Franco.
Sisal.—Felipe López.
Hoctun.—Angel A. Salazar.
Xocchel.—Manuel Aumada.
Tahmek.—Florencio Victoria.
Tunkas.—Desiderio Pinto.
Tecanto.—Francisco Marrufo.
Tepakan.—Genaro Rodríguez.
Yaxkukul.—Juan E. Gamboa.
Tixpeual.—José María Navarrete.
Sitpach.—José R. López.

Digitized by Google

MÉRIDA.

Cárlos Ayuto Escobedo, E. Alonzo y C.ª, Bolio y hermano, Adolfo Bolio, V. Cervera y C.ª, M. Concha, Amado Canton Frexas, Gregorio R. Canton, Cornelio Cárdenas Rivas, A. y D. Duarte Z., Espinosa y C.ª, Demetrio Evia, L. F. Fuente y C.ª, F. Fuente, E. Franco López, José de González Saenz, E. Hübe y C.ª, E. Yeuro, Pedro Leal Gamboa, José María Leal, Hilario Loria Diaz, E. Martínez é Hijo, Millett Hübe y C.ª, Ramon E. Milan, I. Mendicutí, Gregorio Medina, Gregorio Milan, Melquiades Mena, Nicolás Mendoza, viuda de Ortíz, Palma y hermano, sucesores; Pedro Peon Contreras, Rodríguez Atoche y C.ª, Felipe Rivero y C.ª, Vales y C.ª, A. Vadillo y C.ª, Pedro Villamil, M. Zapata y hermano, F. Crasemann, sucesores; R. Gutiérrez y C.ª, L. Gutiérrez, sucesores; German Ravensburg, Armin Ravensburg, Juan Villamil V., M. Dondé y C.ª, M. y B. Ponce y C.ª, Pablo González, Lafertrille Aubert, hermanos; viuda de Toledo, Alvarez y C.ª, L. Albertos, M. Troytiño, S. Padron é hijo, P. Zaldívar y C.ª, M. Pinelo M., Augusto Gámara, A. García y C.ª, Isaac Cáseres L., Nazario Herrera, E. Escalante y Bates, O. Molina y C.ª, Haro y C.ª, Nicanor Ancona, Regil y Vales, Federico Skinner, F. Ibarra O. é hijo, C. Gamara é hijos, José María Ponce y C.ª, E. Bolio, viuda de Regil é hijo, B. Aznar Pérez y C.ª, G. Ceballos, Luis G. González y C.ª, F. Santa Cruz de Oviedo, C. Tenorio y C.ª

QUERÉTARO.

Querétaro.—Aunaud y Martel, Ruiz y Campos, Jesus Córdova y C.ª, Martin Anturo, Dionisio Maciel, Margarito Ugalde, Donaciano Ugalde, viuda é hijos de Solorio, Juan Anto-

nio Solachi, Antonio Pérez Bolde, José García Vargas, Manuel Canchola, Antonio Loyola, Ventura Gorraez, Desiderio Resendiz, Prisciliano Martínez, Domingo Gómez Ruiz, José Malo, Ignacio Galeana, Timoteo Camacho, Ramon Esnarreaga, Abraham Perea, Diego Arenas, Ramon Gorraez, Lic. José V. Marroquin, Atilano Montes.

San Juan del Rio.—Bernabé Ugalde, Alberto Ugalde, Manuel Perusquía, Ignacio Ugalde.

Tequisquiapan.—Jesus M. Nieto, Agustin Nieto.

Toliman.—Victoriano Morales, Pedro Barquin.

Amealco.—Eulalio Amaro, Antonio Alvarez.

Huimilpan.—Trinidad Maya, José Saavedra.

Cadereyta.—Fernando Lostal, José M. Guerrero.

Bernal.—Cayetano Cabrera, Timotea Cabrera.

Vizarron.—Narciso Maldonado, Manuel de la Vega.

Doctor.—Macedonio Trejo, Luz Trejo.

Maconí.—José M. Alvarez.

Jalpan.—General Rafael Olvera, Antonio Olvera.

TERRITORIO DE TEPIC.

Tepic.—Barron Forbes y C^{a}, Juan A. de Aguirre y C^{a}, Delius y Meyer.

San Blas.—Manuel Carpena, Lanzagorta Hon., Delius y C^{a}, Garrido y Valadez, Odto von Horsten, Cárlos Bouttiez.

Santiago.—Adolfo Kindt, Cárlos Pérez Gómez, Aldaz sucesores, Agustin de la Peña, Calixto Castillon, Emeterio Guerrero.

Túxpan.—Apolonio Velarde, Francisco González.

Acaponeta.—Hilarion Aguiar, Francisco D. Ibarra.

Ahuacatlan.—Emigdio Ulloa, Flavio Partida.

Ixtlan.—Emilio Cosío, Miguel C. Ortiz.

Compostela.—Juan de Leon, Vicente Pintado.

Digitized by Google

CHIAPAS.

San Cristóbal Las Casas.—Wenceslao Paniagua, Vicente Farrera, Augusto Lazos, Angel Molinari, Manuel M. Sánchez.

Comitan.—Cleofas Domínguez, Patricio Ortiz, Agustin Tovar, Angel de la Vega.

Tuxtla Gutiérrez.—Vicente Farrera, Pedro Cueto, Cirilo Lastra.

Pichucalco.—Jesus María Balboa, Máximo Contreras, Bustamante Hnos.

Tapachula.—Cárlos T. Tentís, Roberto Jac, Luis R. Brewer.

San Bartolomé.—José Mariano Córdoba, Benigno Alfaro, Juan A. Peña, Mariano R. Moreno.

Tonalá.—Leopoldo Gout y C^{a}, Heron W. Escobar, Manuel Rabasa.

Chiapa.—Domingo Albores, Tiburcio Blanco.

COAHUILA.

SALTILLO.

Agustin Aldape, Jesus Moreno y C^{a}, Francisco Aguirre y hermanos, Francisco Garza y hermano, Rómulo Garza y C^{a}, José Negrete, Dámaso Rodriguez, Cárlos Martínez Quiroz, Bernardo Sota, Manuel Lignact, Juan Hayes, C. Cieber y C^{a}, Donato Volppe, Cárlos Wichez, Mazo y hermano.

R. Arispe.—Pascual Rodríguez.

Patos.—Ramon C. Parto, Victoriano Zepeda.

Parras.—Rafael Aguirre, Levy hermano, Fernando Chapoain, Cárlos Guimbarda, Agustin Pensoutie.

Digitized by Google

San Pedro.—Atanasio Cavazos, Antonio Cisneros.

Viesca.—Manuel Batío, Julian Lugo.

Matamoros.—Cárlos M. Pérez, Manuel Cladill.

Monclova.—Anastasio Cantú, José María Tejada, Enrique Acosta, Eduardo Harts (hijo.)

San Buenaventura.—Carlos Rosales, Gregorio González.

Nadadores.—Gregorio Rodriguez, Marcelino G. Galindo.

Abasolo.—Pedro González, Telesforo Escamilla.

Sacramento.—Ramon Ramos, Marcial Velasco.

Ciénegas.—Mauricio Montemayor, Martin Arredondo.

Múzquiz.—Epigmenio Elizondo, Eusebio Castellano, Julio González.

Sabinas—Apolinar Reyes, Antonio Rábago, Cárlos P. Plant.

Progreso.—Andrés Cárdenas, Alberto Romo, Abraham Menchaca.

Juárez.—Cosme Villareal, Donaciano Maldonado.

Candela.—Antonio Chavana, Juan Jaime.

Sierra Mojada.—Juan García Peña, Casale hermanos, Antonio Ferriño, Francisco G. Rodríguez.

Zaragoza.—Antonio de la Garza.

Morelos.—Antonio Torres.

Allende.—Cecilio Sánchez.

Nava.—José María Gutiérrez.

Guerrero.—Francisco J. Rodríguez.

Fuente.—Víctor de la Cerda.

Piedras Negras.—Larralde hermanos, Rafael Múzquiz.

Jiménez.—Jesus N. Garza.

Hidalgo.—Santiago Garza y C^{a}, Ochoa hermanos, Secundino Mota y C^{a}

GUANAJUATO.

GUANAJUATO.

Tomás Caloca, Lozano y Espinosa, Osaute hermanos, Strallforth, Alcázar y C^{a}, David Wineburgh, Enrique Laugenscheidt, José María Ochoa y hermano, Luis Goerne, Anto-

nio Anaya, Cipriano Rodríguez, Manuel Reynoso, A. W. Temple.

SILAO DE LA VICTORIA.

Bonifacio Meicegui.

IRAPUATO.

José María Peredo.

PENJAMO.

Francisco López, Julio Magaña.

VALLE DE SANTIAGO

Ramon D. Ropero, Demetrio Ruiz, Vicente del Rio.

CELAYA.

Maximino Yerena, José A. Solis, José María Sepúlveda, Francisco Elorza, Pedro Aguilar.

APASEO.

Alonso Romero, Vicente Ruiz, Manuel Zamorano.

SALVATIERRA.

T. Zacarías Martínez, Encarnacion Ramírez.

CORTAZAR.

Rafael Aguilar, Manuel Aguilar.

LEON.

Miguel Luna Gómez, Wenceslao Torres, Juan P. Rico, Fisch y Cª, Luis González Dávalos y Cª, Pohls y Guedea sucesores, Juan N. Nieto, Rembez y Bezanry, Santiago Manrique, Echeagaray y Cª sucesores, Manuel Fernández.

SAN FRANCISCO DEL RINCON.

Juan N. Gascon.

SAN MIGUEL DE ALLENDE.

S. Camargo S., Angel Aguilar, José Gil Rivera, Miguel Arriola, Manuel Samaniego.

DOLORES HIDALGO.

Jesus G. Rodríguez, Jesus Ortiz, Aguilar hermanos, Martínez y Martínez.

SAN FELIPE.

Narciso Espinosa, Juan I. Aguirre, Sixto Murilio, Moncada y Pérez, Rafael Palomares.

SAN LUIS DE LA PAZ.

Manuel Vértiz.

TERRENOS BALDÍOS PARA LA COLONIZACION.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

CAPÍTULO 1.

Del deslinde de los terrenos.

Artículo 1º Con el fin de obtener los terrenos necesarios para el establecimiento de colonos, el Ejecutivo mandará deslindar, medir, fraccionar y valuar los terrenos baldíos ó de

propiedad nacional que hubiere en la República, nombrando al efecto las comisiones de ingenieros que considere necesarias, y determinando el sistema de operaciones que hubiere de seguirse.

Art. 2º Las fracciones no excedarán en ningun caso á dos mil quinientas hectaras, siendo ésta la mayor extension que podrá adjudicarse á un solo individuo mayor de edad, y con capacidad legal para contratar.

Art. 3º Los terrenos deslindados, medidos, fraccionados y valuados, serán cedidos á los inmigrantes extranjeros y á los habitantes de la República que desearen establecerse en ellos como colonos, con las condiciones siguientes.

I. En venta, al precio del avalúo, hecho por los ingenieros y aprobado por la Secretaría de Fomento, en abonos pagaderos en diez años, comenzando desde el segundo año de establecido el colono.

II. En venta, haciéndose la exhibicion del precio al contado, ó en plazos menores que los de la fraccion anterior.

III. A título gratuito, cuando lo solicitare el colono; pero en este caso la extension no podrá exceder á cien hectaras, ni obtendrá el título de propiedad sino cuando justifique que lo ha conservado en su poder y lo ha cultivado el todo ó en una extension que no baje de la décima parte, durante cinco años consecutivos.

Art. 4º Luego que hubiere terrenos propios para la colonizacion, con las condiciones que establece el art. 1º, el Ejecutivo determinará cuáles deben colonizarse desde luego, publicando el plano de ellos y los precios á que hubieren de venderse, procurándose en todo caso que la venta ó cesion de que habla el artículo anterior se haga en lotes alternados. El resto de los terrenos se reservará para irse vendiendo con las condiciones que establece esta ley, cuando fueren solicitados, ó cuando lo determine el Ejecutivo, quien podrá hipotecarlos con el fin de obtener fondos que, reunidos al producto de la venta de los terrenos, han de ser destinados exclusivamente para llevar á cabo la colonizacion.

CAPÍTULO II.

De los colonos.

Art. 5º Para ser considerado como colono, y tener derecho á las franquicias que otorga la presente ley, se necesita que, siendo el inmigrante extranjero, venga á la República con certificado del agente consular ó de inmigracion, extendido á solicitud del mismo inmigrante, ó de Compañía ó Empresa autorizada por el Ejecutivo para traer colonos á la República.

Si el solicitante reside en la República, deberá ocurrir á la Secretaría de Fomento, ó á los agentes que la misma Secretaría hubiere autorizado para admitir colonos en las colonias que se fundaren en la República.

Art. 6º En todos casos, los solicitantes han de presentar certificados de las autoridades respectivas, que acrediten sus buenas costumbres, y la ocupacion que han tenido ántes de hacer su solicitud para ser admitidos como colonos.

Art. 7º Los colonos que se establezcan en la República gozarán por diez años, contados desde la fecha de su establecimiento, de las siguientes exenciones:

I. Exencion del servicio militar.

II. Exencion de toda clase de contribuciones, excepto las municipales.

III. Exension de los derechos de importacion é interiores á los víveres, donde no los hubiere, instrumentos de labranza, herramientas, máquinas, enseres, materiales de construccion para habitaciones, muebles de uso y animales de cria ó de raza, con destino á las colonias.

IV. Exencion personal é intrasmisible de los derechos de exportacion á los frutos que cosechen.

V. Premios por trabajos notables, y primas y proteccion especial por la introduccion de un nuevo cultivo ó industria.

VI. Exencion de los derechos de legalizacion de firmas y expedicion de pasaportes que los agentes consulares otorguen

á los individuos que vengan á la República con destino á la colonizacion, en virtud de contratos celebrados por el Gobierno con alguna Empresa ó empresas.

Art. 8º La Secretaría de Fomento determinará la cantidad y la clase de objetos que en cada caso deban introducirse libres de derechos; y la de Hacienda reglamentará la parte relativa á la manera de hacer las introducciones, para evitar el fraude y el contrabando; pero sin impedir el pronto despacho de los objetos.

Art. 9º Los colonos que se establezcan en terrenos desprovistos de árboles y que justifiquen que en una parte de su lote, que no baje de la décima parte, han hecho una plantacion de árboles en cantidad proporcionada á la extension, y dos años ántes del término de las exenciones, gozarán por un año más de la de contribucion sobre todo el terreno, y, en general, tendrán un año más de exencion por cada décima parte que destinen al cultivo de bosques.

Art. 10. Las colonias se establecerán bajo el régimen municipal, sujetándose, para la eleccion de sus autoridades y para el establecimiento de impuestos, á las leyes generales de la República y á las del Estado en donde se encuentren. La Secretaría de Fomento podrá, sin embargo, constituir agentes en las colonias, con el fin de darles mejor direccion á los trabajos y de exigir el reembolso de las cantidades que se adeudaren á la Federacion por cualquier título.

Art. 11. Los colonos están obligados á cumplir los contratos que celebraren con el Gobierno Federal, ó con los particulares ó compañías que los trasporten y establezcan en la República.

Art. 12. Todo inmigrante extranjero que se establezca en una colonia, manifestará en el acto de establecerse, ante el agente federal de colonizacion ó ante el notario ó juez respectivos, si tiene la resolucion de conservar su nacionalidad, ó si desea obtener la mexicana que le concede la parte tercera del artículo 30 de la Constitucion de la República.

Art. 13. Los colonos serán considerados con todos los derechos y obligaciones que á los mexicanos y á los extranjeros, en su caso, concede é impone la Constitucion Federal, go-

zando de las exenciones temporales que les otorga la presente ley; pero en todas las cuestiones que se susciten, sean de la clase que fueren, quedarán sujetos á las decisiones de los tribunales de la República con absoluta exclusion de toda intervencion extraña.

Art. 14. Los colonos que abandonaren, sin causa justificada debidamente, por más de un año y ántes de haberlos pagado, los terrenos que se les hubiere cedido en venta, perderán el derecho á dichos terrenos y á la parte del precio que por ellos hubieren exhibido.

En el caso de la fraccion III del artículo 3º, se pierde el derecho al título gratuito, abandonando el terreno ó dejándolo de cultivar por más de seis meses, sin causa debidamente justificada.

Art. 15. En los lugares destinados por el Gobierno Federal pará nuevas poblaciones, se concederá un lote grátis á los colonos mexicanos ó extranjeros que quisieran establecerse en ellos, como fundadores; pero no adquirirán la propiedad de dicho lote, sino cuando justifiquen que ántes de los dos primeros años de establecidos, han fabricado en él habitacion, perdiendo el derecho á la adquisicion en caso contrario. Se procurará tambien que la adjudicacion se haga por lotes alternados.

Art. 16. Los mexicanos que residan en el extranjero y que deseen establecerse en los lugares desiertos de las fronteras de la República, tendrán derecho á cesion gratuita de terreno, con las condiciones de la fraccion III del artículo 3º, hasta de doscientas hectaras de extension, y al goce, por quince años, de las exenciones que otorga la presente ley.

Art. 17. Queda autorizado el Ejecutivo para auxiliar á los colonos ó inmigrantes, en los casos que lo crea conveniente y con sujecion á las sumas que se consignen en las leyes de presupuestos, con los gastos de trasporte de ellos y sus equipajes por mar y en el interior, por una vez, y hasta donde lleguen las líneas de ferrocarriles; con los de manutencion grátis hasta por quince dias, en los lugares que determine, y con herramientas, semillas, materiales para habitaciones, y animales para el trabajo y la cría: siendo reembolsable, en

los mismos términos que el valor de los terrenos, el de estas últimas ministraciones.

CAPÍTULO III.

De las Compañías.

Art. 18. El Ejecutivo podrá autorizar á Compañías para la habilitacion de terrenos baldíos con las condiciones de medicion, deslinde, fraccionamieuto en lotes, avalúo y descripcion, y para el trasporte de colonos y su establecimiento en los mismos terrenos.

Art. 19. Para obtener la autorizacion las Compañías han de designar los terrenos baldíos que tratan de habilitar, su extension aproximativa, y el número de colonos que han de establecer en ellos en un tiempo dado.

Art. 20. Las diligencias del apeo ó deslinde serán autorizadas por el Juez de Distrito en cuya demarcacion esté ubicado el baldío, y una vez concluidas, y si no hubiere opositor, se entregarán á la Compañía para que las presente á la Secretaría de Fomento, con las demas condiciones de que habla el artículo 18. Mas si hubiere opositor, se procederá al juicio que corresponda, y en el que se tendrá por parte al representante de la Hacienda Federal.

Art. 21. En compensacion de los gastos que hagan las Compañías en la habilitacion de terrenos baldíos, el Ejecutivo podrá concederles hasta la tercera parte de los terrenos que habiliten, ó de su valor; pero con las condiciones precisas de que no han de enajenar los terrenos que se les concedan á extranjeros no autorizados para adquirirlos, ni en extensiones mayores que dos mil quinientas hectaras; bajo la pena de perder en los dos casos las fracciones que hubieren enajenado, contraviniendo á estas condiciones, y cuyas fracciones pasarán desde luego á ser propiedad de la Nacion.

Art. 22. Los terrenos deslindados por las Compañías, y con excepcion de los que pudieren cederse á éstas en compensacion de gastos por su habilitacion, serán cedidos á los

colonos, ó quedarán reservados en los términos y condiciones que establecen los artículos 3º y 4º de esta ley.

Art. 23. Las autorizaciones que otorga el Ejecutivo para la habilitacion de terrenos baldíos, quedarán sin efecto y sin derecho á próroga, cuando no se hubiere dado principio á las operaciones respectivas, dentro del término improrogable de tres meses.

Art. 24. El Ejecutivo podrá celebrar contratos con Empresas ó Compañías, para la introduccion á la República y el establecimiento en ella de colonos é inmigrantes extranjeros, con las siguientes condiciones:

I. Las Compañías han de fijar el tiempo preciso dentro del cual han de introducir un número determinado de colonos.

II. Los colonos ó inmigrantes han de llenar las condiciones establecidas en los artículos 5º y 6º de la presente ley.

III. Las bases de los contratos que han de celebrar las Compañías con los colonos, se han de ajustar á las prescripciones de esta ley, y se han de someter á la aprobacion de la Secretaría de Fomento.

IV. Las Compañías han de garantizar á satisfaccion del Ejecutivo, el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en sus contratos, en los que se han de cousignar los casos de caducidad y multa respectiva.

Art. 25. Las Compañías que contraten con el Ejecutivo el trasporte á la República y el establecimiento en ella de colonos extranjeros, disfrutarán por un término que no ha de exceder á veinte años, de las siguientes franquicias y exenciones:

I. Venta á largo plazo y módico precio de terrenos baldíos ó de propiedad nacional, con el exclusivo objeto de colonizarlos.

II. Exencion de contribuciones, excepto la del timbre, á los capitales destinados á la Empresa.

III. Exencion de derechos de puerto, excepto los establecidos para mejoras en los mismos puertos, á los buques que por cuenta de las Compañías conduzcan diez familias, por lo ménos, de colonos á la República.

IV. Exencion de derechos de importacion á las herramien-

tas, máquinas, materiales de construccion y animales de trabajo y de cría, destinado todo exclusivamente para una colonia agrícola, minera ó industrial, cuya formacion haya autorizado el Ejecutivo.

V. Prima por familia establecida y otra menor por familia desembarcada; prima por familia mexicana establecida en colonia de extranjeros.

VI. Trasporte de los colonos, por cuenta del Gobierno, en las líneas de vapores y de ferrocarriles subvencionadas.

Art. 26. Las Compañías extranjeras de colonizacion se considerarán siempre como mexicanas, debiendo tener domicilio en alguna de las ciudades de la República, sin perjuicio de los que puedan establecer en el exterior, y estando obligadas á constituir en el país una parte de su junta directiva y á tener uno ó más apoderados en la misma República, ampliamente facultados para entenderse con el Ejecutivo.

Art. 27. Todas las cuestiones que pudieren suscitarse entre el Gobierno y las Compañías, serán dirimidas por los tribunales de la República y con arreglo á sus leyes, sin que puedan tener ingerencia en ellas los agentes diplomáticos extranjeros.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 28. Los particulares que destinen una parte ó el todo de terrenos de su propiedad para colonizarlos con diez familias, por lo ménos, de inmigrantes extranjeros, tienen derecho á que las colonias que establezcan en ellos gocen de las mismas franquicias y exenciones que las colonias que establezca el Gobierno Federal, siempre que se sujeten á las condiciones que fije el Ejecutivo para asegurar el éxito de la colonia, y siempre que entre esas condiciones se consigne la de que los colonos han de adquirir, por compra ó cesion, un lote de terreno para cultivo.

El Ejecutivo podrá proporcionar colonos extranjeros á los particulares, estipulando con ellos las condiciones con las que

los han de establecer, y podrá auxiliarles tambien con los gastos de trasporte de los colonos.

Art. 29. La colonizacion de las islas de ambos mares se hará por el Ejecutivo Federal con sujecion á los preceptos de esta ley; reservándose precisamente el Gobierno, en cada isla, una extension de cincuenta hectaras para usos públicos. En caso de que la isla no tuviere la superficie suficiente para hacer la separacion prevenida en este artículo, no se hará en ella ninguna venta de terrenos, y sólo podrán concederse éstos en arrendamiento por corto plazo.

En las colonias que se establezcan en las islas, habrá siempre un número de familias mexicanas, que no sea ménos de la mitad del número total de las familias colonizadoras.

Art. 30. El Ejecutivo queda autorizado para adquirir, por compra ó cesion, terrenos de particulares, siempre que así lo creyere conveniente, para establecer en ellos colonias, y con sujecion á las partidas de gastos que, con tal fin, se consignen en las leyes de presupuestos de egresos.

Art. 31. Se derogan todas las leyes anteriores á la presente sobre colonizacion.—*Aristeo Mercado*, diputado vicepresidente.—*Guillermo Palomino*, senador presidente.—*Saturnino Ayon*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 15 de Diciembre de 1883.—*Manuel González.*—Al C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, 15 de Diciembre de 1883. —*Pacheco.*—Al.....

TARIFA DE PRECIOS

A que deberá arreglarse la venta de terrenos baldíos en los Estados, Distrito Federal y Territorios de Tepic y de la Baja California de la República, en el bienio de 1889 *y* 1890.

	Valor de cada hectara.		
	Terrenos de 1ª clase.	Terrenos de 2ª clase.	Terrenos de 3ª clase
En el Estado de Aguascalientes ..... $	2 25	1 50	1 00
„ „ „ Campeche.....	1 65	1 10	0 75
„ „ „ Coahuila	0 75	0 50	0 30
„ „ „ Colima	2 25	1 50	1 00
„ „ „ Chiapas.....	1 65	1 10	0 75
„ „ „ Chihuahua.....	0 75	0 50	0 30
„ „ „ Durango.....	0 75	0 50	0 30
„ „ „ Guanajuato	3 35	2 25	1 50
„ „ „ Guerrero.....	1 10	0 75	0 50
„ „ „ Hidalgo.....	2 25	1 50	1 00
„ „ „ Jalisco.....	2 25	1 50	1 00
„ „ „ México	3 35	2 25	1 50
„ „ „ Michoacan.....	2 25	1 50	1 00
„ „ „ Morelos.....	4 50	3 00	2 00
„ „ „ Nuevo Leon.....	0 75	0 50	0 30
„ „ „ Oaxaca.....	1 10	0 75	0 50
„ „ „ Puebla	3 35	2 25	1 50
„ „ „ Querétaro	3 35	2 25	1 50
„ „ „ San Luis Potosí.....	2 25	1 50	1 00
„ „ „ Sinaloa.....	1 10	0 75	0 50
„ „ „ Sonora	1 10	0 75	0 50
„ „ „ Tabasco.....	2 00	1 50	1 00
„ „ „ Tamaulipas.....	0 75	0 50	0 30
„ „ „ Tlaxcala.....	2 25	1 50	1 00
„ „ „ Veracruz	2 75	1 85	1 25
„ „ „ Yucatan	1 65	1 10	0 75
„ „ „ Zacatecas.....	2 25	1 50	1 00
„ Distrito Federal.....	5 60	3 75	2 50
„ Territorio de Tepic	1 65	1 10	0 75
„ „ „ la Baja California	0 65	0 40	0 25

Cumpliendo con lo que dispone el artículo 3º de la ley de 22 de Julio de 1863, se ha expedido la adjunta *Tarifa* de precios de terrenos baldíos, para el próximo bienio de 1889 y 1890.

En las circulares relativas de 9 de Febrero de 1885 y 11 de Diciembre de 1886, se manifestaron las razones que sirvieron de fundamento para fijar el valor á que haya de sujetarse la enajenacion de esos terrenos, teniendo en cuenta las condiciones que los hacen más ó ménos estimables.

Ahora en la nueva tarifa, tomando en consideracion el que en algunos Estados no han tenido los denuncios el movimiento que era de esperarse, el Presidente de la República, con el fin de alentar y proteger esos denuncios, se ha servido hacer varias modificaciones en el precio de los baldíos.

Para la debida inteligencia en la clasificacion de los terrenos, se recuerdan las reglas siguientes:

Los de primera clase serán los que por su situacion y elementos favorables para la agricultura ó explotacion de alguna industria, merezcan estimarse así, esto es, los terrenos adyacentes á las poblaciones de alguna importancia, ó á las vias férreas y fluviales; los que sean susceptibles de riego y adecuados á un cultivo fácil y remunerativo; los que tengan árboles de maderas valiosas; los que tengan orchilla ó alguna produccion tintórea, y los que contengan criaderos de algunas de las sustancias ó sales especificadas en el artículo 10 del Código de Minería.

Los de segunda clase serán los terrenos de temporal, los que se hallen más distantes que los anteriores de las vias de comunicacion, y los que sean aprovechables en la cria de ganados ó que puedan hacerse productivos sin gran costo, ya en la agricultura, ó ya en alguna otra industria.

Y los de tercera clase serán aquellos que por su inferioridad, ya por la calidad de las tierras, ya por su gran distancia á las vias de comunicacion ó á los centros de consumo, ó por su posicion expuesta á deslaves, no puedan considerarse comprendidos en las clases anteriores.

Para que se tenga presente lo que se ha dicho en las citadas circulares, se repite, que como la calificacion de la clase á que corresponda un terreno denunciado tiene que hacerla en realidad el agrimensor comisionado para el deslinde y mensura, se hace necesario que el Juzgado fije mucho su atencion en el nombramiento de esos agrimensores, para que,

reuniendo á la circunstancia de idoneidad la de la lealtad, procedan con entera justificacion, desoyendo toda sugestion é influencia al reconocer y describir los terrenos, puntualizando con exactitud sus condiciones y elementos, é indicando la explotacion de que sean susceptibles á costa de pocos ó fuertes gastos, á fin de que, en vista de estos datos, el Juzgado manifieste su conformidad con la designacion de la clase á que pertenece el terreno, ó promueva la comprobacion de lo que diga la descripcion, si tuviere motivo para dudar de ella en cualquier sentido, exigiendo la responsabilidad á que haya lugar, al agrimensor infiel, si resultasen notoriamente falsas sus aseveraciones; y siempre bajo la inteligencia de que el señalamiento definitivo de la clase á que corresponda el terreno, queda sujeto á la resolucion de esta Secretaría, al ejercer la atribucion prescrita en el artículo 18 de la mencionada ley de 22 de Julio de 1863.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 21 de 1888. —*Pacheco.*—Al.....

IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE LOS DERECHOS DE IMPORTACION PARA MEJORAMIENTO DE LOS PUERTOS.[1]

Secretaría de Hacienda.—Seccion 1ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1884, vigente por la de 26 de Abril del presente año, y de conformidad con la de 28 de Mayo de 1881, he tenido á bien decretar lo siguiente:

1 Estando ya en prensa esta obra, se dió por el Gobierno el decreto que antecede, y con este motivo no se pudo insertar en la parte que se refiere á Aduanas.

"Art. 1º Para subvenir á los gastos de mejoramiento de los puertos, cuyas obras han comenzado ya en el de Veracruz, se cobrará desde 1º de Febrero próximo un derecho adicional de dos por ciento, sobre los derechos de importacion que se causen en todas las aduanas marítimas y fronterizas.

"Art. 2º Este derecho adicional se destina exclusivamente al objeto para el cual ha sido creado, debiendo las aduanas llevar cuenta separada de él y tenerlo á la órden de la Tesorería General de la Federacion.

"Art. 3º La Tesorería General de la Federacion llevará una cuenta especial de este derecho y hará la inversion de sus productos, con arreglo á las órdenes que reciba de la Secretaría de Hacienda.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 30 de Noviembre de 1888.—*Porfirio Diaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublan."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 30 de 1888.—*Dublan.*

BOLETIN DE LA BOLSA MERCANTIL DE MÉXICO.

Febrero 26 de 1889.

Fondos públicos.

Rédito del año anterior.		Cotizacion.
2 p§	Bonos de la Deuda Nacional, consolidada por la ley de 22 de Junio de 1885, ex-cupon.....	35¾ p§
	Certificados por intereses diferidos, procedentes de la misma ley	5½
	Certificados de alcances, idem idem	26

Valores diferidos.

Bonos del 3 p%	22
Idem del cobre	10
Idem Núñez	10
Seccion liquidataria	10

Valores mexicanos.

6 p%	Banco Nacional de México, accion de $100; exhibicion, $40; ex-cupon	$ 133
$ 2 66⅔ p%	Bonos fundadores, ex-cupon	32
6 p%	Ferrocarriles del Distrito, accion de $ 100	87

Cambios sobre el interior del pais.

Acapulco	D	2 p%
Aguascalientes	,,	2
Campeche	,,	4
Celaya	,,	2
Chihuahua	,,	1
Chilpancingo	,,	3
Colima	,,	4
Cuernavaca	,,	2
Durango	,,	2½
Guadalajara	,,	2½
Guanajuato	,,	1
Guaymas	,,	par.
Lagos	,,	2
Leon	,,	2
Matamoros	,,	1
Mazatlan	,,	2
Mérida	,,	1
Monterey	,,	1
Morelia	,,	2½
Nuevo Laredo	,,	1
Oaxaca	,,	1½
Orizaba	,,	1
Pachuca	,,	2½
Parral	,,	3
Paso del Norte	,,	½
Puebla	,,	½
Querétaro	,,	1

Saltillo	,,	par.
San Cristóbal	,,	6
San Luis Potosí	,,	1½
Tabasco	,,	1
Tampico	,,	2
Tehuantepec	,,	3
Tepic	,,	3
Toluca	,,	2
Túxpam	,,	1½
Veracruz	,,	¼
Villa Lerdo	,,	1½
Zacatecas	,,	1½

Efectos.

Azogue extranjero, quintal	$	80
Idem nacional		80

Algodon.

Veracruz	$	19½
Laguna, clases A, B y C, quintal		20½
Americano		21½
Descuentos de Bancos, plazo fijo y en cuenta corriente		6–8 p%

Metales preciosos.

Oro mexicano, piezas $20, ú. o. p		32½ p%
Idem americano		35

Cambios sobre el exterior.

Lóndres, banqueros, á 60 dias vista		35⅝ p%
Paris, idem, á 60 idem idem		3 70
Idem, idem, á la vista		3 67½
Nueva York, idem, á la idem		39
Alemania, á 60 dias vista		2 97½
Idem, á la vista		2 95
España		36
Habana		31½

Nota.—El extracto que antecede, sacado del Boletin de la Bolsa Mercantil, se inserta en esta obra con el fin de dar una idea de las operaciones que se transan en ella diariamente, y no como una base fija, supuesto que como operaciones sobre valores están sujetas á la fluctuacion de los mercados, segun las diversas causas económicas que concurren constantemente para su variacion.

PRECIOS CORRIENTES

DE

FRUTOS Y EFECTOS DE IMPORTACION

EN EL MERCADO DE MEXICO.

LINOS.

		PRECIOS.	
Alemaniscos ingleses de 2 vs. de ancho	de $	0 69 á	1 25
Idem idem de una vara		0 00	0 00
Bretañas de Irlanda de 1 yarda de ancho, pieza de 7 ys		2 75	4 50
Bramante frances y belga de 5 cuartas, vara		0 55	0 67
Idem idem Idem de 2 varas		0 69	0 87½
Idem idem idem de 2½ varas		0 81	1 31
Idem idem idem de 3 varas		1 25	1 50
Idem ingleses de 2 varas		0 75	1 00
Brines ingleses de 1 vara y sesma de ancho, pieza de 35 yardas		10 00	11 00
Idem idem de 36 á 39 pulgadas de ancho, pieza		12 00	13 00
Cinta asargada, núm. 12 al 70, docena de piezas		0 00	1 25
Idem idem, núm. 44 al 70, docena de piezas		0 00	1 43¾
Idem lisa de colores, núms. 30 y 45, docena de piezas		1 12½	1 25
Idem retorta, núm. ¼ al 6, docena de piezas		1 50	1 62½
Idem tramada inglesa, docena de piezas		2 50	3 00
Idem idem alemana, docena de piezas		4 00	4 50
Cotíes de colores todo lino de 2 varas de ancho, vara		0 84	1 00
Idem tramado de algodon, idem		0 65	0 72
Creas alemanas de todo lino de 27 á 29 pulgadas de ancho, pieza de 70 yardas		20 00	29 00
Idem inglesas de 29 á 31 pulgadas de ancho, pieza de 65 yardas		19 00	26 00
Crehuelas de ⅞ de ancho, vara		0 20	0 28
Dril blanco liso de 28 á 29 pulgadas de ancho, vara		0 32	1 00
Idem crudo y plomo de 28 á 29 pulgadas, vara		0 29	0 44
Idem blanco ó de colores, labrado, de 28 á 29 pulgadas, vara		0 50	1 00

	PRECIOS.	
Delanteros de camisa ó pecheras lisas de máquina, doc...	3 00	6 00
Idem bordadas, cosidas en máquina, docena.....	5 50	36 00
Estopillas alemanas de 30 á 31 pulgadas de ancho, bulto de 8½ varas.....	4 75	6 00
Idem inglesas de 1 yarda de ancho, bulto de 7 yardas.....	3 00	3 50
Holandas blancas (alemanas) de 1 vara de ancho, bulto de 20 varas.....	17 00	30 00
Idem crudas inglesas, vara.....	0 22	0 32
Irlandas y telas reales ó silesias de 39 pulgadas de ancho, pieza de 35 yardas.....	14 00	19 00
Dichas, tramadas de algodon de 39 pulgadas de ancho, pieza de 35 yardas.....	11 00	14 00
Lienzo de familia legítimo, núm. 180 al 230, vara.....	0 62	1 12
Idem imitacion idem, núm. 150 al 230, vara.....	0 44	0 80
Lonas de 33 á 34 p. de ancho, vara.....	0 40	1 00
Olan batista ó cambray de 31 á 33 p. de ancho, vara.....	0 75	1 50
Pañuelos de cambray lisos de 24 á 31 p., docena.....	3 00	12 00
Idem idem bordados, uno.....	1 00	50 00
Platillas blancas alemanas, 32 á 34 p. de ancho, pieza de 40 varas (no hay).....	0 00	0 00
Idem coloradas ó zangalete idem, de 33 á 34 p. pieza de 40 varas.....	13 50	14 00
Idem blancas inglesas de 1 yarda de ancho, pieza de 35 yardas (no hay).....	0 00	0 00
Idem coloradas idem de 36 á 39 p. de ancho, pieza de 35 yardas.....	9 00	10 00
Idem de otros colores de 36 á 39 p. de ancho, pieza de 35 yardas.....	6 87	9 00
Servilletas de alemanisco, de 25 á 36 p. de ancho, 45 á 50 de largo, docena.....	3 50	6 00
Toallas de 20 á 26 p. de ancho, docena.....	4 00	7 00

ALGODONES.

Alemanisco inglés de 2 varas de ancho, vara.....	0 54	0 75
Idem idem de 1 vara de ancho, vara.....	0 22	0 54
Bombasí ó felpa de algodon blanco, liso, de 34 á 36 p. de ancho, vara.....	0 22	0 34
Idem idem idem labrado, de 33 á 36 p. de ancho, vara...	0 22	0 56
Calicot frances de 33 á 36 p. de ancho, vara.....	0 26	0 49
Idem idem de 2 varas de ancho, vara.....	0 34	0 40
Idem idem de 2½ varas de ancho, vara.....	0 37	0 62
Idem idem de 3 varas de ancho (no hay).....	0 00	0 00
Idem ingles, de 26 á 36 p. de ancho, vara.....	0 11	0 19
Idem idem de 2 varas de ancho, vara.....	0 37½	0 40½

Digitized by Google

	PRECIOS.	
Idem idem de 2½ varas de ancho, vara.....	0 60	0 68
Idem idem de 3 varas de ancho (no hay).....	0 00	0 00
Calcetines blancos y trigueños, docena.....	1 62½	6 00
Calzones de punto, docena.....	11 00	18 00
Camisetas de idem, docena.....	7 00	18 00
Cambray de 35 á 40 pulgadas de ancho, pieza de 10 yardas (no hay).....	0 00	0 00
Idem de 35 á 40 p. do ancho, pieza do 20 yardas.....	3 25	6 00
Cantones tejidos franceses, de 26 á 29 p. de ancho, vara.	0 25	0 40
Idom estampados de 26 á 29 p. de ancho, vara.....	0 16	0 26
Cintas de orilla lisas N. ¾, pieza de 24 varas, docena de piezas.....	0 00	1 37½
Idem asargada, pieza de 24 varas, docena de pieza.....	1 56¼	1 62½
Cocos, de 35 á 36 pulgadas de ancho, pieza de 20 yardas.	3 50	4 25
Colchas blancas cameras, de 90 á 96 pulgadas de ancho y 108 do largo, una.....	5 50	16 00
Idem idem catreras, do 54 á 58 pulgadas de ancho y 108 de largo, una.....	3 00	5 00
Cotíes de colores, de 2 varas de ancho, vara.....	0 47	0 50
Cotonías blancas arrasadas, de 26 á 28 pulgadas do ancho (no hay).....	0 00	0 00
Idem negras idem, de 39 pulgadas de ancho (no hay)....	0 00	0 00
Idem de colores, de 39 pulgadas de ancho (no hay).....	0 00	0 00
Cretona inglesa estampada para muebles, de 34 á 36 pulgadas do ancho, vara.....	0 25	0 39
Delanteros ó pecheras blancas, lisas, á máquina, docena.	1 00	2 00
Idem acolchadas y bordadas á máquina, docena.....	1 13	2 50
Driles tramados de lino, blancos, de 26 á 28 pulgadas de ancho, vara.....	0 26	0 34
Idem tramados de lino, de colores, de 26 á 28 pulgadas de ancho, (no hay).....	0 00	0 00
Idem blancos do puro algodon, de 26 á 28 pulgadas de ancho, vara.....	0 20	0 28
Idem de colores idem de 26 á 28 pulgadas de ancho, vara.	0 24	0 30
Enaguas bordadas en corte, cuatro lienzos, cinco cuartas de largo, una.....	1 50	4 50
Enaguas (género labrado para), vara.....	0 34	0 37
Hilaza trigueña inglesa, núms. del 24 al 36, libra.....	0 77	0 82
Idem colorada firme, inglesa, núms. 22 al 26 (no hay)...	0 00	0 00
Idem de colores, idem idem, núms. 22 al 26, libra.....	1 12½	1 25
Idem colorada alemana, núms. 22, 24 y 26, libra.....	1 22	1 31
Hilo de carrete inglés, do 3 hebras, 80 yardas (no hay)...	0 00	0 00
Idem de idem idem de 6 hebras, 200 yardas, docena.....	0 62½	0 66
Idem de idem idem de 3 hebras, 200 yardas, docena.....	0 56	0 63
Idem de idem idem, de 3 hebras 300 yardas (no hay).....	0 00	0 00
Idem de idem idem, de 6 hebras, 300 yardas. (no hay)...	0 00	0 00

Digitized by Google

	PRECIOS.	
Idem fajuela, 66 pulgadas de ancho y 40 varas tiro, pieza.	39 00	40 00
Calzencillos de punto, docena	20 00	50 00
Camisetas de punto, docena	18 00	48 00
Casimires de colores, de 28 á 32 pulgadas do ancho, vara..	3 50	6 00
Idem negro ó satiné, de 28 á 32 pulgadas de ancho, vara..	2 25	5 50
Idem idem ó idem, de 56 á 60 pulgadas de ancho, vara...	3 37½	6 00
Idem labrados de moda para pantalon, de 56 á 60 pulgadas de ancho, corte	6 00	9 00
Casinetes de colores surtidos, de 27 á 29 pulgadas de ancho, vara	0 63¾	0 68½
Damascos de un color, de lana, de 57 pulgadas de ancho, vara	0 94	1 25
Idem de varios colores, de 54 pulgadas de ancho, vara....	0 75	0 81
Escocés de toda lana, de 25 á 26 pulgadas do ancho, vara.	0 56	0 62½
Idem tramades de 25 á 26 pulgadas de ancho, vara	0 22	0 31
Estambre corriente aleman, libra	0 00	1 88
Idem merino buen surtido, libra	2 00	2 25
Franelas inglesas de color ó castores do 40 á 42 pulgadas de ancho, vara	0 62½	0 68
Idem alemanas, de color ó castores, de 40 á 42 pulgadas de ancho, vara (no hay)	0 00	0 00
Idem blancas superiores de 32 pulgadas de ancho, vara...	0 56	0 87½
Idem idem tramadas, de 30 á 32 pulgadas de ancho, vara	0 31½	0 37½
Lanillas blancas, de una vara de ancho, vara	0 68	0 75
Medias de estambre blancas y negras, docena	12 00	15 00
Merines franceses de un color, de 34 á 36 pulgadas de ancho, vara	0 32	0 40
Idem alemanes de un color, de 34 á 35 pulgadas de ancho, vara	0 45	0 48
Idem ingleses de un color, tramados, de una yarda, vara,	0 43	0 46
Idem franceses ó alemanes negros de 36 á 45 pulgadas de ancho, vara	0 47	0 81
Idem franceses ó alemanes negros, de 48 á 54 pulgadas de ancho, vara	0 62½	1 25
Idem franceses ó alemanes negros, de 72 á 80 pulgadas de ancho, vara	1 00	1 75
Muselinas estampadas francesas, de 27 pulgadas de ancho, vara (no hay)	0 00	0 00
Idem estampadas tramadas, de 27 pulgadas de ancho vara (no hay)	0 00	0 00
Idem estampadas inglesas, do 27 pulgadas do ancho, vara (no hay)	0 00	0 00
Paños franceses, de 58 á 64 pulgadas de ancho, vara	1 75	7 00
Idem alemanes, de 58 á 64 pulgadas de ancho, vara	3 00	5 00
Idem de billar, de 81 á 90 pulgadas de ancho, vara	7 50	10 00
Plaids do 5 varas, uno	7 00	12 00

	PRECIOS.	
Pañuelos de olancillo encarnados y azules, una vara cuadrada, docena	0 00	1 62
Idem de imitacion de Bayona, surtidos, una vara cuadrada (no hay)	0 00	0 00
Idem de dos rosas, de 27 á 30 pulgadas de ancho, docena.	1 50	1 62
Idem estampados finos de gusto, de 27 á 30 pulgadas de ancho, docena	1 62½	2 25
Idem corrientes de 27 á 30 pulgadas de ancho, docena	1 47	1 62½
Idem de muselina blancos lisos, de 1 vara, docena	1 62½	1 75
Idem de idem idem bordados, (no hay)	0 00	0 00
Idem de idem idem estampados, (no hay)	0 00	0 00
Idem de cambray de algodon en cajitas, de 25 á 27 pulgadas de ancho, docena	0 50	2 25
Piel de leon lisa de colores, de 26 á 28 pulgadas de ancho, vara	0 31	0 39
Piqué liso, blanco y de colores, vara	0 22	0 40
Idem blanco y de colores, labrado de 30 á 36 pulgadas de ancho, vara	0 31	0 37½
Idem idem, estampados corrientes, de 26 á 28 pulgadas de ancho, vara	0 25	0 31
Platillas, de 26 á 38 pulgadas de ancho y 35 yardas, pieza.	6 00	6 50
Punto liso, de 27 á 28 pulgadas de ancho y 35 yardas, vara..	0 00	0 14
Idem bordado, vara	0 18	0 20
Revesillo de colores, 32 varas, docena de piezas	2 12½	2 37½
Resorte negro inglés, de 4½ á 5 inch., vara	0 19	0 30
Idem de colores inglés, de 4½ á 5 inch., vara	0 19	0 28
Idem negro aleman de 4½ á 4 inch , vara.	0 19	0 28
Idem de colores aleman de 4½ á 5 inch., vara.	0 25	0 30
Tápalos de colores para señoras, uno	1 25	1 75
Idem punto negro para idem, idem (no hay)	0 00	0 00
Terciopelo inglés de ¾ vara de ancho, una	0 40	0 81
Trué inglés de una vara de ancho, una	0 00	0 12
Idem idem de 2 varas de ancho, una	0 25	0 32

LANAS.

Alfombra de tripe, de 30 pulgadas de ancho, vara	1 25	1 62½
Idem de Bruselas, de 30 pulgadas de ancho, vara	1 88	2 00
Idem de bayeta estampada, de 45 á 54 pulgadas de ancho, vara (no hay)	0 00	0 00
Alpaca de color, lisa, de 22 á 30 pulgadas de ancho, vara.	0 17	0 25
Idem negra con lustre, de 22 á 30 pulgadas de ancho, vara..	0 22	0 75
Bandas de colores surtidas, docena	3 75	10 50
Idem bordadas, docena	5 00	6 50
Bayetas de 100 hilos, de 2 varas de ancho y 44 varas tiro, pieza	59 00	68 00

Digitized by Google

	PRECIOS.	
Idem fajuela, 66 pulgadas de ancho y 40 varas tiro, pieza.	39 00	40 00
Calzoncillos de punto, docena	20 00	50 00
Camisetas de punto, docena	18 00	48 00
Casimires de colores, de 28 á 32 pulgadas de ancho, vara..	3 50	6 00
Idem negro ó satiné, de 28 á 32 pulgadas de ancho, vara..	2 25	5 50
Idem idem ó idem, de 56 á 60 pulgadas do ancho, vara...	3 37½	6 00
Idom labrados de moda para pantalon, de 56 á 60 pulgadas de ancho, corte	6 00	9 00
Casinetes de colores surtidos, de 27 á 29 pulgadas de ancho, vara	0 63¾	0 68½
Damascos de un color, de lana, de 57 pulgadas de ancho, vara	0 94	1 25
Idem de varios colores, do 54 pulgadas do ancho, vara....	0 75	0 81
Escocés de toda lana, de 25 á 26 pulgadas de ancho, vara.	0 56	0 62½
Idom tramados de 25 á 26 pulgadas do ancho, vara	0 22	0 31
Estambre corriente aleman, libra	0 00	1 88
Idem merino buen surtido, libra	2 00	2 25
Franelas inglesas de color ó castores de 40 á 42 pulgadas de ancho, vara	0 62½	0 68
Idem alemanas, de color ó castores, de 40 á 42 pulgadas de ancho, vara (no hay)	0 00	0 00
Idem blancas superiores de 32 pulgadas de ancho, vara...	0 56	0 87½
Idem idem tramadas, de 30 á 32 pulgadas de ancho, vara	0 31½	0 37½
Lanillas blancas, de una vara de ancho, vara	0 68	0 75
Medias do estambre blancas y negras, docena	12 00	15 00
Merinos franceses do un color, de 34 á 36 pulgadas de ancho, vara	0 32	0 40
Idem alemanes de un color, de 34 á 35 pulgadas de ancho, vara	0 45	0 48
Idem ingleses de un color, tramados, de una yarda, vara,	0 43	0 46
Idem franceses ó alemanes negros de 36 á 45 pulgadas de ancho, vara	0 47	0 81
Idem franceses ó alemanes negros, do 48 á 54 pulgadas de ancho, vara	0 62½	1 25
Idem franceses ó alemanes negros, de 72 á 80 pulgadas de ancho, vara	1 00	1 75
Muselinas estampadas francesas, de 27 pulgadas de ancho, vara (no hay)	0 00	0 00
Idem estampadas tramadas, de 27 pulgadas do ancho vara (no hay)	0 00	0 00
Idem estampadas inglesas, de 27 pulgadas de ancho, vara (no hay)	0 00	0 00
Paños franceses, do 58 á 64 pulgadas de ancho, vara	1 75	7 00
Idem alemanes, de 58 á 64 pulgadas de ancho, vara	3 00	5 00
Idem de billar, de 81 á 90 pulgadas de ancho, vara	7 50	10 00
Plaids de 5 varas, uno	7 00	12 00

Digitized by Google

	PRECIOS.	
Idem de 4 varas, uno	6 00	9 00
Popelinas de un color, de 24 á 30 pulgadas de ancho, vara.	0 28	0 37½
Reps de colores, pura lana, de 52 á 60 pulgadas de ancho, vara	1 00	1 25
Idem de colores tramado de 52 á 60 pulgadas de ancho, vara	0 75	0 88
Tápalos de colores, 2 varas cuadradas, uno	3 00	6 00
Idem para niña, de 45 á 54 pulgadas de ancho, uno	1 25	1 50
Tapetes de tripe, de 30 á 34 pulgadas de ancho y 60 á 72 de tiro, uno	3 00	11 00
Idem afelpados de 30 á 34 pulgadas de ancho y 60 á 72 de tiro, uno	11 50	12 50
Tripe de lana de un color, de 26 pulgadas de ancho, vara.	1 75	2 50

SEDAS.

Bandas de burato de 28 á 30 onzas, docena	de $	0 00	á 18 00
Idem de idem bordadas, docena		26 00	27 00
Brocateles farneceses de 24 pulgadas de ancho, vara		2 25	2 26½
Idem alemanes de 48 pulgadas de ancho (no hay)		0 00	0 00
Camisetas, docena		80 00	140 00
Cortes de chaleco de 30 á 33 pulgadas de ancho, uno		0 87½	2 25
Cintas de raso surtidas, del 1 al 6, pieza de 32 varas		0 00	0 78
Idem do idem surtidas, del 1 al 3, pieza de 32 varas		0 00	0 65
Chamberguillas, pieza de 80 varas		1 56	1 47
Felpas de 24 á 30 pulgadas de ancho, corte		1 00	1 06
Groses lisos de un color surtidos de 24 á 36 pulgadas de ancho, vara		1 00	2 00
Idem listados y á cuadros de 24 á 36 pulgadas de ancho (no hay)		0 00	0 00
Idem negro, liso de 24 á 36 pulgadas de ancho, vara		0 75	3 00
Idem labrados alemanes de 24 pulgadas de ancho, corte de 14 varas (no hay)		0 00	0 00
Liston suizo, números 15, 20 y 40, pieza (no hay)		0 00	0 00
Idem frances, idem idem, pieza (no hay)		0 00	0 00
Mantillas de blonda legítimas en corto, españolas, una		50 00	200 00
Idem de imitacion idem, española, una		25 00	50 00
Mascadas de colores, raso y gros con flecc 1 vara cuadrada, docena		18 00	20 00
Idem de la India estampadas de 39 pulgadas de ancho, docena		9 00	10 50
Idem de seda borra do 39 pulgadas de ancho, docena (no hay)		0 00	0 00
Idem de cambray francesas, docena		3 25	6 00
Paraguas, uno		3 10	10 00

Digitized by Google

	PRECIOS.	
Raso frances doble negro y de colores surtido de 24 á 27 pulgadas de ancho, vara	0 00	3 87½
Idem aleman idem idem de 24 á 27 pulgadas de ancho, vara	0 00	2 50
Idem tramado de 24 á 27 pulgadas de ancho, vara	0 56	1 25
Rasillo frances negro y de colores surtido de 18 á 20 pulgadas de ancho, vara	0 50	0 62½
Resorte negro de 4½ á 5 pulgadas de ancho, vara	0 50	1 00
Idem de colores de 4½ á 5 pulgadas de ancho, vara	0 87½	1 00
Revesillos suizos de la fábrica de Luc Preiswek, pieza de 32 varas (no hay)	0 00	0 00
Idem alemanas (no bay)	0 00	0 00
Sarga negra de 24 á 36 pulgadas de ancho, vara	1 00	1 75
Seda cruda de Taisam, libra	5 50	5 75
Idem idem de Canton, buena, libra (no bay)	0 00	0 00
Sombrillas, una	2 00	10 00
Tafetan de colores surtidos de 18 pulgadas de ancho, vara	0 31	0 33
Tápalos de gros de colores de 72 pulgadas de ancho, uno (no hay)	0 00	0 00
Idem negros lisos de 72 pulgadas de ancho, uno	16 00	24 00
Idem de punto con fleco de 72 pulgadas de ancho, uno	12 50	16 00
Idem de idem sin fleco de 72 pulgadas de ancho, uno	10 50	13 00
Terciopelos franceses negros y de colores surtidos de 20 á 22 pulgadas de ancho, vara	2 75	4 00
Idem alemanes idem idem de 18 á 20 pulgadas de ancho, vara	2 50	3 50

ABARROTES.

Azafran en paja, segun clase, libra	10 00	21 00
Azogue contado, quintal	0 00	78 00
Aceite español en latas de media arroba, arroba	6 00	6 50
Idem frances en botellas, marca Betus, de 18 á 20 onzas, docena	0 00	8 50
Idem idem en medias idem idem de 18 á 20 onzas, docena	0 00	9 50
Idem idem en botellas, casco blanco, docena (no hay)	0 00	0 00
Idem idem en idem, otras marcas. docena	7 00	8 00
Idem italiano en botellas, docena (no bay)	0 00	0 00
Aceituna sevillana superior en 6°, anclot	0 00	4 00
Acero de Suecia de varios números, quintal	8 50	9 00
Aguardiente catalan superior de 35°, barril	63 00	65 00
Idem cognac en barril, barril	60 00	100 00
Idem idem en botellas, marca verbena, docena	0 00	18 00
Idem idem en medias, marca idem, docena	0 00	19 00

	PRECIOS.	
Aguardiente Gautier en botellas de 3 á 5 ceros, docena....	18 00	22 00
Idem idem idem en medias de 3 á 5 ceros, docena.....	19 00	23 00
Idem idem en botellas, distintas marcas, docena.....	8 00	32 00
Idem idem en idem, marca del Perro, docena (no hay)...	0 00	0 00
Idem idem en medias, marca del idem, docena (no hay).	0 00	0 00
Idem idem en garrafas y medias, marca del idem, docena (no hay).....	0 00	0 00
Idem idem en botellas y medias, Otard Dupuy, docena..	16 00	17 00
Idem ginebra en frascos y tarros, docena.....	9 00	20 00
Ajenjo suizo en botellas, docena.....	15 50	16 50
Alcaparras en cuñete, en un cesto, anclot.....	4 00	4 50
Algodon de Nueva Orleans en rama, contado, quintal...	21 50	22 00
Idem de Texas en idem, contado, quintal.....	0 00	21 50
Alhucema, segun clase, quintal	16 00	17 00
Almendra Esperanza en tercio, quintal (no hay).....	0 00	0 00
Idem idem en barril con el casco, quintal.....	0 00	50 00
Bacalao de Escocia, segun clase, quintal.....	0 00	19 00
Becerrillos alemanes, docena.....	38 00	41 00
Idem franceses, docena.....	40 00	48 00
Cacao Caracas, libra (no hay).....	0 00	0 00
Idem Carúpano, libra	0 40	0 43
Idem Maracaybo y cauca, libra	0 50	0 52
Idem Guayaquil, libra	0 31	0 33
Idem cubano, libra (no hay).....	0 00	0 00
Canela fina de Ceylan, libra.....	0 84	0 86
Cera blanca superior de la Habana, arroba.....	0 00	24 00
Ciruela pasa, libra.....	0 25	0 26
Clavazon de alambre ó alfilerillo, quintal.....	26 00	28 00
Idem batida surtida, quintal.....	20 00	22 00
Idem cortada, quintal.....	24 00	26 00
Clavo de especia, libra	0 00	0 69
Estearina, en marqueta alemana y francesa, quintal.....	24 00	28 00
Garrafones vacíos, docena	11 00	12 00
Hoja de lata de 225 en caja, marca charcoal, 2 cajas.....	22 00	23 00
Idem idem de 225 idem, marca coke, 2 cajas.....	21 00	30 00
Jamon de Westphalia, libra.....	0 00	0 56
Licores franceses, en botellas, docena	8 00	18 00
Lúpulo, segun clase, libra.....	0 00	1 75
Masas francesas para sopa, libra.....	0 22	0 24
Idem españolas, libra	0 21	0 24
Mostaza francesa en pomos, docena (no hay)	0 00	0 00
Idem idem en medios pomos, docena doble.....	5 00	6 00
Ostiones, cajas de 24 medias latas, caja.....	5 00	5 50
Papel ministro frances, resma.....	4 00	4 50
Idem florete idem, segun peso, resma.....	2 00	4 00
Idem medio florete genovés, 18 m. b. y 2 q., resma.....	0 00	2 75

	PRECIOS.	
Papel Alcoy, resma	0 00	2 50
Idem catalan, varias marca, resma	3 25	3 62
Idem para cartas, azul y blanco cuadros, resma	2 00	2 25
Idem para idem, azul y blanco cuadros, fino, segun clase, resma	3 62	3 00
Idem fierete aleman, segun peso, resma	2 00	4 50
Pasa moscatel en caja de arroba, caja	6 50	7 00
Petróleo, contado y plazo segun clase, caja	3 50	6 50
Pieles de charol francesas, docena	32 00	38 00
Idem alemanas, docena	0 00	35 00
Pimienta negra, fina segun clase, libra	0 42	0 44
Queso de Flándes, bola	0 00	1 62
Rapé Civette, libra	2 75	5 00
Idem Exportacion, libra	0 00	2 75
Idem Perrique, libra	5 50	6 00
Salmon frances en latas, lata	2 37	2 50
Pescados españoles Begoñesa y Jijon, lata	0 87	1 12
Sardinas en aceite, española y francesa, lata	0 56	1 00
Idem prensadas, gallegas 1,800, tabal	16 00	17 50
Tabaco labrado de la Habana en puros, millar	80 00	300 00
Idem idem en cigarros, varias marcas, 11 á 21 cajetillas.	0 00 por	1 00
Tapones de corcho franceses, millar	3 50	7 00
Idem españoles y alemanes, millar	3 00	6 00
Té perla, segun clase, libra	1 00	1 25
Idem negro, libra	0 87	2 50
Velas de esperma, libra	0 00	0 75
Idem estearinas francesas, paquete	0 30	0 42
Idem idem alemanas, paquete	0 21	0 28
Idem idem Estados Unidos, paquete (no hay)	0 00	0 00
Vermouth de N. P. y Torino, docena	9 00	12 00
Vidrios planos surtidos, caja	0 00	30 00
Vinagre de yema legítimo, barril	23 00	24 00
Vino de Burdeos en botellas, docena	5 00	16 00
Idem Jerez en barril, barril	26 00	30 00
Idem idem en botellas, docena	6 50	12 00
Idem tinto catalan en barril, barril	28 00	29 00
Idem idem cariñena en idem, barril	30 00	32 00
Idem idem priorato en idem, barril	30 00	32 00
Idem champaña en botellas, docena	11 50	36 00
Idem moscatel en idem, español, docena	9 00	16 00
Idem idem en barril, barril	40 00	30 00
Idem frontiñan en botellas, docena (no hay)	0 00	0 00
Vinos generosos españoles, docena	10 00	16 00

MERCADO DE VERACRUZ.

EFECTOS DE EXPORTACION.

Febrero 22 *de* 1889.

Algodon del país	de 18.50 á 19 pesos quintal.
Cueros de res al pelo	do 11½ á 12 centavos libra.
Pieles do venado	de 31 á 32 centavos libra.
Hule	de 40 á 45 centavos libra.
Cacao Tabasco	á 68 pesos fanega.
Sal en grano	á 6½ pesos por 15 arrobas.
Aguardiente	de 9 á 12 pesos barril.
Café en grano	de 22 á 23 pesos quintal.

PRECIOS CORRIENTES DE ACCIONES DE MINAS.

MÉXICO.

Compañía del Real del Monte y Pachuca.—(2,554 acciones)—accion..$	1,400
Dificultad y anexas—aviada,—Barra	20,000
Moctezuma—aviada	32,000
La Camelia—aviada	8,000
Compañía Santa Gertrudis y anexas—aviadora	1,300
Compañía Santa Gertrudis y anexas—aviadas	700
Amistad y Concordia—aviadas	550
Soledad—aviada	300
San Rafael,—aviadoras y aviadas	700
Sorpresa—aviada $\frac{1}{16}$	400
Negociacion de Maravillas,—aviadoras	7,000
Negociacion de Maravillas,—aviadas	3,000
Luz, Zaragoza, Cármen,—Barra	38,000
San Buenaventura—aviada	100
Pabellon—aviada	20,000
Dinamita y anexas,—aviadoras	30
Dinamita y anexas,—aviadas	20
Rosario viejo,—aviadora	40
Rosario viejo,—aviada	20
Espíritu Santo,—aviadora	45
Espíritu Santo—aviada	45
Hacienda de Beneficio de Guadalupe,—(costo $100—cost $100)	800
Hacienda Progreso,—(costo $100—cost $100)	200

San Cayetano,—aviadora	350
San Cayetano,—aviada	150
Palma,—aviadora	45
Palma,—aviada	40
Santa Ana,—aviadora	65
Santa Ana,—aviada	60
La Blanca,—aviadora	20,000
La Blanca,—aviada	14,000
Encino y anexas,—aviadora	8,000
Encino y anexas,—aviada	4,000
San Cayetano Maravillas,—aviadora	25
San Cayetano Maravillas,—aviada	20
Luz de Pachuquilla, (200 acc.)—aviadora	10
Luz de Pachuquilla, (200 acc.)—aviada	10
Arévalo,—aviadora	20,000
Arévalo,—aviada	14,400
Todos Santos y Cruz,—aviadora	30
Santa Elena,—aviadora	20
Cueva Santa, (1,800 acc.)—aviadora	16

PRECIOS CORRIENTES DE EFECTOS PARA MINAS.

México.

Azogue, quintal	$ 78 00
Acero de Suecia 0 y 00, quintal	8 50 á 9 00
Hoja de lata, caja de 225	11 00 „ 16 00
Pábilo arroba	7 50 „ 9 50
Azufre, quintal	4 50 „ 5 00
Estaño lágrima, quintal	36 00 „ 37 00
Hierro planchuela, quintal	9 00 „ 10 00
Idem redondillo y cuadrado, quintal	10 00 „ 10 50
Plomo pobre, carga de 12 arrobas	13 00 „ 16 00
Sal de la mar, estacion, arroba	0 68 „ 0 75
Sebo, arroba	3 75 „ 3 88

Mineral Topia [Durango].

Azogue, frasco	$ 50 00
Sulfato cobre, quintal	24 00
Sal, fanega	8 00
Maíz, fanega	4 00
Dinamita, quintal	48 00
Cañuela, por 50 piés	0 62
Cápsulas, caja	1 25
Pólvora, barrica	6 00
Sebo, arroba	5 00

San Luis de la Paz.

Azogue, quintal	$	90 00	
Sulfato, quintal		13 00	
Sal, carga		8 00	
Sebo, arroba		5 00	
Dinamita, caja		30 00	
Cañuela, rollo		0 50	
Cápsulas, caja		1 00	
Pólvora, arroba		3 00	

Zacatecas.

Azogue, quintal	$	76 00	
Sulfato, quintal		11 00	
Sal, carga		3 25	
Sebo, arroba		3 25	
Dinamita, segun clase, caja		16 00	á 30 00
Cañuela, millar piés		4 00	
Cápsulas, millar		13 00	
Pólvora		0 11	

Oaxaca.

Azogue, quintal	$	88 00	
Sulfato cobre, quintal		12 00	
Sal, carga de 12 arrobas		7 00	
Carbon, quintal		0 50	
Leña, carga		1 12	
Pólvora, quintal		14 00	

Mazatlan.

Azogue, quintal	$	84 00	
Sulfato, quintal		8 00	
Sal, tonelada		9 00	á 10 00
Leña, cuerda		4 00	„ 4 75
Carbon mineral, tonelada		15 00	
Dinamita núm. 1, libra		0 38	
Idem núm. 2, libra		0 28	
Cápsulas XXX, millar		0 12	
Idem XXXXX, millar		0 14	
Pólvora, arroba		3 75	„ 4 00
Cañuela, 1 tapa, 1,000 piés		8 00	
Idem, 2 tapas, 1,000 piés		9 00	
Idem, 3 tapas, 1,000 piés		10 00	
Madera pino, 1,000 piés		55 00	„ 65 00

Álamos.

Azogue, quintal	$	96 00	
Sulfato cobre, quintal		17 00	

Digitized by Google

Sal, fanega	4 00
Maíz, fanega	2 50
Leña, cuerda	5 50
Carbon, arroba	0 25
Sebo, arroba	3 00
Dinamita, libra	0 40
Cañuela, millar piés	12 00
Cápsulas, caja	2 50
Pólvora, barrica	4 50

Hermosillo.

Azogue, quintal	$ 80 00
Sulfato, quintal	20 00
Sal, fanega	12 00
Leña, cuerda inglesa	8 00
Cañuela, 1,000 piés	10 00
Cápsulas, millar	12 00
Pólvora gigante, quintal	22 00
Madera, pié inglés	0 07

Guadalajara.

Azogue, quintal	$ 85 00
Sulfato, quintal	8 00
Sal, carga	4 00
Carbon, carga	0 25
Sebo, arroba	5 00
Dinamita, libra	0 32
Pólvora, libra	0 30

Tepic.

Sulfato de cobre, quintal	$ 16 00
Azogue, quintal	100 00
Sal, carga	6 00
Maíz, fanega	1 87
Sebo, arroba	6 00
Dinamita, libra	0 50
Cañuela, pié	0 01
Cápsulas, 100	2 50
Carbon, arroba	0 18
Leña, carga	0 25

Pinos [San Luis Potosí].

Azogue, quintal	$ 80 00
Carbon, arroba	0 25
Maíz, carga	1 87
Sal, arroba	0 25

Digitized by Google

Cerralvo.

Azogue, quintal	$ 70 00
Sulfato cobre, quintal	20 00
Maíz, carga	2 00
Carbon, carga	0 75
Sebo, libra	0 12
Dinamita, libra	0 40

Guanajuato.

Azogue (u v), quintal	$ 78 00 á 80 00
Acero de Milan, c. de 6 arrobas (ex. s)	17 00 ,, 18 00
Acero barreton cilíndrico y ochavado $\frac{7}{8}$ y 1″ diámetro, muy fino, para herramientas, quintal	22 00
De 1ª, para minas (ex. s), quintal	14 00 ,, 14 50
De 2ª, para idem (ex. s), idem	13 75 ,, 14 00
Acero en mazos ó picos, de $6\frac{1}{2}$ y $9\frac{1}{2}$ libras, quintal	30 00
Picos de (acero) fierro, $3\frac{1}{2}$, $6\frac{1}{2}$ y 9 libras, quintal	12 50
Fierro barreton, quintal	8 00
Dinamita inglesa:	
Nobel núm. 1, con 100 casquillos, ciento	24 00
Idem núm. 2, con 100 idem, c.	23 00
Alemana núm. 1, con 100 idem, c	24 00
Idem núm. 2, con 100 idem, c.	20 00
Dinamita americana Standard, núm. 1, con 100 casquillos, ciento	21 00
Dinamita americana Standard, núm. 2, con 100 casquillos, ciento	19 00
Pólvora gigante, con 100 casquillos, ciento	22 00
Idem negra del país, arroba	2 00
Mecha americana corriente, de cordon, rollo de 100 piés	0 47
Mecha impermeable, cinta, rollo de 50 piés	0 44
Sulfato de cobre inglés, quintal	9 07
Idem de idem del país, quintal	8 50
Sal de beneficio, carga de 14 arrobas	5 00 á 5 50
Reatilla para sogas, arroba	2 50

Clases de 75, 85, 90 cs. metro, segun diámetro.

DE LAS MARCAS DE FÁBRICA.

(CÓDIGO DE COMERCIO.)

Art. 1418. Todo fabricante tiene el derecho de poner á sus productos, para distinguirlos de otros, una marca especial, que consista en su nombre ó el de la razon social, el nombre de su establecimiento, de la ciudad ó localidad en que se haga la fabricacion, ó en iniciales, cifras, letras, divisas, dibujos, cubiertas, contraseñas, ó envases.

Art. 1419. El comerciante tiene propiedad en sus marcas, y ninguno otro podrá usar las mismas.

Art. 1420. Las marcas deben estar precisamente en los productos ó mercancías; y en aquellos en que esto no sea posible, bastará que estén en la cubierta ó envase, de tal manera, que el objeto que encierren no pueda extraerse sin desgarrar la cubierta en que está la marca.

Art. 1421. Nadie puede adoptar una marca que esté ya adoptada por otro.

Art. 1422. Para adquirir la propiedad de la marca, se necesita depositarla previamente en la Secretaría de Fomento; y ésta concederá la propiedad, siempre que la misma marca no se use ya por otra persona, ó no sea de tal manera semejante, que se comprenda la intencion de defraudar intereses ajenos.

Art. 1423. La falsificacion de marcas produce en el ramo mercantil la accion de daños y perjuicios, además de las penas que señalare el Código respectivo.

1870 6.212

Digitized by Google

DE LAS MARCAS DE FÁBRICA.

(CÓDIGO DE COMERCIO.)

Art. 1418. Todo fabricante tiene el derecho de poner á sus productos, para distinguirlos de otros, una marca especial, que consista en su nombre ó el de la razon social, el nombre de su establecimiento, de la ciudad ó localidad en que se haga la fabricacion, ó en iniciales, cifras, letras, divisas, flejes, cubiertas, contraseñas, ó envases.

Art. 1419. El comerciante tiene propiedad en sus marcas, y ninguno otro podrá usar las mismas.

Art. 1420. Las marcas deben estar precisamente en los productos ó mercancías; y en aquellos en que esto no sea posible, bastará que estén en la cubierta ó envase, de tal manera, que el objeto que encierren no pueda extraerse sin desgarrar la cubierta en que está la marca.

Art. 1421. Nadie puede adoptar una marca que esté ya adoptada por otro.

Art. 1422. Para adquirir la propiedad de la marca, se necesita depositarla previamente en la Secretaría de Fomento, y ésta concederá la propiedad, siempre que la misma marca no se use ya por otra persona. [illegible] semejante, que se comprenda la [illegible] objetos.

Art. 1423. La [illegible] mercancía la [illegible] mas que [illegible]

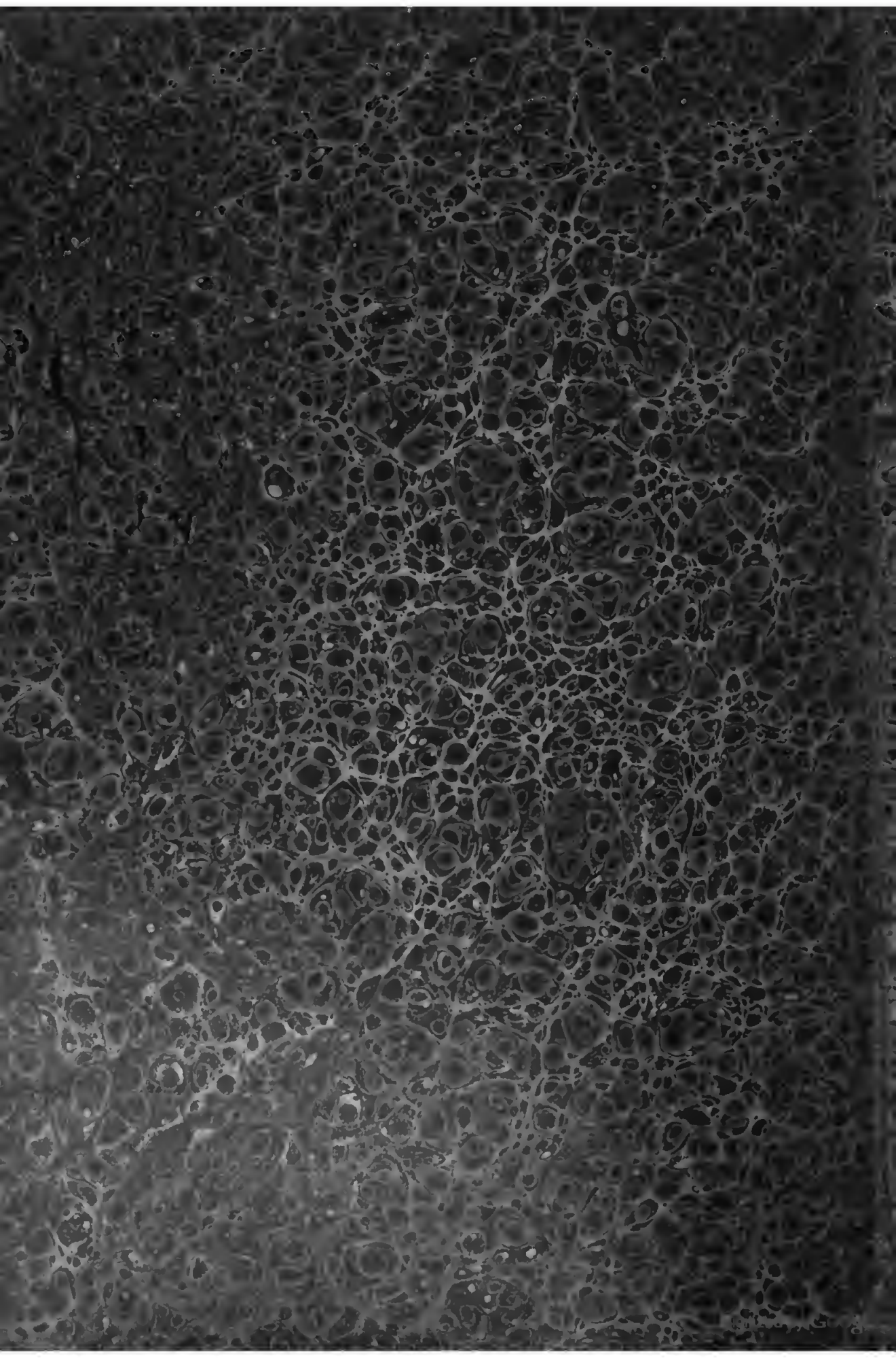

HF 3236 .A3 1889 C.1
Datos mercantiles,
Stanford University Libraries
3 6105 037 297 483

H
32
.A
18

DATE DUE

CECIL H. GREEN LIBRARY
STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA 94305-6004
(650) 723-1493
grncirc@sulmail.stanford.edu
All books are subject to recall.

DATE DUE

JUN 26 1999
JUN 28 1999

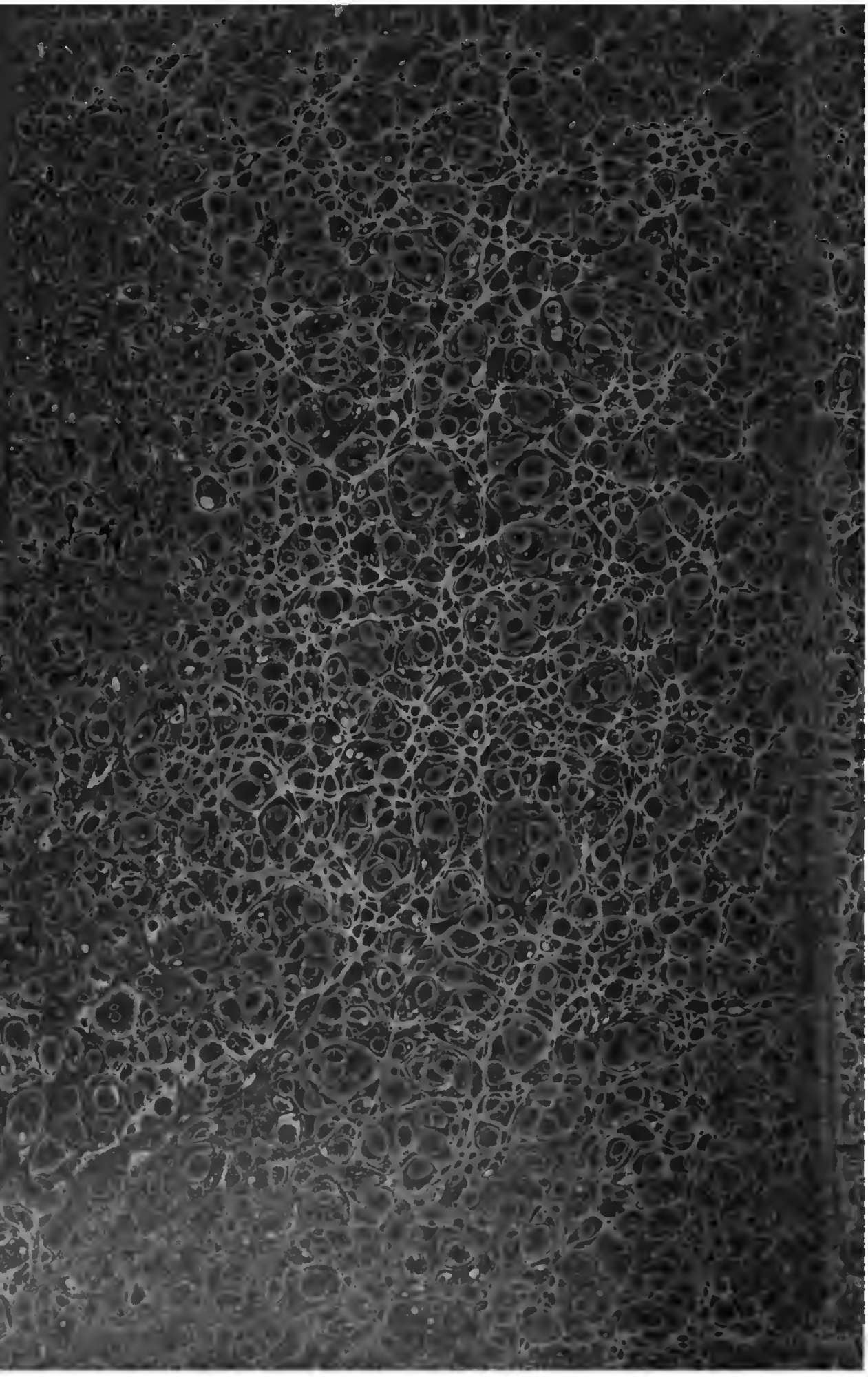

HF 3236 .A3 1889 C.1
Datos mercantiles,
Stanford University Libraries
3 6105 037 297 483

DATE DUE

CECIL H. GREEN LIBRARY
STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA 94305-6004
(650) 723-1493
grncirc@sulmail.stanford.edu
All books are subject to recall.

DATE DUE

JUN 26 1999

JUN 26 1999

Digitized by Google